



UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

TESIS DOCTORAL

APORTACIONES DEL FEMINISMO LIBERAL AL DESARROLLO DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES

AUTORA: CELINA DE JESÚS TRIMIÑO VELÁSQUEZ

DIRECTORA: DRA. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP

**INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
“BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”**

Getafe, abril de 2010

TESIS DOCTORAL

**APORTACIONES DEL FEMINISMO LIBERAL AL
DESARROLLO DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS
MUJERES**

Autora: CELINA DE JESÚS TRIMIÑO VELÁSQUEZ

Directora: DRA. MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP

Firma del Tribunal Calificador:

Firma

Presidente: (Nombre y apellidos)

Vocal: (Nombre y apellidos)

Vocal: (Nombre y apellidos)

Vocal: (Nombre y apellidos)

Secretario: (Nombre y apellidos)

Calificación:

Getafe, de de

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	10

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSPECTIVA LIBERAL: LIMITACIONES Y POSIBILIDADES PARA LAS MUJERES.....	18
---	-----------

1. UNA MIRADA AL LIBERALISMO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	20
--	-----------

1.1. Características generales del liberalismo. Preponderancia de la libertad sobre la igualdad.....	22
---	----

1.2. Argumentos liberales para la exclusión de las mujeres. La perspectiva de Rousseau y de Kant y la inferioridad de la mujer en diferentes órdenes de la vida.....	32
--	----

1.2.1. La postura de Rousseau respecto a las mujeres.....	35
---	----

1.2.2. El punto de vista de Kant acerca de las mujeres.....	45
---	----

1.3. Apuntes sobre el discurso de los derechos políticos.....	55
---	----

2. LAS PROCLAMACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y SUS IMPLICACIONES PARA LAS MUJERES.....	59
--	-----------

2.1. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Americana. Consecuencias para los derechos de las mujeres.....	61
--	----

2.1.1. Visiones de la época en relación con la condición de las mujeres. Especial atención a la posición de Tocqueville.....	66
---	----

2.1.1.1. Rupturas claves de las mujeres en la búsqueda de sus derechos.....	73
--	----

2.1.2. La Constitución de los Estados Unidos y sus efectos sobre la situación de las mujeres.....	79
--	----

2.2. La Revolución Francesa. Participación de las mujeres y exigencia de sus derechos. Contexto, discusión e influjo.....	81
2.2.1. La importancia de los Cuadernos de Quejas.....	83
2.2.2. Peticiones de carácter socioeconómico, civil y político. Actuaciones en el espacio público.....	87
2.2.3. Reflexiones finales.....	95
2.3. Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Aspectos cardinales que afectan a las mujeres.....	97
2.3.1. Textos jurídicos relevantes del período revolucionario francés: paradojas y consolidación de la marginación política de las mujeres...	102
2.4. Proyección de los sucesos alrededor de las Revoluciones Americana y Francesa en la reclamación de los derechos de las mujeres.....	112

CAPÍTULO II

LA IRRUPCIÓN DEL FEMINISMO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES..118

1. EL SURGIMIENTO DEL FEMINISMO.....	119
1.1. Antecedentes pre-ilustrados: Christine de Pizan y Poulain de la Barre.....	122
1.2. La aparición del feminismo, “el hijo no querido de la Ilustración”.....	126
2. DISCURSOS RELEVANTES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.....	128
2.1. Protagonistas de la “Ilustración consecuente”.....	129
2.1.1. Condorcet y el estatus político de las mujeres.....	130
2.1.2. El papel de las insubordinadas.....	140
2.1.2.1. Olympe de Gouges y la <i>Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana</i>	141
2.1.2.1.1. Notas biográficas.....	142
2.1.2.1.2. El significado de la <i>Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana</i>	146

2.1.2.1.3. Otras reflexiones importantes. Un nuevo contrato social entre el hombre y la mujer.....	150
2.1.2.2. Influencia de los planteamientos de Mary Wollstonecraft en el feminismo.....	151
2.1.2.2.1. Notas biográficas.....	153
2.1.2.2.2. El Precedente inmediato de la <i>Vindicación de los derechos de la mujer</i>	156
2.1.2.2.3. Análisis de la <i>Vindicación de los derechos de la mujer</i>	157
2.1.2.2.4. Comentarios finales.....	165
2.2. Importancia de los postulados de John Stuart Mill en la demanda de los derechos de las mujeres.....	167
2.2.1. Aproximación a las ideas de W. Thompson y A. Wheeler. Antecedentes a los planteamientos de J. S. Mill.....	168
2.2.2. Notas biográficas de J. S. Mill.....	171
2.2.3. La discutible influencia de H. Taylor Mill en la obra de J. S. Mill.....	173
2.2.4. El feminismo en J. S. Mill.....	177

CAPÍTULO III

EL SUFRAGISMO: UNA ETAPA SIGNIFICATIVA DEL FEMINISMO.....191

1. ORÍGENES DEL MOVIMIENTO SUFRAGISTA Y ESCENARIOS DE LUCHA.....	193
1.1. La importancia de los precedentes.....	195
1.1.1. La religión y el sufragismo.....	199
1.1.2. La relación del sufragismo y el abolicionismo	204
1.1.3. Las aportaciones de M. Fuller.....	209
1.2. El movimiento sufragista.....	213
1.2.1. El sufragismo estadounidense: pionero en la lucha por los derechos de las mujeres.....	216
1.2.1.1. El protagonismo de las organizaciones.....	221
1.2.2. La fuerza del movimiento sufragista británico.....	224

1.2.2.1. Organizaciones claves en este proceso.....	226
2. LOS PRIMEROS PASOS DEL SUFRAGISMO.....	232
2.1. Relevancia de la <i>Convención de Seneca Falls</i> en la consecución de los derechos de las mujeres.....	233
2.2. La <i>Declaración de Sentimientos</i> y sus Resoluciones.....	235
2.3. Aproximación a los objetivos prioritarios del movimiento sufragista.....	240
2.4. La reivindicación del voto femenino y la lucha por la participación política de la mujer.....	246
3. EL SUFRAGIO FEMENINO EN ESPAÑA: AVATARES DE UN LOGRO.....	261
3.1. Acercamiento preliminar.....	262
3.2. La presencia de las asociaciones femeninas y su papel en el terreno de la política.....	267
3.3. La batalla por el sufragio femenino en un nuevo escenario.....	270

CAPÍTULO IV

EL FEMINISMO LIBERAL CONTEMPORÁNEO DE BETTY FRIEDAN.....	289
1. BETTY FRIEDAN: UNA FIGURA PRIMORDIAL PARA EL IMPULSO DEL FEMINISMO LIBERAL EN EL SIGLO XX.....	292
1.1. Cuestiones preliminares.....	292
1.2. “El problema que no tiene nombre”. Interpretación y análisis.....	296
1.3. <i>La Segunda Fase</i> . ¿Replanteamiento desde el feminismo liberal?.....	303
2. EL FEMINISMO LIBERAL FRENTE A LAS CATEGORÍAS CLAVES DE LA REFLEXIÓN FEMINISTA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX. EL PATRIARCADO Y LA CUESTIÓN DEL GÉNERO.....	312
2.1. El concepto de patriarcado y la perspectiva feminista.....	315

2.2. El enfoque de género en el análisis feminista.....	319
---	-----

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA LIBERAL. OBSTÁCULOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS PARA EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.....	328
---	------------

1. LAS DEUDAS PENDIENTES DEL FEMINISMO LIBERAL.....	330
---	-----

1.1. La dicotomía público/ privado: un dilema sin resolver	331
--	-----

1.2. La permanencia de la división sexual del trabajo	339
---	-----

2. ALGUNAS MEDIDAS PARA SUPERAR LAS TENSIONES EN EL ESTRECHO MARCO DE LA SOCIEDAD LIBERAL.....	344
--	-----

2.1. Conciliación de la vida pública-privada.....	346
---	-----

2.2. Las acciones positivas. Un intento por alcanzar la igualdad de oportunidades.....	353
--	-----

2.3. El alcance restringido de las cuotas electorales.....	363
--	-----

2.4. La democracia paritaria. ¿Una perspectiva más cercana para la realización de los derechos políticos de las mujeres?.....	371
---	-----

CONCLUSIONES.....	386
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	400
---------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

Parece claro que las investigaciones acerca del feminismo se han venido incrementando paulatinamente en los últimos años, y que, por fortuna, su estudio adquiere cada vez más relevancia para la comprensión integral del desarrollo de los procesos socioeconómicos y políticos. En efecto, los presupuestos teóricos y los conceptos elaborados por las corrientes feministas han cuestionado las construcciones acerca de las mujeres, y han elaborado un cuerpo conceptual que les ha permitido redefinir el sujeto femenino y su papel dentro de la sociedad. Con sus argumentos, han puesto en tela de juicio la inferioridad femenina, cuestionando la subordinación de las mujeres, denunciando la opresión, la explotación e injusticia de la que han sido y son objeto, y apoyando sus justas demandas.

No obstante, como es bien sabido, el feminismo, como teoría y como movimiento, dista de ser homogéneo y ha pasado por varias etapas y procesos históricos, presentando una gran diversidad de corrientes; corrientes que han estado ligadas, en muchos casos, a las experiencias de las mujeres en sus distintos entornos socio-económicos (por lo que parece más adecuado hablar de "feminismos"). Lo cierto es que todas ellas han dado lugar a miradas conceptuales novedosas¹ de y hacia las mujeres, apoyando su lucha por constituirse en sujetos, en ciudadanas con plenitud de derechos, partícipes de la vida económica, social y política. No puede obviarse que esta variedad de feminismos se ha articulado también en función de la relación que cada uno de ellos ha mantenido con las grandes ideologías políticas de todos los tiempos, si bien en este trabajo me refiero a ellas únicamente para ilustrar su mayor o menor cercanía con el proyecto feminista, sin entrar a ahondar en sus postulados más profundos, y siempre desde una perspectiva histórico-crítica.

¹ En este sentido, dice C. AMORÓS que “las que siempre hemos sido conceptualizadas seremos, por fin, conceptualizadoras, transformando nuestras situaciones prácticas al mismo tiempo que denunciemos los lugares ideológicos interesados que se nos han adjudicado en los discursos de los hombres” (en *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona, 1991, p. 55). Puede decirse, incluso, que “el feminismo inventa y acuña, desde su paradigma, nuevas categorías interpretativas en un ejercicio de *dar nombre* a aquellas cosas que se han tendido a invisibilizar” (en C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 19).

Lo cierto es que las mujeres y los hombres ingresaron a la modernidad desde diferentes posiciones dado que lo masculino fue asumido como superior y parámetro de lo humano, y las mujeres fueron, sin embargo, heterodesignadas² como las "otras", las subordinadas, las excluidas del disfrute del discurso de los derechos. En este momento, el feminismo como teoría y como práctica surge para controvertir a los pensadores de la ilustración que con sus postulados teóricos validaron, más o menos conscientemente, el sometimiento de la mujer. Es cierto que, en términos generales, el feminismo retoma ideas originadas o desarrolladas en el período ilustrado³, ya sea para asumirlas, para cuestionarlas, rechazarlas o superarlas, y que forman parte de su bagaje teórico la razón, la universalidad, la libertad, la igualdad, la ciudadanía, y la teoría liberal de los derechos humanos. O sea, que puede decirse que “el feminismo es una articulación teórica política moderna”⁴, que ha contribuido de forma importante a la transformación de la condición de la mujer y de la sociedad en su conjunto.

Esta transformación se ha logrado indagando sobre los postulados que sustentaban la inferioridad de la mujer y su subordinación, en prácticamente todas las sociedades conocidas, así como cuestionando la jerarquía y el dominio de lo masculino sobre lo femenino, las asimetrías de género y las relaciones de poder; denunciando, en suma, las diversas formas de opresión que sufren las mujeres. Pero, la teoría feminista no sólo ha planteado la discusión y la crítica, sino que ha elaborado sus propias propuestas, socavando, con ellas, la estructura patriarcal de la sociedad.

De todo este bagaje revolucionario, de todas las transformaciones que ha auspiciado el feminismo, en este trabajo he abordado, únicamente, la génesis, la trayectoria y los planteamientos del feminismo liberal. Y ello porque esta corriente, en concreto, me ayudaba a comprender el punto de partida de la teoría feminista como

² Término acuñado por A. VALCÁRCEL y utilizado con frecuencia en los análisis feministas. Vid. *Rebeldes hacia la paridad*, Plaza & Janés Editores, S.A., Barcelona, 2000, p. 166. Sobre las figuras de la heteronomía en la mujer, vid *Sexo y filosofía*, Anthropos Editorial del Hombre, Colombia, 1994, pp. 97-110.

³ C. MOLINA afirma que “el feminismo es, en principio, una conquista ilustrada” y agrega que “como fenómeno ilustrado, el feminismo hace sus primeras reivindicaciones teóricas en nombre de la universalidad de la razón (...)”. Y ello aunque “la ilustración no cumple sus promesas: la razón no es la razón universal. La mujer queda fuera de ella como aquél sector que las luces no quieren iluminar” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994, p. 20).

⁴ A. VALCÁRCEL, “El Feminismo”, VV.AA., *Retos pendientes en ética y política*, ed. a cargo de J., Rubio C., J. M. Rosales y M. Toscano M, Trotta, Madrid, 2002, p. 159.

proyecto político organizado⁵ y porque en las democracias liberales -dada la estructura política y socioeconómica sobre la que descansan- algunos anhelos del feminismo liberal se han recogido en la legislación y en la articulación de ciertas políticas públicas. En otras palabras, porque el feminismo liberal me ha permitido trabajar la perspectiva de las mujeres desde sus más tiernas manifestaciones hasta algunos de sus empresas más exitosas. Un éxito al que, como no puede ser de otra forma, reconozco insuficiente para superar las barreras derivadas de la enraizada cultura patriarcal, que sigue permeando nuestras democracias liberales en occidente. Y es que las mujeres no solamente han de ser consideradas, sino efectivamente valoradas como ciudadanas libres e iguales.

Por otra parte, no parece haber duda de que, el feminismo liberal en términos generales, ha jugado un papel muy importante en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Es necesario subrayar que esta corriente feminista ha sido esencial en la conquista, especialmente, de los derechos políticos. Desde sus filas hubo quien se empeñó en la lucha por obtenerlos, pues eran claves para alcanzar ciertos niveles de participación en el terreno de lo político y en las sociedades que se estaban conformando sobre los nuevos preceptos liberales. Y es que si las mujeres accedían a estos derechos, podían intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones; y en consecuencia, influir en la aprobación de leyes que favorecieran sus reivindicaciones.

Si me he centrado únicamente en el estudio de los derechos políticos ha sido porque estos derechos han sido y son imprescindibles en la construcción de lo público, y porque han servido como un amplificador de la voz de las mujeres, dignificándolas como ciudadanas y articulando su discurso más allá de ese pequeño mundo privado con el que habían sido silenciadas.

En fin, como es fácil imaginar, el feminismo liberal utilizó los argumentos esgrimidos por la filosofía liberal para sustentar sus declaraciones de derechos, pero también para mostrar la incoherencia del proyecto liberal en lo concerniente a la situación de las mujeres. Un proceso que ha contado con la ayuda de algunos/as teóricos/as, que apoyaron sus justas demandas. La paradoja, sin embargo, es que sea la

⁵ Como se verá, no se desconoce, ni podría desconocerse, la participación y el papel del feminismo socialista en la lucha por mejorar la condición de vida de las mujeres en varios aspectos.

propia filosofía liberal, central en la lucha por los derechos políticos en condiciones de igualdad, la que acabe por sustentar la exclusión política y civil de las mujeres.

El hilo de este trabajo arranca del feminismo de raíz ilustrada, engarza con el movimiento sufragista, y continúa su itinerario a lo largo del siglo XX. Siglo en el que surgirá formalmente el feminismo liberal contemporáneo. Pues bien, siguiendo este itinerario, la presente investigación se articula en cinco capítulos.

En el primer capítulo se hace un esbozo general de algunos aspectos del liberalismo y el proceso de promulgación de los derechos humanos. Se analizan argumentos básicos que justificaron la exclusión de las mujeres para ser titulares de varios de estos derechos, dentro de los cuales se destacan los postulados de Rousseau y de Kant, no sólo por lo que estos autores representan para el conjunto de la teoría liberal, sino por el modo en que contribuyeron a sustentar la supuesta inferioridad de la mujer, y a reforzar su exclusión. En este contexto, se examina de qué forma los acontecimientos acaecidos alrededor de las Revoluciones Americana y Francesa, con sus respectivas Declaraciones y Constituciones, tuvieron consecuencias, tanto negativas como positivas, para los derechos de las mujeres, y se destaca el papel que jugaron las mujeres en ambas revoluciones, sobre todo en lo concerniente a la reclamación de sus derechos.

En el segundo capítulo se abordan ciertos antecedentes del feminismo liberal, recogiendo algunos planteamientos de su etapa inicial de ‚vindicaciones‘ y subrayando varios de los discursos que propugnaron los derechos de las mujeres, entre ellos los correspondientes a los/as autores/as de la denominada “Ilustración olvidada”⁶, en el siglo XVIII, Condorcet, O. de Gouges y M. Wollstonecraft, toda vez que se atrevieron a desafiar y a subvertir los preceptos establecidos. Su novedoso punto de vista da lugar al discurso desde el que se reclama la humanidad de la mujer, el reconocimiento de una misma razón para hombres y mujeres, y la necesidad de dotarlas del estatus de la

⁶ Término tomado del libro editado por A. PULEO, *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, Anthropos, Barcelona, 1993.

ciudadanía. Evidentemente, en esta misma línea, ya en el siglo XIX, resultan muy relevantes las construcciones teóricas de J. S. Mill, cuyos argumentos en defensa de los derechos de la mujer fueron claves para el feminismo.

En el capítulo tercero se analiza lo que significó el movimiento sufragista en la reivindicación de los derechos de las mujeres, así como una serie de precedentes y condiciones socioeconómicas y políticas que abonaron el terreno para retomar esta histórica batalla. En esta crucial etapa del feminismo se destaca la *Convención de Seneca Falls*, preludeo del primer movimiento organizado en la contienda por los derechos de las mujeres, así como su trascendental *Declaración*. En este contexto, se examinan las Resoluciones aprobadas, que adquieren gran relevancia por cuanto, en términos generales, enuncian las directrices del sufragismo en la conquista de los derechos civiles y políticos de las mujeres.

En esta línea, se hace un acercamiento a los propósitos primordiales del sufragismo, que van a abarcar prácticamente todos los campos: el familiar, el educativo, el laboral y el político. Sus acciones y esfuerzos se centran en la búsqueda de unas relaciones más igualitarias para la mujer dentro de la familia, en su acceso a la educación superior y a las profesiones liberales, así como en el mejoramiento de sus condiciones laborales. En este trabajo, se dedica especial atención a la exigencia del sufragio femenino, pues se constituye en uno de los ejes de combate del movimiento sufragista durante gran parte de este período, y representa la expresión de la ciudadanía que le había sido denegada a la mujer. Aquí, el escenario es, sin duda, el de los Estados Unidos y Gran Bretaña, donde la lucha feminista logra varios de sus objetivos, entre ellos, y sobre todo, el derecho de voto para la mujer. En este marco, también se hace referencia al recorrido y las dificultades de las mujeres en España que es, como es sabido, un lugar en el cual la reivindicación de los derechos de la mujer es más tardía y adquiere connotaciones propias.

En el capítulo cuarto se hace un acercamiento a algunos de los postulados del feminismo liberal, a través de la obra y los planteamientos de una de las más reconocidas representantes contemporáneas de esta corriente en el siglo XX, Betty Friedan. Esta autora contribuyó a dilucidar el ‘problema que no tiene nombre’, un problema que afectaba a las mujeres blancas y de clase media, y pretendió desarticular la ‘mística de la feminidad’ con

la que se intentaba confinar a la mujer a los muros del hogar, así como desconocer sus logros en el espacio público. Esta feminista liberal no sólo pretendió recuperar los derechos conquistados, sino que avanzó en la demanda de su consolidación y ampliación, formulando propuestas para reformar la sociedad estadounidense en procura de la igualdad. En este mismo capítulo, se abordan dos de las categorías fundamentales desarrolladas por la teoría feminista desde la segunda mitad del siglo pasado: patriarcado y género. El análisis a la luz de estas categorías, permite comprender las limitaciones y dificultades que enfrenta el feminismo liberal para lograr la consecución de sus propios objetivos.

Finalmente, dado que las mujeres han accedido formalmente a los derechos políticos pero continúan enfrentando una serie de restricciones para su consolidación y puesta en práctica, en el contexto de las democracias liberales contemporáneas, decidí dedicar a esta cuestión el capítulo quinto de la tesis. En este capítulo, se plantean ciertos asuntos pendientes de resolver, asuntos derivados de la estructura patriarcal de nuestras sociedades, tales como la separación de las esferas pública y privada, y la persistencia de la división sexual del trabajo. He intentado avanzar algunas propuestas tendentes a superar esta problemática, así como sus posibilidades reales de éxito.

Dada la complejidad y la amplitud de la temática que se ha abordado en este estudio, creo necesario precisar algunas cuestiones.

En primer lugar, este trabajo se refiere fundamentalmente a la teoría feminista liberal desarrollada en países del norte, correspondientes a la órbita occidental y, específicamente, en Estados Unidos y Europa -se hace un acercamiento a algunos países tales como Inglaterra, Francia y España-, sin que por ello deje de remitirse a situaciones y a teóricas/os situadas/os fuera de este contexto geográfico.

En segundo lugar, dado que la investigación se centra en el feminismo liberal, se excluyen otras corrientes feministas, aunque sobre ciertos puntos específicos y/o interrelacionados se hace alusión a algunos planteamientos y posiciones del feminismo socialista y radical. Por su relativa irrelevancia para el objeto de esta investigación, no

he abordado la polémica surgida en torno al feminismo de la igualdad y de la diferencia, si bien no la desconozco.

En tercer lugar, parte importante de los primeros desarrollos de la teoría feminista se basaron fundamentalmente en la situación de las mujeres blancas, de clase media y heterosexuales. Indudablemente, esto no significa que no haya habido voces o posiciones teóricas que no tuvieran en cuenta otras situaciones, pero no han sido consideradas prioritariamente. De hecho, hoy se observa una diversidad de enfoques feministas, representados, entre otros, por el feminismo negro -las mujeres de origen afro consideran que su historia ha sido distinta, dado que sus antepasadas fueron esclavas-; el feminismo derivado de orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual -tal como el feminismo lesbiano-, o, más recientemente, el feminismo poscolonial, que incluye a las mujeres chicanas (de procedencia latina) en los Estados Unidos, y, en general, a las mujeres del llamado “Tercer Mundo”.

En esta línea, la teoría feminista se ha enriquecido con perspectivas que tienen en cuenta más abiertamente la clase social, la raza⁷, la etnia, la orientación sexual y la existencia de otras problemáticas que deben enfrentar las mujeres en los países del sur, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, religiosos, de reciente colonialismo, o de su condición de emigradas. Esta misma dinámica ha dado lugar también a los posfeminismos así como el ecofeminismo. Lo cierto es que ninguna de estas aportaciones es baladí pero, por razones de brevedad, y habida cuenta de la finalidad que me he propuesto alcanzar, he decidido no abordar su análisis.

En cuarto lugar, ha quedado excluida de este trabajo, aunque es importante para la consolidación, defensa y garantía de los derechos humanos, el análisis de su positivación en el ordenamiento jurídico de cada país y/o en el espacio internacional. Y no porque no se valoren los avances jurídicos que han dotado a las mujeres de

⁷ El asunto de la clase y la raza tiene una serie de antecedentes dentro del feminismo -de hecho el movimiento sufragista tuvo una relación temprana con el abolicionismo-, aunque ciertamente para algunas corrientes feministas esto no haya constituido un punto neurálgico. En este sentido vid. C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 15-89. Para profundizar al respecto, vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 255-257.

instrumentos reales y eficaces para avanzar en sus derechos así como para exigir su cumplimiento, sino porque, como ya he señalado, mi perspectiva ha sido exclusivamente histórica.

En quinto lugar, el énfasis que hago en los derechos políticos no obvia su relación con otros derechos, junto a los que históricamente han sido reivindicados, si bien, he optado por trabajar únicamente el acceso de la mujer al espacio de lo público en su condición formal de ciudadana.

Es decir, que, como es fácil apreciar, no he pretendido agotar ni todas las perspectivas del feminismo, ni del feminismo liberal, ni todos los planteamientos en relación a los derechos humanos.

En fin, soy consciente de que la investigación que ahora se presenta sigue siendo insuficiente para abordar la diversidad de problemáticas que implican los debates, las controversias y el desarrollo teórico feminista, pero sólo pretende ser un paso en la significación de sus adelantos y dificultades, de sus propuestas y del largo camino que aún le queda por recorrer. Por esta razón, habré de seguir profundizando en esta línea de trabajo y tratar de explorar algunas vías que permitan continuar los procesos de liberación de las mujeres; procesos que son inviábiles sin las herramientas teóricas que proporcionan tanto el feminismo como el discurso de los derechos humanos⁸.

⁸ M. E. REYES condensa algunos elementos consustanciales a la teoría de los derechos humanos, teoría en la cual también se han apoyado las mujeres para exigir sus reclamaciones de igualdad: “Para las mujeres la teoría general de los derechos humanos ofrece un marco adecuado para demandar sus derechos, principalmente porque al mismo tiempo que plantean límites al poder, sirven también como instrumento ético y criterio de legitimación política. Los derechos humanos han servido para que por fin se reconozca la igualdad de las mujeres con los hombres, la igualdad en dignidad como seres humanos, el reconocimiento de derechos reclamados desde hace siglos, pero también de los llamados nuevos derechos, como los derechos sexuales y los derechos reproductivos o el derecho a vivir una vida libre de violencia” (en “El enfoque de género en los objetivos de desarrollo del milenio”, *Revista de la Asociación para las Naciones Unidas*, n° 31, España, diciembre 2005, p. 22).

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PERSPECTIVA LIBERAL: LIMITACIONES Y POSIBILIDADES PARA LAS MUJERES

En la medida en que este trabajo versa sobre el feminismo liberal, la conquista de los derechos de las mujeres y el desarrollo de sus derechos políticos, se hace necesario un preámbulo que aborde las generalidades de la filosofía liberal y su concepción de los derechos humanos. Ello nos ayudará a comprender mejor tanto la relación entre esta corriente feminista y el liberalismo, como sus desavenencias y avances propios.

Ahora bien, hay que advertir que sea por las razones que fueren, muy pocos teóricos y/o políticos de su tiempo, que alimentaron con su ideario todo lo que significó la Ilustración y el proyecto liberal, reflexionaron sobre la situación de las mujeres. Cuando hablaban del sufragio universal algunos ni siquiera las descartaban, simplemente las ignoraban -es decir partían del presupuesto sujeto varón-, tanto por lo que hacía a la titularidad de los derechos políticos como en relación a la participación y la dirección de los asuntos públicos. Otros, como se verá, específicamente las excluyeron con diversas argumentaciones, que se pueden rastrear en los escritos y documentos de la época. De hecho -a pesar de que algunas veces se diga lo contrario- varios de ellos cuando se referían a *hombre*, no lo hacían como genérico de la humanidad sino que aludían únicamente a los varones. Aunque también muchas veces detrás de la aparente neutralidad genérica del término, se apartaba a las mujeres de su pretensión de ciudadanas con plenitud de derechos¹.

Frecuentemente, se intenta justificar esta actitud arguyendo que en ese tiempo no se podía esperar que la problemática de las mujeres también se discutiera, como si en esos momentos en que se debatía sobre derechos naturales, racionalidad, libertad e igualdad, ellas no hubieran formado parte del género humano, o se encontraran en un

¹ A. AGUADO opina que “la cultura de la modernidad contenía en sí misma importantes <contradicciones>, porque las nuevas leyes políticas aspiraban a dotar a los individuos de atributos universales relacionados con la teórica igualdad de todos los ciudadanos. La teoría liberal concebía al <yo>, sujeto de los nuevos derechos políticos, esencialmente neutro en cuanto al sexo, y no sometido por naturaleza a ninguna autoridad” (en “Ciudadanía, mujeres y Democracia”, *Historia Constitucional* (revista electrónica), n. 6, 2005, <http://hc.rediris.es/06/index.html>, 21 de diciembre de 2006, p. 22).

estadio anterior. Sin embargo, además del discurso hegemónico, no pueden obviarse las valientes y razonadas argumentaciones sobre la igualdad natural de hombres y mujeres fundamentadas en su equivalente humanidad, que hicieron más visible la marginación a que fueron sometidas durante años, sustentada en su pretendida inferioridad y/o posición secundaria dentro de la sociedad.

No obstante sus antecedentes -unos más tempranos que otros- se considera que los derechos humanos, la corriente liberal y el feminismo son conceptos modernos, que tienen relación con la entrada de la sociedad en esta nueva etapa. Desde esta óptica, se hace preciso comprender este contexto, pero no se pretende realizar un exhaustivo análisis de todo lo que ha significado el pensamiento liberal.

En este primer capítulo se abordan unas ideas generales sobre el liberalismo sólo como antesala para adentrarse en la configuración de esas nuevas sociedades resultado del triunfo de las revoluciones liberales y que permiten concretar la pretensión en torno a los derechos humanos. Todo ello considerando que, como señala G. N. Cristóbal, “la revolución liberal es, sin duda, uno de los temas que deben ser revisados y reconceptualizados desde una perspectiva de género”². Tarea interdisciplinar que ayudará a esclarecer y evidenciar cómo fue que en esa etapa crucial y decisiva en la historia moderna de la humanidad, signada por el paso de un régimen a otro considerado revolucionario en su momento -o cuando menos progresista- las mujeres fueron las grandes relegadas.

Es necesario comprender cómo a través de diversos momentos de la historia mujeres y hombres han ocupado lugares asimétricos, asignados por normas o leyes convencionales y que han pretendido sustentarse en aparentes características naturales de unas y otros. Desde la mirada feminista se interpreta que la marginación de las mujeres en momentos cruciales de cambio de paradigma no obedece a un descuido, sino que se corresponde con la configuración de un modelo acorde con la propuesta liberal, lo cual se infiere de las argumentaciones que sirvieron de base para separarlas del

² G. N. CRISTÓBAL, “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, en *Las relaciones de género*, ed. a cargo de G. Gómez- Ferrer Morant, *Ayer*, Asociación de Historia Contemporánea, n.º. 17, 1995, p. 103.

espacio público y de los derechos de ciudadanía³. Una serie de acontecimientos se fueron acumulando previamente antes de dar a luz en el contexto de las Revoluciones Americana y Francesa a las declaraciones de derechos. Estos eventos marcaron la historia de los derechos humanos, con todo el legado que significa para la humanidad, y que indudablemente tuvieron efectos para las demandas de las mujeres⁴.

El análisis de Las Declaraciones de Derechos Humanos dentro del escenario de las Revoluciones Americana y Francesa, así como sus respectivas Constituciones se hace por tanto ineludible para entender las vicisitudes que desde sus inicios han tenido que enfrentar las mujeres en la consecución y desarrollo de sus derechos y patentiza la injusticia de que han sido objeto en este largo periplo. Asimismo permite comprender la fuerza de una nueva propuesta basada en esos ideales de libertad e igualdad expresados en los derechos humanos, propuesta a la que aspiraban legítimamente también las mujeres y por la cual se empeñaron en esta batalla en una primera etapa. Todos estos acontecimientos van creando a su vez las condiciones para que el ya existente fermento del feminismo fuera madurando en estas nuevas sociedades.

1. UNA MIRADA AL LIBERALISMO EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Este epígrafe se orienta a esbozar algunos rasgos generales del liberalismo. Lo que interesa es entender algunos de sus postulados básicos, como un prelude para adentrarse en el proyecto de los derechos humanos y sus implicaciones para las mujeres. Con base en esta mirada general, se abordan ciertos elementos del espíritu liberal que

³ Varias autoras, entre ellas A. AGUADO, basan su razonamiento en la idea de que era necesario al nuevo modelo justificar el reforzamiento de la posición de la mujer: “es particularmente significativo el análisis de cómo y porqué esos <lugares>, funciones y roles de género se reformularon en el momento clave de las revoluciones liberales, no como un aspecto puntual o marginal, sino formando parte sustancial de la nueva lógica interna de la naciente sociedad y de las necesidades de la nueva clase burguesa, y sus consiguientes propuestas ideológicas” (en “Ciudadanía, mujeres y Democracia”, cit. p. 12).

⁴ Este trabajo se ubica a partir de las Revoluciones Americana y Francesa - sobre las cuales se ampliará en apartados posteriores-, por tanto sólo se hace referencia a algunos antecedentes históricos que precedieron a las proclamaciones de derechos, que contribuyeron a vislumbrar en su génesis los elementos que acabaron por perfilar los derroteros de sus concepciones y sus consecuencias para los derechos de las mujeres. En este sentido sólo se mencionan algunos acontecimientos alrededor de la Revolución Inglesa de 1688 -la Gloriosa Revolución-. Para una ampliación, vid. J. R. de PÁRAMO ARGÜELLES y F. J. ANSUÁTEGUI ROIG, “Los derechos en la Revolución Inglesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la Modernidad, Siglos XVI y XVII*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez y E. Fernández García, Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 745-796.

animó y alimentó las Declaraciones de derechos humanos y su ulterior puesta en marcha, sin perder de vista que la doctrina liberal tendrá un desarrollo incipiente en ese período inicial, y que se irá robusteciendo a lo largo del siglo XIX⁵.

Desde una perspectiva histórica, lo único que pretendo es destacar aspectos del liberalismo necesarios para abordar la trayectoria del feminismo. Se examina la corriente liberal básicamente en su relación con la afirmación de los derechos liberales, a partir de la Revolución Americana y Francesa, sin desconocer los precedentes de esta tradición con sus aportaciones, avances en materia de derechos, que van consolidándose y extendiéndose con el advenimiento de estas revoluciones liberales y que hoy se plasman en las democracias liberales del siglo XXI. Tampoco se pueden soslayar las restricciones que han estado presentes en este proceso, algunas de las cuales se han superado por las mismas exigencias de los sectores afectados, si bien otras permanecen como inherentes al modelo.

Se torna imprescindible referirse de forma general al liberalismo, porque la historia y surgimiento de este discurso moderno de los derechos humanos esta ligada al pensamiento liberal. Asimismo la configuración de Estados liberales en gran parte de occidente, conllevó la concreción y proyección de estos derechos. No obstante, será paradójicamente el mismo liberalismo el que terminará limitando la extensión de tales derechos a determinados sectores de la población. Así, una de sus incoherencias más fuertes va a consistir en excluir a las mujeres de la titularidad de muchos derechos, entre ellos los políticos.

En fin, lo cierto es que varios de los teóricos e ideólogos de la época, cuando promovían los derechos humanos y defendían la libertad e igualdad excluían implícita o explícitamente a las mujeres. Inclusive -salvo contados casos- los movimientos o propuestas más progresistas omitieron asumir la tarea y el deber moral de propugnar los derechos de las mujeres. Sin embargo, hay que tener presente que no todos los liberales

⁵ B. CAINE y G. SLUGA hacen una comparación entre el ascenso del liberalismo y la reafirmación de la exclusión de las mujeres del escenario público, ligada a la negativa a reconocerles sus derechos políticos. Y ello, a pesar de los preceptos liberales en esta materia y de las exigencias de las mujeres al respecto. Vid. especialmente "El liberalismo", en *Género e Historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*, trad. B. de la Puente Barrios, Narcea, Madrid, 2000, pp. 79-87.

compartían esta exclusión. Como sabemos y analizaremos más adelante, J. S. Mill será uno de los pocos que defenderá los derechos de las mujeres y abogará por su participación en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Aún en la actualidad, pocos son los análisis sobre el liberalismo que se refieren específicamente a su relación con las mujeres, o al modo en que les han afectado las marginaciones a que han estado sometidas también bajo su égida. El feminismo se ha adentrado en este vacío no solamente para poner en evidencia esta fractura, sino para superar los escollos derivados de tal ausencia.

1.1. Características generales del liberalismo. Preponderancia de la libertad sobre la igualdad

Parece claro que esta corriente política e intelectual, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, surge en el siglo XVII⁶. Aunque la denominación liberal no se empezó a utilizar sino hasta el XIX, este concepto se fue desarrollando para expresar el cúmulo de ideas precedentes en torno a este pensamiento⁷.

Aunque aquí no se hace un detallado análisis al respecto, lo indagado permite expresar que la ideología liberal se gesta inicialmente en Inglaterra⁸. Hobhouse, hace un recorrido previo a través del cual evidencia que ya existían algunas <libertades>⁹ hasta

⁶ Aunque sus antecedentes corresponden a un “período moderno temprano”, J. GRAY dice que “como corriente política y tradición intelectual, como un movimiento identificable en la teoría y en la práctica, el liberalismo no es anterior al siglo XVII” (en *Liberalismo*, trad. M. T. de Mucha, Alianza, Madrid, 1994, pp. 23 y ss.).

⁷ J. GRAY aclara que “el epíteto <liberal> aplicado a un movimiento político no se usa por primera vez hasta el siglo XIX, cuando en 1812 lo adopta el partido español de los <liberales>” (Ibidem, p. 9). A su vez”, R. ECCLESHALL explica que “si bien el término <liberalismo> no se acuñó hasta el siglo XIX, a partir de entonces se ha ido depurando hasta convertirse en un concepto útil para clasificar unas ideas que nacieron dos siglos atrás” (en “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, trad. J. Moreno San Martín, Tecnos, Madrid, 2004, pp. 43-44).

⁸ Históricamente, expone J. ABELLÁN, “el liberalismo nació en Inglaterra, a mediados del siglo XVII, entre la guerra civil y la Revolución gloriosa de 1688” (en “Liberalismo clásico (de Locke a Constant)”, VV. AA., *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, ed. a cargo de J. A. Mellón, Tecnos, Madrid, 1998, p. 14). Por por tanto, continúa R. ECCLESHALL, “los fundamentos del liberalismo se determinaron en el siglo XVII a raíz de las consecuencias de la oposición parlamentaria al poder absoluto del rey Carlos I” (en “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, cit., p. 54).

⁹ L. T. HOBHOUSE se refiere en Inglaterra a “los derechos corporativos garantizados por cartas-pueblas, el conjunto de sus propios derechos salvaguardados contra los abusos del rey o del feudalismo, los derechos de las guildas, y los propios derechos de hombres y mujeres en cuanto miembros de tales corporaciones”. Las guildas eran las corporaciones de oficios, de albañiles, por ejemplo. Todo ello, en *Liberalismo*, trad. J. Calvo Alfaro, Labor, S.A, Barcelona, 1927, p. 17.

llegar al „moderno período’, en el que “surge la sociedad constituida sobre una base autocrática. El poder real es supremo, y tiende a constituirse en un despotismo arbitrario”¹⁰. Frente al estado de cosas imperante emerge el liberalismo, como una protesta de índole múltiple que abarca entre otros, aspectos políticos y socioeconómicos.

Los diferentes estudios muestran cómo se fueron creando las condiciones para que en Inglaterra se conjugaran los elementos que en su momento sirvieron de base al liberalismo¹¹. Esta nueva propuesta transcurre por diversos caminos extendiéndose tanto a algunas partes del continente europeo, como más allá del Atlántico -a los territorios que conformarán los Estados Unidos de América-¹². Es necesario precisar que en cada uno de estos espacios la corriente liberal se despliega con diferentes matices, atendiendo tanto a las características y circunstancias de su aparición en cada lugar como a las de su desenvolvimiento. Esto significa que evidentemente hay unos rasgos comunes pero también unas peculiaridades propias de cada entorno histórico y sociopolítico¹³.

El espíritu liberal originado en Inglaterra y desarrollado por distintas visiones en otros países, va a tener algunas expresiones concretas en los sucesos de la Revolución

¹⁰ L. T. HOBHOUSE se remite al caso de Inglaterra, para decir que “el Estado moderno nace [...] sobre una base autocrática, y la protesta contra este espíritu autocrático, protesta religiosa, política, económica, social y ética representa el comienzo histórico del liberalismo” (ibídem, p. 18).

¹¹ J. GRAY añade que “es en los escritos de los filósofos sociales y los economistas políticos de la Ilustración escocesa donde encontramos la primera formulación universal y sistemática de los principios y fundamentos del liberalismo”. Dentro de este grupo destaca especialmente a Adam Smith (*Investigación sobre la naturaleza y las causas de las riquezas de las naciones de 1776*), que se “refirió al <plan liberal de igualdad, libertad y justicia>” en *Liberalismo*, cit., p. 9 y pp. 46-47.

¹² Por tanto, indica J. GRAY que en “la Europa del siglo XIX, y en especial Inglaterra, pueden contemplarse con razón como la ejemplificación del paradigma histórico de una civilización liberal” (ibídem, p. 49). Por su lado, G. H. SABINE explica que “el liberalismo político en general, fue un movimiento masivo que se hizo sentir en todos los países de Europa occidental y en los Estados Unidos, pero su desarrollo más característico tuvo lugar en Inglaterra” (en *Historia de la teoría política*, trad. V. Herrero, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1996, p. 506). R. ECCLESHALL señala que, los “tempranos enfrentamientos contra la estructura tradicional del poder hicieron de Inglaterra el país donde se originó el liberalismo. Por otra parte, en Europa la oposición al régimen establecido irrumpió en el siglo XVIII, de modo que el nacimiento del liberalismo se asocia con la Ilustración” (en “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, cit., p. 44).

¹³ N. BOBBIO, N. MATTEUCCI y G. PASQUINO dicen que el liberalismo “se presenta en los distintos países en tiempos históricos muy diversos, de acuerdo con su etapa de desarrollo, por lo que es difícil encontrar en el plano sincrónico el elemento liberal que unifica diversas historias”. (*Diccionario de Política. l-z*, trad. R. Crisafio, A. García, M. Martí, M. Martín y J. Tula, Siglo XXI editores, México, 1998, p. 875). En esta misma línea, subraya R. ECCLESHALL que “el liberalismo no puede reducirse a un conjunto de creencias que no han sufrido el impacto de la historia” (en “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, cit., p. 50).

Americana, y posteriormente en Europa, con la Revolución Francesa, con sus particularidades, pero también con sus similitudes con la experiencia anglosajona¹⁴. Todo lo acontecido alrededor de esta última Revolución traza unos derroteros para la evolución de las tendencias políticas del momento en el Viejo Continente. Según M. L. Sánchez-Mejía “la teoría liberal es una de ellas, la más importante, quizá, por cuanto obtiene a la larga un triunfo más resonante que el conservadurismo o el socialismo”¹⁵. Tal vez esta sea una de las razones por las cuales posteriormente también se va a afianzar el feminismo liberal mientras que destellos como los del feminismo socialista sólo quedarán planteados en ese período¹⁶.

En el campo de las ideas, Á. Rivero se refiere básicamente a un *Liberalismo primero* ubicado en el siglo XVII, que sería el correspondiente a su surgimiento. El *Segundo Liberalismo o Liberalismo clásico* se sitúa en un espacio que abarca un intervalo del siglo XVIII y XIX, cuando tiene gran parte de su desarrollo teórico y práctico. Desarrollo caracterizado por la presencia del naciente capitalismo y por una gran producción teórica, que a su vez va a alimentar no solamente el ideario de los derechos humanos, sino también la libertad de mercado. Y el *Liberalismo Moderno o Revisionista* que corresponde a un período de agitación social derivada del propio avance del capitalismo, que conduce a una mayor intervención y presencia del Estado para paliar los efectos de las crisis y procurar un mejor bienestar de la población, lo que se expresa con mayor fuerza en la segunda posguerra, y se extiende prácticamente hasta los años ochenta, sobre todo en los países de Europa Occidental¹⁷.

¹⁴ N. BOBBIO señala que “en su mayor parte, esta afirmación de que el liberalismo del mundo francófono y anglófono abarca dos tradiciones opuestas es la de que, mientras que el liberalismo inglés se concebía a sí mismo como fundando la afirmación de libertad en una apelación a los derechos antiguos y a los precedentes históricos, el liberalismo francés comprende una apelación fundamental a los principios abstractos de los derechos naturales”, y afirma que “tanto el movimiento liberal <inglés> como el <francés> emplearon análisis históricos que recurrían paralelamente al principio abstracto y al derecho natural” (en *Liberalismo y democracia*, trad. J. F. Fernández S., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992, pp. 44-45).

¹⁵ Según M. L. SÁNCHEZ-MEJÍA “la experiencia revolucionaria, marcó la historia del pensamiento político y legó al siglo XIX las grandes líneas por las que había que discurrir”. En este contexto y con su bagaje acumulado se ubica al liberalismo (en *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, Alianza Universidad, Madrid, 1992, p. 12).

¹⁶ Aunque posteriormente tendrá desarrollos teóricos y prácticos, sobre todo en el siglo XX, no sin altibajos, y también relacionados de forma directa o indirecta con el acontecer socio-político de cada país.

¹⁷ Ya sobre la arena política -como dice él mismo- Á. RIVERO establece otras denominaciones: la versión contemporánea del Liberalismo Moderno o revisionista, que llama Liberalismo socialista o Tercera vía, el Liberalismo democrático y la Nueva derecha o neo-liberalismo, en “Más allá del pensamiento único: los liberalismos”, VV. AA., *Las ideas políticas en el siglo XXI*, ed. a cargo de J. A. Mellón, Ariel, Barcelona, 2002, p. 106 y p. 110. Asimismo, es pertinente anotar que J. ABELLÁN señala que “con la expresión liberalismo clásico, o primer liberalismo”, se esta “denominando el conjunto de

Por su parte, J. Gray condensa la esencia del liberalismo en cuatro elementos: “es *individualista* en cuanto que afirma la primacía moral de la persona frente a exigencias de cualquier colectividad social; es *igualitaria* porque confiere a todos los hombres el mismo estatus moral y niega la aplicabilidad, dentro de un orden político o legal, de diferencias en el valor moral entre los seres humanos; es *universalista* ya que afirma la unidad moral de la especie humana y concede una importancia secundaria a las asociaciones históricas específicas y a las formaciones culturales; y es *meliorista*, por su creencia en la corregibilidad y las posibilidades de mejoramiento de cualquier institución social y acuerdo político”¹⁸. Esta concepción, en palabras de J. Gray corresponde a las diversas versiones de la tradición liberal.

Parece que está claro que el liberalismo configuró un espacio político, que en palabras de P. Lucas Verdú, ha permanecido y ha sido prácticamente institucionalizado en occidente¹⁹. Resalta este autor que, “el liberalismo realizó una notable obra

ideas que se fueron formulando durante los siglos XVII y XVIII en contra del poder absoluto del Estado y de la autoridad excluyente de las iglesias y en contra de los privilegios político-sociales existentes, con el fin de que el individuo pudiera desarrollar sus capacidades personales, su libertad, en el ámbito religioso, económico y político” (en “Liberalismo clásico (de Locke a Constant), *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, cit., p. 13). Con respecto al liberalismo dicen N. BOBBIO, N. MATTEUCCI y G. PASQUINO que “es imposible dar una definición adecuada del mismo, precisamente porque no se puede trazar una historia”, de lo que estos autores denominan <liberalismo euroamericano>, “como si fuera un fenómeno unitario y homogéneo, que tiene sus orígenes en la transición del constitucionalismo medieval al moderno, durante las guerras de religión y la era del iusnaturalismo, su apogeo durante la era de la revolución democrática (1776-1848) y su crisis en el advenimiento de los regímenes totalitarios o de los estados asistenciales” (en *Diccionario de Política. l-z*, cit., p. 891). A su vez, N. BOBBIO especifica que “como teoría económica, el liberalismo es partidario de la economía de mercado; como teoría política es simpatizante del Estado que gobierna lo menos posible o, como se dice hoy, del Estado mínimo” (en *El futuro de la democracia*, trad. J. F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 126-127).

¹⁸ J. GRAY dice que “existe una concepción definida del hombre y la sociedad, moderna en su carácter, que es común a todas las variantes de la tradición liberal” y, en consonancia, expresa este autor que “el liberalismo constituye una tradición única, no dos o más tradiciones ni un síndrome difuso de ideas, justamente en virtud de los cuatro elementos antes mencionados que integran la concepción liberal del hombre y la sociedad” (en *Liberalismo*, cit., pp. 10-11).

¹⁹ En este sentido, destaca P. LUCAS VERDÚ que “si el liberalismo sostuvo algún principio con validez general y permanente, fue el reconocimiento a todos de la libertad para elegir los propios postulados políticos de forma que todos aceptasen esa libertad” (en *Curso de derecho político*, Vol. I, Tecnos, Madrid, 1989, p. 224). Otros autores denotan varias acepciones de liberalismo, que no siempre corresponden históricamente, “puede indicar unas veces un partido político y otras veces un movimiento político, una ideología política o una meta política (o una ética), una estructura institucional en particular o la reflexión política que ésta ha estimulado, a fin de promover un mejor orden político, precisamente el liberal”. (N. BOBBIO, N. MATTEUCCI y G. PASQUINO, *Diccionario de Política. l-z*, cit., p. 876). R. ECCLESHALL dice que “el sustantivo “liberalismo” tiene un origen más reciente que el adjetivo <liberal>”. Especifica este autor que “las sociedades occidentales acostumbran a describirse con el socorrido término de <liberales capitalistas>”, y agrega que “el liberalismo, en la acepción que hoy utilizan los comentaristas académicos, designa las ideas progresistas que presidieron el gradual derrumbamiento de las jerarquías sociales tradicionales. Contemplado bajo esta óptica, el liberalismo es la

institucional: el Estado constitucional representativo, el reconocimiento de una tabla de Derechos y libertades básicas, establecimiento de la separación de poderes para que prospere la libertad del individuo y no sufra su seguridad personal; respeto de la opinión pública. Configuró también, normativa e institucionalmente, *el Estado de Derecho*²⁰. Actualmente en este espacio se incluyen los países pertenecientes a la órbita occidental. En el aspecto político -atendiendo al sentido más amplio de la utilización del término liberalismo- G. Sabine²¹ dice que implica la permanencia de elementos de elección y representación popular, a través del sufragio; así como la correspondiente responsabilidad del poder ejecutivo. Pero, sobre todo, instituciones políticas que aceptan “ciertos principios amplios de filosofía social o de moral política, cualesquiera que sean los métodos de realización de los mismos”²².

En esta situación, hay que anotar que, dentro del marco del liberalismo, la idea de libertad ha recibido profusa atención, y el concepto ha evidenciado notables desarrollos teóricos²³. Sobre la libertad se ha escrito mucho, dando lugar a variadas acepciones, pero a continuación sólo se hará una breve reflexión al respecto.

ideología que está más íntimamente ligada con el resurgimiento y la evolución del mundo capitalista moderno” (en “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, cit., pp. 42-44).

²⁰ Vid. P. LUCAS VERDÚ, *Curso de derecho político*, cit., p. 226.

²¹ Para hablar del significado actual del liberalismo, G. H. SABINE denota dos sentidos, en el “sentido más estrecho, <liberalismo> significa una posición política intermedia entre el conservadurismo y el socialismo, favorable a la reforma pero opuesta al radicalismo” y agrega que “este significado restringido del <liberalismo> es quizás más característico de la Europa continental que del empleo anglonorteamericano del término”. Según este autor, “en un sentido más amplio, se ha utilizado el término <liberalismo> como algo casi equivalente a lo que se llama popularmente <democracia>, en contraste con el comunismo o el fascismo” (en *Historia de la teoría política*, cit., pp. 551-552).

²² G. H. SABINE enfatiza que “en este sentido amplio, el liberalismo no puede identificarse, naturalmente, con la ideología de ninguna clase social ni con ningún programa limitado de reforma política; puede decirse que es la culminación de toda la <tradición política Occidental> o <la forma secular de la civilización Occidental>. Por distantes que se encuentren estas dos acepciones del <liberalismo>, ambas se relacionan naturalmente con la historia del liberalismo en la política moderna”. Estos dos últimos términos son utilizados por Frederik M. Watkins (ibídem, p. 552). N. BOBBIO, N. MATTEUCCI y G. PASQUINO expresan que tras esta panorámica sobre los grupos y sobre los partidos <liberales> y sobre las ideologías o sobre las filosofías <liberales>, “sólo es posible concluir que el único común denominador entre posiciones tan diversas es la defensa del estado liberal, que nació antes del uso político del término liberal: un estado que termina por garantizar los derechos del individuo frente al poder político y por esto exige formas, más o menos amplias, de representación política” (*Diccionario de Política*. l-z, cit., p. 879).

²³ N. BOBBIO dice que “el siglo de la libertad fue en realidad el siglo de la libertad o libertades que había conquistado la burguesía contra las clases feudales, o de, manera más precisa, fue el siglo no de la libertad sino del liberalismo” y precisa que “como toda libertad es siempre una libertad concreta, una libertad respecto de una servidumbre precedente, nunca es la libertad definitiva” (en *Igualdad y Libertad*, trad. P. Aragón, Paidós, Barcelona, 1993, p. 137).

En principio “se denomina <liberal> a quien cree en la primacía de las libertades”, recuerda M. T. López²⁴. En este sentido, habría que tener en cuenta lo expuesto por R. Eccleshall respecto a la relación de otras corrientes políticas con la libertad. Este autor denota que “la mayoría de los conservadores y de los socialistas, y también los liberales, sitúan la libertad en el primer puesto del catálogo de sus valores políticos”²⁵, pero aclara que “el desacuerdo entre la amplitud y el tipo de actividad gubernativa que se requieren para garantizar y fortalecer la libertad personal, es más que notable”²⁶. Esto significaría por tanto que más allá de la tarea común de la consecución de la libertad, la diferencia estriba en la forma de conseguirla.

Así, aunque se asuma que la libertad no es potestativa de la tradición liberal, en la modernidad el liberalismo plasmó estos anhelos, los tradujo en derechos y también configuró un Estado acorde con estas aspiraciones²⁷. Lo que también equivale a decir que se otorgó un reconocimiento jurídico a la libertad y las garantías constitucionales para su desarrollo, aunque no haya sido suficiente para colmar las pretensiones de todos/os.

Gran parte del eje del liberalismo gira alrededor de la idea de libertad, para lo cual desde esta perspectiva, se deben proveer las condiciones necesarias sobre las que se insiste²⁸. En primera instancia debe ser debidamente protegida la libertad individual en términos de lo que se conoce como libertad negativa, -de no interferencia-. Ha “sido la

²⁴ M. T. LÓPEZ DE LA VIEJA, “Liberalismos”, *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, vol. VIII, n.º 2, España, diciembre de 1999, p.185.

²⁵ R. ECCLESHALL, “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, cit., p. 41.

²⁶ En este sentido, señala además R. ECCLESHALL que “el adjetivo <liberal> denota una actitud mental más bien que un credo político”, y que en consecuencia “el derecho a la libertad de palabra, al piquete a la protesta, a los derechos de la mujer, de los homosexuales, de los presos y de las minorías étnicas se encuentra entre los argumentos que defienden las gentes de mentalidad liberal. En tal sentido del término, la mayoría de los socialistas y algunos conservadores son, a su vez, liberales”, por tanto, “con harta frecuencia las creencias liberales parecen estar a caballo entre las del pensamiento conservador y las del socialismo”. Según este autor “es muy difícil establecer un límite exacto entre el liberalismo y sus oponentes” (ibídem, pp. 41-42 y pp. 50-51).

²⁷ P. LUCAS VERDÚ indica que “el liberalismo contribuyó a configurar el sentido y alcance de la libertad de dos maneras. En primer lugar, porque precisó en las famosas declaraciones de derechos una tabla de libertades fundamentales. Luego, porque organizó un Estado conforme a la participación de los ciudadanos”, pero especifica que “no hay corriente política pasada o movimiento político presente que no toque de algún modo el tema de la libertad”, por lo que “la identificación de la libertad con el liberalismo es exagerada” (en “Libertad”, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, dirigida por B. Pelliré Prats, vol. XV, Francisco Seix Editor, Barcelona, 1981, p. 289).

²⁸ “El núcleo del liberalismo es, en el siglo XXI, igual que ayer, la creación y mantenimiento de las condiciones políticas que permiten el ejercicio de la libertad personal”, afirma Á. RIVERO en “Más allá del pensamiento único: los liberalismos”, VV.AA., *Las ideas políticas en el siglo XXI*, cit., pp. 103-114 y p. 106.

tradición liberal la que ha hecho el uso más reivindicativo de dicha noción de libertad, pues bajo la defensa de la ausencia de constrictión o no impedimento se han estructurado todos los derechos del individuo”²⁹. De tal forma que se ha utilizado como uno de los pilares de los derechos humanos³⁰.

La diferenciación entre libertad negativa y libertad positiva se remonta a B. Constant, y ha sido retomada por autores contemporáneos como I. Berlin y N. Bobbio. B. Constant calificó la <libertad de los modernos> como una “seguridad en los disfrutes privados” y “las garantías concedidas por las instituciones a esos disfrutes”³¹. Frente a ella opuso la <libertad de los antiguos>, que entendió como un “reparto del poder entre todos los ciudadanos de una misma patria”³². En términos análogos, posteriormente I. Berlin apuntaría que la <libertad negativa> “significa estar libre de que no interfieran en mi actividad más allá de un límite, que es cambiable pero siempre reconocible”³³, lo cual le distingue de la <libertad positiva>, que “se deriva del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño”³⁴.

N. Bobbio, por su parte, afirma que la <libertad negativa> consiste en una “cualificación de la acción”, esto es, “la situación en la cual un sujeto tiene posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos”³⁵; mientras que define la <libertad positiva> como una “cualificación de la voluntad”, es decir, “la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia

²⁹ M. P. LARA recuerda que “el uso de la libertad negativa ha sido prioritario de la tradición liberal” (...) “La conceptualización de la libertad utilizada por esta tradición respondía a una idea de asociación entre hombres y mujeres en la que se presuponía un equilibrio entre otros valores igualmente importantes tales como la justicia, la felicidad, la cultura, etc. Sin embargo, la libertad era la base que podía permitir el desarrollo de todos los otros valores, por lo que estos pensadores presuponían que el ámbito de las acciones libres de los hombres debería estar limitado por la ley”, en “La libertad como horizonte normativo de la modernidad” (VV. AA., *Filosofía política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, ed. a cargo de F. Quesada, Trotta, Madrid, 1997, pp. 117-118).

³⁰ “La libertad como no interferencia fundamenta los derechos individuales y civiles como el derecho a la vida, pensamiento, conciencia, expresión, garantías procesales, reunión, manifestación, inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones” (G. PECES-BARBA, *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*, con la colaboración de R. de Asís Roig, C. R. Fernández Liesa y Á. Llamas Cascón, coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p. 227).

³¹ B. CONSTANT, “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, en ID., *Escritos Políticos*, trad. M. L. Sánchez Mejía, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989, p. 269.

³² *Ibidem*.

³³ I. BERLIN, “Dos conceptos de libertad”, en ID., *Cuatro ensayos sobre la libertad*, trad. de J. Bayón, Madrid, Alianza, 1988, p. 197.

³⁴ *Ibidem*, p. 201.

³⁵ N. BOBBIO, *Igualdad y Libertad*, cit., p. 97.

un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros”³⁶. Dicho en otros términos, mientras que la primera se dirige al ámbito de la acción, la segunda se circunscribe en la esfera del querer. La separación entre ambos conceptos equivale a lo que, en el ámbito de las ideologías, distingue a los <liberales> de los <demócratas>, como señala el propio N. Bobbio:

“Hay dos formas de entender el término ‘libertad’ en el lenguaje político (...) ‘Libertad’ significa o bien facultad de realizar o no ciertas acciones, sin ser impedido por los demás, por la sociedad como un todo orgánico, o más sencillamente, por el poder estatal; o bien, poder de no obedecer otras normas que las que me he impuesto a mí mismo. El primer significado es constante en la teoría liberal clásica, según la cual ‘ser libre’ significa gozar de una esfera de acción, más o menos amplia, no controlada por los órganos del poder estatal; el segundo significado es el que emplea la teoría democrática, para la cual ‘ser libre’ no significa no tener leyes, sino darse leyes a sí mismo”³⁷.

La tesis de N. Bobbio puede apoyarse en las distintas versiones del contrato social postuladas, respectivamente, por J. Locke y Rousseau. Para el <liberal> J. Locke, “la libertad de los hombres en un régimen de gobierno es la de poseer una norma pública para vivir de acuerdo con ella... una libertad para seguir los dictados de mi propia voluntad en todas esas cosas que no han sido prescritas por dicha norma”³⁸. Por el contrario, el <demócrata> Rousseau sostiene que “la obediencia a la ley que uno se ha prescrito, es la libertad”³⁹.

Así las cosas, aunque el liberalismo se caracteriza por dar prioridad a la libertad⁴⁰, sus presupuestos comprenden la igualdad⁴¹. Si la libertad ha suscitado diversos puntos de vista, respecto a la igualdad parecería que la discusión es aún más controvertida y prolongada, aunque aquí sólo se hace una somera referencia a este complejo debate. A. E. Pérez Luño indica que “en todo caso, es fácil advertir tras el término <igualdad> la

³⁶ *Ibidem*, p. 100.

³⁷ N. BOBBIO, “Kant y las dos libertades”, en *ID.*, *Teoría General de la Política*, trad. A. Ruiz Miguel, Trotta, Madrid, 2003, p. 113.

³⁸ J. LOCKE, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, prólogo, notas y trad. de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 2003, p. 52.

³⁹ J. J. ROUSSEAU, “Del contrato social”, en *ID.*, *Del contrato social, Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, prólogo, notas y trad. M. Armiño, Alianza, Madrid, 1992, p. 44.

⁴⁰ “La libertad es el valor primario del credo liberal, puesto que es el medio que permite al individuo racional satisfacer sus intereses propios” (B. GOODWIN, *El uso de las ideas políticas*, trad. E. Lynch, Península, Barcelona, 1997, p. 52).

⁴¹ “En efecto, el liberalismo ha ligado bien la igualdad y la libertad tal y como revelan los múltiples textos constitucionales (...)”, puntualiza A. VACHET, *La ideología liberal I*, trads. P. Fernández A., V. Fernández V. y M. Pérez L., Fundamentos, Madrid, 1972, pp. 175-176.

alusión a ideas, valores y sentimientos muy dispares, producto de concepciones del mundo, muchas veces antagónicas”⁴².

A la vista de lo anterior, es conveniente recordar que, la libertad y la igualdad se consideran como dos de los valores que motivaron y acompañaron las revoluciones liberales⁴³, y sobre los que subyacen algunos de los preceptos que se van a ir consolidando en derechos⁴⁴. A su vez la enunciación de las respectivas Declaraciones de Derechos estuvo precedida de una amplia discusión filosófica y política en torno a sus aspectos centrales⁴⁵. Por tanto, en el momento de las revoluciones ya había un acervo acumulado de teorías que alimentaron el ideario de los derechos humanos y que se verán reflejadas en el contenido de estas Declaraciones.

B. Goodwin subraya que en el marco de la teoría liberal “se atribuyeron al ciudadano distintas igualdades formales y abstractas, y al individuo privado le dieron otras, tales como la igualdad en cuanto a la razón, igual interés propio, igual derecho a sufragio, iguales derechos ante la ley”⁴⁶. Para el asunto que nos ocupa, es pertinente referirse a la igualdad formal, “generada en el ámbito del pensamiento liberal moderno”⁴⁷, y que comúnmente se identifica “con la exigencia jurídico política sintetizada en el principio de la igualdad ante la ley”⁴⁸. Aunque, como sabemos, y analizaremos más adelante, esta igualdad formal no se extendió a todas las personas, por

⁴² De hecho A. E. PÉREZ LUÑO plantea el carácter problemático de la noción de igualdad, en *Dimensiones de la igualdad*, ed. a cargo de R. González-Tablas Sastre, Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2005, pp. 15-18, especialmente, pp. 16-17.

⁴³ A. E. PÉREZ LUÑO destaca que “en la lucha contra la arbitrariedad y el despotismo las revoluciones burguesas del XVIII proclamaron la igualdad jurídica de todos los hombres” (ibídem, p. 19).

⁴⁴ Respecto a los derechos, relacionados con las diferentes categorizaciones de libertad, R. DE ASÍS ROIG señala algunos puntos básicos: de „la libertad como no interferencia’ hacen parte “derechos como a la vida, al honor, al pensamiento, a la conciencia, a la expresión. Se trata básicamente de los llamados derechos (...) civiles”; en la „libertad de participación’ se ubican “los derechos participación (derechos políticos) en sentido amplio, es decir sufragio, participación en la empresa, en la economía, en la cultura, etc.”, y, “por último, la libertad promocional, trata de facilitar instrumentos necesarios y esenciales con los que poder disfrutar de otros tipos de libertades, (...) A este tipo de libertad pertenecen los derechos económicos, sociales y culturales” (en *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, Instituto de derechos humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 56-57).

⁴⁵ A. E. PÉREZ LUÑO indica que “el debate sobre igualdad constituye uno de los principales nudos de interés de la cultura iluminista que precede e inspira la Revolución francesa” (en *Dimensiones de la igualdad*, cit., p. 52).

⁴⁶ B. GOODWIN, *El uso de las ideas políticas*, cit., p. 54.

⁴⁷ G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, *Lecciones de Derechos Fundamentales*, con la colaboración de R. de Asís R. y M. del C. Barranco A., Dykinson, Madrid, 2004, p. 184.

⁴⁸ A. E. PÉREZ LUÑO, *Dimensiones de la igualdad*, cit. p. 19.

lo cual, la pretensión de acceder a la igualdad ha sido objeto de luchas continuas. Por otra parte, su concreción en términos reales ha sido bastante polémica, pues parece claro que el credo liberal se circunscribe a la señalada igualdad formal⁴⁹, que no se amplía a la igualdad material, la cual “(...) se identifica con la idea de equiparación y el equilibrio de bienes y situaciones económicas y sociales”⁵⁰.

Ahora bien, a pesar de lo expuesto, a veces parecería que hubiera una oposición irreconciliable entre la libertad y la igualdad, y que no fueran parte de un mismo ideario⁵¹. Aunque, sobre este punto, Kymlicka afirme que “no existe forma de sostener la superioridad de la igualdad sobre la libertad, o la de la libertad sobre la igualdad, dado que ambas son valores fundacionales”⁵², lo cierto es que si se ha privilegiado una u otra, -a veces en un sentido débil, a veces fuerte- dependiendo del punto de vista desde donde se ha partido, y esto casi siempre ha sido tema de discordia. Como lo indica M. Segura, “en el fondo hay una contraposición constante entre la libertad e igualdad como si fueran absolutamente incompatibles: si hay igualdad no puede haber libertad y viceversa”⁵³. Pues bien, en esta situación, continúa la disputa respecto a la preferencia de la libertad o de la igualdad, o a su interrelación⁵⁴.

En fin, en esta parte sólo he querido hacer constar que el liberalismo pone el acento en la libertad, lo que prácticamente se traduce en un requisito para el afianzamiento del Estado liberal. Aunque no es algo que vayamos a examinar aquí, no está de más señalar la relación recíproca que se establece entre liberalismo y democracia, por tanto, entre Estado liberal -como condición histórica y jurídica del segundo- y Estado democrático. En esta situación, son imprescindibles determinadas libertades para que tenga lugar adecuadamente el juego democrático y asimismo el

⁴⁹ Así, siguiendo a B. GOODWIN, es posible destacar, que en “la sociedad liberal ha estado siempre ausente la igualdad sustancial, especialmente en el siglo XIX”, proponiendo, en contraposición, la idea de la igualdad de oportunidades, en *El uso de las ideas políticas*, cit., p. 54.

⁵⁰ Igualdad material, desde el punto de vista de la filosofía jurídico-política. Vid. A. E. PÉREZ LUÑO, *Dimensiones de la igualdad*, cit. p. 106.

⁵¹ *Ibidem*, pp. 68-70 y ss.

⁵² W. KYMLICKA, *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, tra. R. Gargarella, Ariel, Barcelona, 1995, p. 13.

⁵³ M. SEGURA ORTEGA, “Las insuficiencias del liberalismo”, *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, vol. VIII, n.º 2, España, diciembre de 1999, p. 90.

⁵⁴ A. E. PÉREZ LUÑO, expresa que “la convicción de que la libertad y la igualdad no son exigencias contrapuestas se ha abierto paso incluso en determinados sectores del pensamiento liberal más progresistas” (en *Dimensiones de la igualdad*, cit., p. 69).

„poder democrático’ es la garantía de la presencia y permanencia de las „libertades fundamentales’⁵⁵.

En la actualidad, Á. Rivero señala que “del liberalismo están especialmente en buena forma sus instituciones políticas y sociales, su concepción de la dignidad humana y de los derechos porque señalan un umbral mínimo de lo que es una vida decente para cualquier ser humano”⁵⁶. En este sentido podría decirse que efectivamente las mujeres se han hecho reconocer su status de dignidad como parte del género humano, aunque aún quede mucho por realizar en su beneficio y en el de otros grupos de personas.

Como analizaremos más adelante, en este proceso de surgimiento y desarrollo del liberalismo como teoría y acción política, también se inscribe parte del devenir del feminismo⁵⁷. Se puede señalar de antemano, que aunque la aparición del feminismo, se ubica espacial y temporalmente en aquellos contextos en los cuales se extiende y fortalece el liberalismo, su desarrollo toma vías diferentes a la esbozada por este pensamiento y presenta variadas concepciones y matices, dando lugar a diversas corrientes feministas, lo que se ampliará en los capítulos posteriores. En todo caso, por lo que ahora interesa, nos detendremos a examinar algunos de los razonamientos sustentados desde la perspectiva liberal, y que se esgrimieron para exceptuar a las mujeres de varios de los derechos planteados por el propio liberalismo, como se verá.

1.2. Argumentos liberales para la exclusión de las mujeres. La perspectiva de Rousseau y de Kant y la inferioridad de la mujer en diferentes órdenes de la vida

A la vista de lo anterior, se torna ineludible tratar de comprender cómo a pesar del ideal renovador de los derechos humanos propugnados desde la filosofía liberal, en su

⁵⁵ N. BOBBIO, *Liberalismo y democracia*, cit., 96.

⁵⁶ Á. RIVERO, “Más allá del pensamiento único: los liberalismos”, VV. AA., *Las ideas políticas en el siglo XXI*, cit., p. 113.

⁵⁷ I. BURDIEL señala que “el ideario liberal e ilustrado -por su mismo carácter abstracto- abría una puerta, que no podría ya cerrarse, respecto a la igualdad entre los sexos y su necesario correlato social y político en materia de deberes y derechos”. (“Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, trad. C. Martínez Gimeno, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 14-15).

momento las mujeres fueron exceptuadas de gran parte de sus beneficios⁵⁸. Es justo mencionar que la situación de marginalidad de las mujeres no aparece como nueva, y por el contrario la historia registra una serie de antecedentes y mecanismos que muestran y mantienen su subordinación a los hombres en prácticamente todas las instancias socioeconómicas y políticas de las diversas sociedades, con diferentes matices. Sin embargo es necesario indagar las razones que pretendieron fundamentar la restricción de la ciudadanía y los derechos políticos a las mujeres en el período en que estos se reafirmaban como un logro para los individuos⁵⁹.

La razón se constituye en uno de los elementos claves que impulsan y enriquecen la doctrina de los derechos, y a partir de la cual se llegará a la formulación de varios de ellos⁶⁰. Siguiendo este enfoque, uno de los elementos primordiales a tener en cuenta se centra en la igualdad de derechos con que nacen todos los seres humanos, por el hecho de serlo, y por lo tanto, éstos serán inalienables⁶¹.

¿Cómo se podía entonces demostrar que la mujer como ser humano era incapaz de actuar como tal, bajo unos nuevos presupuestos que le otorgaban preponderancia a la razón?⁶² Había que justificar esta exclusión que abarcaba a la mitad de la población, para lo cual se esgrimieron diversos argumentos que chocaban con el propio proyecto ilustrado⁶³, algunos de los cuales se analizan en este apartado.

⁵⁸ Vid. G. N. CRISTÓBAL “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Las relaciones de género*, cit., p. 105.

⁵⁹ A. AGUADO recalca que “las mujeres no iban a poder actuar en el espacio público en la nueva sociedad liberal -sólo los varones podrán ser valorados positivamente como <hombres públicos> -, y el concepto de ciudadano no se podía ya entender como <persona perteneciente al cuerpo social>, sino que su uso quedaba restringido a una acepción concreta, la referida a los <llamados a ejercer los derechos políticos>” (en “Ciudadanía, mujeres y Democracia”, cit., p. 19).

⁶⁰ F. VERGARA expone que los liberales “otorgan una gran importancia a *la razón* como herramienta o facultad para descubrir el derecho natural y la moral, aunque no fueron los únicos ni los primeros en hacerlo” (en *Introducción a los fundamentos filosóficos del liberalismo*, trad. F. J. Cid, colaboración de M. O. Matte y V. Torres, Alianza, Madrid, 1999, p. 65).

⁶¹ Es pertinente recordar de la mano de F. VERGARA que “la doctrina de los derechos naturales de los liberales estipula que todos los hombres nacen iguales, exactamente con los mismos derechos” y que, en consonancia con esta doctrina, “un derecho natural no puede alienarse ni perderse; en consecuencia, no puede existir desigualdad de derechos”. *Ibidem*, pp. 73-74.

⁶² R. COBO resalta que “la Ilustración constituye <un momento> de máxima exaltación de la razón, en el que ésta no sólo aparece como el motor esencial del progreso, sino que también se configura como el paradigma desde el que se valora la emancipación de la humanidad” (en “Crisis de legitimación patriarcal en Rousseau”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, p. 119).

⁶³ Máxime cuando “la Ilustración reclama un nuevo orden político y considera que el instrumento apropiado de tal transformación debe ser la razón”, y por tanto, en este contexto, “no sólo la mente del

En esta situación, pueden señalarse ciertos argumentos de teóricos que desde el espíritu de la Ilustración sustentaron una pretendida inferioridad e incapacidad de la mujer en ciertos aspectos, con el fin de relegarla al cumplimiento de determinadas funciones dentro de un nuevo orden social. Lo que lleva a evidenciar que presupuestos universales esgrimidos o afianzados en este período en torno a la igual naturaleza humana, la razón, libertad, autonomía e independencia, quedaban en entredicho cuando se aplicaban a las mujeres⁶⁴.

En este sentido, es pertinente remitirse a los filósofos Jean-Jacques Rousseau (Ginebra 1712-1778) e Immanuel Kant (Königsberg 1724-1804), cuyas obras no sólo han sido representativas para el liberalismo, sino que siguen teniendo gran influencia en el mundo de las ideas. Estos autores también adquieren relevancia para la crítica feminista puesto que expresaron explícitamente posiciones que devinieron adversas para la mujer, su condición y su lucha por emanciparse⁶⁵. Desde estas posturas contribuyeron a fortalecer los pilares del patriarcado en este nuevo período⁶⁶.

No se intenta hacer un estudio exhaustivo del pensamiento de Rousseau y Kant, - sin ignorar su dimensión y complejidad- sólo se efectúa un acercamiento para desentrañar y examinar sus planteamientos que contribuyeron a sustentar la condición

individuo sino también la sociedad se constituyen ahora en espacio de aplicación de la razón”, nos recuerda R. COBO, en *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, Cátedra, Madrid, 1995, p. 31 y p. 33. En este libro, desde una perspectiva feminista, R. COBO hace un lúcido y profundo análisis de los planteamientos de Rousseau respecto a la mujer y, de forma contundente, denuncia la inconsistencia con los postulados generales expresados en su obra.

⁶⁴ A este respecto, A. AGUADO afirma enfáticamente que “el <discurso de la inferioridad> frente a la universalidad ética, política y epistemológica no fue sólo una <contradicción> de la Ilustración, sino uno de los elementos constitutivos de los Estados liberales, basado en la exclusión de las mujeres la lógica democrática y de la meritocracia, aplicándoles por el contrario la lógica estamental: igualdad para los varones y estatus adscriptivo para las mujeres. Semejante actuación requería construir una esencia inferior (diferente o complementaria en terminología patriarcal) a la masculina que pusiese las bases de su exclusión política, es decir, ni sujeto de razón ni sujeto político” (en “Ciudadanía, mujeres y Democracia”, cit., p. 22).

⁶⁵ En este análisis no sólo compete evidenciar las incongruencias de estos teóricos en esta cuestión, sino también señalar que, en términos generales, los/as estudiosas/os de la obra de estos autores –casi con la posible excepción de quiénes lo hacen con una mirada feminista- han pasado por alto los aspectos que tienen que ver con la relegación de la mujer como ciudadana con plenos derechos. Por tanto, no se puede ignorar este aspecto vital, así como tampoco la magnitud y lo complejo de su pensamiento. R. COBO advierte sobre este asunto, en *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, cit., p. 25.

⁶⁶ Esto no significa que con la entrada a la modernidad -previo y posterior a estos dos autores- no haya habido otros que, en mayor o en menor medida, naturalizaron a la mujer, la consideraron subalterna, o le coartaron la posibilidad de ser y ejercer como ciudadana, relegándola al ámbito privado. Asimismo hubo otros que sin haberlo expresado explícitamente la ignoraron como sujeto, hicieron omisión de sus necesidades y demandas, o no apoyaron propuestas progresistas de cara a sus derechos, lo que tampoco les exime de responsabilidad en todos los sentidos.

subordinada de la mujer y prolongar su sometimiento. Por lo tanto, sólo se hace referencia a los puntos de vista manejados por estos filósofos para insistir en la supuesta racionalidad desigual conferida por naturaleza a hombres y mujeres y que explica el mantenimiento de la minoría de edad de estas últimas dentro de la sociedad en diversos aspectos.

1.2.1. La postura de Rousseau respecto a las mujeres

Uno de los grandes artífices del pensamiento Ilustrado es Rousseau, en cuya argumentación puede encontrarse algunas claves de la exclusión de las mujeres de lo público⁶⁷. Parte de los razonamientos sobre la aparente inferioridad de la naturaleza femenina, que limita a la mujer para ejercer ciertas actividades, se sustentan en lo expresado por este autor y que posteriormente es recogido, ampliado y sostenido por otros teóricos de la Ilustración como Kant, quien también juega un papel determinante en esta cuestión.

Como un prelude a lo que más tarde Rousseau formulara con más profundidad, se encuentra la *Carta a D'Alembert sobre los Espectáculos* (1758)⁶⁸, en la cual se esbozan algunas ideas sobre los roles de los sexos. Aunque en la carta se centra en la polémica con D'Alembert sobre los espectáculos en Ginebra, y de paso discute con los ilustrados, Rousseau en algunas páginas se detiene en las actrices y los actores. A partir de allí enuncia pautas sobre el debido comportamiento según el sexo. Va concretando que las buenas costumbres para las mujeres están por encima de todo y que tienen un carácter natural. En el siguiente fragmento se expresa parte de la esencia de su pensamiento con relación a la mujer, y a su educación: “Aun cuando pudiera negarse que fuese connatural a las mujeres un sentimiento particular de pudor, ¿sería menos verdad que su función en la sociedad debe ser la vida doméstica y retirada y que debe educárselas en los principios relacionados con ello?”⁶⁹. En fin, Rousseau valora para la

⁶⁷ R. COBO señala que “si el estudio de la Ilustración es clave para el feminismo, puesto que ahí germina el discurso de la igualdad, no lo es menos el estudio de Rousseau, ya que es el principal teórico ilustrado del moderno concepto de feminidad” (en *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, cit., p. 25).

⁶⁸ J. J. ROUSSEAU, *Carta a D'Alembert sobre los Espectáculos* (1758), trad. Q. Calle Carabias, Tecnos, Madrid, 1994. En el prefacio, ROUSSEAU explica que esta es en respuesta al artículo sobre <Ginebra> escrito por D'Alembert en la *Enciclopedia*, y en el cual criticaba -entre otros asuntos- que en esta ciudad no se permitiera la comedia, a diferencia de París, pp. 3-4.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 109.

mujer -sobre todo lo demás-, su papel como esposa y madre, que es donde reside su dignidad, según este autor.

Los cuestionamientos a Rousseau no son recientes, pues se encuentran antecedentes en su época, de los cuales es ilustrativa la posición de D'Alembert⁷⁰, que se constituye en una réplica y al mismo tiempo contra-propuesta al modelo de educación femenino bosquejado por Rousseau, y que elaborará en detalle un poco más adelante⁷¹.

En su elocuente carta de 1759, D'Alembert⁷² llama la atención de Rousseau sobre la necesidad de impartir una educación igualitaria a las mujeres, argumentando que el apartarlas de esa posibilidad ha sido precisamente uno de los factores que les ha impedido desarrollar su intelecto. D'Alembert denuncia por tanto el procedimiento ignominioso al que eran sometidas las mujeres a través de una educación que garantizaba su sometimiento⁷³. Consideraba que éstas podían ser aptas para desempeñarse en diferentes actividades, incluida la filosofía, y que para ello era imprescindible dejarles ser y suministrarles una instrucción que no las restringiera sino que, por el contrario, les permitiera aprovechar todas sus potencialidades. Este pensador valoraba los efectos positivos de una formación orientada de este modo⁷⁴. En concreto, abogaba por una educación equitativa para las mujeres, que les permitiera superar los escollos que la misma sociedad les había interpuesto.

No obstante, posiciones como la esgrimida por D'Alembert no prosperaron, o por lo menos no modificaron el pensamiento de Rousseau sobre la educación de la mujer.

⁷⁰ D'ALEMBERT (1717-1783), matemático y filósofo. Codirector de la Enciclopedia. A. PULEO dice que este autor "hace gala de un feminismo que propugna cambios en la sociedad por la influencia positiva de una instrucción igualitaria" (en "D'Alembert polemiza con Rousseau. Carta de D'Alembert a Rousseau", VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, ed. a cargo de A. Puleo, Anthropos, Barcelona, 1993, p. 74).

⁷¹ Es pertinente señalar que la Carta de D'Alembert, fue dirigida a Rousseau y se escribió en vida de éste. Por supuesto, también está el libro de M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* publicado en 1792, - Rousseau ya había muerto para entonces- que se analizará posteriormente.

⁷² D'ALEMBERT, "D'Alembert polemiza con Rousseau. Carta de D'Alembert a Rousseau", VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, p. 74.

⁷³ En esta carta D'Alembert resalta la educación que se impartía a las mujeres: "La esclavitud y la degradación a que hemos reducido a las mujeres, las trabas que ponemos a su intelecto y a su corazón" (...) "la educación funesta, yo diría casi homicida, que les prescribimos" (ibidem, p. 74).

⁷⁴ Por último, este filósofo formula las ventajas de otro tipo de educación: "Pero cuando la instrucción sea más libre de expandirse, más extendida y homogénea, experimentaremos sus efectos bienhechores; dejaremos de mantener a las mujeres bajo el yugo y la ignorancia" (ibidem, p. 76).

Lo que debía ser una mujer, este filósofo lo irá configurando en *Julia o la Nueva Eloísa* (1760)⁷⁵. En este texto, son supuestamente las mismas mujeres las que con sus propias palabras van a tener presente y a reforzar cuales son los preceptos que deben cumplir. Rousseau recomienda esta clase de lecturas para las mujeres en lugar de las obras de tipo filosófico, tal vez porque a través de estos intercambios epistolares se da un proceso de interiorización del deber ser femenino ajustado al modelo necesario a la sociedad del momento. Ellas llegarán a desistir casi voluntariamente de sus deseos personales en todo, para ceñirse a lo que se espera de ellas como buenas mujeres⁷⁶.

En las diversas cartas se va dejando claro cuál es la situación de la mujer en la sociedad y qué puede anhelar. Hay una prescripción del comportamiento de las mujeres para salvaguardar su honra y cumplir con sus obligaciones de mujeres. Ellas alcanzarán su plenitud siendo esposas y madres, y los deberes derivados de ello están por encima de todo⁷⁷. En esta operación, al mismo tiempo las mujeres terminan de perder prácticamente su autonomía, su ser individual; pues pasan a depender de la aprobación del marido y a someterse a su tutela⁷⁸.

A través de Julia -la protagonista-, se va a reafirmar que “la política no es asunto propio para mujeres”⁷⁹, cerrando la posibilidad de que piensen siquiera en ello. Las mujeres aceptan y justifican la esclavitud que tienen que vivir en aras de alcanzar una

⁷⁵ J. J. ROUSSEAU, *Julia ó la Nueva Eloísa: cartas de dos amantes. Tomo I y II* (1760), Garnier Hermanos, Libreros-Editores, París, 19-- .

⁷⁶ W. TOMASSI dice sobre esta novela que “muestra la capacidad de Rousseau para sondear el ánimo femenino” porque “es una obra de un cuidadoso análisis psicológico y de complejos matices de sentimientos” [...] “También en esta obra, Rousseau no se separa en realidad del ideal de la diferenciación entre los sexos expresado en el *Emilio*, con una implicación de minoridad para la mujer a la que destina a vivir sobre todo <para el otro>”, aunque aquí destaca mucho más el sentimiento, que se convierte en compensación de una desigualdad que se hace más opaca y subterránea (en *Filósofos y mujeres. La diferencia sexual en la historia de la filosofía*, trad. C. Ballester Meseguer, Narcea, Madrid, 2002, pp. 118-119). Es pertinente recordar que este libro de Rousseau se constituye como en un preludeo del *Emilio*, que publicará dos años más tarde.

⁷⁷ J. J. ROUSSEAU, *Julia ó la Nueva Eloísa: cartas de dos amantes* (1760), cit., p. XX.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 314. W. TOMASSI hace un interesante análisis comparativo entre los dos personajes femeninos de Rousseau: “A diferencia de Sofía, Julia demuestra <poseer un autonomía de juicio y de elección que no concuerda con la imagen subordinada y dependiente de la mujer>, pero si se mira con más atención, se descubre que ella ha interiorizado y hecho suyos los valores de la <opinión>, es decir, de la visión masculina, y entonces su mayor densidad psicológica respecto a Sofía deriva, sobre todo, del hecho de que, mientras esta última es un modelo pedagógico, Julia es una criatura de sueño y de fantasía y, como tal, está dotada de mucha mayor complejidad” (*Filósofos y mujeres. La diferencia sexual en la historia de la filosofía*, cit., pp. 118-119).

⁷⁹ “Carta XXVII de Julia á Saint.Preux”, en J. J. ROUSSEAU, *Julia ó la Nueva Eloísa: cartas de dos amantes* (1760), cit p. 380.

libertad que aparentemente sólo logran siendo las señoras de un hogar, en una renuncia de su propia vida más allá de los muros de ese recinto privado⁸⁰.

Pues bien, Rousseau fue sentando las bases del ideal modélico femenino basado en la supuesta naturaleza femenina, necesaria para mantenerla en sujeción al varón y relegarla al espacio privado, cercenando sus posibilidades de intervenir en lo político⁸¹. Así, en la misma línea del escrito anterior, lo formula y defiende más abiertamente en su libro *Emilio, o De la educación*⁸², de gran reconocimiento por su valor pedagógico. En esta obra, Rousseau centra su atención en la formación del ciudadano varón y a la mujer de nuevo le prescribe el lugar que le corresponde ocupar en la sociedad: esposa y madre por excelencia, para lo que debe prepararse. Esto es lo máximo a lo que puede aspirar. La mujer debe preocuparse por el nuevo ciudadano pero no puede pretender hacer parte de la comunidad política⁸³.

En el Libro V del *Emilio*, que dedica a Sofía o la mujer, Rousseau rechaza la igualdad entre hombres y mujeres y justifica su sometimiento a los varones⁸⁴. Apela a la naturaleza para tratar de validar la veracidad de sus planteamientos y enuncia claramente, que las mujeres deben estar bajo el dictamen de los hombres. Para lograr esto, las jóvenes deben empezar a sujetarse desde una edad muy tierna, “hay que

⁸⁰ El siguiente fragmento ilustra la percepción que este autor pone en boca de las mujeres, sobre la vida que les es dado desear: “Carta II. Contestación de la señora de Orbe á la señora de Volmar” -Julia- “Cuando era doncella, te dije más de cien veces que no servía para esposa. No me hubiera casado, á estar ello en mi; pero nuestro sexo alcanza la libertad al precio de la esclavitud, y hay que empezar por ser doméstica para convertirse algún día en señora”. *Ibidem*, p. 14.

⁸¹ A. VALCÁRCEL interpreta lo que se iba logrando con este proceso de interiorización: “Las mujeres vinculadas como están a un orden previo, ni siquiera pueden pensar ese orden. Su incapacidad de realizar el contrato que cada individuo hace con la voluntad general nace de su situación en la esfera familiar, que no es política, sino natural”. A lo que le encuentra una estrecha conexión con los postulados filosóficos de la época, “he afirmado que también tiene su origen en Rousseau el nuevo modelo de feminidad. En La Nueva Eloísa y en el Emilio se forja un molde de mujer que lleva aparejadas sensibilidad y maternidad”, en “La memoria colectiva y los retos del feminismo” (VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M. D. Renau y R. Romero, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000, pp. 24 y 27).

⁸² J. J. ROUSSEAU, *Emilio, o De la educación* (1762), trad. M. Armíño, Alianza, Madrid, 1998.

⁸³ Lo cual se contrapone a los elementos básicos del nuevo contrato. En palabras de R. COBO, “el objeto de *El contrato Social* es la transformación del individuo del Régimen en ciudadano. Sólo cuando el individuo se convierte en ciudadano, el nuevo régimen recupera la legitimidad. Elaborar leyes, votar y participar en la vida pública son algunas de las condiciones necesarias para que el individuo se transforme en ciudadano” (en “Influencia de Rousseau en las conceptualizaciones de la mujer en la Revolución Francesa”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 183).

⁸⁴ De los deberes propios de la mujer relacionados con su adecuado comportamiento general, impregnado de virtudes específicas para ellas, Rousseau deriva una moral diferente según el sexo, y afirma que “sostener vagamente que ambos sexos son iguales y que sus deberes son los mismos, es perderse en vanas declamaciones, es no decir nada mientras no se responda a esto”. (J. J. ROUSSEAU, *Emilio, o De la educación* (1762), cit., p. 540).

domeñar todas sus fantasías, para someterlas a las voluntades de otro”. Precisamente, “de este hábito a la sujeción resulta una docilidad que las mujeres necesitan toda su vida, puesto que nunca cesan de estar sometidas a un hombre o a los juicios de los hombres, ni nunca les está permitido quedar por encima de esos juicios”. Por tanto la mujer, “debe aprender desde hora temprana a sufrir incluso la injusticia, y a soportar las equivocaciones de un marido sin quejarse”. Dice taxativamente que “además, entra en el orden de la naturaleza que la mujer obedezca al hombre”⁸⁵. Lo expresado por este filósofo resulta por demás contradictorio. Pretende demostrar que esta sujeción esta determinada por naturaleza, pero al mismo tiempo para cumplir con este objetivo, prescribe para las mujeres una vida regida por el sometimiento, lo que debe ser refrendado con una educación acorde⁸⁶. De lo dicho por Rousseau se desprenden consecuencias funestas para las mujeres, que siguen enfrentando aún en la actualidad.

Desde niñas las mujeres deben socializarse para cumplir con estas funciones predeterminadas y sufrir una educación represiva que garantice su sumisión. En definitiva, Rousseau siempre se refiere a la mujer condicionándola a las tareas determinadas para el sexo femenino⁸⁷, por tanto rechaza que las mujeres se ocupen de aprender otros conocimientos o que cultiven otras artes⁸⁸. El tocador podría ser un buen sustituto de otros espacios o actividades, el cual les puede ocupar un número suficiente de horas al día como para que no piensen en otros asuntos. Aunque les concede la facultad de la razón, se pregunta si son las mujeres capaces de un razonamiento sólido, pues la razón para ellas debe ser simple, apropiada a su sexo⁸⁹. Para lograr lo expuesto, todo el tiempo hay que moldearlas y someterlas, por lo cual se evidencia la necesidad de una intervención deliberada a fin de lograr este objetivo.

⁸⁵ Este filósofo formula que “por la misma ley de la naturaleza, las mujeres, tanto por lo que se refiere a ellas como a sus hijos, están a merced del juicio de los hombres”, por tanto, “deben estar sujetas desde hora temprana”. *Ibidem*, pp. 544-545, p. 552, p. 554 y pp. 610-611.

⁸⁶ “Una vez se ha demostrado que el hombre y la mujer no están ni deben estar constituidos igual, ni de carácter ni de temperamento, se sigue que no deben tener la misma educación”, subraya Rousseau. *Ibidem*, p. 542.

⁸⁷ Rousseau expresa con respecto a la mujer que “todo la remite sin cesar a su sexo” y afirma que aunque no todas las mujeres tengan siempre niños “su destino propio es tenerlos”. Le parece intolerable la posibilidad de una “promiscuidad civil que confunde por doquier a los dos sexos en los mismos empleos, en los mismos trabajos”. *Ibidem*, p. 539, p. 540 y p. 542.

⁸⁸ “Una marisabidilla es el azote de su marido, de sus hijos, de sus amigos, de sus criados, de todo el mundo. Desde la sublime elevación de su ingenio despreciaría todos sus deberes de mujer”, dice Rousseau. *Ibidem*, p. 579 y p. 612.

⁸⁹ “El arte de pensar no es ajeno a las mujeres, pero no deben hacer otra cosa que rozar las ciencias de razonamiento”, por lo tanto Rousseau propone que las mujeres solo tengan un acercamiento superficial a esta materia. *Ibidem*, p. 572 y p. 638.

En razón a lo anterior, Rousseau reafirma que la educación de la mujer se debe ceñir a lo necesario para agradar a los hombres y llevar bien un hogar. Es decir, la mujer se circunscribe al espacio de lo doméstico, excluyéndola del Contrato Social, mientras propugna una educación para el varón en consonancia con sus actividades propias de ciudadano. Parece ser, que según lo formulado por este filósofo, las mujeres deben existir para hacerle la vida amable a otros y prácticamente en función de esos otros: los hombres y los/as hijos/as⁹⁰.

De este modo, la mujer queda confinada al ámbito privado, y orienta su vida a determinadas funciones en lo doméstico. Para realizar esta operación debe subyugarse al varón, a través de un pacto de sujeción. Desde la perspectiva de este autor, el ámbito público esta prácticamente proscrito para la actuación de las mujeres⁹¹.

El profundo estudio que R. Cobo hace de la obra de Rousseau, proporciona elementos claves que ponen en evidencia los límites de su modelo democrático para las mujeres, a partir de lo que ella denomina “cadena de dualidades esenciales”⁹². Al adentrarse en sus planteamientos, esta autora encuentra que inicialmente el mismo “Rousseau no observa diferencia entre la naturaleza femenina y masculina más allá del hecho biológico de la procreación”⁹³. En el *estado presocial* -un segundo nivel de este estado de naturaleza-, R. Cobo señala en una primera etapa, lo que ella denomina *era patriarcal*⁹⁴. Es en esta etapa en la que se empiezan a observar las diferencias entre los sexos, dando lugar a la división sexual del trabajo.

En consonancia con lo anterior, Rousseau parece manejar dos ideas diferenciadas de naturaleza cuando se refiere al hombre y a la mujer⁹⁵. Y según estos postulados “la

⁹⁰ “Por eso, toda la educación de las mujeres debe referirse a los hombres. Agradarles, serles útiles, hacerse amar y honrar por ellos, educarlos de jóvenes, cuidarlos de adultos, aconsejarlos, consolarlos, hacerles la vida agradable y dulce: he ahí los deberes de las mujeres en todo tiempo”, indica Rousseau. *Ibidem*, p. 545.

⁹¹ Para profundizar al respecto. *Ibidem*, pp. 533-723.

⁹² Según R. COBO, para Rousseau hay “dos estados de naturaleza, dos contratos (el social y el sexual), dos naturalezas (la masculina y la femenina) dos espacios sociales (el público y el privado) y dos pedagogías (una para varones -Emilio- y otra para mujeres -Sofía-)” (en “Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rosseau”, *Papers. Revista de Sociología*, Núm. 50, Barcelona, 1996, p. 266).

⁹³ “Entre varones y mujeres existen diferencias biológicas que no se traducen en diferencias sociales o políticas porque lo social y lo político no tienen cabida en el estado de pura naturaleza”. *Ibidem*, p. 268.

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 269-270.

⁹⁵ Las apreciaciones de R. COBO permiten comprender la esencia del pensamiento de Rousseau al respecto, por tanto se transcriben para una mayor claridad: “Existen en Rousseau dos estados de

naturaleza constituye el paradigma legitimador de la superioridad masculina”⁹⁶. Desde esta posición adscribe a las mujeres a un orden anterior a lo social, a lo cívico, a lo político, argumentado su exclusión como si fuera una ley emanada de la naturaleza, de tal forma que se considere que este estado de cosas ha sido establecido previamente y no debe ser modificado⁹⁷. R. Cobo afirma, que “el *estado de pura naturaleza* contiene los elementos que articulan el *espacio público* del estado social y cuyo objeto es el varón. Asimismo, en el *estado presocial* están definidos los elementos que vertebran el *espacio privado* del estado social y cuyo elemento central es la mujer. La mujer -dependiente y subordinada- está definida desde el estado presocial, mientras que el varón -libre e igual- está definido desde el estado de pura naturaleza”⁹⁸. En estas palabras, desde la crítica feminista, se puede condensar la esencia del razonamiento de Rousseau al asignar a las mujeres y los hombres lugares asimétricos en ese nuevo orden social.

Siguiendo los cuestionamientos de R. Cobo respecto a la teoría de Rousseau, puede decirse que al mismo tiempo que este autor esgrimía los valores de igualdad y libertad, sus posiciones frente a la mujer muestran ‘quebras’ que cuestionan su teoría política⁹⁹. “La primera de ellas es la exclusión de las mujeres del espacio público. Bien es cierto que todos los contractualistas no definieron a la mujer como sujeto político; pero también es cierto que ninguno de ellos hizo una defensa tan apasionada de las ideas

naturaleza según la función social que pretende legitimar. Esta noción hace referencia siempre a un origen como fuente de legitimación. El primer concepto se refiere al conjunto de la especie humana y su finalidad es la legitimación de un orden social nuevo y la construcción de un sujeto social, el ciudadano, que no causalmente es varón” (...) “El segundo concepto de estado de naturaleza se dirige a la mitad de la especie humana, a las mujeres, y su objeto es la legitimación de un nuevo concepto de familia y de femineidad”. De acuerdo con la interpretación de esta autora, “el primer estado de naturaleza funda el ámbito de lo público y el segundo, el de lo privado. El primero construye la noción de sujeto, es decir, el ciudadano; mientras que el segundo conceptualiza la mujer y la femineidad” (“Influencia de Rousseau en las conceptualizaciones de la mujer en la Revolución Francesa”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 186).

⁹⁶ *Ibidem*, p. 187.

⁹⁷ Para profundizar, vid, R. COBO, *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, cit., p. 35.

⁹⁸ “El individuo del estado de pura naturaleza es el referente del sujeto político de *El contrato social*, mientras que la mujer del estado presocial es el referente de la esposa y madre del modelo de familia patriarcal que está implícita en *El contrato social*. Dicho de otro modo: el estado de pura naturaleza es a Emilio lo que el estado presocial es a Sofía” (R. COBO, “Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rosseau”, cit., p. 272).

⁹⁹ “Desde un punto de vista político la obra de Rousseau se articula en torno a dos principios fuertes: la igualdad –no sólo política sino también económica- y la libertad. Pero, pese a estos principios, estos no podrán alcanzarse si no es reduciendo a las mujeres al mundo doméstico y la familia. Esto es así porque la libertad y la igualdad son conquistas políticas que Rousseau sólo concibe para los varones” (R. COBO, “Influencia de Rousseau en las conceptualizaciones de la mujer en la Revolución Francesa”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 183).

de libertad e igualdad ni tampoco ninguno de ellos excluyó el *pactum subjectionis* en la fundamentación del Estado como hizo Rousseau. La apelación a la igualdad y a la libertad y la crítica a toda sujeción por parte del ginebrino habría hecho necesario que otorgase a las mujeres el estatuto de sujeto político”¹⁰⁰. Por el contrario, Rousseau se dirige a las mujeres, para recordarles cómo y en qué espacio deben y pueden gobernar, llamadas a no extralimitar su dulce poder fuera de la relación conyugal, a cumplir con determinados deberes que permitan mantener la unión y la paz en la sociedad; a utilizar sus dotes de mujer, -a saber- inocencia, encanto, amabilidad, ternura, modestia, dulzura para cumplir con esto, además de orientar por el buen camino a los jóvenes, y, en definitiva a salvaguardar las costumbres en beneficio común. He ahí el papel que les corresponde como ciudadanas¹⁰¹.

En general se está de acuerdo en lo valioso de las aportaciones de un pensador como Rousseau en torno a la libertad, a la igualdad, y, en conjunto a la idea de democracia¹⁰², aunque también se encuentran opiniones divergentes al respecto. Lo

¹⁰⁰ Como dice R. COBO, “la razón rousseauiana no sólo es incapaz de impugnar la razón patriarcal, sino que, muy al contrario, la refuerza ideológicamente cuando no ha podido ocultarla. Su concepto de estado de naturaleza oculta la génesis de la sujeción de las mujeres al mostrarla como un hecho natural”, y “asimismo, (...) su modelo político está construido desde la no consideración de la mujer como sujeto político” (en *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, cit., pp. 199-200 y pp. 34-35, respectivamente). Otros autores comparten esta apreciación: “Por desgracia, la apariencia de igualdad del sistema rousseauiano es algo engañosa. Rousseau utiliza siempre la forma masculina para referirse a los sujetos de la ciudadanía. Y esto no se debe a un accidente lingüístico. Rousseau creía que las mujeres eran unos seres subordinados y, al parecer, siempre supuso que el privilegio de la ciudadanía era extensible tan sólo a los hombres. El supuesto de que en la sociedad ideal habrá por naturaleza desigualdades entre los ciudadanos hombres y las no-ciudadanas mujeres torna bastante agria la doctrina de la igualdad de Rousseau” (J. WOLFF, *Filosofía política. Una introducción*, trad. J. Vergés Gifra, Ariel, S.A., Barcelona, 2001, p. 110).

¹⁰¹ En este segmento, J. J. ROUSSEAU expresa la esencia de su pensamiento al respecto: “Amables y virtuosas ciudadanas, el destino de vuestro sexo será siempre gobernar el nuestro. ¡Dichoso él, cuando vuestro casto poder, ejercido solamente en la unión conyugal, no se deja sentir más que para la gloria del Estado y la felicidad pública. (...) “A vosotras corresponde mantener siempre, con vuestro estimable e inocente imperio y a vuestro espíritu insinuante, el amor a las leyes en el Estado y la concordia entre los ciudadanos; reunir mediante felices matrimonios a las familias divididas; y sobre todo el corregir mediante la persuasiva dulzura de vuestras lecciones y las modestas gracias de vuestra conversación, los defectos que nuestros jóvenes van a adquirir a otros países (...) Sed, pues, siempre lo que sois, las castas guardianas de las costumbres y los dulces vínculos de la paz, y continuad haciendo valer en toda ocasión los derechos del corazón y de la naturaleza en provecho del deber y de la virtud” (“Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres (1754)”, ID., *Del contrato social, Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, cit., p.191).

¹⁰² Dentro de las varias razones que J. M. RODRÍGUEZ URIBES deduce de la obra política de Rousseau, para fundamentar el carácter democrático de su pensamiento político-jurídico, se puede destacar “la defensa de la libertad y la igualdad, de la *libertad igualitaria*, como núcleo central del bien común objeto de la opinión y la acción política democrática”. (en *Sobre la democracia de Jean-Jacques Rousseau*, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1999, p. 38).

cierto es que el influjo de sus teorías ha sido grande en la configuración de las sucesivas sociedades en la órbita occidental, o por lo menos en el debate que ha suscitado su construcción.

El problema es que “el *homo suffragans rusioniano*”¹⁰³, no incluye a las mujeres, y este no es un asunto menor, aunque con mucha frecuencia se pase por encima de un aspecto tan vital para la consolidación de los derechos humanos y de la democracia. Se esperaba que Rousseau, desde su teoría, propiciara la incorporación de la mujer como una persona con todas las atribuciones políticas de ciudadana, pero su enfoque cuestiona seriamente su postura democrática¹⁰⁴.

Esta es la razón por la que, desde una perspectiva feminista, se considera que las mujeres no acordaron el Contrato Social, no fueron sujetos sino objeto del pacto que las sometía al varón y las excluía del espacio público-político¹⁰⁵. Ellas no serían partícipes de los derechos políticos pues supuestamente no los precisaban. Todo ese proceso resultó muy conveniente para que la misma mujer interiorizara este discurso y lo asumiera en la práctica, lo cual fue logrado en gran medida, por lo que la deslegitimación de este andamiaje conceptual se ha constituido en una ardua tarea para el feminismo¹⁰⁶.

En esos momentos de lucha por los derechos, la libertad e igualdad, parecía que con relación a las mujeres, todo estaba debidamente justificado para quebrantar las mismas doctrinas políticas que los preconizaban¹⁰⁷. Paradójicamente, se aceptaba por

¹⁰³ *Ibidem*, p. 50.

¹⁰⁴ A. VALCÁRCEL reprueba tajantemente el punto de vista de Rousseau denunciando que “el democratismo rousseauiano es excluyente. La igualdad entre los varones se cimienta en su preponderancia sobre las mujeres. El estado ideal es una república en la cual cada varón es jefe de familia y ciudadano. Todas las mujeres, con independencia de su situación social o sus dotes particulares, son privadas de una esfera propia de ciudadanía y libertad” (en “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 21).

¹⁰⁵ R. COBO enfatiza que “la quiebra más profunda se produce cuando esta sujeción se realiza sin el consentimiento explícito de las mujeres” (en “Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau”, cit., pp. 265-280 y p. 274).

¹⁰⁶ De acuerdo con lo que dice S. ROWBOTHAM, -se refiere al siglo XIX- “Resultó particularmente eficaz a comienzos del siglo pasado al enseñar a la mujer a concebir su propia subordinación como algo <natural> en una época en que todo el mundo exigía sus derechos naturales” (en *Feminismo y Revolución*, trad. R. Aguilar, Debate, Madrid, 1978, p. 53).

¹⁰⁷ R. COBO señala que el “igualitarismo radical” de Rousseau “parece contradecirse con una concepción de la mujer a la que se niegan sus derechos políticos que la convertirían en ciudadana” (en “Influencia de Rousseau en las conceptualizaciones de la mujer en la Revolución Francesa”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 186).

casi todo el conjunto de la sociedad una prescripción diferente para las mujeres, con base en la cual, se les denegaban sus derechos. Ante este vacío admitido socialmente, A. Válcárcel, a modo de explicación irónica, arguye: “Pero esta exclusión no es una merma de derechos, ya que no podrían ser acordados a quien no los necesita porque es la propia naturaleza quien se los ha negado. Las mujeres son consideradas en su conjunto, la masa pre-cívica que reproduce dentro del Estado el orden natural”¹⁰⁸. Tácitamente se daba por hecho que las mujeres no se regían por estas nuevas normas amparadas en derechos, sino que continuaban guiándose por aquellas que procedían aparentemente de la naturaleza, como si hicieran parte de un orden social diferente¹⁰⁹.

Recapitulando, se puede afirmar que Rousseau atribuye a las leyes de la naturaleza, aquello que ha sido definido por las conveniencias de un modelo de sociedad que necesitaba limitar a la mujer y restringirle sus derechos, y que a su vez alentaba la libertad e igualdad para los varones¹¹⁰. La exclusión del espacio público y la reclusión en el privado, es una de las bases de este nuevo modelo. La mujer es ligada por esencia a la naturaleza y por lo tanto no deviene en un ser racional, político, capaz de discernir sobre los asuntos públicos. Sólo le compete el ámbito restringido del hogar.

Aspecto importante de dilucidar, es como se van sentando las bases de una división que va a delinear los comportamientos sociopolíticos y que se traduce en la asimilación de los varones con la cultura y las mujeres con la naturaleza, lo cual será argumentado y alimentado en cada momento de la historia de diversas formas. Para ello, no pocas veces se encontrará apoyo en los presupuestos de estos teóricos¹¹¹.

¹⁰⁸ A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 24.

¹⁰⁹ “La desigualdad sexual, por concebirla como natural, no es denunciada” (R. COBO, “Crisis de legitimación patriarcal en Rousseau”. VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 120).

¹¹⁰ “Sólo los varones son capaces de igualdad y libertad en el Estado, lo que supone admitirse entre ellos las jerarquías legítimas, y también detentan la autoridad en el orden familiar” (A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 25). En este sentido, vid. también C. MOLINA, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994, p. 81.

¹¹¹ Por ejemplo, E. ROUDINESCO expone cómo dentro de los discursos de la filosofía de las Luces las tesis de Rousseau sobre la mujer son vulgarizadas en libros y otros documentos, para igualmente definir determinada feminidad de la mujer, en *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, trad. B. Moreno C., Península, Barcelona, 1990, pp. 22-23.

1.2.2. El punto de vista de Kant acerca de las mujeres

Otro de los pensadores que con sus ideas nutrió el marco teórico de la Ilustración es Kant, que asimismo contribuyó a desplegar un discurso que sustentaba la diferente naturaleza del hombre y la mujer, fortaleciendo la marginación de esta última. Su punto de vista sobre las mujeres las inhabilitaba para acceder a la razón como un elemento que les permitiera alcanzar su independencia y el estatus de ciudadanía.

Aquí se destacan algunos de los escritos de Kant en los cuales en forma directa e indirecta expone este tipo de planteamientos. Por tanto se retoman sus ideas respecto a las pretendidas limitaciones de las mujeres, así como también algunos cuestionamientos a la posición de Kant, elaborados desde una perspectiva feminista.

En su opúsculo *Lo bello y lo sublime* (1764)¹¹², Kant establece una distinción entre lo bello y lo sublime para luego hacer la comparación entre los sexos, en la cual va perfilando las diferencias entre mujeres y hombres para potenciar lo masculino¹¹³. Se refiere a una especie de complementariedad entre los sexos pero mediada por la clara distinción entre lo bello como una característica femenina y lo sublime como masculina, a lo cual se le otorga un reconocimiento diferente¹¹⁴. Aunque expresa que tanto en los hombres como en las mujeres pueden estar presentes ambas cualidades, en estas últimas se debe sólo “resaltar el carácter de lo *bello*, en ellas el verdadero centro, y, en cambio, entre las cualidades masculinas sobresalga, desde luego, lo *sublime* como característica”¹¹⁵.

Kant no niega la inteligencia del “bello sexo”, -denominación que retoma para referirse a las mujeres- pero establece una considerable distancia en la valoración que da

¹¹² I. KANT, *Lo bello y lo sublime. La paz perpetua* (1764 y 1795), trad. A. Sánchez Rivero y F. Rivera Pastor, respectivamente, Colección Austral, Espasa-Calpe Argentina, S.A., Buenos Aires, 1946.

¹¹³ Vid. A. CORTINA, “Por una Ilustración feminista”, en *Leviatán*, n° 35, 1989, p. 105.

¹¹⁴ Á. JIMÉNEZ PERONA, señala de acuerdo a lo planteado por KANT sobre la mujer, que “del mismo modo que la naturaleza no la ha dotado para el sentimiento de lo sublime, tampoco la ha dotado para ese derecho político que es la ciudadanía” (en “Sobre incoherencias ilustradas: una fisura sintomática en la universalidad”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 238).

¹¹⁵ “La inteligencia es sublime; el ingenio, bello; la audacia es grande y sublime; la astucia es pequeña, pero bella”, de lo cual deduce que “las cualidades sublimes infunden respeto; las bellas, amor” (I. KANT, *Lo bello y lo sublime. La paz perpetua* (1764 y 1795), cit., p. 17 y p. 44).

a tal inteligencia en hombres y mujeres¹¹⁶. Conminando a reducir las actividades de la mujer a aquellas que exigen un menor esfuerzo, desestima el valor de la educación para las mujeres y por tanto sus posibilidades de superación y de actuación en diversas esferas¹¹⁷.

Kant concibe a la mujer como un ser más sensible que racional y prácticamente sin principios, “nada de deber, nada de necesidad, nada de obligación”¹¹⁸ para las mujeres. Por el contrario, resalta virtudes que considera las son propias, tales como la limpieza, el pudor y la modestia, ligadas a los roles reproductivos y a lo que se consideraba el deber ser femenino. Aunque no deniega totalmente la racionalidad en la mujer, ésta parece serle insuficiente para trascender más allá de los sentimientos y lo doméstico¹¹⁹. En este sentido, L. Posada afirma que este autor “no concede a las mujeres carta de igualdad racional, con lo cual no concede a las mujeres carta de igualdad alguna con respecto a los hombres, ni siquiera por el mero hecho de pertenecer a la especie racional”¹²⁰. Así, las mujeres que se salen de este estándar prescrito parecen ser la excepción o se presentan como una anomalía¹²¹.

Kant apela a unas supuestas características dadas por naturaleza a hombres y mujeres, para justificar sus apreciaciones y a su vez para tratar de demostrar que son inmodificables¹²². Desde esta idea, refuerza estereotipos derivados de la pertenencia sexual, otorgándoles el carácter de natural a cualidades determinadas por él¹²³. En el análisis feminista que hace L. Posada de los postulados de este autor, encuentra elementos claves que sostienen la desigualdad de las mujeres con respecto a los

¹¹⁶ “El bello sexo tiene tanta inteligencia como el masculino, pero es una inteligencia *bella*; la nuestra ha de ser una *inteligencia profunda*, expresión de significado equivalente a lo sublime”, subraya KANT. *Ibidem*, p. 45.

¹¹⁷ En palabras de KANT “La belleza de los actos se manifiesta en su ligereza y en la aparente facilidad de su ejecución; en cambio, los afanes y las dificultades superadas suscitan asombro y corresponden a lo sublime”, por tanto “el estudio trabajoso y la reflexión penosa, aunque una mujer fueje lejos en ello, borran los méritos peculiares de su sexo”. *Ibidem*.

¹¹⁸ KANT afirma refiriéndose a la mujer, que “su filosofía no consiste en razonamientos, sino en la sensibilidad”, y, de acuerdo a eso, manifiesta: “Me parece difícil que el bello sexo sea capaz de principios”, aunque matiza diciendo que “también son extremadamente raros en el masculino” (*Ibidem*, pp. 47-48).

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 51-53.

¹²⁰ L. POSADA KUBISSA, “Cuando la razón práctica no es tan pura (Aportaciones e implicaciones de la hermenéutica feminista alemana actual: a propósito de Kant)”, *Isegoría*, n.º 6, nov. Madrid, 1992, p. 24.

¹²¹ Vid. I. KANT, *Lo bello y lo sublime. La paz perpetua* (1764 y 1795), cit., pp. 45-47.

¹²² “Lo que se hace contra la opinión de la naturaleza se hace siempre muy mal” (*ibidem*, p. 63).

¹²³ “Los fines de la naturaleza tienden, mediante la inclinación sexual, a *ennoblecer* siempre más al hombre y a *hermosear* más a la mujer” (*ibidem*, p. 61).

hombres “ungiendo además esta desigualdad como ley de la naturaleza”¹²⁴. A partir de allí se prepara el terreno para inferir qué premisas posibilitan adquirir el estatus de ciudadano/a, y cuáles lo limitan.

Al prescribir para las mujeres unas diferencias que la ubican casi fuera del género humano, les limita su autonomía y libertad, necesarias para convertirse en persona y como dice C. Roldán “a la vez que se le niega la adquisición de los derechos naturales y cívicos fundamentales, así como la posibilidad de convertirse en sujeto histórico”¹²⁵.

En *Antropología práctica* (1785)¹²⁶ y *Antropología en sentido pragmático* (1798)¹²⁷, Kant continúa definiendo el carácter según el sexo. Este autor prácticamente instaura los comportamientos y actuaciones diferenciadas de hombres y mujeres, estableciendo una notoria dicotomía entre lo que les está prescrito pensar y hacer a unos y a otras. Kant refuerza la idea de que el varón maneja principios, dado su carácter, y la mujer se guía prácticamente por sus intuiciones o se somete a lo que piensan las demás personas¹²⁸. Además da por hecho que “el hombre deber ser el consejero y el guía de la voluntad femenina”¹²⁹. Asimismo, afirma este autor, que “al margen de su interés particular, el varón se interesa por la cosa pública, en tanto que la mujer se restringe al

¹²⁴ “A partir de este esencialismo genérico de Kant -o, si se prefiere, de su defensa de la diferencial esencial de los sexos-, este pensador justifica como ley de la naturaleza el predominio de un sexo (el <sublime>, esto es, el suyo) sobre el otro (el <bello>), apuntando que tal predominio responde, además, al más alto deber del interés común” (L. POSADA KUBISSA, “Cuando la razón práctica no es tan pura (Aportaciones e implicaciones de la hermenéutica feminista alemana actual: a propósito de Kant)”, cit., p. 31 y p. 20).

¹²⁵ C. ROLDÁN, “El reino de los fines y su gineceo: Las limitaciones del universalismo kantiano a la luz de sus concepciones antropológicas”, VV. AA., *El individuo y la historia. Antinomias de la herencia moderna*, comp. a cargo de R. Aramayo, R. J. Mugerza y A. Valdecantos, Paidós, Barcelona, 1995, p. 174.

¹²⁶ Vid. Segunda Sección. *En torno al auténtico carácter del ser humano*. Primer capítulo. *El carácter del género*, en I. KANT, *Antropología práctica*, (Según el manuscrito inédito de C.C. Mrongovius, fechado en 1785), edición preparada por R. Rodríguez Aramayo, Tecnos, Madrid, 1990, pp. 42-50.

¹²⁷ I. KANT, “Antropología en sentido pragmático” (1798), trad. J. Gaos, *Revista de Occidente*, Madrid, 1935.

¹²⁸ “El hombre piensa conforme a principios; la mujer, tal y como piensan los demás; si bien ésta se adhiere a la opinión general para obtener una aprobación que no podría conseguir en caso contrario”. (I. KANT, *Antropología práctica*, (Según el manuscrito inédito de C.C. Mrongovius, fechado en 1785), cit., p. 45).

¹²⁹ *Ibidem*, p. 49.

interés doméstico”¹³⁰, refrendando así su aparente desinterés por la política y justificando su marginación de este escenario¹³¹.

Desde esta reflexión kantiana el hombre actúa por principios y la mujer no. Ella posee otras virtudes ligadas a su naturaleza bella y sensible, y por lo mismo parece estar impedida para actuar por obligación -moral-, pues supedita a ésta, lo que para los varones se constituye en el deber ser, de acuerdo a unos preceptos morales. Además, se trata de hacer parecer como natural aquello que ha sido determinado por la misma sociedad: al relegarlas al rol del hogar, es como si las mujeres por medio de una operación transpuesta, actuaran a través de los hombres o delegaran en ellos lo que supuestamente por “naturaleza” son incapaces de realizar como sujetos; precisan de un intermediario que es el varón¹³².

En su análisis, L. Posada sostiene que “la filosofía teórica de Kant presenta claros dualismos”¹³³. De hecho, en esta lectura de los presupuestos de Kant sobre la mujer, se expresa una de las ideas centrales del pensamiento de este autor al respecto¹³⁴. L. Posada anota que “parece indiscutible que, de la posición kantiana sobre este tema, se derivan tesis, tales como que las mujeres no son sujetos de deber (ni, por tanto, de derecho); que tampoco pueden llegar a serlo, porque participan del imperativo categórico sólo subsidiariamente, por vía masculina; y que, en definitiva, no constituyen

¹³⁰ KANT subraya que “si las mujeres velaran por la guerra y la paz e intervinieran de algún modo en los asuntos de Estado, ello sería un pequeño desastre (...), puesto que sólo se preocupan por la tranquilidad y no se dejan inquietar sino por los intereses particulares” (ibídem, pp. 45-46).

¹³¹ “Así pues, acaso Kant no creyera tanto en la inferioridad intelectual femenina y temiera más las consecuencias de que ésta abandone <las tareas propias de su sexo>, sin cuestionarse hasta qué punto una parte de la humanidad está utilizando como medio y no como fin a la otra”. (C. ROLDÁN, “El reino de los fines y su gineceo: Las limitaciones del universalismo kantiano a la luz de sus concepciones antropológicas”, VV. AA., *El individuo y la historia. Antinomias de la herencia moderna*, cit., p. 179).

¹³² Ibídem, pp. 180-181.

¹³³ “La diferenciación esencializadora, que Kant establece entre ambos sexos y que, insisto, se ajusta perfectamente a su modelo teórico, convierte la dualidad en desigualdad. Y, en este sentido, el discurso kantiano acerca de qué sea la Ilustración se traduce, para las mujeres, en una nueva exclusión de todo discurso emancipador”, apunta L. POSADA KUBISSA, en “Kant: de la dualidad teórica a la desigualdad práctica”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 249 y p. 253.

¹³⁴ L. POSADA KUBISSA indica que “leyendo a Kant con ojos más críticos que los de su propio sistema crítico, se ha de reconocer que el juego de las dualidades en el terreno de la razón teórica deviene en un pensamiento igualmente <dualizante>, en el de la razón (pura) práctica. Y, más en concreto, en su apuesta por la desigualdad en lo que hace al tema de las relaciones entre ambos sexos” (en *De esencialismos encubiertos y esencialismos heredados: desde un feminismo nominalista*, Horas y HORAS la editorial. Madrid, 1998, p. 65).

conciencias (morales, ni ontológicas quizá, ni, por supuesto, autónomas)”¹³⁵. ¿No entra esto en fuerte tensión con su entramado teórico?

En efecto, para Kant la “*Ilustración significa el abandono por parte del hombre de una minoría de edad cuyo responsable es él mismo*. Esta *minoría de edad* significa la incapacidad para servirse de su entendimiento sin verse guiado por algún otro”¹³⁶. A pesar de que este autor llama a la humanidad a superar esta etapa, parece no dirigirse a las mujeres, pues para ellas precisamente prescribe unas características tales que conduce a mantenerlas en una situación de dependencia con respecto a los hombres, y en un espacio doméstico necesario a la “<humanización> del varón”¹³⁷. Con estos dispositivos Kant aparta a la mujer del uso público de la razón. No la conmina a pensar, sino a mantenerse en una “conveniente” sumisión, bajo los preceptos de un tutor, que es un varón¹³⁸.

Lo anterior conlleva consecuencias que han limitado los derechos políticos de las mujeres, lo que ha sido evidenciado por la teoría feminista. Á Jiménez Perona cuestiona la caracterización realizada por Kant, y denuncia que “esta diferenciación entre los sexos teóricamente podría ser inocua en sí misma, pero no lo es en la medida en que en su raíz hay una esencialización sobre la que se construye una discriminación política”¹³⁹. Kant le otorga una alta valoración a lo masculino, poniendo siempre en segundo plano lo femenino o más bien en un plano en el que no alcanza los requisitos para desempeñarse como ciudadana, lo cual se observa en la práctica.

¹³⁵ Ibidem.

¹³⁶ I. KANT, *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia* (1784), ed. a cargo de R. R. Aramayo, trad. R. R. Aramayo, C. Roldán Panadero y F. Pérez López, Alianza, Madrid, 2004, p. 83.

¹³⁷ Según Kant el varón “actuará de mediador para que aquella alcance su estatuto de ser humano a través del matrimonio”. (C. ROLDÁN, “El reino de los fines y su gineceo: Las limitaciones del universalismo kantiano a la luz de sus concepciones antropológicas”, VV. AA., *El individuo y la historia. Antinomias de la herencia moderna*, cit., p. 181).

¹³⁸ “Como Rousseau, para hacer más aceptable la sumisión femenina, Kant distingue entre dominio y gobierno, entre el papel del ministro y el del señor (...) En relación con cuanto se ha dicho acerca del formalismo de la ética kantiana y a su desvinculación de las <inclinaciones>, es significativa esta identificación de lo masculino con la razón y de lo femenino con la inclinación. Corresponde al hombre el conocimiento racional de los fines y de la valoración de los medios, ante todo económicos, de que dispone, por lo que el <señor> (es decir, la mujer) puede hacer, ciertamente, todo lo que quiera, pero a condición de que esta voluntad le venga del ministro, es decir, del marido” (...) “el dominio del hombre en el seno de la familia no sólo no es incompatible con la igualdad entre los cónyuges, sino que incluso se puede deducir de la misma obligación de conservar la unidad de la familia”, señala W. TOMMASI, en *Filósofos y mujeres*, cit., pp. 128-129.

¹³⁹ Á. JIMÉNEZ PERONA, “Sobre incoherencias ilustradas: una fisura sintomática en la universalidad”, en VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 236.

Kant formula tres principios *a priori*, como fundamentos del Estado, y que se corresponden con la libertad, la igualdad y la independencia¹⁴⁰. Tales principios actúan prácticamente como requisitos para ser ciudadano/a, pues sobre su base se conforma el nuevo escenario político¹⁴¹. Dado que se esgrime la independencia como condición para ejercer el acto legislativo¹⁴², la mujer no sale bien librada, pues Kant con relación a la autonomía (independencia) relega a las mujeres a una especie de minoría de edad perenne¹⁴³. A esto se añade que quienes no estén facultados para dictar leyes igual deben obedecerlas, lo que también incluye a las mujeres¹⁴⁴. Desde esta perspectiva, las mujeres subsisten en condición de ciudadanas pasivas, lo que por ende coarta sus posibilidades como individuo pleno.

El siguiente párrafo es muy claro respecto al pensamiento kantiano en lo que atañe a la exclusión de las mujeres de la ciudadanía:

“Ahora bien: aquel que tiene derecho a voto en esta legislación se llama *ciudadano* (citoyen, esto es, *ciudadano del Estado*, no ciudadano de la ciudad, *bourgeois*). La única cualidad exigida para ello, aparte de la cualidad *natural* (no ser ni niño ni mujer), es ésta: que uno sea *su propio señor (sui iuris)* y, por tanto, que tenga alguna *propiedad*, (incluyendo en este concepto toda habilidad, oficio, arte o ciencia) que le mantenga; es decir, que en los casos en que haya de ganarse la vida gracias a otros lo haga sólo por *venta* de lo que es *suyo*”¹⁴⁵.

¹⁴⁰ Vid. I. KANT, “En torno al tópico: <Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica> (1793)”, en *Teoría y Práctica*, estudio preliminar de R. Rodríguez Aramayo, trad. M. F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo, Tecnos, Madrid, 2006, p. 27.

¹⁴¹ Á. JIMÉNEZ PERONA, “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, *Arenal*, Vol. 2, Núm. 1, 1995, p. 32.

¹⁴² “Esto es, en tanto que colegislador”, añade más adelante I. KANT, en “En torno al tópico: <Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica> (1793)”, *Teoría y Práctica*, cit., p. 33.

¹⁴³ La independencia como condición para votar cuando se dan las dos siguientes: “libertad externa, igualdad y *unidad* de la voluntad de *todos*” (...) “A esta ley fundamental, que sólo puede emanar de la voluntad general (unidad) del pueblo, se le llama *contrato originario*” (ibidem, pp. 33-34). Respecto a la independencia o autonomía, A. JIMÉNEZ PERONA, explica que “es un principio fundamental porque, de un lado, actúa como criterio para establecer quiénes son los auténticos sujetos políticos, permitiendo distinguir entre ciudadanos y no ciudadanos y, por otro, marca los límites del proyecto político kantiano” (en “Sobre incoherencias ilustradas: una fisura sintomática en la universalidad”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 238).

¹⁴⁴ Parece claro que, como las leyes protegen a este tipo de personas no serían ciudadanas sino *„coprotegidas”*, categoría que, en este caso, correspondería a las mujeres. Vid. I. KANT, “En torno al tópico: <Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica> (1793)”, *Teoría y Práctica*, cit., p. 33.

¹⁴⁵ I. KANT, “En torno al tópico: <Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica> (1793)”, *Teoría y Práctica*, cit., p. 34. Se considera que ya en plena madurez, y en este escrito, Kant se empieza a adentrar más en el campo de lo político, y yo añadiría, que va a expresar claramente lo que pensaba sobre los derechos políticos de las mujeres y su actuación en esta esfera. Por tanto, de acuerdo con W. TOMASSI “la exclusión de las mujeres del derecho de ciudadanía no es ningún problema para el filósofo, puesto que su dependencia (sobre todo económica, como la de algunos hombres el mozo de cuadra, el siervo, el pupilo) del mandato de los demás produce la falta de <personalidad civil> y que su existencia sea, <en cierto modo, solo inherencia>”, en *Filósofos y mujeres*, cit., p. 129.

Kant prácticamente otorga una cualidad natural para ejercer el derecho a participar en la legislación, ser varón, por tanto se presupone que las mujeres no podrán cumplir con este requisito, pues no dejarán de ser mujeres¹⁴⁶. “Una mujer (...) no es ni siquiera virtualmente ciudadana; del mismo modo que la naturaleza no la ha dotado para el sentimiento de lo sublime, tampoco la ha dotado para ese derecho político que es la ciudadanía”¹⁴⁷.

Con estos planteamientos Kant refuerza su punto de vista que en ese momento va a ser determinante, a pesar de algunas aisladas réplicas y objeciones, proscribiendo desde su pensamiento a la mujer al estado de sempiterna dependiente, inhabilitada para convertirse en ciudadana y ejercer sus derechos como tal -por ejemplo para intervenir en la legislación a través del voto-; por lo tanto, denegando la pretensión de igualdad para ellas.

La posición discriminatoria que Kant asume hacía la mujer en consonancia con algunas tesis roussonianas, le generan una serie de “incoherencias y contradicciones epistemológicas. La principal de ellas es el resquebrajamiento de la universalidad”¹⁴⁸, en palabras de Á Jiménez Perona. Desplegando esta idea, la autora inquiere con sospecha que “al preguntar quién es el sujeto político en la obra de Kant hemos dado con un referente que no cumple el requisito epistemológico de universalidad del que se partía. Dicho de otra forma: no todo miembro del género humano es sujeto político. Ahora bien, dado que el sujeto político es el mismo que el sujeto moral y que el sujeto del conocimiento, cabría preguntarse si en estos últimos casos se respeta o no el principio de universalidad”¹⁴⁹. En consecuencia, esto favorece que se ponga en duda la validez general de esta idea fundamental, porque no involucra a las mujeres.

¹⁴⁶ “Quienes se encuentran en semejante situación de pasividad es claro: aquellos que carecen de la cualidad *social* requerida para ser autosuficientes y que consiste en la posesión de una cierta propiedad, y aquellos que carecen de la cualidad *natural* exigida para ello, que se reduce al hecho de ser un varón adulto. Niños y mujeres quedan *naturalmente* excluidos del ejercicio activo de la ciudadanía”, destaca A. CORTINA, en “Por una Ilustración feminista”, cit., p. 104.

¹⁴⁷ “¿Tenemos que pensar, por tanto, que nacer varón o mujer es un acto imputable al que nace y que, en consecuencia, acarrea privilegios innatos para los varones? Ciertamente, absurdo, pero totalmente dentro de la lógica del discurso kantiano” (...) “Para Kant la naturaleza ha dotado a los sexos con espacios y tareas complementarias. El varón (entiéndase sobre todo el varón propietario) ocupa el espacio público y las múltiples y variadas tareas propias del verdadero ciudadano”, plantea Á. JIMÉNEZ PERONA, en “Sobre incoherencias ilustradas: una fisura sintomática en la universalidad”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 238 y p. 241.

¹⁴⁸ “En efecto, del espacio público, de la ciudadanía, son excluidas <por naturaleza>” (ibidem, p. 239).

¹⁴⁹ Ibidem, p. 243.

En esta misma línea se puede señalar, que a pesar de su discurso racional, Kant en determinados casos -cuando diferencia según el sexo los espacios y actividades- parece otorgarle preponderancia a la naturaleza¹⁵⁰. Esencializa sobre todo a la mujer para relegarla, en detrimento de su independencia. Parecería que en ella tiene más peso lo biológico impidiéndole ser acorde con el espíritu racionalista, sustrato central y emancipador de la Ilustración¹⁵¹

No obstante las críticas desde el feminismo a los puntos de vista de Kant sobre la mujer, también se valoran las aportaciones de este autor en cuanto a la universalidad y autonomía, sin que por ello se dejen de evidenciar sus incoherencias cuando se refiere al individuo femenino¹⁵².

Ya se ha expuesto cómo tanto las aptitudes como los impedimentos para ser ciudadano/a y ejercer los derechos políticos era algo absolutamente predeterminado, imputable al hecho de nacer hombre o mujer en primera instancia. Como las mujeres no podían dejar de serlo para superar ese obstáculo establecido por leyes convencionales, esta salvedad se va a constituir en una limitación connatural para ellas, y se va a desplegar en la práctica con todas sus secuelas en la titularidad de derechos. A pesar del discurso de la Ilustración, cuyas ideas cardinales impulsan y enriquecen la doctrina de los derechos, se parte del presupuesto de un sujeto varón, y cualquier otra opción queda excluida de antemano. Se da por descontado que las mujeres ni siquiera contarán como potenciales titulares de estos derechos.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 241.

¹⁵¹ “Evidentemente, para no romper el principio igualitario no puede afirmar que las mujeres carecen de razón por naturaleza. Para Kant las mujeres forman parte del género humano, con todas sus facultades: en esto son iguales a los varones. Sin embargo, esa igualdad queda disminuida cuando se atiende a la función que cumple cada sexo teniendo en cuenta la teleología natural (<naturaleza> en tercer sentido) que afecta al ámbito de la razón práctica (ética y política). Es decir, la exclusión se introduce a la hora de calibrar la función de cada sexo”, apunta Á. JIMÉNEZ PERONA, en “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, cit., 36.

¹⁵² C. ROLDÁN, “El reino de los fines y su gineceo: Las limitaciones del universalismo kantiano a la luz de sus concepciones antropológicas”, VV. AA., *El individuo y la historia. Antinomias de la herencia moderna*, cit., pp. 173-174. Por su parte, A. JIMÉNEZ PERONA señala que Kant “presenta la apariencia de ser un pensador universalista e igualitarista y, ciertamente, en sus obras de vejez ofrece un concepto de igualdad que se pretende universalista” (en “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, cit., p. 32).

A la vista de lo anterior, pareciera que las mujeres devinieran en una naturaleza humana incompleta en su proceso de afirmación como sujetos políticos¹⁵³. O aún más, a pesar de los cambios acaecidos, y de acuerdo con la dilucidación retomada por A. Marrades Puig, se sigue relacionando a la mujer fundamentalmente con la naturaleza, la cual es subestimada por todas las culturas, y en esta lógica la mujer lo es a su vez¹⁵⁴. De aquí se deriva “un sistema de valores culturales” -en palabras de esta autora-, que con variaciones o adaptaciones, siguen omnipresentes, y que definen los atributos específicos de las mujeres por ‘naturaleza’, como en un círculo perverso que a pesar de la cultura ha sido difícil de romper para las mujeres. Claro que más bien habría que decir que, precisamente la nueva sociedad, aunque supuestamente basada en principios racionales, va a tratar de legitimar el sujeto femenino adherido a la naturaleza, lo cual dará lugar a asignaciones de roles y espacios diferenciados¹⁵⁵.

Los argumentos excluyentes parecen ubicar a las mujeres “entre la naturaleza y la sociedad”¹⁵⁶, algo que se intentará reforzar en la práctica. Pero C. Amorós va más allá y reflexiona sobre la utilización de la naturaleza como elemento discriminatorio, a través del cual, a la par que se asocia a la mujer con ésta, recurrentemente se le asignan los

¹⁵³ Se reproduce este fragmento de A. JIMÉNEZ PERONA por considerarlo de importancia para comprender la distinción de naturaleza utilizada por los pensadores de la modernidad; pensadores que excluyeron o incluyeron a la mujer en el ámbito de lo político, lo cual da una idea más aproximada de la relación que establecieron con la naturaleza y su referencia a las mujeres: “En la modernidad, se opera con un concepto negativo de naturaleza que la asocia a lo animal, a lo incivilizado, a lo no político. Es a este concepto al que Maquiavelo se refiere cuando habla de la *Fortuna* como aquello que hay que conquistar y es este concepto el que él feminiza, quedando en su teoría todo lo femenino, incluidas las mujeres, del lado de lo no político que, sin embargo, posibilita lo político, pues es la instancia mediadora que permite al *vir* hacer gala de su *virtú*. En segundo lugar, encontramos un concepto positivo de naturaleza, como fuente carente de prejuicios del derecho natural; este concepto se encuentra tanto en Condorcet como en Kant. En el primer pensador es el origen de la plena igualdad que debe articular el nuevo espacio político, en el segundo es también origen de lo político pero atendiendo a una igualdad puramente formal. Por último, encontramos un tercer concepto de naturaleza que va cargado de tintes teleológicos y que afecta exclusivamente a las mujeres haciendo de ellas seres intermedios entre lo meramente animal (el concepto negativo de naturaleza) y lo plenamente humano (el concepto de lo político vinculado al derecho natural). Este concepto lo utilizan, por ejemplo, Rousseau y Kant, para asignar un papel social a las mujeres, que sin embargo, no se doble de visibilidad política. Con lo cual las mujeres concretas quedan del lado de lo no político” (ibídem, pp. 35-36).

¹⁵⁴ “Los argumentos utilizados para explicar la asociación de la mujer con la naturaleza o su mayor proximidad a ella que el hombre constituyen los cimientos de la crítica feminista”. (A. MARRADES PUIG, “Derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* 36/37, Vniversitat De València, (verano/otoño de 2001), p. 196).

¹⁵⁵ Sobre las asignaciones de roles de acuerdo al sexo se ampliará más adelante.

¹⁵⁶ P. ROSANVALLON, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, trad. A. García Verruga, Instituto Mora, México, 1999, p. 122.

espacios emanados de la bifurcación cultura-naturaleza, con toda la carga de lo que esta última supone, supeditada a la cultura¹⁵⁷.

Bajo la Ilustración se habían desarrollado un acervo de elementos conceptuales, cuya centralidad era la razón para propiciar una serie de cambios en la sociedad y que se suponía involucraba a todos los seres humanos por encima de privilegios y tradiciones hereditarias¹⁵⁸. Bajo esta óptica, la naturaleza humana adquiere otra connotación. Se le confiere un estatus a la razón y se esgrimen las premisas de que todos los seres humanos nacen libres e iguales. Pues bien, apoyadas en estos presupuestos y en los fundamentos del derecho natural, que confieren a todas las personas derechos innatos, las mujeres van a reclamar para ellas el mismo tratamiento dispensado a los varones¹⁵⁹.

A pesar de que en la actualidad pueda parecer elemental, M. E. Fernández explica que en su momento “la afirmación de la igualdad natural entre los sexos en el plano racional, esto es, en cuanto a capacidad intelectual, tiene una importancia decisiva a la hora de justificar los derechos de las mujeres. En la concepción de la época, los derechos humanos se fundaban en la naturaleza y en la razón. Luego, si ambos sexos participan de la misma naturaleza y de la misma razón, a ambos deben reconocérseles los mismos derechos”¹⁶⁰. Aún así, las mujeres permanecieron marginadas por mucho tiempo. Es decir, aun estando presentes eran tratadas como ausentes. A pesar de los discursos misóginos, había que impugnar la razón patriarcal¹⁶¹, que es lo que se ha hecho desde el feminismo, tratando de desbaratar su entramado teórico.

¹⁵⁷ Para profundizar, vid. C. AMORÓS, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona, 1991, pp. 159-162.

¹⁵⁸ “La Ilustración concebía la razón como un instrumento de transformación social y de reforma de las mentes” (R. COBO, *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, cit., p. 27).

¹⁵⁹ “La Ilustración aporta a la humanidad dos grandes propuestas políticas y éticas: la de la libertad y la de la igualdad. La legitimación de estas propuestas tiene su soporte en la noción de estado de naturaleza: todos los individuos nacemos libres e iguales y todos somos portadores de una razón original y natural. De esta forma, la Ilustración confiere a estos tres principios -razón, libertad e igualdad- el carácter de la universalidad”. (R. COBO, “Crisis de legitimación patriarcal en Rousseau”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 119).

¹⁶⁰ M. E. FERNANDEZ, *Igualdad y derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 2003, p. 32.

¹⁶¹ Vid. C. AMORÓS, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, cit.

1.3. Apuntes sobre el discurso de los derechos políticos

Con el fin de comprender de qué tipo de derechos políticos fueron marginadas las mujeres, parece pertinente aproximarse a la noción de los derechos políticos y puntualizar algunos aspectos, aunque es posible que no se pueda restringir este concepto dado que se sigue enriqueciendo. A nuestros efectos, sólo se tendrán en cuenta algunas perspectivas que arrojen claridad sobre el tema y contribuyan a abordar lo propuesto en este trabajo.

Cuando se trata de hacer una reconstrucción de la idea de derechos políticos, es necesario precisar que -como todos los derechos- han sido resultado de un proceso histórico, teórico, filosófico, político y de lucha, en el que se han implicado diversas fuerzas de la sociedad. Respecto a estos derechos, se dificulta ubicar con precisión su surgimiento en la historia de los derechos humanos ya que no está claro si pertenecen a los derechos de primera o de segunda generación¹⁶².

Las libertades consolidadas en el liberalismo, se han constituido prácticamente en un preámbulo a la promulgación y afirmación de los derechos políticos¹⁶³. De hecho, han abonado el terreno para su configuración. Además los derechos políticos están relacionados con otros derechos, que por un lado han sido indispensables para llegar a su formulación, y por el otro allanan la posibilidad de su realización¹⁶⁴. A pesar de que

¹⁶² Las/os estudiosas/os del tema no se han puesto de acuerdo, por cuanto manejan diferentes apreciaciones acerca de estos derechos. Al respecto Vid. R. SÁNCHEZ FERRIZ, “Reflexión sobre las generaciones de derechos y la evolución del Estado”, *Estudios de derecho público. Homenaje a Juan José Ruiz-Rico*, Volumen primero, Derecho público (I), Tecnos, Madrid, 1997, p. 360 y p. 362. M. E. RODRÍGUEZ PALOP, *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*, Dykinson, Madrid, 2002, pp. 71-78 y M. del C. BARRANCO, “Derechos civiles y políticos de las mujeres”, VV.AA., *II. Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres. África y América Latina*, coord. a cargo de E. Molina y N. San Miguel, Cuadernos Solidarios N° 4, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Servicios Editoriales, S. A., Madrid, 2009, pp. 441-443, entre otras referencias.

¹⁶³ Las libertades, entre las que se incluyen la “libertad de acción, libertad de conciencia y libertad de expresión, que forman los tres pilares básicos del liberalismo, consagrados hoy por todas las constituciones democráticas del mundo” (M. L. SÁNCHEZ-MEJÍA, *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, cit., p. 157). Para profundizar vid. B. CONSTANT, “Principios de política” (1815), *Escritos políticos*, estudio preliminar, trad. y notas de M. L. Sánchez Mejía, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, especialmente Capítulo XVI De la libertad de prensa y Capítulo XVIII De la libertad individual, pp. 155-158 y pp. 181-191, respectivamente.

¹⁶⁴ “(...) las mujeres sólo podrán ejercer en condiciones de igualdad sus derechos civiles y políticos en un contexto en que los derechos económicos, sociales y culturales sean una realidad” (M. del C. BARRANCO, “Derechos civiles y políticos de las mujeres”, VV.AA., *II. Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres. África y América Latina*, cit., p. 445).

aquí se hace referencia a los derechos civiles, sociales y económicos, no nos adentraremos en su estudio.

En general, puede decirse que los derechos políticos están enlazados con todo lo que significa la participación política, para lo cual es indefectible acceder al derecho al sufragio -uno de los aspectos más controvertidos en el período de las declaraciones de derechos, sobre todo con relación a sus titulares-¹⁶⁵. Por consiguiente, parece obvio que para ejercitar los derechos políticos en primera instancia hay que gozar de su titularidad, lo cual es imprescindible, aunque no suficiente, como se irá exponiendo a lo largo del presente trabajo.

En principio, los derechos políticos confieren a todas las personas la facultad para intervenir en política en sentido amplio. Esto envuelve la posibilidad de elegir y ser elegidas/os, y también otorga uno de los elementos de ciudadanía¹⁶⁶.

En esta línea, es conveniente recordar la clásica división de la ciudadanía que T. H. Marshall propuso en “tres partes (...) o elementos, civil, política y social”, dentro de la cual, entiende por elemento político “el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros”¹⁶⁷. Los derechos políticos son, por lo tanto, uno de los elementos que conforman la ciudadanía.

Respecto a la concepción de la ciudadanía el feminismo ha mantenido una postura crítica. La mayoría de estas/os teóricas/os están de acuerdo en que “el concepto de ciudadanía es definido desde la óptica masculina”¹⁶⁸, en tanto las condiciones y

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 444.

¹⁶⁶ Vid. W. KYMLICKA, *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, cit., p. 67.

¹⁶⁷ Se puede decir que *Ciudadanía y clase social* (1950) de T. H. MARSHALL es un referente clave y recurrente en el tema de la ciudadanía. Según este autor, “el elemento civil se compone de los derechos necesarios para la libertad individual: libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y derecho a la justicia”, y “el elemento social abarca todo el espectro, desde el derecho a la seguridad y a un mínimo de bienestar económico al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad” (en T. H. MARSHALL y T. BOTTMORE, *Ciudadanía y clase social*, versión de P. Linares, Alianza, Madrid, 1998, pp. 22-23).

¹⁶⁸ Para acercarse a la discusión que frente a esta visión ha planteado el feminismo, vid. P. FOLGUERA, “La equidad de género en el marco internacional y europeo”, VV. AA., *Mujeres, Globalización y Derechos Humanos*, ed. a cargo de V. Maquieira, Cátedra, Madrid, 2006, especialmente, “Derechos humanos y derechos de las mujeres. Una introducción histórica”, pp. 87-91.

características con las que las mujeres entran y permanecen en estos sistemas socio-políticos son diferentes de las de los hombres, pero esto queda al margen de la discusión en el proceso inicial de compilación de los derechos políticos. Es como si simplemente se asimilaran teóricamente pero sin tener en cuenta la historia y mecanismos de su exclusión.

Los derechos para las mujeres, derivados de una “*ciudadanía tardía e inacabada*”¹⁶⁹, presentan una serie de deficiencias, que ni aún en las democracias occidentales más desarrolladas se han subsanado¹⁷⁰. En consonancia con lo expuesto anteriormente, los derechos políticos, aunque consagrados en las Constituciones y garantizados formalmente, no parecen significar y dar lugar a una plena inclusión y participación política de las mujeres.

En todo caso, por lo que ahora interesa, si pensamos en lo que tales derechos implican, se comprende que van mucho más allá de ser ciudadano/a con derecho al sufragio activo y pasivo. La siguiente reflexión encierra parte de la esencia de los derechos políticos, o en términos generales, se acerca a la pretensión de lo que deberían ser¹⁷¹. Puede decirse que significan participar directa y/o indirectamente en los asuntos del gobierno para hacer efectiva la soberanía popular; involucrarse en las cuestiones públicas cumpliendo funciones específicas o de forma indirecta; tomar parte en la configuración del Estado, a través del conocimiento, discusión, aprobación, aplicación y control de las leyes¹⁷²; acceder al desenvolvimiento de las políticas propuestas, tener

¹⁶⁹ P. FOLGUERA hace referencia a Eliane Vogel-Polsky, que formula esta idea. *Ibidem*, p. 89.

¹⁷⁰ M. del C. BARRANCO hace una serie de observaciones al respecto, en “Derechos civiles y políticos de las mujeres”, VV.AA., *II. Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres. África y América Latina*, cit., p. 442 y p. 456.

¹⁷¹ Se transcribe este fragmento de A. E. PEREZ LUÑO porque, según mi punto de vista, condensa y expone la idea central de los derechos políticos dentro de los Estados de Derecho: “Gran parte de iniciativas cívicas desembocan y se ultiman en el ejercicio de derechos políticos, que representan la clave de bóveda del proceso a través del cual los individuos se integran en la sociedad y participan en la formación y ejercicio del poder” (...) “Si considerados en el vértice de las libertades públicas los derechos políticos aparecen como instrumentos de articulación interna del orden democrático del Estado de Derecho, considerados desde el punto de vista de los ciudadanos representan una progresiva ampliación de su consciencia y actividad política. En suma, a través del ejercicio de estos derechos se posibilita, en el plano objetivo, la garantía de la legitimación democrática del poder, al tiempo que, en el subjetivo, se condicionan y delimitan las experiencias más decisivas en la vida social de los ciudadanos” (en *Los derechos fundamentales*, 8ª ed. Tecnos, Madrid, 2005, pp. 182-183).

¹⁷² En efecto, N. BOBBIO, señala que “el mejor remedio contra el abuso de poder bajo cualquier forma, aunque <mejor> de ninguna manera quiere decir ni óptimo ni infalible, es la participación directa o indirecta de ciudadanos, en la formación de las leyes. Bajo este aspecto los derechos políticos son un

injerencia en su diseño y seguimiento, concebirse parte de su desarrollo a través de los diferentes mecanismos e instancias ciudadanas. En fin, sentirse partícipe de la toma de decisiones, como una realización del ser ciudadano/a, llevar a cabo el ejercicio de una actividad política consciente, por lo menos emitir una opinión, sentirse integrado/a a esa sociedad, considerar que los temas políticos incumben a todas las personas objetiva y subjetivamente, como parte de sus vidas, aunque no les afecten necesariamente en forma directa. Y todo ello se efectúa por medio de los mecanismos utilizados en la democracia representativa, propios de las sociedades democrático-liberales¹⁷³, en las cuales además se asume un cierto pluralismo político.

En concreto, “los derechos políticos constituyen técnicas a través de las cuales se habilitan canales para que el individuo intervenga en la adopción de decisiones públicas”¹⁷⁴. Desde este punto de vista, las mujeres aspiran legítimamente a participar en estos procesos, no como algo accesorio, sino como integrantes de estas sociedades, con plenitud de derechos políticos y capacidad de ponerlos en ejecución.

A la vista de lo anterior, se asume que la concepción de los derechos políticos ha ido evolucionando hasta el día de hoy y también su titularidad. Como sabemos, y analizaremos más adelante, la lucha de las mujeres ya no es por su reconocimiento jurídico, sino sobre todo, por su pleno ejercicio, que depende de muchos otros factores inherentes a las sociedades democrático-liberales de occidente.

complemento natural de los derechos de libertad y de los derechos civiles” (*Liberalismo y democracia*, cit., p. 47).

¹⁷³ Resumiendo, autores como N. BOBBIO, N. MATTEUCCI y G. PASQUINO, desde la óptica de la clasificación de los derechos en civiles, políticos y sociales, señalan que “los derechos políticos (libertad de asociación en los partidos, derechos electorales) están vinculados a la formación del estado democrático-representativo e implican una libertad activa, una participación de los ciudadanos en la determinación de la dirección política del estado (son una libertad *de*)”, en *Diccionario de Política. a-j*, cit., p. 459.

¹⁷⁴ M. del C. BARRANCO, “Derechos civiles y políticos de las mujeres”, VV.AA., *II. Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres. África y América Latina*, cit., p. 444.

2. LAS PROCLAMACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y SUS IMPLICACIONES PARA LAS MUJERES

En esta parte se alude a las Declaraciones de Derechos Americana¹⁷⁵ y Francesa, toda vez que recogen y expresan los anhelos que fueron gestando diferentes sectores sociales como parte constitutiva de un nuevo engranaje social y son la cristalización de los ideales de libertad e igualdad. Aunque presentan serias frustraciones para las mujeres y amplias capas de la población, se podría decir que son un referente sobre el que siempre es necesario volver a fin de rastrear, comparar, hacer seguimiento de sus logros, superaciones e insuficiencias. Y ello porque, como dice R. Soriano, van a ser las primeras en formalizar jurídicamente un catálogo de derechos liberales¹⁷⁶.

De tal forma que al estudiar este período, los derechos de las mujeres prácticamente se constituyen en algo así como lo ausente, o lo negado, porque en términos generales, ni siquiera son objeto de debate o por lo menos de mención -se registran intervenciones aisladas de connotados/as hombres y mujeres que igualmente en esos momentos no tuvieron suficiente eco-. Por lo tanto, se podría decir que quedaron aplazados, excluidos de la agenda revolucionaria. Así, es posible afirmar que los derechos de las mujeres sólo fueron pensados y asumidos -por lo menos para su exigencia y defensa- por unos pocos que tenían acceso a voz y voto. Es necesario recordar que prácticamente quienes disponían en ese período de tribuna o canales de expresión formales eran los varones, por lo tanto en esos momentos, eran los que

¹⁷⁵ R. DE ASÍS ROIG y F. J. ANSUÁTEGUI ROIG, llaman la atención sobre la necesidad de precisar que lo que se ha “denominado como modelo americano de derechos fundamentales (...) más bien debería ser considerado modelo <norteamericano>”, lo cual parece pertinente para no ignorar otras situaciones en esta materia, acaecidas en el continente americano (en “Los derechos fundamentales en las colonias de Norteamericana”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la Modernidad, Siglos XVI y XVII*, cit., pp. 799- 800).

¹⁷⁶ Recalca R. SORIANO que “no puede faltar la referencia de las dos declaraciones de derechos modélicas de América y Europa en un doble sentido: ser las primeras en la formalización jurídica de una carta de derechos liberales y servir de ejemplo a las muchas que después siguieron en territorio americano y europeo” (en *Historia temática de los derechos humanos*, Editorial Mad, Sevilla- España, 2003, p. 200). A su vez, N. BOBBIO establece la relación entre los derechos naturales y las declaraciones de derechos, como parte de los elementos filosóficos del liberalismo: “Se habla del iusnaturalismo como del presupuesto <filosófico> del liberalismo porque sirve para establecer los límites del poder con base en una concepción general e hipotética de la naturaleza del hombre, que prescinde de toda verificación empírica y de toda prueba histórica”, y agrega que “la doctrina de los derechos naturales es la base de las Declaraciones de los derechos de los Estados Unidos de América (a partir de 1776) y de la Francia revolucionaria (a partir de 1789) mediante las cuales se afirma el principio fundamental del Estado liberal como Estado limitado” (en *Liberalismo y democracia*, cit., pp. 12-13).

hubieran podido incidir. Las mujeres tuvieron que buscar otras formas al margen para hacerse escuchar.

En la antesala de los sucesos revolucionarios se escudriñan determinadas propuestas o documentos, considerados avanzados para su época y que de alguna forma tendrán repercusiones en los textos jurídicos que se conformarán posteriormente. En algunos de ellos se observan tímidos progresos con respecto a la situación de las mujeres, y en otros, por el contrario, no se encuentra ninguna referencia específica al respecto.

En este contexto, las Constituciones van a recoger la esencia de las Declaraciones de derechos para positivizarlos, ampliarlos, precisarlos y dotarlos de garantías. Sólo se hace mención a algunas de ellas, que resultan significativas para percibir en qué medida estos derechos fueron o no reconocidos jurídicamente a las mujeres en los períodos correspondientes.

Es pertinente recalcar que en los acontecimientos que acompañaron a estas revoluciones a ambos lados del Atlántico, las mujeres no fueron actoras pasivas, lo cual sin embargo no fue debidamente documentado. Y habría que preguntarse, como seguramente lo hicieron a su debido tiempo quienes emprendieron esta tarea de indagación y restitución, ¿qué hacían las mujeres en esos períodos?, ¿por qué se ha ignorado la actuación política de sinnúmero de mujeres que incluso pagaron con su vida o el exilio -obligado o voluntario- el arriesgarse a intervenir en la revolución con escritos o acciones? Como en esta parte se quiere acentuar las repercusiones de las proclamaciones de derechos en la situación de las mujeres, no se puede dejar pasar desapercibida esta omisión.

No obstante, el feminismo ha rescatado de su olvido la participación histórica de las mujeres en las Revoluciones Americana y Francesa, demostrando que éstas intervinieron individualmente o en grupo -aunque no organizadamente en el sentido que más tarde tendrá el movimiento feminista-, en los eventos revolucionarios y su ulterior desenvolvimiento¹⁷⁷. Ha habido prácticamente una reconstrucción a partir de archivos y

¹⁷⁷ Esta labor se inicia, aunque fragmentariamente, poco antes de 1854, y prosigue en 1898. En 1854 aparece el libro de Michelet : *Les femmes de la Révolution*, y en 1898 A. Aulard publica el artículo *Le*

de la prensa de la época que fue clave, puesto que en ella se registró parte del itinerario de las revoluciones representando un medio idóneo de denuncia para las mujeres, así como de divulgación de sus propuestas y exigencias.

2.1. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Americana. Consecuencias para los derechos de las mujeres

El proceso de gestación de la Revolución Americana está precedida por una serie de documentos, entre ellos los “textos a través de los cuales las colonias se dotan de una organización política y jurídica”¹⁷⁸ y las declaraciones de las colonias. “El catálogo de derechos que aparecen en los textos de las colonias se identifica con los propios de la época, esto es, los llamados individuales y civiles, y también los políticos”¹⁷⁹. De éstos sólo se hará referencia a aquellos que se juzgan pertinentes a los efectos de este trabajo.

Como ejemplo de ello, y previa a la *Declaración de Independencia*, se encuentra el texto del “*Cuerpo de Libertades de Massachussets (1641)*”¹⁸⁰, en el que se consignan mínimas libertades y derechos para las mujeres, aunque al mismo tiempo -según mi opinión- son vistas prácticamente como apéndice de los hombres, asimiladas más bien como propiedad de éstos. Esto se puede deducir del artículo 1º del mencionado texto, en el que se dice expresamente que ningún hombre “será privado de su mujer o de sus hijos; ni los bienes ni las propiedades de nadie serán confiscadas”¹⁸¹. En el aparte denominado *Libertades de las mujeres*, por un lado, se trata de garantizarles ciertos derechos económicos derivados de su relación marital: “79. Cuando un hombre, a su muerte, no deje a su mujer una parte suficiente de sus propiedades, ésta será ayudada

féminisme pendant la Révolution. Vid. P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, trad. J. Liaras y J. Muls de Liaras, Ediciones Península, Barcelona, 1974, pp. 9-10.

¹⁷⁸ R. DE ASÍS ROIG y F. J. ANSUÁTEGUI ROIG, “Los derechos fundamentales en las colonias de Norteamericana”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la Modernidad, Siglos XVI y XVII*, cit., p. 833 y ss.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 847.

¹⁸⁰ Este es uno de los textos a los que se les concede mayor importancia dentro del proceso de Independencia de los Estados Unidos. Al respecto R. DE ASÍS ROIG y F. J. ANSUÁTEGUI ROIG, expresan que en este “se vislumbran los deseos de independencia frente a la Administración inglesa”, además “El Cuerpo de Libertades va a positivar ya derechos importantes (...) Se trata de una declaración en la que se hace alusión a unos derechos innatos a los hombres” (*ibidem*, pp. 834-835).

¹⁸¹ “CUERPO DE LIBERTADES DE MASSACHUSSETS (1641)”, VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, ed. a cargo de G. Peces-Barba M., A. Llamas C., C. R. Liesa F. y M. del C. Barranco A., Aranzadi, Navarra, 2001, p. 64.

tras presentar la justa reclamación ante la *General Court*¹⁸². Por otro lado, se pretende intervenir para que la mujer no sea objeto de mayores vejaciones por parte de su marido: “80. Ninguna mujer casada podrá ser castigada corporalmente o azotada por su marido, a no ser que éste actúe en su propia defensa tras un ataque de aquélla. Si existe una causa justa o un motivo de queja, será determinado por la autoridad reunida en alguna asamblea, de quién únicamente recibirá el castigo”¹⁸³. No se especifica nada respecto a la mujeres no casadas. No obstante, con todo y las objeciones señaladas, en este texto se expresa un intento positivo por esbozar algunos derechos y libertades para las mujeres¹⁸⁴.

También es necesario destacar la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia* (12 de junio 1776)¹⁸⁵, en la cual el pueblo se da unos derechos que cree poseer porque emanan de la naturaleza del ser humano, y según reza el documento expedido, van a constituir la base y el fundamento del gobierno. Se parte de que todos los hombres son libres e independientes, resaltando el goce de la vida y de la libertad, aunado a la posibilidad de acceder a la propiedad, y alcanzar la felicidad y la seguridad. Además por su carácter innato, se esboza su imprescriptibilidad. De igual forma se abordan las elecciones libres para determinar los representantes del pueblo en asamblea, y en consonancia, el derecho al sufragio para los hombres que muestren interés por la comunidad, y estén ligados a ella. Por tanto, este texto contribuirá a sentar las bases del desarrollo normativo de los Estados Unidos y concretamente tendrá repercusión en su *Declaración de Independencia*. Asimismo tendrá influencia en Europa. Se considera de vital importancia, ya que en esencia consigna gran parte de la filosofía de los derechos y libertades por los cuales se estaba luchando en ese período en parte del continente americano y europeo¹⁸⁶.

¹⁸² *Ibidem*, p. 66.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ R. DE ASÍS ROIG resalta, refiriéndose al Cuerpo de Libertades de Massachussets, que “en cuanto a los derechos y principios más interesantes que se recogen en el texto podemos destacar el derecho a la jurisdicción, *derechos de la mujer*, derechos de los niños” (en “El modelo americano de derechos fundamentales”, *Anuario de derechos humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, n.º. 6, 1990, p. 49). La cursiva es mía.

¹⁸⁵ “DECLARACIÓN DE DERECHOS FORMULADA POR LOS REPRESENTANTES DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, REUNIDOS EN ASAMBLEA PLENARIA Y LIBRE; DERECHOS QUE PERTENECEN A ELLOS Y A SU POSTERIDAD, COMO BASE Y FUNDAMENTO DEL GOBIERNO”, VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 99-101.

¹⁸⁶ *Ibidem*, especialmente Art. I. y VI, pp. 99-101.

Todo lo anterior se cristaliza en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América* el 4 de julio de 1776, en la cual se continúa, en la misma línea con la premisa de igualdad de los hombres a los que se atribuyen unos derechos inalienables tales como “la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”¹⁸⁷. Para garantizarlos se propone la creación de un gobierno que vele por su seguridad y felicidad. Se justifica la independencia manifestando el rechazo a las diversas medidas abusivas tomadas por el Rey de Gran Bretaña contra las Colonias. De modo que esta puede considerarse como “la primera Declaración, propiamente, de derechos fundamentales”¹⁸⁸.

En palabras de A. E. Pérez Luño, tanto la *Declaración de Independencia* como el *Bill of Rights* del Buen Pueblo de Virginia, se inspiran en “presupuestos iusnaturalistas e individualistas”¹⁸⁹, que se expresan en el reconocimiento de los derechos que por naturaleza le están adscritos, a todos y cada uno de los individuos¹⁹⁰. Además consagran su inalienabilidad, inviolabilidad e imprescriptibilidad. Lo estipulado en estos documentos reforzará la demanda de las mujeres para que, apelando a los mismos principios, a ellas, como seres humanos, les sean otorgados los mismos derechos que a los varones. Si bien esto se explicitará y se consolidará por parte de las mujeres de una forma organizada, sólo mucho más tarde.

Al tenor de los hechos revolucionarios y el nuevo espíritu que se asentaba en los Estados Unidos se mencionaba a las mujeres de una forma tangencial, pues no se trataba su situación específicamente, ni tampoco se le incluía plenamente en la idea del sujeto abstracto universal. Aún así, es interesante destacar la presencia y participación de las mujeres en los acontecimientos que dieron lugar a la Revolución Americana. Las

¹⁸⁷ “DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1776)”, VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 101-103.

¹⁸⁸ Como se mencionó anteriormente, aunque sobre este aspecto se mantiene la discusión, se reconoce por parte de algunos autores que “es también el texto que influirá decisivamente sobre la Declaración francesa de 1789”. En este análisis se expone que “supone la justificación de la soberanía nacional como garantía para la protección y salvaguarda de los derechos naturales e inalienables de todos los hombres. Es un texto que se sujeta en tres principios fundamentales: el de representación parlamentaria, ley natural y pacto social. Son, en definitiva, los argumentos propios del iusnaturalismo racionalista y del contractualismo”. También se colige que “es un texto político de naturaleza liberal no conservadora”. (VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 101-102).

¹⁸⁹ A. E. PEREZ LUÑO, *Los derechos fundamentales*, cit., p. 35.

¹⁹⁰ “Son derechos emanados de las propias leyes de la naturaleza que el Derecho positivo no puede contradecir ni tampoco crear o conceder, sino que debe reconocer o *declarar* (de ahí que los propios textos que los positivizan se denominem *Declaraciones*) y garantizar” (ibidem, pp. 35-36).

mujeres jugaron un papel en los eventos revolucionarios y posteriormente, aunque sufrían graves limitaciones por su condición de mujer y sobre todo por las particularidades de su participación, habida cuenta de las circunstancias¹⁹¹.

En esos momentos de la Revolución Americana el escenario político era muy cerrado para las mujeres, de modo que su actuación se dará desde el espacio privado, o asumirán posiciones consideradas más pasivas, en tanto que no estarán en el frente, donde tenían lugar los actos públicos, reuniones políticas, etc., sin que por ello dejen de ser valiosas las funciones que realizaron. Las *Daughters of Liberty*, como se les denomina, contribuyeron con las revueltas emprendidas por los hombres en las colonias del norte de América en la lucha contra el poder inglés. En 1765 se suman al boicot a las mercancías provenientes de Inglaterra. Las mujeres van a intervenir en diversos actos cívicos de protesta: empezaron a hilar parte de lo que se importaba, no usarán sino prendas hechas en los Estados Unidos y asimismo no beberán té. Desarrollarán acciones varias, que en palabras de D. Godineau “dan a una americana del norte la conciencia de ser una <Hija de la Libertad> que actúa por la causa común”¹⁹². En este mismo sentido se pronuncian C. Dhaussy y A. Verjus, para corroborar que las mujeres se comprometieron con la causa patriótica: fueron determinantes no sólo en el boicot, sino en el mantenimiento de la economía local. Por tanto se está de acuerdo en reconocer el rol de <complemento democrático>¹⁹³ de las mujeres dentro de las luchas políticas contra la tutela inglesa.

Aunque el carácter doméstico atraviesa las actividades de las mujeres -no deja de ser importante para la subsistencia de esta nueva república-, les servirá también para encargarse de las explotaciones familiares cuando los hombres van a la Guerra de Independencia. Así que se puede colegir que contribuyeron a mantener a flote esta parte

¹⁹¹ Según R. J. EVANS, a pesar de los deseos de las norteamericanas por comprometerse con esta causa, - así como posteriormente las francesas-, todas ellas estarán sujetas a las posibilidades reales que tenían, y estas iban a ser diferentes de acuerdo a cada uno de sus contextos sociales, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, trad. B. McShane y J. Alfaya, Siglo XXI, España, 1980, p. 46. Al respecto, consultar el punto de vista de D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, p. 41.

¹⁹² D. GODINEAU, seguramente comparando con las mujeres durante la Revolución Francesa, expresa que en esta parte del norte de América, las mujeres “no se encuentran en primera línea de las multitudes, no forman clubes ni asisten, ni siquiera en tanto meras espectadores, a las asambleas políticas” (ibidem, p. 41).

¹⁹³ C. DHAUSSY y A. VERJUS, *De l'action féminine en période de révolte (s) et de révolution (s)*, <http://dhaussy.verjus.free.fr/html/action-femmes.html>, (consulta en línea el 3 de marzo de 2006), p. 5.

vital de la economía y a la misma supervivencia de la población. Por otro lado, también se evidencian compromisos individuales más ligados directamente a la Revolución, en lo que tiene que ver con el apoyo a las labores en las cocinas y las lavanderías en la guerra, la consecución de recursos y el suministro de información a los ejércitos patriotas¹⁹⁴.

En fin, de acuerdo con estos acontecimientos se desprende que Estados Unidos necesitaba nuevas mujeres pero en sus casas, en sus familias, y nadie parecía querer cambiar o siquiera cuestionar esto. O sea, que el modelo republicano reclamaba una mujer ante todo madre, educadora de buenos ciudadanos. D. Godineau, interpreta lo paradójico del vuelco dado a esta situación: “Ausente de la escena política, no deja, sin embargo, de tener en ella una responsabilidad, aún cuando ésta no trascienda el círculo doméstico. Sin reivindicar una función pública, las norteamericanas recuerdan a los hombres que nos la tomaban en serio, que la ruptura revolucionaria ha dado un nuevo sentido a su rol familiar. Hacen entrar lo político en lo privado, asignan una esencia cívica a una función doméstica”¹⁹⁵. Así que realmente se puede decir que en esos momentos sólo se estaba preparando el terreno para incursionar en otros ámbitos. Lentamente, pero sin pausa, las mujeres estadounidenses van abriéndose paso para gestionar ellas mismas sus reivindicaciones en materia de derechos, lo que se traducirá más tarde en acciones concretas, que van a tener repercusiones más allá de los propios Estados Unidos de América.

Finalmente, lo consignado en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos* no sólo va a trascender en declaraciones que con sus matices y características propias serán proclamadas posteriormente en el continente europeo. Igualmente, y en consonancia con los ideales de la Revolución Americana, servirán de aliciente para que años más tarde, bajo la misma jurisdicción de los Estados Unidos, las mujeres organizadas reclamen para sí los derechos consagrados allí, e inspiradas en sus postulados, originen su propia Declaración; una Declaración, la de Seneca Falls, que orientará los derroteros del primer movimiento feminista y que posteriormente devendrá en sufragista.

¹⁹⁴ O las parientes de hombres políticos que en 1780 crean la “*Ladies Association*”, con el fin de recolectar fondos para la causa militar-patriótica. Vid. D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 42.

¹⁹⁵ *Ibidem*, p. 48.

2.1.1. Visiones de la época en relación con la condición de las mujeres.

Especial atención a la posición de Tocqueville

Parece ser que a la par que ocurrían los sucesos alrededor de la Revolución Americana, no hubo acciones explícitas o directas de las mujeres en este escenario, aunque participaron en varias actividades que apoyaron la causa de la independencia de las colonias norteamericanas.

Por otro lado, aunque probablemente no se presentó una amplia discusión alrededor de la problemática de la mujer en esa fase en los Estados Unidos, se pretende, ubicar el discurso alrededor de las mujeres para entender en qué medida y desde qué perspectiva se tuvieron en cuenta sus derechos, dentro de la conformación de un nuevo orden socioeconómico y político.

En esta misma línea, es de suma importancia resaltar lo expresado por las propias mujeres. Seguramente muchas situaciones y alegatos en torno a sus derechos no quedaron consignados, pero en las evidencias que se han logrado rescatar y poner en circulación se pueden leer varias propuestas a este respecto.

Pues bien, en una primera parte se analizan las observaciones del teórico francés Alexis de Tocqueville (1805-1859), que en términos generales aportan elementos sobre la condición de las mujeres en ese período. En la segunda parte se destaca el protagonismo de algunas mujeres estadounidenses, así como las intervenciones colectivas y los rompimientos que tuvieron que llevar a cabo en pro de sus derechos.

Este autor tiene presente tanto el desarrollo de los acontecimientos en Estados Unidos posterior a la Declaración de Independencia, como los episodios alrededor y derivados de la Revolución Francesa. A. de Tocqueville tiene el privilegio de vivir los sucesos ulteriores a estos dos eventos que han marcado la historia de los derechos humanos y gracias a su prolífica pluma deja consignado su análisis de su desenvolvimiento¹⁹⁶. Aquí se retoman parte de sus percepciones, planteamientos y

¹⁹⁶ “La obra de Tocqueville, notable por su unidad, abrió perspectivas nuevas a los valores liberales (...) Tocqueville los entendió como directrices de la sociedad occidental” (A. JARDIN, *Historia del*

posiciones respecto a la situación de las mujeres, y se recogen algunas ideas claves que posibilitan comprender su pensamiento en este sentido.

En su estudio *La democracia en América* (1-1835, 2-1840)¹⁹⁷, A. de Tocqueville utilizando el método comparativo, hace un recorrido general sobre la construcción y consolidación de la democracia, lo que permite interpretar su visión sobre las mujeres estadounidenses en este proceso. Dentro de este amplio contexto, dedica un capítulo de su libro a ilustrar “Cómo conciben los americanos la igualdad de hombre y mujer”¹⁹⁸. A través de su discurso, va dejando traslucir su opinión sobre las mujeres y su papel político.

En este período de cambios drásticos, y sobre la situación de la mujer en la sociedad y sus derechos, este autor hace unas observaciones acerca de lo que percibe en los Estados Unidos, lo cual confronta con lo que transcurre en Europa, concretamente en Francia. A. de Tocqueville parece manejar más de un punto de vista sobre la igualdad de la mujer. Específicamente, en torno a su participación política, su posición es un tanto ambigua, por lo que se puede hacer más de una interpretación de sus planteamientos.

Inicialmente se puede hacer una lectura en la que este autor aboga por la igualdad de la mujer, pero en determinados aspectos y hasta cierto punto. Por lo demás, enfatiza que se deben establecer claramente las fronteras y espacios entre hombres y mujeres. En este sentido valora positivamente el enfoque de los estadounidenses porque, de forma contraria a lo que observa en la Europa del momento, en los Estados Unidos se ha efectuado esta división entre las actividades masculinas y femeninas. Primero parece criticar que en Europa se pretenda conceder los mismos derechos a hombres y a mujeres, y especifica que “no es así cómo los americanos han entendido la igualdad democrática que puede establecerse entre la mujer y el hombre. Han pensado que si la naturaleza ha establecido tan grande diferencia entre la constitución física y moral del

liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875, trad. F. González Aramburu, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, p. 383).

¹⁹⁷ A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América 1* (1835), *La democracia en América 2* (1840), trad. D. Sánchez de Aleu, Alianza, Madrid, 1989.

¹⁹⁸ Vid. Capítulo XII, A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América 2* (1840), cit., pp. 179-182.

hombre y la mujer”¹⁹⁹, los comportamientos sociales se deben ajustar a ello. Es significativo señalar que A. de Tocqueville da por hecho, en lo que respecta al discurso moral, que existe una barrera entre los dos sexos dictada por la naturaleza, que haría por tanto diferentes las actitudes de unos y otras. En mi opinión, le otorga carácter natural a las pautas sexistas que se habían ido conformando e imponiendo socialmente. Desde la mirada este autor, le da mucha importancia al aspecto virtuoso de las mujeres, así como a su decencia y delicadeza.

La visión que expresa A. de Tocqueville acerca de la situación de las mujeres en los Estados Unidos y Europa en todo caso parece contradictoria²⁰⁰. En el escrito señalado, incluso se entremezclan puntos de vista con respecto a ellas²⁰¹. En esta misma línea hace una observación de lo que por comparación sucede en el continente europeo, afirmando que el hombre nunca considera a la mujer como una igual. Por otro lado, señala que en Estados Unidos supuestamente valoran por igual tanto la razón y la inteligencia, como los roles de mujeres y hombres²⁰². A pesar de lo anterior, A. de Tocqueville termina diciendo que en este país “la mujer apenas sale del círculo doméstico y en ciertos aspectos queda sometida a una gran dependencia”²⁰³. Sin embargo, según este autor, ocupa una posición elevada, y acaba por reconocer que gran parte del progreso de Estados Unidos se debe a la superioridad de sus mujeres²⁰⁴.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 180.

²⁰⁰ A. DOMÈNECH se refiere a la misoginia de A. de Tocqueville, y cita parte de sus escritos para mostrar los prejuicios y la poca apreciación que este autor expresaba por cualquier tipo de participación de las mujeres, así fuera a través de las letras o de las manifestaciones cívico-públicas y políticas (en *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Crítica, Madrid, 2004, pp. 118-119).

²⁰¹ Para ampliar la comprensión sobre este aspecto, vid. el interesante análisis de M. E. USATEGUI, en “Comunidad y género en Alexis de Tocqueville”, *Revista de Estudios Políticos*, n.º. 121, Madrid, julio/septiembre 2003, pp.71-106.

²⁰² Este fragmento ilustra la percepción de A. DE TOCQUEVILLE al respecto: “Los americanos no creen que el hombre y la mujer tengan el deber o el derecho de hacer las mismas cosas, pero muestran igual estimación por el papel de cada uno de ellos en la sociedad y los consideran como seres de una importancia igual, aunque de diferentes destinos”, puntualiza que “juzgan al menos que la razón de uno es tan firme como la del otro, e igualmente clara su inteligencia” (en *La democracia en América 2* (1840), cit., p. 182).

²⁰³ *Ibidem*.

²⁰⁴ De todas maneras, el punto de vista de M. E. USATEGUI en el análisis de los planteamientos de Tocqueville es que para este autor “es fundamental la contribución de la mujer a la formación y mantenimiento de la sociedad democrática, ya que su influencia no se limita al ámbito de lo privado, pues en la concepción tocquevilliana de las costumbres de alguna manera se percibe lo público implicado en lo privado” (en “Comunidad y género en Alexis de Tocqueville”, cit., p. 72).

Frente a la configuración de una sociedad democrática en los recién creados Estados Unidos, los razonamientos de A. de Tocqueville también parecen enfrentarse con la realidad de las mujeres. Este autor advierte que “el gobierno de la democracia hace llegar la idea de los derechos políticos hasta el último de los ciudadanos”²⁰⁵. No obstante, no se detiene a pensar que todo este ideario revolucionario en cuanto a derechos y libertades no cobijaba plenamente a las mujeres. Es por esto que E. Usategui afirma que “Tocqueville en relación a las desigualdades de género no es coherente con sus planteamientos teóricos”²⁰⁶. Lo anterior se puede inferir por ejemplo, de su agudo y profundo análisis del proceso democrático que se vive en los Estados Unidos después de la Independencia. En palabras de A. de Tocqueville el pueblo en América había sido investido de los derechos políticos²⁰⁷. En este país “excepto los esclavos, los criados y los indigentes sostenidos por los municipios, no hay nadie que no sea elector y que a título de tal no contribuya indirectamente en la legislación”²⁰⁸. Es pertinente recordar que las mujeres no habían conseguido el derecho al voto y sin embargo, no hace mención concreta de ello²⁰⁹.

Aunque este autor percibe la necesidad de ampliar los derechos electorales, no manifiesta interés por su extensión a las mujeres. Así, parece que la ciudadanía de la mujer no merecía ninguna atención por parte de A. de Tocqueville -por lo menos no lo evidenció-, a pesar de que se pondere su consideración sobre la participación como elemento de la democracia²¹⁰.

En este libro, A. de Tocqueville demuestra sensibilidad y preocupación por la situación oprobiosa y el porvenir de la población india -nativa- y de los/as esclavos/as de origen africano, lo cual fue muy loable cuando en este momento ni siquiera los más

²⁰⁵ Vid. A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América I* (1835), cit., p. 56 y p. 225.

²⁰⁶ En este sentido, M. E. USATEGUI explica que “se entiende entonces que en su correspondencia privada critique mordazmente a los <llamados movimientos de emancipación> de la mujer”, en “Comunidad y género en Alexis de Tocqueville”, cit., p. 97.

²⁰⁷ Vid. A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América I* (1835), cit., p. 225.

²⁰⁸ *Ibidem*, p. 227.

²⁰⁹ Se puede entonces retomar lo que M. E. USATEGUI especifica al respecto: “Por eso cuando en sus análisis políticos Tocqueville se refiere al hombre, no está, la mayoría de las veces, utilizando el concepto universal, sino exclusivamente referido al varón” (en “Comunidad y género en Alexis de Tocqueville”, cit., p. 98).

²¹⁰ A. DE TOCQUEVILLE advierte que “a medida que se ensanchan los límites de los derechos electorales, se siente la necesidad de ampliarlos aún más, ya que a cada nueva concesión aumentan las fuerzas de la democracia y sus exigencias crecen con el nuevo poder” (*La democracia en América I* (1835), cit., p. 56). También vid. BOBBIO, *Liberalismo y democracia*, cit., pp. 63-64.

preclaros hombres de la Revolución Americana se ocuparon verdaderamente de resolver esta ignominiosa problemática. Este autor vislumbra aquí unos peligros en la sociedad igualitaria de los Estados Unidos, que pueden reñir con la libertad²¹¹. Pues bien, aunque A. de Tocqueville también menciona algo sobre las mujeres indígenas, prácticamente ignora la exclusión política en que se mantenía a la totalidad de las mujeres, incluidas blancas y negras²¹². Aquí cabría preguntarse, qué pasaba con los derechos de las mujeres blancas -ni qué decir de las negras que además eran esclavas- en la época revolucionaria y largo tiempo después en la etapa posrevolucionaria de los Estados Unidos.

En este orden de ideas, A. de Tocqueville denota la efervescencia política en los Estados Unidos tanto para hombres como para mujeres. Se refiere a que la política es un asunto importante para los americanos, observa que “las mismas mujeres acuden a menudo a las asambleas públicas, donde escuchan discursos políticos mientras descansan de los quehaceres del hogar. Para ellas, los clubes reemplazan hasta cierto punto a los espectáculos”²¹³. Parece que este pensador no alcanza a percibir lo que esto significaba para las mujeres, favoreciendo su socialización, su participación en los asuntos públicos y su formación previa a la famosa *Declaración de Seneca Falls*, que se elaboraría sólo unos años después (1848). En su análisis, no señala que para las mujeres estas reuniones también pudieran tener carácter político, tal vez porque consideraba que para ellas era suficiente con ser las guardianas de las costumbres y cumplir bien su papel en el matrimonio. En su visión, este tipo de actividades sólo eran un escape momentáneo a su papel principal en el ámbito de lo doméstico, pues realmente A. de Tocqueville concebía ‘el mundo político’ sólo para los varones y ‘la familia’ para las mujeres²¹⁴. Sin embargo, afortunadamente los acontecimientos ulteriores demostraron que las preocupaciones políticas también formaban parte de las inquietudes de las mujeres.

²¹¹ “El objeto de la primera parte de la *democracia en América* fue estudiar si la sociedad igualitaria de este país aseguraba la libertad de los ciudadanos” (A. JARDIN, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, cit., p. 376).

²¹² A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América 1* (1835), cit., pp. 300-339.

²¹³ *Ibidem*, p. 229.

²¹⁴ A. DE TOCQUEVILLE apunta que “la religión es a menudo importante para retener al hombre en medio de las innumerables tentaciones que la fortuna le presenta. No puede moderar en él el afán de enriquecerse que todo ayuda a aguijonear, pero reina soberanamente sobre el alma de *la mujer, y es la mujer quien hace las costumbres*. América es probablemente el país del mundo donde el lazo del matrimonio es más respetado y donde se tiene una idea más elevada y justa de la dicha conyugal” (*ibidem*, p. 275). Las cursivas son mías.

En la esfera privada, A. de Tocqueville parece apoyar el poder conyugal de los hombres sobre las mujeres y según su percepción infiere que las mujeres aceptan de buena gana el yugo y renuncian gustosamente a su voluntad. Según el razonamiento de este autor, es debido a la acertada delimitación de roles entre mujeres y hombres que “no se ve a la mujer americana conducir los asuntos extrafamiliares, dirigir negocios, ni entrar, en fin, en la esfera política”²¹⁵, y no importa cuánta democracia haya, esto debe ser inamovible, cada sexo a lo que le corresponde hacer, parece ser su conclusión²¹⁶. Por eso, cuando A. de Tocqueville asevera en este célebre libro, que no conoce “más de dos medios para hacer reinar la igualdad en el mundo político: dar derechos iguales a todos los ciudadanos, o no dárselos a ninguno”²¹⁷, su afirmación hubiera podido interpretarse como un apropiado llamamiento a favor de los derechos de las mujeres, pero realmente de su lectura se deduce que no es así.

Otro elemento importante de subrayar dentro del análisis de Tocqueville, es que este autor resalta la influencia de la vida religiosa en la actividad social y las consecuencias políticas que se derivaban de estos hechos²¹⁸. Esto es pertinente señalarlo, por cuanto en algunas asociaciones de este carácter las mujeres van a tener una presencia destacada.

En el análisis que hace J. M. Sauca de la obra de A. de Tocqueville, acentúa la importancia que este autor le dio a las asociaciones en los Estados Unidos: “Tocqueville descubrió en norteamérica a las asociaciones. Observó que éstas canalizaban la actividad y dinamicidad del pluralismo de una sociedad democrática, tanto en los aspectos políticos, religiosos, y económicos como morales, en un marco de libertad”²¹⁹.

²¹⁵ A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América 2* (1840), cit., p. 180.

²¹⁶ *Ibidem*, pp. 179-182. Aquí resulta acertado retomar el razonamiento de M. E. USATEGUI sobre la posición de este autor respecto a la libre participación política de la mujer: “En el papel que otorga a la mujer en la sociedad democrática hay un aspecto más importante si cabe y que choca frontalmente con la tesis central de sus planteamientos políticos. Al encerrar a las mujeres en el ámbito doméstico, Tocqueville les impide la conquista de la libertad política. La libertad se logra participando activamente en el ámbito público. Las mujeres sin ese ejercicio público de la libertad no pueden ser sujetos de ciudadanía” (en “Comunidad y género en Alexis de Tocqueville”, cit., p. 103).

²¹⁷ A. DE TOCQUEVILLE, *La democracia en América 1* (1835), cit., p. 53.

²¹⁸ J. M. SAUCA CANO, *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, C.E.C., Madrid, 1995, p. 521. Tocqueville, deduce que “En los Estados Unidos, la garantía principal de las libertades era sin duda el sentimiento religioso” (A. JARDIN, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, cit., p. 377).

²¹⁹ J. M. SAUCA, *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, cit, p. 547.

De este modo, resalta la preeminencia de la participación ciudadana frente a la intervención pública en determinadas cuestiones²²⁰. La comunidad se volcaba a resolver asuntos sin recurrir a estos poderes y las mujeres aquí van a jugar un papel relevante.

Como se verá más adelante, las mujeres, en general, participaban en agrupaciones de carácter moral, tales como las asociaciones que combatían el consumo de alcohol en todo el país e incorporaban además a evangélicos y clase media. Asumieron la responsabilidad proselitista de la iglesia a través de jornadas pedagógicas masivas que tuvieron un gran peso dentro de la sociedad, con lo que se destaca el rol social de la mujer. J. M. Sauca afirma que esta actividad “llegó a reconocerle un status propio más independiente del de la tradicional sumisión al padre o al marido”²²¹. Las cifras referidas por este autor dan una idea de la magnitud e importancia de este movimiento a nivel nacional. En fin, las mujeres se fueron reubicando en la sociedad, encontrando un lugar para hacer parte de la discusión que afectaba el entramado social.

Estos datos dan cuenta de su fuerte presencia en estas asociaciones y ello les permite, de alguna forma, salir al espacio público y obtener una proyección social. En definitiva, era una forma de empezar a franquear los muros del hogar e inmiscuirse en otros asuntos. Por otro lado, estas agrupaciones se pueden señalar como una modalidad de otro tipo de asociaciones que se sucedieron y a través de las cuales finalmente las mujeres fueron canalizando la reclamación por sus derechos. Sin embargo, A. de Tocqueville en sus reflexiones no las ve más allá por cuanto su visión sobre las mujeres no le permite traspasar esos límites.

²²⁰ *Ibidem*, p. 545.

²²¹ Dentro de las asociaciones de carácter intelectual y moral norteamericanas, destacadas por A. de Tocqueville, J. M. SAUCA ubica las ‘asociaciones de temperancia’ o de ‘templanza’, denominación que utilizaremos más adelante. Este autor explica que era un tipo de “movimiento de masas reformador” y resalta que “los logros en la consecución de esta actividad, que en el aspecto pedagógico llegó a obtener una importancia social relevante mediante las llamadas *Sunday Schools* a las que para 1832 asistían el diez por ciento de los niños norteamericanos entre cinco y catorce años”, le valió a la mujer un reconocimiento fuera de lo tradicional. “Gran parte de las observaciones de Tocqueville sobre la mujer en los Estados Unidos, responden a este fenómeno”. Estas asociaciones empezaron a consolidarse después de 1812. Según estadísticas citadas por J. M. SAUCA, “para 1835 había cinco mil asociaciones de temperancia en los Estados Unidos, agrupando un millón de personas de las que la mayoría eran mujeres” (*ibidem*, pp. 539-542).

Lo anterior seguramente tiene que ver con que las mujeres como ciudadanas ingresan a la nueva nación de los Estados Unidos de América con una serie de desventajas en materia de derechos. Y es como si la pionera *Declaración de Independencia* de 1776 no llegara plenamente a ellas.

2.1.1.1. Rupturas claves de las mujeres en la búsqueda de sus derechos

Respecto a las manifestaciones de las propias mujeres sobre su realidad, se puede decir que según las fuentes, se registran diversas opiniones o peticiones pero más a título individual y en un ámbito restringido de redes de familias o amistad. Se puede patentizar la situación de oprobio en que se sentían las mujeres, pero también la disposición que ellas tenían de cambiar esta situación.

Como una temprana evidencia se registra el inconformismo de las mujeres de esta nueva sociedad, en este caso en la persona de Abigail Smith Adams (1744-1818) - esposa del segundo presidente de los Estados Unidos, John Adams-, quien por ser mujer ni siquiera pudo acceder a la educación. Esto no le impidió dirigirse a su marido -que junto con otros prohombres redactó la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*-, para exponerle claramente que a pesar de que varios hombres habían luchado por la independencia, libertad, igualdad y derechos, habían dejado de lado a las mujeres²²².

En marzo de 1776, Abigail Smith Adams escribió a John Adams como delegado en el Congreso Continental para protestar por la formación de un nuevo gobierno en el que las mujeres no eran reconocidas, demandando para ellas voz y representación. A. Smith Adams fue la primera mujer americana que amenazó con una insubordinación a menos que los derechos de su sexo fueran asegurados²²³.

²²² Se documenta en unas breves notas cruzadas entre Abigail Smith Adams y John Adams. Vid. A. MARTÍN-GAMERO compila unos valiosos fragmentos que contribuyen a ilustrar la situación de las mujeres, en *Antología del feminismo*, Alianza, Madrid, 1975, p. 31.

²²³ "DOCUMENT 1 (I: 25-42): Preceding Causes, written by Matilda Joslyn Gage in 1881" (en M. J. BUHLE y P. BUHLE (eds.), *The Concise History of Woman Suffrage. Selections from History of Woman Suffrage*, University of Illinois Press, Chicago, 1978, p. 58).

A. Smith Adams llama la atención sobre el nuevo código de Leyes²²⁴, que tendría que redactarse, y exhorta a sus promotores para que no dejen fuera los derechos de las mujeres. De este modo, se rebela contra la sumisión de las mujeres al sexo masculino y expresa su inconformismo, un poco ligado a lo que en ese momento afectaba día a día a las mujeres de forma directa: los muros del hogar donde las mujeres sirven de esclavas a los maridos²²⁵. En definitiva, espera que se limite el poder arbitrario contra las mujeres dentro de esa nueva legislación.

No obstante, su discurso abarca un campo más amplio y además se pronuncia en nombre de otras mujeres: “Si no se nos presta especial atención y cuidado a las damas, estamos decididas a organizar una rebelión y no nos consideraremos obligadas a obedecer ninguna ley en la que no hayamos tenido ni voz ni voto”²²⁶. En los inicios de un régimen que se estaba configurando, son palabras premonitorias de lo que será la lucha organizada por los derechos de la mujer 72 años después en los Estados Unidos.

Esta petición recibe una respuesta representativa de la época, -de lo que significaban en esos momentos los derechos de las mujeres-, como si ellas fueran semihumanas, pues sus exigencias en esta materia suscitaban actitudes irónicas incluso en J. Adams, uno de los dirigentes más destacados de los cambios revolucionarios que estaban ocurriendo. En efecto, J. Adams explica que debido a la lucha por la independencia, se ha relajado la autoridad, por tanto indios y negros se han aprovechado de ello para sublevarse y, en contestación a A. Smith Adams expresa: “Empero, tu carta ha sido la primera amenaza de que otra tribu, más numerosa y poderosa que las demás, empieza a estar descontenta”²²⁷. Y, efectivamente, parece ser uno de los primeros indicios de disenso de la “tribu” de mujeres en esa sociedad que estaba a las puertas de lograr su independencia, y de la cual algunas de ellas esperaban cambios favorables a su situación. Y es que lo que se pretendía era la liberación de las mujeres por ellas mismas, por encima de leyes y normas²²⁸.

²²⁴ D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, VV. AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 42.

²²⁵ “No pongas un poder tan ilimitado en las manos de los maridos”, en “(A John Adams de su mujer, Abigail Adams) 31 de marzo de 1776”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., p. 32.

²²⁶ *Ibidem*, p. 32.

²²⁷ John Adams responde literalmente: “En cuanto a tu extraordinario código de leyes, no puedo por menos de reirme”, en “(A Abigail Adams, de su marido John Adams), 14 de abril 1776” (*ibidem*, p. 32).

²²⁸ *Ibidem*, p. 33.

Toda vez que una parte de la práctica desarrollada por las mujeres estadounidenses deviene de experiencias ocurridas con anterioridad en Inglaterra, se hace necesario detenerse en este antecedente para ilustrar mejor la situación.

En la Inglaterra de mediados del siglo XVII, los puritanos, al desafiar al rey y la autoridad sacerdotal, excluyeron a las mujeres de su idea de democracia, por cuanto se incluían entre las que no poseían propiedades y eran dependientes. Pero, por otro lado, el puritanismo radical va a propiciar el espacio para que las mujeres empezaran a predicar y, por tanto, a romper con estereotipos. Los mismos argumentos del ala radical de este movimiento llevan a proponer una amplia participación por considerar que todas las personas nacen libres²²⁹.

A pesar de lo expuesto, en el siglo XVIII, en Inglaterra, el nuevo radicalismo, ligado al apoyo a los norteamericanos en su Guerra de Independencia, así como a la demanda del voto, de nuevo en consonancia con los puritanos convencionales, mantendrán los límites a la participación política basados en el sexo, la situación económica y por ende la clase social. Seguían considerando que era suficiente que el hombre tuviera estos derechos, que, además, estaba habilitado para razonar en representación de las mujeres. Un criterio que terminará imponiéndose y se trasladará al otro lado del Atlántico²³⁰.

²²⁹ S. ROWBOTHAM, dice que en Inglaterra “(...) las mujeres de la revolución puritana no eran aún capaces de expresar sus reivindicaciones en términos políticos”, en *Feminismo y Revolución*, cit., p. 30. A pesar de lo anterior, a mediados del siglo XVII en Inglaterra, con el ala radical del movimiento puritano se experimentaron unos tímidos cambios que favorecieron a las mujeres y que estas supieron apovechar, “Si lo seres humanos habían nacido <libres>, tenían derecho a participar en el gobierno sin que se considerase sus diferencias de sexo, edad o posesión de bienes. De hecho, durante la guerra civil las mujeres iniciaron una acción política colectiva elevando peticiones al Parlamento y llevando a cabo manifestaciones. Justificaban esto alegando su igualdad ante los ojos de Dios y el hecho de que la guerra les afectaba a ellas del mismo modo que a los hombres” (*La mujer ignorada por la historia*, trad. V. Fernández-Muro, Debate, coedición Edí. Pluma, Bogotá, 1980, pp. 19-20).

²³⁰ En el siglo XVIII, en Inglaterra el radicalismo lleva a cabo la campaña de apoyo de los rebeldes americanos en la Guerra de Independencia, así como manifestaciones en demanda del voto, acorde con el progreso de la sociedad, que ligaban a la sociedad humana. Pero los nuevos reformadores puritanos establecen límites al alcance de la participación. “Muchos de ellos opinaban todavía que debían existir ciertos criterios para un gobierno democrático, y conservaron diferenciaciones de clase, sexo y posición económica” (...) “Los radicales, influidos por la idea de que son los hombres quienes controlan la sociedad y la naturaleza por medio de la ciencia y la razón, no comprendieron que esto implicase necesariamente a la mujer. Tendían a considerar que un hombre razonaría por su mujer y sus hijos, del mismo modo que los puritanos habían entendido que la democracia sólo afectaba a los cabeza de familia dueños de propiedades” (S. ROWBOTHAM, *La mujer ignorada por la historia*, cit., pp. 31-32).

De lo anterior se puede colegir que pese, o tal vez, debido a las limitaciones de las mujeres anglosajonas para actuar en otros escenarios, el movimiento encontró un resquicio abierto a través de la religión²³¹.

Algunos de estos elementos heredados de Inglaterra se implementarán en los Estados Unidos, aunque con matices. Se hace necesario mencionar que aunque las estadounidenses también sufrían opresiones, en cierta forma tenían un poco más de derechos, o si se quiere, comparativamente, gozaban de unas condiciones legales y económicas un poco mejores que las europeas, aunque también les estaba vedada la educación superior y una serie de privilegios, como lo expone R. J. Evans²³². Sobre la asistencia de las mujeres a reuniones políticas, hay versiones encontradas, sin excluir a los que consideran que iban allí como asistentes pasivas²³³.

En fin, como un legado asumido, el puritanismo más conservador estaba presente en la vida social, y aún así también se sentirá la influencia de su tendencia más renovadora. Las mujeres llamadas a participar fueron adquiriendo conciencia de su situación e iniciaron rompimientos fuertes con algunos elementos básicos de la sociedad como las tradiciones religiosas más arcaicas y la familia. Lo cierto es que una de sus escuelas de aprendizaje fue la del “revival”²³⁴ - despertar religioso-, que les abrió ciertos espacios de reflexión, que beneficiaron a las mujeres.

Y es que dentro de sus iglesias las mujeres fueron asumiendo funciones secundarias, por ejemplo, como anfitrionas -organizadoras de llegada de predicadores itinerantes-. Asimismo, las actividades como mujer del pastor, aunque no cambie su

²³¹ “El puritanismo produjo una especie de mejora moral en la posición de las mujeres. En un sentido muy limitado, les permitió una cierta dignidad restringida” (S. ROWBOTHAM, *Feminismo y Revolución*, cit., p. 30).

²³² “Las mujeres no poseían mas derechos políticos que los de reunión y asociación” (R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 45).

²³³ “En la América anglosajona del siglo XVIII, las mujeres no intervenían en la vida de la ciudad; sólo la religión les ofrecía un espacio de afirmación pública” (D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 41).

²³⁴ “El *revival*, el contenido de cuya predicación no es socialmente subversivo -ni en éste ni en otros planos-, tiende a constituirse en cómplice implícito de actos femeninos de insubordinación ante el < poder > marital o paterno” (...) “dio a las mujeres una posibilidad de autonomía y de influencia, con lo que favoreció así una cierta asunción de responsabilidad”. Las mujeres se beneficiaron del “llamado extraordinario” de Dios al que apelaron los laicos para predicar, y la mujer se incluyó en ellos, señala J. BAUBÉROT, en “La mujer protestante”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 243-244.

estatus, tienen cierta importancia, dado que es como una especie de reemplazo, sustituta del pastor, según explica la biblia. Tiene interés también su desempeño como docentes y sanitarias, aunque este rol no es privativo de ellas. Alrededor del pastor gravitan muchas mujeres: esposa, hijas, criadas. En general estas mujeres proyectan una imagen positiva para las otras. Sin romper los moldes que les eran asignados, sin enfrentamiento frontal a este modelo, más bien soterradamente, estas actividades les permitieron adquirir poder de iniciativa, más seguridad e independencia²³⁵. En efecto, en este esquema las mujeres tienen la misión de preservar la virtud y moralidad en lo privado -es más un combate espiritual-.

Por otra parte, en la posguerra, las mujeres también actuaron a través de agrupaciones dependientes de las iglesias, creadas para ayudar a personas damnificadas de esta conflagración, como viudas, e hijas/os de combatientes por la independencia. Las estadounidenses aprovechan muy bien esta experiencia pública, y hacen una inversión manejando lo que se esperaba de ellas: “justificarán sus intervenciones políticas en nombre de sus responsabilidades religiosas y morales”²³⁶, y aquí se encuentra la raíz que utilizarán más adelante para empoderarse.

De hecho, algunas de las mujeres que empezaron a destacarse, hacían parte de la iglesia o provenían de esta. Personaje clave fue Judith Sergent Muray, representante de la disidencia religiosa, como dice D. Godineau²³⁷. En 1798, se dirige a las mujeres para convocarlas “<Espero ver a nuestras jóvenes mujeres inaugurar una nueva era en la historia femenina>”²³⁸. Las llama a convertirse en „Penélopes’ -que en esta visión, aunque preserva la idea del mito, también adquiere otra connotación, si se quiere más social y política-, mujeres preocupadas por otros temas más allá de los considerados

²³⁵ *Ibidem*, pp. 245-246.

²³⁶ En el tiempo de la Revolución, las norteamericanas no constituyeron clubes políticos, tal y como lo expresa D. GODINEAU, pero posteriormente crearon este tipo de asociaciones. “Estos grupos de donde surge una práctica pública, echan las bases de los movimientos abolicionistas, luego feministas, del siglo XIX”. “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias” (en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 49). En este mismo sentido J. BAUBÉROT, destaca que “la lucha contra la reglamentación de la prostitución se efectúa en nombre de la Biblia y de la <biblia política> (es decir, los grandes principios constitucionales anglosajones, los *Bill of rights*)” (en “La mujer protestante”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 254).

²³⁷ “Pertenece a esa <generación de supervivientes>, que en la revolución tomaron conciencia de su fuerza y su valor como individuos (...) A la luz de su experiencia personal, crea su modelo de nueva mujer americana” (D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 47).

²³⁸ “Penélope es, pues, una joven pragmática, que desprecia la moda y la frivolidad. No construye su personalidad en función de un futuro esposo” (*ibidem*, p. 47).

femeninos para la época. Resalta su capacidad intelectual y les alienta a educarse para enfrentar la vida²³⁹.

En definitiva, en este período se destaca lo que se denomina el feminismo protestante, que se refiere a que mujeres protestantes o con estos antecedentes van a rebelarse y erigirse como voceras para alentar a las demás a participar en diferentes causas, entre ellas la del reconocimiento de sus derechos.

Finalmente, además de los asuntos de carácter social ya mencionados, las mujeres van a involucrarse en movimientos que tenían un carácter más político, como el antiesclavista²⁴⁰. Sobre este aspecto se ampliará posteriormente, pues está ligado más directamente con el sufragismo, aunque ahora interesa destacar que el antiesclavismo propició algunas graves rupturas con el protestantismo. Y fue esta especie de cisma el que abonó el terreno para que ellas se ocuparan más específicamente de sí mismas. De tal forma que, como se verá, la iglesia se presentó como el trampolín que les permitió saltar a la esfera pública.

Aunque no se pretende avanzar sobre lo que posteriormente se conocerá como el primer movimiento feminista organizado de la historia, que tuvo lugar en los Estados Unidos de América, si es necesario precisar que las premisas se fueron propiciando en este período. Es más, el germen de este movimiento se fue gestando en el curso de la Revolución Americana, y se inspiró en algunos aspectos de su *Declaración de Independencia*, como analizaremos más adelante.

²³⁹ J. BAUBÉROT, “La mujer protestante”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 252-253.

²⁴⁰ Las mujeres se implicaron en la “Creación del ministerio de diaconisas”, a través del cual hacían obras sociales para pobres, se dio la “participación activa de mujeres protestantes en grandes movimientos de reformas sociales”, entre ellos el “movimiento antiesclavista”, y J. BAUBÉROT, señala que “en esas oposiciones se halla precisamente el germen del feminismo protestante” (ibídem, p. 249).

2.1.2. La Constitución de los Estados Unidos y sus efectos sobre la situación de las mujeres.

La Constitución de los Estados Unidos, aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787²⁴¹, ratificada inicialmente y en forma gradual por 8 de sus (iniciales 13) Estados, a la que se le suman las Diez Primeras Enmiendas (1791), tiene una notable herencia de la tradición inglesa y expresa la esencia de la filosofía liberal de los derechos. La Constitución va a positivizar los ideales de la Revolución Americana, condensados en la *Declaración de Independencia* y sobre todo en los textos de las colonias y el espíritu de los acontecimientos que precedieron la emancipación de este país.

La transformación que significó dio lugar a la conformación de nuevas instituciones, pero sobre todo a la expedición de instrumentos jurídicos que avalaron los fines por los cuales se luchó. Por tanto, derivado de esta nueva filosofía, se hubiera podido suponer razonadamente que se establecieran unas normas y leyes que reconocieran un mismo estatus para hombres y mujeres, y todo lo que esto conlleva en materia de derechos.

No obstante, a pesar de lo expuesto anteriormente, y de la petición individual -en algunos casos a través de un procedimiento personal- de unas cuantas mujeres, como ya se mostró, la Constitución como instrumento de protección y garantía no iba a cubrir por igual a hombres y mujeres. Las mujeres entran a conformar esta nueva nación con un déficit de ciudadanía que limitaría su actuación en diversos campos de la vida civil y sobre todo política. Se podría esperar que este nuevo mundo en construcción pudiera deparar una situación más equitativa para las mujeres, pero no fue así. Como sabemos, en la Constitución de 1787 no se estipuló una tabla de derechos, y puede decirse que en

²⁴¹ Constitución que “carece de una tabla de derechos porque su finalidad es la de dar sentido jurídico y organizar las relaciones entre la Unión y los Estados (...) Los derechos, recogidos en los textos de las colonias, previos en todo caso a todo poder por su carácter natural-racional, van a estar bien protegidos en un sistema político como el que diseña la constitución de 1787; construir un modelo jurídicopolítico óptimo para los derechos, aún ausentes del texto constitucional, será sí la finalidad principal de la empresa constitucional”. Esta Constitución está precedida por la *Declaración de Derechos y Normas Fundamentales de Delaware* (aprobada el 11 de septiembre de 1776) y es un “texto fundamental para la historia constitucional de Delaware junto a la propia Constitución” (en VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 103-111).

principio, no se excluyó abiertamente a las mujeres de los derechos políticos, aunque ellas no los podían ejercer. En la práctica, la comunidad electoral era enteramente masculina, lo que en definitiva será corroborado posteriormente a través de una enmienda. Esto hizo que las mujeres debieran enfrentar obstáculos grandes en su camino por convertirse en ciudadanas con plenos derechos. De hecho, tendrán que superar el nuevo desafío que supone la consagración de la igualdad política en un texto constitucional.

Todos los que participaron en la elaboración y aprobación de la Constitución de los Estados Unidos eran hombres, lo cual por sí sólo no tendría mayor objeción, el problema es que esto fue reflejo del desconocimiento de las mujeres en este período. Con todo, no está de más subrayar, que esta Constitución recogía la esencia de la época, al enunciar como objetivo principal “asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la Libertad”²⁴².

En algunos análisis que se hacen de los derechos humanos en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América*, -y de los textos que la positivizaron como la Constitución - se precisa que lo estipulado en esa *Declaración* sobre libertad e igualdad inicialmente no iba a cobijar a todos/as, como es el caso de las personas esclavas²⁴³. En cuanto a las mujeres -en los Estados Unidos-, evidentemente habría que hacer una diferenciación entre las blancas y las negras -que por el hecho de ser negras y esclavas, de entrada, también estaban excluidas de estos derechos-²⁴⁴. Sin embargo las unía, por lo menos hipotéticamente, el hecho de ser mujeres y la marginación que de ello se derivaba en materia de derechos, entre ellos los políticos. Así, a pesar de que algunas mujeres manifestaron su interés por participar en los asuntos y dirección de la

²⁴² *CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, Ed. s.n, s.l., 1964, p. 1

²⁴³ En este sentido, entre otras/os, vid. A. APARISI MIRALLES, “Los derechos humanos en la Declaración de Independencia Americana de 1776”, VV. AA., *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, ed. a cargo J. Ballesteros, tecnos, Madrid, 1992, p. 227. Sin embargo, hay que decir que en la mencionada *Declaración de Derechos y Normas Fundamentales de Delaware*, se reconocen una serie de libertades y se contempla varios derechos, reconociéndose “una prohibición expresa de la importación de esclavos”. Esta prohibición no se aplicó inmediatamente en todos los casos, además hubo que esperar a la abolición de la esclavitud (1862) y al reconocimiento de ciertos derechos políticos -aunque inicialmente, sólo de los varones negros-. Vid. VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., p. 104.

²⁴⁴ Para un análisis detallado de este tema, vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, trad. A. Varela Mateos, Akal, S.A, Madrid, 2004, pp. 35 y ss, pp. 105-114 y pp. 66-67.

comunidad, no les fue reconocido el derecho al sufragio²⁴⁵. Esto dará lugar a una serie de denuncias, protestas y demandas, que se traducirán años más tarde en la famosa *Declaración de Seneca Falls* (1848), en la cual se consignan las exigencias de extender una serie de derechos conculcados a las mujeres, y que dará inicio al sufragismo, como se verá más adelante.

No obstante las discriminaciones, las enmiendas a esta Constitución van reflejando y consolidando algunas transformaciones sociopolíticas ocurridas en los Estados Unidos. Esto ampliará las expectativas de las mujeres y les dotará de herramientas que les permitirán formular sus peticiones y elaborar los elementos de su lucha.

2.2. La Revolución Francesa. Participación de las mujeres y exigencia de sus derechos. Contexto, discusión e influjo

La trascendencia de la Revolución Francesa de 1789 es de sobra conocida, tanto por su impacto en el aniquilamiento del Antiguo Régimen y la apertura a uno nuevo impregnado del espíritu de la Ilustración, como por la histórica *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*²⁴⁶. De hecho, se enmarca en un siglo que removerá los cimientos del orden establecido.

²⁴⁵ En la *Declaración de Derechos y Normas Fundamentales de Delaware* (11 septiembre 1776), también se estipulan los requisitos para participar como ciudadano en el sufragio activo y pasivo. Algunos están relacionados con el hecho de tener propiedades o con la permanencia en el territorio. Asimismo, se especifica: “6. Que el derecho del pueblo a participar en la legislación es el fundamento de la libertad y la existencia de un gobierno libre, y con este fin establecemos que todas las consultas (electorales) debe ser frecuentes y libres, y todo hombre libre, que tenga reconocido interés por los problemas de la comunidad, tiene derecho de sufragio” (VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., p. 105). No obstante, y tal vez atendiendo a lo consignado en la anterior *Declaración*, en los Estados Unidos de América, en el Estado de Nueva Jersey excepcionalmente, se le reconoce el sufragio a las mujeres para las elecciones municipales y nacionales en el mismo año de 1776, aunque sólo se incluía a las propietarias. Vid. P. MARSA, *La mujer en el derecho político*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1970, p. 50. Sin embargo, tendrán que transcurrir 134 años para que todas las mujeres conquisten el derecho al sufragio universal en ese país.

²⁴⁶ “La Ilustración proporciona el referente teórico de los grandes principios programáticos en los que se fundamenta la Revolución Francesa y ofrece el modelo social y organizativo de la nueva situación política”, I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, trad. A. Pallach i Estela. La Sal, ediciones de les donnes, S. A., Barcelona, 1989, p. XVII. En este apartado se toman como fuentes básicamente este libro y el de P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit.

No obstante, en relación a lo que nos compete, respecto del rol de la mujer en la sociedad, en vísperas de la Revolución Francesa, realmente gran parte de la sociedad estaba de acuerdo con lo que había promulgado Rousseau²⁴⁷, si bien es cierto que en este período del siglo XVIII se continuaba discutiendo si la universalidad de los postulados de la Ilustración abarcaba a las mujeres. Y queda expuesta la polémica²⁴⁸.

Dentro de este panorama las mujeres supieron interpretar el espíritu de la Revolución Francesa para expresar sus exigencias²⁴⁹. Si la pretensión de esta Revolución fue deslegitimar todos los privilegios del Antiguo Régimen, también desde esta óptica se intentó cuestionar el saber sustentado en prejuicios²⁵⁰.

Lo cierto es que la Revolución Francesa resulta crucial para las mujeres, aún cuando para ellas entrañe paradojas y contradicciones, y constituyó una alteración en muchos sentidos, abriendo el espacio apropiado para cuestionar las relaciones entre los sexos. Como dice E. G. Sledziewski “la Revolución Francesa es el momento histórico del descubrimiento, por parte de la civilización occidental, de que las mujeres pueden ocupar un lugar en la ciudad”²⁵¹. Y efectivamente ellas entrarán en escena de distintas maneras para disputarse sus derechos, incluidos el de estar en la esfera de lo público²⁵².

²⁴⁷ M. ROIG, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, Instituto de la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1989, p. 24.

²⁴⁸ Según estas autoras, el siglo XVIII “es un período significativo en lo que se refiere a la participación de una conciencia colectiva teórica de la existencia de las mujeres como colectivo” (I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. VII y p. VIII).

²⁴⁹ Vid. G. N. CRISTÓBAL, “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, cit., pp.106-113.

²⁵⁰ A. M. KÄPPELI analiza que “en toda Europa, la filosofía de la Ilustración ofrece un arsenal de armas intelectuales a la causa feminista: ideas de la razón y del progreso, derecho natural, expansión de la personalidad, influencia positiva de la educación, utilidad social de la libertad y postulado de derechos iguales” (en “Escenarios del feminismo”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 521-522).

²⁵¹ “Ni la Ilustración europea, ni la revolución norteamericana, han tenido ocasión de politizar de esta manera la vieja cuestión de las mujeres, y descubrir al mismo tiempo que no concernía solamente a las costumbres” (E. G. SLEDZIEWSKI, “Revolución Francesa. El giro”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 53-54).

²⁵² R. COBO resume los argumentos que esgrimieron las mujeres en la Revolución Francesa, para sustentar su causa: “En primer lugar, consideraban que en cuanto seres humanos compartían los derechos naturales del hombre, en segundo lugar, en tanto que madres de los ciudadanos creían que ejercían una función que garantizaba la supervivencia misma del Estado; finalmente, al luchar por los principios revolucionarios consideraban que merecían los derechos de ciudadanía” (en “Influencia de Rousseau en las conceptualizaciones de la mujer en la Revolución Francesa”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, p. 189). E. G. SLEDZIEWSKI, también se pronuncia sobre la posibilidad que brindó la Revolución Francesa a las mujeres de convertirse en individuos. Para profundizar al respecto, vid. “Revolución Francesa. El giro”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 56.

En la Revolución Francesa, las mujeres utilizaron todos los medios que tuvieron a su alcance, y además concibieron otros, para conocer, involucrarse, hacerse oír y participar activamente en los acontecimientos que estremecían la nación francesa y que también les concernían: Los Salones²⁵³, Cuadernos de Quejas y Peticiones de mujeres elaborados individualmente o en grupo, e incluso de forma anónima -dirigidos al Rey y a la Asamblea-, la prensa y clubes tanto mixtos, como exclusivamente femeninos, y las Asociaciones de mujeres, constituyen un arsenal de elementos utilizados y un acervo de experiencias para facilitar la presencia política de las mujeres. Todo ello se verá seguidamente²⁵⁴.

2.2.1. La importancia de los Cuadernos de Quejas

Las mujeres supieron aprovechar algunas imprecisiones en cuanto a la especificación del sexo de los <habitantes> del Tercer Estado, en el “Reglamento Real de 24 de enero de 1789”²⁵⁵, asumiendo que también se dirigía a ellas. Atisbaron la posibilidad de escribir sus propios Cuadernos de Quejas, para destacar aquello que les concernía directamente²⁵⁶, pues no querían que sus solicitudes se perdieran en el cúmulo de peticiones generales. En consecuencia, hubo un aumento de estos cuadernos, aunque P. M. Duhet advierte que no todos son de mujeres -es de suponer que, sobre todo, los anónimos- y sólo algunos están elaborados con la intención de reivindicar sus derechos. Entre los cuadernos no faltan aquellos en los que se burlan e ironizan de las pretensiones de las mujeres, y que seguramente serían falsos²⁵⁷. En todo caso, pueden destacarse los que parecen ser auténticos, por la forma en que están escritos y por su

²⁵³ Estos espacios fueron los primeros en los que ejercieron su participación: “Los principios de la Ilustración se discutieron y contrastaron a través de los salones en los que las mujeres ofrecieron audiencia a filósofos, científicos y artistas, actuaron de interlocutoras y desempeñaron el papel de dinamizadores culturales, siguiendo el ejemplo de sus antecesoras las Preciosas” -comienzos del siglo XVII-. Por tanto, “Desde el espacio privado las mujeres se convierten en difusoras de ideas liberadoras” (I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. X).

²⁵⁴ En palabras de I. ALONSO y M. BELINCHÓN “Las mujeres hacen su aparición desde el primer momento en la escena pública, en la calle, como sujetos políticos” (ibídem, p. XVIII). Vid. también, C. FAURÉ, “Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, *Arenal*, Vol. 2, Núm. 1, 1995, pp. 62-63.

²⁵⁵ G. N. CRISTÓBAL, “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, cit., p. 107.

²⁵⁶ I. ALONSO y M. BELINCHÓN recuerdan que en los inicios de la Revolución Francesa tuvo lugar la Convocatoria de los Estados Generales del Reino, que no se reunían desde 1614, y se dio una especie de amplia <campana electoral>. Se eligieron diputados a los Estados Generales y se redactaron los Cuadernos de Quejas, en “Introducción”, en 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. XI-XII.

²⁵⁷ Vid. P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 26-29.

contenido, acorde con la situación, las actividades, participación y reivindicación de las mujeres en estos momentos.

En los cuadernos se recogen peticiones relacionadas con aspectos socio-económicos así como con el estatus civil y político de las mujeres. Lo cierto es que, por el contenido de las denuncias, exigencias y propuestas expresadas en estos documentos, se pueden observar diferentes niveles que van desde requerimientos ligados a su supervivencia, hasta la esencia de sus derechos políticos. De esta manera, se hace patente el proceso de maduración de las mujeres que, aunque no siempre lineal o cronológico, pondrá en discusión su ciudadanía política y la titularidad de sus derechos.

En fin, estratégicamente, aunque seguramente no de una forma deliberada, las mujeres se fueron introduciendo en la discusión política. Se esperaba de ellas que, en primera instancia y de acuerdo con lo establecido, se preocuparan sólo por el aspecto social, a lo sumo, por todo lo relacionado con la escasez y los precios de los artículos de primera necesidad. Pero ellas superaron esta línea ya que sus expectativas tenían una mayor dimensión, y quisieron ganarse un espacio real, accediendo al estatus de ciudadanía. En la práctica, se van aproximando a un objetivo de envergadura y trascendencia cada vez mayor.

Una cuestión que debe destacarse es que la lucha de las mujeres tuvo un carácter interclasista, si bien las mujeres aristócratas y burguesas enfrentaban dificultades similares en materia de derechos civiles y sufrían los prejuicios sexistas, y las del pueblo llano se veían más afectadas por la precariedad de su existencia en términos sociales y económicos²⁵⁸. Así, aunque se registra la intervención de algunas cultas y pertenecientes a clases altas y medias, “la militancia femenina que tiene lugar en el teatro de la vida urbana es ante todo popular y parisina”²⁵⁹. Esto se manifiesta en las

²⁵⁸ “Pero dejando a un lado el origen familiar y social de estas mujeres, lo cierto es que a la hora de reclamar sus derechos lo hicieron por todas, fuere cual fuese su clase” (M. ROIG, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, cit., p. 25 y p. 28).

²⁵⁹ D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 40. También vid. G. BOCK: *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, trad. T. de Lozoya, Crítica, Barcelona, 2001, p. 49. y M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza, S.A. Madrid, 2004, pp. 74-75 y pp. 83-84. La historia evidencia que aunque las mujeres de sectores populares también participaron activamente en la Revolución Francesa, sus precarias condiciones de vida les impidieron tener más trascendencia a título individual. Además era difícil que mujeres iletradas o con mínimos niveles de educación pudieran dedicarse a elaborar teorías, máxime cuando debían destinar su tiempo a trabajar y a atender las

peticiones que quedaron consignadas, que iban desde la exigencia de capacitación en oficios, trabajo digno y servicios médicos, hasta la reivindicación de derechos civiles y políticos.

Algunos de estos textos están directamente relacionados con las acciones de las mujeres en algunos Clubes o Asociaciones –a los cuales se aludirá posteriormente-, otros no. Dentro de los cuadernos de quejas de las mujeres, que se consideran verdaderos -aunque aparezcan como anónimos- y relevantes puede destacarse: “*Pétition des femmes du Tiers État au Roi*”, 1 de enero de 1789, y “*Cahier des doléances et réclamations des femmes*”, firmado por Madame B...B... del país de Caux en 1789²⁶⁰.

En el primero, la “Petición de las mujeres del Tercer Estado al Rey”²⁶¹, las mujeres denunciaron su escasa educación, las condiciones tan negativas y limitadas de trabajo que sufrían, y reclamaron ser instruidas para ganarse la vida. En principio sólo plantearon reclamaciones de tipo socioeconómico (lo que les daría autonomía para actuar como ciudadanas) utilizando un tono cauteloso, y demandaron ser educadas, pero no traspasaron los cánones establecidos por la teoría rousseauiana, tan interiorizados en aquella época.

En este texto también se expresa un rechazo a las meretrices, pero no será en el único. Esto se repite en otros documentos que asumen una posición muy dura contra las prostitutas, a las que se ve como uno de los males que aquejaban a la sociedad y que había que combatir, si bien es cierto que en algunos de estos textos se solicita ayuda para cambiar sus vidas. De todas maneras, creo que en ese momento y desde un fuerte moralismo, la sociedad en su conjunto condenaba a las prostitutas, y las mujeres consideradas decentes no querían que se les confundiera con ellas, pues se sentían afectadas en su integridad, como mujeres y esposas²⁶².

actividades domésticas. Nada de esto excluye que algunas mujeres de extracción popular destacaran, e incluso tuvieran un gran protagonismo.

²⁶⁰ Al respecto, P. M. DUHET señala que “ha sabido sacar provecho de los argumentos del orden al que pertenece. En resumidas cuentas, descubre en las mujeres el <Tercer Estado del Tercer Estado>” (*Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 29 y p. 33).

²⁶¹ Vid. VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. 5-8.

²⁶² Por otro lado, E. ROUDINESCO llama la atención sobre los siguientes aspectos: “El odio a las meretrices, el escaso lugar reservado a la noción de igualdad política y el acento puesto en intereses de índole corporativista se encuentran en casi todas las peticiones de los *Cahiers de doléances* del año de 1789”, por tanto según esta misma autora “las mujeres no reivindican ni la igualdad política ni el envío de

En el segundo de los textos destacados, “Cuaderno de quejas y reclamaciones de las mujeres”²⁶³ de Madame B...B..., se observa un tinte diferente. En él se esgrimen básicamente dos argumentos claves de tipo político: uno que liga el pago de impuestos por la propiedad al derecho de ejercer el sufragio, y el otro que tiene que ver con la representación directa de las mujeres por ellas mismas²⁶⁴.

Así, el Cuaderno firmado por Mme. B...B... va más allá cuando se reclama para las mujeres -viudas o solteras- propietarias de feudos u otro tipo de bienes, el sufragio, porque en justicia ellas debían pagar los impuestos establecidos y responder por los compromisos derivados de las transacciones comerciales igual que los varones. Por tanto “dado que el derecho político está ligado a la propiedad y no a la persona, no se entiende, en efecto, como podría seguir sustentándose una segregación que ya no se apoya en ningún orden feudal”²⁶⁵. Como se desprende de lo anterior, las mujeres sin propiedades o casadas parecían no entrar en estos presupuestos, aunque por diferentes razones. Con relación a este primer aspecto, P. M. Duhet plantea que lo novedoso no es el argumento fiscal como tal, sino el “deseo de hacer extensivo al Tercer Estado el beneficio del artículo XX del Reglamento real de enero de 1789. Esta vez, una burguesa aplica las lecciones que ha aprendido en su esfera social a todo un grupo excluido de la vida política por una mera discriminación de sexo”²⁶⁶. La cuestión es que, sin obviar completamente el carácter elitista del argumento, es evidente que todas las mujeres fueron marginadas de determinados derechos, sin importar su pertenencia de clase. Un ejemplo de ello es que las mujeres casadas sujetas a la autoridad del marido, aunque

diputados a los Estados Generales. (...) insisten en tres puntos concretos: la necesidad de una educación gratuita, lo que mostraría que ellas no son intelectualmente inferiores; el privilegio de ciertos oficios – costureras, bordadoras, comerciantas de moda, de los que estarían excluidos los hombres; y condena de las meretrices, consideradas como la hez de la humanidad” (en *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., p. 32). De todas maneras es pertinente anotar que en algunos documentos del momento, -referenciados en este trabajo- aparecen de forma explícita, y en algunos implícitamente, la demanda de derechos políticos por parte de las mujeres.

²⁶³ VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. 9-17, especialmente, p. 11.

²⁶⁴ Esto lo explica P. M. DUHET: “Excluidas las mujeres de todos los cargos oficiales, puesto que no son elegibles, algunas de ellas, no obstante, tienen derecho de voto. La feudalidad liga éste a la propiedad y no a la persona” (en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 21). Lo que se expone en el “Reglamento Real de enero de 1789, por el que se regula la forma de representación en los Estados Generales”. Según el citado Reglamento, las mujeres de la nobleza y del clero estarían representadas por delegación “ya que ninguna mujer podía ser diputada”. Para ampliar en detalle, vid. I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., 1789-1793 *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. XI.

²⁶⁵ P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 33.

²⁶⁶ *Ibidem*.

pertencieran a sectores económicamente privilegiados, no podían actuar autónomamente²⁶⁷.

Por otra parte, como se ha dicho, en el Cuaderno de Mme. B...B... se sostenía que era absolutamente necesario posibilitarle a las mujeres el representarse a sí mismas. A partir de la diferencia de intereses de nobles y plebeyos, se esgrimía que era aún más evidente que los hombres no podían representar los intereses de las mujeres, dado que para que estos últimos se propugnaran se hacía imprescindible que ellas fueran representadas por mujeres²⁶⁸. Finalmente, Mme B...B... exigía instrucción satisfactoria para las mujeres así como la desaparición de todos los privilegios masculinos²⁶⁹.

2.2.2. Peticiones de carácter socioeconómico, civil y político.

Actuaciones en el espacio público

En la línea anterior, se suceden una serie de peticiones de las mujeres, presentadas de forma individual o colectiva -aunque no estuvieran organizadas-, y que se pueden agrupar según el tipo de requerimientos que recogen. Algunos aspectos parecen ser una constante en las peticiones de mujeres de sectores populares, mientras que otras respondían en términos generales a la condición de subordinación de todas las mujeres.

a) En primer lugar, me referiré a aquellas solicitudes que se pueden clasificar como socioeconómicas y a las que contienen exigencias relacionadas con los derechos civiles de las mujeres.

²⁶⁷ “El prejuicio desigualitarista según el sexo parece, pues, estar inscrito en todos los niveles de la ley”, pero “esta situación de exclusión no afecta por igual manera a las distintas modalidades de la condición femenina”. Lo que puede contribuir a explicar que “la desigualdad según las clases tiende a enmascarar la desigualdad según el sexo. Por eso también las mujeres se identifican con los ideales políticos de los grupos a los que pertenecen”, enfatiza E. ROUDINESCO, en *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., p. 25.

²⁶⁸ Para profundizar, vid. P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p 34. En esos momentos este era el comportamiento mayoritario de los varones, con contadas excepciones (las mujeres estaban excluidas). Por supuesto esta actitud, tanto de hombres como de mujeres, habría que matizarla en la actualidad, pues las representaciones no responden mecánicamente a los intereses dependiendo del sexo, sino que obedece a muchos factores: de partido, ideológicos, socio-económicos, etc., e indudablemente, a la perspectiva que se maneje con respecto a las relaciones de género. Sobre este asunto se volverá en el capítulo 5.

²⁶⁹ *Ibidem*, p. 34.

Aquí se destacan algunos gremios de trabajadoras, en los cuales se pueden incluir las comerciantes de moda, plumajeras, floristas, ramilleteras, lavanderas-planchadoras y lavadoras²⁷⁰. Casi todo este tipo de peticiones se orientan a exigir el derecho de trabajar en estas actividades y la mejora en las condiciones para su desempeño, lo que denota una vez más el carácter popular de la participación femenina en la Revolución Francesa.

Otras querían poner en marcha “La imprenta de las mujeres”²⁷¹. Pedían escuelas gratuitas de capacitación para las mujeres a fin de poder trabajar y mantenerse, para no depender de nadie, lo cual muestra la importancia que le daban a la independencia económica. Así, por ejemplo, las religiosas dirigieron peticiones en las cuales reclamaban recursos para el adecuado sostenimiento de los conventos.

Asimismo, las mujeres vieron que había que aprovechar ese momento para presentar otras cuestiones que se consideraban propias del fuero privado: en varios de estos documentos denunciaron las condiciones del matrimonio para las mujeres y lo presentaron como una forma de esclavitud para ellas. Los hombres eran sus dueños, dueños de su cuerpo y de sus fortunas. Las mujeres se sentían oprimidas, tenían que ser obedientes y sumisas, y esto no les garantizaba la felicidad. Las mujeres exigían la elaboración de una nueva ley que verdaderamente velase por sus intereses así como la intervención de los poderes públicos para garantizar su cumplimiento, y abogaron por el divorcio, argumentando que sería una mejor solución para las mujeres, desde el punto de vista legal, social y económico²⁷². A la hora de defenderlo, declararon por primera vez en la historia la libertad sexual de la mujer, lo cual también resulta muy significativo sobre todo en esta época: “*La mujer es igual al hombre en derechos y placeres*”²⁷³, sentenciaron. Y ello, aunque asumían que el hombre debía seguir siendo el responsable de la familia.

²⁷⁰ Quejas de las comerciantes de moda, plumajeras floristas de París, 28 de mayo de 1789, Cuadernos de quejas de las ramilleteras, 23 de junio de 1789, Quejas de las lavanderas-planchadoras y lavadoras de Marsella. Vid. VV. AA., 1789-1793 *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 19, p. 22 y p. 27.

²⁷¹ Del 19 de noviembre de 1790 (ibidem, pp. 52-54).

²⁷² “Agravios y quejas de las mujeres malcasadas” (extractos) (ibidem, pp. 84-85 y p. 88).

²⁷³ M. ROIG, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, cit., p. 34.

Todo esto puede ser revolucionario si se mira como un antecedente del feminismo radical del siglo XX, que con el desarrollo de su eslogan ‘lo personal es político’, ha contribuido a permear este espacio.

En estas fechas, a partir del texto “Proyectos legislativos para las mujeres”, documento presentado por Mademoiselle Jodin en 1790, se propuso, incluso, un Proyecto de Tribunal sólo para mujeres, y dirigido por ellas, para tratar de amparar algunos de sus derechos en el matrimonio²⁷⁴ y, en general, en el ámbito de la relación privada entre los dos sexos²⁷⁵. En esta misma línea demandaron un Código legislativo independiente para las mujeres, y recordaron que el “establecimiento de una jurisdicción de mujeres”²⁷⁶ no era algo totalmente nuevo.

En general, puede decirse que algunos aspectos parecen ser una constante en las peticiones de mujeres de sectores populares

b) En un segundo grupo ubicaré aquellas demandas que tienen un marcado carácter político, o cuando menos una connotación política, así como las diversas modalidades de actuación de las mujeres en el escenario público.

Tal es el caso de la “Moción para ser presentada y resolución para ser aprobada en las diferentes clases y corporaciones de ciudadanas francesas, septiembre de 1789”²⁷⁷, un texto que va más allá de las reivindicaciones simplemente socioeconómicas: “también nosotras somos buenas Francesas, dispuestas a dar nuestras fortunas, incluso nuestra vida si hiciera falta por nuestra Patria”²⁷⁸. Dado que demostraban estar preparadas para prestar su apoyo en diversas formas al país, -seguramente tal y como lo hacían algunos hombres- también tenían el derecho a gozar de una plena ciudadanía.

²⁷⁴ VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. 117-120.

²⁷⁵ *Ibidem*.

²⁷⁶ *Ibidem*, p. 109 y p. 115.

²⁷⁷ Se hace la aclaración de que la mayor parte de ciudadanas no eran integrantes de corporaciones, por tanto se asociaban según la pertenencia de sus maridos. Esto también parece muy ilustrativo de la importancia que vieron en organizarse con base en intereses comunes. Utilizaron algún elemento gremial, profesional, y si directamente no lo tenían, pues se guiaban por el de los hombres cercanos a ellas. Así en ese momento fueran como prestados, empezaron como una búsqueda de algo que las ayudara a aglutinarse para expresarse con su propia voz. *Ibidem*, p. 43.

²⁷⁸ *Ibidem*, p. 44.

En esta situación, la prensa también jugó un importante papel como medio de divulgación de las peticiones, denuncias y propuestas de las mujeres²⁷⁹. De hecho, ellas mismas se involucraron en la edición de periódicos, en algunos de los cuales, justificaron la petición de derechos políticos. Así, por ejemplo, en *Étrennes Nationales des Dames*²⁸⁰, se publicó la Carta de Madame la M. de M..., el 30 de noviembre de 1789, en la que se recuerda la participación y valentía de las mujeres en los sucesos de París y Versalles²⁸¹, se critica a los hombres por dejar en situación de inferioridad y sometimiento a las mujeres: “Habéis vencido, haciendo conocer al pueblo su fuerza, preguntándole si veintitrés millones cuatrocientas mil almas debían estar sometidas a la voluntad y al capricho de cien mil familias. En esta enorme masa de oprimidos ¿no hay por lo menos la mitad de sexo femenino?”²⁸².

Las mujeres además intervinieron en algunos asuntos de tipo político concernientes al régimen: participaron del primer aniversario de la toma de la Bastilla el 14 julio 1790; se adhirieron y juraron lealtad a la Nación, a la Ley, al Rey²⁸³; opinaron sobre el lugar de residencia de los reyes así como sobre el uso de determinados emblemas indicativos de apoyo al nuevo sistema o al anterior, e incluso quisieron lucir la escarapela tricolor, símbolo de la Revolución.

En definitiva, las reivindicaciones presentadas por las mujeres se van a concretar en la articulación de una nueva política de ciudadanía. Como muchas de ellas estaban presentes activamente en varios acontecimientos de la Revolución Francesa, querían que se les reconocieran los mismos méritos que a los hombres, que se les tratara como ciudadanas. Podría parecer contradictorio, pero en Francia, su práctica militante

²⁷⁹ “En 1791, el movimiento feminista cambia de táctica. Sus reivindicaciones siguen manifestándose todavía a través de proclamas y de campañas de prensa, pero cada vez se orienta más hacia una acción concertada” (P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 86-93).

²⁸⁰ En nota se explica el título del periódico, <Étrennes> que significa regalos de año nuevo. VV. AA., *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 99.

²⁸¹ Algo señalado comúnmente es que las mujeres participaron activamente en los acontecimientos de París, las mujeres fueron protagonistas de la marcha sobre Versalles 5 de octubre 1789. “Sucesos de París y de Versalles”, *ibidem*, pp. 46-48.

²⁸² *Ibidem*, p. 99.

²⁸³ Para profundizar, vid. I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, pp. VII-XXXI, p. XV y “Deliberación de las Damas Ciudadanas del distrito de San Martín”, 7 de julio de 1790, en *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. 49-50

dependía en gran medida “de su ambiguo estatus de ciudadanas sin ciudadanía”²⁸⁴. Esto se trasluce en los “Proyectos legislativos para las mujeres”, de Mademoiselle Jodin -ya mencionado-, en el que se reclamaba derechos para la mitad del Imperio y se decía enfáticamente: “& rompiendo el silencio al que la política parece habernos condenado, podíamos decir útilmente: *Y también nosotras somos ciudadanas*”²⁸⁵.

Quizá a este anhelo de ciudadanía, respondían las sociedades fraternales mixtas, en las que se reunían los ciudadanos pasivos y las mujeres, que no tenían derecho al voto, y que en marzo de 1791 se convirtieron en la Société Fraternelle des Patriotas des Deux Sexes²⁸⁶. Como apunta M. Roig, “en estas sociedades o clubes, la mujeres se iniciaron en la política”²⁸⁷. De hecho, posteriormente, tales sociedades se acrecentaron, lo que les permitió vincularse más abiertamente a asuntos de índole público.

Lo que parece claro es que la evolución de los acontecimientos fue mostrando el avance de las mujeres como actoras políticas. Pues bien, una de las militantes más combativas, aunque a veces se le califique como demasiado moderada o timorata, es la holandesa Etta Palm d’Aelders²⁸⁸. Aquí sólo se quiere mostrar la esencia profundamente política de su activismo y de su discurso, como una señal de lo que buscaban las mujeres en términos de derechos políticos bajo la conmoción de la Revolución Francesa y en apelación a la razón que también les pertenecía como seres humanos²⁸⁹.

E. Palm fue una de las mujeres que más contribuyó a promover los clubes femeninos, desde los cuales actuaron y disertaron grupos de mujeres, entre ellos “La sociedad de las amigas de la Verdad”, en 1791. Por medio de esta asociación las

²⁸⁴ D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 37-38.

²⁸⁵ VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 108.

²⁸⁶ Era “<de los patriotas de uno y otro sexo, de cualquier edad y de cualquier estado>”, y proliferaron por París, en P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 95.

²⁸⁷ “Numerosas ciudades de provincias habían tenido sus clubes femeninos, constituidos por lo general en 1790” (ibidem, p. 32).

²⁸⁸ Etta Palm d’Aelders o Etta Lubina Johanna Aelders, era holandesa. VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 59

²⁸⁹ “La Razón es para ellas, como para los ilustrados, un auténtico tribunal de apelación; ni la autoridad, ni la revelación, ni la tradición, pueden sustituir a la Razón” (I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. XVII).

mujeres denunciaron la esclavitud en que se mantenía a las mujeres y proponían también participar de la libertad para contribuir a la regeneración de Francia²⁹⁰.

E. Palm llamó a luchar para derribar los prejuicios sexistas contra las mujeres, rechazando su existencia secundaria. La naturaleza “nos hizo vuestras iguales en fuerza moral”²⁹¹, manifestaba en alusión a los hombres. En sus escritos -en representación de las mujeres-²⁹² se pueden leer varias ideas claves, que permiten aseverar que en la Revolución Francesa se exigieron para las mujeres derechos iguales a los de los hombres, y, específicamente, derechos políticos²⁹³. En el “Mensaje de las ciudadanas francesas a la Asamblea Nacional” del 12 de junio de 1791, E. Palm dice taxativamente que “la justicia, hermana de la libertad, llama a la igualdad de los derechos de todos los individuos, sin diferencia de sexo”²⁹⁴. Y en la “Petición de las mujeres a la Asamblea Legislativa”, del 1 de abril de 1792, quedan expresadas claramente las pretensiones de las mujeres en materia política. En este texto “ruega a la Asamblea que considere el estado de envilecimiento en el que se encuentran reducidas las mujeres por lo que se refiere a los derechos políticos y reclama para ellas poder disfrutar de los derechos naturales de los que han sido privadas por una larga opresión”. Por tanto, demanda a la Asamblea “que la libertad política y la igualdad de los derechos sean comunes a los dos sexos”²⁹⁵. A la vista de lo anterior, sólo hemos querido hacer constar el protagonismo y acción política de Etta-Palm d’Aelders, que se destacó por ser una de las activas defensoras de los derechos políticos de las mujeres²⁹⁶. Ella, como otras mujeres que

²⁹⁰ *Ibidem*, pp. 59-61.

²⁹¹ “Discurso sobre la injusticia de las leyes”, 30 de diciembre de 1790, de Etta-Palm d’Aelders. VV. AA., *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 72.

²⁹² “Las revolucionarias francesas entienden el poder en términos de <apropiación colectiva>” (D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 51).

²⁹³ M. ROIG reseña que durante La Asamblea Constituyente (1791), “Las mujeres también se sumaron al coro de los que exigían reformas concluyentes y por vez primera plantearon colectivamente sus aspiraciones en el campo de los derechos civiles y políticos. Mujeres pertenecientes a la aristocracia y alta burguesía, mujeres de la clase media y del pueblo llano” (en *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, cit., pp. 21-22).

²⁹⁴ Mensaje de las ciudadanas francesas a la Asamblea Nacional. Etta-Palm, d’Aelders, 12 junio 1791. VV. AA., *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 75.

²⁹⁵ “Petición de las mujeres a la Asamblea Legislativa. Acta de la Asamblea. Después del discurso de Etta Palm d’Aelders, 1 de abril 1792”. En este documento también piden en el punto 1 una educación para las chicas, en el 2 que la mayoría de edad para ellas sea de 21 años y en el “4. que el divorcio sea decretado” (*ibidem*, p. 162).

²⁹⁶ D. GODINEAU, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 39.

tuvieron una gran participación pública en este período, desapareció de la escena política e incluso “de los anales históricos”²⁹⁷, lo cual quizá se debió al triste final que bajo la Revolución Francesa tuvo este “feminismo temprano”²⁹⁸; como sabemos, y analizaremos más adelante.

Ahora bien, en este itinerario de la lucha de las mujeres por sus derechos, se coincide en señalar que el año 1792 -en el que tiene lugar la discusión referente a la guerra y el desplome de la monarquía-, marcó un hito para las mujeres que les permitió participar más abiertamente en los asuntos políticos, así como estar más presentes en el escenario público²⁹⁹, inicialmente desde las sociedades fraternales mixtas, después, directamente, desde los clubes de mujeres. Asimismo, las mujeres intervinieron en los debates y conflictos políticos del momento, tanto en la calle como en las tribunas, y formaron parte de las sublevaciones que tenían lugar en la contienda por el poder³⁰⁰.

Continuando en esta línea, 1793 también representa un punto de inflexión, conflictivo y paradójico. Por un lado, parece haber un declive, ya que no se exigirá con tanto ahínco la igualdad política, pero, por otro, las mujeres se vieron arrastradas por la fuerza de las circunstancias políticas y las disputas por el poder. De hecho, lo ocurrido en este año se considera crucial en el desenvolvimiento de este moderno feminismo en la Francia revolucionaria.

Así, se puede destacar que en París, el 10 de mayo de 1793, bajo el impulso de Claire Lacombe y Pauline León, que fueron sus presidentas, se funda un club, el de *Mujeres Republicanas-revolucionarias*, uno de los más famosos y batalladores de la época. Una de sus características era que sólo se admitían mujeres (el segundo en esta

²⁹⁷ J. SAZBÓN, “Figuras y aspectos del feminismo ilustrado”, *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, trad. J. E. Burucúa y N. Kwiatkowsy, estudio preliminar de J. Sazbón, Biblos, Buenos Aires, 2007, p. 67.

²⁹⁸ *Ibidem*, pp. 68-69.

²⁹⁹ “El año 1792 es un año que marca una evolución en las reivindicaciones feministas”, dice P. M. DUHET en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 122. En este mismo sentido, M. ROIG apunta que “la declaración de la guerra en 1792 y la toma de las Tullerías el 10 de agosto, motivaron que las asociaciones fraternales se vieran arrastradas a un importante papel en la vida política del país. Con el incremento de estas asociaciones, el número de mujeres integradas en actividades de carácter público se multiplicó rápidamente”, por tanto “las mujeres a partir del 10 de agosto de 1792 pasaban de la actitud reivindicativa de sus derechos a la actividad política” (en *La mujer en la historia. A través de la prensa. Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, cit., p. 32 y p. 38).

³⁰⁰ Como el conflicto Gironda-Montaña, señalado por D. GODINEAU, en “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 28-29.

modalidad)³⁰¹. Con su surgimiento, se quería contribuir a la defensa de la patria³⁰². En este momento, las mujeres se involucraron en conflictos de diversa índole, incluidos los de carácter político: desde revueltas callejeras en protesta por la carestía de la vida, hasta patrullaje de las calles vestidas con prendas militares³⁰³. Todo ello provocó algunos cambios en las peticiones, estrategias y actrices “feministas”. En el año 1793 el protagonismo en el escenario político lo tuvieron, sin ninguna duda, la *sans-culotterie* femenina³⁰⁴.

Las mujeres acabaron participando directamente en la fuerza militar. De hecho, algunas figuras emblemáticas les instaron a empuñar las armas: unas considerando que también podían dar la vida por la patria y que tenían derecho a armarse; otras esgrimiendo la necesidad de defenderse. Lo cierto es que se registra -aunque escasa y temporal- la actividad de mujeres soldados en la Revolución. Pienso que más allá de la presencia de mujeres en los batallones, lo valioso es preguntarse que pretendían al desafiar este tipo de convencionalismos. Posiblemente querían demostrar que así como podían portar armas, defenderse y defender su país igual que los hombres, también

³⁰¹ P. M. DUHET dice que las Républicaines-révolutionnaires pronto iban a llamar la atención sobre ellas, por su decisión de convertirse en <políticas hembras>, querían deliberar con el Comité Révolutionnaire, lo cual les fue denegado. Esta autora explica que “si en el curso del verano de 1793 el Club des Femmes Républicaines-révolutionnaires llega a ocupar el primer plano del escenario en lo que concierne al feminismo, es debido a que fue, y de largo, el más activo de aquella época, y que se encontró situado en la confluencia de las luchas políticas” (en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., 131).

³⁰² Vid. “Petición de las mujeres de la Sociedad de las Ciudadanas Republicanas Revolucionarias” (leída por Claire Lacombe, 26 de agosto de 1793. VV. AA., En *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. 165-167).

³⁰³ P. M. DUHET describe que los clubes femeninos, por un lado pensaban que sus servicios a la revolución eran muy bien valorados, y por lo tanto que eran algo así como intocables, y también confiaron en “el apoyo que parecía otorgar la *sans-culotterie* a la introducción de las mujeres en la vida política”, por eso siguieron algunas de las directrices de Leclerc. No tuvieron en cuenta que además la gran mayoría de sus integrantes mantenían los valores tradicionales de la familia patriarcal. Finalmente dice esta autora que el club más activo quedó entre dos fuegos, el de los Jacobinos y el de los Sans-Cullottes, en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 134. Al respecto también vid. M. ROIG, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, cit., p. 39. Vid. también, E. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., pp. 138-139.

³⁰⁴ “Sería erróneo pensar que desaparece el feminismo en 1793 con la entrada en escena de la *sans-culotterie* femenina. Ciertamente, ya no tiene el mismo aspecto ni ofrece textos teóricos ni se manifiesta a través de élites o de mujeres famosas; sobre todo, ya no reivindica ninguna igualdad política. Sin embargo, se da bajo nuevas formas. A partir de febrero de 1793 es la componente femenina del movimiento popular la que se hace cargo de las nuevas reivindicaciones de las mujeres” (E. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., p. 133). Por su parte, D. GODINEAU señala que la *sans-culotterie* femenina invade el espacio político (en “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 37).

podían aspirar a todos los derechos de ciudadanía que parecía derivarse de semejante actitud³⁰⁵.

En definitiva, se puede afirmar que las mujeres no se marginaron voluntariamente de la actividad política, ni aceptaron pasivamente esta exclusión, por el contrario batallaron por ser aceptadas como iguales a los hombres en este ámbito. Por tanto, no se puede obviar que en el curso de los acontecimientos de la Revolución Francesa las mujeres también exigieron reivindicaciones de tipo político.

2.2.3. Reflexiones finales

Hay que tener en cuenta que no todas las mujeres que en esa época tuvieron un papel descolante apostaban por una activa y decidida participación femenina en la vida pública y política, algunas tenían sus reservas y muy seguramente prevenciones³⁰⁶. Por lo tanto, finalmente fueron las desarraigadas, las excluidas, las que se lanzaron con más ahinco y sin mayores prejuicios a intervenir de diversas formas para lograr sus objetivos. Aún así, parece claro que no hubo suficientes mujeres con fuerza y capacidad para continuar liderando un movimiento "feminista". Algunas fueron voces solitarias y otras acalladas. Evidentemente, no a todas les interesaban las reivindicaciones de todos los niveles sociales, como es lógico, pues si bien había algunos intereses comunes entre las mujeres, también había distancias, motivadas casi en su integridad por su diferente condición social. La mayoría fueron anónimas, pocas tuvieron nombre propio, pero todas ellas fueron incomprendidas en su tiempo y, aunque pueda sonar paradójico, demostraron ser más avanzadas que la misma revolución que las restringió.

³⁰⁵ En su estudio, P. M. DUHET afirma que “existieron efectivamente algunas mujeres soldados durante la Revolución”. Se dice que finalmente participaron más de una treintena pero luego se encontró un subterfugio para retirarlas, era perjudicial para las tropas, aunque algunos medios no dejaron de recalcar su valentía y entrega. Théroigne sugiere “la idea de armar al sexo femenino”, pero no fue la única. Pauline León también “había reivindicado para las mujeres el derecho de llevar armas” (en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 75, p. 111, pp. 116-117 y p. 123). En los documentos presentados por otras autoras, se registran estas mismas ideas: en el “Mensaje individual a la Asamblea Nacional Leído por Pauline León”, el 6 marzo de 1791, se dice “Queremos poder defender nuestra vida”. Y en el “Discurso en la Sociedad Fraternal de los Mínimos. Théroigne de Méricourt”, 25 de marzo de 1792, se llama a las mujeres a armarse: “Armémonos; tenemos derechos a ello por la naturaleza & incluso por la ley”, en VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 159 y p. 156, respectivamente.

³⁰⁶ Vid. P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 71-72.

En fin, independientemente de quiénes lideraban o estaban al frente de este incipiente movimiento, lo cierto es que desde el principio las mujeres tuvieron que enfrentar mucha hostilidad, así como la resistencia pertinaz de varios personajes de la Revolución que se mostraron claramente contrarios a sus demandas³⁰⁷. Con el revés de Condorcet, perdieron un gran aliado, y muchas de ellas fueron proscritas, perseguidas, encarceladas, aisladas o guillotinas, hasta que, finalmente, en 1793, el naciente feminismo empezó a decaer, y el 20 de octubre de ese año se decretó la disolución del Club de Mujeres Republicanas Revolucionarias³⁰⁸.

Lo que hoy no puede negarse es que en la Revolución Francesa hubo un feminismo incipiente protagonizado por personajes clave, pero también por acciones colectivas que fueron detonantes y fundamentales en este proceso. En este crucial período, las mujeres no solamente denunciaron, exigieron y desafiaron, sino que participaron activamente³⁰⁹, hicieron avances teóricos y elaboraron propuestas concretas, para ser reconocidas e integradas como ciudadanas con plenitud de derechos y mejorar su situación en todos los aspectos. Tras un largo período de decadencia, más adelante, lograron reactivarse, pues en su conciencia colectiva quedó la impronta de la lucha por sus derechos.

En otras palabras, aunque la Revolución francesa fue una oportunidad perdida para las mujeres y ello les acarrió indudablemente un costo inmenso, fue también su primera incursión política en un nuevo orden social que pregonaba la libertad y la

³⁰⁷ E. ROUDINESCO nos recuerda, entre ellos, a Louis Prudhomme -fundador de *Les Révolutions de Paris*, periódico de gran circulación en la prensa patriótica entre julio de 1789 y febrero de 1794 y a Pierre Chaumette, redactor jefe, que se muestran claramente agresivos en su campaña contra las mujeres. El 5 febrero de 1791 el mencionado periódico “emprende una cruzada contra el feminismo en un artículo titulado <De la influencia de la Revolución en las mujeres>. Su autor señala que el papel de las mujeres en política ha sido siempre negativo. Finalmente admite que se pueden reconocer derechos políticos a las mujeres, aunque apoyando desde la casa a los hombres. Es decir, que ellas sirvieran de soporte para que pudieran ejercer tranquilamente sus actividades públicas. En *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., pp. 94 y 150. En este sentido, P. M. DUHET, también dice que Chaumette sentía hostilidad hacia las mujeres (en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 136).

³⁰⁸ En el Decreto adoptado se señalaba: “<Art. 1º.- Los clubes y las Sociedades populares femeninas, independientemente de la denominación bajo la cual sean conocidos, quedan prohibidos”, Impreso por el Comité de Sûreté Générale. P. M. DUHET en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 156, menciona “Le Moniteur”, XVIII, 7 de noviembre de 1793. “La prohibición de asociarse y de ejercer los derechos políticos se generaliza, por analogía, a todas las mujeres, sea cual sea su posición social o adhesión ideológica” (I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. XXVIII).

³⁰⁹ M. ROIG, recuerda que “Las mujeres no faltaron a ninguna de las citas históricas como la toma de la Bastilla, la marcha sobre Versalles, el asalto a las Tullerías” (en *La mujer en la historia. A través de la prensa. Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, cit., p. 38).

igualdad. Todo un proceso de aprendizaje que las llevaría a imponer su presencia pública y a subvertir el orden establecido. En ese sentido ganaron, y mucho, a la larga. De hecho, la posteridad del movimiento feminista recogerá los frutos de su osadía, valentía y sacrificio, nutriéndose de los debates teóricos que se suscitaron en este período.

2.3. Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Aspectos cardinales que afectan a las mujeres

En el continente europeo, y en torno a los sucesos de la Revolución Francesa, tiene lugar la famosa *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* (26 de agosto 1789). Los dos primeros artículos expresan los ideales de igualdad y libertad, además de otros que los refuerzan: “*Artículo 1º* Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. (...), *Artículo 2º* La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”³¹⁰. La *Declaración* dio el golpe de gracia al Antiguo Régimen, procurando el paso a otro sistema sociopolítico y económico: el Estado moderno, heredero de los postulados de la Ilustración³¹¹ y caracterizado, entre otras cosas, por la positivación de los derechos³¹².

³¹⁰ VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., p. 108. Asimismo, G. N. CRISTÓBAL señala que, esta *Declaración* “reconocía a todos los individuos, mujeres y hombres, una personalidad civil, basada en los derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión. Es lo que E. Sledziwski ha denominado el <nacimiento de la mujer civil>. En términos abstractos se puede entender así, pero varios de estos derechos fueron limitados para las mujeres y de otros fueron totalmente marginadas en ese período. No obstante no se desvirtúa el espíritu de esta Declaración, porque precisamente las mujeres acudieron a esta para hacer valer lo que también consideraban inherente a ellas” (en “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, cit., pp. 107-108).

³¹¹ En el siguiente fragmento se resume la esencia de esta *Declaración*: “1789 es una fecha mítica en la cultura político-jurídica occidental. La Gran Revolución supuso en el ámbito de la historia de las ideas, pero también progresivamente en el terreno de los hechos, el fin definitivo en Occidente del *Ancien Regime*, de la sociedad estamental y del Absolutismo, con el nacimiento del Estado de Derecho, primero liberal y después democrático (a partir de la segunda mitad del siglo XIX) y social (tras la segunda guerra mundial en Europa)”. Asimismo, actualmente se considera que esta *Declaración* “pese a algunas carencias como el sufragio universal o el derecho de asociación, y por supuesto los todavía no asumidos ni pensados derechos sociales, es un texto normativo, jurídico-positivo, que, (...) forma parte del patrimonio cultural y filosófico jurídico de la humanidad (...) se trata, además, de un texto que condensa positivamente las aportaciones intelectuales de la Ilustración, del individualismo ético, del republicanismo clásico y del isunaturalismo racionalista, subjetivista e individualista, con sus consecuencias en el ámbito jurídico: el legicentrismo y la positivación de los hasta entonces derechos naturales”. Según estos autores “La Declaración cumple, desde otra óptica, una triple función. 1.-Crítica y reconstructiva del pasado; 2.-legitimadora de su presente revolucionario; 3.- anticipadora e impulsora de un programa legislativo de corte liberal y como antesala de la futura Constitución. Pero junto a estas tres funciones, cumple también una cuarta de naturaleza pedagógica a partir de su carácter ideológico, que consiste en mostrar al público

Sin embargo, no cabe duda de que la *Declaración* también presentó una serie de incongruencias desde sus inicios, al no otorgar algo tan básico como el sufragio universal y, derivado de allí, una serie de derechos políticos a ciertos sectores de la sociedad. Carencia por la que se ha dudado de su espíritu igualitario y que ha limitado su alcance revolucionario. Como es bien sabido, es en este sentido en el que el marxismo cuestionará radicalmente esta visión "revolucionaria" de los derechos humanos³¹³. Y ello porque Marx reconoce en la emancipación política un paso ineludible, pero sabe que es insuficiente para alcanzar la emancipación humana "(...) la emancipación política es, por lo demás, un gran progreso; es, realmente, no la forma última de la emancipación humana en general, pero sí la última forma de la emancipación humana dentro del orden del mundo hasta ahora existente. Se comprende que hablamos aquí de emancipación real, práctica"³¹⁴. Sin embargo, es evidente que las mujeres en su totalidad ni siquiera pudieron acceder a esta forma desvaída de emancipación, a la emancipación política.

Ya se ha visto cómo durante el período de la Revolución Francesa, en concordancia con el catálogo promulgado como la *Declaración de los Derechos del*

los derechos individuales básicos de toda organización política justa; la declaración como documento que fórmula una filosofía política concreta, vinculada a lo que podríamos llamar en sentido amplio la cultura o el pensamiento liberal-democrático, en este segundo aspecto todavía con matices restrictivos". Además de valorar positivamente esta *Declaración*, también señalan algunas inconsistencias presentes en todo el contexto de la Revolución Francesa, las cuales a mi juicio afectaron ostensiblemente a las mujeres (en Vid. VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 106-108).

³¹² Refiriéndose a los modelos de derechos humanos parece claro que, en palabras de J. R. de PÁRAMO ARGÜELLES y F. J. ANSUÁTEGUI ROIG "el liberalismo clásico constituye la cuna ideológica de los distintos modelos", es decir, "el inglés, el americano y el francés. Así los tres paradigmas comparten en sus rasgos principales las reivindicaciones de determinados bienes, identificados con derechos y libertades concretas" ("Los derechos en la Revolución Inglesa", VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la Modernidad, Siglos XVI y XVII*, p. 768).

³¹³ K. MARX, especifica que "(...) Los *droits de l'homme*, los derechos humanos son distinguidos en cuanto tales de los *droits du citoyen*, de los derechos del ciudadano" (en "Sobre la cuestión judía" (1844), en *Escritos de Juventud*, selección, trad. e introducción de F. Rubio Llorente, Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1965, p. 62). J. WOLFF interpeta entonces que, los derechos liberales "nos animan a concebir a los demás como limitaciones a nuestra propia libertad (...) En opinión de Marx, tenemos que superar esta perspectiva de miras estrecha y burguesa. En opinión de las críticas feministas al individualismo liberal, deberíamos añadir <esta perspectiva de miras estrecha, burguesa y masculina>" (*Filosofía política. Una introducción*, cit., p. 235).

³¹⁴ Vid. K. MARX, "Sobre la cuestión judía (1844)", en *Escritos de Juventud*, cit., p. 58. J. WOLFF explica que "para Marx la emancipación política –el liberalismo– representa un gran avance con respecto al estado jerárquico y discriminatorio precedente. No obstante, todavía está muy lejos de la sociedad ideal que él propone, la sociedad comunista, donde la emancipación abarca también la sociedad civil (...) En su opinión el liberalismo (...) no es sino una doctrina somera y superficial" (...) "Esto prepara el terreno para la crítica de Marx al liberalismo. Los liberales aspiran a un régimen donde valgan los derechos a la libertad, la igualdad, la protección y la propiedad; es decir, aspiran a un régimen donde haya emancipación política. Ahora bien, no es sólo que la posesión de estos derechos esté aún lejos de lograr la emancipación humana; lo más grave es que los derechos liberales constituyen un obstáculo en el camino hacia ella" (en *Filosofía política. Una introducción*, cit., p. 159).

Hombre y del Ciudadano de 1789, tuvo lugar una proliferación de demandas para que los derechos de las mujeres fueran reconocidos y garantizados jurídicamente. Sin embargo, la resistencia fue total y la *Declaración* mostró a las mujeres dónde estaba el límite y la razón por la que ellas eran parte de los colectivos postergados. Pues bien, para las mujeres se torna muy esclarecedora esta exclusión por sexo. Y es que antes se confundía con otras variables, por ejemplo la pertenencia a un determinado sector social, que aunque continúe presente por largo tiempo respecto a la propiedad y adquiriera otras formas, no tiene la misma connotación³¹⁵. Ahora no quedaba lugar a dudas, si se era mujer simplemente no se tenía derecho a recibir el mismo trato ni social, ni político, ni jurídico, que los hombres recibían. En la *Declaración*, la mitad de la población -por ser mujeres- quedó marginada del discurso de los derechos³¹⁶. Al escudriñar algunos de los documentos de la época aún se evidencian más los elementos concernientes a esta situación³¹⁷.

Así, por ejemplo, en el “Proemio a la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano 1789”³¹⁸, elaborado y presentado por E. Sieyes³¹⁹ al Comité constitucional el 20 y 21 de julio, se hace la distinción entre derechos *pasivos* y *activos*, entre *ciudadanos pasivos* y *activos*, y se señala taxativamente que las mujeres no pueden hacer parte de esta última categoría, asestándole un duro golpe a sus justas pretensiones, en esos momentos de efervescencia

³¹⁵ Como manifiesta Á. JIMÉNEZ PERONA “sólo tras la *Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano*, con la caída del rey y de todo privilegio, salvo el sexual, sólo entonces accederán a la conciencia histórica de su identidad de género” (en “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, cit., p. 31).

³¹⁶ “Es precisamente en ese momento histórico cuando la polémica acerca de los derechos de ciudadanía civil, social y política de las mujeres alcanza su punto álgido, cosa que no es de extrañar porque coincide con el período histórico intermedio entre la desarticulación del Antiguo Régimen y la fundación del nuevo espacio político” (ibídem).

³¹⁷ A. DOMÈNECH señala que “La escisión del <tercer estado> se hizo palpable desde el primer momento, cuando en 1789 la Asamblea Nacional aprobó -con el enérgico voto en contra de Robespierre- la división entre ciudadanos <activos> (ricos, con derecho a sufragio) y ciudadanos <pasivos> (los pobres, privados de sufragio). Eso era incompatible con la *indivisibilidad* de la personalidad libre, porque establecía diferencias de grado en la capacidad jurídica de los ciudadanos” (*El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, cit., p. 78).

³¹⁸ R. MAÍZ evidencia no sólo el ascenso del abate Emmanuel Sieyes durante la Revolución Francesa y su protagonismo como hombre público y político, sino también sus altibajos. Se considera este texto “una de sus piezas maestras de teoría constitucional”, sintetiza “de forma magistral todos y cada uno de los postulados” de su “modelo político-constitucional” (en “Introducción”, E. Sieyes, “Proemio a la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano 1789”, *Escritos y discursos de la Revolución*, ed., trad., y notas de R. Maiz, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, p. XXVIII).

³¹⁹ El abate Emmanuel Sieyes fue uno de los artífices de la *Declaración*, y era integrante del Comité constitucional.

revolucionaria³²⁰. Lo anterior puede resultar, cuando menos, contradictorio si se observa los planteamientos de E. Siéyes en relación a la igualdad de los derechos políticos.

“La igualdad de derechos políticos, sin embargo, es un principio fundamental, pues aquella ha de entenderse tan sagrada como la igualdad de derechos civiles. De lo contrario, de la desigualdad de derechos políticos brotarían pronto privilegios varios, y habida cuenta que todo privilegio es ora dispensa de una carga común, ora otorgamiento en exclusiva de un bien común, todo privilegio debe reputarse injusto, odioso y contradictorio con el verdadero fin de la sociedad”³²¹.

Es indudable que en este tema E. Siéyes sólo se refiere a los varones.

“Así, *las mujeres* -al menos en el estado actual de las cosas-, los niños y los extranjeros y aquellos que no contribuyan en absoluto al sostenimiento del Establecimiento público no deben influir activamente sobre la cosa pública. Todos deben disfrutar de las ventajas de la sociedad, pero solamente aquellos que contribuyan al mantenimiento de los poderes públicos son como los verdaderos accionistas de la gran empresa social. Ellos solos integran los verdaderos ciudadanos activos, los auténticos miembros de la asociación”³²².

Lo anterior no deja dudas respecto a que este documento no estaba reivindicando derechos plenos para las mujeres, pero abre un resquicio de posibilidad para ellas. Es posible, pues, otra lectura a este respecto, que permite interpretar que E. Siéyes tenía una visión un tanto progresista y ello porque no naturalizó la exclusión de las mujeres, aunque si se apoyó en ella para definir los límites de su ciudadanía³²³. Se podría pensar incluso que esta situación era coyuntural y que cuando las circunstancias cambiaran acabaría por modificarse, pero lejos de esto la marginación contra las mujeres se fue convirtiendo en estructural y se prolongó por mucho tiempo³²⁴.

³²⁰ E. SIEYES explica así la diferencia y relación entre derechos y tipos de ciudadanos/as: “Los derechos naturales y civiles son aquellos *para* cuyo mantenimiento y desarrollo se ha formado la sociedad mientras los derechos políticos se hallan integrados por aquellos otros *por medio* de los cuales el Estado se forma y se mantiene. Es preferible, a efectos de la claridad del lenguaje, denominar a los primeros derechos *pasivos* y a los segundos derechos *activos*”, continúa “Todos los habitantes de un país deben disfrutar de los derechos de *ciudadanos pasivos*; esto es, todos tienen derecho a la protección de su persona, de su propiedad, de su libertad, etc. Pero no todos, en cambio, tienen derecho a tomar parte activa en la formación del establecimiento público; en definitiva: no todos han de ser *ciudadanos activos*” (“Proemio a la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano 1789”, *Escritos y discursos de la Revolución*, cit., pp. 100-101).

³²¹ *Ibidem*, p. 101.

³²² *Ibidem*. La cursiva es mía.

³²³ C. FAURÉ, respecto a la versión de algún supuesto apoyo de E. Siéyes al sufragio femenino, dice que no es cierto (en “Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, cit., p. 54 y p. 58). Por su parte, P. ROSANVALLON subraya que el propio E. Siéyes consideraba esto un puro prejuicio, puesto que “El movimiento de la igualdad que se pone en marcha con la revolución conduce a ya no aceptar más que las distinciones reconocidas como puramente *naturales*” (*La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, cit., p. 63).

³²⁴ Vid. F. GASPARD; C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes ! Liberté, égalité, parité*, éditions du Seuil, Paris, 1992, p. 54.

Es necesario aclarar que este escrito no sería aceptado tal cual por gran parte de la Asamblea, por considerarlo muy ‚abstracto‘. En su lugar se aprobó otro documento, que sin embargo “recogería elementos fundamentales”³²⁵ de este modelo, aunque sus planteamientos básicos fueron rechazados. Lo cierto es que lo sostenido por E. Sieyes, respecto a la ciudadanía de la mujer y su actuación en los asuntos públicos, no fue rebatido contundentemente -salvo excepciones-, y acabó por imponerse. Fue admitido por la gran mayoría de los demás revolucionarios de la época, y ratificado después por los constituyentes.

Por su parte, en el documento anónimo “Sobre el destino actual de las mujeres”, se denunció que la mitad de la especie humana estaba privada de sus derechos naturales³²⁶, y se rechazaba esta supresión alegando que no se podía mantener silencio frente a la marginación de la mujer. Sin embargo, nada de esto provocó cambios sustanciales respecto a la mujer y lo expresado en la emblemática *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, fue consignado también en las sucesivas constituciones y asimilado por la sociedad. En este orden de ideas es pertinente señalar *La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano del 24 de junio de 1793*, -que va a complementar la de 1789- y que parece ser más explícita en cuanto a la igualdad. De hecho, Soriano destaca en esta la “inclusión de nuevas libertades y la igualdad de derechos políticos”³²⁷, lo cual indudablemente constituye un avance democrático pero que no contempla a las mujeres. Un avance, sin embargo, que no logra sacar a las mujeres de su pozo de exclusión.

Así, el rompimiento del antiguo orden da paso al “individualismo triunfante de la Declaración de Derechos... y el sueño de un nuevo Contrato Social se hace por fin

³²⁵ R. MAÍZ, “Introducción”, E. SIEYES, *Escritos y discursos de la Revolución*, cit., pp. XVII-XLII, p. XXVIII.

³²⁶ “¿Pero se puede guardar silencio cuando, después de haber decretado los derechos del hombre, hemos oído a los que han contribuido a este trabajo, decir con ostentación que los derechos de las mujeres no eran nada” (VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 121 y p. 125).

³²⁷ R. SORIANO dice que ésta “es una declaración complementaria de la de 1789”, en la cual resalta una “fuerte presencia de la igualdad”, frente a la de 1789 (en *Historia temática de los derechos humanos*, Editorial Mad, Sevilla- España, 2003, pp. 260-261). También vid. VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 114-116.

realidad”³²⁸, pero las mujeres quedan excluidas de ese nuevo Contrato Social o incluidas sólo de forma asimétrica. Se podría decir que las mujeres ingresan a la modernidad con un déficit acumulado, un déficit que esta Revolución, con su gran importancia histórica en la consolidación de los derechos humanos, no buscó verdaderamente subsanar³²⁹. Así, durante esta etapa, en la cual tiene lugar el desarrollo de teorías y Declaraciones de derechos, las mujeres formarán parte de uno de los grupos más gravemente marginados, como continuaremos analizando en el siguiente apartado³³⁰.

2.3.1. Textos jurídicos relevantes del período revolucionario francés: paradojas y consolidación de la marginación política de las mujeres

El análisis de algunos textos jurídicos de este período es relevante para determinar en qué medida fueron valorados los derechos de las mujeres, para comprender qué se logró y qué derechos primordiales les fueron denegados, para evidenciar cómo se justificó este vacío en documentos substanciales para la consolidación del nuevo régimen.

En los documentos que vamos a analizar, se presentan una serie de contradicciones para las mujeres por lo que hace a sus derechos, avances mínimos en materia civil y consolidación de su marginación política. E. Roudinesco expresa la singularidad de ese momento para ellas: “El salto cualitativo debido a la Revolución constituye, pues, la partida de nacimiento simbólica del feminismo francés, toda vez que la Revolución no aporta a las mujeres más que una semiigualdad civil y ninguna

³²⁸ “La Declaración de Derechos del hombre y del ciudadano busca esa homogeneización abstracta que habían teorizado durante dos siglos los contractualistas haciendo posible la libertad individual, la igualdad ante la ley y la participación política a través del gobierno representativo” (M. L. SÁNCHEZ- MEJÍA, *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, cit., p. 29).

³²⁹ A este respecto, C. FAURÉ expresa que “el recurso a la universalidad prometida en la Declaración de los Derechos de 1789 y las declaraciones siguientes, el recurso a los ritos –el juramento cívico–, a los símbolos, se revelaba impotente para desenclavar la acción de las mujeres durante los acontecimientos revolucionarios, y a superar su segregación política” (“Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, cit., p. 63).

³³⁰ G. PECES-BARBA MARTÍNEZ y R. GARCÍA MANRIQUE hacen una serie de observaciones y precisiones sobre la concepción y el tratamiento que se da a la igualdad y la libertad en el proceso revolucionario francés y concretamente dentro de la Declaración de 1789. Para profundizar, vid. “Los textos de la Revolución Francesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII. Volumen III El Derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y Rafael de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 269-270 y pp. 274-276.

igualdad política”³³¹. Efectivamente, las mujeres quedaron a medio camino de la ciudadanía, pues sus derechos políticos fueron soslayados. A las mujeres sólo se les otorgaron algunos derechos civiles que reflejaban una cierta mejora en su situación, pero, al carecer de derechos políticos, seguían siendo tuteladas por los hombres y dependiendo de voluntades que les eran ajenas. Aún no tenían autonomía propia para participar en política y tampoco para tomar sus propias decisiones.

En el primer aniversario de la Revolución, algunos grupos de mujeres expresaron su fe en los “derechos sagrados que amparan a los Franceses, después de varios siglos de envilecimiento y esclavitud” y pretendían ponerse “a la altura de tal destino favorable, que está reservado a uno y otro sexo”³³². Inicialmente, estaban seguras de que serían reconocidas como titulares de derechos y, tal vez por eso, de antemano, apoyan la Constitución, se comprometieron a defenderla. Sin embargo, la Constitución de 1791 no tuvo todo el alcance esperado, y finalmente fue derrotado el anhelo de que la igualdad para todas/os quedase consagrada³³³.

La Constitución Francesa del 3 de septiembre de 1791³³⁴ estaba orientada y presidida por la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*³³⁵, y en sus Disposiciones Fundamentales dice proteger la libertad, el derecho de resistencia a la opresión, a la seguridad y a la propiedad, entre otros. La Constitución deroga las instituciones que atentan contra la libertad y la igualdad y consigue abolir los privilegios hereditarios para acceder a los cargos públicos³³⁶. En este aparte se hace referencia a todos los ciudadanos, aunque más adelante se determinan los requisitos para ser ciudadano activo: se alude al lugar de nacimiento, la edad, domicilio y las

³³¹ E. ROUDINESCO, expresa que “el desencadenamiento de este proceso provoca la entrada masiva de mujeres en la acción política” (en *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., p. 26).

³³² En “Deliberación de las Damas Ciudadanas del distrito de San Martín”, 7 de julio de 1790. VV. AA., *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 49.

³³³ C. CALVO dice que “aún así, la lucha llevada a cabo por los franceses para conseguir que en la Constitución de 1791 se consagrara la igualdad, no tuvo frutos positivos” (en “La mujer y la constitución como contrato político-social”, J. I. Font G. y P. L. Murillo (coords.), *En conmemoración del X aniversario de la Facultad de Derecho*, Tomo I, Estudios Jurídicos, Edita Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, 1991, p. 73).

³³⁴ A. MARTÍNEZ ARANCÓN, “Estudio preliminar”, en VV. AA., *La Revolución francesa en sus textos*, trad. de A. Martínez Arancón, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 9-19.

³³⁵ M. FIORAVANTI, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, trad. M. Martínez Neira, Trota, Madrid, 1996, pp. 139-141.

³³⁶ Dentro de los derechos naturales se explicita: “1.º, que todos los ciudadanos son admisibles a los puestos y empleos sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos” (A. MARTÍNEZ ARANCÓN, “Estudio preliminar”, VV. AA., en *La Revolución francesa en sus textos*, cit., pp. 9 y ss.).

aportaciones económicas y no se hace ninguna alusión al sexo³³⁷. Pero en la parte concerniente a la monarquía, se deja específicamente claro que las mujeres quedan excluidas a perpetuidad de la posibilidad de reinar y se les descarta de otro tipo de participaciones relacionadas con el gobierno del país en el futuro inmediato³³⁸.

La Constitución de 1791, como recuerda C. Elejabeitia, está “restringida por la <utilidad común>, que reserva el derecho de voto a los <ciudadanos activos>”³³⁹. Y ello, aunque los elementos que estipulaban quiénes eran ciudadanos/as activos/as o pasivos/as se hubieran definido con anterioridad. Siguiendo a É. Roudinesco, puede decirse que esta Constitución encerraba una paradoja: era menos avanzada que la misma *Declaración*, pero relativamente menos lesiva que lo decidido en la Asamblea, puesto que a pesar de que recogía la idea de que los ciudadanos pasivos no gozaban de derechos políticos, no consignaba taxativamente que las mujeres estuviesen exceptuadas de estos derechos³⁴⁰. Si bien, obviamente se deduce que no los detentaban, al ser definidas como ciudadanas pasivas³⁴¹. En fin, lo bueno es que la vaguedad del texto permite que las mujeres puedan seguir disputando para acceder a los derechos políticos.

Las mujeres tampoco lograrán obtener el derecho a una educación en igualdad de condiciones con los hombres, a pesar de haber sido una de las demandas más requeridas y fundamentales en ese momento para superar el retraso acumulado en este campo³⁴².

³³⁷ En el *Título III*. De los poderes públicos, *Sección 2*: Nombramiento de electores, se especifica en el *Art. 2*. “Para ser ciudadano activo se necesita: haber nacido francés o haber adquirido esta nacionalidad, haber cumplido veinticinco años; estar domiciliado en la ciudad o en el cantón desde la fecha determinada por la ley; pagar, en cualquier lugar del reino, una contribución directa al menos igual al valor de tres jornadas de trabajo” (ibídem, pp. 13 y ss.).

³³⁸ En el *Capítulo 2*: De la monarquía, la regencia y los ministros, *Sección 1*: De la monarquía y del rey, el *Art. 1*. “La corona es indivisible y delegada hereditariamente en la familia reinante, de varón a varón por orden de primogenitura, con exclusión perpetua de las mujeres y de su descendencia [...]” (ibídem, p.14).

³³⁹ C. ELEJABEITIA, *Liberalismo, marxismo y feminismo*, Anthropos Editorial del Hombre, Barcelona, 1987, p. 87.

³⁴⁰ “A este respecto, la Constitución de 1791 no refleja ni la postura adoptada por los diputados ni los principios afirmados en la *Declaración*. Es menos universalista que la *Declaración* puesto que excluye a los ciudadanos pasivos de los derechos políticos; pero lo es más que la Asamblea puesto que no inscribe en ninguna parte que las mujeres estén privadas de estos derechos. Dicha privación deriva implícitamente de su situación de ciudadanos pasivos, sin estar inscrita en la Constitución” (E. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., pp. 97-98).

³⁴¹ P. M. DUHET indica que era evidente que frente a los legisladores las mujeres hacían parte de la categoría de ciudadanos/as pasivos/as, lo cual se va a corroborar de diversas formas, en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 161.

³⁴² “No se conseguirá el derecho a una educación igual a la de los varones” (Á. JIMÉNEZ PERONA, “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, cit., p. 30).

Como se recordará, pedían otro tipo de educación, que les permitieran acceder a trabajos que les procuraran una mayor calidad de vida y un mínimo de independencia.

C. M. de Talleyrand-Périgord fue el ponente del proyecto sobre Instrucción Pública en la Asamblea Constituyente en septiembre de 1791³⁴³ y señala como una necesidad para el nuevo régimen constitucional garantizar la educación universal. Se supone que esto implicaba a los dos sexos, pero la realidad es que después de enunciar los principios generales, precisa la diferencia de educación para hombres y mujeres. Da por hecho que los primeros vivirán en el escenario del mundo, por lo tanto requieren una educación pública acorde, y las segundas dentro de los muros familiares, concentradas en los refugios domésticos³⁴⁴.

En el análisis del discurso de C. M. de Talleyrand-Périgord se pueden apreciar dos ideas claves: una que liga el tipo de educación necesaria para las mujeres a la aceptación de los preceptos constitucionales estipulados para ellas, que les cercenaban sus derechos políticos; otra que se les conmina a renunciar a tales derechos en aras del fortalecimiento, supuestamente, de los derechos civiles. En concreto se proponía una educación para las mujeres que las mantuviera en su condición de ciudadanas de segunda, orientada a cumplir con los deberes propios del hogar prescritos para ellas³⁴⁵.

No puede obviarse, sin embargo, que en esta etapa también fueron aprobadas varias leyes que beneficiaron de forma directa o indirecta el estatus civil de las

³⁴³ Charles Maurice de Talleyrand-Périgord, antiguo Obispo de Autun, lo hará en representación del “Comité de constitución”. Sin embargo, N. DE GABRIEL recuerda que no se discutió en profundidad pues la Constituyente se disolvió el 30 de ese mismo mes -septiembre-. “El Comité de Instrucción pública creado por la Asamblea Legislativa en octubre de 1791 decidió descartar el texto de TALLEYRAND y redactar un nuevo plan”, en Prólogo a la edición española, “La Revolución francesa, Condorcet y la educación española”, J. A. N. C. Condorcet, Marqués de, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, 2001, pp. 13-14.

³⁴⁴ *Ibidem*, p. 13 y p. 27.

³⁴⁵ C. M. de Talleyrand-Périgord, se destacó como político durante la Revolución Francesa y expresará con respecto a la educación de las mujeres: <Que no se busque, pues, ya más soluciones a un problema sobradamente resuelto; eduquemos a las mujeres, no para que aspiren a ventajas que la Constitución les niega, sino para aprender a conocer y a apreciar las que ésta les garantiza (...) Que hallen, no quiméricas esperanzas, sino realidades tangibles bajo el régimen de la libertad y la igualdad; que cuanto menos participen en la elaboración de las leyes, más se beneficiarán de su protección y de su fuerza; y, sobre todo, que, en el momento en que renuncian a todo derecho político, adquieran ellas la certeza de ver afirmarse e, inclusive, acrecentarse sus derechos civiles>” (P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 186-187). Aún así, como se verá en el siguiente capítulo, M. Wollstonecraft dedicará su libro *Vindicación de los derechos de la mujer* a Talleyrand-Périgord, con la idea de que el ejerciera su influencia para mejorar la educación de las mujeres.

mujeres³⁴⁶. Son positivas las leyes votadas para eliminar los derechos feudales, con las que se suprimieron varias prerrogativas masculinas ligadas, por ejemplo, a la sucesión. De este modo, las mujeres pudieron ser testigos en algunos juicios y comprometerse con ciertas obligaciones, asumiendo responsabilidades de tipo civil³⁴⁷.

De cara al divorcio, -asunto de vital importancia para las mujeres en esa época-, se pueden hacer dos lecturas. P. M. Duhet evalúa positivamente, pero con cierta cautela, la Ley votada el 20 de septiembre 1792, que otorga el derecho al divorcio, por consentimiento mutuo o por solicitud de una de las partes, sobre todo frente a la circunstancia del abandono por dos años de uno de los cónyuges. Pero, ¿qué pasaba con las mujeres que no tenían medios para vivir en esos dos años? En cuanto a la custodia de hijas/os también hay objeciones puesto que los varones a partir de los 7 años pasaban bajo la tutela paternal³⁴⁸, pero se dejaban varios vacíos que afectaban seriamente a las mujeres. No falta, sin embargo, quienes, como E. G. Sledziewski valoran positivamente esta ley: “son sobre todo las grandes leyes de septiembre de 1792 sobre el estado civil y el divorcio las que tratan en pie de igualdad a ambos esposos y establecen la más estricta simetría entre ellos, tanto en el procedimiento como en el enunciado de derechos”³⁴⁹. En fin, podría decirse que el divorcio constituyó un avance indudable para las mujeres aunque después tuvieron que sufrir el embate de un buen número de leyes fuertemente restrictivas y retrógradas.

De este modo, parece claro que en estas fechas se registraron avances positivos en materia civil, pero no se da el gran paso que constituía parte esencial de un nuevo estatus para los/as ciudadanos/as en ese período: romper el régimen estamental

³⁴⁶ “La Constitución de 1791 define de idéntica manera para mujeres y hombres el acceso a la mayoría de edad civil” (E. G. SLEDZIEWSKI, “Revolución Francesa. El giro”, VV.AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 57).

³⁴⁷ P. M. DUHET expresa que algunas de las medidas que se tomaron eran muy favorables para las mujeres, por ejemplo, el decreto 8 abril 1791, confirmado por la Ley relativa a las donaciones y sucesiones (7 enero 1794). “Era éste un paso -aún cuando un diminuto paso- hacia la autonomía económica. La Convención fue todavía más lejos: el 13 de junio de 1793 reconocía a las mujeres el mismo derecho que a los hombres en la partición gratuita de los bienes comunales”, especificaba que se realizaría por cabeza de familia, pero sin distinción de sexo y edad. Un mínimo derecho de asistencia social, derecho a ser testigo en el Juzgado, (20 septiembre 1792). En *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 169.

³⁴⁸ *Ibidem*, pp. 170-174.

³⁴⁹ “En el primer proyecto del Código Civil presentado a la Convención por Cambacérès en 1793, la madre goza de las mismas prerrogativas que el padre en el ejercicio de la patria potestad” (E. G. SLEDZIEWSKI, “Revolución Francesa. El giro”, VV.AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 57).

imperante bajo la sociedad feudal. Y es que, como señala E. G. Sledziewski, “la conquista de las libertades civiles no incluye, claro está, la de los derechos cívicos, pero es su clave y hace más inaceptable su ausencia”³⁵⁰.

Resultado de todo esto fue que incluso las conquistas civiles se tornarían frágiles al no ser refrendadas con la concesión de los derechos políticos. Frente a los altibajos políticos y sociales que prosiguieron a la Revolución algunas normas fueron modificadas en detrimento de los intereses de las mujeres, y las propias mujeres afectadas no tenían ninguna posibilidad de intervenir y mucho menos de decidir. Simplemente las leyes eran votadas o derogadas y ellas quedaban al margen, figuraban sólo como objetos de la legislación y sometidas a los vaivenes propios de una época convulsa.

En su conjunto, las leyes que se dictaron en este período pueden verse como un contrasentido para las propias mujeres. Por un lado, las favorecieron, sobre todo en el aspecto civil, pero, por otro, refrendaron su exclusión del ámbito público. Por tanto, las mujeres sólo van a gozar de una especie de ciudadanía incompleta que seguirá limitando su vida y sus proyectos.

Como se ha apuntado, derrocada la monarquía en los sucesos del 10 de agosto de 1792, tienen lugar una serie de debates y profundas transformaciones, se encargó a la Convención la redacción de la Constitución de 1793, con la pretensión de que tuviera un carácter más democrático y estableciera un nuevo orden político, más igualitario. Se esperaba, una vez más, un cambio radical en la condición de las mujeres³⁵¹. De hecho, se suscitó la polémica en el seno de la Convención en torno al reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. El diputado P. Guyomard, recurriendo a las teorías sustentadas por Condorcet, defendió la posición de otorgarles estos derechos³⁵²,

³⁵⁰ “Por tanto, se puede decir que estas mujeres, convertidas en ciudadanas, en miembros mayores de edad de la sociedad civil y del Estado de derecho, se ven lógicamente llevadas a pensar que también ellas tienen un lugar en la ciudad, en la sociedad política” (ibidem, p. 58).

³⁵¹ A. DOMÈNECH, señala que Robespierre “después de la proclamación de la República -que siguió a su gran victoria de 1792-, abolió la distinción entre ciudadanos activos y pasivos y estableció por primera vez en el suelo europeo *el sufragio universal; pero no lo extendió a las mujeres*, como tampoco se había mostrado particularmente interesado antes, en 1791”, ante la moción de O. de Gouges (en *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, cit., p. 90). Las cursivas son mías.

³⁵² Esta polémica se dio en los últimos días de abril de 1793. Vid. P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit. p. 161.

mientras que en el Comité de Legislación se esgrimió la noción del sentido general y se solicitó la restricción del término <ciudadano>. Desde este último punto de vista, “la idea general que suscita el vocablo <ciudadano> es el de un miembro de la ciudad, de la sociedad civil y de la nación”, pero “en un sentido estricto, designa solamente a los que son llamados a ejercer los derechos políticos, a votar en las asambleas del pueblo, y a los que pueden elegir y ser elegidos para desempeñar cargos públicos; en una palabra, a los <*membres du souverain*>”³⁵³, y las mujeres no entran en esta última designación³⁵⁴. Ya a finales de 1793 se hundieron definitivamente las pretensiones de las mujeres en materia de derechos políticos.

En efecto, el diputado Amar miembro y portavoz del Comité de la Seguridad General, presentó en nombre de este Comité un informe a la Convención; relacionado con las actividades políticas de las mujeres. Informe, en el cual básicamente se plantean dos preguntas de tipo general: “1. ¿Pueden las mujeres ejercer derechos políticos y tomar parte activa en las tareas del gobierno? 2. ¿Pueden ellas deliberar, congregadas en asociaciones políticas o en sociedades populares?”³⁵⁵ Con el fin de solventar la primera pregunta, Amar hace una doble observación: comienza con una disquisición sobre lo que significa gobernar y sobre las exigencias que esta actividad demanda, para aseverar que las mujeres no están capacitadas ni tienen las cualidades necesarias para actuar en la arena política. Posteriormente hace énfasis en las implicaciones que se derivan de este ejercicio, con el fin de acreditar arbitrariamente que las mujeres no poseen la fuerza moral y física para poner en práctica los derechos políticos. Finalmente, les deniega firmemente la eventualidad de acceder a la titularidad de derecho político alguno³⁵⁶.

El segundo interrogante queda zanjado diciendo que las mujeres tienen deberes privados, por naturaleza, y deben ocuparse de ellos, aduciendo un orden social derivado de la “diferencia existente entre el hombre y la mujer”³⁵⁷. Por lo tanto, había que

³⁵³ *Ibidem*, p. 162.

³⁵⁴ P. M. DUHET expresa que este debate pondrá prácticamente fin a todas las expectativas frente a esta cuestión. Lanjuinais, que era el ponente en nombre del Comité de Legislación, definió lo que era un ciudadano francés. “Así pues, los niños, los deficientes mentales, los menores de edad, las mujeres, los condenados a pena aflictiva o infamante, y estos últimos hasta su completa rehabilitación, no podrán ser considerados como ciudadanos”. *Ibidem*.

³⁵⁵ Comité de Sûreté Générale. P. M. DUHET resalta que “El primero de estos interrogantes concernía al ejercicio propio de los derechos políticos”, se debía por tanto “definir el campo de la política” (*ibidem*, p. 148 y pp. 150-151).

³⁵⁶ Para profundizar en detalle, *ibidem*, p. 151.

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 152.

preservar las buenas costumbres en aras de la República -aunque hubiera que sacrificar algo tan esencial como los derechos políticos de las mujeres-. En fin, este informe será demoledor para el "feminismo"³⁵⁸.

Lo cierto es que la Constitución de 1793 no tuvo prácticamente vigencia durante ese período, aunque posteriormente jugará un papel importante³⁵⁹. No puede dudarse de su carácter progresista, dado que, entre otras cosas, extendió la condición de ciudadano a todos los franceses, más allá de los títulos de propiedad, y esto supuso un gran logro democrático frente a la Constitución de 1791³⁶⁰. De esta manera, quedó eliminada la diferencia entre ciudadanos pasivos y activos, y se extendió la ciudadanía política. Sin embargo, como dice Á. Jiménez Perona “la ampliación del voto se detuvo ante las mujeres”³⁶¹. Esta Constitución, parece dar el golpe de gracia a las aspiraciones de las mujeres en materia de derechos políticos, pues declaraba el sufragio universal sólo para los varones, y ante las protestas y peticiones de estas se formularon promesas que tampoco fueron cumplidas. De hecho, las medidas tomadas posteriormente refrendaron más bien su exclusión³⁶². Así, en palabras de É. Roudinesco la desigualdad "entre los sexos no aparece ya disfrazada por la distinción activo/pasivo; por el contrario, se revela

³⁵⁸ Después del informe de Amar a la Convención se “puede considerar el movimiento feminista concluido: a partir de ese momento, ya nadie tomará jamás la palabra a favor de las mujeres, y éstas tampoco tratarán de manifestarse aisladamente o en agrupaciones so pretexto de defender sus derechos políticos u otros” (ibídem, p. 159).

³⁵⁹ “Como reflejo del carácter popular que había revestido la insurrección republicana del 10 de agosto, se decidió que la Convención fuese elegida por sufragio universal, aboliendo en este aspecto el sufragio censitario de la Constitución de 1791”, realmente no tuvo vigencia, pero “conoció su éxito tiempo después, durante el siglo XIX, como punto de referencia normativo del pensamiento democrático y socialista francés” (VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, cit., pp. 112-114).

³⁶⁰ En nota, A. MARTINEZ ARANCÓN señala que la Constitución de 1793, “con un sentido democrático más profundo, considera ciudadanos activos a todos los franceses”, pero ya se sabe que no se refería a todas las francesas. En VV. AA., *La Revolución francesa en sus textos*, cit., pp. 30 y 31. Por su parte, R. GARCÍA MANRIQUE precisa que “la Convención fue siempre decidida partidaria del sufragio universal (masculino), superando el estrecho horizonte censitario de la Asamblea Constituyente”, “Segunda Parte: Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores” (en “Los textos de la Revolución Francesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII. Volumen III El Derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, cit., p. 362). Así, esta Constitución Francesa de 1793, que R. SORIANO denomina jacobina y que prácticamente no se instauró, “establece un sistema de sufragio universal masculino: todos los franceses pueden votar a sus representantes y ser elegidos para representar al pueblo” (*Historia temática de los derechos humanos*, cit., p. 262).

³⁶¹ Á. JIMÉNEZ PERONA, “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”. cit., p. 30.

³⁶² “La nueva Constitución, votada el 24 de junio de 1793, reconocía el sufragio universal, pero era el derecho de voto concedido únicamente a los hombres. Ante tamaña exclusión, las ciudadanas de la Section des Droits de l’Homme y las Femmes Républicaines-révolutionnaires elevaron una protesta. Petición, por cierto, meramente formularia: el discurso había sido pronunciado en el club femenino” (P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 132).

como tal. Las mujeres tienen derechos sin ser todavía ciudadanas por entero”³⁶³. La marginación del sexo femenino ya no aparece bajo ningún eufemismo y esto evidencia aún más la incoherencia de un nuevo régimen político que se supone igualitario pero que continúa siendo discriminatorio con las mujeres. La Constitución de 1793, “de neta influencia roussoniana y <democrática> (según rezan los manuales), excluyó definitivamente -por lo menos en este período revolucionario- a las mujeres de los derechos políticos”³⁶⁴.

Frente a esta situación, hubo réplicas, algunas tímidas, otras más avezadas, pero también silencios comprensibles³⁶⁵. El ya señalado cierre de clubes y asociaciones, la prohibición de concurrir a reuniones políticas (incluso la expedición de un Decreto en mayo de 1795 para que las mujeres se retiraran a sus hogares y no pudieran reunirse en la calle en grupos de más de 5 personas)³⁶⁶, así como la prohibición para ellas de usar los signos como la escarapela tricolor, muy simbólicos desde el punto de vista político, pues implicaba la adhesión y el compromiso con el cambio de régimen político³⁶⁷, dejó a las mujeres completamente al margen de la actividad política.

Finalmente, al concluir el período revolucionario, fue Robespierre quien pareció comprender que la *fraternité*³⁶⁸ “tenía que traer consigo la cumplida emancipación de las mujeres”³⁶⁹, las cuales formaban parte del mundo subcivil de las clases domésticas³⁷⁰. En este sentido, puede mencionarse un discurso de Robespierre en mayo de 1794, en

³⁶³ E. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*. cit., pp. 127-128.

³⁶⁴ C. CALVO P. “La mujer y la constitución como contrato político-social”, cit., pp. 73-74.

³⁶⁵ En abril de 1794, irán a la cárcel Claire Lacombe, Pauline León y Leclerc. Vid. P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 157.

³⁶⁶ *Ibidem*, pp.159-160

³⁶⁷ “Definitivamente excluidas de los derechos políticos por la Constitución de junio de 1793, las mujeres, (...) fueron apartadas del servicio militar: más tarde en noviembre, vendría la prohibición al derecho de asociación, como consecuencia de la supresión de las Sociedades femeninas. El 4 de pradiel del año III, la Convención termidoriana “decreta que las mujeres no están facultadas para asistir a asamblea política ninguna” -corresponde a 1795-. *Ibidem*, p. 163.

³⁶⁸ “La divisa <Libertad, Igualdad, Fraternidad> se asomó por primera vez a la historia universal el 5 de diciembre de 1790. La acuñó Robespierre en un célebre discurso ante la Asamblea Nacional, defendiendo los derechos del hombre y del ciudadano contra el sistema censitario” (A. DOMÈNECH, *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, cit., p. 12).

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 91.

³⁷⁰ *Ibidem*, p. 19.

que se dirige a ellas como ciudadanas, con lo que se da un “incipiente reconocimiento cívico-fraternal de las mujeres”³⁷¹.

Como dice A. Domènech, “todavía a mediados del XIX resonaban en las mujeres de la democracia social revolucionaria europea los ecos de esta fraternidad radical prometida también a las mujeres en 1792”³⁷², pero aún no cumplida más de medio siglo después³⁷³. En fin, en ningún momento del proceso revolucionario se trató seriamente de igualar el estatus jurídico de mujeres y varones³⁷⁴ y, con las excepciones registradas, en lugar de fortalecer su posición en la sociedad, se las dejó en el vacío y la fragilidad en términos legales³⁷⁵, en los márgenes de la actividad política y a las expensas de las decisiones masculinas. Incluso en un período posterior, parte de lo que se había conseguido en materia civil sufrió un fuerte retroceso³⁷⁶.

³⁷¹ Al respecto también es necesario recordar que “todo lo que había sido establecido por la democracia jacobina desde el 10 de agosto de 1792” fue barrido, y finalmente “La Constitución de 1795 abolió el sufragio universal” (ibídem, p. 92-93).

³⁷² Ibídem, p. 19.

³⁷³ “La celebrada Ilustración excluyó a las mujeres de su *libertad, igualdad y fraternidad*” (M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Istmo, Madrid, 2005, p. 8).

³⁷⁴ R. GARCÍA MANRIQUE, “Segunda Parte: Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores” en “Los textos de la Revolución Francesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII. Volumen III El Derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, cit., p. 370. Por su parte, R. SORIANO, refiriéndose a ese período, expresa que: “Los titulares de estos derechos y libertades son los hombres *in genere*, por su condición de tal (en algunos casos los hombres que forman parte de la sociedad política proclamada por la declaración de derechos, es decir, los ciudadanos)” y que “La nota de la universalidad de los derechos es la que más caracteriza a la época” (en *Historia temática de los derechos humanos*, cit., p. 170). Aunque está claro que persistían una serie de obstáculos para que el conjunto de las mujeres pudieran ser titulares de tales derechos.

³⁷⁵ “Se ha afirmado que las mujeres pagaban con exclusión de los derechos políticos las conquistas realizadas en el ámbito de los derechos civiles. Pero estos no perdurarán. En 1804, el Código Civil viene a cerrar el círculo, al fijar, en términos jurídicos, el sometimiento dentro de la familia (...)”. “Lo que de ello se deduce quizá no es tanto la separación de lo público y lo privado, sino que lo privado, es decir, la familia, es también público, es decir, político” (G. N. CRISTÓBAL. “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, cit., p. 113).

³⁷⁶ “Si la Revolución no se había mostrado generosa con las mujeres, el Directorio, el Consulado y el Imperio no seguirían más que la inspiración de esa política reticente, mostrándose tan circunspectos con ellas o, acaso, aún, más. La historia de la evolución de los derechos femeninos en el transcurso del último decenio del siglo XVIII es una de las más tenebrosas que existen”, recuerda P. M. DUHET en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 161.

2.4. Proyección de los sucesos alrededor de las Revoluciones Americana y Francesa en la reclamación de los derechos de las mujeres

Aunque pueden señalarse algunos pasos previos, sólo a partir de la Ilustración, y en consonancia con las Revoluciones Americana y Francesa, se empieza a vislumbrar una corriente propiamente feminista en favor de los derechos de las mujeres, que se consolidará mucho más tarde. Y es que estas revoluciones se constituyeron en un detonante para avivar en las mujeres sus aspiraciones a reclamar con ahínco los mismos derechos que iban conquistando los varones³⁷⁷.

No obstante, si bien es cierto que las dos revoluciones tienen repercusiones inmediatas para las mujeres, cada una de ellas revestirá un carácter diferente. Aunque cronológicamente primero tiene lugar la Revolución Americana, es bajo los acontecimientos de la Revolución Francesa cuando el naciente feminismo, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, va revelando un estatus propio. En Francia hubo más signos evidentes de protesta individual y colectiva, denunciando la situación subordinada de las mujeres, y más conatos de organización del movimiento. Pero, como se ha visto, en los Estados Unidos también se perciben unos esbozos de inconformismo entre las mujeres, que se irán definiendo con el avance y la consolidación de la sociedad americana.

En primera instancia parecía más contundente el efecto de la Revolución Francesa sobre las posibilidades de las mujeres para concretar sus aspiraciones, pero los acontecimientos y las medidas tomadas condujeron este propósito por caminos más intrincados. Paradójicamente, fue precisamente en los Estados Unidos en donde más adelante se conformará el primer movimiento feminista organizado y de más largo alcance en ese período, el que lanzaría la campaña por el sufragio femenino, que se extenderá por toda Europa. En Francia y en el resto del continente europeo, el feminismo no se silenció completamente, pero hubo un interregno impregnado de un mutismo impuesto. Lo que es cierto, es que el feminismo en cada uno de estos dos espacios seguirá itinerarios disímiles que sólo se encontrarán de nuevo prácticamente a

³⁷⁷ De tal forma que, como dice M. NASH, “el discurso feminista ilustrado tenía como marco de referencia los derechos políticos del individuo. Al apelar al reconocimiento de los derechos de las mujeres como tales, situaron las demandas feministas en la lógica de los derechos” (en *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., p. 71).

finales del siglo XIX y que se irán concretando a comienzos del XX, como se verá más adelante.

Lo cierto es que, con sus altibajos, la Revolución Francesa representó una transformación clave para las mujeres, pues introdujo en la discusión pública su rol en la sociedad. Como dice E. G. Sledziewski, puso sobre el tapete este asunto y a pesar de que las mujeres no lograron sus objetivos, quedó latente la promesa de una ciudadanía completa. De hecho, para algunos, la Revolución introdujo una subversión muy peligrosa abriendo la puerta a la emancipación de las mujeres, alterando el orden natural que favorecía su sometimiento. Y ello aunque, como expresa E. G. Sledziewski, en la Revolución se renunciara al pleno desarrollo de los derechos de las mujeres³⁷⁸.

Pues bien, a medida que las mujeres se vieron envueltas en las acciones políticas de la Revolución, fueron avanzando más en sus propuestas, tanto en términos de claridad, como de radicalidad³⁷⁹, quedando en ellas la impronta de una conciencia histórica de participación. Ya no querrán ser más las “ilotas de la República”³⁸⁰, como se las consideraba. A pesar de la contraofensiva, detenciones, persecuciones y medidas restrictivas, el feminismo había echado raíces, y aunque permaneció aletargado por los embates sufridos, acabará por renacer cuando las circunstancias le sean más favorables³⁸¹.

En este largo camino por la consecución de sus derechos, las mujeres deberán enfrentar grandes adversidades³⁸². Así, se considera que la aprobación y puesta en práctica del Código Civil Napoleónico de 1804 fue un duro golpe para ellas pues cercenó los pocos derechos civiles que habían adquirido -por ejemplo, con la ley del

³⁷⁸ Vid. E. G. SLEDZIEWSKI, “Revolución Francesa. El giro”. VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 54 y p. 56.

³⁷⁹ Vid. E. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., p. 33.

³⁸⁰ P. Guyomard, como diputado de la Montaña, en 1793, sostiene, de este modo, que las mujeres no podían ser excluidas de la democracia moderna. Con lo cual, este político “eleva la participación de las ciudadanas en la vida política a la categoría de condición necesaria de la democracia” (E. G. SLEDZIEWSKI, “Revolución Francesa. El giro”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 68 y p. 69).

³⁸¹ “El movimiento feminista había quedado ya profundamente arraigado” (P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 85-86).

³⁸² “Al término de la Revolución, los prejuicios en contra del derecho político de las mujeres parecían salir fortalecidos de los acontecimientos. Había consenso sobre este punto, que ningún sentimiento de mala conciencia viniese a perturbar y que el Código Civil de 1804 debía coronar” (C. FAURÉ, “Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, cit., p. 57).

divorcio-. En efecto, bajo la figura jurídica de este código, prácticamente se restablece el sometimiento total de la mujer, y en algunos aspectos, inclusive, con condiciones más perjudiciales para ellas³⁸³. De este modo, se puede decir que las mujeres quedaron silenciadas por largo tiempo³⁸⁴.

De hecho, hasta mediados del siglo XIX no llegaron tiempos más propicios para retomar sus propuestas. En Francia, con la Revolución de 1848, hubo un despertar en términos sociales y nuevas esperanzas de concretar lo que estaba pendiente, pero de nuevo queda refrendado el estatuto de exclusión. El Gobierno provisional expide un Decreto el 5 de marzo, que determina el sufragio universal para todos los franceses mayores de 21 años³⁸⁵. Dado que con relación a las mujeres no se indicaba nada, es lógico que hubiera replicas. Sin embargo, “puesto que las mujeres no habían poseído jamás derechos políticos, no era al Gobierno provisional a quien correspondería tomar semejante decisión”³⁸⁶. Parecía que ya se había establecido un precedente que en la práctica era difícil de modificar.

Por su parte, en los Estados Unidos, aunque al principio el movimiento feminista había sido más imperceptible y lento, las reivindicaciones no se detienen. Las semillas diseminadas desde el período de la Revolución Americana germinarían a medida que las posiciones de las mujeres se vieran fortalecidas³⁸⁷.

Es verdad que ambas Revoluciones tienen también elementos en común, por lo que a este asunto se refiere. Tanto una como otra, junto con sus correspondientes Declaraciones de derechos y Constituciones, no tienen en cuenta a la mujer como sujeto político y de entrada le deniegan estos derechos. Es esta una limitación fundamental que

³⁸³ “La situación de sumisión absoluta de la mujer quedó refrendada por el Código Civil de 1804, en el que Napoleón participó directamente” (...) “nefasto para los derechos de la mujer, en 1816 se abolía por ley la posibilidad del divorcio” (M. ROIG, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, cit., p. 47 y p. 65).

³⁸⁴ “De 1808 a 1832 no hubo ninguna posibilidad de actividades feministas” (ibídem, p. 65).

³⁸⁵ Ibídem, p. 86.

³⁸⁶ Bajo la II República 1848, algunos episodios parecían repetirse para las mujeres, “en el mes de julio la Asamblea Nacional aprobó por mayoría la ley que establecía: <las mujeres no podrán ser miembros de un club> y <Las mujeres no podrán asistir a un club> (...) y “con la nueva Constitución, la exclusión de la mujer de los derechos cívicos quedó refrendada, una vez más” (ibídem, p. 86 y p. 90).

³⁸⁷ En palabras de S. FIRESTONE, este proceso se va consolidando a mediados del siglo XIX, bajo “los ideales latentes de la propia Revolución Americana” (*La dialectica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, trad. R. Ribé Queralt, Kairós, Barcelona, 1976, p. 26).

las mujeres tardarán mucho en superar³⁸⁸. En fin, con sus más y sus menos, retomando la expresión de E. Badinter, hay que decir que las mujeres fueron ‚desechadas’ por estas Revoluciones³⁸⁹, si bien servirán como parámetros de lucha a partir de los cuales se agitan, se organizan y se orientan.

Por consiguiente se puede indicar que la sombra de estas dos revoluciones y de los textos jurídicos que giraron alrededor de ellas, planeaban sobre las mujeres tanto en un sentido negativo como positivo³⁹⁰.

En fin, no cabe duda de que estas revoluciones, si nos movemos en la perspectiva de los derechos humanos, estarán siempre presentes en las luchas por los derechos de las mujeres y tienen mucho que ver con su posterior desenvolvimiento en las sociedades democrático-liberales. Pero, ¿qué les dejaron a las mujeres estas Declaraciones de derechos? Se podría decir que sirvieron como una especie de plataforma para que se impulsaran los procesos activados por algunas mujeres y hombres, procesos que serían captados, elaborados y encauzados por el feminismo. Así, aún con las lagunas señaladas, estas proclamaciones de derechos indudablemente contenían el germen que utilizaron las mujeres para llevar adelante la tarea de ser reconocidas como ciudadanas activas y portadoras de plenos derechos. Simultáneamente, la marginación política y social -explícita o implícita- a la que fueron sometidas en su calidad de semiciudadanas,

³⁸⁸ En referencia a la Constitución de los Estados Unidos de 1787 y a la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* -con todas sus otras diferencias y similitudes-, J. MONTERO indica que “también varían en relación con los sujetos de la ciudadanía política alcanzada como consecuencia de las revoluciones, porque en Francia tendrá género y en EEUU el género es igual: siempre en términos normativos por cuanto la realización con la igualdad sexual se aleja en ambos casos, aunque con diferencias temporales, de los principios enunciados en sus normas políticas” (en “Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, coord. por L. Nuño Gómez, Tecnos, Madrid, 1999, p. 76). En sentido similar, A. MARRADES PUIG encuentra un “rasgo singular que las distingue: la americana no tiene género, dicho de otro modo, no hay diferencia de género en los derechos, mientras la francesa excluye a las mujeres de la condición de sujetos de derechos” (en “Derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol 36/37*, Universitat De València, (verano/otoño de 2001), p. 200).

³⁸⁹ Vid. *¿Derechos del Hombre o derechos de los hombres?* E. BADINTER se refiere fundamentalmente a la Revolución Francesa, pero en esta parte también profundiza en algunos aspectos de las luchas de las mujeres por sus derechos en los Estados Unidos. En *El Uno es el Otro. Una tesis revolucionaria sobre las relaciones hombre-mujer*, trad. M. Latorre, Planeta, Barcelona, 1987, p. 148.

³⁹⁰ “Todavía (...) en 1989, en el bicentenario de la Revolución francesa, las mujeres están exigiendo la modificación del título de la <Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano>” (I. ALONSO y M. BELINCHÓN, “Introducción”, VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. XXIV). Esto podría parecer muy simbólico, pero lo importante es que las mujeres que se han adentrado a mirar qué pasó en ese periodo, saben con certeza que sus derechos fueron limitados u omitidos en esta histórica *Declaración*, de modo que, por lo menos, hay una exigencia moral de restitución.

tuvo una serie de implicaciones que en la actualidad se pueden sustentar en los planteamientos expresados por R. de Asís Roig respecto al significado de una “desigual distribución de derechos”³⁹¹; una desigualdad que ha facilitado que las mujeres ingresen con desventaja acumulada al acontecer político de las sociedades democrático-liberales. Las mujeres carecían de la posibilidad de elegir, tenían limitada su autonomía, sus planes de vida estaban fuertemente mediados por su papel de esposas y madres, y dependían, en su mayoría, de otras personas para satisfacer gran parte de sus necesidades³⁹².

En definitiva, a pesar de las promesas de la Ilustración, de las revoluciones liberales con sus respectivas declaraciones de derechos, de los presupuestos del liberalismo, y de la idea misma de universalización, las mujeres tuvieron que hacer un recorrido alternativo, semiexcluidas de la perspectiva de lo humano y de la razón universal. Los principios liberales que alimentaron los idearios de las revoluciones no las involucraron plenamente³⁹³, idearios igualitarios formulados por hombres y para hombres³⁹⁴. Y ello sin obviar que las concepciones filosóficas y políticas que los

³⁹¹ Este autor explica que “los derechos van a suponer el reconocimiento y la protección de una serie de bienes que, partiendo de esa idea igual de sujeto moral, favorecen en un determinado momento espacial y temporal, el logro de la libertad moral (...) la idea de igualdad está presente en el presupuesto del discurso sobre la justificación de los derechos y también en el sentido y el carácter de los bienes que estos protegen (...) las primeras declaraciones de derechos, van referidas a los contenidos propios de la libertad negativa. Y estos contenidos no son proyectados sobre todos los seres humanos sino sólo sobre aquellos que reúnen una serie de características. Ciertamente, en este momento histórico la ausencia de una distribución igual de los derechos es consecuencia de la irrelevancia moral que poseen para las doctrinas dominantes ciertos colectivos” (R. DE ASÍS ROIG, “La igualdad en el discurso de los derechos”, VV. AA., *Los derechos: entre la Ética, el Poder y el Derecho*, ed. a cargo de J. A. López García y A. del Real J., Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, p. 151 y p. 153).

³⁹² R. DE ASÍS ROIG explica que “existe un núcleo básico de los derechos, en cuanto figuras con relevancia ética, en el que estos se insertan, que constituye el marco de lo moral y que está compuesto por cuatro ideas: capacidad de elección, autonomía individual, satisfacción de necesidades básicas y consecución de planes de vida” (en *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, cit., p. 36).

³⁹³ M. E. FERNÁNDEZ, *Igualdad y derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 2003, cit., pp. 30 y ss. En palabras de esta autora la pretendida universalidad de los derechos humanos se va a constituir en una promesa incumplida de la Ilustración en lo que respecta a las mujeres y a otros sectores de la población.

³⁹⁴ “Entre aproximadamente 1875 y 1930, principalmente pero no sólo en Inglaterra y en los Estados Unidos, muchas mujeres se identificaron con los ideales democráticos y (más o menos) igualitarios de la Revolución Norteamericana y de la Revolución Francesa y lucharon por su aplicación también a las mujeres”. Respecto a los ideales igualitarios que impulsaron estas revoluciones, esta autora dice que “al asumirlos, ellas intentaron introducirse en las instituciones políticas viriles más destacadas de su nación con el propósito de modificar desde dentro el funcionamiento del Estado y de las relaciones sociales. Un proyecto de titanes en cuyo marco general de pensamiento y de acción nos movemos todavía las mujeres occidentales cuando ha transcurrido un siglo desde su planteamiento como proyecto político claro. Un proyecto, sin embargo, que no ha perdido nunca de vista que el principal problema que la teoría y la acción feministas tienen que resolver es el de la subordinación social de las mujeres a los hombres” (M.

sustentaron presentaron una serie de fisuras, contradicciones y dificultades, una de las cuales fue precisamente la invisibilización las mujeres como titulares de derechos³⁹⁵. Fue en estas fisuras en las que encontraron acomodo ciertos movimientos sociales, así como los propios movimientos feministas³⁹⁶. Finalmente, las mujeres aprovecharon ese momento histórico-revolucionario del despertar de las ideas liberales, que tenían como base la libertad y la igualdad, para implicarse en este proceso, si bien es cierto que la conquista de los derechos de las mujeres no es el fruto exactamente de una revolución liberal³⁹⁷.

M. RIVERA GARRETAS, *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 55-56).

³⁹⁵ A. AGUADO subraya que “por lo que respecta a la exclusión de las mujeres, en los modelos políticos que se articulan a partir de la Ilustración y de las revoluciones liberales (...) los derechos del <hombre> son, efectivamente, del hombre varón” (en “Ciudadanía, mujeres y Democracia”, cit., p. 15). Vid. también J. HERRERA FLORES, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, VV. AA., *El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y crítica de la razón liberal*, ed. a cargo de J. Herrera Flores, Bilbao, 2001, pp. 27-29, y M. J. FARIÑAS DULCE, en *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2004, p. 34, p. 37 y p. 41.

³⁹⁶ Parte de la explicación también se podría encontrar en la *crítica ideológica* al discurso de los derechos humanos: “En definitiva, se trataría de denunciar una determinada instrumentalización del discurso <moderno> de los derechos humanos por parte del poder político y económico. No olvidemos, que la ideología subyacente tras aquél discurso es la propia burguesía capitalista, que transformó el mundo tras la Revolución Francesa con su ideario ilustrado, y que utilizó la concepción <moderna> de los derechos humanos como una especie de <lujo politizado> de una determinada *clase* (burgués liberal), *género*, (hombre) y *raza* (blanco) de *individuos*” (M. J. FARIÑAS, *Los Derechos Humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la “actitud Postmoderna”*, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1997, p. 16).

³⁹⁷ V. CAMPS enfatiza -en discusión con Pedro Schwartz a propósito de sus ensayos sobre el liberalismo- que “los grandes cambios y revoluciones no han sido siempre y exclusivamente de los liberales. Lo fueron hasta las revoluciones francesa y americana. Luego, hubo que añadir más cosas al liberalismo -o intentar refutarlo- para que se produjeran cambios de alguna consideración. La revolución de la mujer - para poner un único ejemplo- empieza por la reivindicación del sufragio universal, ampliamente proclamado por las declaraciones de derechos fundamentales, en teoría, pero inexistente en la práctica. Es decir, proclamado por un liberalismo que afirmaba: <todos los hombres son libres e iguales>, pero no incluía en esa igual libertad a las mujeres. Fue preciso que éstas reclamaran medidas positivas a su favor, para que el sufragio universal fuera no sólo un derecho teóricamente reconocido sino una realidad también para ellas” (en “El liberalismo sin adjetivos”, *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, Vol. VIII, n.º 2, España, diciembre de 1999, p. 102).

CAPÍTULO II

LA IRRUPCIÓN DEL FEMINISMO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

En el presente capítulo mi intención es estudiar en qué contexto y bajo qué premisas surge el feminismo, y el modo en que se va gestando su discurso en defensa de los derechos de las mujeres. En este sentido, es imprescindible tener en cuenta la perspectiva histórica, no sólo para conocer sus raíces, sino también para mirar sus avances y proyección, y para subrayar que no es una tradición nueva, sino que tiene toda una trayectoria relacionada con las luchas políticas de las mujeres y su reconocimiento como miembros activos de una comunidad política¹. De la mano del feminismo se van a rebasar los planteamientos del liberalismo que, como hemos visto, a pesar de su pretendida universalidad, dejó a las mujeres al margen de los derechos de ciudadanía². En fin, la teoría feminista emerge para denunciar las contradicciones señaladas, aunque lo hace utilizando parte de los propios argumentos del liberalismo.

Los apoyos en este tortuoso camino han sido valiosos y necesarios para que se constituyera un cuerpo teórico que ha permitido deconstruir una serie de presupuestos aceptados e interiorizados por hombres y mujeres; presupuestos que ponían en entredicho la condición de estas últimas como seres humanos racionales y que justificaban su exclusión de determinados espacios. Asimismo, han puesto en duda y han ido derribando los prejuicios configurados a partir de la idea de inferioridad de la mujer. Han cuestionado el orden instituido a partir de estas posiciones, han creado fisuras en las instituciones edificadas sobre tales presupuestos, permeando y dotando a las diferentes disciplinas de herramientas conceptuales para abordar los objetos de estudio desde una mirada que incluyera la experiencia y la perspectiva femenina, y, en

¹ “El tener como referente una tradición, por supuesto compleja y no monolítica, pero en la que se pueden identificar algunos hilos conductores, es un instrumento inapreciable de *empowerment* para las luchas políticas de las mujeres”. Para profundizar al respecto, vid. C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 34).

² El término feminismo es usado por primera vez en Francia en 1837 y en Inglaterra en 1848. Vid. R. NIKLAUS, “Condorcet’s Feminism: A Reappraisal”, VV. AA., *Condorcet Studies II*, D. Williams (Edited by), Peter Lang, New York, 1987, p. 119. “A lo largo del siglo XIX todos los autores hablaron de movimiento de mujeres. Sólo muy tardíamente se introdujo la expresión feminismo, procedente del francés y más apropiada que la palabra inglesa <womanism>” (M. T., GALLEGO, “Los movimientos feministas en Europa”, VV.AA., *La izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda*, M. Mella (comp.), Teide, Barcelona, 1985, p. 208).

suma, han suministrado a la mujer un amplio bagaje teórico en la reivindicación, defensa, promoción, apropiación y ejercicio de sus derechos.

1. EL SURGIMIENTO DEL FEMINISMO

Hay que tener presente que, antes de la Ilustración hubo una serie de manifestaciones -escritas o no- en contra de la subordinación de las mujeres, pero es a partir del triunfo de las revoluciones liberales y dentro del marco de la modernidad, cuando históricamente se puede hablar del surgimiento del feminismo como proyecto político emancipador³.

En las primeras etapas del feminismo intervienen mujeres de diferentes sectores socio-económicos, desde aristócratas y burguesas hasta mujeres de extracción popular⁴. Posteriormente se fue diferenciando y aunque no se excluye la participación de otras clases sociales, las feministas acabarán ubicándose fundamentalmente entre la clase media y, en menor medida, en la clase alta. Comparativamente, estas mujeres eran las que tenían más posibilidades socioeconómicas, así como de acceder a ciertos círculos intelectuales y a algún tipo de educación, podían disponer de más tiempo para reunirse, discutir, proponer, escribir, teorizar y manifestarse en torno a la causa feminista, así como comparar su situación con la de los hombres de su mismo estatus, tener más conciencia al respecto y reclamar para ellas los mismos derechos⁵. Todas estas condiciones, fueron diferentes para los sectores populares, pues aunque los hombres en relación con las mujeres de su misma clase tenían más prerrogativas como varones, tampoco tenían acceso a ciertos privilegios socioeconómicos. No había un modelo a seguir, y además, en términos generales, no se dieron las circunstancias más propicias

³ La explicación de L. POSADA KUBISSA contribuye a dilucidar cómo ha sido el transcurrir del feminismo desde su etapa incipiente, hasta llegar a su formulación teórica: “Recordaré que el feminismo apareció como crítica, como crítica ilustrada de las insuficiencias de la propia Ilustración. Pero, también, que el feminismo, como movimiento político y como conciencia de opresión es más antiguo que su propia expresión en términos teóricos. Históricamente, el feminismo surge como praxis, antes que como palabra. No olvidemos que se trata de un movimiento reivindicativo y que, como tal, nació” (en “Teoría feminista y construcción de la subjetividad”, VV.AA., *La construcción de la subjetividad femenina*, ed. a cargo de A. Hernando, Comunidad Autónoma de Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000, p. 33).

⁴ Como ya se ha mostrado, en la Revolución Francesa mujeres de diferentes clases socioeconómicas participaron con diversas actividades.

⁵ Vid. B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, trad. T. Camprodón, vol. 2, Crítica, Barcelona, 1992, pp. 404-405.

para que pobres, iletradas, esclavas y obreras, pudieran tener una mayor relevancia dentro de este proceso de construcción teórica.

En fin, en esta situación, en algunos países, el predominio del espíritu liberal favoreció la conformación más temprana de movimientos por los derechos de la mujer, como es el caso de los Estados Unidos y Gran Bretaña. Esto se explica, entre otras cosas, porque el liberalismo estaba en contra de los privilegios ancestrales, esgrimía la razón por encima de los preceptos y normas instituidos por las costumbres, y confería a la educación un gran valor en la conformación de un nuevo orden basado en premisas de superación personal, lo que también era compartido por las mujeres que aspiraban a superar su prescrita inferioridad⁶. No obstante, como ya sabemos, las mujeres debieron luchar para obtener aquello que precisamente les había sido denegado en el contexto de las nacientes sociedades liberales.

En este acontecer resultan pertinentes las reflexiones de C. Amorós y A. de Miguel al interpretar cuáles fueron los elementos que propiciaron la irrupción del feminismo y a través de qué mecanismos se fue concretando: “Si el ámbito de lo universal se caracteriza por la ciudadanía, nosotras pedimos ser ciudadanas también. Si se define como el espacio de los individuos iguales, nosotras debemos tener acceso al mismo en los mismos términos. Si una de las concreciones de la ciudadanía, la que no se puede obviar, es el derecho al voto, nosotras lo pediremos. Esta lógica animó los movimientos feministas desde la Revolución Francesa hasta el movimiento sufragista”⁷. Pues bien, aquí se encuentran algunas de las claves para comprender el camino realizado por el feminismo, si bien, en consonancia con el desarrollo de la teoría feminista, se producirán significativos cambios, y se abrirán otros derroteros. El feminismo va emergiendo, enfrentando y superando dificultades de diversa índole, hasta que se forjen condiciones más propicias, se despliegue su fuerza transformadora y se evidencien también sus limitaciones y conflictos.

⁶ Al respecto, *ibídem*, pp. 400-401.

⁷ “Para pedir la inclusión en igualdad de condiciones con los varones en todos los ámbitos o espacios públicos, es necesario que éstos sean definidos en términos universalistas” (...) “El feminismo emerge, pues, cuando la fuerza de las abstracciones universalizadoras ha podido erosionar la simbólica jerárquica asociada de mil maneras a lo largo de la historia a la diferencia de los sexos” (C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 37).

Aunque no es algo que vayamos a examinar aquí en detalle, no esta de más señalar que se pueden encontrar varias interpretaciones de lo que significa el feminismo. En todo caso, por lo que ahora interesa, considero que el enfoque planteado por C. Castells expresa su esencia, y retoma bien los componentes que condensan la problemática de las mujeres: la desigualdad, la subordinación y la opresión a que se ven sometidas, especialmente, en estrecha relación con el poder político. Desde esta óptica, se entiende “por <feminismo> lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres y a lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género”. Dice C. Castells que “se trata de un pensamiento y una práctica plural que engloba percepciones diferentes, distintas elaboraciones intelectuales y diversas propuestas de actuación derivadas en todos los casos de un mismo hecho: el papel subordinado de las mujeres en la sociedad”⁸.

Como sabemos, y analizaremos posteriormente, la producción de la teoría feminista indudablemente ha jugado un papel crucial, puesto que a partir de ella se avanza en los análisis y en la proyección política del feminismo, aunque es conveniente recalcar que la teoría feminista ha recogido las experiencias, demandas y adelantos de las mujeres.

En definitiva, el feminismo en su conjunto se define como una teoría crítica que impulsa y asume la lucha de las mujeres⁹, y que va concretando sus aspiraciones. Evidentemente, todo ello conlleva la transformación de varios elementos de la sociedad, muchos de ellos estructurales y sometidos a un profundo proceso de cambio. Lo importante es que éste se ha iniciado y continúa su marcha, con altibajos, pero también con notables avances.

⁸ C. CASTELLS especifica que actualmente “los diversos componentes del feminismo comparten dos rasgos genéricos: la consideración del problema de la subordinación y opresión de las mujeres como un problema de, básicamente, poder político, la convicción de que para resolver dicho problema la teoría y la práctica políticas desempeñan un papel fundamental”, y precisa que se denomina “<teoría feminista> a la producción teórica originada y enmarcada explícitamente en el contexto del feminismo” (en “Introducción”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996, p. 10).

⁹ “El feminismo es una teoría crítica de la sociedad y es también un movimiento organizado de mujeres, un movimiento social” (C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 55).

Hay que recordar que, desde un punto de vista histórico, la génesis del feminismo tiene lugar a lo largo de una etapa previa a la Ilustración, etapa durante la cual se gestan, los que pueden denominarse los precedentes del feminismo¹⁰.

1.1. Antecedentes pre-ilustrados: Christine de Pizan y Poulain de la Barre

Por lo que hace a la lucha feminista, los rastros más cercanos a la Ilustración hay que buscarlos en Christine de Pizan y Poulain de la Barre. Por esta razón, esbozaré aquí algunas líneas sobre sus más relevantes aportaciones, aludiendo a las obras que mejor las representan.

a) Christine de Pizan

Como se ha indicado, uno de los antecedentes más significativo del feminismo es la obra de Christine de Pizan (1364-1430) quien, en el siglo XV, discute a través de sus escritos con los hombres que vilipendian a las mujeres. Su libro *La Ciudad de las Damas* (1404/5)¹¹ es una réplica a varias publicaciones reconocidamente misóginas. A pesar de que esta autora expone abiertamente su inconformidad con este tipo de agresiones hacia las mujeres, y que en su contexto se destaca como una mujer independiente que tiene la posibilidad de escribir y expresar sus puntos de vista al respecto, hay que señalar que no se sale de los estrictos cánones morales de la época, (aunque sí utiliza elementos considerados masculinos para contra- argumentar a favor de las mujeres).

¹⁰ Lo que se ha llamado <memorial de agravios> hasta llegar a lo que se consideran las “vindicaciones feministas”, C. AMORÓS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 93.

¹¹ Es necesario precisar que en una referencias aparece como *La Ciudad de las Damas* -que correspondería al original *Le livre de la Cité des Dames*-, mencionado por L. ESTEVA DE LLOBET, quien explica que este libro surgió como una respuesta a un escrito misógino -*Les Lamentations de Mateôlo*-, que junto con otros denostaba a las mujeres, atribuyéndoles comportamientos inmorales, razón por lo cual parece que alcanzó bastante éxito y divulgación, en *Christine de Pizan (1364-1430)*, Ediciones del Orto, Madrid, 1999, p. 33. Vid. también M. OTERO-VIDAL, “¿Una ciudad de las damas sin libertad?”, en *ARENAL, Revista de Historia de las Mujeres*, Vol. 10, nº 1 (enero-Junio 2003), Granada- España, pp. 33-40. En otras aparece como “*La ciudad de las mujeres*” (1404/5), vid. G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, trad. T. de Lozoya, Crítica, Barcelona, 2001, pp. 20-21 y p. 23.

C. de Pizan hace una profunda y crítica reflexión de los escritos que denigran a las mujeres, reflexión que le lleva a preguntarse y a tratar de entender las razones por las cuales hombres ilustres las han „vituperado”¹². A partir de esto entabla una conversación con tres damas, Razón, Rectitud y Justicia, sobre lo que significa ser mujer. De lo anterior se derivan una serie de disquisiciones que finalmente le lleva a proponer la construcción de una ciudad imaginaria dirigida por mujeres y en la cual ellas pueden mostrar sus virtudes y defenderse de estos ataques.

M. Otero-Vidal, en un provocativo escrito, se pregunta casi seis siglos después ¿que pasó con la *ciudad de las damas* sin libertad? Confiesa que se sorprendió al no encontrarla al lado de las otras tres damas, y emprende un análisis para tratar de comprender, desde una perspectiva moderna, qué sucedió con ese espacio de libertad en los tiempos en que escribió C. de Pizan¹³. Se suponía que precisamente esa ciudad sería un sitio de libertad para las mujeres frente a la misoginia del momento. M. Otero-Vidal asume que esta autora se realiza a través de la escritura, que además hace pública, y que se constituye para ella en un espacio de libertad¹⁴. En esta línea, señala que C. de Pizan hace aflorar algo nuevo¹⁵: “hace un ejercicio de libertad”¹⁶; abre una polémica que perdura siglos después y en espacios diversos: *La querelle des femmes*¹⁷. A través de su obra, C. de Pizan plantea varios interrogantes e ideas que posteriormente formarán parte de la discusión en torno a los sexos, algunos de los cuales están contemplados en el debate actual¹⁸.

¹² Vid. C. de PIZAN: “III Selección de textos. Texto 7ª Primera parte de *Le livre de la Cité des Dames*”, en L. ESTEVA DE LLOBET, *Christine de Pizan, (1364-1430)*, cit., p. 64.

¹³ “Pero, además, si aceptamos la afirmación de Hannah Arendt conforme *el sentido de la política es la libertad*, la libertad no es una condición previa ni una finalidad, se trata de algo intrínseco a la propia actividad política” (M. OTERO-VIDAL, “¿Una ciudad de las damas sin libertad?”, cit. pp. 34 y ss).

¹⁴ Siguiendo la idea de H. Arendt, para quién “la libertad se muestra en la acción, en la intervención en el mundo para hacer aparecer algo que previamente no existía” (ibídem, p. 35).

¹⁵ “Y la libertad se extiende porque, cuando las mujeres vivan en su ciudad construída con y por la Razón, la Rectitud y la Justicia, vivirán libremente, habrán hecho posible una cosa nueva en este mundo y habrán actuado y actuarán en un espacio público y político” (ibídem, p. 36).

¹⁶ Ibídem, p. 38.

¹⁷ “O sea que, cuando Christine de Pizan escribe *El libro de la ciudad de las damas*, el año 1405, todavía faltan casi cuatrocientos años para llegar a la *época de la Libertad*”. (ibídem, p. 39).

¹⁸ L. ESTEVA DE LLOBET dice que “la postura crítica de Christine de Pizan entendida como <feminista> no puede interpretarse fuera del contexto de su época. Su modernidad estriba en su misma capacidad de reflexión sobre temas tan importantes como la inteligencia de las mujeres, la justicia y la rectitud, la prudencia y la toma de conciencia sobre la necesidad de una sociedad equitativa e igualitaria” (en *Christine de Pizan, (1364-1430)*, cit. p. 46).

b) François Poulain de la Barre

Entre los antecedentes del feminismo, puede citarse también a François Poulain de la Barre (1647-1725)¹⁹, considerado por algunas feministas como el pre-ilustrado que contribuyó a denunciar y a desmontar los prejuicios basados en la desigualdad natural de los sexos y que consiguió mostrar que las mujeres estaban dotadas de razón como los hombres, reclamando la igualdad de derechos para ellas²⁰.

Poulain de la Barre en su libro *De la Educación de las Damas. Para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres* (1674), introduce el tema de la educación de las mujeres, pues consideraba de suma importancia que ellas también tuvieran la oportunidad de instruirse. A partir de cinco conversaciones entre dos mujeres y dos hombres, a quienes se refiere como “personas que juzgan por medio de la razón y no de la opinión”²¹, señala la necesidad de que se eduque a las mujeres con tanta diligencia como a los varones. De esta manera, va exponiendo sus ideas respecto a la utilidad de que aprendan las ciencias y puedan hacer uso de sus beneficios para acceder al gobierno²². En una de sus reflexiones, y por boca de Estasímaco -uno de los personajes-, reprueba los prejuicios basados en la tradición, aceptación o rechazo

¹⁹ Este autor francés se ocupa de demostrar la igualdad natural de los sexos, más allá de los prejuicios imperantes. Vid. F. POULAIN DE LA BARRE, *De L'égalité des deux sexes*. (1673), Librairie Arthème Fayard, 1984. Para profundizar el análisis vid. R. COBO, “El Discurso de la Igualdad en el pensamiento de Poulain de la Barre”, VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, pp. 9-20. A. AMORÓS destaca que “Poulain de la Barre es un filósofo de la modernidad, un pre-ilustrado. El feminismo le es, sin duda, deudor por haber sido el primero en dotar a éste de un instrumento racional incuestionable, suministrando el gran argumento ilustrado: en nombre de la razón, se derivan iguales derechos para los dos sexos, y el primero de ellos es el derecho a ejercitarla para poder desarrollarse plenamente como ser humano”, (en “Introducción”, F. POULAIN DE LA BARRE, *De la Educación de las Damas. Para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres*, (1674), trad. A. Amorós, Cátedra, Madrid, 1993, p. 42).

²⁰ A. AMORÓS dice que este autor “presenta el gran mérito de haber introducido en el discurso de la filosofía a las mujeres en condiciones de igualdad, un discurso hasta entonces exclusivamente masculino, del que, al igual que el discurso político, históricamente han estado excluidas. Nos encontramos, pues ante el primer discurso filosófico antipatriarcal”, (en “Introducción”, F. POULAIN DE LA BARRE, *De la Educación de las Damas. Para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres*, (1674), cit. p. 34). Por su parte C. AMORÓS y R. COBO, subrayan “de la hipótesis de Poullain acerca del estado de naturaleza (...) que la existencia social de la desigualdad entre los sexos, al no tener un origen natural, es decir, al carecer de base racional, carece de legitimidad”, (en “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 114).

²¹ F. POULAIN DE LA BARRE, *De la Educación de las Damas. Para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres*, (1674), cit., p. 51.

²² *Ibidem*, p. 63.

general: “Porque la verdad o la falsedad de una idea no están fundadas en su antigüedad, ni en la multitud de personas que la han aprobado o condenado”²³.

En este sentido, C. Amorós y R. Cobo advierten el paso del <memorial de agravios> a la <vindicación>. Y es que parte de la relevancia de los aportaciones de Poulain de la Barre para la teoría feminista radica en que formula la primera vindicación feminista concernida al sujeto del conocimiento. La sustenta a partir de las abstracciones conceptuales que posibilitaban a todos los seres humanos acceder a la razón universal²⁴.

De hecho, precisamente, Poulain de la Barre podría ser el referente polémico silenciado de Rousseau, como señalan C. Amorós y R. Cobo²⁵. Bien es cierto que los enfoques de estos dos filósofos van a ser claramente disímiles respecto a las mujeres, en lo que corresponde a la educación y otros asuntos, pero, en aras de la objetividad, aunque se pueda presumir que Rousseau pudo haber leído los alegatos de Poulain de la Barre a favor de las mujeres -aún con la distancia de un siglo, pero también gracias a la cercanía geográfica y de intereses-, no hay ninguna prueba de ello o, por lo menos, Rousseau no lo evidencia en sus escritos²⁶.

En todo caso, en general, puede decirse que, en la fase previa a la Ilustración, hubo algunos análisis sobre la situación de inferioridad y exclusión de las mujeres que supusieron un avance considerable en favor de su igualdad.

²³ *Ibidem*, p. 87.

²⁴ Así, para salir del género <memorial de agravios> “hará falta que se genere una plataforma conceptual de abstracciones universalizadoras como, por ejemplo, ciudadanía, sujeto de derechos y no de privilegios, sujeto moral autónomo para poder reclamar que tales abstracciones se apliquen en los mismos términos al genérico <mujer>. Ahora bien: en ello consiste precisamente la vindicación, nervio del feminismo: en demandar, tomando como su referente el techo marcado por una abstracción disponible, un trato igualitario, es decir, que incluya a las mujeres en el ámbito extensional que viene delimitado por la propia conceptualización abstracta puesta en juego. La idea de igualdad y la vindicación están así íntimamente ligadas: la noción de igualdad genera vindicaciones en la medida misma en que toda vindicación apela a la idea de igualdad” (C. AMORÓS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 97-98).

²⁵ “Cuando la situación de <la mujer> se tematiza, nos encontramos de forma recurrente con un referente polémico que se suele silenciar, al que no se da beligerancia como interlocutor/a y que solamente aparece, en todo caso, de forma alusiva”. (*ibidem*, pp. 99-100).

²⁶ Vid. C. AMORÓS, *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, Madrid, 1997, pp. 123-137.

1.2. La aparición del feminismo, “el hijo no querido de la Ilustración”

De la etapa preliminar de ‘vindicaciones’ se hará el tránsito al feminismo, que como ha podido verse, irrumpirá en el período de la Ilustración²⁷ aunque, en palabras de A. Valcárcel, “el feminismo es un hijo no querido de la Ilustración”²⁸.

“Cuando afirmo que el feminismo tiene su nacimiento en la Ilustración y es un hijo no querido de ésta, no hago más que poner de relieve que, como resultado de la polémica ilustrada sobre la igualdad y la diferencia entre los sexos, nace un nuevo discurso crítico que utiliza las categorías universales de su filosofía política contemporánea. Un discurso, pues, que no compara ya a varones y mujeres y sus respectivas diferencias y ventajas, sino que compara la situación de privación de bienes y derechos de las mujeres con las propias declaraciones universales”²⁹.

Esta expresión condensa muy bien lo que representó el feminismo en momentos en que se producía la escisión que dio lugar a su surgimiento. De hecho, se considera que la polémica suscitada en la Ilustración alrededor de la mujer dará lugar a una división entre su “vertiente misógina y su deriva pro-feminista”³⁰. Y es de este desvío del que emergerá el feminismo como una opción política para las mujeres.

Comprender todo el significado de la expresión de A. Valcárcel, lleva a pensar que aunque la misma Ilustración portara el germen del feminismo, paradójicamente intentó socavarlo. Utilizó estrategias teóricas y legales para, en la práctica, tratar de oprimir y detener un proceso que finalmente se tornó irreversible, aunque tuviera interregnos difíciles. Por eso se puede afirmar, de acuerdo con las teóricas feministas, que en este sentido el feminismo se concibe como la radicalización de la Ilustración. Es esta la razón por la que R. Cobo cuestiona la supuesta idea esgrimida bajo los preceptos del contractualismo: “La categoría de individuo ofrece la apariencia de ser sexualmente

²⁷ Para comprender con más profundidad este tránsito vid. el análisis que estas autoras hacen de este período fundamental para el surgimiento del feminismo. C. AMORÓS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 97-98.

²⁸ A. VALCÁRCCEL, “Las filosofías políticas en presencia del feminismo”, VV.AA., *Feminismo y Filosofía*, ed. a cargo de C. Amorós, Síntesis, Madrid, 2000, p. 116. “-o una hija-” añade C. AMORÓS, además esta autora considera que fue “querido y no querido”, con todas las consecuencias que de ello se derivan, en *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias...para las luchas de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2005, p. 294.

²⁹ A. VALCÁRCCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M. D. Renau y R. Romero, Ed. Instituto Andaluz de la Mujer, España, 2000, p. 22.

³⁰ C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 29.

neutra, aunque, en realidad, detrás se encuentra siempre un varón”³¹, (...) “sin embargo, cuando la noción de ciudadanía ha de ser concertada y especificada políticamente, ya no es tan fácil esconder el sexo”³². En fin, como hemos visto, a pesar de que varios exponentes de la Ilustración excluyeron a las mujeres de la razón, de la esfera pública y de su condición de ciudadanas, éstas aprovecharon los presupuestos teóricos de los ilustrados para denunciar sus incongruencias y exigir sus derechos. Dado que durante este período hubo una serie de discusiones, debates y propuestas invisibilizadas o ignoradas, es necesario rescatar, de acuerdo con A. Puleo, la ‘Ilustración olvidada’, como una “poderosa raíz del pensamiento feminista”³³.

Lo cierto es que se establece una ‘dialéctica entre Ilustración y feminismo’ que obedece a que los postulados de la Ilustración ampliaron las posibilidades para el desarrollo del feminismo, pero al mismo tiempo, en la práctica liberal, las mujeres fueron limitadas en su pretensión de igualdad. De forma tal que se produce un desencuentro entre las aspiraciones de las mujeres bajo la égida Ilustrada y la persistencia -apoyada en los prejuicios- por mantenerlas en un estado de subordinación. Situación que da lugar a un diálogo forzado entre feminismo e Ilustración³⁴.

En definitiva, en la Ilustración se sientan las bases desde las cuales se reclama la universalidad de la razón, los derechos y la eliminación de discriminaciones³⁵ y las

³¹ R. COBO, “Crisis de legitimación patriarcal en Rousseau”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, p. 122.

³² R. COBO refiriéndose a Rousseau especifica que en su “*Proyecto de Constitución para Córcega* aparecen tres clases de ciudadanía y en las tres clases el sujeto siempre es explícitamente varón”, aunque advierte que todos los contractualistas se condujeron de la misma manera con relación a la mujer. *Ibidem*, p. 122. Cuando en este texto ROUSSEAU se refiere a la división de la nación corsa en tres clases y especifica lo pertinente a los ciudadanos, da por hecho que estos son varones, pues los requisitos para serlo giran alrededor de estos: el juramento hecho por los corsos -hombres valerosos- de veinte años o más, patriotas, aspirantes, en *Proyecto de Constitución para Córcega* (1765); *Consideraciones sobre el Gobierno de Polonia y su proyecto de Reforma* (1771), estudio preliminar y trad. de A. Hermosa Andujar, Tecnos, Madrid, 1988, pp. 24-25.

³³ VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, ed. a cargo de A. Puleo, Anthropos, Barcelona, 1993, p. 29.

³⁴ C. MOLINA, “Ilustración y feminismo. Elementos para una Dialéctica feminista de la Ilustración”, VV.AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit. pp. 7-8.

³⁵ De cara a la marginación de las mujeres, “la relación entre el discurso feminista y el discurso ilustrado es una relación profunda y compleja, enormemente ambigua y llena de tensiones en el ámbito teórico y en el ámbito práctico” (R. COBO, “Crisis de legitimación patriarcal en Rousseau”, VV.AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 119).

mujeres, las grandes excluidas, van a apelar a estos mismos postulados para ser incorporadas al nuevo sistema³⁶. En general, las mujeres consideran que la dominación masculina es fundamentalmente política³⁷, y para desactivar este dominio habían de asumirse otros presupuestos.

Esta polémica feminista se nutre de las aportaciones de una pléyade de mujeres y hombres que apoyadas/os en el espíritu de la teoría liberal de los derechos humanos, exigieron para ellas un tratamiento acorde con el nuevo espíritu de la época.

2. DISCURSOS RELEVANTES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Como se ha evidenciado, la modernidad, con su nuevo espíritu liberador, no cobijó a las mujeres y varios de los teóricos, hoy considerados clásicos en el pensamiento occidental e incluso defensores de los derechos, intentaron justificar la supeditación de las mujeres, de forma que, como dice A. Válcárcel, “la condena de las mujeres a “minoridad” perpetua que había denunciado La Barre se convierte en una cuestión pública que toda ley refrenda, que el saber valida, que la costumbre consagra”³⁸. Todo esto obligó a las mujeres a efectuar un largo viaje para demostrar la falsedad que las designaba como seres humanos con capacidades inferiores y a exigir que les fuera reconocida la misma dignidad y derechos que a los varones. Como veremos, en este recorrido se han deconstruido, reelaborado y creado, teorías del todo disidentes³⁹.

Bajo este epígrafe he querido agrupar algunos de los discursos que más han trascendido por sus argumentaciones, su pertinencia y su legado; discursos que han dotado

³⁶ C. AMORÓS afirma que “las mujeres se apropiaron de las claves de la razón ilustrada en la medida en que intuyeron en ella virtualidades críticas para irrationalizar y, por ello, deslegitimar el *poder patriarcal*”, (en “Presentación”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., p. 8).

³⁷ “El dar el moderno nombre de privilegio a la ancestral jerarquía entre los sexos era la radical novedad teórica que el primer feminismo ilustrado ejercía”. (A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 27).

³⁸ A. VALCÁRCEL, “Las filosofías políticas en presencia del feminismo”, VV.AA., *Feminismo y Filosofía*, cit., p. 119.

³⁹ Término utilizado por A VALCÁRCEL. Vid. *Rebeldes hacia la paridad*, Plaza & Janés Editores, S.A., Barcelona, 2000, p. 156.

al feminismo de herramientas teóricas y políticas para, por un lado, demostrar la inconsistencia de una propuesta que no incluía a las mujeres, y, por el otro, reivindicar su inserción al nuevo orden jurídico en igualdad de condiciones con los hombres. Estos planteamientos se pueden catalogar como revolucionarios, dado que subvertían la lógica excluyente que se había impuesto contra las mujeres, constituyéndose en el marco apropiado para el surgimiento del movimiento feminista.

Los discursos que se analizan en esta parte se ubican en dos momentos claves: la Ilustración y el avance del liberalismo en el siglo XIX, y cristalizan una serie de expresiones de inconformidad, querellas, vindicaciones en el plano de la discusión teórica y de la demanda política. Lo más importante es que contribuyeron a desentrañar los razonamientos más misóginos y a echar abajo todo un entramado teórico que le daba un aparente sustento a la exclusión de las mujeres.

2.1. Protagonistas de la “Ilustración consecuente”

En el marco de la “Ilustración olvidada”, las disidencias dieron paso a lo que C. Sánchez ha llamado la “Ilustración consecuente”⁴⁰; la ilustración que incluye o por lo menos exige la inclusión de las mujeres en el discurso de los derechos, y que permite que “el hijo no querido de la Ilustración” encuentre su apoyo y sustento teórico en varios/as ilustrados/as relacionados/as con los acontecimientos revolucionarios. Entre otros/as, destacan a estos efectos y por el legado que han representado para el feminismo, algunas obras de Condorcet, O. de Gouges y M. Wollstonecraft⁴¹. En lo que sigue, volveré ocasionalmente sobre el contexto en que se dieron estas obras aunque ya he aludido a ello en el capítulo primero de este trabajo.

⁴⁰ C. SÁNCHEZ, se refiere a “las propuestas teóricas de filósofos -como Condorcet- y de filósofas -como Mary Wollstonecraft- que intentarán llevar a cabo los ideales igualitaristas ilustrados, extendiendo sus principios a toda la especie humana” (en “Genealogía de la vindicación”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, p. 25).

⁴¹ E. G. SLEDZIEWSKI, dice que “desarrollan tres argumentaciones diferentes a favor de los derechos de las mujeres”. En palabras de esta autora “para Condorcet se trata del estatus jurídico de la mujer” y su punto de vista es “teórico”, para O. de Gouges es “su papel político” y representa el “compromiso militante en una lucha de liberación contra la tiranía de los hombres” y “para Wollstonecraft, su ser social” y “se centra más radicalmente, pero también de manera más programática, en la dimensión cultural de la opresión de las mujeres y de la reivindicación de sus derechos, a considerable distancia de la lucha política. Estos tres tipos de enfoque -filosófico, político y ético- pueden distinguirse siempre en el debate sobre los derechos de las mujeres, incluso hoy en día”. En “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, pp. 62-63.

2.1.1. Condorcet y el estatus político de las mujeres

Durante el período de la Revolución Francesa, Condorcet fue uno de los que más abiertamente propugnó el estatus político de la mujer y su derecho a la ciudadanía, acorde con “el espíritu de las luces”⁴². A través de sus escritos dejó consignada su posición frente la exclusión a que fueron sometidas, abierta o soterradamente, y reivindicó su dignidad y sus derechos.

Marie-Jean-Antoine Caritat, Marqués de Condorcet⁴³, nació el 17 de septiembre de 1743 en la ciudad de Ribemont, y murió el 29 de marzo de 1794, en la cárcel⁴⁴. De origen noble, hubo de superar, sin embargo, los prejuicios nobiliarios y religiosos de su época. Sus primeros maestros fueron jesuitas, siguió la carrera de Ciencias Exactas, a la que se dedicó durante algunos años ingresando finalmente en la Academia de las Ciencias, de la que ejerce como secretario en 1773. En estas circunstancias, Condorcet conoce a d’Alambert, Turgot, Voltaire, Benjamin Franklin y Thomas Jefferson, de quienes recibe una notable influencia⁴⁵.

⁴² M. CRAMPE-CASNABET, “Las mujeres en las obras filosóficas del siglo XVIII”, VV. AA., *Historia de las Mujeres 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, p. 375 y p. 383. Vid también R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, trad. B. McShane y J. Alfaya, Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 10 y R. NIKLAUS, “Condorcet’s Feminism: A Reappraisal”, VV.AA., *Condorcet Studies II*, cit., pp. 126-127.

⁴³ Marie-Jean-Antoine Caritat, MARQUÉS DE CONDORCET -Cuando existía ese título nobiliario-, relativamente desconocido en España e incluso en Francia -país en el que nació y desarrollo su actividad-, a pesar del papel que jugó en la Revolución Francesa como político, participe de diversos acontecimientos y que gran parte de sus escritos se han constituido en un legado para la humanidad -por lo menos en occidente- no solamente desde el punto de vista histórico para comprender los acontecimientos de ese período convulso, sino que siguen teniendo vigencia en varios aspectos. Vid. A. TORRES DEL MORAL, “CONDORCET, un pensador olvidado”, *Separata de la Revista del Colegio Universitario Domingo de Soto de Segovia*, nº 1, 1975, pp. 1-27. Para el feminismo sigue representando un baluarte.

⁴⁴ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET estuvo ligado al partido de la Gironda y se enfrenta a los de la Montaña. Para ampliar sobre su entorno familiar y personal, actividades académicas y políticas, y las circunstancias y motivos de su proscripción y reclusión por parte de los jacobinos. Vid. J. F. ROBINET, *Condorcet su vida y su obra*, trad. S. Jaroslavsky, Edi. Americalee, Buenos Aires, 1945, p. 13, p. 260, p. 309 y p. 314. Esta es la biografía que se sigue en este trabajo. En otro documento, se aclara que sí tenía relación con los girondinos pero no hacía parte de este grupo, vid. C. COUTEL y C. KINTZLER, en “Presentación, Notas, Bibliografía y Cronología de “Cinq Mémoires sur l’instruction publique”, en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, 2001, p. 276.

⁴⁵ Aquí se refiere a que a pesar de que Condorcet nunca visitó los Estados Unidos de América, fue amigo de las elites americanas y de los embajadores Benjamín Franklin y Thomas Jefferson. Vid. C. ROWE, “The Present-Day Relevance of Condorcet”, en *Condorcet Studies I*, L. Cohen Rosenfield (Edited by), Humanities Press, Atlantic Highlands, N. J. United States of America, 1984, p. 22.

A partir de 1774, empezó a publicar obras de carácter filosófico e incluso de economía política, en las que abogó por la supresión de una serie de imposiciones dolosas al pueblo⁴⁶. En ellas se preocupó por la población marginada⁴⁷, la propaganda política y el periodismo político⁴⁸. En 1781, ingresó en la vida política, si bien parece que nunca le acabó por satisfacer⁴⁹. Condorcet tuvo una importante participación en varios eventos de la Revolución Francesa, y trabajó en las declaraciones de derechos⁵⁰, aunque por las contradicciones, discrepancias internas, altibajos y sucesos de esta revolución, sus propuestas y proyectos no fueron escuchados.

En fin, según A. Torres la igualdad se constituyó en un concepto nuclear de la política y el principio de acción política en Condorcet, para quien resulta esencial la correspondencia entre igualdad y libertad (valores a los que concede equivalente importancia); para Condorcet “igualdad y libertad son coextensivos e inescindibles”⁵¹.

En general, puede decirse que, Condorcet es uno de los pensadores más coherentes de este período. En su obra se reflejan los principios de la Ilustración y se incluye la

⁴⁶ Ocupo algunos puestos administrativos entre 1776-1789. Vid. J. F. ROBINET, *Condorcet su vida y su obra*, cit. p. 88.

⁴⁷ A. TORRES DEL MORAL dice sobre Condorcet que “fue hacia los veinte años cuando experimenta su <revolución moral> y su acercamiento a los <filósofos>. Su nueva moral, aunque él no la ha descrito nunca en detalle, se desprende de diversas obras y puede calificársela como alineada contra los prejuicios establecidos y a favor de los sectores marginados o perseguidos: la mujer, los homosexuales, las madres solteras, los ateos, los negros esclavos de las colonias”, en “Introducción”, M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* (1794), ed. a cargo de A. Torres del Moral y M. Suárez, trad. M. Suárez, Ed. Nacional, Madrid, 1980, p. 11. Al respecto vid. asimismo J. F. ROBINET, *Condorcet su vida y su obra*, cit. p. 88 y R. SORIANO, *Historia temática de los derechos humanos*, Editorial Mad, Sevilla- España, 2003, pp. 239-240.

⁴⁸ Así desde 1789 y hasta su proscripción está más dedicado al periodismo. M. ROIG resalta que Condorcet colaboró como periodista en un periódico feminista, en *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, Instituto de la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1989, pp. 31-32.

⁴⁹ C. FAURÉ, describe que Condorcet fue “electo diputado para la Asamblea Legislativa y miembro del comité de instrucción pública”, asimismo fue “electo para la Convención Nacional”, en *Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789*, trad. D. Sánchez y J. L. Nuñez, Fondo de Cultura Económica, México, 1995, p. 303. J. F. ROBINET, narra que se declara republicano en junio de 1791, entre este año y 1792 estuvo en la Asamblea Legislativa, y ejerce acción parlamentaria hasta enero de 1793, en *Condorcet su vida y su obra*, cit., p. 160, p. 156 y p. 260. En este sentido también vid. A. TORRES DEL MORAL, “Introducción”, en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit. p. 13.

⁵⁰ Vid. A. TORRES DEL MORAL, “Introducción”, en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit. p. 19. Se recuerda que entre otros, Sieyès, Paine y Condorcet hicieron parte de la comisión constitucional del 29 de septiembre de 1792, en VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, ed. a cargo de G. Peces-Barba M., A. Llamas C., C. R. Liesa F. y M. del C. Barranco A., Aranzadi, Navarra, 2001, p. 113.

⁵¹ A. TORRES DEL MORAL, “Introducción”, en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit., p. 29.

defensa de las mujeres desde una perspectiva política⁵². Un aspecto importante a destacar es que en la mayoría de análisis sobre este período, se omite o soslaya la postura feminista de Condorcet⁵³. Comparto la opinión de quienes piensan que el feminismo también forma parte de su pensamiento, de hecho lo atraviesa por completo, por lo que no se puede asumir como algo accesorio en su filosofía. Avanzaré ahora algunos de sus planteamientos; planteamientos que aún hoy constituyen un referente significativo para el feminismo⁵⁴.

Condorcet incursiona en diversos géneros en los cuales expone la esencia de su pensamiento. Su obra se compone de un sinúmero de escritos, que expresan un espíritu muy avanzado para la época⁵⁵. Aquí sólo se destacarán y analizarán aquellos que permitan comprender la postura de Condorcet respecto a las mujeres: los relacionados de una forma más directa con sus propuestas sobre la igualdad de las mujeres en varios aspectos y la defensa de sus derechos⁵⁶. Algunas de estas ideas se retomarán dentro del contexto de su obra y sobre todo bajo los acontecimientos de la Revolución Francesa.

Puede decirse que Condorcet elabora elementos formulados anteriormente por Poulain de la Barre, en la lucha contra el prejuicio y las costumbres que respaldaban la desigualdad de las mujeres. Utiliza el argumento del derecho natural para demostrar que las mujeres, como individuos con razón -lo mismo que los hombres-, deben gozar de

⁵² Tal defensa “tiene una expresión teórica articulada en un sistema filosófico general, y no está presente en él como mero apéndice, sino como factor constituyente”, dice Á. JIMÉNEZ PERONA (en “Las conceptualizaciones de la ciudadanía y la polémica en torno a la admisión de las mujeres en las asambleas”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 139).

⁵³ Por supuesto que estoy de acuerdo con quienes señalan que no se puede catalogar a Condorcet como feminista, en los términos que hoy se considera.

⁵⁴ Parece que su casamiento con Sofía de Grouchy (1786)- quién dirigía un salón en el que se reunían y discutían sobre política y otros asuntos grandes personajes de la época- contribuyó a afianzar en algo en su proyección como pensador progresista. Ella respaldó y compartió varios elementos de su obra. Incluso se dice que ella pudo haber influido en sus ideas feministas, -aunque el ya hubiera manifestado su rechazo a cualquier tipo de discriminación-. Lo cierto es que apoyó todos sus proyectos y se encargó de la publicación póstuma de algunos de sus trabajos. J. F. ROBINET, *Condorcet su vida y su obra*, cit., pp. 97 y ss.

⁵⁵ A. TORRES DEL MORAL, resalta que la importancia de Condorcet reside “en ser muy legítimamente la síntesis del pensamiento francés de su siglo”, “CONDORCET, un pensador olvidado”, *Separata de la Revista del Colegio Universitario Domingo de Soto de Segovia*, nº 1, 1975, p. 5.

⁵⁶ Según A. TORRES DEL MORAL, el esquema del pensamiento de este pensador tiene tres pilares “derechos del hombre, igualdad y progreso”, este autor dice que los demás temas entre ellos el feminismo “pueden ser estimados como consecuenciales”. Sin embargo en nota específica que “el feminismo es un aspecto muy interesante, reiterado y elaborado en la obra de Condorcet” y añade que “siempre defendió el sufragio femenino”. *Ibidem*, p. 5, p. 6, p. 13 y p. 20.

iguales derechos civiles y políticos⁵⁷. Este filósofo no solamente toma posición a favor de las mujeres, sino que muestra que su subordinación es fruto de una construcción social e histórica, y señala la necesidad de emprender transformaciones profundas tendientes a modificar ese estado de cosas.

En este orden de ideas, Condorcet manifiesta categóricamente que las mujeres no pueden ser representadas por otras personas -los hombres-, que no tienen los mismos intereses, y desvela el argumento en el que se apoya la exclusión de las mujeres del estatus de la ciudadanía.

En *Cartas de un burgués de Newhaven a un ciudadano de Virginia* (1787)⁵⁸, nuestro autor, refiriéndose a la constitución cuya elaboración se acometía en esos momentos, aboga por lo igualdad de derechos de las mujeres, denuncia las razones por las cuales se las pretendía mantener en una situación de desigualdad con respecto a los hombres y subraya el contenido opresivo de las leyes en vigor⁵⁹. La justicia “exigiría que se dejara de excluir a las mujeres del derecho de ciudadanía”, afirma Condorcet⁶⁰.

En concreto, respecto a la elegibilidad para las funciones públicas, Condorcet afirma que “toda exclusión nos expone a dos injusticias: una para con los electores a los

⁵⁷ “Condorcet concibe la condición femenina a partir de una categoría de *derecho natural*, que somete a todos los individuos a las mismas leyes. Como las mujeres forman parte integrante de lo humano en general, son, por la misma razón que los hombres, seres dotados de razón. Por eso deben obtener derechos idénticos a los de sus compañeros: derechos civiles y derechos políticos”. (É. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, trad. B. Moreno C., Ed. Península, Barcelona, 1990, pp. 23-24). En esta misma perspectiva Á JIMÉNEZ PERONA, explica que “parte de la exigencia filosófica de restaurar la igualdad universal exigida por el derecho natural. Es pues, una defensa planteada en términos de lo que luego será llamado el feminismo de la igualdad”, (en “Las conceptualizaciones de la ciudadanía y la polémica en torno a la admisión de las mujeres en las asambleas”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 140). Para ampliar vid. también Á. JIMÉNEZ PERONA, “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, *Arenal*, Vol. 2, Núm. 1, 1995, pp. 31-32.

⁵⁸ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, “Cartas de un burgués de Newhaven a un ciudadano de Virginia (1787)”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., pp. 94-99. Probablemente estaba dirigida a Jefferson, además Condorcet había sido hecho Ciudadano Honorable de New Haven, Connecticut. Vid. C. ROWE, “The Present-Day Relevance of Condorcet”, en *Condorcet Studies I*, cit., p. 22.

⁵⁹ Aquí parece que se refería a la Constitución que se estaba discutiendo en los Estados Unidos. Al respecto vid. A. TORRES DEL MORAL, “Introducción”, en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit., p. 12. Así se expresa CONDORCET: “¿Acaso los hombres no tienen derechos en calidad de seres sensibles capaces de razón, poseedores de ideas morales? Las mujeres deben, pues, tener absolutamente los mismos y, sin embargo, jamás en ninguna constitución llamada libre ejercieron las mujeres el derecho de ciudadanos”. (“Cartas de un burgués de Newhaven a un ciudadano de Virginia (1787)”, en VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., p. 95).

⁶⁰ *Ibidem*, p. 96.

que se retringe la libertad, la otra con respecto a aquellos que son excluidos y a quienes se priva de una ventaja concedida a los otros”⁶¹. Lo formulado por este autor, no solamente se puede aplicar a la situación de las mujeres en el siglo XVIII, sino que tiene una trascendencia manifiesta aún para nuestras sociedades contemporáneas, tal y como lo recalca J. de Lucas en su análisis sobre sus planteamientos en defensa de la participación de las mujeres en política y, en general, en los asuntos públicos⁶². Condorcet subraya la importancia de los derechos de las mujeres, “pensad que se trata de los derechos de la mitad del género humano, derechos olvidados por todos los legisladores”⁶³, señala, aunque asimismo expresa su temor al ridículo por tratar de defenderlos. Realmente habría que decir que su aprensión estaba bastante justificada, pues acaba por ser objeto de numerosas diatribas y contrargumentaciones tanto en la Asamblea como en la Convención, en diferentes medios, en los periódicos de la época y en numerosos escritos. Puntos de vista contrarios a los suyos, que a la larga serán refrendados por la legislación revolucionaria.

Su escrito “*Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía del 3 de julio de 1790*”⁶⁴, fue publicado en el periódico “*Journal de la Société de 1789*”⁶⁵ y es considerado como una “verdadera obra maestra” (...) “el manifiesto por excelencia del primer feminismo francés”⁶⁶. Se trata de uno de los discursos más contundentes, reconocidos y citados sobre esta cuestión, que puede situarse en la misma línea de *Cartas de un burgués...* aunque se extiende un poco más. En él se conmina a filósofos y legisladores a reconocer los derechos políticos de las mujeres: “¿no han violado todos el principio de igualdad de los derechos al privar tranquilamente a la mitad del género humano de concurrir a la formación de las leyes, al excluir a las mujeres del derecho de

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² J. DE LUCAS MARTÍN, hace una valoración muy positiva de lo esgrimido por Condorcet, en defensa de los derechos de la mujer, para ampliar vid. “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos”, en VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y R. de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 297-367, especialmente pp. 344-350.

⁶³ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, “Cartas de un burgués de Newhaven a un ciudadano de Virginia (1787)”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., p. 98.

⁶⁴ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, “Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía del 3 de julio de 1790”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., pp. 100-106.

⁶⁵ P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, trad. J. Liaras y J. Muls de Liaras, Ediciones Peninsula, Barcelona, 1974, p. 52.

⁶⁶ E. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., p. 55.

ciudadanía?”⁶⁷. Sin embargo, esta llamada de atención no es atendida sino mínimamente⁶⁸. Y por eso, prosigue Condorcet, “para que esta exclusión no fuera un acto de tiranía, habría que probar que los derechos naturales de las mujeres no son en absoluto los mismos que los de los hombres, o mostrar que no son capaces de ejercerlos”⁶⁹. De hecho, fue lo que diversos teóricos y políticos se empeñaron en hacer y que acabó por concretarse en Constituciones y leyes. En fin, Condorcet invocó la legitimidad de los derechos de las mujeres y para demostrarlo concatenó una serie de argumentaciones. De su discurso se deriva que las mismas cualidades de las mujeres para razonar las habilitan para ejercer sus derechos.

No obstante, a pesar de su probidad y espíritu progresista, Condorcet no escapó a ciertas contradicciones, una de las cuales se manifestó en relación al sufragio. Frente a este asunto su posición fue cambiando, pasando de la defensa del sufragio limitado y condicionado, a la apuesta por el sufragio universal⁷⁰. En efecto, en primera instancia Condorcet reclamó el voto sólo para las mujeres propietarias, lo cual podría interpretarse como una actitud elitista, aunque también podría verse como un primer paso hacia la igualdad política⁷¹.

⁶⁷ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, “Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía del 3 de julio de 1790”, en VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., p. 101.

⁶⁸ En este mismo sentido, M. LORENTE recuerda que en este escrito, Condorcet “aborda una de las grandes contradicciones teóricas del jacobinismo que le va a seguir: el reconocimiento de la soberanía popular y la exclusión política de la mujer” (en “Reflexiones sobre la revolución”, VV. AA., *Historia de la Teoría Política, 3. Ilustración, liberalismo y nacionalismo*, ed. a cargo de F. Vallespin, Alianza, Madrid, 2002, p. 205).

⁶⁹ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, “Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía del 3 de julio de 1790”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., p. 101.

⁷⁰ Al respecto J. F ROBINET, resalta que “Condorcet, abandonó muy pronto esa inconsecuencia doctrinal”, dice que más adelante va a “protestar ante la Asamblea Constituyente contra el censo electoral”, en *Condorcet su vida y su obra*, cit., pp. 96-97. Igualmente A. TORRES DEL MORAL, subraya que “Aprobada la Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano, Condorcet aceptará ya siempre y sin reservas, a tenor de su artículo 6º, que el pueblo, además de por medio de sus representantes, tiene derecho a concurrir por sí mismo a la formación de la ley. Y una vez admitida cierta forma de gobierno directo, terminaría aceptando el sufragio directo y universal, activo y pasivo, masculino y femenino”, en “Introducción” (en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit. p. 24 y p. 43).

⁷¹ C. FAURÉ destaca sin embargo que pese a la adhesión de Condorcet “al principio del sufragio universal, su posición en cuanto al voto de las mujeres evolucionó poco”, y en dos documentos: “*Essai sur la Constitution et les fonctions des Asemblées provinciales* (París, 1788)” y “*Essai sur l’admission des femmes au droit de cité*” (1789) -señalados en este trabajo-, se refería a la concesión del derecho de voto a las mujeres propietarias, lo que parece reflejar su ambigüedad al respecto, en “Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, *Arenal*, Vol. 2, nº 1, 1995, p. 59. Con relación a este asunto, es interesante la inquietud que deja planteada M. ROIG, pues esta autora recuerda que inicialmente Condorcet limitó esta exigencia a las propietarias, y si estas hubieran conseguido el derecho de voto cuando este era censitario -para los hombres- ¿Qué hubiera acontecido cuando se paso del sufragio

También sobre los hechos Condorcet incurre en algunas paradojas asumiendo posiciones comprometedoras que le valdrán serias objeciones. En este sentido, se pronuncia P. M. Duhet: “Podría extrañar ver cómo Condorcet, a la postre, se resigna al concepto de una semiadmisión al derecho de ciudadanía, aceptando, por la tangente (...) la exclusión de las mujeres de la elegibilidad”⁷². Lo anterior, sin embargo, no desvirtúa los alcances positivos de su teoría, máxime cuando debió enfrentarse a opiniones francamente hostiles y discriminatorias hacia las mujeres, y muchas veces se vio limitado para exponer y defender abiertamente sus puntos de vista. Además, es probable que ante el clima reinante en la época se viera constreñido a aceptar estas condiciones⁷³. En concreto, Condorcet hubo de afrontar dificultades por la manifiesta oposición de quienes no compartían sus propuestas teóricas y políticas. Al respecto, J. F. Robinet recuerda que Condorcet “comprendía bajo el vocablo general de *derecho de ciudadanía* el conjunto de los derechos políticos y reclamaba su ejercicio para las mujeres”, y que “por lo demás, todos estaban lejos, en esa misma época, de pensar frente a este problema como Condorcet”⁷⁴.

Finalmente, es cierto que Condorcet tuvo que ceder parcialmente frente a sus oponentes, por lo que hace a la consecución de los derechos políticos para las mujeres, pero representó entonces, y hoy representa todavía, un soporte más que válido en la lucha política del feminismo.

censitario al sufragio universal -sólo para los varones-, las mujeres también “¿Hubieran accedido a ese derecho?”, en *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, cit., pp. 31-32.

⁷² P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 60 y ss.

⁷³ Condorcet elabora el “plan de una Constitución llamada girondina, presentado a la Convención Nacional el 15 y 16 de febrero de 1793, defiende su proyecto contra la hostilidad de los Montañeses”. C. FAURÉ, en *Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789*, cit., p. 303. Esta misma autora, que señala las ambivalencias y limitaciones de Condorcet frente al sufragio femenino, finalmente dice que “no se puede dudar más de las convicciones feministas” de este filósofo “por el único motivo de su silencio sobre el voto de las mujeres” en este proyecto. Vid. “Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, cit., p. 54, p. 59 y p. 60. Este proyecto contenía una Declaración de los derechos naturales, civiles y políticos de los hombres en 33 artículos. Vid. L. JAUME, *Les déclarations des droits de l'Homme. (Du débat 1789-1793 au Préambule de 1946)*, Flammarion, Paris, 1989, pp. 240-243. Al respecto, O. LE COUR GRANDMAISON dice que, aunque Condorcet incluyera los derechos políticos dentro de los derechos naturales del género humano, no enfatizó en la necesaria participación de las mujeres en los asuntos de la República, su mutismo sobre el sufragio femenino en este proyecto de Constitución de 1793 sin embargo podría explicarse por su aislamiento político, en *Les citoyennetés en Révolution (1789-1794)*, Presses Universitaires de France, Paris, 1992, p. 294. Para ampliar vid. “Chapitre III Des femmes: ou l'impossible citoyenneté”, pp. 273-296.

⁷⁴ J. F. ROBINET, *Condorcet su vida y su obra*, cit., p. 110 y p. 113.

Pero, ¿cuál es la razón por la que Condorcet se empeña en defender el acceso de las mujeres al estatus de la ciudadanía? Según este autor las diferencias entre mujeres y hombres obedecen fundamentalmente a la distancia cultural que les separa. De este modo, el derecho a la educación se presenta como un elemento esencial en la lucha política de las mujeres.

En *Sobre las asambleas provinciales* (1788)⁷⁵, Condorcet hace una disertación sobre la importancia de extender la educación pública a todos, elevando, además, su calidad⁷⁶; a su juicio, resulta esencial aprender a leer y a escribir, así como estudiar las ciencias más representativas⁷⁷. En consecuencia, no resulta extraño que sustente con elocuencia la necesidad de una igual educación para hombres y mujeres: “Proponemos una educación común a los hombres y a las mujeres, porque no vemos razón para hacerla diferente, no vemos por qué motivo uno de los dos sexos se reservaría exclusivamente algunos conocimientos, no vemos por qué los conocimientos que son útiles generalmente a todo ser sensible o capaz de razonamiento no debería enseñarse igualmente a todos”⁷⁸. También en *Cinco memorias sobre la instrucción pública* (1790)⁷⁹, especialmente, en la “Primera memoria. Naturaleza y objeto de la instrucción pública”, Condorcet subraya: “La instrucción debe ser la misma para las mujeres y para los hombres”⁸⁰, y añade de forma contundente que “las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, tienen, pues, el de disponer de las mismas oportunidades para adquirir las luces, únicas que pueden darles los medios de ejercer realmente esos derechos con una misma independencia e igual extensión”⁸¹. Condorcet propone, además, una educación conjunta y también impartida por hombres o mujeres, avanzando ideas básicas sobre la coeducación. O sea, que queda clara la relación entre

⁷⁵ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, “Sobre las asambleas provinciales”, en *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, cit., pp. 241-245 (En nota aclaratoria se precisa que el primer texto es de 1788, y constituye la primera parte de *Essai sur la constitution et les fonctions des assemblées provinciales*), p. 241.

⁷⁶ Además, M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET resalta que “en primer lugar haría falta, en cada parroquia, un maestro que enseñara a los individuos de los dos sexos” (ibídem).

⁷⁷ Dentro de lo cual yo destacaría ‘los elementos de la moral’, con énfasis sobre los derechos y deberes de las personas, y lo concerniente a un mínimo nivel de ‘jurisprudencia local’, para que los individuos dispongan de herramientas de conocimiento y de defensa de estos derechos. Ibídem, p. 242.

⁷⁸ Ibídem.

⁷⁹ En las notas de esta edición se detallan las fechas sobre la aparición y publicación de este documento. Vid. M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, en *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, cit., p. 79.

⁸⁰ Ibídem, cit., pp. 110-115.

⁸¹ En el punto 4º señala “Porque las mujeres tiene el mismo derecho que los hombres a la instrucción pública” (M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, cit., p. 112).

entre el derecho a la educación, sin distinción de sexo, y el ejercicio de los derechos políticos.

En el *Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública*, presentado a la Asamblea Nacional en nombre del Comité de Instrucción Pública, los días 20 y 21 de abril de 1792⁸², Condorcet se dirige a los señores de la Asamblea utilizando un lenguaje en el que tácitamente incluye a las mujeres, cuando considera que el primer „objetivo de una instrucción nacional’, es el de “ofrecer a todos los individuos de la especie humana los medios para atender sus necesidades, de asegurar su bienestar, de conocer y ejercer sus derechos, de comprender y cumplir sus deberes”⁸³. Todo ello, en el marco del espíritu de una educación que proporcione a los individuos una formación integral, con el fin de “establecer entre los ciudadanos una igualdad de hecho, y hacer real la igualdad política reconocida por la ley”⁸⁴. A pesar de este preámbulo, en este documento no dedica mayor espacio a las mujeres; el *Informe* parece ser un paréntesis en sus planteamientos sobre coeducación que eran más explícitos y avanzados en sus escritos anteriores⁸⁵.

Finalmente, en el “*Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*” (1794)⁸⁶ -su último escrito, publicado póstumamente⁸⁷- afirmaba que “entre los progresos del espíritu humano más importantes para la felicidad general, debemos contar la destrucción completa de los prejuicios que han establecido entre los dos sexos

⁸² “Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública presentados a la Asamblea Nacional, en nombre del Comité de Instrucción Pública, los días 20 y 21 de abril de 1792”, vid. M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, en *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, cit., p. 281.

⁸³ *Ibidem*.

⁸⁴ *Ibidem*.

⁸⁵ P. M. DUHET se refiere a este Proyecto de Condorcet como una especie de contragolpe, puesto que “el informe quedará incompleto y mudo, sobre todo en lo referente a la educación de las mujeres”, en *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 85. N. de GABRIEL, también evidencia que Condorcet “reclama la igualdad de uno y otro sexo ante la instrucción, aunque para hacerlo utilice argumentos de corte tradicional”, sin embargo explica la actitud de este filósofo con relación a otro aspecto: “a pesar de que en el *Informe* apenas desarrolle sus ideas al respecto, en las *Memorias*, a las que remite, sí lo hace, y además con bastante amplitud. En el *Informe*, al ser un texto suscrito por una comisión, se muestra más comedido en sus planteamientos” (en Prólogo a la edición española, “La Revolución francesa, Condorcet y la educación española”, en M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, cit., p. 27).

⁸⁶ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit.

⁸⁷ C. TOMALIN recuerda que “sólo Condorcet, oculto en una buhardilla próxima a la Sorbona, continuó escribiendo a favor de una educación y derechos igualitarios para las mujeres hasta los últimos días de su vida”, (en *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, trad. M. A. López, Montesinos, Barcelona, 1993, p. 203).

una desigualdad de derechos funesta para el mismo que la favorece”⁸⁸. De este modo, Condorcet ya anticipa y relaciona elementos claves de la felicidad con la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, a pesar de sus escritos y de la indudable lucidez de todos sus razonamientos, la posición de Condorcet se ve ensombrecida cuando defiende que las mujeres sigan al cuidado, y se ocupen, de la educación de los/as niños/as. Y es que esto evidencia, cuando menos, algunas restricciones en su posición feminista. Creo que la fisura más grande que puede señalarse en su teoría estriba precisamente en el modo en el que justifica que es un deber propio de la mujer ocuparse de los/as hijos/as, al interior de la familia, y en su calidad de esposas⁸⁹. De hecho, Condorcet parece apoyarse en la división sexual del trabajo para argumentar la instrucción para las mujeres⁹⁰.

Así, en la práctica, este pensador no logró librarse completamente del peso de la cultura patriarcal, incurriendo en contradicciones y paradojas, y reproduciendo algunos de los más enconados estereotipos sexistas. Seguramente ello se debe a que este filósofo se interesa básicamente por la configuración de lo público-político, y no se adentra en el espacio privado⁹¹. Tendría que haber analizado qué pasaba al interior de la institución familiar, con los roles y responsabilidades allí predeterminadas, y cómo podrían las mujeres alcanzar el ideal igualitario sin modificar estas estructuras⁹². Realmente Condorcet no se implica en esta discusión, y no explicita su punto de vista a este respecto.

Puede decirse, en suma, que el discurso de Condorcet respecto a la mujer presenta una fuerte limitación, una cierta miopía, pues expone sin ambages el asunto de la

⁸⁸ M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit., 1980, p. 241.

⁸⁹ *Ibidem*, pp. 111-112.

⁹⁰ Frente a este asunto A. TORRES DEL MORAL, opina que “sería demasiado pedirle que hubiera también sabido desprenderse de esta idea tan arraigada durante siglos. La ruptura con las ideas nunca la hace un solo pensador ni de una sola vez” (en “Introducción”, M.-J.-A.-C., MARQUÉS DE CONDORCET, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, cit. p. 33).

⁹¹ No se ocupa de este asunto, lo que indica “los límites de su feminismo”. Por tanto Á. JIMÉNEZ PERONA dice, que a Condorcet “le faltó un resto de lucidez para darse cuenta que su ideal revolucionario sólo se podía cumplir plenamente si se contribuía a cambiar otra institución social básica: la familia” (en “Las conceptualizaciones de la ciudadanía y la polémica en torno a la admisión de las mujeres en las asambleas”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 144).

⁹² Para profundizar vid. Á. JIMÉNEZ PERONA, “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, cit., p. 38.

igualdad de derechos para las mujeres, pero es incapaz de ver que el conflicto entre los sexos no podrá resolverse únicamente en este foro⁹³. En otras palabras, su posición filosófica adolece de algunos vacíos teóricos insoslayables. Todo ello, sin obviar que Condorcet fue el apoyo más visible y contundente que tuvieron las mujeres en el período revolucionario.

En fin, parece claro que, Condorcet propugnó los derechos políticos de las mujeres. A pesar de sus contradicciones, limitaciones y en algunos momentos altibajos, avanzó significativamente en procura de este objetivo. La teoría feminista le ha reconocido y ha valorado su integridad y compromiso, nutriéndose de sus más agudos planteamientos teóricos⁹⁴.

2.1.2. El papel de las insubordinadas

En el discurso que ahora nos interesa, merecen una referencia especial las mujeres que se irguieron en contra de la opresión patriarcal, en momentos y en sociedades en las que se daba por hecho y por derecho que no podían ni siquiera pronunciarse sobre su situación de inferioridad, y mucho menos alzar la voz para denunciar y exigir el tratamiento que podían esperar de una sociedad que esgrimía valores modernos.

En el contexto que nos ocupa, dos de las adalides más reconocidas por su lucha por la reivindicación de los derechos de las mujeres -sin que ello demerite el esfuerzo y aportaciones de tantas otras- fueron Olympe de Gouges y Mary Wollstonecraft⁹⁵. La

⁹³ Al respecto E. G. SLEDZIEWSKI expresa contundentemente sobre este aspecto, que este filósofo “plantea explícitamente una cuestión que todos los fundadores de la civilización de los derechos del hombre han negado sin sombra alguna de remordimiento, pero lo plantea para demostrar que esta cuestión no debe separarse de la problemática general de la igualdad de derechos y que, en este sentido, no constituye tema de doctrina específica alguna. El problema de la relación entre los sexos quedará regulada cuando la igualdad de derechos deje de ser un problema. Condorcet, razonando en el plano de los conceptos puros y con desconocimiento de la dimensión tan particular del sexismo real, termina por desactivar la bomba feminista que él mismo ha contribuido a preparar” (en “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 64).

⁹⁴ “Condorcet aparece, pues, como el primer filósofo que teoriza sobre la condición femenina bajo el prisma de un corte radical entre un orden jurídico necesariamente igualitario y un orden anatómico inductor de diferencias. A este respecto, será reconocido por los historiadores como el precursor del feminismo, en la medida en que este movimiento, surgido de la Revolución a través de los clubes y las legiones de amazonas, se orientará durante todo el siglo XIX hacia una lucha encarnizada por la conquista de los derechos políticos” (É. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., pp. 23-24).

⁹⁵ E. BODELÓN, destaca que en sus escritos, estas “mujeres ilustradas utilizaron la idea de igualdad de derechos” (en “Feminismo y derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico”, VV.AA., *Género y*

resonancia política de sus discursos ejerció y ejerce todavía gran influencia en la causa feminista. En efecto, la chispa que estas mujeres encendieron no se apagó sino que se proyectó en el largo y aún inconcluso camino de la conquista de los derechos de las mujeres.

Ciertamente, el proceso de insubordinación de las mujeres se va gestando al mismo tiempo en contextos diferentes -aunque cercanos por razones de diversa índole-, pero los planteamientos de estas dos teóricas emergen de forma casi sincrónica en Francia e Inglaterra.

Aquí no trato de ensalzar sobremanera la figura de mujeres como O. de Gouges o M. Wollstonecraft, ni de destacar los “errores” que cometieron, ni de cuestionar el modo en que pudieron o no haber procedido en determinados momentos, sino sólo de señalar que hicieron más de lo que otros personajes, con más poder que ellas, han hecho en siglos por los derechos de las mujeres. El entorno socioeconómico, político, intelectual, del momento y del país en que les tocó vivir, permite deducir las vicisitudes que debieron enfrentar al ser mujeres y atreverse a disentir de los cánones prescritos para ellas en esa época. De hecho, las dos pagaron un precio muy alto por este desafío. Aunque de varias formas la historia del feminismo las ha resarcido, todos hemos contraído una deuda con ellas y tenemos el deber de reconocer en sus obras su esfuerzo, y su entrega en defensa de los derechos.

2.1.2.1. Olympe de Gouges y la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*

En pleno contexto revolucionario, Olympe de Gouges⁹⁶ se atrevió valientemente a reivindicar los derechos de las mujeres, su acceso al estatus de la ciudadanía, su

dominación. Críticas feministas del derecho y el poder, G. Nicolás Lazo y E. Bodelón (comps), R. Bergalli e I. Rivera Beiras (coords), Anthropos, Barcelona, 2009, p. 97).

⁹⁶ Marie Gouze -su verdadero nombre- Hay algunas divergencias con relación a su paternidad. El cambio de su apellido puede ser una aproximación al suyo propio y podría ser una pretensión pequeñoburguesa como la de muchas/os en esos momentos para acortar las distancias de clase. Pero parece que fue cuando decidió convertirse en mujer de letras, que adoptó el nombre de Olympe de Gouges. Vid. O. BLANCO, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, Syros Alternatives, París, 1989, pp. 18-25. En este trabajo se sigue fundamentalmente -aunque no exclusivamente- esta biografía y se emplea el nombre de Olympe de Gouges (en francés), que fue el que ella utilizó en su vida pública: literaria y política. Otra biografía que se consultó fue la de O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, Biblioteca de Mujeres 21, Ediciones del Orto, Madrid, 2000.

dignidad, y pagó con su vida este atrevimiento. Sin embargo, y a pesar de lo que simbolizó en su momento, no se le ha otorgado mayor importancia en los análisis de este período, y su presencia increíblemente se diluye incluso para algunos de los que abordan el estudio de los derechos humanos.

2.1.2.1.1. Notas biográficas

Una breve referencia a la vida de O. de Gouges y su entorno dan una idea aproximada de la influencia que pudieron ejercer sobre sus planteamientos en relación con las mujeres y la población marginada, y algunos de sus análisis y sus críticas con respecto a los acontecimientos y actuaciones revolucionarias.

O. de Gouges nació en 1748, en Montauban -sur de Francia-, y el 3 de noviembre de 1793 fue guillotinado⁹⁷. Por su lugar de nacimiento, tenía como lengua materna el occitano, y el francés como segunda lengua, y por esta razón debió superar algunas dificultades⁹⁸. Su obra está compuesta por escritos de diversa índole, entre ellos políticos, periodísticos y literarios, y puede decirse que se dedicó infatigablemente a escribir, aunque no todas sus publicaciones tuvieran una crítica muy favorable, sobre todo, sus obras de teatro⁹⁹. Aún así, O. Blanc la catalogó como una mujer de letras¹⁰⁰.

Contrajo matrimonio ante notario el 7 de febrero de 1765, con Louis-Yves Aubry, firmando un contrato de separación de bienes. Posteriormente, O. de Gouges rehusó llevar el apellido de su marido¹⁰¹, mostrando con ello algunos rasgos incipientes de su rebeldía e inconformismo frente a la situación desventajosa de las mujeres.

O. de Gouges incursionó en los preludios de la Revolución Francesa con escritos políticos. El 6 de noviembre de 1788 en *Le journal general de France* se anunció la publicación de su primer folleto revolucionario: "*Lettre au peuple, ou Project d'une*

⁹⁷ Vid. O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., p. 10 y p. 54.

⁹⁸ En la región que nació (frontera de la Guyenne y de Languedoc), se hablaba el occitano, con el predominio de un saber oral. Por esa razón, parece ser que no manejaba bien la lengua francesa, por lo que afrontó algunos obstáculos a la hora de escribir en este idioma, vid. O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 20.

⁹⁹ P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., pp. 78-79 y p. 82.

¹⁰⁰ O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 13

¹⁰¹ Después de la muerte de su marido, que ocurre tempranamente. *Ibidem*, p. 24 y p. 29.

*caisse patriotique, par une citoyenne*¹⁰², en el que mostró su interés por los acontecimientos del momento y por el devenir del país. En concreto, en relación al déficit presupuestario que padecía Francia, frente al que propuso establecer un impuesto voluntario, que denominará “*patriótico*”¹⁰³, y al que contribuirían todos los estamentos para apoyar la Nación y salvarla de la bancarrota.

O. de Gouges también estuvo presente en gran parte de los acontecimientos claves para el devenir de la Revolución Francesa y, como un cierto número de mujeres, asistió regularmente a las tribunas de la Asamblea Nacional, adquiriendo, seguramente, de esta manera, gran parte de su formación política. O. Blanc, dice que es difícil establecer cualquier relación entre ella y Condorcet, pues no hay evidencia de dicha relación -a pesar de que éste era miembro de la Asamblea-, pero lo cierto es que sus nombres confluyeron en torno a varios temas comunes de la época, como la defensa de los derechos de la mujer y de la población esclava¹⁰⁴.

Algunos consideraban que O. de Gouges era una aristócrata, otros una demócrata, aunque es posible que ella misma se moviera en esa ambigüedad¹⁰⁵. Lo cierto es que frecuentaba la burguesía, en ese momento fermento progresista y revolucionario, del que surgirían los llamados clubs de la revolución¹⁰⁶. Precisamente a O. de Gouges se le atribuye haber participado en la fundación de algunos de ellos¹⁰⁷. Ella misma pareció asumir su papel en la conformación de Sociedades Populares de mujeres¹⁰⁸.

De hecho, en el curso de la Revolución Francesa, O. de Gouges inicialmente se había declarado partidaria de una monarquía constitucional y fue calificada de realista

¹⁰² *Ibidem*, p. 82.

¹⁰³ “Carta al pueblo o proyecto de una caja patriótica; por una ciudadana”, en *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, trad. J. E. Burucúa y N. Kwiatkowsy, estudio preliminar de J. Sazbón, Biblos, Buenos Aires, 2007, p. 87 y p. 91.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 95 y p. 99.

¹⁰⁵ Vid. O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., pp. 41-42, y “Arrepentimiento de la señora de Gouges”, escrito el 5 de septiembre de 1791, en *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, cit., pp. 108-109.

¹⁰⁶ O. BLANC, se refiere a que crearon una Asociación política, artística y literaria, el 6 de enero de 1790, en *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 99.

¹⁰⁷ Respecto a los clubs, O. BLANC pone en duda, que O. de Gouges haya participado en la creación de algunos, tales como el <club des Tricoteuses>, en *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 198. En otras fuentes, por el contrario se asume como cierta esta versión, vid. M. ROIG *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, cit., p. 29.

¹⁰⁸ O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p.178.

moderada, aunque también de patriota¹⁰⁹, si bien es cierto que su posición a este respecto fue cambiando con el tiempo. La monarquía fue abolida a partir de los sucesos del 10 de agosto de 1792. En septiembre del mismo año, con la acción militar de Valmy, considerada como un triunfo moral de la Revolución, la Legislativa dio lugar a la Convención¹¹⁰, y después de establecida la República se desataron fuertes controversias entre girondinos y jacobinos; controversias que se saldaron con la expulsión de los girondinos de la Asamblea¹¹¹. En este contexto, O. de Gouges se ofreció ante la Convención para intervenir en la defensa del rey. Y ello, aunque poco después, en 1793, la propia O. de Gouges se consideraba una “verdadera republicana”¹¹².

En el desarrollo del proceso revolucionario, O. de Gouges se mostró cercana a los principios de los girondinos, atacó con escritos a altos dirigentes de la Montaña, entre ellos a Robespierre¹¹³ y a Marat, a quien acusó de ser un tirano y de querer establecer un dictadura en Francia¹¹⁴. O. de Gouges fue acusada por injuria y calumnia en su enfrentamiento con Robespierre¹¹⁵ y a raíz de todos estos acontecimientos, y por apoyar a quienes supuestamente llevaban al país a la división, acabó por ser inculpada. Se considera que el detonante fue la redacción de un escrito en el que proponía un referéndum sobre el tipo de gobierno¹¹⁶. Finalmente, parece claro que fue juzgada y

¹⁰⁹ “Royaliste modérée et patriote”. (O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p.122). El 22 de marzo hace partícipe a la Asamblea Nacional de sus últimas reflexiones dentro del escrito *El espíritu francés o un problema que resolver en el laberinto de diversos complots (L’Esprit français, ou problème à résoudre sur le labyrinthe de divers complots)*. El Journal *Le Thermomètre du jour* resalta esta publicación, que esta dedicada a Luis XVI, en la “que haciendo gala de una clarividencia prevé los efectos universales de la revolución: <Nunca una causa fue más bella que ésta. Es la causa de los pueblos>” (O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., p. 47).

¹¹⁰ *Ibidem*, pp. 48-49.

¹¹¹ O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 122 y pp. 141-142.

¹¹² P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit. pp. 80-81. Hay que señalar que, finalmente, la carta de O. de Gouges, en la que le proponía a la Convención defender al rey junto con Malesherbes, no fue admitida. No obstante, en su Testamento Político escribirá: “Soy yo quien, en mi defensa oficiosa de Luis Capeto, prediqué, como verdadera republicana, la clemencia de los vencedores hacia un tirano destronado”, (en *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, cit., p. 130, p. 136 y p. 138).

¹¹³ En un panfleto -su *Testament politique*-, realiza una defensa de los Girondinos y deja esbozados a grandes rasgos su proyecto. Vid. O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 161. Además, en este Testamento político, fechado el 4 de junio de 1793, O. de Gouges, deja sus disposiciones finales, y enumera lo que ella denomina sus “legados” a la sociedad, en las cuales hace unos legados simbólicos a la patria, los hombres, las mujeres, etc., en *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, cit., pp. 139-140.

¹¹⁴ Vid. “Los fantasmas de la opinión pública”, en *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, cit., pp. 126-133, especialmente, p. 130.

¹¹⁵ O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 178.

¹¹⁶ “Haciendo gala de la mayor imprudencia, dedica a Hérault de Séchelles, en julio de 1793, un libelo intitulado *Les trois urnes ou le salut de la Patrie*, en el que propone un referéndum sobre las alternativas siguientes: <Gobierno republicano, uno e indivisible; gobierno federativo o gobierno monárquico>. Sin

condenada a la guillotina por diversos motivos: “<Le Moniteur> del 19 de noviembre de 1793, en un aviso anónimo dirigido <a las francesas> señalaba refiriéndose a ella: < (...) quiso ser un hombre de estado, y parece que la ley haya castigado a esa conspiradora por haber olvidado las virtudes propias de su sexo>. Esto viene a ser un reconocimiento de que el delito residía sobre todo en una transgresión de orden social, dado que la tesis del complot ni siquiera fue mencionada en el acta de acusación formulada el 2 de noviembre por Fouquier-Tinville”¹¹⁷. Son muy drásticas, a este respecto, las terribles palabras de Pierre Chaumette: “<Acordaos de esa marimacho, de esa mujer-hombre, de la imprudente Olympe de Gouges, que fue la primera en instituir asambleas de mujeres, que quiso politiquear, abandonó los cuidados de la casa para inmiscuirse en la República y cuya cabeza ha caído bajo el hierro vengador de las leyes>”¹¹⁸.

En fin, no puede negarse que, O. de Gouges tenía pasión por la libertad y la igualdad, y demostró gran elocuencia frente a la Asamblea, haciendo peticiones patrióticas y feministas¹¹⁹. Escribió en favor de las mujeres, respaldando un cambio de las costumbres que les permitiera acceder a un lugar de responsabilidad en la sociedad. A su juicio, la escasa instrucción que recibían las mujeres podía estar ligada a su subordinación política¹²⁰.

En general, puede decirse que, tanto su vida como su obra dieron buena cuenta de su posición política y feminista¹²¹.

más demoras, se echó mano de ese pretexto para detenerla” (P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 81). O. BLANCO C. también se refiere a “*Las tres urnas*, en el que defiende la idea de descentralización del Estado, tan cara a los girondinos”, por lo que es detenida el 20 de julio de 1793, en *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., p. 51-52, especialmente, p. 52.

¹¹⁷ P. M. DUHET, (1789-1794), cit. p. 82.

¹¹⁸ É. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricour*, cit., pp. 551-552.

¹¹⁹ Asumió varias defensas, entre esas la suya. *Ibidem*, p. 125, p. 127, p. 161 y p.178.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 191.

¹²¹ O. BLANCO describe la recopilación de obras de Olympe de Gouges que se ha hecho, y presenta un largo listado: 135 entre Novelas o escritos aislados, Piezas de teatro y Panfletos Revolucionarios, más los Artículos publicados en los periódicos de la época. Vid. *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 186 y pp. 223-230. B. GROULT reúne en una antología varios escritos de Olympe de Gouges, -entre los que se cuentan piezas de teatro, memorias, manifiestos políticos, novelas- y los clasifica para darlos a conocer. En O. de GOUGES, *Œuvres*, B. Groult (comp.), Mercure de France, París, 1986. Vid. también en castellano O. BLANCO C. *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit. y *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, cit.

2.1.2.1.2. El significado de la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*

O. de Gouges proclamaba en 1789 que, en consonancia con las esperanzas suscitadas, las mujeres pretendían de la Revolución Francesa el reconocimiento de sus derechos a la igualdad¹²². Y es que los principios revolucionarios no se podían detener ante la mujer¹²³.

Este discurso irrumpe con más fuerza en la escena pública hacia 1790, considerada una década importante para la lucha de las mujeres¹²⁴. Frente a la exclusión que afectaba a todas las mujeres, O. de Gouges reacciona enérgica y valientemente, por lo que se le señala como una de las máximas defensoras de los derechos de la mujer y exponente de estas demandas en el período revolucionario francés. Todo lo expresado en los cuadernos de quejas por las diversas mujeres o sus asociaciones, orientado a modificar la sociedad patriarcal, forma el cuerpo teórico del pensamiento de O. de Gouges. “Donde los revolucionarios apelaban a la naturaleza como paradigma normativo para deslegitimar las jerarquías estamentales, ella lo hará para irracionalizar la jerarquía patriarcal”¹²⁵.

No es de extrañar, por tanto, que sea O. de Gouges quien redacte la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*¹²⁶ (septiembre, 1791). Un documento extraordinario, inesperado, no sólo en ese momento, sino en la historia de las ideas, en el cual muestra claramente los elementos primordiales de una igualdad cívica entre

¹²² Olympe de Gouges: “<La femme prétend jouir de la Révolution et réclamer ses droits à l'égalité !>” (O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 190).

¹²³ E. SLEDZIEWSKI dice que para O. de Gouges “no se trata de armonizar las categorías del derecho político. Se trata de arrastrar a las mujeres al asalto de las injusticias que los hombres se obstinan en perpetrar y que la Revolución sólo ha exacerbado”, en “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., p. 64.

¹²⁴ Vid. O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 99.

¹²⁵ O. de Gouges “parte de la idea rousseauiana de que <la ley debe ser la expresión de la voluntad general>; sólo que, a diferencia de Rousseau, considera que en la constitución de esta voluntad no puede haber discriminación de sexo” (C. AMOROS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 119-120).

¹²⁶ Para su análisis, se utiliza la versión en castellano de la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” (1791), publicada en VV. AA., 1789-1793. *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, trad. A. Pallach i Estela. La Sal, ediciones de les donnes, S. A., Barcelona, 1989, pp. 129-137. En la dedicatoria a la reina, la llama por un lado a apoyar los cambios en Francia y la salvaguardia de la patria, y por el otro a defender la causa del sexo femenino, pp. 129-131.

hombres y mujeres, constituida sobre la base de “<la Nature et la Raison>”¹²⁷. Se trata de un documento político en el que, “en nombre de la razón, Olimpia reúne todas las reivindicaciones que inflamaron los espíritus ilustrados de su época”¹²⁸.

En la formulación de esta *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, premonitoria de una de las luchas más significativas de la mujer, O. de Gouges cuestiona el poder que los hombres ejercen sobre las mujeres y les conmina a ser justos con ellas: “Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Es una mujer quien te hace la pregunta; no le quitarás, por lo menos este derecho. Dime ¿quién te ha dado el soberano poder de oprimir mi sexo? ¿Tu fuerza? ¿Tu talento?”¹²⁹. Como señala, E. Roudinesco el interés de este texto “estriba [...] en la forma en la que hace resaltar las aberraciones y contradicciones jurídicas de los progresos revolucionarios respecto de la cuestión femenina”¹³⁰. O. de Gouges se remite a la naturaleza para hacer referencia a la igualdad, se apoya en el derecho natural y en los razonamientos ilustrados, lo que concreta tomando como base la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789¹³¹, y “radicaliza los principios de la Ilustración llevándolos a los planteamientos del feminismo de la igualdad”¹³².

En el preámbulo de la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana*, sienta su posición sobre los “derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer”¹³³. A lo largo de sus diecisiete artículos, hace la similitud entre los derechos de las mujeres y de los hombres¹³⁴. En el Artículo II precisa los derechos naturales e imprescriptibles tanto para la Mujer como para el Hombre: “la libertad, la propiedad, la seguridad y,

¹²⁷ En su versión original *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*, en O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., pp. 187-189.

¹²⁸ O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., p. 45.

¹²⁹ “Los derechos de la mujer y de la ciudadana” (Septiembre de 1791), Olympe de Gouges, VV. AA., *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 131.

¹³⁰ É. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, cit., pp. 97-98.

¹³¹ Para cuya formulación O. de Gouges se fundamenta, o más exactamente toma como modelos el preámbulo de la Constitución, y la señalada *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789. Vid. M. P. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit. pp. 62-64.

¹³² A. PULEO, “La radical universalización de los derechos del hombre y del ciudadano: Olympe de Gouges”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit., p. 220.

¹³³ VV. AA., *1789-1793 La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 132.

¹³⁴ E. G. SLEDZIEWSKI señala que “al feminizar explícita, casi obsesivamente, la *Declaración* de 1789 Olympe de Gouges pone en jaque la política del macho, desenmascara las exclusiones implícitas y las ambigüedades devastadoras de un universalismo por encima de toda sospecha”, en “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 66.

sobre todo, la resistencia a la opresión”¹³⁵, planteando una exigencia de tipo político, cuando expresa que en la preservación de estos derechos radica el fin de cualquier agrupación política.

De acuerdo con P. M. Duhet “es la definición de la libertad la que sufre mayores modificaciones”¹³⁶. O. de Gouges rechaza la opresión ejercida por los varones sobre las mujeres, apelando a los derechos naturales inherentes también a la mujer para erradicarla: “Art. IV –La libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer no tiene más límites que la tiranía que el hombre le opone; estos límites deben ser reformados por las leyes de la naturaleza y la razón”¹³⁷.

En el artículo VI, O. de Gouges se apoya en la expresión <voluntad general>, para plantear categóricamente que todas/os las/os ciudadanas/os deben tener el derecho a participar de forma personal o a través de la representación en su conformación, y va más allá, pues enuncia que pueden ser elegidas/os a cualquier cargo político o empleo público¹³⁸. De esta forma, se pronuncia sobre su irreductible derecho de voto, -directo o indirecto- y sobre la elegibilidad de las mujeres¹³⁹. “Consecuente consigo misma, la autora solicita la participación de todas las mujeres en la vida política: su feminismo exige el sufragio universal”¹⁴⁰. Esta afirmación se completa con el artículo X en el que se señala que si “la mujer tiene el derecho de subir al cadalso; debe tener igualmente el de subir a la Tribuna”¹⁴¹. En fin, los planteamientos de O. de Gouges tienen un carácter

¹³⁵ VV. AA., 1789-1793 *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 132.

¹³⁶ P. M. DUHET, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 64.

¹³⁷ VV. AA., 1789-1793 *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 132. “Olympe de Gouges piensa que la tiranía ejercida sobre las mujeres es en verdad la matriz de todas las formas de desigualdad” (E. G. SLEDZIEWSKI, “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 65).

¹³⁸ VV. AA., 1789-1793 *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., p. 133.

¹³⁹ O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit., p. 188.

¹⁴⁰ P. M. DUHET, apunta que O. de Gouges, “se anticipa a la Constitución de 1793 e, incluso, va más lejos: el sufragio <universal>, para numerosos legisladores, se limitará durante mucho tiempo únicamente al voto de los varones. Pero, así y todo, el voto en sí podría no ser más que un mero formulismo, desprovisto de toda eficacia, si no fuese porque arrastrara una participación constante en la vida política bajo todas sus formas: derecho de controlar el presupuesto estatal, obligación de participar en los gastos públicos, pero como contrapartida, posibilidad de acceder a todas las funciones oficiales” (*Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, cit., p. 65).

¹⁴¹ VV. AA., 1789-1793 *La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, cit., pp. 133-134.

marcadamente político, contemplando la posibilidad real de elevar estas demandas frente al Estado y la sociedad¹⁴².

Aunque este manifiesto de O. de Gouges pasa de alguna forma desapercibido, es indudable que para el feminismo se constituyó en un gran suceso¹⁴³. E. Roudinesco, resalta esta publicación como un acontecimiento espectacular en ese momento, en el cual O. de Gouges “se lanza de lleno a la lucha por la igualdad de los derechos, en la que, por primera vez en su pluma, se transparenta un magnífico talento de visionaria” (...) realizando “un acto militante”¹⁴⁴. A pesar de lo anterior, la *Declaración* de O. de Gouges dio lugar a una oleada de protestas antifeministas, siendo objeto de un rotundo rechazo¹⁴⁵. Por lo que se abogaba en esta época era por que las mujeres permanecieran en el ostracismo de la vida privada del hogar.

Hoy, sin embargo, se sigue recurriendo a esta célebre *Declaración*, que dejó una impronta en el movimiento por los derechos de las mujeres y animó la acción crítica de muchas de ellas¹⁴⁶. Como veremos, la influencia de O. de Gouges se dejará notar también en la *Declaración de Seneca Falls*.

¹⁴² Vid. M. M. RIVERA GARRETAS, *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 53-54.

¹⁴³ O. BLANC, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, cit, p. 189.

¹⁴⁴ “La forma adoptada por Olympe para la redacción de esta obra tiene una importancia considerable” (...) “En este texto revela las contradicciones ocultas de la declaración de agosto de 1789. Al no otorgar a las mujeres la igualdad de los derechos como si lo hicieron con los protestantes y los judíos, los diputados <traicionaron> la *Declaración de los derechos del hombre* ya que ésta es universal y se dirige a todos los seres humanos independientemente del color, el sexo o la raza. Pero es el caso que, en septiembre de 1791, las mujeres siguen sin tener derechos civiles ni políticos, por lo que habrá que esperar el día de la victoria de Valmy, es decir, al 20 de septiembre de 1792, para que la Convención conceda los primeros, a falta de los segundos” (É. ROUDINESCO, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricour*, cit., pp. 95-97).

¹⁴⁵ Vid. C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., pp. 193-194.

¹⁴⁶ Se puede mencionar a la feminista Flora Tristán, que en su libro *Unión obrera* (1843), invocando lo conseguido en materia de derechos para los varones en 1791 en Francia, hace un llamamiento a los hombres para que desde la Unión obrera se comprometieran con la liberación de las mujeres, apelando a los derechos naturales de todas las personas, como sagrados e inalienables. Conviniendo en que debe “ser el objetivo de la sociedad la felicidad común del hombre y de la mujer”, les insta a que promulguen la “*declaración de los derechos de la mujer*” para lograr “LA IGUALDAD ABSOLUTA del hombre y de la mujer”. Puede decirse que, F. TRISTÁN de alguna manera sigue el ejemplo de la formulación de O. de Gouges. Para profundizar al respecto, vid. *Unión obrera* (1843), trad. Y. Marco, Fontamara, Barcelona, 1977, pp. 132-133.

2.1.2.1.3. Otras reflexiones importantes. Un nuevo contrato social entre el hombre y la mujer

En “Forma del contrato social del hombre y la mujer”¹⁴⁷, un contrato sexual “pensado como un pacto entre iguales”¹⁴⁸, O. de Gouges pide que se tengan en cuenta los intereses y los derechos de las mujeres a la par que los de los hombres, en la institución matrimonial y en las relaciones que se generan a su alrededor, y de este modo, trasciende las fronteras del espacio privado. Como señala E. Bodelón, este contrato “muestra la necesidad de renovar las relaciones sociales, sin lo cual es imposible hablar de la igualdad. El explícito reconocimiento de los derechos de las mujeres que exige y la elaboración de un nuevo contrato social indica que la autora percibía claramente las carencias del nuevo modelo y expresaba claramente su conciencia de que la igualdad sustancial requería grandes cambios sociales”¹⁴⁹.

En concreto, en la “Forma del contrato social del hombre y la mujer”, O. de Gouges propone acordar una forma de relación entre mujeres y hombres, en la que se prevea de antemano que en caso de disolución del matrimonio, tanto las mujeres como los hombres obtengan partes iguales, y en la que las/os hija/os tengan derecho al nombre de su padre y de su madre, así como idéntica posibilidad de heredar, sin importar la unión de la que procedan. Así, O. de Gouges propone una “fórmula del acto conyugal” equitativa, tanto para unas como para otros, sin excluir ni a los hijos, ni a las hijas¹⁵⁰.

En el marco de este mismo contrato, se habrá de favorecer a las mujeres viudas y a las solteras que se hayan visto engañadas por falsas promesas, lo cual, evidentemente, también requería de parte de la mujer una buena conducta. Y es que, en esta época, dadas sus condiciones, las mujeres se podían ver seriamente menoscabadas en sus derechos por el incumplimiento de la promesa de matrimonio. Este es el medio que encuentra O. de Gouges “para elevar el alma de las mujeres”, y es conveniente recalcar que en este aspecto precede a J. S. Mill, que abordará estas cuestiones más ampliamente en el siglo XIX. Como no podía ser de otra forma, O. de Gouges se refiere también a la

¹⁴⁷ VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., pp. 160-163.

¹⁴⁸ C. AMOROS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 121-122.

¹⁴⁹ E. BODELÓN, “Feminismo y derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico”, en VV.AA., *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, cit., p. 99.

¹⁵⁰ VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., pp. 160-161.

prostitución para cuyo ejercicio señala barrios especiales, eludiendo, en todo caso, la imposición de una sanción moral, social o jurídica, para las mujeres¹⁵¹. Esto último es, sin duda, un avance, pues, como sabemos, en otros documentos de la época, se tiende a enjuiciar duramente a las prostitutas.

Aunque no es algo que vayamos a examinar aquí, no está de más señalar que, O. de Gouges fue más allá de los asuntos relacionados directamente con los derechos de las mujeres. Se ocupó de apoyar a los grupos más vulnerables y discriminados por diversas razones, abogando a favor de la población necesitada, ancianas, niños/as y viudas¹⁵² y pronunciándose a favor la abolición de la esclavitud¹⁵³. La libertad “debe ser igual para todos”¹⁵⁴.

En definitiva, parece claro que el análisis de algunos de los escritos de O. de Gouges, y su participación activa en la escena pública permiten afirmar que “lo público y lo privado se entremezclaban en su pensamiento, adelantándose a la fórmula que hará furor mucho después en el feminismo contemporáneo: <lo personal es político>”¹⁵⁵.

Por último, hay que decir que, durante mucho tiempo, O. de Gouges ha sido relegada al olvido. Sólo el feminismo la ha reivindicado recuperando su papel en la historia y sus contribuciones teóricas.

2.1.2.2. Influencia de los planteamientos de Mary Wollstonecraft en el feminismo

En esta línea de insubordinación se sitúa también la muy conocida Mary Wollstonecraft (1759-1797), una de las más insignes pioneras del pensamiento

¹⁵¹ *Ibidem*, pp. 161-162.

¹⁵² Vid. M. ROIG, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España S. XVIII-XX*, cit., p. 31. O. de Gouges escribe el “Proyecto de un segundo Teatro nacional y de una maternidad”, que sería como una especie de hogar para mujeres sin recursos, O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., pp. 80-81.

¹⁵³ Vid. “Reflexiones sobre los negros (Febrero de 1788)”. *Ibidem*, p. 32 y pp. 61-63.

¹⁵⁴ VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, cit., pp. 162-163. “El igualitarismo de Olympe de Gouges, en la medida en que brota de las virtualidades universalizadoras mismas de su concepción de la libertad, fundamenta, así como su feminismo, su antirracismo, para el que no escatima ni razón ni sensibilidad” (C. AMORÓS, *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, Madrid, 1997, p. 175).

¹⁵⁵ O. BLANCO C., *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, cit., p. 36.

feminista. Fue una autora controvertida de su tiempo, que hace más de doscientos años cuestionó las teorías de varios pensadores de la Ilustración que sustentaban la inferioridad de la mujer¹⁵⁶.

Pensadora ilustrada que desafió los preceptos femeninos establecidos en la época, y reivindicó para las mujeres los derechos naturales, tan caros a la Ilustración¹⁵⁷. Al propugnar los derechos de la mujer, M. Wollstonecraft abogaba por su sexo y no por ella misma¹⁵⁸, introduciendo en la discusión pública cuestiones consideradas del fuero privado, pero que afectaban sensiblemente la vida de las mujeres. M. Wollstonecraft apoyó los derechos y la independencia de la mujer; un proceso de liberación en el que le asignó un papel descollante a la educación y a la razón.

Como se verá más adelante, el libro más conocido de M. Wollstonecraft es *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), por todo lo que ha significado para la teoría feminista. Pese al silencio que se mantuvo sobre esta teórica por mucho tiempo en la misma Inglaterra, en la actualidad es posible encontrar un buen número de escritos sobre ella, entre biografías, estudios de su obra, e incluso alguna novela¹⁵⁹. Sus libros han sido publicados y reeditados un sin fin de veces en el ámbito anglosajón¹⁶⁰ y difundidos también entre el público de habla hispana.

¹⁵⁶ R. ESCUDERO destaca varios aspectos de la obra de M. Wollstonecraft, entre otros la argumentación con la que esta autora cuestiona la subordinación de las mujeres a los hombres: “No hay diferencia ‘natural’ entre mujeres y hombres, de manera que en consecuencia, carece de sentido abogar por la existencia de criterios ‘naturales’ de subordinación de un género con respecto al otro” (en “Los derechos del hombre y de la mujer en Mary Wollstonecraft”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, cit., p. 442).

¹⁵⁷ En este sentido, C. AMORÓS y R. COBO destacan que, “Mary Wollstonecraft es una intelectual ilustrada que pondrá a la Ilustración contra las cuerdas al vindicar para las mujeres aquellos derechos naturales que los pensadores contractualistas habían definido en la teoría como propios de la humanidad entera y en la práctica como exclusivos de los varones” (en “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 127).

¹⁵⁸ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), ed. a cargo de I. Burdiel, trad. C. Martínez G., Cátedra, Madrid, 1994, p. 108. Esta fue la versión en castellano que se utilizó en el presente trabajo.

¹⁵⁹ Vid. F. SHERWOOD, *Vindicación*, trad. A. M. de la Fuente, Seix Barral, Barcelona, 1993.

¹⁶⁰ M. LOIS señalaba para ese momento diecisiete ediciones, pero diferentes de su obra más conocida en lengua inglesa. Vid. “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Istmo, Madrid, 2005, p. 35.

2.1.2.2.1. Notas biográficas

De acuerdo con lo referido por una de sus biógrafas, su inicial entorno familiar, las vicisitudes que debió enfrentar en su vida desde su posición de mujer, y el espíritu de la época que tuvo la ocasión no sólo de vivenciar, sino de discutir, jugaron un importante papel en la percepción que M. Wollstonecraft tuvo de la situación de las mujeres¹⁶¹ (situación que dejó consignada en muchos de sus escritos¹⁶²).

A pesar de las dificultades que tuvo que enfrentar, de las precariedades económicas de su familia y, posteriormente, de las suyas propias, M. Wollstonecraft intentó emanciparse como mujer siendo muy joven todavía¹⁶³. Se embarcó en diversas empresas económicas -entre ellas una escuela-, se empleó como institutriz, y se empeñó en ser escritora, llegando a formar parte del círculo literario de Londres¹⁶⁴. Todo esto contribuyó a conformar su visión feminista.

M. Wollstonecraft provenía de una familia de clase media, pero debido a su progresivo descalabro económico, y como muchas mujeres de su tiempo, recibió una educación deficiente (escasamente aprendió a leer y escribir)¹⁶⁵. Fue prácticamente autodidacta y gracias a que se integró en el círculo de radicales pudo ampliar y afianzar su formación a través de la discusión y la lectura¹⁶⁶. En el citado círculo, encontró a personas, como el doctor Richard Price -intelectual radical, pastor disidente-, que le ayudaron a formar su carácter y su espíritu reflexivo, analítico y crítico¹⁶⁷. Este ambiente indudablemente le propició a M. Wollstonecraft elementos muy valiosos para

¹⁶¹ Sobre el entorno familiar, intelectual, político y revolucionario en cual se desenvuelve la vida de Mary Wollstonecraft, he seguido básicamente la Biografía de C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit.

¹⁶² “Las reflexiones de Mary están llenas de la verdad y la fuerza que nacen de la <experiencia vivida>” (C. AMORÓS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 127).

¹⁶³ En su casa paterna/materna, empieza a percibir la preferencia en todos los sentidos por su hermano mayor Ned, -aunque tuvo otras hermanas y hermanos menores- lo cual le parecía una injusticia. Así, según su biógrafa C. TOMALIN, ella arrecia “contra todos los hombres que se arrogaban etiqueta de superioridad por derecho divino y disfrutaban de herencias, educación, carreras profesionales, y del derecho de elegir y repudiar a cuantas mujeres se les antojase” (en *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 44).

¹⁶⁴ Vid. B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 146.

¹⁶⁵ Vid. C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 25.

¹⁶⁶ Vid. C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la Vindicación de los derechos de la mujer”, en *Revista de Occidente*, nº. 130, Madrid, 1992, p. 117.

¹⁶⁷ Vid. C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 49, pp. 56-57, pp. 60-61 y pp. 63-64.

su camino como escritora. Joseph Johnson¹⁶⁸, su editor -también de tendencias radicales-, la apoyó y la animó a escribir sobre temas educativos, lo cual se tradujo en su primer libro, *Pensamientos en torno a la educación de las hijas* (1787)¹⁶⁹, que fue también resultado de su propia práctica en esta actividad. Posteriormente escribió su primera novela, que publicó el mismo J. Johnson: *Mary, A Fiction* (1788)¹⁷⁰, y seguidamente publicó *Original Stories from Real Life* (1788)¹⁷¹, que “se convirtió en una gran éxito por su denuncia de la desesperación de las clases desheredadas”¹⁷². En sus obras muestra una gran variedad de mujeres a las que abre alternativas a la vida matrimonial -poco verosímiles para ese tiempo-¹⁷³. Aunque no es algo que vayamos a tratar aquí, no está de más señalar que M. Wollstonecraft, incursionó además en asuntos de índole histórico, socioeconómico y político¹⁷⁴.

Finalmente, aunque M. Wollstonecraft no alcanzó a finalizar formalmente su novela *María o los agravios de la mujer* (1798)¹⁷⁵, logró esbozar en ella algunas ideas

¹⁶⁸ *Ibidem*, p. 91 y p. 100.

¹⁶⁹ Las traducciones del título al español varían ligeramente según la versión, la que aquí se menciona aparece en C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit. p. 93. También se encuentra como *Consideraciones sobre la educación de las hijas*, en, C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., pp. 116-126, quién indica que es el “primer tratado pedagógico sobre la educación de las niñas escrito por una mujer”, p. 118, y M. LOIS lo presenta como *Reflexiones sobre la educación de las niñas*, dice que en el, la autora “defiende un tipo de enseñanza no discriminatoria con el sexo femenino”, en “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 12.

¹⁷⁰ Es una ‘novela de sentimientos’ y literariamente calificada como mala, pero se descata porque aún así representa un avance intelectual de la autora. Vid. I. BURDIEL, “Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), cit., p. 36.

¹⁷¹ “Los primeros escritos de Wollstonecraft eran intensamente religiosos: en sus *Historias originales de la vida real* (1788) predicaba las virtudes cristianas”, pero M. Wollstonecraft desde la Revolución Francesa (...) “fue perdiendo gradualmente su fe religiosa a medida que abrazaba la fe en la razón y en la reforma”. B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 147.

¹⁷² C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 118.

¹⁷³ Vid. C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit. p. 109. Así sea de una forma incipiente, se podría aventurar que M. Wollstonecraft incursiona en el tema del empleo femenino como una posibilidad para que las mujeres se pudieran mantener por sí mismas.

¹⁷⁴ Aquí se pueden mencionar: M. WOLLSTONECRAFT, *An Historical and Moral View of the Origin and Progress of the French Revolution; and the Effect it has Produced in Europe*, London, J. Johnson, 1794 y M. WOLLSTONECRAFT, *Cartas escritas durante una corta estancia en Suecia, Noruega y Dinamarca* (1796), trad. C. Zapponi, M. Fernández Poza, “Estudio preliminar”, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2003.

¹⁷⁵ Esta novela se publicó en 1798 en “Obras póstumas de la autora de <Una vindicación de los derechos de las Mujeres>”, Vols. I y II, adaptada y editada por William Godwin. Según éste, M. Wollstonecraft la comenzó un año antes de su muerte y fue recompuesta para su publicación. *Posthumous Works of the Author of A Vindication of The Rights of Woman*, includes *The Wrongs of Woman: or, Maria. A Fragment*, M. WOLLSTONECRAFT, “A Vindication of the Right of Men, in a letter to the Right Honourable Edmund Burke; occasioned by his Reflections on the Revolution in France” (1790), *A Vindication of the Right of Men with A Vindication of the Right of Woman and Hints* (1792), Ed. by S.

básicas para comprender la situación de las mujeres¹⁷⁶. Denunció la opresión a que eran sometidas y el modo en que era limitada su libertad. Asimismo, planteó cuestiones sobre la sujeción de las mujeres en el matrimonio y la alternativa del divorcio¹⁷⁷. Temas que más adelante abordará con contundencia la teoría feminista¹⁷⁸.

En fin, parece que su vivencia entre los intelectuales radicales *-disidentes-* que carecían de derechos civiles, le ayudó a pensar en la propia situación de las mujeres¹⁷⁹, y fue fortaleciendo su capacidad de disentir. A ello contribuyó también su colaboración en la prestigiosa revista *The Analytical Review*, en la que publicó reseñas y traducciones¹⁸⁰, así como la figura de J. Johnson que convirtió su casa en un lugar de tertulia política, en la que se reunían personajes revolucionarios, y que le propició un mayor acercamiento al acontecer político y a las problemáticas del momento.

Lo que inicialmente en M. Wollstonecraft parecía una rebeldía un poco incomprensible fue encontrando sentido en sus escritos. Como escritora tuvo muchos altibajos, posiblemente relacionados con su situación económica, sus conflictos familiares, personales y emocionales. De hecho, no se observa una única línea en su pensamiento, mostrándose en unas ocasiones revolucionaria y radical, y en otras, convencional, acorde con el tono puritano de la época.

Tomaselli, Cambridge University Press, 1995, p. xxxii. En castellano, M. WOLLSTONECRAFT, *María o los agravios de la mujer* (1798), trad. A. Renau, Littera, Barcelona, 2002.

¹⁷⁶ Pese a las objeciones que se le hagan desde un punto de vista literario, C. TOMALIN dice que “aunque sólo fuera eso, estas novelas serían un homenaje en recuerdo de la masa silenciosa de mujeres que descubrieron un mundo vacío de oportunidades y de felicidad” (en *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 250).

¹⁷⁷ M. WOLLSTONECRAFT, *María o los agravios de la mujer*, cit., pp. 8-9 y pp. 207-208.

¹⁷⁸ M. Wollstonecraft en este libro, no solamente denuncia las condiciones oprobiosas de las mujeres casadas de clase media, sino también la realidad que debían enfrentar las mujeres humildes, trabajadoras, en general pertenecientes a las clases más bajas de la población, haciendo un paralelismo entre los dos tipos de mujer. “Intentó asimismo algo nuevo: ver la vida a través de los ojos de las mujeres más humildes, sin caricaturizarlas” (C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 249).

¹⁷⁹ *dissenters* -no conformistas-, se denominaban en Inglaterra a quienes con sus ideas radicales querían adelantar la Reforma religiosa, en oposición a la predominancia de la iglesia Anglicana, eran los ‘fieles protestantes’. Vid. I. BURDIEL, “Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), cit., p. 29. C. TOMALIN señala que “no cabe dudar que Mary se identificó con los *dissenters*, y que sus puntos de vista sobre los derechos humanos y la igualdad de oportunidades la estimularon a pensar en los problemas de su propio sexo bajo idéntico enfoque” (en *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 64).

¹⁸⁰ Para profundizar, se puede consultar M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 12.

2.1.2.2.2. El Precedente inmediato de la *Vindicación de los derechos de la mujer*

Hay que tener presente que, “la obra de Mary Wollstonecraft es la obra de una pensadora ilustrada que asume apasionadamente los principios teóricos, éticos y políticos del racionalismo ilustrado: razón, universalidad, virtud o igualdad son el lenguaje conceptual a partir del que ella levanta el edificio de su discurso intelectual y político”¹⁸¹, y todo esto se traduce en sus escritos más representativos. M. Wollstonecraft estuvo al tanto de los acontecimientos revolucionarios en Francia, cuyo ascendiente y consecuencias se hicieron sentir en Inglaterra¹⁸². Su posición frente al escrito de Edmund Burke, *Reflexiones en torno a la Revolución Francesa* (1790)¹⁸³, en línea con los *dissenters*, le llevó precisamente a escribir *Vindicación de los derechos del hombre* (1790)¹⁸⁴. Redactó este documento en poco tiempo y la primera edición la publicó de forma anónima. Aunque se considera que lo que hace M. Wollstonecraft es esbozar una serie de opiniones e ideas acumuladas sobre lecturas y conversaciones sin un mayor grado de elaboración, lo cierto es que este escrito desarrolló sus más intrincados puntos de vista sobre las mujeres y sus aspiraciones, la abolición de la esclavitud y el derecho de los pobres a ser socorridos¹⁸⁵. En él “se subraya la importancia de la libertad civil y religiosa en tanto que derechos fundamentales. Al mismo tiempo, se defiende la igualdad y se condena la tradición que, bajo la supuesta naturalidad, perpetúa la subordinación de una gran mayoría de ciudadanos mediante la jerarquía, la propiedad y los derechos adquiridos por la herencia”¹⁸⁶.

¹⁸¹ C. AMORÓS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 127-128.

¹⁸² posteriormente durante su estancia en este país, ella vivirá un período bastante convulso de esta Revolución.

¹⁸³ Vid. C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la Vindicación de los derechos de la mujer”, cit., p. 119. Sobre la posición de Burke respecto a los derechos humanos y la Revolución Francesa vid. asimismo E. FERNÁNDEZ G., “La polémica Burke-Paine”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, cit., pp. 369-416.

¹⁸⁴ Vid. C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 119. También aparece traducido de otras formas: *Una reivindicación de los Derechos del hombre*, -en nota del traductor- en C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 125. Como *Defensa de los derechos del hombre*, en M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 13. En su original, M. WOLLSTONECRAFT, “A Vindication of the Right of Men, in a letter to the Right Honourable Edmund Burke; occasioned by his Reflections on the Revolution in France” (1790), *A Vindication of the Right of Men with A Vindication of the Right of Woman and Hints*, cit.

¹⁸⁵ C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 126.

¹⁸⁶ M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 14.

M. Wollstonecraft acabó por adquirir una cierta notoriedad¹⁸⁷, sin embargo, paradójicamente, con contadas excepciones, no se le otorgó ningún crédito en el proceso de lucha y defensa de los derechos humanos. Su mayor aportación es, seguramente, la de señalar que el ideal revolucionario no quedará completo si no se refuta “la <naturalidad> de la posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres”¹⁸⁸, y en este sentido su nombre se unirá al de Thomas Paine¹⁸⁹. De hecho, T. Paine alentó a M. Wollstonecraft para que se comprometiera con la defensa de los derechos de la mujer, cosa que no se había hecho en Inglaterra, ni aún entre los *dissenters*, fuertemente imbuidos por apreciaciones religiosas patriarcales. En este sentido, M. Wollstonecraft se vio influenciada también por el trabajo de Condorcet¹⁹⁰.

2.1.2.2.3. Análisis de la *Vindicación de los derechos de la mujer*

M. Wollstonecraft publica *Vindicación de los Derechos de la Mujer* en 1792¹⁹¹, y se la dedica a M. Talleyrand-Périgod con el ánimo de que éste revisara su posición e interviniera para que las mujeres accedieran a una mejor educación¹⁹². De hecho, la educación de la mujer se constituye en uno de los ejes principales de su argumento¹⁹³. M. Wollstonecraft cuestiona la negación de los derechos políticos y civiles a la mujer, y

¹⁸⁷ M. Wollstonecraft “ponía de manifiesto que los derechos del individuo son sagrados. Ésta fue sin duda la primera y valiente incursión de esta mujer en el terreno de los escritos políticos, lo que permitió incluir su voz y su palabra escrita en un espacio por definición masculino, como era el del pensamiento político, dando cuenta de su compromiso con la praxis política” (ibídem, p. 13).

¹⁸⁸ Se destaca tanto el protagonismo, como las aportaciones de M. Wollstonecraft en el tema de los derechos más allá de lo postulado sólo para los varones. Por tanto, “entender, así pues, que la defensa de la doctrina de los derechos humanos, tal y como se configura desde la propia posición revolucionaria, no estaría completa hasta que no se denunciara y erradicara la posición subordinada de las mujeres con respecto a los hombres; es éste, justamente, el aspecto que diferencia la respuesta de Wollstonecraft de la de otros críticos de Burke” (R. ESCUDERO, “Los derechos del hombre y de la mujer en Mary Wollstonecraft”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, cit. pp. 422-423).

¹⁸⁹ T. PAINE, *Derechos del hombre. Respuesta al ataque realizado por el Sr. Burke contra la Revolución Francesa*, Parte I (1791), Parte II (1792), trad. F. Santos F., Alianza, Madrid, 1984.

¹⁹⁰ M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 15.

¹⁹¹ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), ed. a cargo de I. Burdiel, cit. En inglés aparece con el título: WOLLSTONECRAFT, Mary. “A Vindication of the Rights of Woman: with Strictures on Political and Moral Subjects”. *A Vindication of the Right of Men with A Vindication of the Right of Woman and Hints*, cit.

¹⁹² Recuérdese que Charles Maurice de Talleyrand-Périgord activo político durante la Revolución Francesa, elaboró y presentó el proyecto de Instrucción Pública ante la Asamblea Constituyente, en 1791.

¹⁹³ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), cit. pp. 109-110.

relaciona esta marginación con su exclusión del ámbito de la razón¹⁹⁴. Y ello, aunque sólo deja planteada esta polémica, sin desarrollarla suficientemente¹⁹⁵.

Quizá esto se deba a que M. Wollstonecraft escribió este libro un poco apresuradamente -parece que en seis semanas- si bien tenía un cúmulo de notas al respecto, y un conocimiento previo del tema¹⁹⁶. Como dice C. Virgili, estaba “estimulada por la íntima convicción de haber estado preparándose durante toda una vida para ello”¹⁹⁷. En fin, y aunque se considere que no llevó a cabo una estricta investigación, tanto por la reconstrucción histórica como por el método, e incluso por las fuentes, puede decirse que M. Wollstonecraft “conocía el tema desde dentro”¹⁹⁸. A pesar de las deficiencias que se le señalen, lo cierto es que expone planteamientos básicos, importantes y valiosos, relativos a las mujeres como seres racionales con derechos al igual que los hombres. De hecho, este escrito destaca por “la fuerza convincente de su argumentación”¹⁹⁹.

Como es fácil observar, M. Wollstonecraft, en consonancia con su formación ilustrada, hace de la razón otro de los núcleos fundamentales de su polémica²⁰⁰, y en el

¹⁹⁴ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), cit., pp. 110-111. I. BURDIEL, aclara que “por una parte, pues, la *Vindicación* se presenta así misma como una obra de debate político acerca de la inclusión o exclusión de las mujeres de la esfera pública burguesa. Por otra parte, sin embargo, su tema fundamental no es el de la extensión de los derechos liberales a las mujeres de la clase media, sino la educación femenina entendida en su sentido más amplio de <socialización>” (en “Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), cit., p. 55). C. AMORÓS y R. COBO indican que, “en este debate, mucho menos desarrollado que el de la educación, Wollstonecraft pondrá de manifiesto la coherencia entre la exclusión de las mujeres del ámbito de la razón y su exclusión de los derechos civiles y políticos” (en “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 143).

¹⁹⁵ “La necesaria duplicidad de vindicaciones responde a la clara conciencia de Wollstonecraft de que bajo la apariencia de universalidad y neutralidad del concepto de *hombre* ilustrado se esconde la clara exclusión de las mujeres de los derechos humanos, civiles y políticos. Sin embargo, lejos de condenar la Ilustración, *Vindicación* se convertirá en la primera obra inglesa que extrae conclusiones universales de las premisas ilustradas” (A. DE MIGUEL, “La Sociología olvidada: género y socialización en el desarrollo de la perspectiva sociológica”, *Política y sociedad*, Revista de la Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. No. 32 (septiembre-diciembre), 1999, p. 163).

¹⁹⁶ “en los primeros textos sobre educación que escribe Mary se encuentra el germen de las ideas que después desarrollará” en este libro. C. AMORÓS y R. COBO, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 132.

¹⁹⁷ C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 120.

¹⁹⁸ C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit. pp. 136-137.

¹⁹⁹ C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 120.

²⁰⁰ I. BURDIEL, destaca como una de las influencias intelectuales de la obra de esta autora “el culto a la razón de procedencia netamente ilustrada y liberal” (en “Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit. p. 40). Por su parte, R. COBO afirma que “la razón de Wollstonecraft es una razón completamente ilustrada, concebida como un instrumento de

texto denominado “Primer manifiesto feminista”²⁰¹ rebate la supuesta condición natural de inferioridad de la mujer, desvelando que no es más que el resultado de tradiciones. Así, expresa categóricamente: “Me declaro en contra de todo poder cimentado en prejuicios, aunque sean antiguos”²⁰². Parte de su alegato se puede condensar en el interrogante que plantea: “¿Quién hizo al hombre el juez exclusivo, si la mujer comparte con él el don de la razón?”²⁰³. De este modo, “decanta la polémica de los sexos ilustrada mediante el uso de categorías universales políticas cuya fuente se encuentra en el derecho natural racional”²⁰⁴, y habría que decir, junto con E. Sledziewski, que cuestiona el monopolio masculino de la razón, abriendo una perspectiva nueva para una “razón femenina”²⁰⁵.

En general, puede decirse que, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* tuvo buena aceptación y fue conocido rápidamente en otras latitudes, aunque también recibió fuertes críticas y sátiras de diversa índole²⁰⁶. M. Wollstonecraft pretendió escribir un segundo volumen que no abordó inmediatamente²⁰⁷. Tras su repentina fama, se dedicó a otras actividades de modo que no emprendió nunca esta tarea. Podría presumirse que hubiera podido madurar y desarrollar más profundamente algunas de sus posturas pero su inesperada y temprana muerte tampoco se lo permitió. No obstante, subraya M. Lois, este libro es un “punto de referencia para períodos posteriores hasta llegar a nuestros días, una obra a la que se ha vuelto constantemente para desarrollarla o discutirla, convirtiéndose en auténtica fuente de elaboración de nuevas ideas”²⁰⁸. En efecto, este texto mantiene su vigor y continúa enriqueciendo la actual teoría feminista.

desenmascaramiento de las tradiciones” (en “La construcción social de la mujer en Mary Wollstonecraft”, VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, cit., p. 25).

²⁰¹ Vid. C. TOMALIN, “El primer manifiesto feminista”, trad. M. A. López, *Revista de Occidente*, n.º. 130, Madrid, 1992, pp. 127-136.

²⁰² M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit. p. 249.

²⁰³ *Ibíd.*, p. 110.

²⁰⁴ A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 26.

²⁰⁵ “Por haber abordado esta apertura, Mary Wollstonecraft es revolucionaria, y por ello le debe tanto el movimiento feminista posterior” (E. G. SLEDZIEWSKI, E. G., “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, p. 68).

²⁰⁶ Como que “casi inmediatamente se lanzó la edición americana, y en septiembre del mismo año aparecía en Francia, mientras se preparaban las traducciones al alemán y al italiano. En España, significativamente, (...) se publicó en 1976” (C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 121).

²⁰⁷ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., p. 113.

²⁰⁸ M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 8.

Los análisis contemporáneos de *Vindicación de los Derechos de la Mujer* conllevan cuestionamientos pero también valoraciones muy positivas. Así, C. Gallagher señala que M. Wollstonecraft “se muestra indiferente ante sus predecesoras y se apoya sólo en la razón y en los hechos”²⁰⁹; no resalta a mujeres excepcionales sino que alude en general a mujeres anónimas²¹⁰, aunque es evidente que las conocía, pues ella misma reseñó a varias escritoras del momento²¹¹. Puede que M. Wollstonecraft no se refiera todo lo que sería de desear a muchas mujeres con nombre propio²¹², sin embargo se puede destacar que cita a lo largo del texto a la historiadora y pedagoga inglesa Catherine Macaulay²¹³, y aunque nuestra autora no comparta sus planteamientos sobre la educación de las niñas, le expresa su reconocimiento y respeto²¹⁴.

Por otra parte, no cabe duda de que, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* ha servido ampliamente al feminismo actual y es considerado uno de los libros clásicos de la teoría feminista; un libro al que hay que remitirse ineludiblemente para comprender lo que tuvieron que enfrentar las mujeres para ingresar a la modernidad²¹⁵. Al respecto dice K. Millet que es el “primer documento que proclamó la humanidad de la mujer y abogó insistentemente por su reconocimiento”²¹⁶.

²⁰⁹ C. GALLAGHER, “El sujeto del feminismo o una historia del precedente”. VV. AA., *Retos de la postmodernidad. Ciencias Sociales y Humanas*, trad. E. Casado, ed. a cargo de F. García Selgas y J. Monleón, Trotta, Madrid, 1999, p. 47.

²¹⁰ “Mary Wollstonecraft borra de un plumazo los dos siglos de autoras femeninas que la precedieron” (C. GALLAGHER, “El sujeto del feminismo o una historia del precedente”, VV. AA., *Retos de la postmodernidad. Ciencias Sociales y Humanas*, cit., p. 45).

²¹¹ C. VIRGILI destaca que cuando M. Wollstonecraft, trabajó para la *Analytical Review*, elaborando reseñas críticas, dedicó atención a las obras escritas por mujeres, en “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit. p. 118.

²¹² M. M. RIVERA GARRETAS, apunta que en su libro, M. Wollstonecraft “recoge y desarrolla muchos de los argumentos teóricos que las humanistas y las ilustradas habían ido formulando desde el siglo XV en defensa del sexo femenino. Entre estos argumentos, es fundamental el que atribuye la subordinación, la ignorancia y la escasa presencia pública de las mujeres en la sociedad a los intereses y a la ambición de poder de los hombres (...) que ellos colman a costa de las mujeres” (en *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, Icaria, Barcelona, 2003, cit. p. 54).

²¹³ Catherine Macaulay escribía en 1790, sobre la situación de las mujeres en la Europa Moderna. B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 399.

²¹⁴ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., p. 256 y p. 306.

²¹⁵ S. ROWBOTHAM, destaca que *Vindicación*, “fue uno de esos libros que proporcionan una síntesis tan intensa del pasado y una condensación y expresión tan formidable de la experiencia del momento, que transformó de modo permanente las bases del pensamiento futuro de las gentes” (en *Feminismo y Revolución*, trad. R. Aguilar, Debate, Madrid, 1978, p. 56).

²¹⁶ K. MILLETT, *Política sexual*, trad. A. M. Bravo García, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995, p. 133.

De hecho, Wollstonecraft pone en duda algunos de los planteamientos de Rousseau sobre las mujeres²¹⁷ y asume un punto de vista crítico en momentos en que no era fácil para las mujeres pronunciarse y menos disentir frente a temas de carácter filosófico, educativo y político²¹⁸. Precisamente en controversia con este autor “puso de manifiesto con total lucidez y exhaustividad el carácter artificial de <lo femenino>”²¹⁹. Rousseau cuestiona el Pacto de Sujeción en el espacio público, pero lo legitima para las mujeres en el espacio de lo privado, mientras que Wollstonecraft pretende que las mujeres tengan poder sobre ellas mismas, emplazándolas a respetarse participando en los temas políticos y morales²²⁰. Puede decirse que: “La utilización del ideario liberal, radical e ilustrado fue, en todo caso, lo que le permitió, por fin, desarraigar del ámbito estrechamente privado y doméstico su ya larga preocupación sobre la formación de la identidad femenina”²²¹.

Como no podía ser de otra forma, M. Wollstonecraft impugna también la ignorancia en que se mantiene a las mujeres y va en contra de los convencionalismos sexistas establecidos para ellas. Refuta la obediencia a la que es llamada la mujer y objeta el intento de mantenerla en un estado de infancia para que haga gala de una buena conducta. En general, cuestiona el esquema de educación que Rousseau prescribe para las mujeres, criticando los principios en los que el filósofo fundamenta esta educación, y propone otra alternativa²²². Evidentemente, como dice E. Bodelón “la suya es una respuesta crítica a las ideas de Rousseau sobre la educación de hombres y mujeres y, frecuentemente, ha sido leída como un ejemplo de cómo derivar, a partir de las premisas de la cultura liberal ilustrada, los derechos de la mujer”²²³.

²¹⁷ R. COBO explica que “Mary Wollstonecraft no sólo crítica a Rousseau sino que también extiende lúcidamente esa crítica a la apropiación histórica de la razón por parte de los varones” (en “La construcción social de la mujer en Mary Wollstonecraft”, VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, cit., p. 27).

²¹⁸ “El feminismo tiene su obra fundacional en la Vindicación de Mary Wollstonecraft, un alegato pormenorizado contra la exclusión de las mujeres del campo completo de bienes y derechos que diseña la teoría política rousseauiana. Esta obra decanta la polémica feminista ilustrada, sintetiza sus argumentos y, por su articulación proyectiva, se convierte en el primer clásico del feminismo en sentido estricto” (A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 20).

²¹⁹ C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 29.

²²⁰ M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., p. 193 y p. 357.

²²¹ I. BURDIEL, “Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., p. 54.

²²² WOLLSTONECRAFT, Mary, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., pp. 155-175.

²²³ E. BODELÓN, “Feminismo y derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico”, en VV.AA., *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, cit., p. 98.

En efecto, M. Wollstonecraft le da gran importancia a la educación, motivo por el cual dedica parte sustancial de *Vindicación de los Derechos de la Mujer* precisamente a este aspecto²²⁴. En uno de los capítulos del libro desarrolla sus propuestas sobre el tema de la Educación Nacional, en la que apuesta por una educación conjunta para niñas y niños, que sea gratuita y para todas las clases²²⁵. Sin embargo, también hará diferencia en algunas actividades propias para las niñas después de los 9 años de edad, si bien descalifica la costumbre de que a estas niñas se las confine a las labores de la costura, dejándolas “fuera de todas las tareas políticas y civiles”²²⁶.

En definitiva, M. Wollstonecraft demanda para las mujeres una formación que les ayude a robustecer su carácter, denunciando el proceso educativo que las considera débiles e inútiles, y las conmina a rebajarse y a hacer que sean agradables por encima de todo. Según nuestra autora, sus facultades se deben desarrollar a través del “ejercicio de su propia razón”²²⁷, que es lo único que les permitirá ser independientes. Y es que fortalecer la mente de las mujeres tendrá una gran importancia en el modo en que desarrollan su propia vida²²⁸.

No puede obviarse que, en ocasiones, por medio de la educación y de la socialización, se ha formado a las mujeres para la desigualdad y no para el poder; se ha tratado de domesticarlas²²⁹. Esta es la razón por la que M. Wollstonecraft propuso otro tipo de enseñanza para ellas, una enseñanza a través de la cual pudieran desarrollar su intelecto y participar activamente en otros espacios de la sociedad²³⁰; que llevará a la

²²⁴ “El texto se centra en el derecho a la educación y la igual capacidad moral e intelectual de las mujeres. Es decir, Wollstonecraft era consciente, por su lectura de Rousseau, Locke y otros autores ilustrados, de que la negación de los derechos de las mujeres era justificada a partir de la diferente naturaleza moral de las mujeres. La autora rebate precisamente este aspecto, analizando la fundamentación misma de la igualdad y mostrando que no existe una naturaleza doméstica de la mujer que la haga inferior” (ibídem, p. 98).

²²⁵ Aquí M. WOLLSTONECRAFT especifica que por lo menos de los 5 a los 9 años. Esta autora admite que tomó prestadas algunas sugerencias al respecto, precisamente de Charles Maurice de Talleyrand-Périgord, Capítulo XII. Sobre la educación nacional en *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., pp. 339-370, especialmente p. 354.

²²⁶ Vid. M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., p. 356.

²²⁷ Ibídem, cit., p. 131.

²²⁸ Ibídem, cit., pp. 157-158.

²²⁹ Ibídem, cit., p. 195 y p. 236.

²³⁰ I. BURDIEL opina que “a pesar de su claro sesgo hacia el tratamiento de temas de carácter educativo y (hoy diríamos) sociocultural e ideológico, la *Vindicación* es también un texto político” (en “Introducción”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, cit., p. 65).

igualdad entre los dos sexos²³¹. En fin, “esta obra fascinante e inquietante desde sus primeros párrafos nos devuelve la mirada hacia un asunto tan presente como pasado: el tema de la educación de la mujer, la igualdad, los derechos, la reclamación de la ciudadanía, etc.”²³².

Hay que tener presente, como se ha expuesto que, M. Wollstonecraft concentró la mayor parte de su análisis en la educación de la mujer. En esta situación, y respecto a su concepción sobre la mujer como sujeto político, por un lado, se dice que no enfatizó la importancia de la ciudadanía política de las mujeres²³³, pero, por otro, también se encuentran apreciaciones en un sentido distinto: B. S. Anderson y J. P. Zinsser señalan que “al pedir igualdad política y legal para las mujeres, Wollstonecraft contribuyó a inaugurar una nueva era en el feminismo europeo. Desde finales del siglo XVIII, las feministas europeas centraron sus esfuerzos en conseguir estas nuevas demandas”²³⁴. Por lo menos, hay que recordar que avanzó al exponer esta cuestión, aunque no se involucrara profundamente en ella²³⁵. De cara a este asunto se puede decir que M. Wollstonecraft evidencia sus propias ambivalencias frente a lo que significaba ser mujer y lo que la sociedad esperaba de ellas, pero no olvidó nunca aquello que pretendía subvertir. Parece claro que los análisis sobre *Vindicación* expresan esta doble lectura²³⁶. Lo que quizá llame más la atención en este campo es que nuestra autora no considerara

²³¹ C. VIRGILI resalta de Mary Wollstonecraft “su optimismo político, su fe en el perfeccionamiento del ser humano por medio de la educación y su esperanza en la reforma de la sociedad por los filósofos” (en “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 125).

²³² M. LOIS, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, cit., p. 7.

²³³ Al respecto A. DE MIGUEL, llama la atención sobre la doble concepción que parece manejar M. Wollstonecraft sobre la mujer ciudadana. Así, A. DE MIGUEL explica esa especie de disyuntiva de M. Wollstonecraft, según la cual esta autora “no llevó esta igualdad hasta sus últimas consecuencias y, en general, acepta la división sexual del trabajo y el confinamiento de las mujeres en el espacio privado”, pero al mismo tiempo “*Vindicación* reivindica aquí y allá el derecho al trabajo asalariado y a la independencia económica como la condición necesaria de la independencia racional y moral, de la ciudadanía”, en “La Sociología olvidada: género y socialización en el desarrollo de la perspectiva sociológica”, *Política y sociedad*, cit., p. 165.

²³⁴ “Lo que diferencia a Wollstonecraft es que ésta pedía que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina” (B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 393 y p. 396).

²³⁵ “Este proyecto, especialmente en lo que tiene de lucha por el reconocimiento de la mujer como sujeto político, fue llevado a un desarrollo impresionante, un siglo después de la publicación de *Vindicación de los derechos de la mujer*, por el movimiento sufragista” (M. M. RIVERA GARRETAS, *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, cit., p. 55).

²³⁶ B. CAINE y G. SLUGA asimismo llaman la atención sobre la similitud entre las posiciones de M. Wollstonecraft y O. de Gouges respecto a “los derechos y obligaciones de la mujer y el significado real de ciudadanía”, pero también sobre la complejidad y ambigüedad con que estas dos autoras abordan estas cuestiones (en *Género e Historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*, trad. B. de la Puente, Narcea, Madrid, 2000, p. 36).

el sufragio como una cuestión primordial. Y es que “la emancipación de la mujer no estaba para ella en el terreno político, pudiendo ver el sufragio -y más el censitario- como una cuestión de término, si consideramos que el problema se situaba a niveles más profundos, en la liberación de los hábitos tradicionales”²³⁷.

Finalmente, después de haber hecho referencia a los planteamientos más relevantes de M. Wollstonecraft, parece pertinente indicar que, se subraya que, esta autora limita su estudio a las mujeres de clase media²³⁸; lo que se hace más evidente en *Vindicación*²³⁹. En mi opinión, sin embargo, no sólo habla desde una perspectiva de clase, sino también de género²⁴⁰, y, como dice, M. Fernández, “acertó a ver que la exclusión de las mujeres de lo que era la voluntad general, abría un camino de exclusiones y particularismos ilimitado, puesto que era el mismo principio de unidad, igualdad, individualidad y universalidad del género humano lo que de hecho podía quedar cuestionado”²⁴¹.

²³⁷ M. FERNÁNDEZ POZA, “Estudio preliminar”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Cartas escritas durante una corta estancia en Suecia, Noruega y Dinamarca* (1796), cit. p. 29.

²³⁸ *Vindication* “fue, en realidad, un compendio teórico importante del feminismo radical burgués aún en la fase de exhortación moral, surgido antes de que existiese la posibilidad de movimientos radicales y feministas de base con que se pudieran identificar las feministas revolucionarias, o movimientos como los de las sufragistas, de mujeres privilegiadas, que exigían los mismos derechos que el hombre burgués” (S. ROWBOTHAM, *Feminismo y Revolución*, cit. p. 62).

²³⁹ A. DE MIGUEL recordará que “El referente de Wollstonecraft son las niñas y las mujeres de la nueva clase ascendente” (en “La Sociología olvidada: género y socialización en el desarrollo de la perspectiva sociológica”, cit., p. 170).

²⁴⁰ M. FERNÁNDEZ POZA, destaca el pensamiento de esta autora en su escrito: “desde su perspectiva una nación no podía progresar si a la mitad de la población a vertebrar específicamente por el colectivo de las mujeres de clases medias, se le confinaba por la fuerza a los asuntos domésticos, privándoles no sólo de sus derechos legítimos, políticos y civiles, sino también de cumplir unos específicos y fundamentales cometidos. Con ello (...) hace más de dos siglos unía en binomio indisoluble el destino de las naciones occidentales y la vindicación feminista” (en “A propósito de Mary Wollstonecraft”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, nº 20, 1998, p. 274). Pero M. Wollstonecraft va más allá, y en concordancia con la época, también objeta otro tipo de tradiciones que daban lugar a privilegios. “Al rechazar el supuesto tradicional de que las naturalezas femenina y masculina eran diferentes, Wollstonecraft rechazó también todas aquellas tradiciones que circunscribían a ámbitos diferentes las vidas de los hombres y de las mujeres. Su radicalismo político la llevó a rechazar las jerarquías sociales tradicionales que determinaban la vida de todas las personas antes de concentrarse en rechazar las tradiciones que constreñían la vida de las mujeres” (B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 147).

²⁴¹ M. FERNÁNDEZ POZA, “A propósito de Mary Wollstonecraft”, cit., p. 276.

2.1.2.2.4. Comentarios finales

A la vista de lo anterior, puede decirse que M. Wollstonecraft fue una autora que se atrevió a desafiar y transgredir las normas establecidas para las mujeres, tanto en su desempeño público como escritora, como en su vida personal.

Después de su muerte, W. Godwin y J. Johnson publicaron sus *Obras póstumas*²⁴² provocando con ello, quizá por la restrictiva moral victoriana y las férreas costumbres vigentes en esos momentos, una especie de cisma respecto a los puntos de vista de esta autora. Las opiniones se dividieron para finalmente escandalizar al público²⁴³. En este contexto, resultaron demoledoras las *Memorias de Mary Wollstonecraft*²⁴⁴, escritas por W. Godwin. Esta obra la expuso al escarnio público y desdibujó la esencia de sus escritos feministas, y dio a sus detractores/as la ocasión para denigrarla. En realidad, lo más desastroso de la publicación de Goodwin es que se centró en las cartas de desamor que M. Wollstonecraft dirigió a Imlay (lo cual le dio un aire más romántico y trágico)²⁴⁵, y no en sus aportaciones al feminismo y al discurso de los derechos humanos.

A pesar de que en la segunda edición de estas *Memorias*, a finales 1798, W. Godwin eliminó varios asuntos personales y corrigió algunas cosas, esto no contribuyó a resarcir el daño que ya se había causado. W. Godwin nunca valoró la dimensión intelectual de M. Wollstonecraft²⁴⁶ y sepultó a la *Vindicación*, el libro más famoso y

²⁴² Incluyeron las cartas a Gilbert Imlay y los fragmentos de *María o los agravios de la mujer* (1798). C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 283.

²⁴³ En palabras de su biografía, “tanto la conducta personal de Mary como su insistencia en la necesidad del divorcio y la excusabilidad del adulterio fueron establecidas públicamente con sus propias palabras a la vez que con las de Godwin”, lo que llevó a “asestar de paso un severo golpe a la causa feminista. La gente dispuesta a considerar seriamente las doctrinas de *A Vindication* no pudo digerir en modo alguno la versión del carácter de Mary que se desprendía de los últimos libros”. C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., pp. 283-284.

²⁴⁴ Vid. C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., p. 124. En inglés aparece como *Memoirs of the Autor of “The Rights of Woman”*. Al respecto también vid. Godwin, W., 1798. M. FERNÁNDEZ POZA, “Estudio preliminar”, en M. WOLLSTONECRAFT, *Cartas escritas durante una corta estancia en Suecia, Noruega y Dinamarca* (1796), cit., p. 23

²⁴⁵ C. VIRGILI, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, cit., pp. 124-125.

²⁴⁶ C. TOMALIN cuestiona fuertemente la apreciación que W. Godwin hace en las *Memorias* sobre la obra de M. Wollstonecraft: “Godwin no intentó en absoluto tratar los aspectos intelectuales de Mary, y era reacio a considerar mínimamente la validez de sus ideas feministas”, ella era intuición -como todas las mujeres- Así, “Godwin no tuvo nada que decir acerca de las más que razonables opiniones de Mary respecto al modo en que la educación de las mujeres, las expectativas sociales, y la privación de sus

más contundente en materia feminista de M. Wollstonecraft, en el más absoluto silencio²⁴⁷.

Con todo, con la obra de W. Godwin llovía sobre mojado, porque a una mujer como M. Wollstonecraft la sociedad no le iba a perdonar nada, fueran cuales fueran sus ideas. Fue criticada por expresar abiertamente sus concepciones respecto a las mujeres, por abrir caminos diferentes a los señalados, por subvertir el orden establecido para ellas; y lo fue también por no asumir una vida privada más convencional²⁴⁸. A pesar de todo, hubo quien, asumiendo un sin fin de dificultades, como Mary Hays, trató de continuar en la lucha por los derechos de las mujeres con el legado de Wollstonecraft²⁴⁹.

Puede decirse que esta lucha por los derechos de las mujeres, fue desactivada en Inglaterra durante largo tiempo. Cuando algunas de ellas se volvieron a ocupar de asuntos señalados por M. Wollstonecraft y de otros temas como el sufragio, ignoraron prácticamente a esta autora. Más adelante, aunque se interesaron por ella trataron de ocultar ciertos aspectos de su vida, o tergiversar algunos de sus planteamientos. De hecho, en palabras de C. Tomalin, la mayor parte de las posiciones frente a esta autora han oscilado siempre entre la calumnia o la canonización feminista²⁵⁰.

En fin, no parece haber duda de que la denominada “Ilustración consecuente” jugó un papel determinante en el surgimiento de las ideas feministas. Aunque en tiempos de la Revolución Americana y Francesa esto no se tradujera en un reconocimiento de los

oportunidades de trabajo afectaban el desarrollo de su carácter”, aunque hizo correcciones en una segunda edición tratando de “apaciguar al público”, en *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., p. 241 y pp. 289-290.

²⁴⁷ A pesar de que en la segunda edición de *Memoirs of the Author of “The Rights Woman”*, a finales de 1798, W. Godwin eliminó algunas referencias personales y corrigió algunas cosas, sin embargo no sirvió de mucho y también recibió el veto silencioso. Vid. M. FERNÁNDEZ POZA, “Estudio preliminar”, M. WOLLSTONECRAFT, *Cartas escritas durante una corta estancia en Suecia, Noruega y Dinamarca* (1796), cit. p. 24.

²⁴⁸ La ridiculizaron por “su rechazo teórico del matrimonio” (C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., pp. 286-288).

²⁴⁹ Su libro *Llamamiento a los hombres de Gran Bretaña en nombre de las mujeres* en 1798, relacionaba el progreso humano con la emancipación de las mujeres, la cual dependía a su vez de la posibilidad de su ingreso a la educación, trabajo profesional y también al ámbito de la política. Vid. C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., pp. 292-293.

²⁵⁰ “De hecho, mujeres de la talla, experiencia y franqueza de Mary no las hubo en Inglaterra en los cien años que siguieron a su muerte (...) las mujeres que empezaron a luchar por ciertas cuestiones femeninas en particular -su posición jurídica, el tema del empleo y la educación, el control de la natalidad, el derecho al sufragio- raras veces invocaron el nombre de Mary (...) Mary ha sido capaz de sacudirse tanto la calumnia como la lisonja encubridora, resistiendo impetuosas campañas a favor de su canonización feminista” (C. TOMALIN, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, cit., pp. 307-308).

derechos de las mujeres, sí propició herramientas teóricas para que más adelante los movimientos feministas iniciaran los procesos de emancipación. El feminismo surgido en la Ilustración tenía entre sus objetivos fundamentales lograr para las mujeres los mismos derechos que iban consiguiendo los hombres²⁵¹. En otras palabras, “los ideales de la ilustración y las derivaciones liberales de esos ideales, fundamentalmente con el lenguaje de los derechos, subyacen al origen de los planteamientos del feminismo”²⁵².

2.2. Importancia de los postulados de John Stuart Mill en la demanda de los derechos de las mujeres

Siguiendo el hilo conductor de los discursos orientados a propugnar los derechos de las mujeres, ya en el siglo XIX, destacan las ideas de William Thompson y Anna Wheeler, que merecen una especial atención, entre otras cosas, porque anteceden a los planteamientos de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill²⁵³.

J. S. Mill se destaca como un claro defensor de los derechos de las mujeres en esta etapa. De hecho, parte de los análisis feministas le catalogan como uno de los grandes teóricos que apoyó el proceso de consecución de los derechos de la mujer, y se le reconoce como un insigne exponente del ideal clásico del feminismo liberal²⁵⁴. Una línea en la que ha de situarse también a H. Taylor Mill.

²⁵¹ Estas autoras describen que en “Europa, la subordinación política fue contestada por la doctrina de los derechos: las libertades civiles inalienables que en primer lugar reclamaron para sí grupos reducidos de hombres y que más tarde reclamaron las feministas para las mujeres. A estos grupos feministas se les conocía en su tiempo como movimientos <por la igualdad de derechos>, puesto que pedían para las mujeres derechos jurídicos y políticos iguales a los de los hombres” (B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit. p. 397).

²⁵² E. BELTRÁN, “Público y Privado. (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político)”, *Doxa*, nº 15-16, 1994, p. 390.

²⁵³ Como se analizará más adelante, “es esta propuesta la que recogerá años más tarde la pareja formada por John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill a los que puede considerarse los autores fundadores del feminismo liberal” (M. E. RODRÍGUEZ PALOP, J. L. REY PÉREZ y C. TRIMIÑO VELÁSQUEZ, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, VV.AA., *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. de Asís Roig y F. J. Ansuátegui Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2008, p. 1204).

²⁵⁴ Al respecto vid. C. MOLINA, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994, p. 102.

2.2.1. Aproximación a las ideas de W. Thompson y A. Wheeler.

Antecedentes a los planteamientos de J. S. Mill

Antes de avanzar en el análisis de los postulados de J. S. Mill, parece apropiado detenerse brevemente en las aportaciones de William Thompson y Anna Wheeler. Su escrito *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado <Ensayo sobre el Gobierno> del Sr. James Mill (1825)*²⁵⁵, va a constituirse en un precedente de la contienda por la exigencia de derechos para las mujeres, en la primera parte del siglo XIX en Inglaterra²⁵⁶. Período en el que tiene lugar el movimiento de reforma social en este país que, en consonancia con los preceptos de la filosofía utilitarista, pretendía extender el sufragio. En este contexto, James Mill²⁵⁷ escribe su ensayo *Sobre el Gobierno* para sustentar los derechos políticos, aunque, curiosamente, excluye a las mujeres, arguyendo que sus intereses estaban representados por los hombres (padre o esposo)²⁵⁸. De acuerdo al razonamiento de James Mill, sólo se justificaba el derecho al voto para las personas cuyos intereses no estaban comprendidos en los de otros: “Una cosa está bien clara, que todos los individuos cuyos intereses están indiscutiblemente incluidos en lo de otros individuos, pueden ser excluidos (de los derechos políticos) sin inconveniente alguno. Desde esta perspectiva puede considerarse a todos los niños, hasta una cierta edad, cuyos intereses están incluidos en los de sus padres. Y también respecto a las mujeres puede considerarse que los intereses de casi todas ellas están incluidos o bien en los de sus padres o bien en los de sus esposos”²⁵⁹.

²⁵⁵ Es pertinente mencionar que en las primeras publicaciones de este libro solo aparecía el nombre de William Thompson como autor, pero posteriormente se incluyó el nombre de Anna Wheeler pues se considera que es co-autora de este escrito. Se cita aquí por la traducción de trad. de A. y M. de Miguel, Comares, Granada, 2000.

²⁵⁶ A. DE MIGUEL dice que hasta donde se sabe es “la primera defensa en lengua inglesa de derechos políticos para las mujeres”, razón adicional, por la cual me pareció necesario incluirlo en este trabajo. Vid. “Introducción: El futuro de un clásico ignorado”, en W. THOMPSON y A. WHEELER, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825)*, trad. de A. de Miguel y M. de Miguel, Comares, Granada, 2000, p.12

²⁵⁷ Padre de J. S. Mill.

²⁵⁸ A. DE MIGUEL, Introducción: El futuro de un clásico ignorado, W. THOMPSON y A. WHEELER, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825)*, cit., pp. 11-13.

²⁵⁹ W. THOMPSON y A. WHEELER se refieren a lo planteado por James Mill en su mencionado ensayo. *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los*

Ante la exclusión de la mitad de la población de sus derechos políticos, W. Thompson y A. Wheeler reaccionaron presentando un contundente y enérgico alegato²⁶⁰.

W. Thompson y A. Wheeler cuestionan la pretendida identidad de intereses entre hombres y mujeres, base del argumento sustentado por James Mill. Clasifican a las diferentes mujeres en tres grandes grupos: a) aquellas que no tienen esposos o padres, b) las hijas adultas que viven en el hogar paterno, y c) las que están casadas²⁶¹, y analizan la situación de las mujeres en cada uno de los grupos. Sus puntos más relevantes podrían resumirse como sigue.

a) Aquellas que no tienen esposos o padres. Aquí se sitúan las mujeres que habiendo cumplido 21 años aún no se han casado y no tienen padres vivos, o ya no están en la casa de estos; las que jamás contraerán matrimonio y las viudas. Se deduce que “estas tres clases de mujeres, al no tener ni padres ni esposos deben, en consecuencia, y como muestra del mismo <Ensayo> participar en los derechos políticos”²⁶².

b) Las hijas adultas que viven en el hogar paterno. En primer lugar, W. Thompson y A. Wheeler se preguntan quién representa a las hijas ilegítimas adultas, cuando la mayoría de las veces sus propios padres no lo hacen, y por el contrario afectan sus intereses. Aducen que si los hijos varones ilegítimos son titulares de derechos, las mujeres en iguales condiciones también deberían serlo. En la misma línea, consideran que en la práctica, los intereses de las hijas adultas legítimas, sólo excepcionalmente,

hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825), trad. de A. de Miguel y M. de Miguel, Comares, Granada, 2000, p. 69.

²⁶⁰ A. DE MIGUEL señala que “los argumentos de Wheeler y Thompson se dirigen contra la tesis de que los intereses de las mujeres están incluidos en lo de los varones y no contra la filosofía general del Ensayo. Por el contrario lo que defienden no es sino la universalización de los propios presupuestos de la misma filosofía utilitarista. Y, en consecuencia se sitúan claramente en la tradición del feminismo de raíz ilustrada” (en “Introducción: El futuro de un clásico ignorado”, W. THOMPSON y A. WHEELER, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825)*, cit. p. 13).

²⁶¹ W. THOMPSON y A. WHEELER, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825)*, trad. A. de Miguel y M. de Miguel, Comares, Granada, 2000, pp. 84-85.

²⁶² *Ibidem*, p. 90.

son asumidos por sus padres, de modo que “están completamente facultadas, en orden a promover su propia felicidad personal como miembros de una comunidad de seres humanos, a tener un voto en la representación y a otros derechos políticos que los hijos adultos puedan tener, por la misma e incontestable razón”²⁶³.

c) Las que están casadas. W. Thompson y A. Wheeler parten de que la situación de las esposas no es muy diferente a la de las otras categorías de mujeres. Al respecto, el contrato matrimonial representa para las mujeres un yugo²⁶⁴. En contra de lo que supone James Mill en su <Ensayo>, la felicidad de estas mujeres no interesa a sus esposos. “En consecuencia, todas las mujeres, y concretamente las mujeres que viven en matrimonio con los hombres, inevitablemente controladas por su fuerza superior y reducidas por la falta de derechos políticos a un estado de desesperanza, de esclavitud y, por tanto, de desigualdad en los placeres, sufrimientos y privaciones, *necesitan más* de los derechos políticos que cualquier otra clase de seres humanos, para lograr alguna oportunidad de salir de dicho estado”²⁶⁵. En fin, W. Thompson y A. Wheeler evidencian que no se cumple con la regla de exclusión aducida por James Mill, entre otras cosas, porque las mujeres casadas no tienen el mismo sentido de la felicidad que sus esposos²⁶⁶.

Hay que señalar que en el desarrollo de sus planteamientos, W. Thompson y A. Wheeler empiezan por impugnar el sistema matrimonial, aduciendo que las mujeres son sometidas a una especie de esclavitud doméstica, a cambio del bienestar que el marido tenga a bien prodigarles²⁶⁷. Además, este contrato matrimonial refuerza la inequidad entre mujeres y hombres, favoreciendo aún más la mayor participación de estos últimos en la distribución de la riqueza, lo que se relaciona con las posibilidades de alcanzar la felicidad, de acuerdo con el principio de competencia individual, vigente en ese orden social.

En esta línea, W. Thompson y A. Wheeler señalan dos aspectos que generan una desventaja para las mujeres. Uno tiene que ver con que poseen una fuerza física inferior,

²⁶³ *Ibidem*, p. 91, p. 95 y especialmente p. 99.

²⁶⁴ *Ibidem*, p. 108.

²⁶⁵ *Ibidem*, p. 151.

²⁶⁶ W. THOMPSON y A. WHEELER recuerdan que la regla de exclusión sustentada por este filósofo “depende del simple hecho de la identidad de intereses entre hombres y mujeres, o más bien, de la inclusión de la felicidad de las mujeres en la de los hombres” (*ibidem*, p. 84).

²⁶⁷ *Ibidem*, pp. 57-58.

y el otro con el peso que conlleva el proceso de gestación y crianza de los/as hijos/as. Y es que, en lugar de tratar de compensar esta situación, se excluye a las mujeres del acceso al conocimiento y al trabajo. A esto se añade que a los hombres se les otorga el poder de decisión sobre los derechos políticos de las mujeres, refrendando de este modo su dependencia²⁶⁸.

Resumiendo, nuestros autores demuestran la inconsistencia de los argumentos de James Mill y justifican la necesidad de que las mujeres sean titulares de los derechos civiles y políticos, para que los utilicen en su propio beneficio, puedan representar y defender sus intereses, y buscar su felicidad ejerciendo su autonomía²⁶⁹. Por consiguiente, consideran ineludible eliminar la legislación excluyente, sobre todo el código matrimonial²⁷⁰.

Pues bien, lo que ahora nos interesa es que todos estos argumentos pueden conectarse bien con la línea discursiva en defensa de los derechos de las mujeres que retomará J. S. Mill.

2.2.2. Notas biográficas de J. S. Mill

En la línea que se acaba de exponer se sitúan los escritos de John Stuart Mill (1806-1873), aunque este autor no menciona a A. Wheeler y W. Thompson como uno de sus referentes²⁷¹, en su autobiografía, J. S. Mill narra que tenía relación con este último y se refiere explícitamente a la publicación de su libro como una respuesta al pasaje sobre las mujeres que recogió su padre, James Mill en el *Ensayo sobre el gobierno*²⁷². J. S. Mill sabía que lo que había escrito su padre era lesivo a los intereses

²⁶⁸ *Ibidem*, p. 75.

²⁶⁹ En este sentido, W. THOMPSON y A. WHEELER señalan que “el primer punto que hay que resolver con el <Ensayo> es la cuestión que de hecho se asume como base del argumento; < ¿Existe entre los hombres y las mujeres esta identidad de intereses, ya sea de hecho o de necesidad?> Si no existe, las mujeres deben, de acuerdo con la filosofía del señor Mill, ser admitidas en igualdad de derechos y beneficios con los hombres, tanto políticos como civiles y sociales” (*ibidem*, p. 83).

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 60.

²⁷¹ Vid. A. DE MIGUEL, “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, trad. A. Pareja, Biblioteca Edaf, Madrid, 2005, pp. 15-16.

²⁷² J. S. MILL también señala el período de su vida de 1825 a 1830 en que se enfrascó en debates públicos y que según el tuvo influencia en su vida. Se refiere concretamente a las polémicas académicas ‘amistosas’ entre grupos, sobre algunos aspectos puntuales. Dentro de los que defendían el ‘sistema de Owen’, -frente a los ‘economistas’- destaca a Mr. William Thompson, a quién menciona en términos muy comedidos y señala específicamente que fue “autor de un libro sobre la distribución de la riqueza y de un

de las mujeres en la lucha por sus derechos. Él mismo y varios de sus contertulios académicos no compartían estos puntos de vista²⁷³.

J. S. Mill recibió de su padre una temprana y excepcional educación, lo que contribuyó a su formación en diversos campos del saber. La lógica y dialéctica de Platón le dotó de valiosas herramientas de análisis²⁷⁴ y a través de su padre conoció también a algunos pensadores como Hume, Bentham, Tocqueville o David Ricardo. En general, tuvo contacto directo con los intelectuales de la época, dotándose de un amplio y profundo bagaje teórico, eminentemente liberal. Aunque entre 1829 y 1830 conoció el ideario político de la escuela sansimoniana de Francia nunca compartió sus presupuestos, si bien valoraba su “idea de sociedad humana”²⁷⁵. En general, puede decirse que la vida y obra de J. S. Mill han suscitado variadas interpretaciones. Algunos le consideran uno de los máximos representantes de la teoría liberal del siglo XIX, cuya obra aún tiene repercusiones en el mundo de las ideas; otros estudios lo sitúan un poco más a la izquierda, pero sin traspasar la línea que lo pueda ubicar como socialista. Pues bien, a pesar de que los análisis sobre su doctrina también pueden denotar algunas ambivalencias, y al margen ahora de la discusión sobre su lejanía o su proximidad a corrientes de izquierda, no puede dudarse de que J. S. Mill es un clásico representante del liberalismo²⁷⁶. Imbuido de ideas progresistas, democráticas, igualitarias²⁷⁷, J. S.

Appeal en defensa de la mujer contra el pasaje a ella referente en el *Essay on Government*”, de su padre. En *Autobiografía* (1873), Espasa, Calpe Argentina, S.A., trad. J. Uña, 1939, pp. 83-84.

²⁷³ Sobre el *Ensayo sobre el gobierno*, escrito por su padre James Mill, J. S. MILL opina que aunque en su grupo de contertulios académicos ponderaron el escrito “como obra maestra de ciencia política, no se extendía [esta] adhesión en ningún modo, a aquel párrafo en que sostiene que las mujeres pueden ser excluidas del sufragio, sin menoscabo del buen gobierno, porque su interés es coincidente con el de los hombres”. De todas maneras J. S. MILL hace la salvedad de que su padre “aseguró no haber intentado sostener que las mujeres *pudieran* ser excluidas”, aún así en el análisis que J. S. MILL hace de los varios argumentos sostenidos en el mencionado *Ensayo*, resalta que fue un error confundir el interés de la mujer con el del hombre, -lo mismo se refiere a los intereses de otros grupos disímiles, y enfatiza “que la misma razón que existe para dar el sufragio a cualquiera, reclama que la mujer no sea privada de él”. *Ibidem*, p. 71.

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 47.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 89, pp. 108-109 y p. 111.

²⁷⁶ La obra de J. S. Mill ha sido ampliamente estudiada, pero aquí sólo se presentan algunos análisis al respecto: P. LUCAS VERDÚ cataloga a J. S. Mill como “un auténtico liberal” clásico en el “sentido, y en la medida que defendió las más nobles ideas liberales, la mayor parte de las cuales perduran acomodadas a las exigencias sociales de nuestra época”. Aún así, matiza alguna de sus posturas y explica que “en realidad, Mill defendió siempre los principios liberales, aunque admitió, más tarde, varios postulados socialistas”, y añade que “albergó en su ideario aquellas reivindicaciones económico-sociales”, en “Introducción. John Stuart Mill y la democracia representativa”, J. S. MILL, *De la Libertad. Del gobierno representativo. La esclavitud femenina*, trad. M. C. C. de Iturbe, Tecnos, Madrid, 1965, p. 11 y pp. 22-23. En esta dirección también apunta D. NEGRO PAVÓN al analizar la encrucijada entre liberalismo y socialismo, en que se ve envuelto este autor, y con base en el estudio de su obra, deduce que finalmente en J. S. Mill se manifiesta el espíritu liberal y por tanto lo ubica como “representante del liberalismo

Mill fue siempre un auténtico “reformador social”²⁷⁸, preocupado por el progreso de una humanidad justa y feliz, y es desde esta visión desde la que enfoca su apoyo decidido a la lucha por los derechos de las mujeres.

2.2.3. La discutible influencia de H. Taylor Mill en la obra de J. S. Mill

Más allá de la discusión sobre la dimensión de sus aportaciones a la obra de J. S. Mill, parece no sólo ineludible sino justo, referirse a Harriet Taylor Mill (1807-1858), pues, sin perjuicio de sus propias ideas y de lo que pudo escribir directamente ella, sus puntos de vista, o cuando menos su influjo, estarán presentes en parte de los escritos de este pensador. En unos más que en otros y con diferente peso, si seguimos la versión del propio J. S. Mill²⁷⁹.

Parece claro que cuando J. S. Mill conoció a H. Taylor ya se venía pronunciando a favor de los derechos de la mujer. Prueba de ello puede ser las divergencias con su padre y algunos de sus escritos más tempranos²⁸⁰. Con todo, no está de más subrayar que, H. Taylor y J. S. Mill a través de su estrecha y permanente colaboración ahondaron

histórico” (En *Liberalismo y socialismo: La encrucijada intelectual de J. S. Mill*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, p. 167 y p. 173). Por su parte, E. GUISÁN subraya que J. S. Mill fue “promotor de la ideología liberal más progresista y revolucionaria que pudiera darse” (en “Introducción”, J. S. MILL, *El utilitarismo* (1863), *Un sistema de la lógica* (1843), trad. y notas de E. Guisán, Alianza, Madrid, 1991, pp. 21-22). Por otra parte R. ECCLESHALL dice que “el tema de la elevación moral impregna todos los escritos de John Stuart Mill, que es quizás el más grande de los pensadores liberales” (en “Liberalismo”, VV. AA., *Ideologías políticas*, trad. J. Moreno San Martín, Tecnos, Madrid, 2004, p. 63).

²⁷⁷ J. GARCÍA AÑÓN dice que “la mayoría de sus ideas eran las de un radical, liberal, avanzado, progresista, secular, democrático, igualitarista, simpatizante del socialismo y de la emancipación de las mujeres”. J. S. Mill se orienta en este sentido: “la preferencia por unos principios de justicia, como la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que van a ser los ejes de su pensamiento”, en *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, McGraw Hill, Madrid, 1997, p. 44 y p. 48.

²⁷⁸ Respecto al epíteto de reformador social, vid. entre otras referencias, A. DE MIGUEL, “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit. y E. GUISÁN, “Introducción”, J. S. MILL, *El utilitarismo* (1863), *Un sistema de la lógica* (1843), cit., p. 22 y p. 33.

²⁷⁹ A pesar que en sus diferentes libros y en su autobiografía, el propio J. S. Mill expresa abiertamente la participación de H. Taylor Mill en parte de su obra, que fue más allá de la simple colaboración, esta no aparece formalmente como coautora. Por tanto los ensayos en los que figura H. Taylor Mill individualmente o en co-autoría con J. S. Mill, no parecen reflejar la dimensión de sus verdaderas aportaciones y probablemente no hacen justicia a lo que pudiera ser su legado teórico. Vid. J. S. MILL, *Autobiografía* (1873), cit., pp. 158-161, pp. 164-165 y pp. 173-175.

²⁸⁰ J. GARCÍA AÑÓN señala que “la defensa de los derechos de las mujeres y de la igualdad de los sexos se encontraba en los escritos de Mill antes de conocer a Harriet Taylor”. En este sentido, menciona por ejemplo el ensayo “Periodical literature: Edimburgh Review” (1824), en “John Stuart Mill y los derechos humanos”, *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. II, Libro II, La filosofía de los Derechos Humanos*, dirigido por de G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. de Asís Roig y F. J. Ansuátegui Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2008, p. 894.

juntos en las ideas feministas²⁸¹, así como sus simpatías con algunos de los postulados del socialismo²⁸². Una muestra de esto último es que la reedición de los *Principios de Economía Política. Con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social*²⁸³, de J. S. Mill, sufre cambios sustanciales en lo pertinente al socialismo, como fruto de la intervención de H. Taylor²⁸⁴.

Por lo que hace al feminismo, J. García Añón apunta que “el tema de las desigualdades políticas y en la familia, Mill lo trató junto con Harriet Taylor en varios artículos, y en *The Subjection of Women*”²⁸⁵, y es el propio J. S. Mill quien indica que este ensayo fue el resultado del cúmulo de discusiones sostenidas con H. Taylor sobre la sujeción y emancipación de la mujer²⁸⁶. Por su parte, A. B. Rossi destaca el enriquecimiento intelectual recíproco de esta pareja y lo fructífero de esta relación, a lo cual esta autora atribuye en gran parte el que J. S. Mill escribiera este ensayo. Sin embargo, sobre la base de los análisis de sus escritos, parece que *El sometimiento de la mujer* expresa más los puntos de vista del filósofo, dado que H. Taylor tenía unas posiciones más radicales sobre la emancipación de las mujeres, en lo que hace, al menos, a su educación, trabajo e independencia²⁸⁷.

²⁸¹ Para profundizar, resultan muy interesantes, además de ilustrativos el “Prólogo a la edición inglesa” y la Introducción de A. B. ROSSI, “Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, en la cual esta autora hace un reflexivo y ecuánime análisis al respecto. En J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, pp. 17-87.

²⁸² Parece ser que Harriet Taylor M. también tenía alguna afinidad con el socialismo, y se considera que ella acercó aún más a J. S. Mill a esta corriente.

²⁸³ J. S. MILL, *Principios de Economía Política. Con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social* (1848), trad. T. Ortiz, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

²⁸⁴ J. S. MILL dice que en lo que corresponde a “*Principios de Economía Política*”, se debe a H. Taylor M. sobre todo el capítulo <El porvenir probable de las clases obreras>” (en *Autobiografía* (1873), cit., p. 161). Al respecto también vid. B. RUSSELL, *Retratos de memoria y otros ensayos*, trad. M. Suárez, Alianza, Madrid, 1976, pp. 116-117. Por su parte, J. GARCÍA AÑÓN indica que “en la etapa de madurez, a partir de los años cuarenta (1845-...) puede verse la influencia de Harriet Taylor en relación a lo temas sociales, por ejemplo en la evolución de las ediciones de los *Principles of Political Economy* (1848) (...), y que en la tercera edición de 1852 se convierte en un reflejo de las ideas de Harriet” (en “John Stuart Mill y los derechos humanos”, *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. II, Libro II, La filosofía de los Derechos Humanos*, cit., p. 889).

²⁸⁵ *Ibidem*, p. 894.

²⁸⁶ J. S. MILL, se refiere a *El Sometimiento de la Mujer* y lo relaciona con las aportaciones de H. Taylor M., aunque para cuando fue publicado, ella ya había muerto: “El otro tratado escrito en esta época es el publicado algunos años después -en 1869- bajo el título de la *Esclavitud de las mujeres* (...) Tal y como se publicó en lo que era de mi propia composición, todo lo más saliente y profundo pertenece a mi mujer”, en *Autobiografía* (1873), cit. pp. 158-161, pp. 164-165 y p. 173, especialmente pp. 174-175.

²⁸⁷ A. B. ROSSI, “Introducción: Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 24, pp. 42-43, pp. 60-62 y p. 66.

De lo que no parece haber duda es de la la coautoría de H. Taylor en su también famoso ensayo *Sobre la libertad* (1859)²⁸⁸. Una prueba de ello son los pasajes que H. Taylor escribe antes de esta publicación²⁸⁹. A esta obra, pueden añadirse“(…) *Utilitarianism, Representative Government, (...), Chapters on Socialism...*que salieron a la luz tras la muerte de Harriet, y otras, incluso después de la de Mill”. De hecho, “estas obras habían sido planeadas con Harriet en un listado de materias que fueron trabajando durante esos años”²⁹⁰.

Finalmente, pueden destacarse algunos fundamentos en defensa de los derechos de la mujer formulados por H. Taylor Mill²⁹¹, en los escritos en los que esta teórica figura como autora.

H. Taylor Mill, rechaza la forma en que las mujeres acceden al matrimonio y critica la vida marital²⁹². En este sentido, propone eliminar las leyes concernientes a esta institución, en tanto no se constituya un contrato entre iguales, pues considera que las mujeres ingresan al matrimonio con serias desventajas; desventajas que se acrecientan con la legislación vigente en esas sociedades.

El matrimonio es, según nuestra autora, una forma de recluir a las mujeres en el espacio privado y doméstico, y la maternidad una manera más de cuestionar las

²⁸⁸ J. S. MILL, *Sobre la libertad* (1859), trad. P. de Azcárate y N. Rodríguez Salmones, Alianza, Madrid, 1997. Al respecto dice J. S. MILL: “La *Libertad* fue producción común más directa y literariamente nuestra que ninguna otra de las que llevan mi nombre” (en *Autobiografía* (1873), cit. p. 165). En este sentido, S. GINER señala que “Harriet Taylor escribió un panfleto sobre el tema de *La tolerancia*. Ese escrito fue la base para que, años después, John Stuart Mill redactara su ensayo *Sobre la libertad*” (en *Historia del pensamiento social*, Ariel Historia, Barcelona, 2002, p. 415).

²⁸⁹ Aunque E. GUISÁN -lo mismo que otras/os analistas de la obra de J. S. Mill- atempera un poco lo expresado por este autor respecto a las aportaciones de Harriet Taylor Mill en gran parte de sus escritos, en “HARRIET TAYLOR MILL, JOHN STUART MILL Y LA ÉTICA DEL SIGLO XXI”, VV. AA., *John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo*, ed. a cargo de M. Escamilla, Universidad de Granada, 2004, pp. 99-121.

²⁹⁰ J. GARCÍA AÑÓN, “John Stuart Mill y los derechos humanos”, *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. II, Libro II, La filosofía de los Derechos Humanos*, cit., p. 890.

²⁹¹ Respecto a la producción de H. Taylor Mill, dicen B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER que “en sus ensayos, (...) rechazó las tradiciones políticas y jurídicas de subordinación femenina con más firmeza y seguridad que sus predecesoras” (en *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit. p. 406).

²⁹² Al respecto, H. TAYLOR MILL señala que “en el actual sistema de costumbres y opiniones, los jóvenes entran en lo que se llama un contrato, ignorando absolutamente sus condiciones que se considera absolutamente esencial para su idoneidad” (en “[El Ensayo de Harriet Taylor]”, “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, p. 110).

aptitudes de las mujeres en la esfera política²⁹³. “La esfera propia es, para todos los seres humanos, la más ancha y más alta que pueden conseguir. Y lo que esto es, no se puede averiguar sin una completa libertad de escoger”²⁹⁴.

En aras de la libre elección pide que las mujeres tengan tanta libertad como los hombres para ejercer cualquier trabajo que así consideren²⁹⁵. Resulta importante recalcar que H. Taylor Mill mantiene una clara y radical posición sobre este asunto, aunque admite que si se abren los empleos que monopolizan los hombres a las mujeres, efectivamente, por las mismas leyes del mercado, los salarios tenderán a la baja. Sin embargo, esto no es óbice para que ellas participen, dado que con ello, “la mujer se elevaría desde la posición de sierva a la de compañera”²⁹⁶, al contribuir también con un ingreso en la manutención de la familia. Respecto a los efectos de esa disminución de salarios, H. Taylor Mill piensa que esta situación puede ir cambiando en un sentido positivo, pero mientras persista la competencia no se puede excluir a las mujeres de este proceso, pues la autonomía les da igual derecho a vender su trabajo, en las condiciones que ofrezca el mercado y en igualdad con los hombres²⁹⁷.

En esta misma óptica, H. Taylor Mill pensaba que era necesario que las mujeres pudieran identificar y definir sus propios intereses al margen de los hombres²⁹⁸, y aboga por superar la posición de inferioridad de las mujeres²⁹⁹. En general, propugna que el proceso de emancipación de la mujer no se detenga, tanto en beneficio de ellas, como de los hombres y de la humanidad en general³⁰⁰.

Junto con J. S. Mill estuvo al tanto de lo que sucedía en Estados Unidos con el movimiento sufragista y con sus escritos respaldó públicamente este movimiento, lo que

²⁹³ H. TAYLOR MILL, “La emancipación de la mujer” (1851), en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 123 y p. 125.

²⁹⁴ *Ibidem*, p. 123.

²⁹⁵ *Ibidem*, pp. 123-127.

²⁹⁶ *Ibidem*, p. 123, p. 127, especialmente p. 128.

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 129.

²⁹⁸ H. TAYLOR MILL subraya que “es agradable para los hombres que ellos vivan para su propio beneficio, y las mujeres para beneficio de los hombres” (*ibidem*, p. 131).

²⁹⁹ *Ibidem*, cit. p. 128, p. 130 y p. 135.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 140.

hará extensivo a la lucha de las mujeres por el derecho al voto, en Inglaterra³⁰¹. El asunto central en esta lucha “es la emancipación de la mujer; su admisión, de derecho y de hecho, a la igualdad, en todos los derechos, políticos, civiles y sociales, con los demás ciudadanos de la sociedad (...) Se trata de un movimiento político, de finalidad práctica”³⁰²; un movimiento que, además, es llevado a cabo por las propias mujeres. De este modo, apoya sin ambages el derecho de voto para las mujeres³⁰³ y encuentra una discrepancia entre la teoría y la práctica que no se puede explicar satisfactoriamente, cuando compara los textos jurídicos que amparan la institucionalidad democrática en Estados Unidos. “El derecho que la mujer reivindica a la igualdad civil y política”³⁰⁴, interpela también a los más progresistas y democratas de las Islas Británicas -radicales y cartistas- y del continente europeo. Apela asimismo al principio de la libertad inglesa y desvela que quienes pagan impuestos tienen derecho a estar representadas/os. Este también es uno de los argumentos utilizados por algunos sectores en la exigencia del derecho al voto para las mujeres³⁰⁵. En fin, parece claro el seguimiento y apoyo irrestricto de H. Taylor Mill a las luchas de las mujeres por sus derechos, propugnando su esfera de autonomía³⁰⁶.

2.2.4. El feminismo en J. S. Mill

En general, puede decirse que, a través de su obra, J. S. Mill va desarrollando su posición con relación a los derechos de la mujer y pronunciándose respecto a las injusticias de que eran objeto en los diferentes ámbitos de la sociedad. Este pensador observa y denuncia tanto los presupuestos teóricos que sustentan esta situación, como las iniquidades que se cometen contra ellas en estos espacios, para finalmente exigir que

³⁰¹ Se resalta a H. Taylor M. como una de las teóricas más aguerridas del siglo XIX en la demanda de derechos para las mujeres. Vid. B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., pp. 406-407.

³⁰² H. TAYLOR MILL, “La emancipación de la mujer” (1851), en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 115.

³⁰³ En la línea de lo planteado por W. THOMPSON Y A. WHEELER, como ya se ha apuntado.

³⁰⁴ H. TAYLOR MILL, “La emancipación de la mujer” (1851), en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 119.

³⁰⁵ H. TAYLOR M. precisa que el “axioma de la libertad inglesa que la tributación y la representación deben aplicarse a las mismas personas, pero incluso bajo las leyes que entregan las propiedades de la mujer al marido, hay muchas mujeres solteras que pagan impuestos” (ibidem, p.119).

³⁰⁶ “Evidentemente, desde su prisma liberal, Taylor está defendiendo la autonomía de la mujer, la autonomía moral y personal, su consideración como persona capaz y plena” (M. E. RODRÍGUEZ PALOP, J. L. REY PÉREZ y C. TRIMIÑO VELÁSQUEZ, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, VV. AA., *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, cit., p. 1205).

les sean reconocidos sus derechos³⁰⁷. Hay que tener presente que su concepción sobre la igualdad de los sexos será una constante a lo largo de su pensamiento³⁰⁸. De hecho, la defensa de los derechos de la mujer, no constituyó para J. S. Mill un capítulo aparte sino que forma parte de su obra³⁰⁹, de modo que hoy resulta claro que sus aportaciones han contribuido considerablemente a la lucha por la igualdad y la emancipación de las mujeres³¹⁰.

Los postulados de J. S. Mill concernientes al feminismo giraron en torno a aspectos relacionados con el matrimonio, la educación de las mujeres, su situación laboral y sus derechos políticos. Sobre estos asuntos, J. S. Mill adelanta tempranamente algunas ideas que irá desarrollando en diferentes escritos, en los cuales ya propugnaba los intereses y la felicidad de las mujeres. Ideas que, finalmente consolida en el ensayo *El Sometimiento de la Mujer*, como analizaremos más adelante.

Por lo que hace a los derechos políticos, es de destacar la defensa que hace J. S. Mill del sufragio femenino tanto en sus escritos, como en su práctica parlamentaria. Con relación a la extensión del sufragio, este autor señala que “todos los seres humanos tienen interés en un buen gobierno”³¹¹, y las mujeres también lo tienen³¹².

³⁰⁷ “la liberación de la mujer, según Mill, se entenderá en términos de derechos, lo que supondrá el cambio necesario en las leyes” (N. CAMPILLO, “J. St. Mill: Igualdad, criterio de la modernidad”, en VV. AA., *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, ed. a cargo M. Á. Durán, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1996, p. 78).

³⁰⁸ J. S. MILL afirma contundentemente que “no hay ninguna desigualdad natural entre los sexos” (en “[El Ensayo de John Stuart Mill]”, “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, p. 97). A. PHILLIPS subraya que “los escritos de Mill sobre la igualdad sexual atrajeron menos atención entre sus contemporáneos que sus otros trabajos sobre teoría política o política económica, pero su consistente apoyo a las principales campañas del feminismo durante el siglo XIX ayudó a asegurar la relación entre el liberalismo y la primera oleada del feminismo. Ni la tradición socialista ni la liberal han brindado un apoyo fuerte o consistente a la igualdad sexual, pero ambas pueden alegar que el de la igualdad sexual es su <lugar natural>” (en “¿Qué tiene que ver el socialismo con la igualdad sexual?”, VV. AA., *Razones para el socialismo*, R. Gargarella y F. Ovejero (comps.), trad. L. Sánchez, R. Gargarella, F. Ovejero y V. Lifrieri, Paidós, Barcelona, 2001, p. 112).

³⁰⁹ A. DE MIGUEL, “El feminismo y el progreso de la humanidad: democracia y feminismo en la obra de J. S. Mill”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, cit. p. 291.

³¹⁰ K. MILLETT, afirma que Mill “aboga por una emancipación total de la mujer” (en *Política sexual*, cit., p. 203).

³¹¹ En *Consideraciones sobre el Gobierno representativo* (1861), J. S. MILL desarrolla su discurso en torno al gobierno y la democracia representativa. En este libro sustenta la necesidad de aprobar el sufragio femenino. Vid. trad., C. Mellizo, Alianza, Madrid, 2001, pp. 200- 204, especialmente, p. 201.

³¹² *Ibidem*, pp. 200-202.

J. S. Mill describe los logros de las mujeres, toda vez que las solteras ya podían poseer propiedades, participar en negocios comerciales y realizar ciertas actividades relacionadas con la docencia. A su juicio, “desde el momento en que estas cosas se admiten, la descalificación política de las mujeres carece de principio en que apoyarse”³¹³. Ningún ser humano debe ser privado “de los justos privilegios de todo ciudadano”³¹⁴. Además, el sufragio contribuirá a la independencia, a la dignidad de las mujeres, y a su formación política, fomentando en ellas el interés por los asuntos políticos³¹⁵.

J. S. Mill considera definitivamente que las mujeres no solamente deben tener el derecho al sufragio, lo cual las protegería, sino que, en las mismas condiciones que los hombres, tienen derecho a ocupar y ejercer funciones públicas³¹⁶. A. de Miguel ha señalado, en esta línea, que “el principio de Utilidad se convirtió en un poderoso instrumento para reivindicar el sufragio universal”³¹⁷, pues fundamentaba en el derecho de cada persona a salvaguardar su felicidad, el derecho a proteger los intereses propios a través del voto, y esto involucraba también a las mujeres³¹⁸. Fue precisamente su

³¹³ *Ibidem*, p. 201.

³¹⁴ *Ibidem*, p. 204.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 203.

³¹⁶ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer”, J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 203-204. De acuerdo con N. CAMPILLO “así, pues, esa defensa del sufragio femenino entra de lleno en una concepción de la sociedad y de las relaciones de género cuya premisa básica es la defensa del derecho individual a la libre elección” (en “J. St. Mill: Igualdad, criterio de la modernidad”, en VV. AA., *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, cit. p. 91). Lo cual había formulado previamente J. S. Mill en *Sobre la libertad*.

³¹⁷ En estos términos lo explica A. DE MIGUEL: “cada individuo tiene el derecho a defender su felicidad, es decir, sus intereses, y, por tanto, sus intereses tienen que estar representados por el voto. De estos claros y sencillos principios parece que debía seguirse con naturalidad el apoyo al voto femenino, pero la verdad es que no fue exactamente así” (en “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., pp. 13-14). Respecto al utilitarismo, R. ECCLESHALL dice que “Los utilitaristas clásicos, aun cuando repudiaran la idea de los derechos naturales, también vinieron a apoyar el sufragio universal” (en “Liberalismo”, en VV. AA., *Ideologías políticas*, cit. p. 63).

³¹⁸ G. BOCK hace una aclaración respecto a la denominación del sufragio, que me parece pertinente transcribir, pues da cuenta de cómo se da paso de la concepción de *householder* -varón cabeza de familia-, que permitió ampliar el derecho al sufragio 1832, 1867 y 1884 en algunos países europeos, -entre ellos Inglaterra- a definirlo más explícitamente para todos los varones: “A este concepto se contrapuso en parte y en parte se asoció en Inglaterra desde mediados de siglo la reivindicación del *manhood suffrage*, esto es una generalización a todo el sexo masculino de la condición de sujeto político: la lengua inglesa fue de ese modo la única de Europa que expresó con exactitud lo que en otros países se denominaba <general> o <universal> (en el parlamento italiano llegó a hablarse en 1881 de <suffragio universalissimo> para designar el derecho de sufragio de la mujer, a fin de diferenciarlo del <suffragio universale> (...)). John Mill reflexionaba en 1859 acerca de estos conceptos: consideraba fuera de lugar el de *universal suffrage*, y el de *manhood suffrage* lo calificaba de <estúpido e insultante>, en especial para las mujeres” (en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit. p. 155).

filosofía utilitarista la que arrastró a J. S. Mill a defender los derechos políticos de las mujeres, aprovechando su experiencia en el terreno de la política.

Fue en 1865 cuando los electores de Westminster le propusieron para ser miembro de la Cámara de los Comunes. J. S. Mill responde a este ofrecimiento con una carta en la que explica sus puntos de vista sobre varios asuntos de política general, entre ellos, el del sufragio³¹⁹. Es digno de resaltar lo que este autor relata en relación a las mujeres:

“Les hice saber, entre otras cosas, mi opinión -por estar obligado, según yo lo entendía, si era elegido, a actuar sobre ello- de que las mujeres tenían títulos para obtener representación en el Parlamento en los mismos términos que los hombres. Era la primera vez, sin duda, que tal doctrina se había expuesto a los electores ingleses, y el hecho de haber sido elegido después de proponerla dio empuje al movimiento, que después ha sido tan vigoroso, en favor del sufragio femenino”³²⁰.

J. S. Mill asumió la defensa del voto para las mujeres como un deber moral y social³²¹ y defendió en sede política que pudieran determinar lo que mejor les convenía, toda vez que al ser poseedoras de razón podían definir aspectos cruciales para sus vidas³²². Acabó por mostrar ante la Cámara³²³ la conveniencia de otorgar el sufragio a

³¹⁹ Vid. J. S. MILL, *Autobiografía* (1873), cit., p. 183.

³²⁰ *Ibíd.*, p. 185.

³²¹ Considero que amerita reproducirse este fragmento de J. S. MILL, en la cual expresa su total compromiso con la defensa de los derechos de la mujer: “Mi defensa del sufragio de la mujer y de la representación personal fueron entonces considerados como genialidades mías; pero los grandes progresos desde entonces realizados por estas opiniones, y especialmente la respuesta dada desde casi todas las partes del reino a la petición del sufragio de la mujer, justificaron completamente la oportunidad de esos actos, y han convertido con éxito personal lo que fue intentado como deber moral y social” (*ibíd.*, p. 183, p. 185 y p. 188).

³²² C. MACKINNON resalta el feminismo de J. S. Mill, cuando plantea que este autor “analizó cómo el gobierno y la sociedad distorsionaba la capacidad del individuo para seguir la lógica de su propia vida, a fin de reducir o eliminar estas limitaciones. La aplicación que hizo de este impulso -de este humanismo- a la mujer define su feminismo” (en *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. E. Martín, Cátedra, Madrid, 1995, p. 90).

³²³ J. S. Mill se apoya en parte de lo que había escrito en *Consideraciones sobre el Gobierno representativo*, lo cual ya se ha mencionado. Con relación al sufragio, J. ABELLÁN recuerda que “a lo largo del siglo XIX se harían grandes progresos en la democratización del sistema político británico, con la aprobación en 1867 y 1884 de sendas leyes de reforma. La de 1884 estableció finalmente el sufragio universal (masculino)”, la defensa de J. S. Mill “de la extensión del voto a las mujeres, en las mismas condiciones que a los varones, le llevó a reivindicar la modificación de la Ley de Reforma de 1867 durante sus años de diputado liberal” (en “John Stuart Mill y el liberalismo”, VV. AA., *Historia de la Teoría Política, 3. Ilustración, liberalismo y nacionalismo*, p. 362 y p. 364). Así, en consecuencia con lo que J. S. Mill pensaba sobre el asunto, interviene con una enmienda para eliminar la palabra hombre y sustituirla por la de persona, con la idea de abrir espacio a las mujeres que reunieran las mismas exigencias, pero va más allá como se desprende de su discurso. Vid. “Proyecto de Ley de Representación Popular (Debate en la Comisión el 20 de Mayo de 1867) (...) Cláusula 4 (Sufragio por tenencia de tierras de los votantes en los Condados) (...) (*Actas de la Cámara de los Comunes y Comisiones, vol. CLXXXVII, serie 3*)”, en J. S. MILL, “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”, *El voto de las mujeres 1877-1978*, trad. B. Otto, dirigido por R. M. CAPEL, ed. Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 31-48. En este escrito, se explica que la idea

las mujeres y señaló tajantemente que “excluir a las mujeres, por razón de su sexo, de cualquier participación en la representación política”, infringía “los principios generales del Derecho”, contraviniendo “los principios específicos de la Constitución Británica”. Y ello sin considerar que la mujer emancipada contribuía exactamente en la misma proporción a las arcas del Estado que un hombre de la misma cualificación electoral³²⁴. Según J. S. Mill había una gran cantidad de mujeres que querían obtener el derecho al sufragio (refutando uno de los argumentos que se habían empleado para no darles el voto) para ejercerlo de forma autónoma (y no bajo la indicación de los hombres de su familia, como también se mantenía). Finalmente, hace un llamamiento a rescatar la dignidad de las mujeres, con lo que se eliminaría “un estigma de todo el sexo femenino”³²⁵, y convoca a los miembros del parlamento a que “conviertan a la mujer en agente moral de estos asuntos”³²⁶, a fin de que ellas puedan adquirir una conciencia política.

Para cerrar su argumento, J. S. Mill intenta mostrar que con la aprobación del sufragio femenino se podrían remediar los mencionados agravios. Es un “simple acto de justicia objetiva a favor de ellas (...) No deberíamos negar a las mujeres lo que concedemos a todos los demás- el derecho de ser consultado”³²⁷, concluye. Como es bien sabido, su enmienda no fue aprobada, pero lo más importante fue que “el debate sobre la emancipación de las mujeres estaba definitivamente abierto”³²⁸, y es lo que acabará por rentabilizar el emergente movimiento sufragista³²⁹.

central de la intervención de J. S. Mill ante la Cámara, en defensa de su propuesta, da título a esta páginas, p. 31.

³²⁴ J. S. MILL, “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”, *El voto de las mujeres 1877-1978*, cit. p. 33.

³²⁵ J. S. MILL destaca que al darles el derecho de voto a las mujeres, ya no se les asimilaba con los niños, o con personas con deficiencias mentales, como si no tuvieran capacidad para cuidar de sí mismos/as, sin autonomía, y aunque sólo algunas hicieran uso de este derecho, “incluso esa teórica concesión de los derechos políticos quitaría un peso a todas ellas y les permitiría ampliar sus facultades”. *Ibidem*, pp. 40- 41.

³²⁶ J. S. MILL subraya que “las mujeres no suelen ser inferiores a los hombres en cuanto a la sensibilidad de la conciencia” (*ibidem*, p. 42).

³²⁷ J. S. MILL, “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”, cit. pp. 47-48.

³²⁸ A. DE MIGUEL anota que “por setenta y tres votos a favor y ciento noventa y seis en contra, pero Mill lo consideró un éxito”, además “hubo algún notorio cambio de postura en la votación final”. Vid. “Prólogo”, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., p. 55.

³²⁹ G. BOCK indica que “a partir de 1867 no hubo en Europa prácticamente ninguna iniciativa sufragista que no se inspirara en la intervención de John Mill ante la Cámara de los Comunes” (en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit. p. 158).

En el ámbito teórico, es de destacar la posición de J. S. Mill en *El Sometimiento de la Mujer* (1869)³³⁰, por cuanto en este ensayo el autor concreta, amplía y profundiza lo que había venido avanzado previamente en torno a los derechos de las mujeres. Los puntos más relevantes de este autor sobre la condición socioeconómica de la mujer, que desarrolla en varios de sus escritos y que recoge en este ensayo; podrían resumirse como sigue:

a) En términos generales, puede decirse que, J. S. Mill analiza el matrimonio como una institución desventajosa para las mujeres, que no les representa una elección, sino que se convierte casi en una necesidad³³¹. Este autor denuncia el maltrato permanente que sufren las mujeres a manos de sus supuestos protectores masculinos, e invita a que se haga una estadística que logre recoger cuántas mueren por esta causa; lo mismo - dice- sería bueno saber el “valor que atribuyen un legislativo de hombres y los tribunales compuestos por hombres al asesinato de una mujer”³³². El abuso por parte de los hombres se basa también en el uso arbitrario que hacen de las propiedades de sus esposas que, como sabemos, pasaban a sus manos desde el momento en que se firmaba el contrato matrimonial³³³.

Continuando con lo planteado anteriormente, J. S. Mill en *El Sometimiento de la Mujer* asimila la situación de la mujer en el matrimonio con de esclavitud total³³⁴. “La ley de la servidumbre en el matrimonio es una contradicción monstruosa de todos los principios del mundo moderno y de toda la experiencia a través de la cual se ha

³³⁰ Es pertinente precisar que el título de este ensayo de John Stuart Mill aparece traducido de diversas formas al castellano: como “La sujeción de las mujeres”, en MILL, J. S. y TAYLOR M., H., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. C. Martínez Gimeno, Cátedra-Instituto de la Mujer, Madrid, 2001, pp. 149-258, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., y *La esclavitud femenina* en J. S. MILL, *De la Libertad. Del gobierno representativo. La esclavitud femenina*, cit. También se traduce como *Esclavitud de las mujeres*, en J. S. MILL, *Autobiografía* (1873), cit., p. 174, y aparece como “*La servidumbre de la mujer*”, en C. MACKINNON, *Hacia una teoría feminista del Estado*, cit. En adelante se hará referencia a “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, pp. 145-261, que fue la versión más utilizada en este trabajo.

³³¹ J. S. MILL reiteradamente cuestiona la supuesta felicidad que pueden conseguir las mujeres con el matrimonio. Más bien se alcanza sólo un poco de estabilidad y seguridad. “Pero si esto es todo lo que la vida humana puede ofrecer a la mujer, es bastante poco” (en “[El Ensayo de John Stuart Mill]”, “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 94-97, especialmente, p. 95).

³³² J. S. MILL, “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”, *El voto de las mujeres 1877-1978*, cit., p. 44

³³³ *Ibidem*, p. 44 y p. 47.

³³⁴ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 178.

deducido lenta y laboriosamente esos principios”³³⁵, señala este filósofo. Aboga porque a las mujeres les sean reconocidas todas sus capacidades, incluidas las legales, y les sean abiertas todas las posibilidades para su formación, desarrollo y participación en todos los espacios de la sociedad³³⁶. Si así fuera, la relación humana sería más universal y regiría la justicia y no la injusticia³³⁷. En general, puede decirse que J. S. Mill destaca los aspectos positivos de lograr relaciones más equitativas entre mujeres y hombres - entre ellas la matrimonial-³³⁸. Por tanto en aras de alcanzar una mayor felicidad mutua, invita a los varones a luchar también por la emancipación de las mujeres. En otras palabras, exhorta a los hombres a buscar compañeras en igualdad³³⁹.

b) En consonancia con esta situación, J. S. Mill señala la educación como el vehículo más importante para lograr la independencia de las mujeres³⁴⁰. Como ya lo había formulado, este autor demanda para las mujeres una sólida educación que abarque las diferentes ramas del conocimiento, y que realmente les permita capacitarse para el desempeño de profesiones y oficios. Dentro de un amplio espíritu de superación intelectual que involucre también a las mujeres, este autor considera necesario que “la mujer tenga libre acceso a la experiencia de la humanidad, al saber universal, que es exactamente lo que la educación mejor le puede suministrar”³⁴¹.

c) En la misma línea, J. S. Mill también se interesa por la situación laboral y salarial de la mujer, y subraya que “merece examinarse por qué los salarios de las mujeres son por lo general más bajos, y mucho más bajos, que los de los hombres”³⁴², aunque aclara que en algunos casos se les paga igual. Entre los elementos que pueden afectar a la remuneración, destaca la tradición, las prácticas sexistas arraigadas en la cultura patriarcal, que benefician al sexo masculino. No obstante, J. S. Mill no deja de

³³⁵ *Ibidem*, p. 235.

³³⁶ J. S. MILL exige la “supresión de las incapacidades de la mujer, su reconocimiento como igual del hombre en todo cuanto se refiere al derecho de ciudadanía, su admisión a todos los empleos honrosos y a la educación y preparación que capacitan para esos empleos” (*ibidem*, p. 236).

³³⁷ *Ibidem*, p. 236.

³³⁸ *Ibidem*, pp. 249-254.

³³⁹ “El argumento de la compañera”, lo denomina A. DE MIGUEL, en “Prólogo”, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., p. 48.

³⁴⁰ J. S. MILL, “[El Ensayo de John Stuart Mill]”, “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, p. 98.

³⁴¹ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit. p. 210.

³⁴² Fue uno de los pocos teóricos que en ese tiempo pensó y escribió al respecto, lo cual también hay que destacarlo. Vid. J. S. MILL, *Principios de Economía Política. Con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social*, cit., p. 355.

señalar la inconveniencia de que el mercado laboral se recargue con el doble de competencia³⁴³ y considera que, si el hombre puede asumir la responsabilidad económica, no es necesario que las mujeres accedan también a un puesto de trabajo remunerado, en razón a la ley de la oferta y la demanda, y la consecuente baja de salarios. Este asunto, como es obvio, constituye una seria inconsistencia en su posición a favor de la emancipación de la mujer³⁴⁴.

A pesar de lo expuesto, J. S. Mill hace propuestas alternativas que doten a las mujeres de elementos que las dignifiquen, al permitirles lograr autonomía³⁴⁵. Esto pasa por la posibilidad de elegir su trabajo, no desde el punto de vista del mercado, “sino en el lenguaje de los derechos humanos”³⁴⁶, como resalta A. de Miguel. Para ello se requiere la formación de competencias en las mujeres³⁴⁷; formación que les facilite herramientas para asumir retos en los diversos ámbitos de la sociedad.

Es evidente que J. S. Mill encuentra provechoso para la sociedad y para las mujeres, el que ellas puedan adquirir ciertas habilidades con el fin de vincularse a la actividad laboral, pero deja lagunas en esta materia³⁴⁸. Uno de los puntos álgidos al respecto es que, pese a que, este pensador critica la rígida separación entre las actividades realizadas por las mujeres y por los hombres, lo cual es un avance, no propone que estos últimos se interesen en los asuntos del hogar³⁴⁹. En esta situación, no discute claramente la situación de la división sexual del trabajo al interior de la familia y de la sociedad. Concretamente, no intenta resolver este dilema, pues tal vez no se lo

³⁴³ J. S. MILL, “[El Ensayo de John Stuart Mill]”, “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 99.

³⁴⁴ A. B. ROSSI, llama la atención sobre estos aspectos, en “Introducción: Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 17-19, pp. 21-87 y pp. 63-64. En este mismo sentido también me parece acertada la crítica de C. MOLINA en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 104.

³⁴⁵ Vid. J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p.199.

³⁴⁶ “que le permite hablar de un igual derecho moral de todos los seres humanos a elegir su trabajo de acuerdo con sus propias preferencias”, señala A. DE MIGUEL (en “Prólogo”, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres* cit., p. 40).

³⁴⁷ “argumento de la competencia instrumental”, según A. DE MIGUEL (ibídem, p. 45).

³⁴⁸ Para profundizar al respecto vid. N. CAMPILLO, “J. St. Mill: Igualdad, criterio de la modernidad”, en VV. AA., *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, cit., p. 87.

³⁴⁹ J. S. MILL dice que “la noción de que existe una dura y sólida separación entre las ocupaciones de la mujer y las del hombre -la prohibición de que las mujeres puedan tener un interés en las cosas que interesan a los hombres- pertenece a una fase de la sociedad harto superada y que va retrocediendo más y más hacia el pasado” (en “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”, *El voto de las mujeres 1877-1978*, cit., p. 34, pp. 36-37, p. 39 y p 45, especialmente p. 37).

plantea en profundidad. Es algo que queda, si se quiere, inconcluso en su desarrollo teórico sobre este asunto³⁵⁰.

Con todo, a partir del examen del conocido escrito de J. S. Mill, no está de más subrayar, como lo hace N. Campillo, que *El Sometimiento de la Mujer* es una de las primeras obras que recoge de forma sistemática el problema de las relaciones entre los sexos³⁵¹, y ha de verse como llamada a la acción política para lograr la igualdad³⁵². C. Mackinnon, dice que este ensayo “sigue siendo la afirmación más convincente, comprensiva, sutil, perceptiva, consecuente, coherente y completa del argumento del feminismo liberal a favor de la igualdad de la mujer”³⁵³; pues para J. S. Mill es claro que:

“El principio que regula las actuales relaciones sociales entre los dos sexos, la subordinación legal de un sexo al otro, es injusto en sí mismo y es actualmente uno de los principales obstáculos para el progreso de la humanidad; y que debe reemplazarse por un principio de perfecta igualdad, sin admitir ningún poder o privilegio para un sexo ni ninguna incapacidad para el otro”³⁵⁴.

³⁵⁰ A. PHILLIPS indica que “aún reconociendo la fuerte condena de Mill a la esclavitud marital, lo cierto es que esta actitud lo inclinaba a aceptar alguna versión de la idea de las esferas separadas” (en “¿Qué tiene que ver el socialismo con la igualdad sexual?”, VV. AA., *Razones para el socialismo*, cit., p. 112).

³⁵¹ N. CAMPILLO, “J. St. Mill: Igualdad, criterio de la modernidad”, en VV. AA., *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, cit., p. 106. A. B. ROSSI, también resalta el que este ensayo pionero haya sido escrito por un hombre. Frente a todos lo que se dedicaron a luchar por las diferentes causas de los oprimidos, J. S. Mill “se yergue como la única figura intelectual masculina que dedicó sus esfuerzos a poner de relieve el análogo sometimiento de la mujer” (en “Introducción: Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit. p. 22). Por su parte, O. PÉREZ DE LA FUENTE añade que “el hecho de que lo escribiera un filósofo hombre deberá servir para afianzar la idea de que la igualdad no es una cosa de y para mujeres, sino una afirmación de la justicia” (en “John Stuart Mill. Un *feminista* en la Inglaterra victoriana”, 8 de marzo, Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Dirección General de la Mujer, nº 30, 1998, p. 32).

³⁵² A. B. ROSSI, llama la atención sobre el hecho de que por un lado, solamente quienes estudian en profundidad la obra de J. S. Mill, citan este escrito “pero casi nunca lo analizan, resumen o incluyen en colecciones de sus ensayos sobre la libertad y el igualitarismo” (en “Prólogo a la edición inglesa” e “Introducción: Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, en J. S. MILL y H. TAYLOR M., *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 17 y pp. 22-23).

³⁵³ C. MACKINNON, *Hacia una teoría feminista del Estado*, cit. p. 91. Por su parte, A. DE MIGUEL resalta que “el rasgo predominante de esta obra es su carácter polémico y político”, y apunta que ya hay “estudios recientes que destacan la relevancia y centralidad de esta obra en el corpus teórico de Mill”, en “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., pp. 18-19. Aunque este Prólogo aparece en el escrito de J. S. MILL traducido como *El sometimiento de las mujeres*, me seguire refiriendo a *El sometimiento de la mujer*, como ya lo he indicado para evitar confusiones. Sobre este ensayo se encuentran valiosos estudios desde un punto de vista feminista. Se utiliza este excelente Prólogo, porque proporciona elementos que facilitan su abordaje, y también junto con el análisis realizado por N. Campillo, permiten comprender perceptiblemente el engarce de la defensa de los derechos de la mujer, con su obra en general.

³⁵⁴ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros S.A, Madrid, 2000, p. 145.

J. S. Mill no solamente denuncia la situación de opresión de la mujer, sino que pretende superar estas injusticias no únicamente por el bien de ellas, sino por el de la sociedad en su conjunto. Y es que:

“(…) la subordinación social de la mujer surge como un hecho aislado en medio de las instituciones sociales modernas; como violación solitaria de lo que ha llegado a ser su ley fundamental; como único vestigio de un viejo mundo de pensamiento y de costumbres que se ha desplomado en los demás aspectos, pero que se mantiene en este único punto del mayor interés universal”³⁵⁵.

En concreto, este autor deduce beneficios tanto sociales como individuales que se lograrían si se eliminaran los prejuicios derivados de la pertenencia a determinado sexo, -en este caso el femenino- y que prácticamente condena a la mujer a no gozar de ningún privilegio y a una especie de servidumbre. En cuanto al más grande beneficio señala “el aumento inmenso de felicidad individual que obtendría la mitad liberada de la especie, la diferencia que experimentaría la mujer entre una vida de sometimiento a la voluntad ajena y una vida de lógica libertad. Después de las necesidades básicas de alimento y vestido, la libertad es la necesidad primera y más fuerte de la naturaleza humana”³⁵⁶. Aquí se evidencia claramente la articulación que este pensador establece entre la libertad y la felicidad. La conexión entre el progreso de la humanidad y el mejoramiento de la condición de la mujer es evidente:

“Por otra parte, lo que sí nos dice la experiencia es que cada paso en el camino del progreso ha ido tan invariablemente acompañado de un ascenso en la posición social de la mujer, que los historiadores y filósofos se han visto inducidos a adoptar la elevación o degradación de las mujeres en su conjunto como el test más seguro y la medida más correcta de la civilización de un pueblo o de una época”³⁵⁷.

En fin, J. S. Mill cuestiona la subordinación del sexo femenino al masculino, rechaza la idea de una naturaleza masculina y femenina, y exige para las mujeres una igualdad de derechos con el hombre³⁵⁸. En su opinión lo que debe primar es la condición humana³⁵⁹, por lo que es imprescindible derribar los obstáculos que impiden

³⁵⁵ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 167.

³⁵⁶ *Ibidem*, pp. 254-255.

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 168.

³⁵⁸ En esta misma perspectiva agrega C. MACKINNON que “el núcleo del argumento de Mill es que la mujer debería ser el igual legal del hombre para poder ser su igual social, porque es su igual natural” (en *Hacia una teoría feminista del Estado*, cit. p. 91).

³⁵⁹ C. MACKINNON resalta que “lo que el feminismo contemporáneo denomina sexismo es, por tanto, en la teoría de Mill una forma de autoridad injusta que restringe el libre desarrollo de todas las mujeres (...) El feminismo de Mill lo compromete con la libertad de la mujer -con la ausencia de tales presiones-, porque cada mujer es un ser humano igual que cualquier otro” (en *Hacia una teoría feminista del Estado*, cit., p. 95).

la emancipación de las mujeres³⁶⁰. No hay que olvidar que “uno de los grandes desafíos teóricos del feminismo del siglo XIX fue el de desarticular la ideología de la naturaleza diferente y complementaria de los sexos”³⁶¹, y aunque J. S. Mill reconoce la dificultad para deshacer esta estructura social histórica³⁶², acomete los discursos sobre la inferioridad y la excelencia de las mujeres, mostrando que tanto el uno como el otro son perjudiciales sobre todo para las mujeres, porque de todas maneras sustentan su opresión³⁶³.

Pues bien, para sostener sus planteamientos en defensa de los derechos de las mujeres, J. S. Mill se apoya en varios tipos de argumentos que, siguiendo a A. de Miguel, podemos llamar: agnóstico, empírico y universal (el de la universalidad de la condición humana)³⁶⁴.

De acuerdo con el argumento agnóstico, J. S. Mill señala que es imposible conocer cuál es la naturaleza femenina, que, además, puede ser modificada a través de la educación. Una educación que, en el caso de las mujeres, contribuía a limitarlas para ejercer diferentes tipos de actividades, sobre todo públicas. La naturaleza de la mujer es un artificio, una elaboración social a través de la historia³⁶⁵, que ha resultado útil a ciertos sectores sociales. Pero además, si la educación fuera insuficiente para someter a la mujer y relegarla al ámbito del hogar, se les prohíbe abiertamente actuar en cualquier terreno de lo público y adicionalmente se les fuerza a cumplir con algunos roles que se consideran “naturales” en las mujeres, tales como el matrimonio y la maternidad³⁶⁶.

³⁶⁰ A. DE MIGUEL, “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., p. 35.

³⁶¹ *Ibidem*, p. 20.

³⁶² “Los que atacan una opinión casi universal se enfrentan con una tarea realmente dura”, señala J. S. MILL (en “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 146).

³⁶³ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 232-233. Al respecto, también vid. A. DE MIGUEL, “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, pp. 27-28.

³⁶⁴ Vid. los Argumentos contra la ideología de la naturaleza diferente y complementaria de los sexos, en A. DE MIGUEL, “Prólogo”, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., pp. 29-41.

³⁶⁵ J. S. MILL no estaba de acuerdo en que se pudiera determinar ninguna naturaleza de los sexos. No sólo existían una serie de limitaciones del intelecto humano al respecto, sino que además solo se consideraba la relación que se presentaba en esos momentos. Recalca que esa llamada “naturaleza de la mujer es algo eminentemente artificial”, y sobre el asunto “de las diferencias naturales entre los dos sexos (...) considerados como seres morales y racionales”, decía contundentemente que no existían elementos para hacer afirmaciones de este tipo, e insistía sin embargo en que había que tener en cuenta la influencia de la educación y otras circunstancias. Vid. “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 168-170.

³⁶⁶ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., p. 175.

Desde este punto de vista, el “constreñimiento legal y social”³⁶⁷ ha ayudado a definir y a legitimar el <carácter femenino>, como dice A. de Miguel.

En la línea del argumento empírico nuestro autor se apoya en la narración de ciertos hechos para subrayar que las mujeres tienen determinadas capacidades³⁶⁸. Con base en la experiencia de algunas mujeres gobernantes, -entre ellas reinas- deduce que “su vocación para el gobierno se ha probado”³⁶⁹. En este mismo sentido, afirma que la mayoría de las que han tenido la oportunidad de acceder a estos cargos, “han demostrado talento para gobernar”³⁷⁰. De lo anterior, J. S. Mill parece colegir que por lo tanto las mujeres en general, poseen aptitud para gobernar. Utiliza estas figuras, tal vez porque en ese momento era uno de los pocos arquetipos de que disponía para intentar sensibilizar a la gente en la causa de las mujeres, pues la sola razón se tornaba -y se sigue tornando a mi parecer-, insuficiente para derruir los prejuicios ante todo el andamiaje de relaciones patriarcales³⁷¹.

Sin embargo, el argumento empírico utilizado por J. S. Mill ha sido criticado, por cuanto parece ser inconsistente con el mismo rechazo que este autor hace de la naturaleza femenina³⁷². Así, se señala que incurre en algunas contradicciones³⁷³. Y es que J. S. Mill parece apoyarse en las supuestas características inherentes a las mujeres que él mismo ha cuestionado, y que las hace aparentemente diferentes³⁷⁴. Pero, por otro lado, también se ha justificado dado que se estaría refiriendo a unas situaciones que se daban, pero que de acuerdo a su discurso podían cambiar³⁷⁵.

³⁶⁷ A. DE MIGUEL, “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit. p. 30.

³⁶⁸ J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 204-220.

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 205.

³⁷⁰ *Ibidem*.

³⁷¹ “Y como ha puesto de relieve la reciente teoría feminista, la lucha contra un sistema de dominación no se libra solamente en la esfera de lo político, o en la esfera de la razón, sino en todo el entramado de relaciones que constituye la vida social”, destaca A. DE MIGUEL. Finalmente, esta autora remite a una carta de J. S. Mill dirigida a H. Taylor M., en la cual le explica con detalle la utilización de diferentes argumentos según el público al que se pretenda convencer. *Ibidem*, pp. 35-36.

³⁷² “En concreto, Mill utilizará algunos de los rasgos del carácter actual de las mujeres como argumento empírico a favor de su causa”, señala A. DE MIGUEL, quién hace un interesante análisis al respecto, en “Prólogo”, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres* cit., pp. 32-36.

³⁷³ A. DE MIGUEL apunta que “por razonable que parezca este argumento, no deja de estar en contradicción con el del agnosticismo sobre la naturaleza femenina a partir de los datos del carácter actual” (*ibidem*, p. 33).

³⁷⁴ *Ibidem*, p. 34.

³⁷⁵ “Consideremos a las mujeres solamente como ya son en la actualidad o como consta que han sido, y las capacidades que ya han demostrado prácticamente. Está demostrado que pueden seguir haciendo por

Así las cosas, A. de Miguel resalta que “el argumento más radical de Mill contra la relación de dominio entre los sexos consiste en la auténtica universalización de la naturaleza humana”³⁷⁶. J. S. Mill establece un parangón entre la existencia de los varones y de las mujeres, en cuanto a sus planes de vida, proyectos, satisfacción y felicidad, y convoca a los hombres a que se pongan en el lugar de ellas para que experimenten lo que sienten las mujeres. Cuestiona tajantemente que las mujeres deban estar supeditadas a deseos externos a ellas. El problema no es esto, sino que no las dejan ser, cultivar y desarrollar sus potencialidades como individuos autónomos y con voluntad propia. Prácticamente, no se las capacita, ni se las hace libres, siempre en la defensa del papel que deben cumplir en la vida en función de los demás, y sin atender a sus deseos o aspiraciones personales. Todo ello les genera frustración e infelicidad. Las mujeres deben ser consideradas seres humanos con igual derecho a la felicidad que los varones³⁷⁷.

De esta manera, desde su corpus teórico, J. S. Mill contribuye a desmontar parte de los razonamientos del entramado patriarcal haciendo aportaciones valiosas para la lucha feminista. En este sentido, A. de Miguel dice que “para Mill la emancipación de las mujeres aparece como una demanda o imperativo categórico moral, y a menudo su lenguaje parece más el de un teórico clásico de los derechos humanos que el de un utilitarista: con la emancipación femenina gana la justicia y basta”³⁷⁸.

No puede negarse que, aunque J. S. Mill aceptara que la problemática de la mujer es social, su solución se resolvería individualmente desde la concepción liberal³⁷⁹, lo cual podría considerarse un elemento contradictorio de este pensador; pero en principio esta idea encaja bien con la filosofía liberal del utilitarismo. En fin, parece claro que, a pesar de sus contradicciones, los planteamientos de este autor a favor de la mujer; son sumamente valiosos para la teoría feminista.

lo menos lo que han hecho, sino otras cosas también”, dice J. S. MILL (en “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit. pp. 204-205).

³⁷⁶ A. DE MIGUEL, “Prólogo”, J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, cit., p. 36. Para profundizar al respecto, vid. A. DE MIGUEL, “Deconstruyendo la ideología patriarcal. Un análisis de <La sujeción de la Mujer>”, VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, p. 63 y N. CAMPILLO, “J. St. Mill: Igualdad, criterio de la modernidad”, en VV. AA., *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, cit. pp. 76-77.

³⁷⁷ Para profundizar sobre estas ideas vid. J. S. MILL, “El sometimiento de la mujer” (1869), en J. S. MILL y H. TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, cit., pp. 145-261.

³⁷⁸ *Ibidem*, p. 42.

³⁷⁹ Vid. C. MOLINA, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 101 y p. 104.

Para concluir, hay que destacar, una vez más, la importancia de la obra de J. S. Mill en la defensa, consecución y posterior desarrollo de los derechos de las mujeres dado que logra condensar, argumentar, apoyar y proyectar una parte fundamental de sus justas aspiraciones. No cabe duda de que el movimiento sufragista sabrá cosechar estos frutos.

CAPÍTULO III

EL SUFRAGISMO: UNA ETAPA SIGNIFICATIVA DEL FEMINISMO

En los capítulos precedentes se ha mostrado el itinerario de las mujeres en la lucha por sus derechos. En ellos se ha aludido al surgimiento de la doctrina liberal de los derechos humanos, que se concretó en las Declaraciones de Derechos, en el marco de las Revoluciones Americana y Francesa; se ha analizado qué sucedió con los derechos de las mujeres, cuál fue la esencia de las argumentaciones liberales que justificaron su exclusión, y el modo en que se cuestionaron tales argumentaciones. Trascendentales han sido en este camino, las voces que se levantaron para reclamar la humanidad de la mujer desde la razón ilustrada, y en clave feminista, un nuevo estatus para la mujer que se correspondiera con su ingreso a la modernidad. Como se verá, esto será reforzado después con otros discursos, que continuarán apoyando la contienda por los derechos de la mujer, ya en el marco del avance del capitalismo.

En el presente capítulo, y en conexión con lo analizado anteriormente, intentaré mostrar cómo las mujeres, bajo otras condiciones, retomaron la lucha por sus derechos en los Estados Unidos de América -al que se dedicará parte sustancial- y en Europa, especialmente, en Gran Bretaña, pionera en este continente. Aludiré a la situación que, en este momento, vivían las mujeres en España, precisamente por tratarse de un país en el que la lucha feminista estuvo más rezagada¹.

Subrayaré la lucha organizada de mujeres y hombres a través de la historia, resaltando las figuras descolantes y los discursos que fueron claves en el proceso de defensa de los derechos de las mujeres. En esta etapa, aunque quizá con menor o limitada relevancia teórica, sobresalen en su mayoría personajes femeninos, pero aquí sólo se señalarán en la medida en que jalonaron y participaron activamente, o acompañaron, al movimiento sufragista.

¹ Evidentemente, como señala, R. J. EVANS, “la acción política de las mujeres para emanciparse”, va más allá de las fronteras de estos países, por lo cual, aunque marginal o complementariamente, en este trabajo aludiré a algunos asuntos puntuales que, en relación con el tema del sufragio, se dieron en otro contexto. Vid. *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, trad. B. McShane y J. Alfaya, Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 1.

Lo cierto es que, no obstante las dificultades, se logró mantener la idea de que las revoluciones iniciadas en el siglo XVIII con sus respectivas Declaraciones de Derechos, estaban incompletas al ignorar a las mujeres. Así, a pesar de que se intentaron ahogar las voces que se levantaban para reclamar sus derechos, el feminismo tuvo la suficiente fuerza como para sostener y revivir estas justas aspiraciones. Parte significativa de este recorrido se expresa en el sufragismo².

En el siglo XIX tendrán lugar una serie de profundas transformaciones de tipo sociopolítico y económico, y que se distanciarán en muchos sentidos de las anteriores. Sin embargo con respecto a la mujer el discurso teórico no romperá con el precedente, sino que, por el contrario, retomará algunos elementos esgrimidos en otros períodos³. Es decir, se reforzará con teorías⁴, que con algunas modificaciones, sostendrán básicamente lo mismo⁵. Sin ir más lejos, en esencia, se mantendrá la idea que sustentaba en la naturaleza la exclusión de la mujer del espacio público-político⁶. Frente a este estado de cosas, las mujeres debieron emprender una arremetida en varios frentes para reclamar los derechos que como ciudadanas les correspondían, pero que les habían sido escatimados. La pretensión de las mujeres era la de lograr integrarse en la sociedad bajo los preceptos de la igualdad⁷.

Es imprescindible subrayar que todo lo que implica el sufragismo abarca mucho más que lo que aquí se intenta expresar. Sólo se destacan los episodios más

² Gran parte de este período estará marcado por la lucha sufragista, aunque la contienda por los derechos de las mujeres durante todo este tiempo, no se limita sólo al sufragismo. De otro lado, así como no se puede identificar todo el feminismo como sufragista, tampoco se pueden adscribir las diferentes corrientes sufragistas al feminismo.

³ A. VALCÁRCEL, condensa las ideas esenciales del discurso sobre la inferioridad de la mujer, discurso que le ligaba al espacio doméstico-privado, en “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M. D. Renau y R. Romero, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000, pp. 19-29, especialmente p. 24.

⁴ En la línea de la denominada misoginia romántica, *Ibidem*, pp. 30-33.

⁵ Vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 262.

⁶ A. VALCÁRCEL, señala que “el siglo XIX opone al feminismo sufragista el renovado argumento rousseauiano: que las mujeres no pertenecen al orden político, humano, pertenecen al orden natural, por tanto no hay por qué extender hacia ellas derechos que no tienen con qué mantener” (en “El Feminismo”, VV.AA., *Retos pendientes en ética y política*, ed. a cargo de J., Rubio Carracedo, J. M^a Rosales y M. Toscano Méndez, Trotta, Madrid, 2002, p. 158).

⁷ En este sentido K. MILLETT resalta las transformaciones realizadas por el movimiento feminista en los campos educativo, político -específicamente con relación al voto- y del trabajo, en *Política sexual* (1969), trad. A. M. Bravo García, Cátedra-Instituto de la Mujer, Madrid, 1995, p. 147.

preponderantes y que marcaron este período⁸. He intentado destacar, sobre todo, los obstáculos que continuaban enfrentando las mujeres para convertirse en sujetos políticos, las dificultades que encontraron para alcanzar una ciudadanía plena y para constituirse en titulares de derechos; una titularidad que les habilitaría para participar activa, decidida y democráticamente en la sociedad, en todos los asuntos que concernían a su manejo, a la dirección del gobierno y al funcionamiento del Estado.

1. ORÍGENES DEL MOVIMIENTO SUFRAGISTA Y ESCENARIOS DE LUCHA

Al margen de las luchas generales por los derechos humanos, las mujeres tuvieron que librar otras batallas que les implicó tiempo y esfuerzos adicionales, y, en su conjunto, fueron las últimas en ver reconocidos sus derechos. Este retraso afectó a su independencia, su autonomía, su posicionamiento en el espacio público y la escena política, y concretamente, a su constitución como ciudadanas. Las mujeres debieron enfrentar dificultades de diversa índole para intentar superar este bache histórico, que les sigue reportando hoy una considerable desventaja.

El sufragismo básicamente emerge desde mediados del siglo XIX, pero sólo a partir de la siguiente década se produce su articulación para continuar su despliegue y fortalecimiento hasta la primera parte del XX, si bien, al comenzar la I Guerra Mundial ya denota un cierto declive⁹. En este desgaste se conjugarán varios factores, lo largo de la lucha, el relevo generacional, y la irrupción de la misma guerra. Aún así su influjo

⁸ Varias/os teóricas/os feministas con sus investigaciones han rescatado del olvido muchas páginas. A este respecto S. ROWBOTHAM, como otras/os, opina que la historia debe indagar más sobre el sufragismo y sobre las condiciones y participación de mujeres de diferentes clases sociales, en *La mujer ignorada por la historia*, trad., V. Fernández-Muro, Debate, Bogotá, 1980, p. 110. Asimismo se pronuncia R. J. EVANS, cuando señala que aún hacía falta escribir sobre los movimientos feministas de varios países, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 302. Por supuesto que en todos estos años se han realizado aportaciones por parte de quienes se han empeñado en esta tarea. Aún así, en términos generales se puede decir que todavía hace falta estudiar, profundizar, e incluso reescribir, para comprender la dimensión de todo lo que ha significado el feminismo en el avance de los derechos de las mujeres y, en consecuencia, de los derechos humanos. Sobre la invisibilidad de parte de la historia del feminismo, vid. S. FIRESTONE en *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, trad. R. Ribé Q., Kairós, Barcelona, 1976, p. 35.

⁹ En palabras de C. BOLT, en los años entre 1890 y la Primera Guerra Mundial, tanto el feminismo Americano, como el Británico, tuvieron la experiencia de más éxitos, pero también de más engaños y desilusiones que en cualquier otro período desde Seneca Falls, (en *The Women's Movements in the United States and Britain from the 1790 to the 1920s*, The University of Massachusetts Press, United States of America, 1993, pp. 126-181 y pp. 182-235, especialmente, p. 182).

abarcará casi hasta el período previo a la segunda conflagración mundial¹⁰. Lo cierto es que el sufragismo no muestra durante todo su recorrido un desarrollo lineal y sufrirá crisis, rupturas externas e internas, agrupamiento de sus corrientes y acomodamientos¹¹. De hecho, pueden subrayarse diferentes fases en su desarrollo.

El sufragismo recibe la influencia teórica de la tradición ilustrada igualitaria¹². Se apoya, en gran parte, en los postulados del siglo XVIII y que tienen que ver, por ejemplo con la idea de individuos libres e iguales como miembros de la especie humana esgrimida por el derecho natural, así como en el contrato social, cuyos postulados presumen relaciones de igualdad y aceptación de las partes. De nuevo se recoge el ideal de universalidad, para reclamar que una de las grandes conquistas de la Revolución Francesa, a saber la *Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano*, y el espíritu de la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*, fueran extendidos a las mujeres sin ninguna restricción.

Si en el surgimiento del feminismo se observan manifestaciones esporádicas o aisladas, unos frágiles intentos de organización, y se destacan figuras prominentes, la etapa del sufragismo frente a esta preliminar, se va a caracterizar por tener una mayor estructura y, por supuesto, porque el movimiento se vale tanto de la experiencia como de las aportaciones teóricas del periodo anterior. En palabras de R. J. Evans “la emancipación femenina se convirtió en una cuestión política de primera importancia en muchos países (...) El feminismo del siglo XIX tuvo implicaciones políticas más amplias, al igual que tuvo orígenes sociales más generales”¹³. Por todo lo anterior, tendrá una mayor proyección y persistencia hasta alcanzar por lo menos algunos de sus objetivos.

¹⁰ Vid. al respecto A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 251.

¹¹ Aunque a lo largo de toda la lucha sufragista, en los diferentes países, hubo una proliferación de organizaciones, asociaciones, algunos partidos, publicaciones específicas, en este trabajo la atención se centra en las más importantes o que jugaron un papel fundamental en este desarrollo.

¹² R. M. CAPEL, subraya que tanto la mujer, como los obreros y esclavos, se sirvieron para su causa de las aportaciones intelectuales de esta filosofía (en “Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 80). En este sentido, también vid. A. M. KÄPPELI, “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000.

¹³ R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 43.

Sobre el sufragismo aún se continúa debatiendo, pero parece claro que sus condiciones se fueron gestando en países liberales, en los cuales prevalecía el protestantismo¹⁴. Al respecto, tampoco se puede aseverar que hubiera discrepancias muy profundas con aquellos en los cuales predominaban sociedades conservadoras y católicas, puesto que ni unos ni otros aceptaron de buena gana las demandas de las mujeres por alcanzar la igualdad en materia educativa y política¹⁵. En este mismo sentido se pronuncia R. M. Capel, señalando que aunque se presenten diferencias en cuanto al sufragismo en los países protestantes y los de mayor fuerza católica, tales diferencias no son radicales¹⁶. En ninguno de estos países las mujeres obtuvieron los mismos derechos que los hombres así que tuvieron que organizarse y emprender una larga contienda para su consecución, si bien es cierto que fue en los países protestantes en los que se configuró y tuvo toda su potencia y dinamismo este movimiento¹⁷. De hecho, cuando se habla de movimiento sufragista, los dos referentes ineludibles son los Estados Unidos de América y Gran Bretaña¹⁸.

No obstante, aunque el sufragismo tuviera lugar en determinadas regiones, sus consecuencias se han hecho sentir en otras latitudes y, por efectos directos o indirectos, han llegado a mujeres de otras culturas, de tal forma que su radio de acción se ha expandido atendiendo a las peculiaridades propias de otros entornos.

1.1. La importancia de los precedentes

No puede negarse que las mujeres estuvieron presentes en los acontecimientos, que fueron transformando la sociedad de su tiempo, y no como actrices pasivas, sino

¹⁴ *Ibidem*, p. 13.

¹⁵ De acuerdo a la explicación de B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, trad. T. Camprodón, vol. 2, Crítica, Barcelona, 1992, p. 404.

¹⁶ Vid. R. M. CAPEL, "Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940", en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 84.

¹⁷ C. AMORÓS y A. DE MIGUEL lo afirman categóricamente, en "Introducción", VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 28.

¹⁸ "Era dentro de la interacción compleja de los movimientos feministas y su contexto político y social donde se encontraba la verdadera dinámica del feminismo, y no simplemente dentro de los límites del propio movimiento", (R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 43-44). También vid. R. M. CAPEL, "Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940", VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 84.

jugando un papel crucial en determinados asuntos y eventos¹⁹, como también es cierto que recibieron el influjo de los cambios ocurridos, que tuvieron gran repercusión sobre su lucha.

De hecho, los antecedentes en los que las mujeres jugaron un papel importante llevaron a que organizadamente fueran consolidando sus pretensiones para alcanzar los derechos que los hombres habían conquistado con el triunfo de las revoluciones liberales.

Adicionalmente, en el entorno del feminismo del siglo XIX entrarán en escena una serie de componentes de tipo político, socioeconómico y religioso, interesantes para la lucha de las mujeres: el auge de las Revoluciones Sociales en Europa²⁰, que tienen lugar entre 1830 y 1848 y que abrirán una alternativa para ellas; el surgimiento y/o incremento de la clase media relacionado con el creciente desarrollo económico a ambos lados del Atlántico²¹, y el protestantismo²². Y ello sin olvidar todo lo que implicó el movimiento abolicionista en los Estados Unidos, el desencadenamiento de su Guerra Civil (1861-1865), originada a raíz de la emancipación esclava -entre otras causas-, y su posterior Reconstrucción, con el difícil proceso de la Unión y el fortalecimiento del Estado.

Por otra parte, en el continente europeo se continuaban fraguando algunos procesos que también ejercieron influencia en el despertar de las mujeres. Las Revoluciones Sociales de mediados del siglo XIX pusieron de manifiesto el grado en el que estaban excluidas dado que otros colectivos marginados gozaron de sus derechos antes que ellas; su „indefensión legal’ era evidente²³. Por supuesto, las mujeres

¹⁹ “La mujer esta presente en la lucha política, antes de su reconocimiento expreso como sujeto activo y pasivo en el siglo XX” (J. MONTERO, “Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, en VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, ed. a cargo de L. Nuño Gómez, Tecnos, Madrid, 1999, p. 71).

²⁰ Sobre esta influencia vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 255.

²¹ Vid. sobre este asunto, R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 22-35.

²² En este sentido A. M. KÄPPELI dice que “el caldo de cultivo del feminismo, por lo demás, se ve enriquecido por las ideas sociales del protestantismo: de la misma manera que el individualismo de la razón, el individualismo religioso se aplica a ambos sexos” (en “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 522).

²³ “Las exigencias y derechos que provocaron los fenómenos revolucionarios marcarían el acontecer político posterior (...) Las revoluciones burguesas fueron revoluciones sociales, confirmando como

estuvieron al lado de las grandes franjas de población masculina que habían quedado al margen del discurso liberal de los derechos, por razones socioeconómicas, religiosas o ideológicas, pero la incorporación de estos grupos al espacio público, evidenció, aún más, su situación.

Derivado de lo anterior, las mujeres llegaron a la conclusión de que sólo ellas podían ocuparse de la lucha por sus derechos, pues en Europa las decepciones eran continuas. Es cierto que los feminismos sacaron provecho en Europa del espíritu revolucionario y de la disidencia religiosa²⁴, pero esto no fue suficiente. En su momento, ya vimos como el aspecto religioso es uno de los elementos de ruptura de las mujeres y que indirectamente favorece su despertar.

Los acontecimientos europeos influyeron sobre lo que sucedía en los Estados Unidos²⁵, a tal punto, que fue allí donde confluyeron los factores que desencadenaron una acometida más fuerte y continuada por los derechos de la mujer. Se fueron gestando condiciones políticas, económicas y sociales que las mujeres supieron aprovechar para retomar organizadamente la lucha que había quedado planteada en el siglo precedente. De hecho, la cada vez mayor consolidación de esta nación, generó en las mujeres nuevas esperanzas y aspiraciones.

Por su parte, el ascenso del capitalismo, con su progresivo desarrollo, propició la incorporación a la economía de un número cada vez más creciente de mujeres²⁶. En este sentido, dice R. J. Evans que “el acontecimiento social más fundamental que sirvió de

evidentes e indiscutibles ciertos derechos, que de forma general podríamos resumir en el derecho a la libertad. Este ideal de libertad es el fermento de las vindicaciones feministas, pues el reconocimiento de propiedad para campesinos, siervos y judíos ponía de manifiesto la indefensión legal en la que se hallaban las mujeres. Las revoluciones sociales confirmaron que el derecho a la propiedad era la principal fórmula para alcanzar la independencia” (en A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 255).

²⁴ Vid. A. M. KÄPPELI, “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 525.

²⁵ “En América el derecho de propiedad se tradujo en la reivindicación de libertad para los esclavos. A partir de la década de los 30 se formaron, de manera masiva y organizada, grupos antiesclavistas de ideología liberal”. (A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 255).

²⁶ R. M. CAPEL, referencia unos datos que muestran como durante el creciente proceso de industrialización, específicamente entre 1871 y 1911 se produce el incremento de la fuerza de trabajo femenina fuera del hogar en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos. Aquí se refiere tanto a mujeres de la clase trabajadora, como a las de clase media que se emplearán en actividades más cualificadas. (“Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940”, en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 81).

base al auge del feminismo fue la aparición de la clase media, gracias sobre todo a la expansión del comercio y la industria, la administración y las profesiones liberales”²⁷. T. Lloyd indica que, los trabajos de oficina tuvieron un gran auge, y emplearon una gran cantidad de mujeres, sin olvidar que, desde hacia mucho tiempo, numerosas mujeres ya se ganaban la vida como maestras ²⁸. Pues bien, tanto en los Estados Unidos como en Europa, las mujeres se van vinculando a una serie de empleos relacionados con las actividades económicas mencionadas, lo cual también las llevó a buscar un nivel educativo superior.

Siguiendo a R. J. Evans, puede decirse que, en términos generales, la clase media empezó a tener más protagonismo en los cambios políticos y sociales. Asimismo, la posición de las mujeres pertenecientes a este sector irá cambiando, y se involucrarán activamente en varios procesos de transformación de la sociedad²⁹. Esto les permitirá disponer de más elementos de análisis sobre su propia situación, como se verá más adelante.

Así, comparando la parte oeste y este del territorio de los Estados Unidos, se establece una relación entre su desarrollo y las posibilidades que tuvieron las mujeres de emanciparse, y parece que las mujeres urbanas tuvieron más opciones de concienciarse en la lucha por sus derechos y organizarse a su alrededor. Y es que en las ciudades se fueron abriendo mayores posibilidades de educación y laborales para las mujeres, lo que favoreció su mayor presencia pública³⁰.

De este modo, se produce el engarce con los planteamientos feministas enunciados en el siglo anterior y a los que darán continuidad un buen número de sufragistas, que

²⁷ R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 29.

²⁸ Se considera que “el semillero del movimiento sufragista fue el aumento del número de empleos respetables abiertos a las mujeres de la clase media en la segunda mitad del siglo XIX”, (T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, trad. J. J. Enríquez, Nauta, Barcelona, 1970, pp. 22-23, especialmente, p. 22).

²⁹ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 35.

³⁰ Vid al respecto S. TAVERA GARCÍA, “La declaración de Séneca Falls, género e individualismo en los orígenes del feminismo americano”, *Arenal, Revista de Historia de las Mujeres*, 3:1; enero-junio 1996, pp. 136-137.

asumieron este legado³¹. Las sufragistas, no solamente expresaron sus inquietudes, sino que también formularon nuevas teorías. Una característica común a todas ellas es que, por un lado, en términos generales, eran creyentes, aunque tuvieran sentido crítico, y por el otro, tenían conexiones o estaban implicadas con el movimiento abolicionista. A estas y otras cuestiones aludiré en los siguientes epígrafes³².

1.1.1. La religión y el sufragismo

Como ya he indicado, muchas mujeres activistas eran creyentes, y, por tanto, no es extraño que la religión esté presente en sus actividades públicas; actividades que, por esta razón, entre otras, fueron censuradas. Tras la realización de la primera convención Nacional de la Sociedad Femenina Antiesclavista en 1837³³, algunas mujeres tomaron la palabra activamente en varios escenarios, pero sobre todo en las iglesias. Esto suscitó la reacción de los pastores congregacionistas, que a través de sus epístolas y basándose en el Nuevo Testamento, expresaron la inconveniencia de que las mujeres se ocuparan de cuestiones públicas³⁴.

En esta situación, se publicaron las *Cartas sobre la igualdad de los sexos y la condición de la mujer* en 1837³⁵, con las que la cuáquera Sarah M. Grimké invoca a la *Biblia* para explicar que esta no pregonaba la desigualdad entre mujeres y hombres, dado

³¹ “El modelo de participación activa e igualitaria de hombres y mujeres en las relaciones sociales que imaginara Wollstonecraft” y retomará Elizabeth Cady Stanton en palabras de M. M. RIVERA GARRETAS, “no era posible sin una lucha. Una lucha de resultados inciertos entonces y de resultados inciertos en la actualidad. Una lucha, la lucha entre los sexos, cuyo sentido sigue siendo uno de los grandes interrogantes que la política y el pensamiento feministas tienen planteados hoy en occidente” (en *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, Icaria, Barcelona, 2003, p. 56).

³² Aunque no necesariamente todas. A. S. KRADITOR señala que las fundadoras del movimiento de derechos de la mujer eran abolicionistas, (en *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), Norton Edition, New York, London, 1981, p.1).

³³ Realizada en Nueva York, “National Female Anti-Slavery Society”. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts and London, 1995, p. 42.

³⁴ Vid. J. BAUBÉROT, “La mujer protestante”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 250.

³⁵ *Cartas* calificadas como una expresión importante del feminismo protestante. Ibidem, p. 251. Son una réplica a la Carta Pastoral del Consejo de Ministros Congregacionistas de Massachusetts, que en términos generales cuestionaban las intervenciones públicas de mujeres, haciendo clara alusión a Sarah Grimké y su hermana Angelina, en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, Alianza, Madrid, 1975, pp. 99-104.

que “Dios nos creó iguales, -nos creó libres-”³⁶, y argumenta recurriendo, sobre todo, al derecho natural. “Pero no pido favores para mi sexo. Yo no renuncio a nuestra reivindicación de igualdad”³⁷, dice contundentemente, [...] “el hombre y la mujer fueron *creados iguales*; ambos son seres morales y responsables”³⁸. S. M. Grimké es uno de los ejemplos de la vinculación y el compromiso de las mujeres religiosas con la defensa de los derechos de la mujer y de la población esclava, en el mismo grado³⁹. Precisamente, las desavenencias que se suscitaron al interior de la iglesia por la intervención de las mujeres en asuntos que supuestamente no les concernían, fueron las que las animaron a definir sus posiciones en favor de la lucha por sus derechos.

En este contexto, Lucretia Coffin Mott⁴⁰ que, al igual que varias dirigentes sufragistas, era conocedora de la *Biblia*, impugnó la supuesta autoridad del hombre sobre la mujer, que algunos pastores subrayaban, afirmando que, desde el punto de vista religioso, no era apropiado someter a la mujer a la sujeción del marido y denunciando que esto se hubiera permitido al amparo de la ley y con el consentimiento de la sociedad⁴¹. Por otra parte, L. Mott asimila la situación en que se hallaba la mujer con la que sufrían los esclavos, y ello le animó a combatir también la esclavitud⁴².

Finalmente, y en esta misma línea, un grupo numeroso de mujeres procedieron a revisar la *Biblia* desde una perspectiva feminista, bajo la coordinación de Elizabeth

³⁶ Carta de Sarah Grimké, Amesbury, 11 junio de 1837, dirigida a Mary S. Parker, presidenta de la Female Anti-Slavery Society de Boston. En *Cartas sobre la igualdad de los sexos y la condición de la mujer*, reproducidas en *ibidem*, pp. 100-101, especialmente, p. 101.

³⁷ Carta de Sarah Grimké, Newburyport, 17 de junio de 1837, dirigida a su hermana Angelina con quien trabajó mancomunadamente por los derechos de la mujer. *Ibidem*, pp. 101-102, especialmente, p. 101.

³⁸ Carta de Sarah Grimké, Haverhill, 17 junio de 1837, dirigida a una amiga. *Ibidem*, pp. 102-104, especialmente, p. 103.

³⁹ Vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 48.

⁴⁰ Lucretia Coffin Mott (Estados Unidos) fue una de las líderes sufragistas más destacadas. Nació en la isla de Nantucket, donde las mujeres eran más independientes y en una familia de cuáqueros, los cuales propugnaban la igualdad de la mujer. Estos dos elementos favorecieron sus posibilidades de desarrollo y siendo muy joven fue Ministra de su religión, por lo que estaba acostumbrada a expresarse en público. Era una gran oradora, pero no escribía. Se vinculó tempranamente y de forma activa al movimiento abolicionista. Fue una de la promotoras de la reunión de Seneca Falls como se verá más adelante, vid. “Lucretia Mott (1793-1880)”, en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 59-61.

⁴¹ Vid. Discurso pronunciado en 1854 en la convención para los Derechos de la Mujer en Filadelfia reproducido en “Lucretia Mott (1793-1880)”, *ibidem*, pp. 59-61, especialmente pp. 60-61.

⁴² Es oportuno recordar que en ese período varias personas establecen la misma relación entre la esclavitud y la situación de la mujer.

Cady Stanton⁴³. Esta líder sufragista las motiva a discutir en torno al tratamiento que da la *Biblia* da a la mujer⁴⁴. Y es que todas las religiones habían degradado a la mujer y era necesario revelar sus rasgos patriarcales y reinterpretar la biblia, a fin de lograr su emancipación⁴⁵. En efecto, a lo largo de la *Biblia*, las mujeres sufren una serie de discriminaciones y, en contrapartida, a los varones se les otorgan privilegios en diferentes aspectos, incluido el sexual⁴⁶. A la vista de lo anterior, las ideas formuladas alrededor de la revisión de este libro pretenden subvertir el orden jerárquico establecido; un orden que se expresa claramente en algunos de sus pasajes⁴⁷. En el análisis de la *Biblia* no sólo se va a hacer una relectura, sino que se va a proponer la deconstrucción de una serie de planteamientos sobre la inferioridad y la subordinación femenina.

Como precedente inmediato de esta tarea, puede señalarse la <Conferencia mundial de religiones>, celebrada en Chicago en 1893, con fuerte presencia de iglesias protestantes, y entre las que la Iglesia universalista y unitaria incluyeron a las mujeres, que fueron invitadas como representantes con posibilidad de disertar⁴⁸. Varias de ellas se ocuparán de escribir *La Biblia de la Mujer*, cuya primera parte se publicó en 1895 y la segunda en 1898⁴⁹. Sus autoras, indica A. Miyares, “representan el movimiento de

⁴³ Elizabeth Cady Stanton (Estados Unidos) fue una de las grandes dirigentes sufragistas, que lideró parte de este movimiento por mucho tiempo. Junto con otras mujeres, promovió la reunión de *Seneca Falls* y como sabemos y analizaremos más adelante, desde el principio consideraba prioritaria la exigencia del voto para la mujer, vid “Elizabeth Cady Stanton (1815-1902)”, en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 69-75. E. C. Stanton realizó algunos escritos, pero ella como sus compañeras de lucha, no elaboraron un tratado sistemático sobre el feminismo, aunque hay que resaltar que escribieron varios de los volúmenes de *History of Woman Suffrage*.

⁴⁴ “Pero, sobre todo, acuden a la Biblia porque es el único libro abierto en el que pueden encontrar argumentos a favor y en contra de la igualdad”, destaca A. MIYARES, (en “Prólogo a la edición española”, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), trad. J. T. Padilla Rodríguez y M. V. López Pérez, Cátedra, Madrid, 1997, p. 9).

⁴⁵ Aunque como se señala, en esta labor participaron varias mujeres, a través del escrito se destacan las aportaciones de E. C. Stanton, tanto en el Prefacio a la Parte I y II, la Introducción, como en el contenido del libro. Adicionalmente es pertinente señalar que paralelamente a los textos religiosos, esta líder va analizando otros aspectos socioeconómicos y políticos tanto de los Estados Unidos como de la condición de las mujeres en este país. Por ejemplo, cuestiona que “los hombres no dejan de hablar nunca de la maternidad como de una inhabilitación para la posesión de muchos derechos civiles y políticos”. *Ibidem*, pp. 195-197, p. 40, especialmente, p. 105. E. FLEXNER, señala que E. C. Stanton se ocupa de demostrar la responsabilidad de la religión como institución, en la situación de inferioridad a la que se mantenía a la mujer, en *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 226. Al respecto asimismo vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 276.

⁴⁶ Vid. E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., p. 107.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 111 y p. 143.

⁴⁸ A. MIYARES indica que E. C. Stanton -entre otras que apoyaban el sufragismo- estuvo representando a la Iglesia unitaria, en “Prólogo a la edición española”, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., p. 19.

⁴⁹ E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit.

emancipación de las mujeres en América [y] como hijas de su tiempo piden para sí lo que el siglo ofrece de novedoso para el varón”⁵⁰. De ahí la importancia de esta publicación, en la que hay que destacar la variedad de mujeres que hicieron parte de los Comités de Revisión y de los grupos que elaboraron los Comentarios, muchas de ellas de diferentes procedencias, formación y sector social. Fue este un trabajo colectivo e internacional, que aunó distintas miradas, unidas por su compromiso con el sufragismo⁵¹.

Para llevar a cabo la ardua labor de la reinterpretación de la Biblia, las mujeres seleccionaron algunos pasajes que se refieren a la mujer⁵², a fin de hacer visibles sus contribuciones a la sociedad y rescatar su dignidad⁵³. Es decir, lo que se pretendió fue restituir el valor de lo femenino en correspondencia con lo masculino. Las mujeres, compararon diversos textos y/o versiones, estudiando aquellos más proclives a la equivalencia de la mujer. Reivindicaron tanto la existencia de figuras religiosas femeninas de similar valor a las masculinas, como la semejante creación del hombre y la mujer. En principio, se refutaba sin ambages el sometimiento de la mujer por orden divina⁵⁴.

Hubo sin embargo distintas posiciones en esta labor⁵⁵. Desde las que consideraron que la *Biblia* no podía reportar nada a las mujeres en este proceso de lucha, hasta las que señalaron enérgicamente lo importante y sagrado de este libro, criticando que fuera cuestionado. Con todo, no está de más subrayar, que algunas aportaciones no solamente apoyaron la posición crítica de E. C. Stanton, sino que incluso fueron más allá⁵⁶.

⁵⁰ A. MIYARES, en “Prólogo a la edición española”, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., p. 9.

⁵¹ Dentro de las colaboradoras extranjeras se cuentan mujeres de Finlandia, Inglaterra, Austria, Escocia y Francia, en E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., p. 191.

⁵² Lo cual explica E. C. STANTON en el “Prefacio” de *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., pp. 33-34.

⁵³ Vid. E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., pp. 43-44.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 45-50.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 397-424.

⁵⁶ Algunos de estos fragmentos así lo evidencian: En la Carta firmada por Irma von Troll-Borostyani se plantea que “una solución, conforme a las leyes fundamentales de la ética, del problema de la mujer, que forma parte de la importante cuestión social, sólo puede alcanzarse con una transformación del orden social de las cosas realizada con arreglo al principio de una libertad y de una justicia igualitarias para todos y cada uno”. Otra en forma anónima se refiere a la situación de todas las mujeres, e incluye específicamente a las trabajadoras pobres. En la Carta firmada por Catharine A. F. Stebbins, se rechazan tajantemente las enseñanzas de la *Biblia* porque “tiende al sometimiento y degradación de la mujer”.

En la *Biblia de la mujer*, E. C. Stanton plantea las ideas que movieron al sufragismo en los Estados Unidos: “No es digno de elogio que las mujeres de esta República pongan tanto entusiasmo en los partidos políticos tal como están organizados hoy, ni en las conmemoraciones nacionales, pues ellas no han tenido hasta ahora ni arte ni parte en el gran experimento de la autonomía”⁵⁷. En el mismo sentido esboza propuestas para que se abran las puertas del conocimiento a las mujeres, así como un divorcio en el que se tenga en cuenta su situación⁵⁸. En sus reflexiones advierte que “cuando las mujeres aprendan el deber superior del desarrollo de sí mismas, no dedicarán tan de buena gana todas sus fuerzas a servir a los demás”⁵⁹, y es que “<el desarrollo de sí es un deber superior a la abnegación> debería ser la máxima de la mujer [...]”⁶⁰.

Lo cierto es que *La Biblia de la Mujer* no dejó a nadie indiferente y levantó una fuerte polémica interna, oposición y, finalmente, repulsa de parte de la *National American Woman Suffrage Association*⁶¹. De hecho, aunque su presidenta, S. B. Anthony⁶², intentó que la posición de la Asociación se aproximara a la defensa del espíritu liberal y en contra de la intolerancia y el fanatismo, haciendo hincapié en la capacidad y el nivel intelectual de E. C. Stanton y, sobre todo, en la lucha de esta dirigente en pro de los derechos de las mujeres, finalmente, la resolución más conservadora fue la que triunfó⁶³.

En definitiva, del particular análisis y revisión de la *Biblia* que hicieron las mujeres surgieron valiosas aportaciones que nutrieron al sufragismo. Y todo esto fue vital en un país con una notable presencia del protestantismo; una presencia que iba más

También se denuncia la esclavitud y la ignominia a la que eran subyugadas como mujeres y se reivindica la humanidad de las esclavas. *Ibidem*, pp. 419-421.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 325.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 326 y pp. 330-331.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 331.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 332.

⁶¹ Asociación a la que nos referiremos más adelante. En su Vigésima octava asamblea anual, en Washington, D. C., enero 1896. *Ibidem*, p. 425.

⁶² Susan B. Anthony (Estados Unidos), fue una de las dirigentes sufragistas más sobresalientes. se incorpora activamente a la luchas por los derechos de las mujeres a finales de la década de 1840, y posteriormente también contra la esclavitud. Además de 1868 a 1870 estuvo en la redacción de la revista <*The Revolutionist*>, en la que se trataban asuntos como el divorcio, prostitución y la situación socioeconómica y laboral de las mujeres, en “Susan B. Anthony (1820-1906)”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 81-84.

⁶³ Por mayoría de 12 votos, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer*, Parte I (1895), Parte II (1898), cit., pp. 425-427. Adicionalmente vid. E. FLEXNER *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 226.

allá de la vida religiosa de las personas. *La Biblia de la mujer* permitió al sufragismo dotarse de elementos para exigir la igualdad de la mujer en los aspectos de la vida que sobrepasaban los límites de lo religioso, es decir, los socioeconómicos y políticos. De hecho, de la versión publicada por las mujeres no solamente emerge un enfoque más equitativo⁶⁴, sino que parte de lo allí formulado orientará y/o fortalecerá algunas directrices del programa sufragista⁶⁵.

1.1.2. La relación del sufragismo y el abolicionismo

Como ya se ha adelantado, en este período, la lucha por los derechos de las mujeres, de forma directa e indirecta -sobre todo en sus inicios- se entronca con el movimiento abolicionista⁶⁶. Sin adentrarse en el tema de la esclavitud y toda su complejidad, es necesario hacer una somera referencia a esta cuestión, por lo que representaba en esos momentos en los Estados Unidos de América, al menos, por lo que hace a su relación con el tema de las mujeres. Y ello, por dos motivos: por su participación apoyando la causa antiesclavista y porque, en el caso de este país, es pertinente tener en cuenta la específica opresión de las mujeres negras. Por tanto, sin profundizar en toda la discusión que esto entraña, se mencionarán ciertos puntos que contribuyan a enriquecer y esclarecer los preludios y particularidades del surgimiento del sufragismo y sus relaciones con el abolicionismo.

Cuando varias de las mujeres, que estuvieron al frente del sufragismo, se comprometieron activamente en la lucha contra la esclavitud⁶⁷, se conformó un movimiento antiesclavista femenino integrado por mujeres de clases altas, media y obreras⁶⁸. Todas ellas se involucraron en este proceso, estuvieron presentes como agitadoras y organizadoras, y protagonizaron actos de desobediencia en contra de la

⁶⁴ A pesar de su desaprobación dentro del movimiento sufragista, como ya se ha indicado.

⁶⁵ Por esta razón se le cataloga como un “texto clásico del sufragismo”, vid. A. VALCÁRCEL, en “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 34.

⁶⁶ Vid. R. M. CAPEL, “Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940”, en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 80.

⁶⁷ Algunas se incorporaron muy pronto y otras más tarde, al respecto vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, trad. A. Varela Mateos, Akal, Madrid, 2004, p. 43 y pp. 46-47.

⁶⁸ “Durante la década de los treinta del siglo XIX, las mujeres blancas -tanto las amas de casa como las obreras- se volcaron activamente en el movimiento abolicionista”. (A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, trad. A. Varela Mateos, Akal, Madrid, 2004, p. 43).

segregación educativa a las personas negras⁶⁹. Desde luego, hay un reconocimiento del papel que las mujeres jugaron. En su momento, por ejemplo, Frederick Douglas - destacado líder negro- lo señaló abiertamente, pues tenía claro que eran necesarias no sólo por su número, sino por su decidido y eficaz compromiso en procura de esta causa⁷⁰. Es decir, se valoró la capacidad y la acción de las mujeres en asuntos de esta índole, pues se vio en ellas una fuerza de emancipación, que sirvió inicialmente para apoyar la liberación de la población esclava, pero que posteriormente las mismas mujeres emplearon para conquistar sus derechos.

Aún así, y a pesar del irrestricto apoyo de muchas mujeres con la batalla antiesclavista, no dejaron de aparecer “actitudes sexistas”⁷¹, entre las filas masculinas del abolicionismo. Esta situación llevó a que un grupo de mujeres, motivadas por L. Mott, decidieran promover la fundación de la *Sociedad Femenina Antiesclavista de Filadelfia*⁷², lo que también fue valioso para la formación política de las mujeres. Es interesante destacar que en algunas sociedades creadas dentro de este movimiento van a formar parte tanto mujeres blancas como negras, lo cual permite matizar un poco su procedencia social⁷³.

El llamamiento inicial a las mujeres abolicionistas, lo hizo William Lloyd Garrison, líder del movimiento reformista radical abolicionista, que invitó a las mujeres a apoyar la lucha para abolir la esclavitud, y a respaldar especialmente a las mujeres negras en su liberación⁷⁴.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 45.

⁷⁰ Lo menciono en la medida en que permite valorar el papel clave que jugaron las mujeres en esta causa. *Ibidem*, p. 39.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 46-47.

⁷² Después de 1833, Lucretia Mott y como 20 mujeres más. Vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 42. J. BAUBÉROT, resalta que esta Sociedad contaba con destacadas militantes negras, en “La mujer protestante”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 249-250. A. Y. DAVIS subraya que en 1832 la primera de estas sociedades fue formada por negras en Salem, Massachusetts, en *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 43 y p. 47.

⁷³ Posteriormente se conformarán “tres sociedades antiesclavistas femeninas. Dos de ellas tuvieron como características, desde el comienzo, la mezcla de mujeres blancas y negras en una misma lucha y el fomento de iniciativas femeninas autónomas”, (en J. BAUBÉROT, “La mujer protestante”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 249).

⁷⁴ *Ibidem*. Se hace referencia sobre todo al período que va de 1830 a 1840, al respecto vid. S. M. MARILLEY, *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, London, 1996, p. 16, p. 30 y pp. 36-40.

Hay que recordar, que como la institución de la esclavitud asimismo concernía a su componente femenino, esto configuraba situaciones no sólo diferentes, sino más complejas, indignantes y difíciles para las mujeres negras. En este sentido, A. Davis señala que las experiencias de las mujeres blancas y negras fueron absolutamente distintas. Estas últimas, en su condición de esclavas, tuvieron que enfrentar vejaciones de toda índole, duros trabajos, y hasta castigos físicos⁷⁵. Esta autora subraya que aunque este tipo de explotación no hacía distinción por sexo, ejercía sobre las mujeres una violación sistemática de derechos⁷⁶. Además como tenían forzosamente que realizar fuera de casa sus labores de esclava, las relaciones dentro de su familia adquirían otra naturaleza. Por todo ello, en palabras de A. Davis, transmitieron un legado “de resistencia y de insistencia en la igualdad sexual”⁷⁷. Dada su historia diferente, es lógico que las mujeres blancas y las negras tengan miradas y actitudes disímiles sobre muchos aspectos, y presenten rasgos y necesidades desiguales (aunque, por supuesto, compartirán el hecho de ser mujeres, lo que las ubicará a todas en un plano de subordinación específica dentro de la sociedad -aún para las blancas de clase media y alta-).

De hecho, muchas mujeres blancas, al defender los derechos de las personas negras, sufrieron discriminaciones por transgredir su papel y ello visibilizó aún más su condición de semiciudadanas. Así, con el abolicionismo, además de contribuir a socavar el esclavismo, se preocuparon por su propia situación. Pues bien, no resulta extraño que varias activistas establecieran una relación entre la defensa de los derechos de los/as negros/as y los de las mujeres en general⁷⁸, comparando la opresión de las/os esclavas/os con la de las mujeres. Incluso las mujeres blancas de clases acomodadas establecieron el símil entre la esclavitud y el matrimonio, como otra forma de relacionar algunas de sus problemáticas⁷⁹.

⁷⁵ Para profundizar sobre esta problemática vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 11-37.

⁷⁶ “Las agresiones sexuales cometidas contra las mujeres negras indignaban especialmente a las mujeres blancas que participaban en el movimiento abolicionista”. (Ibíd., p. 35).

⁷⁷ Ibíd., p. 37.

⁷⁸ Como un referente se menciona a las hermanas Angelina y Sarah Grimké, quienes jugaron un papel relevante en este sentido. Ibíd., p. 53.

⁷⁹ Con relación sobre todo a las de clase media, A. Y. DAVIS expresa que, “el abolicionismo brindaba a estas mujeres la oportunidad de lanzar una protesta implícita contra su papel opresivo dentro de las paredes del hogar”. (Ibíd., p. 46). Obviamente, teniendo en cuenta la magnitud de lo que representaba la esclavitud para la vida y los derechos de todas las personas que se encontraban subyugadas bajo esta oprobiosa institución.

En esta línea, otro aspecto que se debe señalar es el relacionado con la situación que se presentó en la *Convención Antiesclavista Mundial* en Londres en 1840, a la cual no permitieron ingresar a L. Mott y E. C. Stanton por ser mujeres⁸⁰. Este incidente con frecuencia se cita casi como un antecedente crucial de *Seneca Falls*.

Sin embargo, A. Davis, por ejemplo, disiente de estas apreciaciones, y dice contundentemente que no se puede afirmar que esto diera lugar al movimiento por los derechos de la mujer. Esto en todo caso venía acumulándose desde la Revolución Americana, pues la nueva nación las había relegado como ciudadanas de segunda clase. Además, nuestra autora subraya que hubo líderes negros que se opusieron a la expulsión de las mujeres y en expresión de solidaridad permanecieron junto a ellas en la parte de atrás del recinto, adonde habían sido relegadas. Y es que, a pesar de las divergencias, algunos hombres abolicionistas estuvieron prestos a contribuir abierta y decididamente con el movimiento sufragista⁸¹. En esta línea destaca F. Douglass que defendió el derecho al sufragio de las mujeres, y en general, sus derechos políticos⁸². Lo cierto es, que como se verá en los siguientes epígrafes, a la hora de definir posturas estuvieron de acuerdo tácita pero también explícitamente en posponer las demandas de las mujeres y optaron por priorizar el voto de los varones negros.

Lo que parece obvio es que, el hecho de que las mujeres no fueran admitidas a la *Convención Antiesclavista* generó fisuras con el movimiento abolicionista, las cuales pudieron haber precipitado la convocatoria de la *Convención Seneca Falls*. Desde este punto de vista, se podría valorar como un hecho coyuntural, a partir del cual se tomó la trascendental decisión, pero no significa que haya sido el único, ni el más importante desencadenante de esta histórica reunión. No se pueden desconocer otros factores históricos de carácter estructural que, a mi juicio, y como lo vengo exponiendo, se habían ido acumulando y habían ido preparando el terreno propicio para esta citación.

⁸⁰ Entre otras, vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 71.

⁸¹ Sobre esta controversia vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit. Esta autora se refiere específicamente a los líderes negros William Lloyd Garrison, Nathaniel P. Rogers y Charles Remond, pp. 55-76, especialmente, pp. 55-57.

⁸² A. Y. DAVIS narra que Frederick Douglass recibió el apelativo de <Don derechos de las mujeres>, precisamente por su compromiso en esta materia. El “también fue el responsable de introducir oficialmente la cuestión de los derechos de las mujeres en el movimiento de liberación negro, donde fue acogida con mucho entusiasmo. Tal y como señala S. Jay Walker, Douglass se pronunció abiertamente en la Convención Nacional de Hombres Liberados de Color celebrada en Cleveland, Ohio, en la misma época en la que se produjo el encuentro de Seneca Falls”. (Ibidem, p. 60).

Así, respecto a los antecedentes de la lucha por los derechos de la mujer en los Estados Unidos, los rastros hay que buscarlos antes de la *Convención Antiesclavista*, en las incipientes pero significativas protestas de mujeres trabajadoras. De hecho, a finales de la década 1820, ya se registraban manifestaciones de las obreras, tales como paros y huelgas, expresiones callejeras con pancartas etc., y tales manifestaciones continuaron en la década de 1840, para presionar cambios en la situación laboral, y entre otras cosas, obtener la reducción de las extenuantes jornadas de trabajo⁸³. Por lo tanto, estas obreras han de ser reconocidas como pioneras de una lucha por mejores condiciones para las mujeres, por una vida con dignidad, lo que posteriormente, -y después de largos y arduos enfrentamientos- rendirá fruto para todas las mujeres, y se extenderá más allá del ámbito nacional, a otras latitudes⁸⁴.

Ahora bien, en lo que hace a la relación del sufragismo con el abolicionismo, S. Tavera señala unas ideas esenciales que matizan lo expuesto. Según S. Tavera, las mujeres habían identificado sus condiciones de opresión previamente y, por lo tanto, aunque su participación activa dentro del abolicionismo les permitió encontrar otros espacios, este no fue un paso necesario y vital. Antes bien, “la concienciación de las primeras feministas americanas replicaba a la particular experiencia de desigualdad, vivida por las mujeres en los ámbitos público y privado”⁸⁵. En consecuencia, este proceso obedeció en primera instancia a la dinámica interna de las mujeres que, por supuesto, estuvo influida por todas las transformaciones del acontecer socioeconómico y político de este período.

De lo anterior, podría deducirse que las mujeres empezaron a luchar por causas que les afectaban indirectamente, pero no pensando precisamente en ellas (lo cual fue posible por su condición de mujeres, dado que a las mujeres se les enseñaba a pensar en los demás), y en este camino pudieron apreciar a fondo su situación de opresión. O poder ser también que, ante la dificultad de reclamar de forma directa e inmediata algo que se daba por aceptado, además de ayudar a otro sector oprimido, vieran la posibilidad de plantear su situación y luchar por sus derechos. Y es que no hay que

⁸³ “La Asociación por la Reforma del Trabajo Femenino de Lowell presentó peticiones ante la cámara legislativa del Estado de Massachusetts en 1834 y 1844”. (Ibidem, pp. 62-68, especialmente p. 64).

⁸⁴ A. Y. DAVIS dice que las obreras “tenían más que ganado el derecho a ser proclamadas pioneras del movimiento de las mujeres”. (Ibidem, p. 64).

⁸⁵ S. TAVERA GARCÍA, en “La declaración de Séneca Falls, género e individualismo en los orígenes del feminismo americano”, cit., p. 138.

olvidar las manifestaciones o discursos -incluso tempranos- que denotan la existencia de denuncias, exigencias y propuestas explícitamente orientadas a reivindicar los derechos de las mujeres.

En definitiva, puede decirse que la intervención de las mujeres en el movimiento abolicionista, o en su apoyo, se constituyó prácticamente en su ‚escuela política’, toda vez que aprendieron a desenvolverse en actividades públicas de carácter sociopolítico y en acciones específicas, y todo este aprendizaje les sirvió para la causa sufragista. Lo cierto es que, pese al sexismo y los reveses, las mujeres se empeñaron en apoyar la causa abolicionista porque la consideraban justa, y ello, aunque, como nos recuerda C. Bolt, la aportación de las mujeres al movimiento abolicionista no ha sido valorada suficientemente⁸⁶.

No obstante, hay que subrayar que los dos movimientos no estuvieron imbricados durante todo el período de lucha, pues si bien mostraban similitudes también presentaban sus particularidades, de modo que sólo se apoyaron en algunos aspectos y períodos. Como sabemos, la alianza entre el abolicionismo y el sufragismo se resquebrajará por las controversias y sucesos ocurridos alrededor del voto de los hombres negros y de las mujeres, pero ello no invalida esta inicial y valiosa experiencia conjunta de lucha por ideales igualitarios.

1.1.3. Las aportaciones de M. Fuller

Por lo que a los textos se refiere, y como un precedente más cercano a la *Convención de Seneca Falls*, se pueden destacar los escritos de Margaret Fuller⁸⁷: el ensayo *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843)⁸⁸, que después se integrará en el libro *Woman in the Nineteenth Century* (1845)⁸⁹. Tal ensayo prácticamente está compuesto por declaraciones feministas, en las

⁸⁶ Vid. C. BOLT, *The Women's Movements in the United States and Britain from the 1790 to the 1920s*, cit., pp. 65-66.

⁸⁷ Margaret Fuller, conferenciante y periodista.

⁸⁸ Vid. M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), trad. C. Muñoz-Torrero Villegas, Universidad de León-Secretariado de Publicaciones, León, 1996.

⁸⁹ Se está de acuerdo en que este libro representó un valioso avance en este sentido, aunque ha recibido diversas valoraciones tanto positivas como negativas. Para profundizar vid. A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 115-119, S. ROWBOTHAM, *Feminismo y Revolución*, trad. R. Aguilar,

que se plantean los derechos de la mujer. Asimismo, nos ayuda a vislumbrar qué pensaban algunas mujeres en lo concerniente a su condición en la sociedad estadounidense del siglo XIX y sus derechos. La importancia de este escrito radica no solamente en su forma de resaltar este tipo de alegatos de la época, sino en la de testimoniar que, a pesar de los impedimentos, las mujeres se arriesgaron a tomar la palabra hablada y escrita para pronunciarse sobre ellas mismas⁹⁰. Puede decirse, que estos escritos van a ir contribuyendo a formar la opinión y posición de las mujeres, que se separa del orden establecido.

En esta línea, M. Fuller señala la importancia de competir por los escenarios públicos, con el fin de aprovechar lo que significaba políticamente para las mujeres expresarse abierta y directamente para promover sus derechos. Hay que tener presente que esta autora ya propugnaba el acceso de las mujeres a la tribuna de la iglesia como un lugar estratégico, lo que se retomará más adelante⁹¹.

M. Fuller reconoce que a la mujer se le ha limitado al “círculo de vida interior”⁹², lo que ha sido el resultado de prescripciones dispuestas por la misma sociedad para relegarlas a este espacio, pero defiende que las mujeres puedan participar en la vida pública. M. Fuller sigue la línea trazada en el siglo anterior por su predecesora, M. Wollstonecraft⁹³, en varios aspectos tales como la exigencia de desarrollar el intelecto de la mujer, para lo cual se le debe ofrecer una educación en las mismas condiciones que a los hombres. Esto se puede reforzar con el notable desempeño de las mujeres en la escritura, a pesar de la resistencia popular a que las mujeres hicieran “uso de la pluma”⁹⁴.

Debate, Madrid, 1978, pp. 81-83 y VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, trad. M. Hernández Sánchez-Barba y M. Coy Girón, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, León, España, 1993, pp. 11-53, pp. 49-53 y p. 51.

⁹⁰ Vid. P. ARD, “Introducción”, en M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), cit., pp. 9-22.

⁹¹ Las demostraciones del crítico literario Jean Fagan Yellin, en su libro “Women & Sisters”, según P. ARD, “sugieren que el púlpito es un símbolo dominante, útil en el análisis de la lucha de mujeres tales como Fuller para entrar en la esfera pública en la América del siglo XIX”. (Ibidem, pp. 13-14 y pp. 9-10).

⁹² Vid. M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), cit., pp. 49-50.

⁹³ Ideas expresadas en el libro de M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), ed. I. Burdiel, trad. C. Martínez Gimeno, Cátedra, Madrid, 1994, analizado anteriormente. Vid. M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), cit., p. 87.

⁹⁴ Vid. M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), cit., p. 97 y p. 49, especialmente, p. 49.

Asimismo, habría que indicar que en este ensayo, de conformidad con el abolicionismo, M. Fuller también se pronuncia abiertamente contra la esclavitud y recrimina que bajo los preceptos de la libertad y de la igualdad continúe vigente esta institución. Además, esta autora subraya insistentemente las similitudes entre la práctica de la esclavitud y actitudes semejantes de los hombres con las mujeres, mantenidas en un estado de dependencia total. Así, señala la imposibilidad por derecho de “aplicar restricciones, ni siquiera bien intencionadas, a la mujer”⁹⁵. Rechaza que se considere al hombre su tutor. En consonancia, de acuerdo con posiciones semejantes expresadas con anterioridad⁹⁶, esta autora refuta la aparente percepción de que las mujeres son representadas adecuadamente por los hombres⁹⁷.

Ante la evidente situación de indefensión de la mujer, M. Fuller plantea que se debe tener protección legal; una protección que imposibilitaría que tal opresión existiera⁹⁸. De lo anterior se puede inferir, que se confiaba en la seguridad que podían otorgar las leyes que garantizaran la defensa de las mujeres frente a las injusticias a que estaban sometidas. Las propias mujeres debían presionar públicamente con el fin de que fueran tomadas medidas a su favor.

En definitiva, M. Fuller incita a derribar “cualquier barrera arbitraria”⁹⁹ en contra de las mujeres; aboga por su plena libertad que, “al igual que la del hombre, sea reconocida como un derecho y no otorgada como una concesión”¹⁰⁰, y finalmente, reivindica “los derechos de nacimiento para todas las mujeres”, a las que habría que enseñar “qué reclamar y cómo utilizar lo que obtengan”¹⁰¹. Y las mujeres se van a empeñar en esta tarea e irán aprendiendo a dilucidar sobre qué asuntos pueden influir y para qué necesitan adquirir iguales derechos.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 39 y p. 53, especialmente, p. 53.

⁹⁶ En la línea de W. THOMPSON y A. WHEELER en Inglaterra, como ha podido verse, en *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado <Ensayo sobre el Gobierno> del Sr. James Mill, (1825)*, trad. de A. ce Miguel Álvarez y M. ce Miguel Álvarez, Comares, Granada, 2000, p. 67 y p. 83.

⁹⁷ Vid. M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), cit., p. 49.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 45 y p. 47, especialmente, p. 47.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 51.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 53.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 125.

A partir de ciertas modificaciones y ajustes a su ensayo, M. Fuller publica el libro *Woman in the Nineteenth Century* (1845)¹⁰², ya mencionado. Aunque retoma aspectos básicos ya expresados, se extiende en sus planteamientos y los profundiza.

Así, en concordancia con su escrito anterior, reitera la relación entre la esclavitud y la situación de las mujeres y hace un llamado a quienes han apoyado la justa causa de los/as esclavos/as africanos/as, a defender en el mismo sentido los derechos de la mujer¹⁰³. Critica que los hombres piensen que “el don de la razón”¹⁰⁴ les está otorgado a las mujeres sólo en un nivel inferior, y reivindica el trabajo de las mujeres y sus diferentes actividades, el de las negras en las faenas agrícolas, el de las costureras, el de las escritoras y el de las oradoras.

En términos generales y desde una mirada crítica, M. Fuller va a desvelar cómo la cultura está impregnada de expresiones sobre la inferioridad de las mujeres, y subraya su convencimiento de que cualquier acción para superar esta subordinación, debe estar en cabeza de las mujeres¹⁰⁵. Se dirige a ellas para que se liberen, y es en esta perspectiva en la que finalmente trabajará el movimiento sufragista¹⁰⁶.

Así las cosas, parece obvio que no todas las mujeres estaban conformes con lo estipulado para ellas, sino que algunas comprendían la magnitud de su privación de derechos, y las que pudieron interpusieron objeciones a esta situación de diversas formas. En este tipo de declaraciones previas ya se enuncian algunas cuestiones cardinales, que sólo unos pocos años más tarde se formularán colectivamente en *Seneca Falls*. En fin, parece claro que las tesis de M. Fuller contribuyeron en mayor o menor medida a crear el ambiente y las circunstancias propicias para promover y llevar adelante la organización del movimiento sufragista.

¹⁰² Vid. *La mujer en el siglo XIX*, (1845), en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 116-119.

¹⁰³ Tomado del fragmento *La mujer en el siglo XIX*, (1845). *Ibidem*, pp. 116-119.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 116 y p. 117.

¹⁰⁵ Vid. S. ROWBOTHAM, *Feminismo y Revolución*, cit., p. 82.

¹⁰⁶ Vid. *La mujer en el siglo XIX*, (1845), en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 115-119 y E. FLEXNER *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 66.

1.2. El movimiento sufragista

Como ha podido verse, las teorías en defensa de los derechos de las mujeres alimentaron tanto la etapa precedente, como la contemporánea, al sufragismo¹⁰⁷. No obstante, como señala G. Bock, “el movimiento sufragista, [...] no fue sólo un apéndice tardío de otros movimientos democratizadores, sino que además se inscribiría en el contexto del movimiento feminista en sentido lato, que reclamaba la igualdad de derechos y la autonomía de la mujer”¹⁰⁸. Este movimiento, por su parte deberá enfrentar posiciones adversas y asumirá el reto de seguir desmontando este andamiaje tanto en la teoría como en la práctica.

En efecto, hay que tener presente que, dentro de las filas del sufragismo se observan múltiples tendencias¹⁰⁹. En términos generales, se clasifica a las sufragistas en moderadas, radicales y militantes¹¹⁰, lo que asimismo se expresará en las diversas escisiones y corrientes. Estas asumirán distintas posiciones teóricas, programas y objetivos, aunque en algunos casos la diferencia no sea tanto de principios como de métodos y estilo¹¹¹. De hecho, las disputas internas se daban sobre todo en relación con las tácticas y estrategias a seguir.

¹⁰⁷ Las aportaciones teóricas de H. TAYLOR MILL y J. S. MILL, -analizados anteriormente-, sobre el sufragio de la mujer y otros aspectos relativos a su emancipación, y especialmente *El Sometimiento de la Mujer* (1869) de este último autor, ejercieron notable influencia en todo el movimiento sufragista en general y lo alentaron, lo cual es reconocido ampliamente. Al respecto entre otros Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 15-16.

¹⁰⁸ G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, trad. T. de Lozoya, Crítica, Barcelona, 2001, p. 160.

¹⁰⁹ En este sentido C. SÁNCHEZ MUÑOZ subraya “el pluralismo teórico” que se expresa en la “diversidad del sufragismo”, y dice que “(...) si bien es cierto que en Estados Unidos nos encontramos ante un fenómeno de la clase media, al examinar los argumentos y los debates que tienen lugar durante todo el siglo XIX observamos que algunas de las ideas más relevantes que en el siglo XX va a esgrimir el denominado <feminismo radical> ya están siendo anticipadas por el feminismo decimonónico”, por lo que esta autora no está muy de acuerdo con denominar este feminismo como <liberal> o <moderado>, en “Genealogía de la vindicación”, VV.AA., *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, pp. 35-67.

¹¹⁰ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 45-273.

¹¹¹ Vid G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., pp. 165-166.

En general, puede decirse que, por su origen, composición, planteamientos y fines, las sufragistas estaban más ligadas a los preceptos liberales¹¹². Así, en Estados Unidos como en Europa, se observa una conexión entre el liberalismo y el sufragismo¹¹³, lo cual no excluye que tengan lugar otras tendencias o vínculos. Sobre todo, hubo algunos nexos con la línea socialista y también acercamientos posteriores a esta corriente política, como se indicará más adelante.

Así las cosas, parece que el predominio del feminismo liberal dentro del sufragismo era significativo, lo cual también obedecía a varios factores. Por una parte, R. J. Evans anota que es probable “que muchas de las primeras activistas feministas, si no todas, procedieran de familias que participaban intensamente en movimientos liberales”¹¹⁴, relacionados con el antiesclavismo, las cruzadas morales, los partidos políticos, entre otros. Esto les permitió acercarse a la política, y a los derechos del individuo que pregonaba la doctrina liberal. Por otra parte, se considera que estas mujeres jugaron un papel importante en los movimientos de reforma liberal, aunque no siempre tenían buena aceptación. A la vista de lo anterior, las mujeres finalmente terminaban creando “organizaciones caritativas, religiosas, morales, sociales, políticas y culturales hasta su fundación o participación en asociaciones feministas”¹¹⁵. Pues bien, además de trabajar por los objetivos planteados por estos movimientos de reforma, estas mujeres se ocuparon de los derechos de la mujer.

¹¹² Un asunto que sigue generando controversia, o por lo menos diferentes puntos de vista es el relativo a la denominación de los feminismos que tuvieron mayor presencia en esta etapa. Al respecto G. SOLE señala que “los movimientos feministas que más actuaron a lo largo del siglo XIX fueron el liberal y el socialista. El feminismo liberal se va a extender por Gran Bretaña, y pasará a USA, donde será muy poderoso (...)” (en *Historia del feminismo (siglos XIX y XX)*, Eunsa, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, España, 1995, p. 24). Por su parte, S. M. MARILLEY profundiza sobre el papel y el legado del feminismo liberal en el movimiento sufragista de los Estados Unidos, en *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, cit., pp. 43-99 y pp. 217-226, especialmente, p. 44 y pp. 225-226.

¹¹³ A. M. KÄPPELI, recalca que “en toda Europa, de Inglaterra a Rusia, se perfilan alianzas liberales. En la cuna del liberalismo se establece un vínculo poderoso entre el utilitarismo de Stuart Mill y el feminismo” (en “Escenarios del feminismo”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 547). Con respecto a la relación del feminismo con los postulados liberales, A. MIYARES también anota que “el movimiento sufragista inglés estaría indisolublemente unido al programa liberal” (en “El Sufragismo”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 285-286).

¹¹⁴ R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 36.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 36-37, especialmente, p. 37.

Otro elemento a tener en cuenta, es la presencia o peso de los partidos políticos liberales, que como en el caso de Gran Bretaña, en determinados períodos ofreció algún apoyo al movimiento sufragista, lo que a su vez contribuyó a motivar a las mujeres liberales o cercanas a esta corriente a avanzar en su organización en la batalla por los derechos de la mujer¹¹⁶. A pesar de la influencia que podía tener la filiación partidista de sus militantes, esta asimismo podía variar de acuerdo a la conveniencia de la causa feminista por la que combatían. Varias de ellas oscilaban y algunas finalmente se decantaban por aquellos partidos más proclives al voto femenino. Por ejemplo, cuando en Gran Bretaña los liberales accedieron al poder en 1905, se negaron a dar el voto a la mujer, lo que provocó que muchas de ellas se acercaran al Partido Laborista¹¹⁷.

Aunque no es algo que vayamos a examinar aquí, no está de más señalar que, por lo que se refiere al vínculo entre feminismo y socialismo, es conveniente recordar que en los Estados Unidos, a inicios de la segunda mitad del siglo XIX, empiezan a surgir organizaciones políticas comunistas y socialistas, de las cuales estaban prácticamente ausentes las mujeres¹¹⁸. R. J. Evans explica que precisamente estas organizaciones de izquierda no estaban interesadas en colaborar con el denominado “feminismo burgués”¹¹⁹, que en esos momentos abanderaba la lucha por los derechos de la mujer, sino que mantenían una posición de rechazo al respecto. Sólo se observa un viraje a comienzos del siglo XX, pero parece que más influenciado por la propia acción de las mujeres. Éstas paulatinamente, y a medida que su combate por la igualdad se fortificaba, se empiezan a interesar e involucrar activamente en las luchas sociales, a favor de un cambio profundo de la sociedad¹²⁰.

¹¹⁶ Desde 1880, en Gran Bretaña tiene lugar un repunte de la política liberal. Inicialmente, se observa una mayor aceptación a apoyar el voto de la mujer, aunque no todos los dirigentes estuvieran de acuerdo. En este ambiente, “en 1889 se constituyó la Women’s Franchise League (Liga pro Sufragio de la Mujer) estrechamente vinculada al Partido Liberal”, la cual “pidió también el derecho al voto para la mujer casada”. Ibidem, pp. 77-78.

¹¹⁷ Finalmente la NUWS apoyó al Partido Laborista. Vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 285-286. Al respecto también vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 221-222.

¹¹⁸ La Liga Proletaria, fue creada en 1852 por Joseph Weydemeyer -colaborador de Marx y Engels-, vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 153-154.

¹¹⁹ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 203-205, especialmente, p. 203.

¹²⁰ Vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 153-154.

Con referencia a la actitud de los partidos de izquierda respecto a los derechos de las mujeres y el sufragio femenino, se puede cotejar el punto de vista de A. Davis, que destaca el respaldo del Partido Obrero Socialista¹²¹. Por su parte, R. J. Evans subraya que fue la presión de las propias mujeres socialistas la que obligó al Partido Socialista de América, fundado en 1901, a revisar su posición, aunque realmente este partido no tomó una decisión respecto al sufragio femenino. En 1908 se conforma el comité de mujeres en el seno del Partido, un comité que empezará a cooperar con el sufragismo en 1909, lo cual no estará exento de confrontaciones y fuertes diferencias. Y es que las socialistas apoyaron, pero también “organizaron campañas por separado a favor del sufragio”¹²². De todas maneras, el número de mujeres socialistas era bastante reducido con respecto a otras fuerzas. Pues bien, se puede decir que la relación que se establece entre sufragismo y socialismo es, por lo menos en los Estados Unidos, relativamente mínima, bastante tardía y además conflictiva.

En fin, parece claro que, el feminismo liberal tuvo un fuerte protagonismo o bien abanderó parte del movimiento sufragista, durante un tiempo prolongado¹²³. Por esta razón, me he detenido en esta corriente feminista, que fue la que coadyuvó decididamente a que se abrieran más las puertas al feminismo y que planteó asuntos claves para la agenda feminista en relación a la igualdad y la liberación más integral y radical de las mujeres. Asuntos que serán retomados por la teoría feminista en el siglo XX, algunos de los cuales aún son tema de debate en el feminismo contemporáneo.

1.2.1. El sufragismo estadounidense: pionero en la lucha por los derechos de las mujeres

Como sabemos, el movimiento sufragista que se constituirá en este período tiene lugar primero en los Estados Unidos, aunque luego se extenderá a otros países, dentro

¹²¹ En 1900, se funda el Partido Obrero Socialista. Aquí A. DAVIS se refiere a que “el Partido Socialista, principal exponente del marxismo durante casi dos décadas, apoyó la batalla por la igualdad de las mujeres”, y en esta línea defendió el sufragio para las mujeres. Asimismo destaca que militantes como Anita Whitney, ligada a partidos de izquierda -Socialista y Comunista- estuvo luchando por el voto para las mujeres y se afilió a la “Liga por la Igualdad de Sufragio”. Ibidem, pp. 153-154 y p. 162.

¹²² R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp.203-205, especialmente, p. 205.

¹²³ Vid. S. M. MARILLEY, *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, cit. y R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 275-277.

de los cuales se puede destacar Gran Bretaña por su envergadura y empuje. Lo cierto es que gran parte del discurso feminista del siglo XIX transcurre en los Estados Unidos¹²⁴.

Como ha podido verse, el movimiento sufragista estaba integrado en su mayoría por mujeres que provenían de la clase media, pero no puede negarse que mostraron cierto interés por la situación de las obreras¹²⁵. En la batalla por el voto, las sufragistas se percataron de que otras mujeres también se veían afectadas por las mismas razones que ellas, y acabaron por incorporar a algunas trabajadoras. Tanto así, que algunos sectores de izquierda temieron que esto debilitara las luchas específicamente obreras.

Y es que, parte de este movimiento tuvo en cuenta una serie de problemas socioeconómicos, entre ellos el laboral, que aquejaba a las asalariadas. De hecho, creían que el sufragio les permitiría mejorar su situación¹²⁶. En este sentido, hay que recordar que S. B. Anthony en un agudo discurso se dirige a las trabajadoras para explicarles por qué, y aún a pesar de otras premuras, era necesario el voto, razón por la cual les llama a dotarse de ese poder, en un acto de libertad y de igualdad¹²⁷.

Con relación a lo anterior, no pueden obviarse las paupérrimas condiciones de vida y trabajo que tuvieron que enfrentar las mujeres de sectores populares, las cuales tenían prioridades de supervivencia que debían resolver de forma inmediata. Desde luego, no poseían ni de lejos las mismas posibilidades socioeconómicas que las mujeres de clase media alta, y no podían dedicarle tiempo a otras actividades. Esto fue un serio

¹²⁴ Vid. entre otras referencias, C. SÁNCHEZ MUÑOZ, “Genealogía de la vindicación”, en VV.AA., *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 35 y ss.

¹²⁵ S. FIRESTONE, recuerda que “Elizabeth Cady Stanton y Susan B. Anthony, las feministas más fervientes del movimiento, fueron de las primeras en subrayar la importancia de organizar a las mujeres obreras, fundando la *Working Woman’s Association* en septiembre de 1868 (...) En el movimiento feminista militaron otras pioneras de la organización laboral, como Augusta Lewis y Kate Mullaney” (en *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, cit., p. 27).

¹²⁶ Por ejemplo, a través de la revista <*The Revolutionist*>, de la cual formaba parte S. B. Anthony, -como ya hemos indicado-, se trabajaba sobre “la suerte de las obreras, a las que se incitaba a que formasen sindicatos para exigir <igualdad de paga por igualdad de trabajo>, pues su máximo ideal era que el movimiento feminista se mantuviese abierto a todo problema social y laboral que pudiese afectar a la vida de la mujer”. S. B. Anthony denuncia las terribles condiciones laborales de las trabajadoras, esta sufragista se interesaba por “la explotación económica de la mujer, y la necesidad de obtener el voto, a fin de poder controlar en alguna medida sus condiciones en todos los aspectos de la vida” (en “Susan B. Anthony (1820-1906)”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 81-82). También vid., entre otras, S. M. MARILLEY, *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, cit., p.122.

¹²⁷ Tomado de *La mujer quiere pan, no el voto*, en “Susan B. Anthony (1820-1906)”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 82-84.

obstáculo para que pudieran involucrarse masiva y activamente en la defensa de sus derechos políticos (aún cuando supusiera una especie de círculo vicioso, que finalmente afectaba negativamente al resto de sus derechos). Sin embargo, las limitaciones señaladas no impidieron que, en la medida en que pudieron ir organizándose, llevaran a cabo sus protestas y demandas de otras formas, además de apoyar al sufragismo directamente.

En principio, al sufragismo se le criticó por ser un movimiento de extracción burguesa -y por supuesto, lo era en gran parte-, bajo la idea de que no se interesaba en absoluto por problemáticas que no concernían a las mujeres de clases media y alta. Sin embargo, a mi parecer, con frecuencia no se valora suficientemente la lucha de varias generaciones de mujeres por alcanzar este primer peldaño, y cuyo movimiento, contaba con mujeres de otros sectores. Sin ir más lejos, es conveniente recordar las aportaciones que a pesar de sus condiciones oprobiosas y adversas, hicieron las negras a la causa de los derechos de todas las mujeres. A. Davis recalca que querían liberarse tanto de la esclavitud como del dominio masculino¹²⁸. Posiblemente quien mejor encarna este anhelo es Sojourner Truth, cuya presencia y participación en sucesivas convenciones es profusamente destacada¹²⁹. Pronunció un brillante discurso¹³⁰, reconocido en la historia del feminismo, no solamente por sus circunstancias, sino sobre todo por su destacado vigor y la claridad de sus argumentos¹³¹. Y es que esta prominente mujer se enfrentó y demolió prejuicios sexistas; se pronunció en procura de los derechos de las mujeres, independientemente de su color, clase y condición social.

¹²⁸ A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 69.

¹²⁹ -La cual ya había alcanzado su libertad-. Vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., pp. 90-91.

¹³⁰ “< ¿Acaso no soy una mujer?>”, en 1851- Convención de Mujeres en Akron, Ohio. Vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 69, y “DOCUMENT 7 (I: 115-17): Akron Convention, Akron, Ohio, May 28-29, 1851. Reminiscences by Frances D. Gage of Sojourner Truth, M. J. BUHLE y P. BUHLE (eds.), *The Concise History of Woman Suffrage. Selections from History of Woman Suffrage*, University of Illinois Press, Chicago, 1978, pp. 103-105.

¹³¹ Sojourner Truth refutó tajantemente que la supuesta fragilidad femenina fuera contraria al sufragio, de igual manera demostró la fortaleza de las mujeres, 1851- Convención de Mujeres en Akron, Ohio. Vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 69 y p. 72.

Pues bien, a la vista de estas consideraciones S. Firestone subraya el legado que aportaron otras corrientes a este precursor movimiento por los derechos de la mujer, considerado como radical, y con fuerte cimiento popular¹³².

Ahora bien, además de su composición, hay que recordar que el movimiento sufragista también se verá influenciado por los sucesos socioeconómicos y políticos acaecidos en los Estados Unidos en este período, y que afectarán de manera directa e indirecta a las mujeres. Dentro de estos sucesos, se puede señalar la Guerra Civil (1861), desatada entre el sur esclavista y el norte industrializador, por la eliminación de la esclavitud y la construcción de la nueva estructura socioeconómica. Las secuelas de esta conflagración se harán sentir en todos los aspectos, entre ellos los legislativos, y tendrá consecuencias para la lucha de las mujeres¹³³.

En efecto, en la Guerra Civil muchas sufragistas tomaron partido abiertamente contra la esclavitud y a favor de la Unión, entre ellas sus dirigentes L. Mott, E. Stanton y S. B. Anthony, que hicieron discursos en este sentido, en consonancia con sus planteamientos sobre esta oprobiosa institución. En su actividad pudieron palpar el racismo subyacente en el Norte, lo cual también las afectó¹³⁴. Puede decirse que esta Guerra se constituyó en un intervalo, que postergó lo relacionado con el debate de los derechos de las mujeres, lo cual resultó negativo para su movimiento¹³⁵ ya que, como se verá más adelante, la evolución de los acontecimientos desvió la atención sobre algunos de sus ideales.

¹³² S. FIRESTONE recalca que “el primer Movimiento Americano en pro de los Derechos de la Mujer era de naturaleza radical”, se refiere al W.R.M. -Woman’s Rights Movement-. En este sentido señala que “los fundamentos teóricos del primer *W. R. M.* se derivaban de las ideas más radicales de su tiempo”, al respecto destaca a comunalistas como R. D. Owen y Fanny Wright y al abolicionista William Lloyd Garrison, entre otros/as. Continúa diciendo esta autora que “pocas personas se dan cuenta en la actualidad de que este feminismo pionero era un movimiento de verdadera raigambre popular”, en *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, cit., pp. 26-27.

¹³³ Aquí no se entra en el análisis de la Guerra Civil, sólo se hace referencia en razón al papel que jugaron las sufragistas y los efectos para este movimiento y sus objetivos.

¹³⁴ A. Y. DAVIS dice que cuando se desencadena la Guerra Civil las dirigentes del sufragismo fueron persuadidas para que enfocaran sus esfuerzos al apoyo de la Unión, en *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 74-76, especialmente p. 74.

¹³⁵ S. FIRESTONE, opina que esta primera la lucha organizada de las mujeres, se vio seriamente truncada cuando se convenció a sus militantes de dejarla a un lado y dedicarse a otras causas que se consideraban prioritarias durante la Guerra Civil. De no haber sido así posiblemente la historia de esta inicial etapa no hubiera sido tan lamentable, en *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, cit., p. 28.

Dentro de este panorama, es pertinente destacar que, de conformidad con los abolicionistas radicales y para apoyar el rápido final de la Guerra Civil, que implicaba la pronta emancipación esclava y su incorporación al ejército de la Unión, E. C. Stanton y S. B. Anthony crearon la Liga de Mujeres Fieles (Women's Loyal League). Esta última dirigente, establece una relación directa entre la liberación de los/as esclavos/as, la consecución de sus derechos civiles y políticos y los de las mujeres, y el logro de la paz, lo que expresó a través de una "propuesta de resolución"¹³⁶ a esta Liga.

En esta línea, las delegadas a la convención por los derechos de las mujeres, realizada en Nueva York en mayo de 1866 crearon la Asociación por la Igualdad de Derechos (Equal Rights Association), con el fin de unificar la campaña de "las luchas de los negros y de las mujeres por el derecho al sufragio"¹³⁷. Entre las delegadas se encontraban dirigentes como E. C. Stanton, L. Mott y S. B. Anthony. Esta última, retoma su idea anterior y de nuevo propone integrar estos derechos en un programa ampliado de Derechos Humanos. Como presidenta de esta Asociación fue nombrada L. Mott, junto con F. Douglass y E. C. Stanton como covecepresidentes.

Lo cierto es que lo sucedido durante y en el período posterior a la Guerra Civil, asestó un "golpe mortal"¹³⁸ al movimiento sufragista. Como lo demostraron los hechos, el activismo de las mujeres y su apoyo a la Unión, no iba a garantizarles nada¹³⁹, lo que permite comprender algunos de los sucesos precedentes a la formalización del movimiento sufragista. En este orden de ideas, la presión y lucha del abolicionismo en los Estados Unidos vio sus frutos, y después de esta contienda -previa prohibición de la esclavitud-¹⁴⁰, la población negra, pasó a disputar el fundamental derecho al voto¹⁴¹. A

¹³⁶ Documentos citados por A. Y. DAVIS. Con todo, esta autora también cuestiona las ambivalencias de algunas integrantes del movimiento sufragista a la hora de sopesar la importancia de los derechos de la mujer frente a los derechos de los negros. Según A. Y. DAVIS hubo otras mujeres más comprometidas irrestrictamente. Así, dice que "como lúcidamente insistía Angelina Grimke, las luchas democráticas de aquella época -especialmente la lucha por la igualdad de las mujeres- podían haberse librado más efectivamente asociándose a la lucha por la liberación negra", en *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 74-76, especialmente p. 74 y p. 76.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 78 y p. 82.

¹³⁸ Vid. S. FIRESTONE, *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, cit., pp. 28-29.

¹³⁹ Vid. A. MIYARES, "Prólogo a la edición española", E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., p.13.

¹⁴⁰ En palabras de S. M. MARILLEY, S. B. Anthony, E. C. Stanton, y L. Stone se ofrecieron voluntariamente para apoyar la enmienda decimotercera en 1863, en *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, cit., p. 68. La enmienda que suprime la esclavitud en los territorios de los Estados Unidos, entrará a formar parte de su Constitución, el 18 de diciembre de 1865. Artículo Decimotercero, "Sección I. Ni en los Estados Unidos ni en cualquier lugar sujeto a su

este respecto, se mantendrán las diferencias entre hombres y mujeres, pues en esta cuestión el sexismo también es evidente. Ahora bien, la discusión suscitada en torno a la respectiva enmienda¹⁴², y las diferencias con el abolicionismo¹⁴³, llevarán a una fisura entre los dos movimientos, y su posterior rompimiento.

Varias de las mujeres que habían participado activamente en toda esta batalla y que pretendían legítimamente que también se atendieran sus peticiones y les fuera otorgado el derecho al sufragio, comprobaron que no tenían el respaldo ni siquiera por parte de aquellos a quienes habían secundado en sus justas demandas, por lo que concluyeron que debían continuar solas en su lucha.

1.2.1.1. El protagonismo de las organizaciones

Parece claro que tanto las alianzas como las medidas constitucionales alcanzadas como consecuencia de la Guerra Civil, no reportarán beneficios a la causa de las mujeres, y ello empujará al movimiento a reorientarse y optar por posiciones más radicales. En consecuencia, y a pesar de la frustración que esto pudo significar para las aspiraciones de las mujeres, paradójicamente, fue tal frustración que les impulsó a formar un movimiento autónomo e independiente que batallará específicamente por sus derechos. Fueron E. C. Stanton y S. B. Anthony quienes emprendieron este camino¹⁴⁴. Con el apoyo de muchas otras, organizaron en 1868 la *National Woman Suffrage Association* (Asociación Nacional pro Sufragio de la Mujer)¹⁴⁵, con el propósito de dedicarse únicamente a pugnar por las reivindicaciones de las mujeres.

jurisdicción habrá esclavitud ni trabajo forzado, excepto como castigo de un delito del que el responsable haya quedado debidamente convicto” (en *CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, Ed. s.n, s.l., 1964, pp. 29-30).

¹⁴¹ Así pues, en la etapa de Reconstrucción entre 1865 y 1867 el gobierno estuvo dirigido por el Partido Republicano. Después se hará cargo su sector radical, que desde 1867 y hasta 1877 se ocupará de adelantar la aprobación de la Decimocuarta y Decimoquinta Enmienda, vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 90-91.

¹⁴² Sobre la Decimoquinta Enmienda nos detendremos más adelante.

¹⁴³ Vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, trad. A. Varela Mateos, Akal, Madrid, 2004, pp. 81-83.

¹⁴⁴ A. MIYARES puntualiza que los planteamientos de estas dos dirigentes eran “anticlericales, individualistas e interclasistas”, lo cual parece que fue demasiado para otras feministas, en “Prólogo a la edición española”, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., pp.13-14, especialmente p. 14.

¹⁴⁵ (NWSA). Al respecto vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 52. También vid. entre otras referencias, E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 155 y p. 222.

Como se ha apuntado, el movimiento sufragista que se tejía en los Estados Unidos, lo que pedía, en términos generales, para las mujeres, era igualdad civil y política con los hombres. No obstante, tendrá posiciones heterogéneas frente a varios asuntos, entre ellos el voto, aunque fuera causa común, como sabemos y analizaremos más adelante¹⁴⁶. Las divergencias se van a expresar a primera vista en la conformación de dos asociaciones distintas, que a su vez harán énfasis en cuestiones diferentes.

Los desacuerdos en relación al sufragio femenino, las concepciones más radicales o conservadoras de las sufragistas de cara a las problemáticas socioeconómicas y políticas, pero sobre todo en lo que hace a aquellas que enfrentaban las mujeres, llevaron a la escisión y conformación en 1869, de la segunda agrupación, la *American Woman Suffrage Association* (Asociación Americana pro Sufragio de la Mujer)¹⁴⁷, a la cabeza de la cual estuvo Lucy Stone¹⁴⁸. Aunque las dos organizaciones compartían varios puntos de vista, en otros asuntos divergían. Sus diferencias se pueden resumir de acuerdo a lo señalado por R. J. Evans, en que éstas eran más moderadas y menos proclives a atender a las necesidades particulares de las trabajadoras¹⁴⁹. De otro lado, preferían adelantar la empresa de la consecución del voto paulatinamente, Estado por Estado, y estaban en contra de la orientación de E. C. Stanton y S. B. Anthony de actuar de forma directa en el escenario federal; no le daban prelación al voto de las mujeres frente al de los negros, y tampoco eran anticlericales¹⁵⁰.

¹⁴⁶ Según el análisis de S. FIRESTONE, sobre la posición de estas organizaciones sufragistas frente al voto, subraya que se diferencian en cuanto a las “razones en que éste se fundaba. Las conservadoras formaron la *American Woman Suffrage Association* o se alistaron en alguno de los clubs femeninos que brotaron por doquier (...) Las radicales organizaron por su cuenta la *National Woman’s Suffrage Association*, cuyo único objetivo era la consecución del voto, como símbolo del poder político que necesitaban para acometer empresas más amplias”. (en *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, cit., pp. 28-29).

¹⁴⁷ (AWSA), vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 53. Asimismo vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman’s Rights Movement in the United States*, cit., p. 155 y p. 226.

¹⁴⁸ Lucy Stone (Estados Unidos), fue otra de las destacadas dirigentes sufragistas. Estudio en uno de los colegios que recibían mujeres. Estuvo vinculada acívemente a las luchas por la liberación de las mujeres y de la población esclava, y recorrió el país defendiendo los derechos de igualdad a través de sus discursos, conferencias y escritos. Junto con Henry Blackwell, su marido editaban <*Woman’s Journal*>, una de las revistas feministas importantes sobre la mujer, vid “Lucy Stone (1818-1893)”, en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 63-67.

¹⁴⁹ Pese a esto, no hay que olvidar que L. Stone también denunció los bajos salarios de las trabajadoras tanto obreras como maestras. Aunque como se indica, la Asociación sufragista que dirigió posteriormente, relegará un poco esta situación. Vid Discurso pronunciado por Lucy Stone en 1855, replicando a otro conferenciante, en la Convención Nacional de los Derechos de la Mujer, Cincinnati, Ohio, en “Lucy Stone (1818-1893)”, reproducido en *ibidem*, pp. 65-67.

¹⁵⁰ R. J. EVANS, expresa que “al defender las Catorce y Quince Enmiendas tal como se presentaban, Stone y la AWSA creyeron que se ganarían el agradecimiento de los abolicionistas y los dirigentes negros

Así las cosas, para 1869 ya se había constituido formalmente el movimiento sufragista¹⁵¹. En su trayecto, finalmente, las dos agrupaciones indicadas afrontaron el mismo tipo de problemas, lo que de nuevo las llevó a unirse, y en 1890, se creó la *National American Woman Suffrage Association* (Asociación Nacional Norteamericana pro Sufragio de la Mujer), que proseguirá en la lucha por los objetivos trazados por el sufragismo¹⁵². E. C. Stanton fue elegida como su primera presidenta, y en 1892 la reemplazó S. B. Anthony, pero muchas mujeres no compartían sus ideas. E. C. Stanton debió retirarse de la organización, sobre todo por su anticlericalismo. Posteriormente, cuando S. B. Anthony deja la dirección en 1900, la sucederán, en una disputa interna que perjudicó al movimiento, inicialmente Carrie Chapman Catt y después terminará imponiéndose Anna Howard Shaw en 1904. La primera estaba de acuerdo con una enmienda federal y la segunda se orientaba por trabajar el voto a un nivel estatal. Lo cierto es que tampoco se obtuvieron resultados satisfactorios de cara por ejemplo a los referendums estatales¹⁵³. Finalmente, en 1915 Carrie Chapman Catt retoma la presidencia de la Asociación, y logra incrementar de forma sustancial su afiliación, gracias a su capacidad organizativa. Esta dirigente, continuó liderando la campaña por el sufragio y recurrió directamente al presidente Woodrow Wilson para conseguir su apoyo al voto, el cual se pronunció oficialmente a favor de éste en 1918. Acto seguido, la Cámara de Representantes aprobó la respectiva enmienda en primera instancia. Aún así, el movimiento sufragista deberá seguir presionando y luchando un largo tiempo más, hasta lograr su aprobación por parte del Senado y su ratificación por parte de los Estados, para que finalmente fuera reconocido en la Constitución¹⁵⁴.

y así los inducirían a prestar su apoyo al sufragio femenino más tarde” (en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 53).

¹⁵¹ Vid. T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., pp. 12-13.

¹⁵² (NAWSA). E. FLEXNER describe que las negociaciones se iniciaron en 1887, finalmente se constituirá la National American Woman Suffrage Association en 1890, en *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 226.

¹⁵³ Así, hubo un período de estancamiento, pero a partir de 1905 se observa un ligero repunte de este movimiento. Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 59-65.

¹⁵⁴ De 1915 a 1917, el número de integrantes pasó de 100.000 a superar los dos millones. *Ibidem*, p. 244, pp. 269-270 y p. 285. Al respecto también vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 282-284.

En definitiva, puede decirse que en su itinerario, las sufragistas estadounidenses se pronunciaron y actuaron desde diversos frentes¹⁵⁵. En pro de sus derechos muchas de ellas se enfrentaron a una serie de adversidades, viajes difíciles para la época hasta lugares lejanos para difundir sus ideas, convocatorias y recogidas de firmas puerta a puerta para apoyar sus peticiones. Aunque en razón a estas actividades, frecuentemente eran objeto de burlas no desfallecieron en su empeño¹⁵⁶.

Como se analizará más adelante, las mujeres estadounidenses no verán reconocido su derecho al voto, hasta finalizada la segunda década del siglo XX, por lo que el éxito acaba por deberse a la lucha de muchas generaciones de mujeres. Lo que hay que tener presente es que el ascendiente del sufragismo estadounidense dejó una huella indeleble en otras regiones del mundo.

1.2.2. La fuerza del movimiento sufragista británico

Gran Bretaña será el segundo país en el cual se gesta todo un movimiento por los derechos de la mujer. Las diferencias entre las feministas británicas y las estadounidenses no son muy notables, y están más en el estilo y el énfasis. Por supuesto, a esto se añade que las situaciones y alteraciones políticas que se presentaron en los dos países fueron distintas¹⁵⁷.

Bajo el régimen de la sociedad victoriana, muchas mujeres observaban los rígidos comportamientos establecidos, y varias de ellas aspiraban a detentar el derecho al voto. En este país, las ideas sufragistas adquieren mucha relevancia a partir de la segunda mitad del siglo XIX por su potencia y dinamismo, y se constituyeron, por muchos años, en un ejemplo para otras naciones europeas. En fin, la lucha por la igualdad de derechos en Inglaterra involucró a muchas mujeres que se enfrentaron al tradicional sistema jurídico-político, que sustentaba la sujeción femenina¹⁵⁸.

¹⁵⁵ Se considera que al principio éstas eran más sobre cuestiones económicas, pero posteriormente se incorporaron otras de tipo político por la acción de las más radicales, como sabemos, y analizaremos más adelante.

¹⁵⁶ S. FIRESTONE además valora que “este movimiento radical fue organizado por mujeres que carecían de toda personalidad jurídica ante la ley (...) mujeres que carecían de voz en materias políticas” (en *La dialéctica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, cit., pp. 27-28).

¹⁵⁷ Vid. C. BOLT, *The Women's Movements in the United States and Britain from the 1790 to the 1920s*, cit., p. 93 y p. 119.

¹⁵⁸ Vid. B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 405.

Aunque pueda ser difícil determinar con precisión una fecha, se está de acuerdo en que el movimiento sufragista Británico se inicia formalmente en 1866, cuando se presenta la petición de voto femenino al Parlamento Inglés, trasladando la propuesta de un amplio grupo de mujeres¹⁵⁹. Al ser ésta rechazada, comienza la organización por la consecución del derecho al sufragio para las mujeres¹⁶⁰. Es a partir de ese momento cuando emerge el movimiento sufragista británico, que se irá extendiendo por todo el país y por parte del continente europeo¹⁶¹.

Como ya hemos apuntado, en Europa se evidencia una cercanía entre el liberalismo y el sufragismo. Específicamente en Gran Bretaña, prominentes integrantes del movimiento sufragista procedían del Partido liberal, y en un primer momento también recibieron su apoyo, aunque había también quienes provenían o tenían nexos con el movimiento obrero¹⁶², o el Partido Socialista. Aquí resulta pertinente indicar que a mediados del siglo XIX, el naciente movimiento obrero estaría más ligado al liberalismo, en tanto que el socialismo en este país aparece tardíamente y tenía una mínima presencia¹⁶³. Finalmente, otras sufragistas se aproximaron al Partido Laborista en busca de apoyo para su causa¹⁶⁴.

Pues bien, se puede avanzar que la actuación y/o alianzas del sufragismo británico estarán mediadas por los vaivenes políticos, que repercutirán en su desenvolvimiento. Es en la toma de decisiones en la que se mostrarán los verdaderos alcances de las

¹⁵⁹ Aún así, antes de esta fecha se resaltan varias actividades a favor de los derechos de la mujer, entre las que se cuentan leyes relacionadas con el divorcio, propiedad de las casadas, educación, vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 71-74. Asimismo, vid. VV. AA., *El voto de las mujeres 1877-1978*, dirigido por R. M. Capel, trad. B. Otto, ed. Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, p. 31.

¹⁶⁰ R. J. EVANS, describe que después de esta negativa, en 1867 se crea la *National Society for Woman's Suffrage* (Sociedad Nacional pro Sufragio de la Mujer) -NSWS-, ligada a los liberales, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 74.

¹⁶¹ Vid. A. DE MIGUEL, El feminismo en clave Utilitarista Ilustrada: John S. Mill y Harriet Taylor Mill”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 206-209.

¹⁶² Entre otras razones, también por desavenencias con el movimiento obrero “la mayoría de los movimientos feministas se sintieron más estrechamente unidos al liberalismo, aunque en todos los países insistieran en su independencia respecto de los partidos políticos, justamente en la misma medida en que consideraban que el problema de la mujer afectaba a todas las clases sociales”, apunta G. BOCK (en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., pp. 140-141).

¹⁶³ R. J. EVANS por lo que hace al movimiento socialista, se refiere al periodo de 1890 a 1900, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 209.

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 203-212.

afinidades de los programas y los compromisos adquiridos¹⁶⁵ y también este el momento de las disidencias.

De hecho, en el sufragismo británico se pueden observar corrientes diferenciadas, además de una serie de tendencias, con opiniones disímiles, que, sin embargo, internamente, giran alrededor de dos ejes idénticos: de un lado, el que tiene que ver con el controvertido asunto de la supresión de la reglamentación de la prostitución y, del otro, con el voto¹⁶⁶. Por lo que se refiere a este último, S. Rowbotham dice que en Gran Bretaña “el tema del voto constituyó un medio de unir a mujeres de opiniones políticas muy diferentes”¹⁶⁷, lo cual no estaba exento de tensiones.

Otro aspecto que hay que destacar, es que en el desarrollo de la lucha sufragista, se emplearon una variedad de tácticas y estrategias, que irán desde las parlamentarias, hasta algunas bastante innovadoras, osadas y violentas¹⁶⁸.

1.2.2.1. Organizaciones claves en este proceso

Aunque en Gran Bretaña también intervienen numerosas y heterogéneas agrupaciones, sólo nos detendremos en las más preponderantes, para denotar las tendencias generales del movimiento sufragista británico del período que aquí nos compete.

¹⁶⁵ En el partido liberal no solamente participaban varias sufragistas, sino que para las elecciones fue respaldado oficialmente por la *National Union of Women's Suffrage Societies* (NUWSS) (Unión Nacional de Sociedades pro Sufragio de la Mujer), cuando obtuvo el poder en 1905, a pesar de que había secundado el sufragio femenino finalmente rechazará su otorgamiento, lo que no solamente generará controversias y decepciones sino llevará al movimiento a buscar otras coaliciones, vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 286 y R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 221.

¹⁶⁶ A. M. KÄPPELI, subraya que “los dos polos principales de la lucha feminista anglosajona -el sufragio femenino y la prostitución reglamentada- constituyen los resortes esenciales del desarrollo de muchas asociaciones y periódicos”, por tanto “excluidas del sufragio, las feministas utilizan las asociaciones para darse una identidad” (en “Escenarios del feminismo”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 532).

¹⁶⁷ Con relación a esta cuestión, S. ROWBOTHAM enfatiza que “por supuesto, no pretendían únicamente el voto, sino el poder que creían habrían de poseer cuando lo obtuvieran. En este punto las expectativas divergían”, esto también se podría aplicar a los Estados Unidos, en *La mujer ignorada por la historia*, cit., p. 112.

¹⁶⁸ Como relata A. M. KÄPPELI las feministas “se sirven de todo el arsenal de la expresión democrática: prensa, peticiones, conferencias, reuniones, manifestaciones, banquetes, exposiciones, congresos nacionales e internacionales para los cuales se intensifican los intercambios y se crea una red europea del feminismo” (en “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 532).

Merece la pena destacar la inicial *National Society for Woman`s Suffrage* (NSWS) (Sociedad Nacional pro Sufragio de la Mujer)¹⁶⁹, que con el apoyo de parlamentarios partidarios del voto femenino, presenta diversos proyectos de ley¹⁷⁰. Ante las repetidas negativas que obtienen por respuesta, el movimiento se irá tornando más contundente. De hecho, ya bajo la dirección de Millicent Garrett Fawcett, en 1897, se transformará en la *National Union of Women`s Suffrage Societies* (NUWSS) (Unión Nacional de Sociedades pro Sufragio de la Mujer), aglutinando a las agrupaciones sufragistas que existían en ese momento, lo que también fortalecerá a esta organización¹⁷¹. Este colectivo será el de las <*suffragists*>¹⁷², que actuaba en forma moderada, más ceñida a los mandatos instituidos y utilizando los cauces normativos¹⁷³.

La dirigente de la NUWSS, Millicent Garrett Fawcett promovía desde 1871 la intervención de las mujeres en política, negando que los hombres pudieran representarlas, y que las leyes protegieran sus intereses¹⁷⁴. En razón al enfoque que concedió a la dinámica lucha de las mujeres, tanto desde esta defensa argumentativa, como en la práctica, A. Martín-Gamero, resalta que “*su gran mérito radica en haber sido quien organizó políticamente a la mujer inglesa*”¹⁷⁵. Dedicó casi toda su vida a esta causa, a través de una serie de actividades, entre las que se pueden mencionar reuniones, peticiones dirigidas al parlamento, campañas, etc. Todo ello orientado a propugnar los derechos de la mujer.

Ahora bien, Millicent Garrett Fawcett y la organización que dirigía no se oponían a los roles asignados a las mujeres, sino que subrayaban sus deberes para con las demás

¹⁶⁹ Ya se había mencionado que la NSWS se creó en 1867, organización dentro de la cual sobresalió Lydia Becker hasta 1890, vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 74.

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 74-75. En ese mismo sentido C. BOLT apunta que bajo la dirección del nuevo comité, y entre 1866 y 1867 se organizan nuevas peticiones de sufragio y se presentan al Parlamento, en *The Women`s Movements in the United States and Britain from the 1790 to the 1920s*, cit., p. 121.

¹⁷¹ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 78.

¹⁷² Vid. T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 49.

¹⁷³ Después de 1905 apoyarán oficialmente al Partido Laborista, vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 220.

¹⁷⁴ G. BOCK, nos recuerda que lo compara con el argumento que fuera utilizado en 1867 en el mismo sentido, quienes se oponían a los derechos políticos de los trabajadores, en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 162.

¹⁷⁵ Esta defensora de los derechos de la mujer, escribió obras y artículos sobre el tema del voto y el movimiento sufragista, en “Millicent Garret Fawcett (1847-1929)”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 133-135, especialmente, p. 133.

personas dependientes o desvalidas¹⁷⁶. Desde su óptica, el voto podría ayudar a las mujeres a cumplir mejor sus obligaciones. A pesar de esto, los cambios acaecidos en la sociedad influyeron en las mujeres y el movimiento acabó abogando por la educación y la independencia económica de la mujer.

Dentro de las organizaciones sufragistas destacadas, descollará una más radical y activista: la *Women's Social and Political Union* (WSPU) (Unión Social y Política de las Mujeres)¹⁷⁷. S. Rowbotham señala que fueron mujeres pertenecientes al Partido Laborista Independiente quienes la fundaron en 1903, con la consigna de obtener el voto para las mujeres. Fueron ellas quienes consiguieron el compromiso de este Partido de respaldar “el proyecto de ley para la emancipación de la mujer”¹⁷⁸. Al frente de la WSPU sobresale la militante Emmeline Pankhurst¹⁷⁹, bajo cuya guía, esta asociación concentró sus actividades en Londres que tenía una gran importancia estratégica, pues lo que sucedía allí tenía resonancia sobre todo el país. Estas mujeres serán denominadas las <*suffragettes*> por su beligerancia en la lucha por sus derechos¹⁸⁰.

En la contienda por los derechos de la mujer, la radicalización y presión a través de diversas formas, se acentúa con la WSPU. E. Pankhurst abogaba por la condición política de la mujer, y empleaba diversas estrategias para hacerse escuchar y para que sus peticiones fueran atendidas. Una de ellas fue la de atacar la propiedad privada, pues consideraba que esto afectaba e importaba más al gobierno. Sustentaba algunas de estas acciones violentas en declaraciones, en las que además invitaba a todas las militantes a proceder como a cada una le pareciera en cuanto a las actividades a emprender¹⁸¹. En

¹⁷⁶ A la labor de las mujeres alrededor de las actividades de los „consejos escolares’ se deben varios avances en materia educativa para la infancia pobre, y también lograron que por lo menos no se desatendiera la educación de las mujeres. A. POSADA expone parte de lo expresado por Millicent Garret Fawcett, en *Feminismo* (1899), ed. a cargo de O. Blanco, Cátedra, Madrid, 1994, p. 121.

¹⁷⁷ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 223.

¹⁷⁸ Vid. S. ROWBOTHAM, *La mujer ignorada por la historia*, cit., p. 108.

¹⁷⁹ T. LLOYD apunta que la (WSPU) “comenzó como aliada del Partido Laborista Independiente y, en aquella fase, todas las Pankhurst fueron socialistas”, se refiere a Emmeline Pankhurst, y a sus hijas que asimismo fueron reconocidas militantes del sufragismo, en *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 45 y p. 62.

¹⁸⁰ G. BOCK, explica que “el ala minoritaria del sufragismo surgida en 1903”, -Unión Social y Política de las Mujeres- serán llamadas “*militants* o las *suffragettes* -el sufragismo mayoritario pasaría a denominarse en adelante *constitutionalist*”, en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 174.

¹⁸¹ Para profundizar ver el Discurso de 1912, que aparece en su autobiografía -*My Own Story* (Nueva York, 1914)-, tomado de “Emmeline Pankhurst (1858-1929)”, vid. fragmento de “*Mi propia historia*”,

efecto, “bajo la consigna < ¡Acción, sí, palabras, no!>, las *suffragettes* adoptaron la acción directa como método de lucha”¹⁸².

A la vista de lo anterior, las sufragistas, al mismo tiempo que hacían sus demandas, buscaban un efecto mediático con sus acciones. Así, para llamar la atención de la sociedad y presionar al gobierno con el fin de que aprobara el sufragio femenino, utilizaron diferentes modalidades de protesta: con frecuencia hostigaban en su domicilio a políticos, como el primer ministro; se encadenaban a las puertas durante las sesiones del gabinete de gobierno; lanzaban octavillas desde globos; tomaban las calles con manifestaciones públicas, etc. Por sus actividades tuvieron choques con la policía que las acusaban de alterar el orden público, razón por la cual fueron detenidas y encarceladas¹⁸³. Cuando en prisión hacían huelga de hambre, el gobierno recurría a la <alimentación forzosa>, con métodos agresivos que la mayoría de las veces les producían lesiones graves (incluso algunas llegaron a enfermar). Su líder, E. Pankhurst, fue detenida y encarcelada varias veces, pero aún así, durante ese período y hasta 1911, la WSPU mantuvo este tipo de campañas de agitación violenta: en 1912, las *suffragettes* se organizaron para destrozar escaparates; en 1913, provocaron incendios y arrojaron algunas bombas caseras, aunque nunca atentaron contra la vida de ninguna persona¹⁸⁴. Como es fácil observar, las sufragistas británicas fueron reprimidas en diferentes formas y grados.

Las sufragistas británicas, asimismo, debieron batallar contra la campaña antisufragista, según la cual el voto contradecía la esencia femenina y el rol tradicional de la mujer, y alejaba a las mujeres de sus responsabilidades domésticas y con la sociedad. A partir de esta campaña, se crearon en 1908 la Liga Masculina Antisufragio y, posteriormente, en el mismo año, la Liga Antisufragista de Mujeres. Ambas se agruparon en 1911 para conformar la Liga Nacional Contra el Sufragio Femenino.

reproducido en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 175-177, especialmente pp. 176-177.

¹⁸² M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza, Madrid, 2004, pp. 122-123, especialmente, p. 122.

¹⁸³ M. NASH señala que “la dureza del tratamiento carcelario se acentuó cuando las *suffragettes* exigieron el estatus de prisioneras políticas e iniciaron huelgas de hambre”. (Ibidem, p. 124).

¹⁸⁴ La respuesta del gobierno no se hizo esperar, y por ejemplo cuando las sufragistas acudían a una manifestación en Parliament Square, doscientas de ellas fueron detenidas, vid. T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 47, pp. 53-54, p. 62, p. 64, pp. 69-70, pp. 83-85, p. 89 y p. 92.

Desde estas organizaciones se argumentaba, entre otras cosas, que el voto podría debilitar la virilidad del imperio británico, que iba contra la felicidad de los hogares y que las mujeres estaban bien representadas políticamente por los hombres en el parlamento¹⁸⁵. Evidentemente, como decía, la WSPU se enfrentó a estas posiciones y ello provocó rupturas internas, opiniones divergentes y disensiones. En este debate interno, no todas están de acuerdo con la posición de su líder, E. Pankhurst¹⁸⁶, y aquellas que no compartían su estilo de dirección fundaron la “Liga para la Libertad de las Mujeres”¹⁸⁷. La Liga, básicamente, no era partidaria de métodos violentos, aunque practicaba otras formas de protesta y desobediencia civil que iban en contra de la ley.

Sólo muy pocas de estas mujeres, entre ellas, la hija de E. Pankhurst, Sylvia Pankhurst, tenía presente que la WSPU había sido constituida como una agrupación basada en unos principios socialistas, y que, por tanto, tenía compromisos que iban más allá de los estrictamente feministas¹⁸⁸. Finalmente, S. Pankhurst provocó otra ruptura y conformó la East London Federation of Suffragettes (Federación de Sufragistas del Este de Londres)¹⁸⁹, conectada directamente con los círculos obreros y con el socialismo¹⁹⁰.

No puede dudarse de que uno de los rompimientos más duros que se dio en el movimiento, fue el que tuvo lugar entre las Pankhurst, no solamente por su relación familiar, sino sobre todo porque iniciaron un proyecto feminista y político conjunto, y finalmente tomaron caminos diferentes. Y ello sin obviar la importancia de otras escisiones que, en su conjunto, debilitaron al movimiento sufragista, pues en vez de aunar fuerzas alrededor de la causa de la mujer, las condujo a tomar partido respecto a cuestiones trascendentes de carácter sociopolítico alejadas del tema del sufragio. En este proceso, se formaron coaliciones que no siempre les favorecieron. Una mayoría incluso se acercó a posiciones conservadoras, que resultaron ser negativas para el impulso de

¹⁸⁵ Vid. M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., pp. 114-115.

¹⁸⁶ Emmeline Pankhurst era la madre de Sylvia Pankhurst, vid. T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 60.

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 62.

¹⁸⁸ *Ibidem*, p. 60.

¹⁸⁹ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 210-211.

¹⁹⁰ Vid. T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p.88.

los derechos humanos, en general¹⁹¹. Y es que las sufragistas también estuvieron sujetas a los avatares políticos del momento¹⁹².

Finalmente, se puede afirmar que los movimientos sufragistas, tanto en Estados Unidos como en Gran Bretaña, se valieron de las teorías, propuestas y acciones desarrolladas en los dos lados del Atlántico, que, en términos generales, utilizaron en función del contexto. De modo que hubo una influencia y aprendizaje mutuo. A fin de cuentas, el sufragismo en estos dos países se constituirá en un paradigma para las luchas por los derechos de las mujeres en otras latitudes, lo que permitirá sentar las bases de un movimiento internacional. Así pues, como subraya G. Fraisse, “no llegó ningún Espartaco femenino. Pero el feminismo construyó progresivamente sutiles y complejas alianzas entre sus heroínas y sus grupos, entre las pioneras y el conjunto de las mujeres”¹⁹³, lo que se tradujo en una de sus mayores fortalezas.

Algunas feministas de los Estados Unidos, viajarán a Europa para recabar apoyos, compartir experiencias, y establecer lazos internacionales, lo que favoreció el surgimiento o afianzamiento de organizaciones de carácter internacional¹⁹⁴. Entre ellas, se puede mencionar a la *Internacional Woman Suffrage Alliance* (IWSA), surgida en 1904 en Estados Unidos, que, además, agrupaba a las asociadas de Gran Bretaña¹⁹⁵. A su vez, las sufragistas británicas también establecieron relación directa con las mujeres estadounidenses. En 1911, viaja a este país la dirigente inglesa E. Pankhurst, para compartir el testimonio de la contienda por los derechos de las mujeres¹⁹⁶. Como ha podido verse, en esta perspectiva hubo mujeres estadounidenses que trabajaron al lado de las sufragistas inglesas y el ejemplo de la dura lucha en Inglaterra también impulsó la

¹⁹¹ Al respecto T. LLOYD subraya: “Y la oposición de las *suffragettes* a que la legislación diera el voto a los hombres más pobres -porque deseaban que las mujeres tuvieran una ley para ellas solas- parecía una actitud conservadora”, y lo era, en tanto a ellos les asistía el mismo derecho al sufragio universal. *Ibidem*, p. 88.

¹⁹² *Ibidem*, p. 70, p. 83 y p. 88.

¹⁹³ G. FRAISSE, *Musa de la razón. La democracia excluyente y la diferencia de los sexos*, trad. A. H. Puleo, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1991, p. 147.

¹⁹⁴ Sólo como un ejemplo se puede mencionar que M. Fuller estuvo en Francia en 1847. Más adelante visitarán Europa E. C. Stanton y S. B. Anthony. Vid. A. M. KÄPPELI, en “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., pp. 533-534.

¹⁹⁵ Vid. C. BOLT, *The Women's Movements in the United States and Britain from the 1790 to the 1920s*, cit., p. 196.

¹⁹⁶ Vid. T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 70 y p. 83.

de los Estados Unidos¹⁹⁷. No obstante, hay que recordar, que en algunos casos se trató de trasladar e implementar un poco mecánicamente algunas actuaciones, y esto no siempre funcionó.

En definitiva, siguiendo a S. Murillo puede decirse que “la historia del sufragismo es la historia de una resistencia masculina a la integración en el espacio público de las mujeres”¹⁹⁸, y una de las maneras de vencer esta resistencia fue la de propugnar los derechos de la mujer, asunto que se será el centro de la lucha sufragista.

2. LOS PRIMEROS PASOS DEL SUFRAGISMO

Se podría decir, en general, que el sufragismo no desarrollará un conjunto de teorías hasta bien entrado el siglo XX. Algunos de sus alegatos y razonamientos se plasmaron en escritos aislados y otros sólo se formularon verbalmente. Por tanto, el movimiento apela a disertaciones y reflexiones de personas vinculadas al sufragismo. De hecho, las conferencias y declaraciones pronunciadas por las protagonistas del sufragismo irán trazando la línea argumentativa y política de este movimiento. Su discurso político se va gestando a través de una larga trayectoria, en la cual convergen diferentes posiciones de mujeres y hombres que estaban a favor y en contra del proyecto sufragista, y esta controversia trascenderá fronteras y se expresará de diversas formas¹⁹⁹. En esta trayectoria política, no puede dudarse de la importancia de la *Convención de Seneca Falls*, en 1848, y de la *Declaración de Sentimientos* y sus Resoluciones. Veamos algunos de sus puntos más importantes.

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 78. Por su parte, R. J. EVANS, se refiere a las sufragistas estadounidenses Alice Paul y Harriet Stanton Blatch, que estuvieron en Londres participando en el movimiento sufragista y a partir de 1910 lo harán en los Estados Unidos, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 228-231.

¹⁹⁸ S. MURILLO, *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*, Siglo XXI, Madrid, 2006, p. 74.

¹⁹⁹ G. BOCK, explica que “el discurso político del sufragismo surgió a lo largo de varias generaciones de las divergencias existentes entre hombres y mujeres, entre sufragistas de uno y otro sexo y antisufragistas también de uno y otro sexo, y se desarrolló a través de la comunicación transnacional y en palabras e imágenes” (en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 161).

2.1. Relevancia de la *Convención de Seneca Falls* en la consecución de los derechos de las mujeres

Como ha podido verse, en el siglo XIX los acontecimientos que van señalando la ruta en la conquista de los derechos de las mujeres vieron la luz en los Estados Unidos. Dentro de la etapa sufragista en este país, se hace necesario detenerse en la *Convención de Seneca Falls*²⁰⁰ y el Manifiesto allí promulgado, por lo que ha representado en el plano histórico, político e internacional para el desarrollo de los derechos de las mujeres, por lo menos, en lo que concierne a los países de la órbita occidental, en los cuales se fueron consolidando los modelos de derechos a los cuales se ha aludido previamente. Para algunas generaciones de mujeres la *Convención de Seneca Falls* fue un faro que iluminó a las que la Ilustración, con todas sus luces, había dejado en penumbras²⁰¹. Y ello aunque, en la conformación de la agenda de *Seneca Falls*, se presentaron dificultades para incluir el asunto del voto. Valoraban su importancia, pero algunas opinaban que era temerario y precipitado el tema del sufragio. Posiblemente se pensaba que no era el momento oportuno para una propuesta tan radical, que suponía romper los rígidos esquemas de la exclusión pública de las mujeres en el campo político. Sin embargo, E. C. Stanton se empeñó en esta tarea, pues lo consideraba de vital importancia, y en este ámbito fue apoyada por el líder negro abolicionista F. Douglass²⁰². E. C. Stanton consiguió que se admitiera el asunto como uno de los puntos de análisis y esto le dio una mayor vitalidad a la reunión.

En fin, puede decirse que la *Convención de Seneca Falls* es el acta fundacional del movimiento sufragista. A. Davis dice que “la importancia inestimable de la Declaración de Seneca Falls descansaba en su capacidad para exponer la *conciencia articulada de los derechos de las mujeres*”²⁰³. Con todo, se desconocieron las condiciones de vida y

²⁰⁰ Se le conoce así porque tuvo lugar en la Villa de Seneca Falls, New York, el 19 y 20 de julio de 1848. La propusieron y convocaron Elizabeth C. Stanton, Lucrecia Mott y su hermana Martha C. Wright, Jane Hunt y Amary Ann Mc.Clintock, vid. VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., pp. 49-53, especialmente, p. 52.

²⁰¹ Retomando la idea de C. MOLINA en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994, p. 20.

²⁰² “Frederick Douglass hizo públicamente campaña a favor de la igualdad política de las mujeres. Inmediatamente después de Seneca Falls, publicó un editorial en su periódico, el *North Star*, bajo el título <The Rights of Women>”. (A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 55-76, especialmente, pp. 59-60).

²⁰³ “Era la culminación teórica de años de vacilantes y a menudo imperceptibles envites que tenían como objetivo una condición política, social, doméstica y religiosa contradictoria, frustrante e,

trabajo de las obreras blancas²⁰⁴ y de las mujeres negras, respondiéndose más a las necesidades de mujeres blancas burguesas y de clase media²⁰⁵. Parece claro, que fueron estos dos últimos sectores de mujeres, los que por su situación socioeconómica, sus mayores posibilidades, jalonaron este proceso²⁰⁶, razón por la cual, puede interpretarse, que lo formulado en esta *Declaración* expresa en mayor medida sus intereses.

La ausencia de mujeres negras en la *Convención de Seneca Falls* resulta incomprensible, tanto por sus contribuciones a las luchas de los derechos de las mujeres, como por el mismo compromiso de varias mujeres blancas en la campaña antiesclavista²⁰⁷. Lo cierto es que en esta *Declaración* no se hace ninguna mención a las condiciones oprobiosas de las negras, quizá porque ello hubiera implicado enfrentarse con poderes mucho más fuertes o quizá a causa de la marginación que el movimiento abolicionista ejerció contra las mujeres, en la *Convención Antiesclavista de Londres*. No obstante, aun con sus ausencias, parece claro que éste ha sido un manifiesto muy valioso en la lucha del conjunto de las mujeres por sus derechos, en el marco de las sociedades liberales²⁰⁸.

En todo caso, por lo que ahora interesa, puede decirse que esta *Convención de Seneca Falls* dará inicio al movimiento organizado, y no sólo tendrá un impacto inmediato, sino que abrirá de nuevo un espacio para retomar el debate inconcluso sobre los derechos de la mujer, y seguirá encauzando por largo tiempo la lucha en este

indiscutiblemente, opresiva para las mujeres de la burguesía y de la clase media, emergentes”. Son palabras de A. Y. DAVIS. *Ibidem*, p. 62.

²⁰⁴ Se destaca la participación de la obrera Charlotte Woodward, ella “y el resto de las mujeres obreras presentes en la convención eran políticamente consecuentes; de hecho, para ellas los derechos de las mujeres eran lo más importante que había en sus vidas” (*Ibidem*, p. 65).

²⁰⁵ A. Y. DAVIS enfatiza que ignoraron la situación específica de las mujeres negras en el Norte y en el Sur. *Ibidem*, p. 62. Esta fisura ha estado latente y se ha expresado a través del feminismo negro en el siglo XX, porque diferentes han sido sus historias, condiciones y por supuesto sus posicionamientos en la sociedad Estadounidense.

²⁰⁶ A. Y. DAVIS adicionalmente cuestiona que prácticamente ni siquiera se tiene en cuenta el papel que asimismo jugaron las obreras. *Ibidem*, pp. 62-66.

²⁰⁷ Además, antes de Seneca Falls había antecedentes de mujeres negras que se habían pronunciado por sus derechos, entre ellas se cita a María Stewart (1833), “Matilda”, quien “exigía el derecho a recibir educación de todas las mujeres negras”. *Ibidem*, pp. 66-67.

²⁰⁸ Por supuesto no intento en este espacio profundizar en este aspecto que sin desvalorizarlo, es tema de otra discusión y que ha dado lugar a interesantes análisis e interpretaciones. Lo que se puede decir, mirado desde el presente, es que este debate iniciado en esos momentos no quedó zanjado y por tanto retornará en las últimas décadas del siglo XX como una de las cuestiones álgidas del feminismo. Para profundizar al respecto entre otras, vid. N. FRASER, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, trad. M. Holguín e I. C. Jaramillo, Siglo del Hombre Editores, Santafé de Bogotá, 1997, pp. 235-237.

sentido. Hay que tener presente que, si bien adquiere gran notoriedad, no es el punto culminante del sufragismo, sino su punto de partida. De hecho, aquí se sentarán las bases del movimiento sufragista, aunque se terminará de conformar y consolidar más tarde.

2.2. La Declaración de Sentimientos y sus Resoluciones

La *Declaración de Sentimientos*²⁰⁹, emanada de la *Convención de Seneca Falls*, se considera un programa político feminista, elaborado colectivamente; la expresión pública y el emblema del movimiento sufragista²¹⁰, lo que le confiere una gran trascendencia. Esta *Declaración* deja enunciadas unas directrices generales para orientar las acciones a emprender en varios frentes, en pos de los propósitos formulados en la consecución de los derechos de las mujeres²¹¹. Su proyección se mantuvo, y sus planteamientos iniciales se fueron enriqueciendo, profundizando y superando con el desarrollo del sufragismo y el de otros movimientos. Y es que 1848 es un año muy significativo, pues en este año van a convergir varios movimientos que modificarán la acción y la práctica política²¹².

En esta línea, hay que recordar que, en varios escritos de índole feminista, se establece un símil entre el *Manifiesto del Partido Comunista* y el *Manifiesto de Seneca Falls*²¹³. Parece claro que esto no sólo obedece a que aparecieron en la misma fecha, en época de revoluciones, sino a que ambos textos se orientaban a subvertir el orden

²⁰⁹ Como ya se ha apuntado, comúnmente se le menciona como *Declaración de Seneca Falls* o *Manifiesto de Seneca Falls*, aunque formalmente se le denominó “*Declaración de sentimientos*” (Declaration of Sentiments), y fue firmada por 68 mujeres y 32 hombres. Se ubica “en la estela de la Declaración de Independencia, pero siguiendo la línea de la sentimentalidad que alcanza pleno auge con el movimiento romántico, entendido como conflicto entre razón y sentimiento”. “*Declaración de sentimientos*” en VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., 1993, p. 49 y p. 75. El texto completo se puede consultar en este mismo trabajo, pp. 67-79.

²¹⁰ Vid. M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., p. 81.

²¹¹ Dejan enunciadas algunas líneas de acción: “Vamos a contratar agentes, poner panfletos en circulación, elevar peticiones a las legislaturas estatal y nacional, y a esforzarnos por poner al púlpito y a la prensa de nuestra parte. Esperamos que a esta Convención le sigan una serie de ellas que lleguen a todos los rincones del país”. (“*Declaración de sentimientos*”, en VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., p. 73 y p. 75).

²¹² A. MIYARES se refiere al “liberalismo por medio de las revoluciones burguesas, el marxismo a través del movimiento obrero organizado y el feminismo por medio del movimiento sufragista”, en “El Sufragismo”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 254.

²¹³ Vid. A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 33, M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., p. 82, y A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 245-293, pp. 254-255.

establecido, aunque desde luego respondían a ideologías, intereses y estrategias diferentes y pretendían movilizar a distintos sectores (ciertamente, el primero pasó a la historia y el segundo fue ignorado por ella)²¹⁴.

Parafraseando lo escrito en el *Manifiesto del Partido Comunista*²¹⁵, y con relación al *Manifiesto de Seneca Falls*, se puede utilizar una misma figura, pues en 1848 emergía un fantasma diferente al comunista al otro lado del Atlántico, “el fantasma del sufragismo”. Aparece primero en los Estados Unidos, y aunque igualmente varias fuerzas intentaron contenerlo, empieza a recorrer el mundo occidental; un poco más tarde llegaría a Europa, apoyado también fuertemente por las británicas, y amenaza con acrecentarse y extenderse a otras latitudes.

A pesar de lo expuesto sobre la *Declaración de Sentimientos*, en algún análisis se dice que “carece del sentido feminista que se le ha asignado, para convertirse en la reclamación del derecho democrático de igualdad”²¹⁶. Sin embargo, lo cierto es que la *Declaración* denuncia la histórica tiranía ejercida por los hombres sobre las mujeres y sus resoluciones son un alegato en contra de su persistente subordinación. El texto es una exigencia de igualdad, pero por y para las mujeres, enmarcada dentro del orden de una república que se proclamaba democrática²¹⁷.

De hecho, en forma análoga a lo realizado por O. de Gouges con la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* (1791), cuyas demandas se basaron en gran parte en la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de* (1789)²¹⁸, la *Declaración de la Independencia* de los Estados Unidos²¹⁹, constituye un referente evidente para la *Declaración de Sentimientos*. Ambos textos están relacionados.

²¹⁴ “Mientras que los hombres del siglo XIX se organizan sobre la base de las clases sociales, las mujeres también se organizan, pero sobre la base del sexo, y confunden constantemente las configuraciones políticas en curso” (A. M. KÄPPELI, “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres*, 4. *El siglo XIX*, cit., pp. 521-558, p. 520).

²¹⁵ Vid. K. MARX y F. ENGELS, “Manifiesto del Partido Comunista” (1848), en *Manifiesto Comunista*, trad. de E. Grau Biosca y L. Mames, Crítica, Barcelona, 1998, pp. 35-84.

²¹⁶ VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., p. 53.

²¹⁷ Así, “Los fundamentos teóricos de este documento se encuentran en la misma línea de la Declaración de Independencia. Y, sin duda, responde a los mismos propósitos de emancipación de tutela, de la mujer con respecto al hombre”. (Ibidem, p. 49 y p. 57).

²¹⁸ Como ha podido verse.

²¹⁹ “Como <hijas de la libertad>, las mujeres de Seneca Falls se apropiaron de los discursos políticos vigentes en la cultura norteamericana para legitimar su filosofía feminista” (M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., pp. 82-83, especialmente p. 83).

En la primera parte de la *Declaración de Sentimientos* se reafirma que “todos los hombres y mujeres son creados iguales”²²⁰, y dotados de los mismos derechos. La exposición de motivos está impregnada de una serie de acusaciones sobre la opresión que han ejercido los hombres sobre las mujeres, y de denuncias por haberseles negado los más elementales derechos como ciudadanas. Entre tales derechos se señalan el derecho al voto y a tener representación, pues su privación era una limitación para el desempeño de las mujeres en el ámbito público político²²¹ y restringía sustancialmente sus derechos civiles y sociales. Las mujeres dejan clara la importancia de su participación en la elaboración de las leyes, para lo cual resultaba clave disponer del derecho de voto.

Sus reclamaciones se extienden al ámbito privado, al matrimonio, pues dada la legislación vigente, la mujer casada era prácticamente condenada a la “inexistencia civil”²²², lo que le coartaba muchas posibilidades de emancipación y desarrollo. Por consiguiente, se formulan críticas a esta institución y a todo lo relacionado con el manejo de la propiedad y de la patria potestad.

Las mujeres también se pronunciaron sobre la restricción de sus derechos económicos, al trabajo y a la educación²²³. No hay que olvidar, que la educación seguirá siendo tema de preocupación constante del movimiento sufragista, por lo tanto se insistirá de forma reiterada sobre esta cuestión.

Finalmente, en *Séneca Falls* se cuestionó la subordinación de la mujer en los asuntos relacionados con la iglesia. Y es que se considera primordial la actuación de las mujeres en los temas religiosos, por lo que este campo significaba para la sociedad del momento, y por su importancia como escenario público²²⁴.

²²⁰ “Declaración de sentimientos”, en VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., p. 69.

²²¹ *Ibidem*, p. 71.

²²² *Ibidem*.

²²³ *Ibidem*, p. 71 y p. 73.

²²⁴ *Ibidem*, p. 73.

En general, puede decirse que la *Declaración* resalta la vulnerabilidad que sufrían las mujeres, expuestas al arbitrio masculino, por la carencia y por la limitación de sus derechos, por la vigencia de leyes que les eran claramente desfavorables²²⁵.

Por su parte, las doce Resoluciones, aprobadas en la *Declaración de Sentimientos* y apoyadas en la búsqueda de la felicidad, que aceptan las mujeres como un compromiso supremo, concretan sus expectativas en varios de los aspectos inherentes al ser humano. A continuación, se exponen algunas de las ideas desarrolladas en esta parte del documento.

Dentro de las resoluciones, se considera que las mujeres deben ser “instruidas con respecto a las leyes bajo las que viven, que no pueden seguir haciendo pública su degradación declarando estar satisfechas con su situación actual, ni su ignorancia afirmando que tienen todos los derechos que desean”²²⁶.

Hay que tener presente que, en otra de las resoluciones se ratifica el derecho al voto como un deber que a las mujeres les toca garantizar para sí mismas²²⁷. En su formulación se asume que a ellas mismas les compete llevar adelante esta iniciativa y gestionar todo cuanto sea necesario para ponerla en práctica. Es decir, no esperan que esto provenga de los poderes públicos, aunque finalmente deba ser garantizado por la Constitución. Sin embargo, como ya se ha indicado, no todas las mujeres estuvieron de acuerdo en este tema²²⁸.

En materia moral y religiosa, en la *Declaración* se reclama el derecho a intervenir en diversas formas, entre las que se incluye tanto la instrucción religiosa, como su práctica. Estos propósitos se encuentran enunciados, en la penúltima resolución. Así, se considera “que habiendo sido investida con las mismas facultades y la misma

²²⁵ Sin ir más lejos, se refieren a que las mujeres eran sometidas a la “total privación de derechos civiles”, *Ibidem*, p. 73.

²²⁶ *Ibidem*, p. 77.

²²⁷ *Ibidem*.

²²⁸ S. TAVERA dice que “mientras que para E. C. Stanton el objetivo último estaba en la ciudadanía política, L. Mott se inclinaba en cambio hacia las ventajas igualitarias del trabajo remunerado. Más allá de estas diferencias, Stanton y Mott, reivindicaban el acceso de la mujer a la esfera pública en condiciones de igualdad respecto al varón: ambas creían necesario el reconocimiento del derecho de las mujeres a la propiedad legal, a la libertad de expresión, al divorcio y a la educación” (en “La declaración de Séneca Falls, género e individualismo en los orígenes del feminismo americano”, *cit.*, pp. 139-140).

conciencia de responsabilidad para su ejercicio, la mujer tiene desmostrablemente el derecho y el deber, en la misma medida que el hombre, de fomentar toda causa justa, y de utilizar para ello todos los medios justos; y sobre todo con respecto a los grandes temas de la moral y la religión”. Además en la última resolución señalan que, las mujeres quieren expresarse también en el púlpito²²⁹.

En la resolución final, asimismo exigen condiciones equivalentes para el desempeño de mujeres y hombres en las diferentes actividades económicas, a las que se otorga gran importancia²³⁰. En este sentido, también se convoca a enfocar el esfuerzo en el campo laboral, contemplando así la situación de las mujeres trabajadoras.

No puede negarse que, toda la parte resolutive tiene un carácter reivindicativo. Y es que la *Declaración de Sentimientos* abarca mucho más que la exigencia del sufragio femenino incluyendo todo lo que se estimaba justo para las mujeres y reflejando gran parte del plan de trabajo que había que seguir.

En definitiva, *la Declaración de Sentimientos* marcará el punto de inflexión de esta nueva etapa por los derechos de las mujeres, señalando el camino, que aún sería largo, y convirtiéndose en uno de los peldaños pioneros sobre los que ascenderá el movimiento sufragista. Y ello aunque en Estados Unidos sólo se irá conformando un movimiento como tal, a finales de la década de 1860, en razón a una serie de acontecimientos, algunos de los cuales se analizarán más adelante²³¹. Lo cierto es que la *Declaración* dará un fuerte impulso al sufragismo y tendrá un efecto de largo alcance; un efecto que se hará sentir a medida que el propio movimiento sufragista se afiance y acreciente.

²²⁹ Se especifica que fue L. Mott quien “propuso y defendió” la última resolución en la sesión final, pues ella poseía un amplio conocimiento sobre el tema religioso, vid. “Declaración de Sentimientos”, en VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., p. 77 y p. 79. Como es fácil observar, el aspecto religioso aquí expresado se conecta con la tarea de examinar *La Biblia*, vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 276.

²³⁰ Vid. “Declaración de Sentimientos”, en VV.AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, cit., p. 79.

²³¹ Sobre la cuestión, vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 281 y ss.

El sufragismo se orientó, durante décadas, a presionar a los poderes públicos, a sensibilizar a la comunidad y, sobre todo, a fortalecer a las propias mujeres con el propósito de que se fueran concienciando sobre sus derechos²³². Tras la *Declaración*, se realizaron una serie de convenciones locales y nacionales en las cuales se fue puntualizando, reforzando y ampliando lo enunciado en la exposición de motivos y en las resoluciones aprobadas en este histórico documento²³³. Como sabemos, en principio, la idea fundamental era obtener la igualdad ante la ley para todos/as los/as ciudadanos/as adultos/as, después la lucha es más ambiciosa²³⁴.

Dentro de las reuniones llevadas a cabo en este período, se resalta el texto de “La Segunda Convención Nacional”²³⁵, por cuanto establece diez resoluciones donde se señala una hoja de ruta para el movimiento sufragista y se exige el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y su participación activa en la vida civil y política.

2.3. Aproximación a los objetivos prioritarios del movimiento sufragista

Como sabemos, la mayoría de sufragistas consideraba importante el ingreso de las mujeres a la esfera pública, argumentando que no se les podía impedir el ejercicio de sus funciones en este ámbito con la idea de que las funciones públicas eran contradictorias con las labores domésticas, dado que no se obstaculizaba el acceso a los hombres que actuaban en el Congreso y desempeñaban actividades comerciales o profesionales²³⁶. A pesar de que no se refuta la asignación de roles tradicionales a hombres y mujeres (asignación derivada de la división del espacio público y privado tal como después señalará la teoría feminista), sí se cuestionan los preceptos que intentaban

²³² R. M. CAPEL, subraya que “este primer enunciado de los objetivos del movimiento que acaba de nacer será perfilado en reuniones posteriores y concretado en una amplia tabla de reivindicaciones”, en “Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940” (en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 85).

²³³ K. MILLETT resalta la ampliación de estas demandas tanto por el tipo de exigencias que se van incorporando como por la propagación por varios sitios del país, en *Política sexual* (1969), cit., 1995, p. 159. Según lo descrito por E. FLEXNER, estas convenciones a nivel nacional se llevaron a cabo durante la década de 1850, a excepción de 1857. Asimismo se realizaron reuniones en ciudades pequeñas. Vid. *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 81 y p. 109.

²³⁴ “DOCUMENT 10 (I: 117-18): Woman's Rights Meeting in a Barn, May 1850, and <John's Convention,> Mount Gilead, Ohio, December 1851, described by Frances D. Gage in a letter to Matilda Joslyn Gage”, en M. J. BUHLE y P. BUHLE (eds.), *The Concise History of Woman Suffrage. Selections from History of Woman Suffrage*, cit., pp. 114-115.

²³⁵ Las Diez Resoluciones se encuentran aquí expresadas. Vid. “DOCUMENT 9 (I: 825-26): Second National Convention, Worcester, Massachusetts, October 15-16, 1851. Resolutions”, *Ibidem*, pp. 112-113.

²³⁶ *Ibidem*, p. 113.

excluir a las mujeres del campo político. Preceptos, que como ya hemos indicado, se basaban en estereotipos sexistas, supuestos fundamentos naturales, prejuicios sociales y la legislación que los validaban. Puede decirse que el movimiento sufragista criticó la condición jurídica, socioeconómica y política que se había asignado a la mujer, intentando afirmar su autonomía²³⁷. “*Las leyes de reglamentación de la prostitución, La reforma moral, El derecho de familia*”²³⁸, prácticamente todo, fue abordado por el movimiento.

De hecho, las mujeres se involucraron activamente con las reformas morales del conjunto de la sociedad, especialmente, a través de los movimientos de templanza, que tienen su apogeo a partir de 1870, si bien habían surgido previamente²³⁹. Gran parte de sus acciones estaban dirigidas a controlar el consumo de alcohol²⁴⁰ y a eliminar la prostitución. De este modo, aparece en los Estados Unidos el discurso de la excelencia ética de las mujeres; un discurso que favoreció su entrada al espacio público²⁴¹. Parece claro que esto influyó para que en algunos Estados del oeste estadounidense le fuera otorgado el voto a la mujer, pues se pensaba que contribuirían a moralizar estos territorios y a eliminar la corrupción²⁴².

Es pertinente recalcar que la batalla del sufragismo por la abolición de la prostitución, tendrá un notable desarrollo sobre todo en Gran Bretaña donde la regulación de la prostitución será objeto de un enconado debate que coadyuvó al desarrollo del feminismo²⁴³.

²³⁷ S. ROWBOTHAM subraya que “la lucha por encontrar una identidad independiente en lugar de buscarla a través de la actividad del hombre, se convertiría en un tema crucial del feminismo”, en *Feminismo y Revolución*, cit., pp. 79-83 y p. 81.

²³⁸ Un buen resumen de estas reivindicaciones se encuentra en M. E. RODRÍGUEZ PALOP, J. L. REY PÉREZ y C. TRIMIÑO VELÁSQUEZ, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, VV. AA., *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. de Asís Roig y F. J. Ansuátegui Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2008, pp. 1176-1181.

²³⁹ C. SÁNCHEZ MUÑOZ indica que en los Estados Unidos tendrán su auge entre 1870-1880, aunque por ejemplo en 1826 en Boston, se crea la *Sociedad Americana para la Promoción y la Templanza*, en “Genealogía de la vindicación”, VV.AA., *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 49.

²⁴⁰ Vid. A. S. KRADITOR, *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), cit., p. 59.

²⁴¹ Vid. C. SÁNCHEZ MUÑOZ, “Genealogía de la vindicación”, en VV.AA., *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 49.

²⁴² Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 255.

²⁴³ Según R. J. EVANS, la británica Josephine Butler se erige en “la figura más influyente del feminismo moral internacional”, en *Ibidem*, pp. 39-41 y p. 78.

Como ha podido verse, el tema de la familia y la búsqueda de unas relaciones más equitativas dentro de esta institución fueron cuestiones recurrentes para las sufragistas. Y es que si el matrimonio era visto como un contrato civil, se debía regir como tal, en todos los aspectos, y la legislación existente era arbitraria con las mujeres²⁴⁴. También se consideraba necesaria la revisión del régimen de custodia de hijos/as que desfavorecía a las madres y a las/os niñas/os. Asimismo, se exigían leyes justas para las mujeres casadas, entre ellas el manejo igualitario de la propiedad en el matrimonio, lo cual se constituyó en algo muy importante en la primera fase del movimiento sufragista.

En esta línea, R. J. Evans indica que en la década de 1850 parte de las peticiones de las mujeres se centraron en torno a eliminar la “sujeción económica de la mujer en el código civil”, exigiendo, en palabras de S. B. Anthony, “el control de la propia mujer de sus rentas, la custodia de sus hijos al divorciarse, y el voto”²⁴⁵. Finalmente, en 1848, se aprobó un proyecto de ley relativo a la propiedad de las mujeres casadas, resultado de la campaña realizada en el Estado de Nueva York²⁴⁶. En Gran Bretaña, a partir de la década de 1850, se reconoció el derecho de las mujeres a la herencia de las propiedades así como a ocuparse de la administración de sus bienes.

En este sentido, es conveniente subrayar el documento *Protesta contra el matrimonio*, firmado por L. Stone y su esposo, en el cual se impugna esta institución tal y como estaba establecida, y se rechazan las normas que otorgaban al hombre una serie de derechos sobre las casadas. En el documento, se señala que “la igualdad de derechos no puede nunca alienarse, excepto en caso de haber cometido un delito”²⁴⁷. En la misma línea, L. Stone pretende que las mujeres exijan sus derechos a los hombres, a sus padres, y sus hermanos²⁴⁸.

²⁴⁴ Vid. “Discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa del Estado de Nueva York, 1854”, en “Elizabeth Cady Stanton (1815-1902)”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 70-73.

²⁴⁵ R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 48, p. 50 y p. 72.

²⁴⁶ Se puede mencionar la *Married Women's Property Act*, de 1848.

²⁴⁷ L. Stone y su marido Henry Blackwell, suscribirán la *Protesta contra el matrimonio*, “Lucy Stone (1818-1893)”, reproducido por A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 63-67, especialmente p. 64.

²⁴⁸ Discurso pronunciado por L. Stone en 1855, replicando a otro conferenciante, en la Convención Nacional de los Derechos de la Mujer, Cincinnati, Ohio, “Lucy Stone (1818-1893)”, reproducido en ibidem, pp. 63-67, especialmente p. 66.

A la vista de lo anterior, hay que anotar lo que supuso en ese momento social cuestionar la estructura y jerarquía familiar, así como las leyes establecidas. El sufragismo pretendía rechazar el modelo de familia patriarcal y se atrevió a enfrentar los poderes instituidos desde el Estado y la sociedad. Todo ello implicaba romper esquemas muy rígidos y restrictivos a las mujeres, y significaba por tanto alterar el orden vigente. También se pueden destacar las reivindicaciones relacionadas con el derecho al ingreso de las mujeres a la educación, a las profesiones y al empleo, que serán el pilar de su lucha por la independencia económica.

Hay que recordar, que el acceso de la mujer a la educación superior se constituyó tempranamente en una exigencia primordial del feminismo²⁴⁹ y del movimiento sufragista²⁵⁰. Inicialmente, a las mujeres se les permite ingresar a los grados elementales necesarios para un mejor desempeño de las actividades típicamente femeninas. Desde este enfoque sexista se fueron determinando algunas profesiones adecuadas para las mujeres, como una extensión de sus roles domésticos, relacionadas con la enseñanza y cuidado. No obstante, y a pesar de sus limitaciones, el acceso a la educación favoreció la emancipación de las mujeres y les permitió irrumpir en el mundo del conocimiento, acercarse a diversas corrientes del pensamiento, y encontrar más herramientas teóricas para exigir sus derechos. Puede decirse que hay una relación directa entre el mayor nivel educativo de las mujeres y la obtención de sus derechos, especialmente de sus derechos políticos²⁵¹.

Es conveniente señalar, que por razones de tipo socioeconómico las mujeres de clases bajas no pudieron acceder a la educación (muchas de ellas debían trabajar en condiciones de explotación para sobrevivir junto con sus familias), sin embargo, esto no

²⁴⁹ No hay que olvidar las exigencias de educación para las mujeres, anteriores a este período. A. MIYARES, recuerda que “en la mayoría de los países, la reivindicación pedagógica precede a todas las otras vindicaciones feministas. El feminismo organizado exigió un cambio de legislación que permitiera el acceso de las mujeres a los niveles básicos y superiores”. (“El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 263).

²⁵⁰ K. MILLETT dice que “en el transcurso del siglo XIX, dicho afán de aprender creció hasta alcanzar proporciones gigantescas”, por lo tanto, “la admisión de la mujer en la educación superior -en un plano de igualdad con el hombre- representaba uno de los principales objetivos del feminismo”, aunque aclara que en algunos momentos esta se supeditó a la obtención del voto, en *Política sexual* (1969), cit., p. 149 y p. 151. Por su parte A. VALCÁRCEL, señala que “sin capacidad de ciudadanía y fuera del sistema normal educativo, quedaron las mujeres fuera del ámbito completo de los derechos y bienes liberales. Por ello el obtenerlos, el conseguir el voto y la entrada en las instituciones de alta educación, se convirtieron en los objetivos del sufragismo” (en “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 29 y p. 34, especialmente, p. 34).

²⁵¹ *Ibidem*, pp. 35-37.

fue un obstáculo para que ciertas mujeres asalariadas, marginadas o prácticamente analfabetas, aportasen desde su experiencia nuevas ideas al movimiento e incluso destacaran en la contienda por sus derechos.

Con todo, lamentablemente, el acceso de ciertos sectores de mujeres a la educación superior no se tradujo en un aumento significativo de su inserción profesional y laboral, pues en las primeras etapas debieron enfrentar numerosas dificultades²⁵². Muchas de ellas, no consiguieron ingresar a algunas de las profesiones liberales y la gran masa de trabajadoras continuaba enfrentando condiciones de trabajo ignominiosas, insalubres y extenuantes. En general, puede decirse que, a pesar de los avances, alcanzar la independencia económica no será tarea fácil para las mujeres.

Por lo que a los textos se refiere, en los Estados Unidos sobresale Charlotte Perkins Gilman, que presenta una teoría sistemática sobre la mujer²⁵³, se vincula al sufragismo durante la década de 1890 y dicta ponencias en la Convención Sufragista y en las cámaras legislativas²⁵⁴. Si bien no se puede asimilar al conjunto de sufragistas de corte liberal, pues era afín a las ideas socialistas, es pertinente referirse a algunos de sus planteamientos, ya que fue una de las pocas feministas que este período teorizó respecto a la opresión de la mujer²⁵⁵. Se destaca su libro *Women and Economics* publicado en 1898²⁵⁶, pues “quizá la aportación novedosa de esta obra respecto de otras del feminismo del XIX radica en que considera que son las relaciones económicas las que

²⁵² En Estados Unidos e Inglaterra desde 1870 se observa un incremento de establecimientos educativos a nivel universitario en los cuales se aceptaba a mujeres, vid. K. MILLETT, *Política sexual* (1969), cit., pp. 150-151. En la otra parte de Europa este aumento se evidenciará desde 1880, aunque en una proporción más reducida, vid. A. VALCÁRCEL, “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 36.

²⁵³ Vid. A. S. KRADITOR, *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), cit., p. 97.

²⁵⁴ Charlotte Perkins Gilman se integra al grupo de Boston del „American Suffrage”, “Su postura personal era más reformista que sufragista, ya que consideraba que el voto no era más que un medio para obtener logros mayores, un sendero por el que llegar a la verdadera igualdad entre los dos sexos”. (ROSADO CASTILLO, V., “Introducción, notas”, en C. P. GILMAN, *El empapelado amarillo. La wisteria gigante*, trad. V. Rosado Castillo, Universidad de León, España, 1996, p. 24).

²⁵⁵ Se considera que era cercana al socialismo, con el cual difería sin embargo en algunos aspectos. Se le ubica “(...) en una línea de crítica social y de análisis de la condición social de las mujeres; sus ideas se encuadran en la corriente de los socialistas utópicos”. A su vez “de las reflexiones sobre las circunstancias de su vida personal y de las mujeres en general, surgieron varias obras teóricas dedicadas a analizar la política de la opresión de la mujer”. A pesar de todo y como señala E. RUSSELL, también expresará puntos de vista censurables, como son utilizar algunas ideas que rayan con el racismo y casi negar la sexualidad de las mujeres. Vid. “Introducción”, en C. P. GILMAN, *El país de ellas. Una utopía feminista* (1915), trad. H. Valentí, laSal, ed. De les dones, Barcelona, 1987, pp. 6-7 y pp. 11-20.

²⁵⁶ C. P. GILMAN, *Women and Economics. A Study of the Economic Relation Between Women and Men* (1898), Prometheus Books, New York, 1994.

determinan la situación de subordinación de la mujer (...) Charlotte Perkins Gilman pone el acento en la infraestructura económica y de este modo completa el panorama de sujeción de la mujer, una sujeción que no puede ser explicada únicamente en clave jurídica o política”²⁵⁷. Consideraba que la mujer hacía aportaciones económicas a través de sus actividades en el hogar, aunque este trabajo no le fuera reconocido. Además, C. P. Gilman cuestionaba la relación matrimonial tal como estaba establecida por cuanto contribuía al sometimiento de la mujer²⁵⁸. En general, esta feminista “rechazaba tajantemente la idea de la <domesticidad> como algo inherente a la mujer”²⁵⁹, puesto que no estaba dada por un condicionamiento natural, sino por siglos de adiestramiento y prácticas diferentes para mujeres y hombres²⁶⁰. C. P. Gilman defendía una redistribución de roles dentro de la familia, a la par que abogaba por la independencia económica de la mujer que debía formar parte de la sociedad.

Puede decirse que, la aportación programática de C. P. Gilman “fue mucho más importante, si cabe, ya que contribuyó a forjar una teoría, un sustrato ideológico en el que apoyar el movimiento por los derechos de la mujer en general, dentro del cual el sufragio era una parte importante, pero vacía, si no se la apoyaba con una base filosófica contundente”²⁶¹.

Pues bien, en este contexto es en el que van adquiriendo más configuración y peso las propuestas elaboradas alrededor del sufragio. A pesar de las objeciones, lo cierto es que las partidarias del voto, van a demostrar que sin derechos políticos es imposible transformar la sociedad. En efecto, el derecho al voto llega a ser una de las exigencias cardinales del feminismo durante este período²⁶².

²⁵⁷ M. E. RODRÍGUEZ PALOP, J. L. REY PÉREZ y C. TRIMIÑO VELÁSQUEZ, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, VV. AA., *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, cit., pp. 1206-1207.

²⁵⁸ Para Gilman, “el matrimonio se convierte en el principal instrumento de dominio sobre la mujer y consagra su papel improductivo y dependiente”. (Ibidem, pp. 1207-1208, especialmente p. 1207).

²⁵⁹ V. ROSADO CASTILLO, “Introducción, notas”, en C. P. GILMAN, *El empapelado amarillo. La wisteria gigante*, cit., p. 28.

²⁶⁰ “Las tesis de Gilman sobre el origen de las desigualdades entre los sexos, y, como consecuencia, sus argumentaciones para reclamar el derecho al sufragio, estaban basadas en el evolucionismo”, pero en la línea del “darwinista, Frank Lester Ward, a quien seguiría Gilman, argüía que el ser humano, al tener mente, difería de los animales y podía cambiar esas leyes” (Ibidem, p. 29).

²⁶¹ Ibidem, p. 27.

²⁶² Al respecto R. M. CAPEL, subraya que “de todas estas reivindicaciones, una va a centrar la atención y los esfuerzos de las primeras feministas desde el comienzo: la obtención del sufragio, y ello por dos

2.4. La reivindicación del voto femenino y la lucha por la participación política de la mujer

Como ha podido verse, lo que fue una aspiración de la modernidad, plasmada en la consigna “Igualdad, libertad y fraternidad” no significó en la práctica lo mismo para las mujeres que para los hombres: al naturalizar a la mujer, se la marginó para participar en la dirección de la sociedad como sujeto político, se le denegó el status de ciudadana, se limitó su ámbito de libertad y se la relegó a la esfera privada. Por esta razón, entre otras, el feminismo llega a cuestionar gravemente las ambivalencias y contradicciones del Estado liberal desde sus inicios. Ya en el siglo XVIII, habían quedado consignadas las demandas de las mujeres que querían ser consideradas ciudadanas. Así, de acuerdo con L. Falcón “la constitución de la mujer como sujeto político, comienza en la Revolución Francesa”²⁶³, si bien, como sabemos, este proyecto quedará truncado²⁶⁴.

No es extraño, por tanto, que un siglo después, y como fruto de una constante frustración, las mujeres, cada vez más organizadas, se fueron persuadiendo de la urgencia por alcanzar el derecho al voto sin el que no podían, siquiera, hacer oír sus reivindicaciones.

Así, siguiendo a A. S. Kraditor, se pueden subrayar, por lo menos, dos tipos de argumentos alrededor de la consecución del sufragio: los que tienen que ver con la ‘justicia’ y los que están en la línea de la ‘conveniencia’²⁶⁵. La justicia gira alrededor del derecho a la igualdad, que también correspondía a las mujeres, como seres humanos. La conveniencia, en su conjunto, apoya el voto femenino porque representa una ventaja estratégica en la sociedad. Las dos ideas son definidas e interpretadas de diversas

razones. Una, por la trascendencia que en los regímenes liberales tiene la legislación como sancionadora de costumbres y el hecho de ser la calidad de ciudadano lo que da a los individuos personalidad propia dentro de la sociedad civil. La otra razón tiene un contenido más pragmático, el voto se concebía como la llave que abriría la puerta de los restantes derechos, pues si la mujer podía decidir en la elección del gobierno, los políticos tendrían necesariamente que ocuparse de sus problemas para solucionarlos”. (en “Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940”, en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 86).

²⁶³ L. FALCON, *Mujer y Poder Político*: (Fundamentos de la crisis de objetivos e ideología del Movimiento Feminista), Vindicación feminista, Madrid, 1992, p. 525.

²⁶⁴ Y como dice M. M. RIVERA GARRETAS, “la lucha por constituirse en sujeto político perduró durante el movimiento sufragista”, lo cual tendrá repercusiones aún en la actualidad, en *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, cit., pp. 69-70.

²⁶⁵ A. S. KRADITOR se refiere a *Justice and expediency*, dice que este primer término se fundamenta en el “consentimiento del gobernado”, en la igualdad natural de los seres humanos, en *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), cit., pp. 44-45.

formas y empleadas desde distintos puntos de vista con relación al sufragio femenino, según el sector sufragista de que se trate.

Pues bien, desde la conveniencia se distinguen dos enfoques: uno enfatiza como objetivo central las reformas sociales, para cuyo propósito el voto era visto sólo como un medio. Por el contrario, según el otro, el voto se constituye en un fin fundamental para inducir las necesarias reformas sociales²⁶⁶. Todo esto puede reflejarse en las posiciones ambivalentes, incluso contradictorias y cambiantes, de las corrientes sufragistas²⁶⁷, observándose una gradual pero relativa preponderancia del argumento de la conveniencia sobre el de la justicia²⁶⁸. La prelación a la conveniencia remite a las pretendidas particularidades de lo femenino, que permitirían utilizar estas específicas destrezas también en otros asuntos²⁶⁹. En esta perspectiva tendrá una fuerte presencia el discurso de la *domesticidad*²⁷⁰ de las mujeres, inculcado en la sociedad estadounidense y asumido en diferentes niveles.

Lo cierto es que el sufragismo no se caracterizó por tener un pensamiento oficial, pero se valió de un conjunto de argumentos que serán la base de las ideas de este movimiento²⁷¹. El núcleo central del sufragismo era la idea de una humanidad genérica tanto para hombres como para mujeres²⁷².

²⁶⁶ *Ibidem*, pp. 45-46.

²⁶⁷ Al respecto V. ROSADO C. interpreta que “en realidad, la controversia no era más que una expresión de los dos argumentos en que, según ha resumido magistralmente la historiadora Aileen S. Kraditor, se basaban las sufragistas: por un lado, el argumento de <justicia> exigía la igualdad total porque la mujer tenía este derecho; por otro, el de <necesidad> que reclamaba para la sociedad las características <habilidades> femeninas, extrapolando las facultades reconocidas en el ámbito del hogar a ese otro hogar que, para la mentalidad burguesa más común, era la sociedad” (“Introducción, notas”, en C. P. GILMAN, *El empapelado amarillo. La wisteria gigante*, cit., p. 28).

²⁶⁸ Vid. A. S. KRADITOR, *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), cit., pp. 43-74.

²⁶⁹ C. SÁNCHEZ expone que “si bien la apelación al universalismo ético y los principios de justicia es la argumentación principal del feminismo, tanto norteamericano como europeo (...)”, a su lado aparecerá otra. Pues bien, dice esta autora que “Kraditor califica estas argumentaciones como una apelación a la conveniencia *-expediency-* del sufragio femenino”. En esta línea, C. SÁNCHEZ analiza el discurso de la excelencia ética de las mujeres, y plantea que “si en la Francia revolucionaria ese discurso frenó la participación política de las mujeres, en Estados Unidos posibilitó su inclusión en la esfera pública”, pues en este país, se utilizó en algunos estados del oeste para el otorgamiento del sufragio femenino, en “Genealogía de la vindicación”, VV.AA., *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 48-49.

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 37.

²⁷¹ Vid. A. S. KRADITOR, *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), cit., pp. xi y xii.

²⁷² Al respecto A. S. KRADITOR cita el escrito de E. C. Stanton *Suffrage a Natural Right* (1894), en *ibidem*, pp. 44-45.

Ahora bien, sólo después de varios años llegó a considerarse el voto como una cuestión prioritaria al interior del propio movimiento feminista²⁷³, y como parte esencial de su “agenda política”²⁷⁴. Así, aumentó entre las mujeres “el valor simbólico del derecho al sufragio”²⁷⁵, lo cual también significaba ser parte de la nación, y fundamento importante de la ciudadanía²⁷⁶. En esta línea, el movimiento sufragista buscaba la plena ciudadanía para las mujeres²⁷⁷, pues el voto permitiría a la mujer sentirse en igualdad de derechos, tal como propugnaba la doctrina liberal, e intervenir en asuntos que le concernían directa o indirectamente²⁷⁸. En otras palabras, implicaba tomar parte responsablemente en las decisiones de la sociedad. No cabe duda de que, exigir el voto

²⁷³ Vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 37 y p. 63. G. BOCK expresa que en los distintos países, las mujeres esperaron el momento propicio para comprometerse amplia y concienzudamente con la demanda del sufragio. Van a irrumpir cuando esa posibilidad parecía más cercana, o sea cuando para los mismos hombres la democratización se volvió un asunto a debatir, en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 151.

²⁷⁴ De hecho, “el sufragio es el mínimo común denominador de mujeres de clases sociales diferentes, con identidades políticas distintas, y de la variedad de sus organizaciones; es más, en algunos casos, las diferencias organizativas respondían a concepciones alternativas de las estrategias a seguir para la consecución del común objetivo: cambiar la posición social de las mujeres con la conquista de la participación política”. (J. MONTERO, “Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, en VV.AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, cit., pp. 72-73). Por su parte, S. GARCÍA-CERECEDA indica que “en el fondo de la batalla por el sufragio femenino existía todo un complicado abismo de ideas y principios contradictorios y antagonistas que se mantuvieron en la profundidad del océano, evitando de esta forma que salieran a la superficie todos aquellos conflictos que podrían haber retrasado la batalla puntual y específica de esta peculiar guerra. La primera gran batalla, la del sufragio, y en la única en la que parecía existir un amplio consenso, tenía que ser ganada” (en “El movimiento sufragista norteamericano de principios del siglo (el viejo feminismo: orígenes, organización e ideología)”, VV.AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, cit., p. 67). Al respecto, A. M. KÄPPELI, muestra que “el derecho al sufragio se convierte en el eje más importante de la lucha feminista durante el cambio de siglo, aunque tendrá diferente significación para sectores radicales y moderados” (en “Escenarios del feminismo”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 536).

²⁷⁵ Vid. G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 158.

²⁷⁶ Vid. M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit. p. 84.

²⁷⁷ En este sentido C. SÁNCHEZ subraya que la teoría feminista establece una relación entre la titularidad de los derechos, incluidos los políticos y el concepto de ciudadanía democrática, en “Feminismo y ciudadanía”, VV.AA., *Estado, justicia, derechos*, ed. a cargo de E. Díaz y J. L. Colomer, Alianza, Madrid, 2002, p. 347.

²⁷⁸ Dentro de esta óptica ellas también querían tomar parte en las decisiones sobre asuntos de los que se habían venido ocupando, T. LLOYD, reseña que “las mujeres americanas prosiguieron trabajando por la abolición de la esclavitud, por la templanza, (...) pero cada vez se convencieron más de que las causas que apoyaban progresarían más rápidamente si ellas conseguían el derecho a votar” (en *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., pp. 12-13). C. MOLINA dice que “al asimilarse el derecho de ciudadanía, a los derechos políticos, la mujer no tiene, en la pura tradición ilustrado-liberal, ni representatividad ni derecho al voto. Por eso, las sufragistas pretendían ante todo la ciudadanía” (en *Dialéctica Feminista de la Ilustración*, cit., p. 148).

para las mujeres, se constituyó en una reclamación radical que impugnaba los preceptos culturales establecidos bajo el modelo patriarcal²⁷⁹.

G. Bock subraya que “particularmente importante y concreto para el sufragismo fue el lenguaje de la representación parlamentaria”²⁸⁰. Para las mujeres, como para otros sectores de la población, también resultaba imprescindible acceder y participar directamente en la acción parlamentaria, de tal forma que gran parte de sus esfuerzos se orientaron a lograrlo. Así, agrupadas en la *National Woman Suffrage Association* (NWSA), a la que ya nos hemos referido, insistieron en que “sólo la participación de las mujeres en la vida política podía asegurar una total igualdad con el varón”²⁸¹.

Siguiendo a S. B. Anthony, es posible destacar, que algunas sufragistas asimilaban el voto a una especie de salvaguardia necesaria para protegerse, que les facultaría tanto a preservar lo que habían obtenido, como a avanzar en otra dirección²⁸².

En esta situación, y continuando con el análisis del conflictivo asunto del voto femenino y su participación política, hay que recordar la Constitución de los Estados Unidos, a la que ya hemos hecho referencia. A través de algunos de sus Artículos y Enmiendas, se puede vislumbrar la evolución que sufrió la mujer como sujeto político y ciudadana. A lo largo de este primer texto se utiliza un lenguaje neutral, pues cuando hay referencias a sus representantes y electores no se manifiesta abiertamente la omisión de las mujeres²⁸³. En los diferentes apartados se habla de ‘miembros’ y ‘persona’, lo cual no denota exclusión por razón de sexo. Esto ha dado lugar a interpretar que las mujeres implícitamente ostentaban derechos políticos²⁸⁴.

²⁷⁹ Como apunta M. NASH, “la demanda del sufragio femenino fue una reivindicación radical desde la perspectiva de la mentalidad, las pautas culturales y la conducta de género en la sociedad” (en *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., pp. 113-114, especialmente p. 113).

²⁸⁰ G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., pp. 161-162, especialmente, p. 161.

²⁸¹ A. MIYARES, en “Prólogo a la edición española”, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), cit., p. 14.

²⁸² Vid. “Susan B. Anthony (1820-1906)”, en A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 82-84.

²⁸³ Vid. *CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, d. s.n, s.l. 1964, pp. 1-15.

²⁸⁴ Al respecto J. MONTERO resalta que “(...) la Constitución de 13 de septiembre de 1788 de los EEUU emplea los términos <miembros> y <personas> para referirse a las condiciones para ser elegido representante a la Cámara de Representantes o al Senado, sin hacer mención al sexo en el resto de condiciones de elegibilidad. Ésta es la fecha que internacionalmente se reconoce a los EEUU como primer Estado en adoptar el sufragio pasivo igual entre hombres y mujeres” (en “Evolución de los

Pues bien, la clara discriminación hacia las mujeres se refrendará a través de la enmienda del 28 de julio de 1868 a la Constitución. En el Artículo Decimocuarto se repite tres veces que los ciudadanos son los „varones”²⁸⁵. Esto confirma una presunción que en la práctica había tenido lugar y que ahora se hacía explícita. En vez de producirse un avance legislativo para incorporar a las mujeres a la vida sociopolítica del país, acorde con sus exigencias y con los mismos cambios sociales, esto significó su exclusión total y categórica²⁸⁶. Resumiendo, las mujeres no se incluyen como electoras, ni elegibles para cargos de representación de diversa índole, incluyendo la política²⁸⁷.

Dirigentes con la lucidez de E. C. Stanton, S. B. Anthony y L. Stone, comprendieron la magnitud de este asunto, la importancia de que por primera vez se escribiera el término „varón” en la Constitución²⁸⁸. Era una regresión en toda regla que obligaba a las mujeres a recurrir a una enmienda adicional que las habilitara como ciudadanas para poder actuar en el espacio político.

derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, cit., p. 77). R. J. EVANS, relata que en 1876 la NWSA, liderada por E. C. Stanton y S. B. Anthony, hicieron “intentos frecuentes de conseguir apoyo legal para la pretensión de que las mujeres ya tenían el voto en virtud del hecho de que la Constitución hablaba de <personas> (incluyendo el hecho de depositar las mujeres ilegalmente su voto durante las elecciones), y la presentación casi anual de una enmienda constitucional a favor del sufragio femenino en el Congreso de 1878 a 1896” (en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 59).

²⁸⁵ En la Sección 2, del Artículo Decimocuarto se especifica de forma patente: “Pero cuando a los habitantes *varones* de un Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos se les niegue o se les coarte en la forma que sea el derecho de votar en cualquier elección en que se trate de escoger a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los representantes del Congreso, a los funcionarios ejecutivos y judiciales de un Estado o a los miembros de su legislatura, excepto con motivo de su participación en una rebelión o en algún otro delito, la base de la representación de dicho Estado se reducirá en la misma proporción en que se halle el número de los ciudadanos *varones* a que se hace referencia. Con el número total de ciudadanos *varones* de veintiún años del repetido Estado” (*CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, cit., p. 31). Las cursivas son mías.

²⁸⁶ Aunque las mujeres pensarán que también habría podrían esperar una *the woman’s hour*, lo cierto es que “para dejar bien claro el sentido específicamente masculino de los *negro’s hour*, el anexo 14 de la constitución de los Estados Unidos, cuyo texto contenía hasta entonces una formulación neutra en lo tocante al sexo, puntualizaba en 1868 que el individuo capacitado para votar era el *male citizen*” (G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 152 y p. 155).

²⁸⁷ J. MONTERO dice que “la emergencia de la ciudadanía política de la mujer durante el siglo XX se manifiesta en las dos dimensiones del sufragio: por una parte, el reconocimiento de su derecho a elegir representantes políticos, y de otra el ejercicio de su derecho a representar el poder del pueblo” (en “Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, cit., p. 70).

²⁸⁸ Vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman’s Rights Movement in the United States*, cit., pp. 146-147.

En fin, en los razonamientos de las sufragistas se ponen de manifiesto no solamente las condiciones de inferioridad en que se mantenía a las mujeres en varios aspectos, sino sus reivindicaciones en estas materias. Por esta razón, durante años continúan solicitando la revisión de la Constitución, y un nuevo código de leyes que se base en juicios justos e imparciales para las mujeres²⁸⁹.

En esta misma línea, las mujeres se muestran en desacuerdo con la supuesta “protección”²⁹⁰ que los hombres les ofrecían en el parlamento, rechazando esta fórmula abiertamente paternalista. Lo que ellas pretendían era realizar sus vidas autónomamente, para lo cual requerían que les fueran reconocidos plenamente sus derechos por parte del Estado. No hay que olvidar que las mujeres permanecían inhabilitadas legalmente para muchos asuntos.

A la vista de lo anterior, es importante resaltar que las precursoras del movimiento sufragista no sólo esgrimían un amplio conocimiento del discurso de los derechos humanos, propugnado por las sociedades constituidas sobre la base de los preceptos liberales, si no que a su vez se servían de éste para sustentar sus demandas, lo cual les confería crédito frente a sus interlocutores/as. Y ello a pesar de que sus peticiones no se resolvieran positivamente.

De hecho, en los Estados Unidos de la segunda mitad del siglo XIX, el Partido Republicano²⁹¹ llegó a abogar por otorgar el sufragio a los varones negros, pero no así a las mujeres²⁹². Y es que los derechos de la mujer prácticamente no formaban parte de las prioridades de los partidos políticos, ni siquiera de los progresistas. Los republicanos necesitaban la ayuda y los votos de los negros libres para sustentar su proyecto

²⁸⁹ E. C. Stanton mostraba su indignación frente a los hombres liberales, que según sus palabras se comportaban como “barones feudales”, al mismo tiempo que la sociedad seguía formando varones que ya desde jóvenes tomaban conciencia de los “derechos soberanos y absolutos del hombre sobre todas las mujeres”, vid. “*Discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa del Estado de Nueva York, 1854*”, en “Elizabeth Cady Stanton (1815-1902)”, A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., pp. 70-73, especialmente, p. 73.

²⁹⁰ E. C. Stanton y S. B. Anthony, “*Discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa del Estado de Nueva York, 1860*”. *Ibidem*, p. 75.

²⁹¹ R. J. EVANS subraya que “las feministas se habían identificado durante largo tiempo” con el Partido Republicano, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 51.

²⁹² E. FLEXNER dice que seis meses después de la Enmienda Decimocuarta, los Republicanos Radicales introducen la Enmienda Decimoquinta en el Congreso, para garantizar a los hombres Negros libres el derecho al voto, en *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 150.

económico, pero no del apoyo de las mujeres²⁹³. Era como si ellas no contaran o más bien, como si no existieran como probables ciudadanas, pues ni siquiera la posibilidad de captar hipotéticamente sus potenciales votos²⁹⁴, suscitó un respaldo a la demanda del sufragio femenino.

Aunque pueda ser cierto que, como dice A. Davis, no había acuerdos previos y explícitos del Partido Republicano con el movimiento sufragista, por lo que las mujeres no podían sentirse traicionadas, a mi juicio, las sufragistas tenían buenos motivos para esperar un cierto respaldo a sus peticiones tanto por parte del mencionado partido, como del abolicionismo, pues, como se ha expuesto, por un lado, muchas de ellas se habían implicado y colaborado directamente en la lucha abolicionista, además de comprometerse con el proyecto de la Unión²⁹⁵, y por el otro, habían expresado de varias formas -incluida la escrita- las reclamaciones de los derechos para las mujeres. Hay que recordar que, cuando el 27 de febrero de 1869 se plantea la Decimoquinta Enmienda, E. C. Stanton y S. B. Anthony ya quisieron que se insertara el vocablo “sexo”²⁹⁶, pero no encontraron apoyo alguno, ni aún en la coyuntura más adecuada de ese período. Por tanto, se puede señalar que fue una ocasión excepcional perdida para ellas²⁹⁷.

No obstante, el Artículo Decimoquinto de la Constitución aprobado el 30 marzo de 1870, que impide denegar el derecho de voto por cualquier causa que tuviera como fundamento la raza, color o por la condición previa de esclavo, sin duda será un avance en la generalización de los derechos²⁹⁸. Y ello aunque quedará pendiente una de las discriminaciones más enraizadas históricamente pues, finalmente, no se atenderán las peticiones de las mujeres.

²⁹³ Vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., pp. 80-81.

²⁹⁴ En el mismo sentido que el de los hombres negros.

²⁹⁵ “Las propias feministas suspendieron las actividades a favor de los derechos de la mujer durante la guerra, y acudieron en apoyo de la Unión de muchas maneras” (R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 51).

²⁹⁶ E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 151.

²⁹⁷ Era su posibilidad más cercana, por tanto R. J. EVANS reafirma que “una oportunidad de este tipo no volvería a presentarse a nivel federal durante décadas”, tal y como lo confirmó la historia, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 51.

²⁹⁸ Los hombres negros consiguieron el derecho al voto, lo que quedó consignado en el “Artículo Decimoquinto. *Sección 1*. Ni los Estados Unidos, ni ningún Estado, podrán desconocer ni menoscabar el derecho de sufragio de los ciudadanos de Estados Unidos por motivos de raza, color o de su condición anterior de esclavos”, ratificado el 30 de marzo de 1870 (en *CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, cit., p. 32).

En esta situación, S. B. Anthony y E. C. Stanton muestran su desacuerdo frente al hecho de que se concediera el voto antes a los hombres negros y a los nuevos inmigrantes que a las mujeres²⁹⁹. Sin ir más lejos, sería plausible resaltar la indignación de estas luchadoras porque los derechos de las mujeres no se tuvieron en cuenta a pesar de la trayectoria de su lucha, sobre todo porque su reivindicación también era legítima³⁰⁰. Y es que no puede negarse que su demanda de derecho al voto era justificada a todas luces, pues las mujeres hacían parte de la población que contribuía a construir la nación de Estados Unidos y, en consecuencia, aspiraban a participar en su gobierno³⁰¹.

Parece claro que, esta flagrante exclusión generó decepción entre las mujeres que habían dedicado tiempo, energías y esfuerzos en la consecución de derechos que consideraban fundamentales para ser tratadas como ciudadanas, lo cual, no justifica por ninguna razón menospreciar o relegar derechos de otras personas asimismo oprimidas, aunque por causas diferentes. Lo más importante en el avance de los derechos humanos hubiera sido denotar esa carencia y exigir el derecho al voto, sin ningún tipo de discriminación. La cuestión es que todo este proceso llevó a la ruptura entre los movimientos sufragista y abolicionista³⁰².

Sin profundizar en este debate, me gustaría mencionar la ardua polémica que se generó dentro de la Asociación por la Igualdad de Derechos, a la que ya hemos hecho referencia, entre las personas que también abogaban por el voto femenino y quienes establecían otra prioridad, al frente de la cual paradójicamente sobresalía Frederick Douglass³⁰³. Este dirigente pretendía anteponer el sufragio para “las personas

²⁹⁹ Vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 147.

³⁰⁰ R. J. EVANS menciona las palabras de E. C. Stanton, que sienta su protesta frente al otorgamiento del sufragio a cualquier hombre independientemente de su raza o religión, mientras no les fueran conferidos todos los derechos a las mujeres estadounidenses, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 52.

³⁰¹ S. ROWBOTHAM, interpreta que “el voto parecía ser la clave. Si las mujeres pudiesen votar, podrían cambiar las leyes hechas por el hombre” (en *La mujer ignorada por la historia*, cit., p. 70).

³⁰² En torno a la American Equal Rights Association, vid. E. FLEXNER, *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., p. 148 y p. 155.

³⁰³ La postura de F. Douglass relegando el sufragio de la mujer, contribuyó decididamente a la fuerte controversia que condujo a la separación del sufragismo y el abolicionismo, vid. R. J. EVANS, *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., pp. 51-52. Al respecto A. Y. DAVIS expresa, que la posibilidad de potenciar estos dos movimientos a través de su incipiente alianza concluyó con el rompimiento de la Asociación por la Igualdad de Derechos, en *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 89.

negras”³⁰⁴, que debían defenderse de los estallidos de violento racismo. Esto era veraz, de hecho la historia patentiza la cantidad de asesinatos y vejaciones que continuó sufriendo la población negra, y que antes había sido esclava, pese a que su liberación quedó consignada en la Constitución³⁰⁵. Del mismo modo es cierto, como lo recalca A. Davis, que la vida de las mujeres blancas de clase media y alta no peligraba en sentido estricto³⁰⁶. Sin embargo, como ha podido verse, el derecho a voto no incluía a todas las “personas negras”, sino sólo a los „varones negros”. Las mujeres negras igualmente quedaron excluidas por ser mujeres, y siguieron expuestas a las violencias racistas, lo cual pone en evidencia el sesgo sexista presente en este tipo de razonamientos.

La argumentación del líder F. Douglass era que la total abolición de la esclavitud estaba relacionada directamente con otorgar el derecho de voto al „hombre negro”³⁰⁷, lo cual no explica, ni justifica de ninguna manera, el que se pospusiera este derecho para todas las mujeres. Era claro que aquí no importaba únicamente su color, ni la pertenencia de clase, y parece que en este punto es en el que se centra el debate. Lo ideal, posiblemente, hubiera sido aunar fuerzas para haber exigido conjuntamente el derecho al voto, pero seguramente no hubo toda la cohesión necesaria entre el movimiento antiesclavista y sufragista, a pesar de que les uniera la opresión. O tal vez, esto es una muestra de lo difícil que ha sido en la práctica poner y asumir en el mismo rango los derechos de las mujeres junto con otros ideales igualmente justos y válidos. En fin, la causa de las mujeres quedó de nuevo supeditada y postergada³⁰⁸. Al fin y al

³⁰⁴ A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 84.

³⁰⁵ Vid. el Artículo Decimotercero ya mencionado, en el cual se prohíbe la esclavitud, en *CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, cit., p. 30.

³⁰⁶ Para profundizar al respecto vid. A. Y. DAVIS, *Mujeres, raza y clase*, cit., p. 85.

³⁰⁷ *Ibidem*, p. 83.

³⁰⁸ *Ibidem*, p. 53.

cabo, como recalcará posteriormente Hubertine Auclert³⁰⁹, lo que realmente se había alcanzado era un „simulacro del sufragio universal”³¹⁰.

Habida cuenta de este panorama, muchas mujeres tenían suficientemente claro que también querían derecho al sufragio y prorrogaron su batalla con ahínco. E. Flexner narra varios episodios en los cuales diferentes grupos de mujeres acometieron acciones de desobediencia y depositaron sus votos contra toda legislación. Lo importante fue lo simbólico de actos de protesta de esta índole³¹¹. Adicionalmente, continuarán poniendo en práctica diversos tipos de campañas en pro del voto³¹², presionando a través de referendums su aprobación, y enfrentando decepciones y frustraciones continuas³¹³.

Ahora bien, deplorable desde todo punto de vista, pero sobre todo incompatible con la esencia de los derechos humanos, fueron las concepciones que se manejaron en parte del movimiento sufragista en los Estados Unidos entre 1885 y 1900, y las alianzas

³⁰⁹ En la última parte del siglo XIX, en Francia también tienen lugar una serie de actividades en pro de los derechos de las mujeres, promovidas entre otras personas por Hubertine Auclert, que “con su periódico *La Citoyenne*, fue la francotiradora del feminismo de fin de siglo”. Se negó “a pagar impuestos porque no se le reconocía el derecho al voto”, y comenzó este semanario con un manifiesto de siete puntos, en que el que señalaba, entre otros, que “*Para que la República de nombre se convierta en una República de hecho, es necesario: (...) 2, ° Que el sufragio limitado a los hombres sea autorizado a las mujeres, y así se convertirá en verdaderamente universal (...)*”. Aunque también se refería a otros aspectos que concernían al mejoramiento de las condiciones de la mujer, “H. Auclert pensaba que los derechos políticos eran más importantes todavía para la emancipación de la mujer que los derechos civiles”. M. ROIG, *La mujer en la historia: a través de la prensa: Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1989, p. 147.

³¹⁰ H. AUCLERT plantea que lo que existía no era un sufragio universal, sino uno de fantasía y relacionaba el sufragio con la materialización de la soberanía, en *Le Vote des Femmes*, V. Giard & E. Brière, París, 1908, pp. 3-6, especialmente pp. 5-6. Muchos años después F. GASPARD, C. SERVANSCHREIBER y A. LE GALL denominan sufragio „unisexual”, al sufragio otorgado sólo a los varones desde la Revolución Francesa, y que en el mismo sentido incluye a los Estados Unidos, a partir de su existencia como país independiente y hasta la conquista del voto femenino. Esta expresión condensa la esencia de la situación que se presentaba para las mujeres en esta materia. Vid. *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, Éditions du Seuil, París, 1992, pp. 90-98.

³¹¹ En palabras de E. FLEXNER “en 1870 en Massachusetts cuarenta mujeres lideradas por Angelina Grimké Weld y Sarah Grimké, depositaron sus votos en una urna aparte. En 1871 y 1872 cerca de 150 mujeres intentaron lo mismo con sus votos en diez estados y en el District of Columbia. El más famoso, es el que protagonizó S. B. Anthony junto con un grupo de mujeres en Rochester, New York, primero se registraron y luego votaron en las elecciones presidenciales de 1872. Por lo cual esta líder fue incriminada, se le atribuyó un delito conocido como „illegal voters”, lo cual le implicó una multa en dinero y la posibilidad de pena de cárcel”, en *Century of Struggle. The Woman’s Rights Movement in the United States*, cit., p.168.

³¹² “Elizabeth Stanton y Susan Anthony crearon un estilo particular de hacer campañas, consistente en marchas y reuniones masivas, difusión de folletos y la presentación casi anual de una enmienda constitucional a favor del sufragio femenino en el Congreso de 1878 a 1896” (A. MIYARES, “1848: El Manifiesto de <Seneca Falls>”, en *Leviatán*, N° 75, Madrid, 1999, p. 157).

³¹³ E. FLEXNER explica que esto se evidencia más claramente en la segunda campaña de Kansas por el referéndum, en 1894 cuando los Republicanos rehúsan las promesas de poner el voto de la mujer en su plataforma de partido, en *Century of Struggle. The Woman’s Rights Movement in the United States*, cit., p.180.

o acercamientos que se mantuvieron con personajes o sectores que devinieron racistas. No obstante, aunque determinados sectores de dirigentes blancas pertenecientes a las élites cedieron ante algunos enfoques racistas y “nativist”³¹⁴, no puede decirse que el movimiento renunciara a sus ideales de igualdad. De hecho, parece claro que esta posición segregacionista, no representó mayores avances para el sufragismo, y tuvo efectos contraproducentes para el movimiento, en términos morales y sociales.

Con todo, no esta de más subrayar que las mujeres de un país pionero en consagrar en sus textos jurídicos la idea de libertad e igualdad, tuvieron que enfrentar una larga lucha para lograr el voto. Se hará tardíamente, si consideramos la evolución interna - institucional y política- de los Estados Unidos, en el que los sectores de la población integrados por varones fueron tempranos titulares de este derecho, y si consideramos que en otros países las mujeres obtuvieron el sufragio varias décadas antes³¹⁵.

A pesar de lo expuesto, hay que decir, que como una excepción, con frecuencia y justificadamente, se señala a Wyoming³¹⁶, como un temprano precursor en otorgar el sufragio a las mujeres en una parte de los Estados Unidos. Sin embargo, se hace necesario precisar, sin demeritar el valor de esta medida, que inicialmente el alcance del

³¹⁴ S. M. MARILLEY emplea este término para referirse a uno de los prejuicios que empezó a esgrimirse, con el ánimo de establecer supuestas prioridades de derechos, entre ellos al sufragio, con relación a determinado tipo de población, entre ellas las personas extranjeras. Se recurrió al sitio de nacimiento, grado de educación. Adicionalmente se contribuyó a intensificar el conflicto en torno a la raza, que ya era muy difícil en la zona sur de esta nación. Para profundizar al respecto vid. “Airs of Respectability: Racism and Nativism in the Woman Suffrage Movement”, en *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, cit., pp. 159-186, especialmente p. 159, p. 161, p. 167 y p. 186.

³¹⁵ A continuación se relacionan como referencia las fechas en que las mujeres obtuvieron el derecho el voto en algunos países, en el siglo XIX, o en la primera parte del XX. Se considera que Nueva Zelanda fue el “primer país que concedió el sufragio a la mujer” en 1894 según R. J. EVANS, en *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, cit., p. 258. T. LLOYD menciona 1893 para Nueva Zelanda, en *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 39. G. BOCK también dice que Nueva Zelanda fue en 1893 el primer Estado que otorgó el derecho al voto „activo” a las mujeres, pero que sólo en 1919 lo amplió al „pasivo”, en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., pp. 149-150. En Finlandia, Noruega y Dinamarca lo harán entre 1906 y 1917, vid. A. RUBIALES, “El siglo de las mujeres”, en *Leviatán*, n° 83, II Época, España, 2001, p. 17. Seguirán el ejemplo “Holanda y Unión Soviética en 1917, Austria, Polonia, Checoslovaquia y Suecia en 1918”, vid. A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 288.

³¹⁶ En palabras de E. FLEXNER, el logro del derecho al voto para la mujer en el Territorio de Wyoming, es considerada la primera victoria de las mujeres sufragistas en el continente Americano, y Esther Morris, es reconocida como la madre del sufragio femenino en Wyoming, en *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., pp. 162-163. Sin embargo es pertinente mencionar que también se señala que las mujeres tuvieron derecho al sufragio en Nueva Jersey de 1776 a 1807, vid. G. BOCK, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 166.

voto era limitado al ámbito municipal³¹⁷. Lo más relevante es que cuando en 1890 adquirió el estatus de Estado, se mantendrá el derecho del sufragio para las mujeres, que podrán participar en las votaciones para el congreso y la presidencia³¹⁸. Esto lo convierte, en palabras de E. Flexner, en el primer territorio en el cual se concedió a las mujeres la igualdad política³¹⁹.

Sin embargo, no fue hasta 1920 cuando, a través de la enmienda a la Constitución, se concedió a las mujeres el derecho al voto en todo el país y cuando verán expresado tan caro anhelo en su Artículo Decimonoveno: “El derecho de sufragio de los ciudadanos de los Estados Unidos no será desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno por razón de sexo”³²⁰. En su momento ésta será una de las grandes conquistas de las mujeres, aunque tuvieron que esperar hasta el siglo XX para su positivización y total garantía, lo que, sin duda, afectará a su desempeño político y a su integración social.

Como ya se ha indicado, Gran Bretaña es el segundo país en el cual tiene lugar una ardua batalla por el derecho al voto para las mujeres. Así, la evolución de los sucesos en este país, aunque con sus particularidades, no fue muy diferente a lo ocurrido

³¹⁷ T. LLOYD señala que “en el Lejano Oeste algo se consiguió: cuando, en 1869, fue creado el Territorio de Wyoming, se otorgó a las mujeres el voto sobre una base de igualdad, y sus habitantes se aferraron a su decisión a pesar de todas las presiones puestas en juego para que abandonaran sus excéntricos ideales”, por otro lado aclara que en 1862, en Suecia las mujeres ya podían votar en elecciones municipales. También apunta que en 1913 en Illinois (EE.UU.), a las mujeres se les autorizó votar para presidente, pero no tuvieron la posibilidad de hacerlo por ejemplo para Congreso, de tal forma que finalmente algunas de estas aprobaciones se hacían a conveniencia de los intereses de los políticos, en *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., pp. 13 y 77. Se llama la atención sobre la circunstancia de que los hombres negros sólo tendrán derecho al voto en 1870 con la aprobación de la Decimoquinta Enmienda, como se ha mencionado.

³¹⁸ T. LLOYD explica que “cuando Wyoming pasó a ser un estado de la Unión, en 1890, después de cierta lucha en el interior del Congreso, las mujeres conservaron sus votos”, también hubo otros estados de la Unión que recién creados, confirieron el sufragio a las mujeres como lo subraya este autor “entre 1910 y 1912, otros seis estados otorgaron el voto a las mujeres por referéndum”. *Ibidem*, p. 39, p. 43 y p. 77.

³¹⁹ E. FLEXNER expone que Wyoming ostenta hoy el privilegio de haberse convertido en el primer Estado -en referencia a los Estados Unidos- en el cual la Constitución estatal adoptó el voto completo para la mujer, en *Century of Struggle. The Woman's Rights Movement in the United States*, cit., pp. 180-181.

³²⁰ La Enmienda en tal sentido fue planteada el 4 de junio 1919 por el Congreso. El “26 de agosto de 1920 el Secretario de Estado certificó que debía considerarse como parte de la Constitución”, y además se señala que “el Congreso estará facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes apropiadas”, en *CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS*, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, cit., p. 35.

en los Estados Unidos, en lo que respecta a las dificultades y desenlaces en torno al sufragio femenino, asunto al cual aludiré ahora brevemente³²¹.

En esta línea, a las mujeres de Gran Bretaña también les coartaron la posibilidad de obtener más tempranamente el sufragio, cuando en 1832, durante el período conservador, se lleva a cabo una reforma electoral que extendió este derecho a propietarios de viviendas, pero lo limitó por razón de sexo³²², y en consecuencia “se introduce por primera vez en la legislación británica la condición de varón para ejercer el derecho de voto”³²³.

Sin embargo las voces apoyando el sufragio femenino seguirán pronunciándose y la respuesta del movimiento sufragista organizado también se hará sentir³²⁴. Como ocurrió en los Estados Unidos, las mujeres británicas se verán abocadas a prolongar y a radicalizar su lucha, puesto que los apoyos aislados de los parlamentarios serán insuficientes para alcanzar sus aspiraciones. Hay que tener presente que el sufragio femenino se vio sometido a los vaivenes de las diferentes fuerzas políticas de la época, que, por una u otra razón, finalmente, postergaban su aprobación³²⁵. Inclusive para algunos de los aliados de las sufragistas, los intereses de las mujeres no fueron nunca prioritarios³²⁶.

³²¹ Como dice A. M. KÄPPELI, a “partir de finales del siglo XIX, los feminismos de ambos mundos occidentales se aproximan (...)” (en “Escenarios del feminismo”, en VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 526).

³²² “Que amplía el censo a los nuevos distritos electorales urbanos que benefició a los propietarios de casas” (J. MONTERO, “Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, en VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, cit., p. 80).

³²³ *Ibidem*.

³²⁴ Se recuerda que “la primera petición de voto para las mujeres presentada al Parlamento Británico está fechada en agosto de 1832 y firmada por una tal Mary Smith”. De forma más organizada “en junio de 1866, Emily Davies y Elizabeth Garret Anderson elevan otra nueva <Ladies’ Petition> firmada por 1.500 mujeres, que es presentada en la Cámara de los Comunes por los diputados John Stuart Mill y Henry Fawcett”, en VV. AA., *El voto de las mujeres 1877-1978*, cit., p. 31. Al respecto, G. BOCK apunta que “antes de la Second Reform Act (1867), que habría de tener una gran significación no sólo para la Gran Bretaña, sino para todo Europa, el recién fundado *Women’s Suffrage Committee* presentó en 1865 una petición de derecho de sufragio” (en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., pp. 151-152). Después de 1867 “la lucha institucional por el sufragio había comenzado para no detenerse ya: a lo largo de 1868 se presentaron setenta y ocho peticiones a favor del voto femenino” (A. DE MIGUEL, “Prólogo”, en J. S. MILL, *El sometimiento de las mujeres*, trad. A. Pareja Rodríguez, Biblioteca EDAF, Madrid, 2005, p. 55).

³²⁵ “La oposición al sufragio implicó todo el espectro político. Así, conservadores, liberales y laboristas se oponían, con alguna excepción, al voto femenino” (M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., p. 114).

³²⁶ “Cuando en 1884 se amplió el derecho al voto para hacerlo extensivo a los varones de las clases medias bajas y estratos más favorables del mundo del trabajo, muchos miembros liberales del Parlamento

Refiriéndose a las mujeres de Gran Bretaña, dice S. Rowbotham que “la lucha por el voto dio origen a una conciencia feminista mucho más amplia. Entre fines del siglo XIX y la época de la inmediata posguerra, tanto la posición como la imagen que de sí misma tenía la mujer cambiaron radicalmente”³²⁷. Algo que podría aplicarse igualmente y en determinados períodos a las mujeres de Estados Unidos³²⁸.

Las mujeres británicas consiguieron el voto, terminada la guerra, en 1918, aunque con limitaciones por edad, entre muchas otras³²⁹. Afirmar que este logro se debió a la contienda bélica, sin ser del todo falso, sería ignorar toda una ardua lucha, que se puso de manifiesto antes de la conflagración mundial. Christabel Pankhurst, sintetiza gran parte del espíritu que movió al movimiento sufragista británico, las actividades de toda índole que emprendieron las mujeres que participaron en esta contienda y la represión que sufrieron. Con su gran entereza, con sus frustraciones y sus primeros triunfos, cuando al fin se aprobó la ley del sufragio femenino y se eligió la primera mujer a la Cámara de los Comunes, esta militante condensa la esencia de la titánica batalla de la mujer durante esta etapa: “la mujer se había convertido al fin en un ciudadano y en un votante”³³⁰. Una etapa que culmina en 1928, cuando finalmente las británicas alcanzaron el derecho al voto en los mismos términos que los hombres³³¹.

consideraron que si añadían el voto para la mujer pondrían en peligro el proyecto de ley original”. (A. MIYARES, “El Sufragismo”, en VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 285).

³²⁷ S. ROWBOTHAM, *La mujer ignorada por la historia*, cit., p. 123.

³²⁸ A. M. KÄPPELI, en lo tocante al siglo XX subraya que “inversamente a lo que ocurre con las sufragistas alemanas e inglesas, que al comenzar el siglo están radicalizadas, el sufragismo norteamericano, heredero a la vez de la tradición revolucionaria, del socialismo utópico y de la lucha antiesclavista, a finales del siglo XIX pierde su capacidad política de transformación de la sociedad” (en “Escenarios del feminismo”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 536).

³²⁹ Con relación a esto, G. BOCK, detalla las restricciones que se especificaron al voto de las mujeres en Gran Bretaña: sólo podían votar las mayores de treinta años, tenían derecho al sufragio pasivo las que tenían más de 21 años, pero además debían cumplir con requisitos adicionales como ser tituladas universitarias, o cabeza de familia, si estaban casadas su esposo debía tener derecho a voto. La gran mayoría de las obreras que trabajaron en la producción para la guerra, resultaron descartadas, en *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, cit., p. 175. Al respecto también Vid. B. S. ANDERSON y J.P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 415.

³³⁰ En “*Liberadas. La historia de cómo ganamos el voto*”, fragmento en “Emmeline Pankhurst (1858-1929)”. Según la referencia aparece en “Unshackled, The Story of How We Won the Vote”, y se publica hasta 1957, vid. A. MARTÍN-GAMERO, *Antología del feminismo*, cit., p. 180.

³³¹ “La discriminación por la edad continuó vigente en Inglaterra hasta cuando fue aprobada otra ley en 1928” (T. LLOYD, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, cit., p. 109). Por su parte B. S. ANDERSON y J. P. ZINSSER explican que sólo hasta esa fecha se les permitió votar a las mujeres de veintiún años, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., p. 415. Vid. también M. NASH, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, cit., p. 125.

A pesar de que tanto en Europa como en Estados Unidos, el movimiento por los derechos de la mujer mostró un desarrollo impresionante, bien podría decirse que fue insuficiente para concretar gran parte de sus objetivos. Los poderes instituidos y/o consolidados en este período no supieron estar a la altura de la demanda de derechos para la población femenina, acorde con los cambios democráticos del momento, y esta deuda fundamental con las mujeres se mantendrá por un lapso de tiempo prolongado.

Si bien -como se mencionó- en un gran número de países las mujeres van finalmente a obtener el derecho al voto entre la I y la II Guerra Mundial, en otros lo harán posteriormente (sobre todo en los católicos)³³². Y es que algunos sectores políticos, liberales o no, temían que las mujeres votaran masivamente a favor de los partidos más conservadores y por esta razón decidieron no apoyarlas³³³.

A pesar de las dificultades, equivocaciones, vacíos teóricos y objeciones, esta importante etapa del feminismo significó un amplio movimiento internacional, que tuvo sus particularidades y momentos en cada uno de los países en juego. Involucró a mujeres de distintas generaciones, al punto que muchas de ellas dedicaron toda su vida a esta causa aunque, la mayoría de ellas no pudieron votar jamás, ni ver los frutos de su esfuerzo³³⁴. La lucha feminista se estrelló durante años contra muros normativos y legales, pero sobre todo patriarcales, pero, pese a sus limitaciones, logró aglutinar y poner en marcha todo un movimiento en demanda de derechos civiles y políticos, entre ellos el voto y la reivindicación de la ciudadanía, alrededor del cual giraron otras reivindicaciones. “[...] el defecto principal del movimiento sufragista -señala Millet-, que supuso su debilitamiento progresivo y su desaparición tras la obtención del voto, fue su incapacidad para socavar la ideología patriarcal a un nivel lo bastante profundo como para quebrantar los procesos, basados en el condicionamiento, por los que se

³³² “Francia, cuna de los derechos humanos, no reconoce el voto a las mujeres hasta 1944, Italia hasta 1945 y en Suiza las mujeres no pueden ser elegidas hasta 1971” (A. RUBIALES, “El siglo de las mujeres”, cit., p. 17).

³³³ Para profundizar vid. B. S. ANDERSON y J.P. ZINSSER, *Historia de las mujeres: una historia propia*, cit., pp. 416-417, quienes hacen referencia a esta situación, que debieron enfrentar las feministas que luchaban por el derecho al sufragio y que afectaba a todas las mujeres.

³³⁴ A. VALCARCEL, expone que “el sufragismo fue un movimiento de agitación internacional, presente en todas las sociedades industriales, que tomó dos objetivos concretos, el derecho al voto y los derechos educativos, y consiguió ambos en un periodo de ochenta años, lo que supone al menos tres generaciones militantes empeñadas en el mismo proyecto, de las cuales obvio es decirlo, al menos dos no llegaron a ver ningún resultado” (en “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, en VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, cit., p. 34).

conforman la posición, el temperamento y el papel sexual”³³⁵. Lo cierto es que aún hoy, con todos los éxitos obtenidos por las mujeres, se está muy lejos de derribar completamente estas estructuras patriarcales, y no cabe duda de que el sufragismo logró resquebrajar sus bases.

En términos generales, hemos de valorar significativamente los logros de este movimiento aunque también es cierto que, como señala K. Millett, el sufragismo que, como „revolución social”³³⁶, movilizó a tantas mujeres, se orientó sólo a resolver el problema del voto, y no logró concretarse en un proyecto de más largo alcance que pudiera dinamizar a las mujeres más allá de su consecución.

En fin, parece que el movimiento terminó con la conquista del sufragio, y aunque después de conseguido este derecho en gran número de países, parecía haberse resuelto la problemática de las mujeres, la realidad se encargó de demostrar que aún quedaba mucho por resolver para alcanzar una sociedad igualitaria en términos de género. Con todo, no puede negarse que el sufragismo abrió las puertas y aseguró unas mínimas condiciones para que en el siglo XX se pudiera desarrollar con mayor profundidad la teoría feminista, las propuestas y la acción de las mujeres, y, desde luego, afianzó las bases sobre las cuales se continuó luchando por sus derechos.

3. EL SUFRAGIO FEMENINO EN ESPAÑA: AVATARES DE UN LOGRO

En España, no se gestó un movimiento sufragista de la magnitud y la envergadura del que se dio en los Estados Unidos y Gran Bretaña, y el proceso reivindicativo de los derechos de la mujer fue más tardío y menos radical. Hay que tener presente que en esto también pudo incidir el lento desarrollo socioeconómico y los acontecimientos políticos ocurridos en España³³⁷. Aún así, no se puede obviar el influjo externo de corrientes feministas de índole progresista que en el siglo XIX se introducen de diversas formas en

³³⁵ K. MILLETT, *Política sexual* (1969), cit., pp. 166-167, especialmente p. 166.

³³⁶ *Ibidem*, p. 165.

³³⁷ C. FAOAGA recuerda que las dificultades de índole política por las que atravesaba España la habían debilitado, pero al mismo tiempo indica que se vislumbraba un movimiento de modernización con el llamamiento de Joaquín Costa y otros, en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, Icaria, Barcelona, 1985, p. 111. Asimismo I. CABRERA BOSCH apunta que, España evidenciaba un atraso industrial frente a los países mencionados, en “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, VV.AA., *También somos ciudadanas*, ed. a cargo de P. Pérez Cantó, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2004, p. 177.

parte del pensamiento español, y que fueron configurando ideas emancipadoras en muchos sentidos. De hecho, hay una conexión entre las teorías y los logros alcanzados por el feminismo en los países pioneros y los cambios que van a ocurrir en España, aunque sean en un período posterior. Desde luego, la trayectoria y la composición del feminismo español se diferencian en varios aspectos, pero también comparten ciertos elementos con los países mencionados, como se verá más adelante.

De cualquier forma, la batalla que ha tenido lugar en este país por la exigencia y consecución de los derechos de las mujeres, se inscribe dentro de la contienda por los derechos de las mujeres en occidente. España también ha aportado su cuota como parte de este proceso en el continente europeo, y mi propósito aquí es ubicar y relacionar el itinerario del feminismo español dentro del contexto general, así como mostrar las dificultades que han enfrentado las mujeres en España y destacar sus logros.

3.1. Acercamiento preliminar

Aunque, como se ha señalado antes, en la España del siglo XIX se dejará sentir la influencia de un pensamiento renovador, se encuentran muy pocas voces de hombres y mujeres que se refirieran a la situación de estas últimas³³⁸. De hecho, en este período, no se concretó un proyecto organizado con miras a reivindicar los derechos de las mujeres y sólo es en el último tercio de este siglo cuando tienen lugar los cambios que mejorarán la condición socioeconómica y jurídica de las mujeres³³⁹. No obstante, los

³³⁸ En esta línea se pueden destacar los planteamientos de C. ARENAL, E. PARDO BAZÁN y A. POSADA, que contribuyeron a abrir caminos en la lucha hacia la igualdad de las mujeres, y que se retomaron más adelante en otras condiciones. Para profundizar vid. C. ARENAL, *La mujer del porvenir* (1868), ed. a cargo de V. de Santiago Mulas, Castalia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1993, E. PARDO BAZÁN, *La mujer española y otros escritos*, ed. a cargo de G. Gómez-Ferrer, Cátedra, Madrid, 1999 y POSADA, A., *Feminismo* (1899), cit., 1994.

³³⁹ “En España durante el siglo XIX las doctrinas igualitarias se enfrentaron con el conservadurismo del liberalismo doctrinario”, no obstante, I. CABRERA BOSCH señala que la Revolución de 1868 propició un clima progresista y de apertura a algunas libertades, lo que se tradujo en la Constitución de 1869, con la libertad de expresión, de asociación, de educación, de religión y la ley electoral de 1870, que extendió el voto a todos los varones, el cual sin embargo no dejará de ser censitario sino hasta 1890. Aunque posteriormente con la Restauración se afectó el proceso del 68, considera esta autora que “fue precisamente en este período cuando se producen los logros más importantes como consecuencia de algunas reformas que atañen al sexo femenino”, en “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, VV.AA., *También somos ciudadanas*, cit., p. 176 y p. 194. Hay que recordar que, A. POSADA, incursiona en el análisis de varios aspectos de la “Condición jurídica de la mujer española”, en *Feminismo* (1899), cit., pp. 195-268.

pronunciamientos -así fueran aislados- de las/os que abogaban por elevar la dignidad de la mujer y a favor de sus derechos no pueden dejar de destacarse³⁴⁰.

Así, desde mediados de siglo, en las publicaciones dirigidas por mujeres, aparecen indicios de emancipación, que se acrecentarán gradualmente. Inicialmente, se esbozan planteamientos en torno a la educación y al trabajo de la mujer, obviando o rezagando la discusión concerniente a los derechos civiles y sobre todo a los políticos, aunque tendrán lugar tímidas declaraciones en esta materia³⁴¹. En concreto, en lo concerniente a estos últimos derechos se destacan algunas excepciones, como se verá más adelante³⁴².

En el caso de España, puede decirse que la educación se constituyó en un primer paso en la senda de las demandas de las mujeres, un paso que contribuirá a su despertar. Y es que sólo un cambio en los niveles de educación de la mujer podría favorecer gradualmente el progreso de la sociedad³⁴³.

Al respecto, hay que recordar que, en el horizonte educativo, “la mayor parte de la iniciativa para reformar la educación de las mujeres durante el último tercio del siglo XIX provino de los krausistas”³⁴⁴. Aún así, seguían manteniendo la idea esencial de la actividad doméstica de la mujer y eran muy cautos en lo que hace a la educación superior para ellas³⁴⁵. En 1870, se avanza en este camino con la Asociación para la Enseñanza de la

³⁴⁰ Tales como los ya mencionados de C. ARENAL, E. PARDO BAZÁN y A. POSADA.

³⁴¹ Vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., pp. 32-33 y p. 36.

³⁴² Vid. I. CABRERA BOSCH, “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, en VV.AA., *También somos ciudadanas*, cit., p. 193.

³⁴³ C. ARENAL aboga por la educación de las mujeres, que beneficia su vida pero también a los demás, y rechaza la prohibición para que ellas ejerzan ciertas profesiones, en *La mujer del porvenir* (1868), cit., pp. 83-97, especialmente p. 84. En esta línea E. PARDO BAZÁN argumentará decididamente una educación en términos igualitarios para las mujeres. Por lo tanto defiende un acceso a la formación en todas las profesiones, y asimismo su libre ejercicio. Esta autora subraya todos los trabajos que siempre han realizado las mujeres, y pide que accedan a otros de más alto nivel, en “Sobre los derechos de la mujer”, en *La mujer española y otros escritos*, cit., p. 261.

³⁴⁴ G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, trad. R. Mazarrasa, Akal, Madrid, 1986, pp. 30-33, especialmente p. 30. Al respecto también vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, horas y Horas, Madrid, 1992, pp. 33-34.

³⁴⁵ Desde luego, esto no respondía a las demandas igualitarias de las mujeres españolas, vid. I. CABRERA BOSCH, “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, en VV. AA., *También somos ciudadanas*, cit., pp. 202-203.

Mujer³⁴⁶, a instancias de la cual se crearon escuelas para mujeres. Finalmente, a partir de los Congresos Pedagógicos, se comenzó a reivindicar con fuerza el “derecho de la mujer a ejercer una amplia gama de profesiones (...) y el apoyo a la educación mixta”³⁴⁷. Con todo, sólo después de la primera década del siglo XX, pudieron acceder las mujeres a la universidad³⁴⁸.

En lo que hace al ámbito laboral, en forma similar a lo ocurrido en Estados Unidos y otros países de Europa, las mujeres españolas franqueaban los muros del hogar y pretendían integrarse en el ámbito de lo público. Según G. Scanlon, la vinculación al trabajo encontró una más clara oposición pues representaba una posibilidad de independencia para las mujeres³⁴⁹. Y ello, considerando que algunas profesiones se consideraban más aptas para ellas y otras prácticamente les estaban vedadas.

En España, como en los casos anteriores, también se hace referencia fundamentalmente a las mujeres de clase media, por cuanto las pertenecientes a sectores populares, al no tener otra opción, ni medios de vida, forzosamente, se hallaban en el mercado laboral en condiciones precarias; condiciones que no les permitían alcanzar su verdadera emancipación³⁵⁰. Sin embargo, su situación no suscitó una preocupación muy profunda dentro de la sociedad y no se comprendía la magnitud de su problemática ni se favorecía que las propias trabajadoras se concienciaran, pudieran organizarse y lucharan por su liberación³⁵¹.

Con relación a los derechos civiles, asimismo habrá expresiones de inconformidad frente al tratamiento que se le otorgaba a las mujeres casadas y a las solteras que, a pesar de disfrutar de una mayor autonomía en la materia y de una relativa

³⁴⁶ Se formaliza en 1871 y se constituirá en “la primera institución educativa fundada por los discípulos de Sanz del Río, y su contribución a la educación de la mujer fue muy extensa”. (G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 34-35, especialmente p. 34).

³⁴⁷ G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., p. 48.

³⁴⁸ Se indica que “en el curso 1919-20 sólo había 439 mujeres estudiando en las facultades de las diversas universidades españolas, lo que representaba alrededor de un 2% en el porcentaje total de población que recibía enseñanza superior” (C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, Instituto de la mujer, Madrid, 2007, pp. 41-42, especialmente, p. 42).

³⁴⁹ Para profundizar Vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 58 y ss.

³⁵⁰ G. M. SCANLON señala que “la doble desventaja de clase y sexo afectaba a la mujer de clase obrera no sólo en su trabajo, sino también en el hogar, donde aún prevalecía la rígida división de funciones, y el hecho de que trabajara durante muchas horas no la eximía de sus obligaciones domésticas” (ibídem, p. 81).

³⁵¹ Ibídem, pp. 94-100.

independencia, no gozaban de los mismos derechos que los hombres³⁵². En este campo, las mujeres presionaron para que se hicieran reformas a los códigos³⁵³.

En este sentido, en el siglo XIX se hicieron algunas propuestas de reforma legal, pero en general, puede decirse que, estas exigencias realmente se van a ir concretando en el siglo XX. Así, G. M. Scanlon destaca ciertas peticiones realizadas por organizaciones o a título individual, entre las cuales se puede puntualizar que reclamaron “el derecho a formar parte de Jurados, especialmente en los delitos cometidos por su sexo, o en que fuese víctima; la administración matrimonial en su conjunto; iguales derechos de *patrias potestas*; personalidad jurídica completa para la mujer; el derecho a quedarse con los <hijos naturales> reconocidos por el padre; igualdad en la legislación sobre el adulterio; castigo para cualquiera de los cónyuges que abandonaran el hogar sin el consentimiento del otro; supresión del artículo 438 del Código Penal (sobre los crímenes pasionales); castigo a la embriaguez habitual y que fuera motivo suficiente para la separación matrimonial; castigo a los malos tratos a las mujeres; aumento del castigo a los delitos contra el pudor; participación en los consejos de familia, incluso tutora; suspensión de la reglamentación sobre la prostitución, y cumplimiento de las leyes de trata de blancas”³⁵⁴. Además de lo anterior, también se propusieron reformas concernientes a la reivindicación de los derechos políticos, como se verá más adelante.

³⁵² C. ARENAL se pronuncia en este sentido, denunciando que la mujer ostentaba menos derechos civiles que los hombres, sobre todo las casadas. Rechaza la inferioridad moral de la mujer como un absurdo, y señala algunas costumbres como injustas a pesar de que estén amparadas por el Derecho, en *La mujer del porvenir* (1868), cit., pp. 55-57 y pp. 59-65.

³⁵³ “Un estudio de los códigos legales revela que el sexo determinaba toda una serie de consecuencias legales y que la posición política, civil, social, comercial y penal de la mujer se modificaba con arreglo a las deprimentes opiniones prevaletientes acerca de la naturaleza de la mujer”- G. M. SCANLON se refiere a los *Códigos Civil 1889, Penal 1870 y de Comercio 1885*-. Especifica que algunos aspectos la situación legal de las mujeres solteras mayores de edad era bastante parecida a la de los hombres, sobre todo en lo que tenía que ver con la tenencia y manejo de bienes y operaciones bancarias, contratar y testar, pero seguía teniendo otros impedimentos de tipo legal. Casi siempre “se le negaba a ella los puestos de autoridad o responsabilidad en los que estuviesen implicadas otras personas”, también tenían limitaciones respecto a la tutela. Aún así, la situación de la mujer casada era peor porque “la mayor parte de los derechos que asistían a la mujer soltera desaparecían inmediatamente con el matrimonio”, para profundizar sobre esta cuestión vid. *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 122-158, especialmente pp. 122-123, p. 126. y pp. 137-138.

³⁵⁴ G. M. SCANLON indica que La Asociación Nacional de Mujeres Españolas (1918) fue la que inicialmente se enfocó en las reformas de carácter civil y La Cruzada de Mujeres Españolas y la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas (...) en las de índole político. Asimismo, apunta que respecto a los asuntos anteriores, también hubo exigencias individuales, destacando las actuaciones de Margarita Nelken, Clara Campoamor y Carmen de Burgos. *Ibidem*, pp. 137-139.

En definitiva, siguiendo a C. Fagoaga, es posible destacar en España el brote de un discurso emancipador traspasando el umbral de la segunda mitad del siglo XIX³⁵⁵. Con todo, en este panorama, A. Posada será la primera persona que hable explícitamente de feminismo en España, y quien adelante algunas ideas al respecto a finales del siglo XIX³⁵⁶. En su análisis se deja entrever que quienes propugnaban la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, se orientaban hacia un tipo de feminismo radical, con respaldo del feminismo y el socialismo francés y alemán³⁵⁷.

A la vista de lo anterior, hay que recordar que la posibilidad de afianzamiento de las ideas feministas, además de otros factores, estuvo obstaculizada por la fuerte posición de la Iglesia Católica y los sectores más conservadores, que sin embargo trataron de alentar un “<feminismo sensato cristiano>”³⁵⁸, frente a los feminismos que suponían un peligro para la mujer³⁵⁹.

A pesar de lo expuesto, terminando el siglo se observa alguna participación política de las mujeres³⁶⁰, y al comenzar la centuria, Emilia Pardo Bazán analizaba que el avance del feminismo en España iba lento pero firme³⁶¹. De hecho, la batalla decisiva, aunque no final, por el derecho al sufragio, se librará en la primera parte del siglo XX, como sabemos y analizaremos más adelante.

³⁵⁵ Vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 43.

³⁵⁶ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 68.

³⁵⁷ Aunque A. POSADA apunta que no existía un programa o corriente feminista en España, sin embargo sí señala indicios de algún tipo de feminismo, que de acuerdo a su categorización denomina “feminismo radical”, “feminismo oportunista y conservador” y “feminismo católico”. Este autor se refiere “a la igualdad absoluta entre el hombre y la mujer, en cuanto al goce de los derechos civiles y políticos en la vida privada, personal, en la vida de la familia, en la sociedad y en el Estado”, en *Feminismo*, (1899), cit., pp. 43-66, especialmente, p. 49.

³⁵⁸ Concepción Gimeno de Flaquer vicepresidenta de la Junta de Damas de la Unión IberoAmericana de Madrid “se presenta a sí misma como portavoz de lo que denomina variadamente <feminismo conservador>, <feminismo sensato>, y <feminismo templado>” (G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., p. 200, p. 215 y p. 220).

³⁵⁹ Sin embargo C. FAOAGA, subraya que “nunca hubo feminismo católico”, en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 179.

³⁶⁰ C. FAOAGA señala que “el final del siglo transcurre con signos de participación política de las mujeres, tanto para reivindicar conciencia de clase como conciencia feminista, pero sin que desborde núcleos muy limitados”, ilustrativo de ello es *El Manifiesto de Palma*. *Ibidem*, pp. 65-78, especialmente p. 78.

³⁶¹ Vid. E. PARDO BAZÁN, *La mujer española y otros escritos*, cit. p. 257 y p. 259.

3.2. La presencia de las asociaciones femeninas y su papel en el terreno de la política

En general, puede decirse que en España a lo largo del siglo XIX y principios del XX, van surgiendo numerosas asociaciones femeninas de diverso tipo³⁶². Varias de estas organizaciones estuvieron inicialmente orientadas a obras filantrópicas, pero paulatinamente se fueron ocupando de asuntos relacionados con la mujer.

Algunas incluso se autodenominaban feministas pero en una perspectiva muy conservadora y no se interesaban realmente por los derechos de la mujer, ni mucho menos pretendían cambiar el *statu quo*. Otras utilizaron sus publicaciones para reforzar los valores de la feminidad y los deberes femeninos, para fortalecer la realización de las mujeres como esposas y madres por encima de todo. Aquí se puede mencionar la Junta de Damas de la Unión Ibero-Americana de Madrid, que en 1906 fundó el Centro Ibero-Americano de Cultura Popular Femenina, “con objeto de proporcionar a las mujeres de todas las clases sociales la cultura necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones familiares y sociales y los medios para ganarse la vida en caso de necesidad”, de tal forma que casi todos los cursos versaban sobre asuntos domésticos, y no se ocupaban de la cuestión política. En la misma línea, editaban un periódico³⁶³.

Sin embargo, ciertas agrupaciones estaban más ligadas a la izquierda o a teorías que proponían una reestructuración de la relación entre los sexos y una liberación más profunda de la mujer³⁶⁴. G. Scanlon señala que, el Partido Socialista empezó a publicar en el *Socialista* (1886), su órgano oficial, temas concernientes a las mujeres, sobre todo a sus condiciones laborales. Este partido, en concreto, se preciaba de ofrecer a la mujer “la independencia económica y la igualdad de derechos políticos”³⁶⁵. No obstante, dentro del mismo partido algunos hombres no se mostraban muy de acuerdo con parte de los planteamientos esbozados en el programa. A pesar de esto, R. M. Capel también destaca que, los socialistas consideraron importante el concurso de las mujeres, las invitaron a integrarse, y a las obreras a formar parte de sus sindicatos. Así, a través de su

³⁶² Vid. R. M. CAPEL, en *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 72.

³⁶³ Vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 200-202.

³⁶⁴ Teorías, tales como el socialismo utópico de Charles Fourier que tuvo alguna influencia en España, *Ibidem*, pp. 225 y ss.

³⁶⁵ *Ibidem*, p. 234.

Agrupación Femenina Socialista, (constituida a principios del siglo XX) motivaron y canalizaron las actividades de las mujeres³⁶⁶. Esto no significa que todos los sectores o partidos con tendencia de izquierda apoyaran irrestrictamente las peticiones de derechos para las mujeres, sobre todo en lo concerniente a los políticos. Esto se evidenciará con la posición que asumirán algunas minorías parlamentarias, tales como los Radicales, Radical-Socialistas y Acción Republicana³⁶⁷, en el debate sobre el sufragio femenino, como se verá más adelante.

En consonancia con lo anterior, es fácil observar, una proliferación de organizaciones de mujeres, la mayoría con tendencias políticas de diversa índole, que también respondían a la evolución de los acontecimientos, de acuerdo a diferentes concepciones o intereses, desde las que se alineaban con los sectores de la derecha, hasta las que se identificaban con propuestas más liberales o de izquierda.

Dentro de las organizaciones que emergieron en las primeras décadas del siglo XX, sólo me detendré en algunas que apoyaron el avance de la mujer desde los diferentes frentes en los que trabajaban, aunque en ciertos momentos tuvieran altibajos. En esta línea, es posible destacar la Asociación Nacional de Mujeres Españolas, (ANME-1918), la cual hará la difusión a través de *Mundo Femenino* que circulará entre 1921 y 1936. La ANME se relaciona con la Liga para el Progreso de la Mujer y la Sociedad Concepción Arenal de Valencia; y con La Progresiva Femenina y La Mujer del Porvenir de Barcelona. Se aglutinan para formar el Consejo Supremo Feminista de España. Asimismo, se impulsa la conformación de la Juventud Universitaria Feminista (JUF) en 1920, como una filial de la ANME³⁶⁸. Esta última elaboró un amplio programa de “36 puntos de carácter político-social”³⁶⁹, entre los que se incluían una serie de derechos relativos a la educación, acceso a las profesiones liberales, mejoras salariales, modificación del Código Civil³⁷⁰, a fin de lograr mejoras en la condición de las mujeres, sobre todo de clase media, si bien no se pretendía una liberación radical de la mujer³⁷¹. También trató de ayudar a las mujeres de sectores populares, pero más en una actitud

³⁶⁶ R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 170.

³⁶⁷ *Ibidem*, p. 99.

³⁶⁸ A la cual ya se ha hecho alusión. María Espinosa será la Presidenta de la ANME, vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 128 y pp. 143-152.

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 132.

³⁷⁰ Sobre este asunto nos hemos referido anteriormente.

³⁷¹ Al respecto vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp.203-212, especialmente pp. 206-207.

caritativa, que en función de sus derechos o buscando una fórmula de justicia social. Así, como ya se ha indicado en la primera etapa orientó una campaña por los derechos civiles, pero con el cambio de su presidencia hizo más énfasis en la exigencia del derecho al sufragio³⁷². Después de la obtención del voto en España, esta Asociación creó el partido político “Acción Política Feminista Independiente (APFI)”³⁷³.

Por su parte, la Cruzada de Mujeres Españolas y la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas, se dirigieron en 1921 a las Cortes para reivindicar todos los derechos políticos y civiles para las mujeres. C. de Burgos describe que “grupos de mujeres de todas las clases sociales repartieron el manifiesto por la calle y lo presentaban en el Congreso y el Senado, realizando así el primer acto público de las sufragistas españolas”. Dentro de sus justas aspiraciones, exigieron la “*Igualdad completa de derechos políticos, y, por tanto, ser electoras y elegibles en las mismas condiciones que los hombres, sin otra restricción que la de capacidad legal que se tiene en cuenta para lo varones*”³⁷⁴. Así, se empezaba a evidenciar con más fuerza el despegue de la influencia sufragista en España, no sin fuertes resistencias por parte de la sociedad. De acuerdo con C. Faoaga, en este período “es cuando se produce el primer movimiento organizativo entre las mujeres españolas”³⁷⁵.

Dentro de este panorama, R. M. Capel agrupa a otras asociaciones que tenían un cariz político y las enumera de acuerdo a su orientación política. De derecha *Asociación Femenina de Acción Nacional* (octubre 1931), que se llamará más adelante *Asociación*

³⁷² En 1924, asumirá como presidenta de la ANME Benita Asas Manterola, y estará al frente de esta hasta 1932, vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 135. Hay que señalar que esta Asociación “se opuso en 1920 a la celebración en España de la Conferencia Internacional de Sufragistas por motivos patrióticos“. Así, siguiendo a G. SCANLON, es posible destacar que “el progreso de los derechos de la mujer hasta 1931 fue bastante lento; hasta la República no se lograron mejoras sustanciales, y éstas no pueden atribuirse al resultado de la presión directa ejercida por la ANME ni por ningún otro grupo feminista” (en *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp.203-212, especialmente pp. 209-210).

³⁷³ Este período desde 1932, la ANME será liderada por su nueva presidenta Julia Peguero, vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 136.

³⁷⁴ Las dos organizaciones eran de carácter nacional y C. de BURGOS era la Presidenta general de ambas. Ella se interesó por los derechos políticos y civiles de las mujeres y se pronunció a favor del divorcio. Vid. *La mujer moderna y sus derechos*, Sempere, Valencia, 1927, pp.168-188, pp. 283-287, especialmente pp. 283-285. Por su parte C. FAOAGA, apunta que para 1926 (abril) se conformará el Lyceum Club, que “fue un centro de encuentro para las mujeres del movimiento tanto como un foco de conexión con las mujeres de las capas medias y altas que no se habían incorporado a militancia alguna” (en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p.152 y p. 183).

³⁷⁵ C. FAOAGA señala que “a partir de este momento, la presión de las organizaciones de mujeres para la concesión de derechos civiles y políticos tuvo diversas manifestaciones” (en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., pp. 108-109 y p. 111, especialmente p. 109).

Femenina de Acción Popular, cuyo objetivo era “integrar a la mujer en la lucha política”, manteniendo los principios de <Religión, Patria, Familia, Propiedad, Orden y Trabajo>, posteriormente la *Asociación Femenina de Renovación Española* (mayo 1933), la *Asociación Femenina Tradicionalista*, y *España Femenina*. Como asociaciones femeninas republicanas relaciona *Unión Republicana Femenina* “creada por Clara Campoamor a comienzos de octubre de 1931, para trabajar a favor del voto femenino y que en 1936 quiso convertirse en partido político integrante del Frente Popular”, *Agrupación Femenina Socialista*, el *Comité Nacional de Mujeres contra la Guerra y el Fascismo*. Asimismo menciona la Asociación de Mujeres Republicanas (1933), Comisión Femenina del Frente Popular de Izquierdas (1936). Aparte de otras como la *Federación Internacional de Mujeres Universitarias*, la *Asociación Universitaria Femenina*, las cuales consideraban la participación de la mujer en política como parte de su mejoramiento social, pero no se inclinaban por ningún partido en especial³⁷⁶. Al respecto G. Scanlon registra otras organizaciones de mujeres, la mayoría conformada por clase media, entre las que destaca a nivel de ciudades La Acción Femenina, la Unión del Feminismo Español, entre otras y a nivel nacional el Comité Femenino pro Paz, la Asociación Católica de la Mujer, la Asociación Femenina de Educación Cívica³⁷⁷.

En definitiva, parece que de cara a las transformaciones radicales que estaban ocurriendo en España, si bien no se conformó un movimiento feminista autónomo, si hubo un incremento más organizado de grupos de mujeres y de asociaciones femeninas, algunas de ellas con un abierto carácter feminista y, por tanto, más afines a los propósitos de continuar la lucha por los derechos de la mujer, como ha podido verse.

3.3. La batalla por el sufragio femenino en un nuevo escenario

Ahora merece la pena detenerse en el asunto del sufragio femenino en España, donde encontró un buen número de dificultades, algunas de las cuales se han anotado antes. Dificultades, que en términos generales, tenían que ver con las concepciones conservadoras que se tenían sobre el papel de la mujer en la sociedad, con las restricciones

³⁷⁶ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 72-73 y pp.169-172.

³⁷⁷ Vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 209-212.

a una adecuada educación y a su inserción laboral. Además, como se ha apuntado, las condiciones políticas de España obstaculizaron este proceso, pues entre otras cuestiones, se carecía de “una democracia en la que las elecciones fuesen fiel reflejo del sentir mayoritario e instrumento de cambio político”³⁷⁸.

En esta situación, y para disuadir de antemano a las mujeres de reclamar su derecho al voto, se manejaban diversos argumentos. Uno de los más corrientes, planteaba por un lado que, era innecesario que las mujeres accedieran a los derechos políticos, toda vez que ellas ya tenían injerencia en los asuntos públicos, a través de sus esposos, sobre los que ejercían gran influencia política, y por el otro, se insistía en la conveniencia de que la mujer se dedicara primordialmente a sus actividades domésticas con el fin de mantener el amor y la consideración de sus maridos³⁷⁹.

En una línea más moderada, determinados sectores pretendían que las mujeres alcanzaran su derecho a voto pero que se mantuvieran al margen de la política³⁸⁰. Dice G. Scanlon: “uno de los problemas al que se enfrentaban aquellos que querían conseguir partidarios del voto de la mujer era la ignorancia y la indiferencia de muchas mujeres que ni comprendían el significado del voto ni les importaba realmente”³⁸¹. De hecho, E. Pardo Bazán, en varios de sus escritos, deja traslucir su preocupación porque las mismas mujeres españolas no mostraran motivación por la política, por sus derechos, por el sufragio³⁸². Posiblemente, como se ha indicado, esto estaba concatenado con la educación que recibía la mujer, y con el peso de la religión católica que continuaba reforzando los estereotipos femeninos, y por lo tanto, coartando cualquier asomo de desviación de estos preceptos. En esta misma línea, A. Posada dice que no se observa ningún interés en el voto femenino, sino más bien una “indiferencia casi absoluta”³⁸³, debido a que, incomprensiblemente, el sufragio en España no goza de una opinión favorable. De hecho, A. Posada percibe una particular resistencia de la sociedad a aceptar la

³⁷⁸ R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 19.

³⁷⁹ G. M. SCANLON, indica que este argumento era sustentado, entre otros, por E. Roldán y López en sus escritos, en *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 148-149.

³⁸⁰ *Ibidem*, p. 220.

³⁸¹ *Ibidem*, p. 155.

³⁸² Vid. BRAVO-VILLASANTE, C., “Vida y obra de Emilia Pardo Bazan”, en *Revista de Occidente*, Madrid, 1962, pp. 280-281.

³⁸³ POSADA, A., *Feminismo* (1899), cit., p. 224.

participación de las mujeres en los asuntos públicos y específicamente en los cargos políticos³⁸⁴.

En fin, parece claro que, quienes menos participaron en el transcurso de todo este proceso fueron las propias mujeres, aunque en el tramo final de la contienda tendrán un protagonismo más significativo tanto individual como colectivamente. Y es por esta razón por la que R. M. Capel destaca que en España el sufragio femenino prácticamente se adjudicó desde arriba, a diferencia de otros países en donde las mujeres presionaron a través del movimiento desde abajo³⁸⁵. Y ello aunque las intenciones de apoyo no siempre obedecían a los intereses propios de las mujeres, o a que prevaleciera la idea de igualdad para ellas. Únicamente algunas personas o sectores tenían la convicción y consideraban prioritario que las mujeres fueran titulares de los mismos derechos que los hombres³⁸⁶.

Veamos ahora algunos de los acontecimientos que jalonaron este itinerario: La reivindicación del voto para las mujeres se enuncia por primera vez a través de un diario, dentro del período que se conoce como el <bienio progresista>, en 1854, aunque no se determina quiénes elaboraron el programa que lo incluía³⁸⁷. Un aspecto interesante de este asunto, es que, por un lado, expresa ideas bastante avanzadas, al exigir un sufragio activo y pasivo en condiciones equitativas, y por el otro, lo limita para mujeres de <probidad>³⁸⁸.

En esta línea, hay que recordar que el debate de la primera enmienda sobre el voto de la mujer en la Cámara de Diputados de España, tiene lugar en 1877. Enmienda que

³⁸⁴ Al respecto, A. POSADA expresa que “avanzando un paso más en la determinación de la ciudadanía, la condición en virtud de la cual ésta se convierte en *activa* de un modo pleno, según el criterio reinante en los Estados modernos, es, sin duda, *el voto*. El voto implica, en el concepto general, la consagración legal, expresa, de la capacidad política, en cierto sentido mínima; o mejor; el voto es la forma específica más universal de intervenir, por actos expresos, en la vida del Estado” (ibídem, p. 144, p. 235, p. 227 y p. 233, especialmente, p. 235).

³⁸⁵ Para profundizar vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 68. Por su parte, C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ dicen que “el movimiento sufragista tuvo unas determinadas connotaciones en España. Frente a Gran Bretaña y Estados Unidos, en donde el voto se consigue después de varios años de lucha, en España será a la inversa: es en el Parlamento donde algunos políticos llevados por sus propios ideales conseguirán el derecho al sufragio” (en *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 41).

³⁸⁶ Al respecto Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 96-99.

³⁸⁷ C. FAOAGA menciona el diario *La Unión Liberal* de Madrid, en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., pp. 44-45.

³⁸⁸ Parece ser que se refieren a mujeres que mantenían una conducta irreprochable. Ibídem, p. 47.

fue suscrita por un grupo de diputados ultraconservador -los neocatólicos-³⁸⁹. Sin embargo, la propuesta se restringía a las mujeres que ejercían la patria potestad de acuerdo con la ley, o sea en función de su status familiar³⁹⁰. Según C. Faoaga, no hay evidencia de que este debate estuviera respaldado por ningún movimiento concreto³⁹¹ y como esta acción no prosperó, cualquier tentativa en tal sentido quedó aplazada por un largo período de tiempo. De hecho sólo se volverá a plantear a inicios del nuevo siglo³⁹².

Evidentemente, en el siglo XX se retomará la cuestión del voto femenino, en condiciones más favorables, y por tanto con mejores perspectivas de lograrse, lo cual no implica que estuviera exenta de polémicas y férreas oposiciones desde disímiles enfoques políticos. Carmen de Burgos, será una de las primeras mujeres que plantee directamente este tema en España y lo hará en una encuesta en 1907, a través de la cual indaga a la opinión pública sobre el derecho al voto de la mujer. Se expresaron variados puntos de vista, pero lo cierto es que, finalmente, la mayoría se pronunció en contra³⁹³.

A lo largo de este proceso será objeto de discusión la pertinencia de otorgar el sufragio a la mujer en los mismos términos que a los hombres, y algunos partidos de distintas tendencias -incluidas las fuerzas más progresistas- entrarán en el juego de manipular la aprobación del sufragio para la mujer, de acuerdo a conveniencias partidistas o en función de su proyecto político.

En principio, se intentó avanzar en la aprobación del sufragio femenino en el ámbito municipal³⁹⁴. Así, en 1907, en el marco de discusión de la reforma de la ley electoral en el Senado³⁹⁵, se hacen dos propuestas de enmiendas en este sentido, y con

³⁸⁹ A través de la normativa electoral contemplada en la ley 20 de julio de 1877, se incluye la discusión sobre el voto de la mujer. *Ibidem*, pp. 83-84 y p. 86.

³⁹⁰ Se refería a las madres de familia, viudas o mayores de edad, que tuvieran la patria potestad con arreglo a la ley del 20 de junio de 1862. *Ibidem*, p. 85.

³⁹¹ Sin embargo C. FAOAGA no descarta que algunas mujeres quisieran organizarse. *Ibidem*, pp. 84-85, p. 88 y p. 91.

³⁹² Vid. C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 54.

³⁹³ Vid. BURGOS C. de, *La mujer moderna y sus derechos*, cit., pp. 266-267.

³⁹⁴ “En 1902 y 1907 se presentaron proyectos a las Cortes para darle a la mujer el voto en las elecciones municipales, pero fueron rechazados”, para ampliar más sobre esta discusión vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 159-158, especialmente p. 156.

³⁹⁵ En 1890 se aprobó el sufragio universal para los hombres, C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 93.

una serie de restricciones pero “ni una ni otra enmienda aborda la cuestión de fondo: el voto a las mujeres en paridad con las condiciones impuestas al hombre”³⁹⁶. La realidad es que no hubo apoyos a esta causa y sí muy pocas intenciones de reconocer a las mujeres sus derechos políticos completos.

Sin embargo, posteriormente, el 9 de marzo de 1908, el Conde de Casa-Valencia, solicita en el Senado un proyecto de ley que conceda el voto electoral a las mujeres, argumentado que en España “las mujeres podían ser reinas (en aquella época) pero no podían ser electoras”³⁹⁷ y esgrime cuatro supuestos que tenían que ver con la tenencia de propiedades o el alquiler de vivienda a nombre de la mujer. De todas maneras, “esta petición de sufragio restringido y elitista quedó en el *Diario de Sesiones* y no fue tomada en consideración”³⁹⁸, en otras palabras, su petición será ignorada. Unos días después, Pi y Arsuaga presenta una enmienda en la que “se pide que las mujeres emancipadas, mayores de edad y cabezas de familia puedan intervenir en la elección de los cargos municipales, aunque se les niega la calidad de elegibles”³⁹⁹, pero no ganará en la votación. En esta línea, en 1919 Burgos y Mazo, presenta un proyecto de ley que finalmente no se debatió⁴⁰⁰. La propuesta hecha por este diputado conservador, radicaba en que se les confería el derecho al voto a todas las personas españolas mayores de veinticinco sin importar el sexo, pero imposibilitaba que las mujeres fueran elegibles. Como es fácil observar, se pretendía conceder el voto a las mujeres y a los hombres equiparando su edad, pero de nuevo se intentaba limitar el derecho al sufragio pasivo a las mujeres⁴⁰¹. A la vista de lo anterior, en general, puede decirse que, todos estos intentos de otorgar los derechos electorales a la mujer, tenían en común que restringían de una u otra forma el derecho de la mujer al sufragio.

³⁹⁶ De los dos que la suscribieron, uno era “de la minoría republicana y otro de la minoría demócrata”. *Ibidem*, pp. 93-94.

³⁹⁷ C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor. La sufragista Española*, cit., p. 42.

³⁹⁸ *Ibidem*.

³⁹⁹ R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 70. Por tanto este “17 de marzo de 1908, tendrá lugar la primera discusión sobre el tema del voto de las mujeres en el Congreso” (C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor. La sufragista Española*, cit, p. 43).

⁴⁰⁰ Vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., pp. 84-85, p. 88 y p. 180.

⁴⁰¹ Vid. I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, Temas de Hoy, Madrid, 2006, p. 175.

Así pues, en estos años, en el contexto de una España que se verá enfrentada a una serie de vicisitudes internas y externas, relacionadas con la “cuestión marroquí, economía, luchas obreras, desintegración de los partidos políticos base de la monarquía”⁴⁰², el asunto del voto femenino se dejará de lado por un largo período, aunque se seguirán difundiendo las ideas feministas, las que permitieran salir del letargo a las mujeres e ir avanzando en la defensa de sus derechos⁴⁰³.

Curiosamente, en la dictadura de Miguel Primo de Rivera se presenta una de las situaciones más particulares con relación al voto de las mujeres. De forma imprevista se aprobará, inicialmente, el sufragio femenino a nivel municipal. Así, “el ocho de marzo de 1924 Primo de Rivera promulgó el Estatuto Municipal, compuesto de 585 artículos y una disposición final, que otorgó el voto activo y pasivo de la mujer, con la discriminación del estado civil”⁴⁰⁴. El 10 de abril de 1924 se ampliará al ámbito nacional, cuando se expide un Real Decreto concediendo el voto político a las mujeres solteras, viudas y a las casadas sólo en cuatro casos: a) estar separada del marido por “sentencia firme de divorcio”, b) “Cuando judicialmente se haya declarado la ausencia del marido”, c) “Cuando el marido sufra pena de interdicción civil impuesta por sentencia firme” y d) “Cuando ejerza la tutela del marido loco o sordomudo”⁴⁰⁵. En términos generales, se pretendía evitar que esto suscitara algún tipo de problema dentro

⁴⁰² R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 72. Al respecto, G. M. SCANLON indica que “las fuertes tensiones políticas y sociales en España perjudicaron el desarrollo del feminismo en el siglo XX” (en *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., p. 11).

⁴⁰³ G. MARTINEZ SIERRA, aboga por el derecho de las mujeres a votar. Este autor apunta que se estaba dispuesto a transigir en muchos aspectos, menos en este, dice que “el derecho al voto es el más indudablemente exclusivo de los privilegios masculinos”, en “De feminismo”, Conferencia leída el 2 de febrero de 1917 en el primero de los FESTIVALES ARTÍSTICOS celebrados en el teatro Eslava a beneficio de la <Protección al trabajo de la mujer>, *Feminismo feminidad*, Renacimiento, Madrid, 1930, pp. 7-28, p. 18. En otro escrito afirmará que “las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres: para defender sus intereses particulares, los intereses de sus hijos, los intereses de la Patria y de la Humanidad, que miran a menudo de modo bastante distinto que los hombres” (en “La cuestión sufragista. ¿Para que quieren el voto las mujeres?”, *Feminismo feminidad*, cit., pp. 209-223, p. 211). Este autor mantenía la idea de que la mayor influencia política de las mujeres había llevado a una mejora de su situación jurídica y económica.

⁴⁰⁴ G. A. FRANCO RUBIO, “La contribución de la mujer española a la política contemporánea: de la Restauración a la Guerra Civil (1876-1939)”, en VV.AA., *Mujer y Sociedad en España 1700-1975*, coord. a cargo de R. M. CAPEL, Dirección General de Juventud y Promoción Socio-Cultural, Madrid, 1982, pp. 239-263, p. 247.

⁴⁰⁵ Firmado por Primo de Rivera, que era el presidente del Directorio Militar y por el Rey Alfonso XIII y publicado en la fecha indicada en el texto. Según parece pudo obedecer por un lado a influencias externas pues para esta fecha varios países venían otorgando el voto a la mujer, y por otro lado R. M. CAPEL, señala sobre todo causas de índole interna, dentro de las cuales destaca que “el 14 de abril D. Miguel fundó su partido”, R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 74-78, especialmente, p. 75.

del matrimonio. Como subraya R. M. Capel esta era “una restricción inédita en los anales del sufragismo universal y un tanto <sui generis>. El ejercicio del voto se le prohibía a la mujer casada que no estuviese en las excepciones”⁴⁰⁶ anotadas en el mencionado Decreto. También se excluía a las prostitutas⁴⁰⁷; o sea, que se podría decir que el voto de la mujer estaba mediado por condicionamientos de “tipo moral”. Finalmente, se determinó la edad de 23 años para votar, la misma que para los hombres.

A pesar de lo inadmisibile del sufragio restringido, esta legislación supuso un primer paso, aunque bajo este Decreto ninguna mujer llegara a participar en la contienda electoral, si bien es cierto que en la Asamblea Nacional de carácter consultivo abierta el 11 de octubre de 1927, se da el nombramiento de 13 mujeres que representaban diferentes ideologías⁴⁰⁸. Con todo, no está de más subrayar, que posiblemente este proceso también se vio afectado debido a los acontecimientos políticos ocurridos en España. El régimen de Primo de Rivera cae y “Alfonso XIII confía al general Berenguer el 30 de enero de 1930 la formación de un gabinete conservador para que progresivamente se vuelva a la legalidad constitucional de 1876 (...) En el programa gubernamental del general Berenguer no se descubre ni el más leve vestigio del voto femenino”⁴⁰⁹. Por tanto, puede decirse que Primo de Rivera mantuvo una actitud indulgente hacia las mujeres con la aprobación de algunas leyes que mejoraban sus condiciones, pero esto no significó un cambio estructural para ellas⁴¹⁰.

En este itinerario de la batalla por el voto femenino, hay que tener presente que, la Segunda República Española, proclamada el 14 de abril de 1931, abrió un espacio más propicio para la emancipación de las mujeres⁴¹¹. Se conjugaron factores generales y específicos que coadyuvaron a este proceso, tales como mayor libertad y nivel político de

⁴⁰⁶ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 78.

⁴⁰⁷ C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 45.

⁴⁰⁸ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 81. Otro aspecto que destacan C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, es que en el anteproyecto constitucional y orgánico de leyes fundamentales, redactado por esta Asamblea en su artículo 55 se expresa que no habrá “distinción de sexos”, para ser elegido/a diputado/a a las Cortes, aunque surgirá una duda respecto a los derechos según el estado civil, sobre todo por lo que correspondía a las mujeres casadas, en *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 47.

⁴⁰⁹ C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 51.

⁴¹⁰ Vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., p. 261.

⁴¹¹ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 86-89.

la sociedad, y la aprobación de leyes favorables a la igualdad de las mujeres⁴¹². Con el fin de convocar la Asamblea Constituyente, el gobierno provisional expidió un decreto a través del cual se modificó la Ley Electoral, que inicialmente posibilitó la elección de mujeres a las Cortes Constituyentes⁴¹³, pero “este reconocimiento político de las mujeres fue de nuevo un privilegio mutilado”⁴¹⁴. Aunque fue una medida casi inmediata y representó un cambio drástico, no contempló el voto activo, coartando de nuevo para ellas el espíritu universal del sufragio.

Pues bien, hasta ese momento podía observarse un rasgo común en torno al voto femenino en España, y es que tanto los intentos como las propuestas que se pudieron concretar sobre este derecho eran restringidos por una u otra razón; es decir, en ningún caso se llegó a proyectar un sufragio en iguales condiciones con los hombres.

Después de la expedición del mencionado decreto, Clara Campoamor, que ya estaba involucrada en la política de forma más activa, pretendía ocupar un escaño. Como parece ser que con Acción Republicana -en la que militaba desde 1929-, no lo podía conseguir, optó por ingresar en el Partido Radical⁴¹⁵. Este Partido -de corte republicano- le abrió el espacio para que se presentara por la Provincia de Madrid. De hecho “los partidos que venían a incorporarse con personalidad rectora tenían todos en sus programas la igualdad de derechos para los sexos”⁴¹⁶. Inicialmente fueron elegidas

⁴¹² *Ibidem*, p. 169.

⁴¹³ “Antes de que la república cumpliera un mes, el gobierno promulgó el decreto de 8 de mayo que modificaba la ley electoral vigente de 1907 y declaraba elegibles como diputados a las cortes constituyentes, y por razones de imparcialidad y justicia, a las mujeres mayores de veintitrés años” (en G. NUÑEZ, “Las consecuencias de la II República: el triunfo parcial de la lógica de la igualdad”, VV.AA., *1898-1998 Un siglo Avanzando hacia la Igualdad de las Mujeres*, C. Faoaga (coord.), Dirección General de la Mujer, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Comunidad de Madrid, 1999, p. 159).

⁴¹⁴ Este decreto “rebajaba la edad electoral a los veintitrés años, pero seguía reservando el derecho al voto sólo a los hombres” (I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., p. 98 y p. 100).

⁴¹⁵ Sobre este asunto R. M. CAPEL, explica que cuando C. Campoamor hacía parte de Acción Republicana, este era un grupo político y sólo después se constituyó en partido, “Cuando se transformó en tal, Clara salió de él para afiliarse al partido Radical, en cuya representación formó parte de la candidatura republicano-socialista” (en *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., p. 151). En razón a lo anterior, C. Campoamor fue cuestionada por cambiar de partido para obtener esta posibilidad, vid. C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., pp. 106-107.

⁴¹⁶ C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), Instituto Andaluz de la Mujer, Madrid, 2001, p. 21 y I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., p. 103.

Clara Campoamor por el partido mencionado, Victoria Kent por el Radical Socialista, y más adelante lo será Margarita Nelken, por el Partido Socialista⁴¹⁷.

Es claro que las tres parlamentarias elegidas, cuando aún las mujeres no tenían el derecho de elegir, recibieron el apoyo de ciertos hombres que, aunque muy probablemente respondieran a directrices partidistas, también valoraron su potencial y creyeron en su capacidad para hacer parte de las Cortes Constituyentes, en momentos tan cruciales como los de la elaboración y aprobación de la nueva Constitución republicana.

En fin, se puede decir que estas tres mujeres serán directa o indirectamente protagonistas del sufragio femenino. Sin olvidar las corrientes políticas que cada una representaba, también tendrán gran relevancia sus puntos de vista respecto a un tema tan crucial como el que estamos tratando. C. Campoamor optó por su defensa y la exigencia de su aprobación sin ningún tipo de condicionamientos. V. Kent, dado que en el parlamento mantendrá hasta el final su opinión y, probablemente, la línea de su partido⁴¹⁸, se opuso al sufragio femenino, en este período. Y, finalmente, la tercera, Margarita Nelken, aunque no tomará parte en la polémica suscitada en las Cortes, expresa su punto de vista en sus escritos y deja claro su desacuerdo con el sufragio femenino, aún en contra de la posición de su partido⁴¹⁹.

⁴¹⁷ Será el 28 junio 1931. Desde luego hubo hombres que confiaron en ellas y les votaron, vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 31. En junio de 1931, Victoria Kent y Clara Campoamor fueron elegidas por la provincia de Madrid, las dos ligadas al movimiento de mujeres. A fines de este año Margarita Nelken llegará al parlamento por Badajoz, vid. C. FAOAGA, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., pp. 187-188. Inicialmente eran “dos mujeres de un total de 465 diputados” (G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., p. 274). I. LAFUENTE indica que en este mismo año, el “14 de julio se reunieron las Cortes Constituyentes”, y las mujeres elegidas democráticamente participaron por primera vez en el Parlamento en España. “Habían pasado 120 años y 53 elecciones desde que se constituyeron las primeras Cortes democráticas en Cádiz” (en *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., pp. 109-111).

⁴¹⁸ Aunque es conocido su pensamiento y labor en pro del mejoramiento de la mujer, C. FAOAGA, expone que “la misma Kent, que había vivido las reivindicaciones del movimiento, habla de su <renuncia a un ideal> cuando se levanta para pedir el aplazamiento del voto, ya que en ese momento está acatando la disciplina del partido” (en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 189). Para profundizar vid. Z. GUTIÉRREZ VEGA, *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, 2001, p. 80 y pp. 83-88. Sin embargo, M. Á. VILLENA dice que la controversia en torno al sufragio femenino “generó profundas discrepancias en el seno de la mayoría republicanosocialista, hasta el punto que los partidos optaron por conceder libertad de voto a sus parlamentarios. Es falso, por tanto, que Victoria Kent tuviera que plegarse a una disciplina militante”, además hubo otros diputados de su partido que si estuvieron a favor del voto para la mujer, en *Victoria Kent una pasión republicana*, Debate, Barcelona, 2007, p. 107.

⁴¹⁹ M. NELKEN analiza las limitaciones que le impedían a las mujeres ser independientes, a pesar de todos sus aportaciones y consideraba que se les debía preparar aún más, en *La condición social de la mujer en España* (1919), “Un libro polémico sin polémica”, Prólogo de M. A. Capmany, CVS Ediciones,

En este ambiente, interesa detenerse en el proceso que devino crucial para la aprobación del sufragio femenino en España, y al frente del cual estuvo C. Campoamor. En su itinerario como diputada, se comprometió en la lucha porque todas las mujeres españolas pudieran acceder a los derechos políticos plenos, elegir y ser elegidas sin restricciones, en las mismas condiciones que dispusiera la Constitución para los varones. La parlamentaria C. Campoamor se incorporó a la Comisión para elaborar la Constitución desde su inicio, siempre apoyada por su partido⁴²⁰, y entabla una discusión por cuanto, en el anteproyecto, el artículo sobre el derecho a la igualdad expresaba en el segundo párrafo que la igualdad de derechos de los dos sexos se daría *en principio*⁴²¹ y esta declaración, como es obvio, se podía manejar a voluntad.

C. Campoamor arremete para que el término “*en principio*”, se elimine pues lo encuentra peligroso en el sentido de que podía ser interpretado o manipulado en contra de los intereses de las mujeres, por analogía con lo que sucedió con las mujeres alemanas y la Constitución de la República de Weimar⁴²², que todo el tiempo debieron enfrentar que se esgrimiera “<que la declaración de igualdad lo era sólo en principio>”⁴²³. Aún en esos momentos la historia le daba la razón a C. Campoamor, al rechazar que estas palabras quedaran consignadas, pues como ella creía, este término no era irrelevante para la equiparación de los derechos de las mujeres en España. Por esta razón, propuso que se dejara explícito que el sexo no podía constituirse en ninguna prerrogativa de tipo jurídico, y que se excluyera toda la parte correspondiente al cuestionado “en principio”. C. Campoamor fue derrotada en la primera votación⁴²⁴, pero

S. A. Madrid, 1975, pp. 190-192. M. NELKEN seguía viendo el voto de la mujer como un peligro para el socialismo, pues podría ser utilizado por los partidos reaccionarios, por tanto llama a las mujeres a “posponer su interés propio al del progreso de España”, en *La mujer ante las Cortes Constituyentes*, Publicaciones Editorial Castro, S. A., Madrid, 1931, pp. 34-36, especialmente p. 36. Respecto a la posición de Margarita Nelken en las Cortes, C. FAOAGA, dice que “ocupó su puesto en el Parlamento una vez que el voto de las mujeres ya había sido debatido y aprobado”, en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 188. Sin embargo Z. GUTIÉRREZ VEGA, señala que “Margarita Nelken -que estaba en contra- no asistió a la sesión decisoria por no oponerse a su partido”, el cual apoyaba el voto a la mujer, en *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal*, cit., p. 74.

⁴²⁰ Vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 32.

⁴²¹ *Ibidem*, p. 39.

⁴²² *Ibidem*, pp. 40-41.

⁴²³ *Ibidem*, p. 40.

⁴²⁴ Finalmente el voto particular de C. Campoamor “Admitido por la Comisión (...) se convirtió en dictamen”. Sin embargo sobre este asunto el 29 de septiembre fue presentada una enmienda por V. Kent, la cual fue respondida por C. Campoamor, que dice: “desechada la enmienda en votación ordinaria, fue aprobado el dictamen, que era el voto particular que defendimos, clavándose así en la Constitución el primer baluarte del derecho femenino”. *Ibidem*, pp. 42- 43, p. 34, especialmente p. 79 y p. 86. Se subraya que fue “el primer enfrentamiento que tienen estas dos mujeres, solas, en el Parlamento” (en C. FAOAGA

finalmente esta proposición quedo formulada en el artículo 25 de la Constitución de 1931⁴²⁵.

En este ambiente, se reanuda la discusión sobre el sufragio femenino. A continuación se hará referencia a algunos argumentos claves de este debate político. Como es obvio, en las Cortes los/as parlamentarios/as estaban representando a diversas fuerzas políticas, pero también hay que decir que cada uno/a asumió su posición en pro o en contra de la aprobación del sufragio para la mujer en iguales condiciones con los hombres, en ese momento. En la Comisión mencionada, inicialmente, pasó el asunto del voto femenino sin mayores contratiempos, “con la aprobación de socialistas, radicales, azañistas y radicales socialistas”⁴²⁶. Con todo, los pronunciamientos para oponerse no se hicieron esperar y el radical Álvarez Buylla será el primero en expresar su opinión al respecto, manifestando la peligrosidad del voto de la mujer para la República⁴²⁷. Clara Campoamor interviene en la Cámara el 1 de septiembre de 1931⁴²⁸ para defender los derechos de las mujeres y específicamente el derecho de voto⁴²⁹.

La diputada C. Campoamor debió enfrentar una verdadera batalla para defender el derecho de las mujeres al sufragio, formando parte de una dura polémica frente a quienes argüían la inferioridad e incapacidad biológica e intelectual de la mujer. El 2 de septiembre, en ausencia de C. Campoamor, que debió desplazarse a Ginebra en representación del Gobierno en la Asamblea de la Sociedad de Naciones, se produce “el

BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 132, p. 135 y p. 138).

⁴²⁵ “Artículo 25. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas”, *La Constitución Española* de 9 de diciembre de 1931 con glosas jurídicas y apostillas políticas de A. Royo Villanova, Castellana, Valladolid, 1934, p. 84. Así, lo consignado en este artículo, fue considerado por algunas personas, como una victoria del feminismo y de C. Campoamor, vid. *La Constitución Española* (9 de diciembre 1931), Antecedentes, texto y comentarios de N. Pérez Serrano, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932.

⁴²⁶ C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit. p. 39, especialmente p. 43.

⁴²⁷ *Ibidem*, p. 51. La derecha estará de acuerdo en votar a favor de la aprobación del voto para la mujer, con la presunción de que podía favorecerles por la influencia de la iglesia sobre la mujer. Los otros sectores no tendrán una única posición. Los socialistas apoyan el voto, pero los otros grupos se debatirán entre este derecho para las mujeres y la conveniencia política del momento, vid. C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 140.

⁴²⁸ “Después de tantos años de <masculinización parlamentaria> una mujer toma la palabra y habla en <feminismo>”. *Ibidem*, pp. 116-117.

⁴²⁹ Para consultar este histórico discurso vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., pp. 53-64.

segundo y más rudo ataque al voto femenino”⁴³⁰, por parte del diputado Novoa Santos, que básicamente reduce a la mujer a lo que el llama el <histerismo>⁴³¹.

Este tipo de posiciones se refuerza con la especulación sobre el riesgo de que el voto de la mujer acabe favoreciendo a la derecha. Algunos de estos razonamientos estaban simulados tras una galantería absurda, que finalmente intentaba justificar que las mujeres siguieran esperando a que se les reconociera su legítimo derecho, aún bajo la República⁴³².

Después de una serie de vicisitudes y enfrentamientos con los miembros de su partido, C. Campoamor logró sacar adelante la iniciativa. El 30 de septiembre se suscita el debate en torno al derecho electoral⁴³³. Se escucharon diversas propuestas con relación a la edad general y al sufragio femenino, pero la discusión se centró en este último. C. Campoamor recuerda que para obstaculizar y aplazar el derecho al voto de la mujer se propusieron otras enmiendas: el Sr. Hilario Ayuso presentó la siguiente: “Los ciudadanos varones, desde los veintitrés años, y las hembras desde los cuarenta y cinco, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes”⁴³⁴, la cual fue desechada. En la misma línea, la enmienda de la minoría radical, fue defendida por el Sr. Guerra del Río, que proyectaba que el voto de la mujer fuera reconocido por una ley electoral, y que por tanto esta lo regulara⁴³⁵. Al respecto, C. Campoamor llama a los/as diputados/as a votar en la lógica de la igualdad que habían aprobado el día anterior en la Cámara, y por último dirá que “los sexos son iguales, lo son por naturaleza, por derecho y por intelecto”⁴³⁶. Así, la

⁴³⁰ *Ibidem*, pp. 64-65.

⁴³¹ Benita Asas Manterola desde *Mundo Femenino* responderá a la intervención de Novoa Santos, exigiendo a las Cortes Constituyentes “el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer”, en las mismas condiciones que al hombre, y sin distinción del estado civil. Asimismo, la ANME editara y circulará una hojas en las que exigen que los artículos en lo que se reconocen esta igualdad y los derechos de la mujer en materia política y civil, formulados en el proyecto de la Constitución sean aprobados por los diputados, vid. C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., pp. 129-131.

⁴³² Al respecto C. CAMPOAMOR dijo que “basta examinar las opiniones de diversos hombres, tratadistas o no, para ver que cada uno da la interpretación que le parece al voto de la mujer” (en *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 61 y pp. 87-112). Además, vid. I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., pp. 117-126.

⁴³³ Puede decirse junto con A. VALCÁRCEL, que fue un debate verdaderamente histórico, vid. Prólogo, en C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., p. 17.

⁴³⁴ C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 92.

⁴³⁵ “La enmienda del Sr. Guerra del Río decía: <Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los derechos electorales que determinan las leyes>. Pretendía dejar la regulación a una ley posterior en posible y constante modificación”, anota C. CAMPOAMOR. *Ibidem*, pp. 94-95.

⁴³⁶ *Ibidem*, p. 106.

enmienda del Sr. Guerra del Río, finalmente fue rechazada por 153 votos, frente a los 93, que lograron entre las tres minorías republicanas y otros diputados.

Por su parte, aunque no masivamente, las mujeres españolas estuvieron pendientes del acontecer del sufragio femenino. Realizaron una campaña y emprendieron una serie de acciones para apoyar la actuación de C. Campoamor en las Cortes y ante las elecciones⁴³⁷. Las mujeres que estaban a favor del voto femenino y, en consecuencia, compartían la actuación de la parlamentaria C. Campoamor, estuvieron presentes de varias formas⁴³⁸. Su propósito era argumentar y justificar aún más la necesidad de la aprobación del sufragio femenino apelando tanto al compromiso ético con la igualdad de la mujer y en consonancia con una nueva Constitución, como a su pertinencia para los fines del mantenimiento de la República. También desde las tribunas apoyaron directamente la iniciativa parlamentaria en pro del voto y llevaron a cabo otras actuaciones como entregar panfletos dirigidos a los/as integrantes de la Cámara, pidiéndoles su respaldo para obtener iguales derechos electorales, asimismo se creó en Madrid la “Asociación del voto femenino”⁴³⁹, para reforzar esta exigencia.

El día clave para el sufragio femenino, será el 1 de octubre de 1931 y las objeciones no se hicieron esperar. V. Kent, por el Partido Radical Socialista, se opondrá a la aprobación del voto de la mujer de forma inmediata, sustentando la conveniencia para la República de posponerla para un momento más adecuado, cuando las mujeres estuvieran más preparadas para asumir esta responsabilidad. En su opinión, era necesario esperar a que las mujeres tuvieran una mayor formación política y a un momento más propicio que no pusiera en peligro el régimen imperante⁴⁴⁰. En concreto, pide el aplazamiento del sufragio femenino. En su argumentación para defender el voto de la mujer C. Campoamor recuerda la participación de las mujeres en la lucha por la

⁴³⁷ “No era una acción aislada. Era la continuación de numerosas manifestaciones públicas pro derechos civiles y políticos que desde 1919 promovieron los grupos y que, desde luego, nunca movilizaron a las masas aunque sí a un número creciente del segmento de clases medias de la población femenina”, señala C. FAOAGA (en *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, cit., p. 189. Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., 1992, p. 169).

⁴³⁸ En consonancia, antes del inicio de la sesión, varias mujeres repartieron diversos impresos para remover la conciencia de los diputados. Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 108-110.

⁴³⁹ R. M. CAPEL, hace referencia a La Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), entre otras. *Ibidem*, pp. 108-110.

⁴⁴⁰ Vid. C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., pp. 158-161.

República, y subraya que „precisamente porque la República le importa tanto, entiende “que sería un gravísimo error político apartar a la mujer del derecho al voto”⁴⁴¹. En principio, se intentó dividir el artículo en “voto y edad”⁴⁴² aunque esta propuesta no prosperó y tuvo lugar la votación para aprobar el sufragio femenino, con un resultado de 161 votos a favor y 121, en contra⁴⁴³.

Sin embargo, la discusión no terminó allí, el debate prosiguió en el seno de los partidos políticos, en los pasillos del Congreso, en la prensa y en otros espacios públicos⁴⁴⁴. Se continuaban esgrimiendo diversas opiniones sobre esta histórica aprobación⁴⁴⁵. A pesar de que el 1 de octubre de 1931 las mujeres españolas obtuvieron el derecho al voto, había un cierto propósito de dilatarlo⁴⁴⁶. De hecho hubo diferentes propuestas de enmiendas para postergar o limitar, por razones de distinta naturaleza, el voto de la mujer⁴⁴⁷. En general, se partía de la presunción de que la mujer no tendría criterio propio para votar y que podría inclinar la balanza hacia un lado u otro por influencias externas, por tanto se pretendía que la aprobación de este derecho prácticamente se sometiera a prueba en los niveles municipales a ver si las mujeres eran capaces de responder y sólo después acceder al derecho pleno. Criticando a todos los sectores que se oponían a otorgar el voto a la mujer, expresaba A. Royo Villanova, exdiputado a Cortes en las Constituyentes, que “no se pueden resolver los problemas jurídicos con esa preocupación utilitaria de reconocer los derechos, no según exige la justicia, sino según aconseja la conveniencia”⁴⁴⁸.

⁴⁴¹ C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., pp. 115-117, especialmente p. 117.

⁴⁴² *Ibidem*, pp. 115-117, especialmente p. 126.

⁴⁴³ C. CAMPOAMOR señala que votaron a favor los socialistas, con algunas deserciones, catalanes, federales, galleguistas, progresistas y de la derecha, y en contra los radicales, Acción Republicana y los radicales socialistas, también con excepciones, entre las que se contaba ella misma. *Ibidem*, pp. 128-135.

⁴⁴⁴ *Ibidem*, pp. 153-155.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, pp. 137-156.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 157-160.

⁴⁴⁷ Una de las cuales, que inicialmente sólo pudieran votar en las municipales. *Ibidem*, p. 159. Además vid. Z. GUTIÉRREZ VEGA, *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal*, cit., p. 72 y p. 75.

⁴⁴⁸ *La Constitución Española* de 9 de diciembre de 1931, cit., p. 103. En este sentido N. PÉREZ SERRANO dice que “en principio, todos los sectores reconocían la justicia de otorgar el voto a la mujer, como criterio democrático y liberal; pero ateniéndose a consideraciones de índole práctica tenían algunos partidos que esta concesión redundase en daño de la República, y por ello hubieran preferido un aplazamiento del voto femenino” (en *La Constitución Española* (9 de diciembre 1931), cit., p. 11).

El 1 de diciembre de 1931 se producirá una nueva impugnación al sufragio de la mujer⁴⁴⁹. C. Campoamor tendrá que seguir enfrentando estas circunstancias, pero cambiará su estrategia y pasará a defender la Constitución, no tanto el voto de la mujer que consideraba ya defendido⁴⁵⁰. Finalmente, se votó, y el sufragio femenino triunfó por 131 votos contra la enmienda Peñalba, con 127 a su favor, sin la presencia del sector de la derecha y sin el apoyo de varias fuerzas progresistas republicanas⁴⁵¹. No está de más subrayar que hubo diputados que elevaron su voz para defender el derecho de voto de las mujeres⁴⁵².

Así que el debate sobre el voto de la mujer fue muy álgido, y hasta último momento peligró su total y definitiva aprobación. Después de ardua y extenuante batalla, quedará consignado en el artículo 36 de la Constitución española que “los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen la leyes”⁴⁵³. A diputados podrán ser elegibles todos los ciudadanos mayores de veintitrés años, “sin distinción de sexo”⁴⁵⁴, lo cual también se aplicará a la admisión a empleos y cargos públicos⁴⁵⁵. En la Constitución, prevalecerá, además, la idea de igualdad en el ámbito familiar y en el matrimonio⁴⁵⁶, y a partir de allí se regularán asuntos tan vitales como el divorcio⁴⁵⁷. También se hará mención especial al trabajo de las mujeres y a la protección de la maternidad⁴⁵⁸. En cuanto a la elección a la Presidencia de la República,

⁴⁴⁹ Vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 158.

⁴⁵⁰ “Mi posición ya no era de defensa de la mujer, sino de defensa de la Constitución, a quien se respetaba tan poco como a aquella”, subraya C. CAMPOAMOR. *Ibidem*, pp. 160-162.

⁴⁵¹ C. CAMPOAMOR apunta que la derecha estuvo ausente de esta última votación. *Ibidem*, p. 156 y pp. 176-182.

⁴⁵² Entre los cuales cabe mencionar al Sr. Cordero por la minoría socialista, en los debates del 30 de septiembre y 1 de diciembre. C. CAMPOAMOR resalta la actuación de este diputado tanto el 1 de octubre como el 1 de diciembre, cuando conmina a sus copartidarios que dudaban y abandonaban, y los convence de regresar al hemiciclo y de votar por el derecho al sufragio femenino. *Ibidem*, pp. 101-102, p. 125 y p. 128. El último día también intervendrá el diputado Cordero para abogar por el voto de la mujer, sobre esta intervención vid. C. FAOAGA BARTOLOMÉ y P. SAAVEDRA RUIZ, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, cit., pp. 222-226.

⁴⁵³ Vid. *La Constitución Española* de 9 de diciembre de 1931, cit., p. 102.

⁴⁵⁴ Sin importar el estado civil, Artículo 53. *Ibidem*, pp. 160-161.

⁴⁵⁵ Artículo 40. *Ibidem*, p. 106.

⁴⁵⁶ Artículo 43. *Ibidem*, pp. 112-113.

⁴⁵⁷ En España también se aprobará con retraso el divorcio, pero sería una de las leyes “más progresistas de las existentes” (en G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., p. 265). I. LAFUENTE recuerda que C. Campoamor también participó en la discusión sobre la ley de divorcio en 1932, reforma que sacaron adelante, aprobada el 2 de marzo de 1932, en *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., p. 211.

⁴⁵⁸ Vid. Artículo 46, en *La Constitución Española* de 9 de diciembre de 1931, cit., pp. 116-117.

aunque no aluda a los dos sexos, se presupone que las mujeres son elegibles pues la Constitución les ha conferido sus plenos derechos civiles y políticos⁴⁵⁹.

Ahora bien, las mujeres representaban un potencial poder electoral, y el reto para cada una de las fuerzas políticas era atraerse esos votos de cara a las elecciones, por lo tanto en el período preelectoral parte importante de las campañas estuvieron dirigidas a ellas⁴⁶⁰.

El 19 de noviembre de 1933, “por primera vez en la historia, las mujeres españolas” participaron “en un proceso electoral en igualdad de condiciones que los hombres”⁴⁶¹. Las mujeres votaron, y a pesar de que C. Campoamor se presentó de nuevo por el mismo partido en Madrid, no fue elegida (tampoco V. Kent), pero sí lo fueron otras cinco mujeres⁴⁶². Se da una victoria de las fuerzas de la derecha, frente a una izquierda dividida⁴⁶³. En 1936 el triunfo será para la izquierda unida en el Frente Popular, también con participación de las mujeres⁴⁶⁴.

En los comicios de 1933 y 1936 se presentan dos situaciones extremas, en las cuales el voto de la mujer estuvo bajo escrutinio y prácticamente fue juzgado por ganadores y perdedores. Se las intentó responsabilizar, sin fundamento, de la derrota y/o victoria de unos y otros, según fuera el caso, con lo cual también se puso en entredicho la ‘conveniencia’ de la aprobación del sufragio femenino⁴⁶⁵. Sin embargo, los hechos, los propios análisis de C. Campoamor⁴⁶⁶ y otros estudios, desmienten que el

⁴⁵⁹ Siempre y cuando cumplan con la edad exigida superior a los cuarenta años, igual para los dos sexos. Artículo 69. *Ibidem*, p. 217.

⁴⁶⁰ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 176-184.

⁴⁶¹ I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, Temas de Hoy, Madrid, 2006, p. 186.

⁴⁶² Vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 197 e I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., pp. 188-190.

⁴⁶³ Vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., pp. 194-195.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, pp. 244-245.

⁴⁶⁵ Vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 186-196. C. Campoamor incluso fue rechazada cuando en 1935 solicitó ingresar a otro partido, Izquierda Republicana. Fue sometida a escarnio público y relegada al ostracismo político, vid. C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., pp. 228-229, pp. 232-235 y pp. 247-252. Con el cambio de régimen político tendrá que partir al exilio. Vid. I. LAFUENTE, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, cit., p. 196, p. 200 y p. 206.

⁴⁶⁶ C. CAMPOAMOR anota que quedó demostrado “después de las elecciones de febrero de 1936, que han dado el triunfo a las izquierdas unidas en el Frente Popular, que la mujer no votó ni por las derechas el 33 ni por las izquierdas hoy, sino por reacciones políticas nacionales, lo mismo que el varón” (en *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., pp. 244-245, especialmente p. 30.

comportamiento electoral de las mujeres hubiera sido el determinante en las dos situaciones, y sobre todo que hubiera variado de forma tan considerable en un lapso de tiempo tan corto⁴⁶⁷.

A pesar de lo que quedó consignado en la Constitución Española de 1931 y de los avances legislativos, la sociedad no estaba preparada para admitir y asumir cambios que supusieran romper radicalmente con los roles femeninos, y muchos menos equiparar a mujeres y hombres en todos los aspectos. En consecuencia, fue una igualdad que se quedó a mitad de camino tanto por el limitado alcance de las medidas, como porque la misma construcción del modelo de la República quedará inconcluso por los acontecimientos posteriores⁴⁶⁸. Sin embargo, el esfuerzo no fue inútil, como diría C. Campoamor: “en buenas cuentas, no he hecho sino empezar, y el campo en que fructificó aquel ideal se ha llenado ya de nuevas semillas”⁴⁶⁹, semillas que encontrarán un espacio más propicio para reverdecer.

Tristemente, este inicio de emancipación de las mujeres se vio abruptamente interrumpido por la Guerra Civil, durante la cual, a pesar del activismo de muchas de ellas en diferentes frentes, la perspectiva de igualdad para las mujeres se fue postergando⁴⁷⁰. Instaurada la dictadura franquista, los derechos de las mujeres, que apenas empezaban a consolidarse, sufren un franco retroceso o, en el mejor de los casos, un estancamiento⁴⁷¹. Durante este largo interregno, habrá etapas difíciles⁴⁷². Sin embargo, a finales de la década de los cincuenta y en los años sesenta, tanto las relaciones internacionales como las necesidades internas, entre ellas, las económicas, forzarán grandes cambios y se abrirán resquicios de tipo legal en lo civil, político y laboral para la mujer. Estos resquicios, facilitaron la liberalización de las normas sociales que restringían sus libertades, así fuera

⁴⁶⁷ Al respecto vid. R. M. CAPEL, *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, cit., pp. 185-195.

⁴⁶⁸ Para profundizar vid. G. NUÑEZ, “Las consecuencias de la II República: el triunfo parcial de la lógica de la igualdad”, en VV.AA., *1898-1998 Un siglo Avanzando hacia la Igualdad de las Mujeres*, cit., pp. 139-208.

⁴⁶⁹ C. CAMPOAMOR, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), cit., p. 258.

⁴⁷⁰ Vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 291-319.

⁴⁷¹ *Ibidem*, pp.320-338, especialmente p. 322.

⁴⁷² G. P. CUENCA, “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 8, julio 2008, pp. 78-82.

en mínimo grado⁴⁷³. A medida que las condiciones fueron tornando más adecuadas, las mujeres irán retomando el proceso inacabado de su liberación, que tendrá un impulso en el período de transición a la democracia, durante el cual recuperarán el terreno perdido. Puede decirse que con la Constitución de 1978, se avanza definitivamente en la consecución y afianzamiento de sus derechos⁴⁷⁴.

Lo cierto es que, a medida que ha transcurrido el tiempo, y en consonancia con los cambios acontecidos, C. Campoamor se ha visto como una figura clave en el reconocimiento de los derechos políticos de la mujer en España, aunque el suyo fuera sólo un paso -interrumpido cuando apenas comenzaba a afianzarse-. Hoy se puede evaluar en toda su magnitud la lucha de las mujeres y hombres que hicieron posible que llegara ese momento, señalando la claridad, valentía y decisión de Campoamor que tuvo que enfrentarse a una cultura patriarcal, a prejuicios sexistas, y que siempre apostó por la aprobación del sufragio femenino en España. Su importancia se acrecienta y la deuda que la sociedad entera tiene con ella sólo podrá resarcirse haciendo posible las transformaciones que se requieren para que las mujeres puedan gozar realmente -en la práctica- de todos sus derechos.

Pese a que, como se ha señalado antes, la consecución de los derechos de las mujeres en España comenzó en un período reciente, comparado con Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia⁴⁷⁵, no cabe duda de que ha sido un proceso imparable -con el largo interregno de la dictadura-. Esta gesta ha sido muy importante no sólo para las mujeres, sino para la democracia y las instituciones españolas.

Finalmente, quisiera señalar que no es tan fácil reconstruir la acción política del feminismo, porque su historia se pierde y, como expresa A. M. Käppeli, “los pasados de lucha inmediatos son despojados de toda gloria. Es como si cada generación de feministas tuviera que empezar la lucha por un progreso jamás definitivamente

⁴⁷³ Vid. G. M. SCANLON, *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, cit., pp. 339-353, especialmente p. 342.

⁴⁷⁴ G. P. CUENCA, “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, cit., pp. 82-88.

⁴⁷⁵ Como se ha visto, en Francia los primeros brotes feministas se dieron bajo la Revolución Francesa, pero paradójicamente el reconocimiento del voto a las mujeres se hará incluso más tarde que en España.

adquirido”⁴⁷⁶. Hay que restituir la memoria de toda esta contienda por los derechos fundamentales de las mujeres, uno de los cuales fue el voto que, aunque no era un arma inútil, nunca fue suficiente. Hoy las mujeres han de enfrentarse a problemas estructurales que aún no se han superado⁴⁷⁷.

El combate inconcluso por los derechos de las mujeres proseguirá a lo largo del siglo XX y ampliará su campo de acción, tanto porque se extenderá a otros escenarios, como porque irá incorporando nuevas demandas. Con la etapa sufragista no concluye la reivindicación de los derechos de la mujer que han de formar parte del proceso de generalización de derechos⁴⁷⁸.

⁴⁷⁶ A. M. KÄPPELI, “Escenarios del feminismo”, VV.AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, cit., p. 558.

⁴⁷⁷ Vid. S. ROWBOTHAM, *La mujer ignorada por la historia*, cit., p. 160.

⁴⁷⁸ Pues bien, “hoy sabemos que la lucha de las mujeres ha mejorado nuestro discurso sobre los derechos y nos ha permitido avanzar en dirección a un mayor y más profundo progreso moral” (M. E. RODRÍGUEZ PALOP, J. L. REY PÉREZ y C. TRIMIÑO VELÁSQUEZ, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, VV. AA., *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, cit., p. 1215).

CAPÍTULO IV

EL FEMINISMO LIBERAL CONTEMPORÁNEO DE BETTY FRIEDAN

Como se ha mostrado en los capítulos anteriores, el llamado feminismo liberal, tiene raíces ilustradas y sufragistas¹. De hecho, algunos de sus más sentidos discursos y prácticas se han fraguado a lo largo de los siglos XVIII, XIX y XX². Habiendo transitado parte de los orígenes históricos del feminismo liberal, y analizado sus argumentos centrales y aportaciones a los derechos de las mujeres, nos detendremos en algunos de sus aspectos contemporáneos, pues esta corriente feminista mantiene aún una fuerte presencia en nuestros días. Aunque algunas de sus representantes teóricas se sitúan en el panorama anglosajón, no se puede obviar la notable influencia de este feminismo en Europa, que se traduce por ejemplo en la consecución de derechos y en la puesta en práctica de medidas de diversa índole que se enmarcan dentro de los postulados de esta corriente feminista y en consonancia con las democracias liberales de occidente.

En los años sesenta del siglo XX hay un resurgimiento de la tendencia feminista y tendrá lugar lo que se puede considerar la “refundación”³ del feminismo liberal⁴. Este feminismo recogerá la herencia de las fases precedentes, en consecuencia los conceptos esenciales a los que nos referiremos se deben armonizar con lo planteado por las y los autoras/es más representativas/os en el surgimiento y desenvolvimiento teórico de esta corriente feminista. En este sentido, para este feminismo, ha sido esencial lograr el ingreso de la mujer al espacio público, en tanto su exclusión de esta esfera, como dice

¹ E. BELTRÁN subraya que “es la herencia ilustrada la que proporciona esas bases compartidas entre ciertas corrientes feministas y el liberalismo y la que hace que ese feminismo sea calificado como liberal” (en “Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, p. 86 y p. 87).

² Al respecto vid. A. JAGGAR, *Feminist Politics and Human Nature*, Rowman & Littlefield Publishers, Inc. United States of America, 1984, pp. 27-28. G. SOLE dice que “el feminismo liberal es la tendencia más ligada al primer feminismo, del que es su continuación” (en *Historia del feminismo (siglos XIX y XX)*, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, España, 1995, p. 65). Sobre el “feminismo liberal sufragista” del siglo XIX también vid. A. VALCÁRCEL, en “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M. D. Renau y R. Romero, Ed. Instituto Andaluz de la Mujer, 2000, pp. 29 y ss.

³ Término empleado por Á. JIMÉNEZ PERONA en, “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 13-34.

⁴ En los años sesenta del siglo XX hay un repunte del feminismo liberal.

A. de Miguel⁵, se determinaba como el problema fundamental. Así, gran parte de sus esfuerzos teóricos y prácticos han estado orientados en esta línea y se han plasmado básicamente a través del acceso a la educación, al mundo del trabajo remunerado y a la política. El feminismo liberal contemporáneo, sin embargo, dará un paso más.

En cuanto al feminismo liberal contemporáneo E. Beltrán ha señalado que en los años 60 y 70 del siglo XX se le atribuía “todo aquello que definiría a una versión sin matices de un liberalismo de tipo clásico y tradicional (...)”. Sobre esta base se pretendía desde otras concepciones descalificar esta corriente feminista. Con relación a este período dice esta autora que “(...) nunca está del todo claro de qué estamos hablando cuando nos encontramos ante el denominado feminismo liberal”, lo que sí parece es que no se le puede simplemente asimilar al pensamiento liberal⁶. Sin desconocer que esta corriente feminista se apoya en aspectos fundamentales de los postulados liberales que enarbolaban los ideales de libertad y de igualdad, podemos afirmar que sus planteamientos trascienden a éste. En palabras de E. Beltrán:

“El feminismo va más lejos que muchas versiones del liberalismo en sus planteamientos y objetivos. Es algo diferente de un liberalismo al que se le ha añadido la palabra feminismo. La política de derechos individuales del feminismo liberal exige para las mujeres, para cada una, el derecho de autodeterminación, la libertad de elección en caso de aborto, el derecho de acceder a la educación y una igualdad de oportunidades que implica ciertas políticas redistributivas. No es una simple superposición con cualquier liberalismo”⁷.

La realidad con la que se enfrentaban las feministas liberales en la segunda mitad del siglo XX era muy distinta a la de sus predecesoras. En el transcurso de la primera mitad de dicho siglo las mujeres, en la mayor parte de los países occidentales, habían obtenido el acceso a la ciudadanía, no obstante, las desigualdades políticas, económicas y sociales entre los sexos persistían⁸. Así las cosas, con su lucha las mujeres fueron conquistando terrenos que les estaban vedados. Después de haber logrado acceder al

⁵ A. DE MIGUEL enfatiza que “las liberales comenzaron definiendo el problema principal de las mujeres como su exclusión de la esfera pública” (en “Feminismos”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, p. 237).

⁶ E. BELTRÁN en “Feminismo liberal”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 86.

⁷ *Ibidem*, p. 87.

⁸ En el sentido de lo expresado por G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, “la idea de igualdad puede referirse al Derecho, es decir, ser igualdad ante la ley, a veces llamada igualdad formal, y sería la igualdad en el ámbito del sistema jurídico, o igualdad en la vida social, en la realidad de las relaciones entre los seres humanos, que se ha venido llamando igualdad real o igualdad material” (en *Lecciones de Derechos Fundamentales*, con la colaboración de R. De Asís Roig y M. del C. Barranco Avilés, Dykinson, Madrid, 2004, p. 181).

espacio público, debían enfrentar otro tipo de dificultades propias de sociedades democrático liberales con gran presencia de estructuras patriarcales⁹.

En la reactivación y posicionamiento del feminismo liberal durante esta nueva etapa la figura de la feminista estadounidense Betty Friedan será clave. *La Mística de la Femenidad* escrita por esta autora en 1963 fue importantísima no sólo para la corriente feminista a la que se adscribe su pensamiento, sino para el resurgimiento del movimiento y la teoría feminista en los años siguientes¹⁰. Esta es la razón por la que en este capítulo me centraré con alguna profundidad en el análisis de sus obras más importantes.

A pesar de la indudable relevancia de B. Friedan el feminismo liberal contemporáneo está lejos de agotarse en esta autora¹¹. La divergencia respecto a determinados principios dio lugar a una profusión de corrientes dentro del feminismo con enfoques diferentes en varios aspectos que, pese a ello, encuentran puntos en común. No obstante, así como el feminismo liberal ha contribuido a desarrollar el corpus teórico y la práctica feminista, también se ha nutrido de otras corrientes. No es mi intención en este trabajo entrar en el estudio de los diversos feminismos, me gustaría, sin embargo, centrarme en el análisis de dos conceptos que, aunque no surgieron en el seno de la teoría feminista liberal, resultan claves para comprender cualquier discurso feminista actual: patriarcado y género.

⁹ E. BELTRÁN subraya que “(...) la idea de igualdad es cada vez más compleja para el feminismo, y gradualmente las mujeres se van dando cuenta del esfuerzo que supone, pues a medida que avanzan en algún terreno, adquieren conciencia del flanco que queda descubierto en otro”, en “Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 96.

¹⁰ A pesar de sus diferencias, tanto las corrientes radical y socialista del feminismo en esta etapa serán por lo tanto deudoras de esta autora. Vid. A. PULEO, “Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., pp. 39-40 y L. SARGENT, “New Left Women and Men: the Honeymoon is over”, VV.AA., *Women and Revolution. A Discussion of the Unhappy Marriage of Marxism and Feminism*, ed. a cargo de L. Sargent, South End Press, Boston, 1981, pp. xiii y xiv.

¹¹ R. TONG, *Feminist Thought. A comprehensive Introduction*, Routledge, London, 1997, p. 28.

1. BETTY FRIEDAN: UNA FIGURA PRIMORDIAL PARA EL IMPULSO DEL FEMINISMO LIBERAL EN EL SIGLO XX

A la vista de lo anterior, se reconoce a la estadounidense Betty Friedan (1921-2006) como una de las máximas exponentes del feminismo liberal en el siglo XX¹², y quien retoma parte del espíritu de esta corriente ya vigente desde el siglo XVIII. Por tal razón, en esta parte se analizan las ideas fundamentales expuestas por esta autora en algunos de los libros en los cuales está condensada su producción, tales como *La mística de la feminidad* (1963), *La segunda fase* (1981), y *Mi vida hasta ahora* (2003).

La reflexión de B. Friedan se centra primordialmente en los planteamientos expuestos en sus dos primeros libros y que son básicos para conocer parte esencial del feminismo liberal y su itinerario en este período del siglo XX -todavía vigente en muchos aspectos, por los menos en los Estados Unidos y la mayoría de los países de la órbita occidental-¹³. El otro, forma parte integral de su obra y complementa su pensamiento y práctica feminista.

1.1. Cuestiones preliminares

Aunque B. Friedan escribió su autobiografía *Mi vida hasta ahora*¹⁴, después de los otros dos libros mencionados, creo que es un referente importante para comprender el surgimiento de sus ideas y el entorno de su obra. Esta autora, recoge en ella su recorrido como feminista y describe las condiciones en las que vivían las mujeres estadounidenses. Su narración en primera persona, permite adentrarse por un lado en las circunstancias que fueron delineando la “nueva mujer”, en la visión que tenían las mujeres de sí mismas y sobre todo en el proceso de concienciación de B. Friedan y de las propias mujeres alrededor de la problemática que les afectaba. Nos permite a su vez,

¹² Á. JIMÉNEZ PERONA indica que “(...) la obra global de B. Friedan constituye un ejemplo reconocido de feminismo liberal, entendiéndolo por tal aquél que pone el énfasis en la idea de que la subordinación de las mujeres hunde sus raíces en una serie de restricciones legales y consuetudinarias que impiden la entrada y/o el éxito de las mujeres en el espacio público” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 17).

¹³ “El alcance teórico de su obra se encuentra fundamentalmente en dos de sus libros, los cuales responden a dos situaciones distintas de las mujeres norteamericanas o, en muchos aspectos, de las mujeres occidentales” (Ibíd., p. 15).

¹⁴ B. FRIEDAN, *Mi vida hasta ahora*, trad. M., Martínez Solimán, Madrid, 2003.

discernir todo el cúmulo de adversidades que debieron enfrentar y superar las mujeres para ir recuperando y consolidando sus derechos. Cada uno, desde los más elementales hasta otros más significativos, fueron ganados paso a paso, en cada batalla que debieron librar en esa nueva etapa.

Para B. Friedan fue casi un descubrimiento la historia oculta de las mujeres, la lucha de las mujeres estadounidenses -sus predecesoras- para ser consideradas seres humanos y para que les fueran reconocidos sus derechos. El “<viaje apasionado>”¹⁵, como dice esta autora, que tuvieron que emprender por muchos años para que las mujeres pudieran ser consideradas auténticas ciudadanas. Pues bien, B. Friedan va a desvelar que a pesar de tal consideración, las mujeres no podían disfrutar de sus derechos. Durante el tiempo de la guerra, convocadas al trabajo para mantener la economía a flote y apoyar directa e indirectamente la contienda, tienen que asumir que sólo estaban cubriendo las plazas dejadas temporalmente por los hombres durante el período bélico, y que por derecho propio les pertenecían a ellos. Ellas eran transitorias, y sus derechos también los eran. Paradoja frente a la lucha descomunal de varias generaciones de mujeres.

No hay que olvidar que, las reflexiones de B. Friedan parten de la situación de las mujeres de clase media¹⁶ y que en su mayoría habían asistido al colegio, realizado o terminado estudios universitarios¹⁷. Dentro de la nueva visión de mujer que en la sociedad estadounidense se pretendía instaurar, había triunfado la idea de que la educación era negativa o incompatible con los roles de la mujer, a la que se le enseñaba que no debía ser una profesional destacada. Si estas mujeres habían cosechado los frutos de todo el movimiento previo en cuanto a derechos civiles y políticos, y en este caso acceder a la educación¹⁸ y a algunos empleos, ¿qué pasaba? ¿Por qué de nuevo aceptaban o “elegían” enclaustrarse en los muros del hogar, conformándose por todo proyecto de vida con ser madres y esposas? Y B. Friedan pretende desentrañar cómo se produce esta involución.

¹⁵ *Ibíd.*, pp. 151-152.

¹⁶ “No pretendí que mi análisis básico abarcara más que la clase media”, puntualiza B. FRIEDAN (*Ibíd.*, p. 175).

¹⁷ B. FRIEDAN había concluido la universidad, como muchas de las mujeres que observará y entrevistará en el curso de su investigación.

¹⁸ No sin restricciones, como lo narra esta autora. Para ese momento universidades como Harvard, entre otras, no admitían mujeres.

Es importante destacar que desde sus vivencias como ama de casa y sus intentos por sobrevivir escribiendo artículos, B. Friedan empieza a percibir que pese a la imagen que se mostraba, las amas de casa no eran felices. Así es como va definiendo el título de su primera obra feminista que la catapultó y de nuevo reavivó el debate alrededor del feminismo liberal.

Además de sus escritos, es pertinente apuntar que, B. Friedan jugó un importante papel en el activismo feminista de este período y contribuyó a impulsar la creación de este movimiento¹⁹. Fue decisiva la combativa colaboración de esta dirigente en la formación de la NOW²⁰ (National Organization of Women), una de las organizaciones más poderosas y que ha apoyado significativamente las demandas de las mujeres en el marco del Estado democrático-liberal de los Estados Unidos²¹. Para B. Friedan, “la defensa de los derechos de las mujeres formaba parte de la defensa de los derechos humanos”²², tal y como ella misma lo relata. En esta línea, y dentro de la experiencia de la NOW, B. Friedan señala la participación de mujeres blancas y negras. Así, aunque en menor medida que las blancas, las mujeres negras también harán parte del movimiento de mujeres²³.

Desde la NOW, se redactó la declaración de derechos de la Enmienda de Igualdad de Derechos (ERA)²⁴, en la cual se enunció que “<Ni Estados Unidos, ni ningún estado, pueden negar la igualdad de derechos al amparo de la ley por razón de sexo>”²⁵. Desde esta perspectiva, se trabajó en diversos campos, que abarcaban el laboral, el educativo y el religioso. Asimismo, se reivindicaba el apoyo en lo relativo a la maternidad y al cuidado de la infancia, pero con algunas reticencias, por lo cual no se le dio la debida prioridad al interior del movimiento. Sobre este punto, es conveniente destacar la posición de B. Friedan, la cual consideraba que “(...) para que las mujeres ocuparan un

¹⁹ Gran parte de sus integrantes eran de clase media y con estudios. Vid. B. FRIEDAN, *Mi vida hasta ahora*, cit., 256.

²⁰ La NOW inició actividades el 29 de octubre de 1966, y contaba con trescientas personas afiliadas. *Ibidem*, p. 236. Hay que destacar que de esta organización también hacían parte hombres.

²¹ *Ibidem*, pp. 277-278.

²² *Ibidem*, p. 255.

²³ B. FRIEDAN explica que “(...) como las mujeres negras eran esenciales para la supervivencia familiar, nunca se dieron el <lujo> de la mística de la femineidad- cosa propia de las clases media y alta blanca”. Hubo dificultades para que las mujeres negras se vincularan, “pero ello no significa, como muchas veces se ha dicho, que el movimiento de mujeres fuera sólo un movimiento de personas blancas de clase media”, puntualiza esta autora. *Ibidem*, pp. 254-255.

²⁴ Sigla de <Equal Rights Amendment> en inglés. Enmienda Constitucional de Igualdad de Derechos

²⁵ B. FRIEDAN, *Mi vida hasta ahora*, cit. pp. 277-278, especialmente, p. 277.

lugar en el mundo en igualdad de condiciones, había que tomar medidas que tuvieran en cuenta el embarazo, la maternidad y la atención a la infancia. Y había que reflexionar sobre la necesidad de superar la idea de que la madre es la única persona responsable de los niños”²⁶.

Por supuesto, el plano político también se destacó y ante las elecciones de 1968 se alzó la bandera de la participación política de las mujeres como representantes y se orientó e impulsó a votar a quienes apoyaban los objetivos de las mujeres en pos de la igualdad de oportunidades. Se lanzó la idea de crear un “caucus político de mujeres y en defensa de las mujeres”²⁷, el National Women’s Political Caucus²⁸.

B. Friedan vislumbró y valoró la potencial fuerza del voto femenino y su poder decisorio frente a determinadas cuestiones, aunque esto no significó que en la práctica llegase a responder a los intereses de las mujeres prioritariamente²⁹.

El lobby y las presiones en torno a la aprobación de ERA prosiguieron³⁰, aunque las mujeres encontraron verdaderas dificultades con su ratificación³¹. Finalmente y pese a todo el esfuerzo, en 1982 no se aprobó la enmienda³². De lo anterior se desprende que tanto las actividades como las propuestas de NOW y de ERA tuvieron serios tropiezos contra los muros de la sociedad patriarcal.

En definitiva, se puede afirmar que el nuevo impulso del feminismo liberal en el siglo XX estuvo liderado por esta feminista que formuló el célebre “problema que no tiene nombre”, y gracias a lo cual se desplegó la ‘refundación’ de esta corriente feminista³³.

²⁶ *Ibidem*, pp. 268-277 y p. 269.

²⁷ *Ibidem*, p. 339.

²⁸ *Ibidem*, p. 340.

²⁹ *Ibidem*, p. 282 y p. 324.

³⁰ Se propuso “una huelga de veinticuatro horas para exigir la igualdad, el día 26 de agosto de 1970, 50º. Aniversario del voto femenino”, pero se enfrentaron a un sinnúmero de dificultades. Finalmente se llevaron a cabo diversas acciones y hubo una gran manifestación en Nueva York. *Ibidem*, p. 314.

³¹ El 10 de agosto de 1970 se aprobó la ERA en la Cámara de Representantes, por 315 votos a favor y 15 en contra. En 1972 fue aprobada en el Senado, por “84 votos a favor y 8 en contra”. En 1977 faltaba que la ratificaran tres Estados. *Ibidem*, p. 322, p. 348, p. 387 y p. 397.

³² *Ibidem*, p. 413.

³³ Á. JIMÉNEZ PERONA, dice que es “un feminismo que tiene la peculiaridad de ofrecer, al mismo tiempo, rendimientos prácticos y teóricos” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty

1.2. “El problema que no tiene nombre”. Interpretación y análisis

Dentro del desarrollo del feminismo liberal, B. Friedan en su primer libro *La mística de la feminidad*³⁴, expone las circunstancias por las cuales las mujeres se ven relegadas de nuevo al seno del hogar en el período de reconstrucción después de la segunda guerra mundial en los Estados Unidos, con todo el bombardeo de la sociedad de consumo, soporte de un capitalismo en ascenso; y el apoyo más o menos generalizado de hombres y mujeres, medios de comunicación, sectores académicos, teorías e instituciones. Tal acontecimiento se veía como un retroceso en un país que había sido uno de los pioneros en las conquistas de los derechos de las mujeres. Esta publicación contribuyó a denunciar abiertamente tal situación y representó una revolución femenina en el contexto de los movimientos sociales y políticos de los años sesenta³⁵.

Puede decirse que a finales de la década del cincuenta, empieza a surgir “*el problema que no tenía nombre*”³⁶, que definitivamente estalló en 1960³⁷. Las mujeres se sentían insatisfechas, no comprendían que les ocurría, pero empezaron a cuestionarse ¿quiénes eran?³⁸ A lo largo de este libro -escrito desde una perspectiva psicológica-, la autora va a analizar una serie de encuestas y entrevistas practicadas a diferentes tipos de mujeres para detectar lo que ella misma denomina “el problema que no tiene nombre”. En esos momentos había un interés en que las mujeres fueran fundamentalmente amas de casa felices, contraponiéndolas al modelo de las que habían accedido a la educación, al trabajo fuera de casa, de las que habían luchado por sus derechos. En otras palabras se les vendía la idea de la realización de la mujer como madre y esposa³⁹.

Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 15.

³⁴ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), trad. C. R. de Dampierre, Sagitario S. A., Barcelona, 1965.

³⁵ A. USANDIZAGA dice que “supuso el impulso inicial e imparable de dicha revolución en sus aspectos más concretos y prácticos”, en “Betty Friedan: los nuevos retos del feminismo”, *Revista de Occidente*, n.º. 214, Madrid, 1999, pp. 128-129, especialmente p. 128.

³⁶ “Poco a poco llegué a comprender que el problema que no tenía nombre era compartido por innumerables mujeres de los Estados Unidos”, señala B. FRIEDAN (en *La mística de la feminidad* (1963), cit., p. 34).

³⁷ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), cit., p. 36.

³⁸ *Ibidem*, pp. 34-35 y ss.

³⁹ B. FRIEDAN 15 años después de la II Guerra Mundial encuentra que en este nuevo modelo de mujer, la personalidad de las mujeres va a estar mediada sólo por su papel de esposa y madre. Es decir, la mujer “no sabe lo que ella misma es”. Y es que la “dinámica Mujer Nueva fue reemplazada por la Feliz Ama de

B. Friedan se empeña en desentrañar cómo se retorna a esta mística de la feminidad, “La nueva mística hace del ama-de-casa-madre-de-la-familia que nunca ha tenido ocasión de llegar a ser otra cosa, el modelo de todas las mujeres”⁴⁰; desde esta perspectiva hubo mujeres que se sintieron avergonzadas por “ser mujeres de carrera”⁴¹. Incluso se llegó a pensar en no permitir la admisión de las mujeres a la educación⁴² afirmándose que “<La participación política de la mujer moderna se realiza a través de su papel de esposa y madre>”⁴³. En este período la educación, incluso la universitaria estuvo orientada en un gran porcentaje no a que las chicas desarrollaran su intelecto, sus proyectos académicos y profesionales, su autonomía, sino más bien a potenciar y justificar la mística de la feminidad⁴⁴. De hecho se evidenció una decadencia de la educación de las mujeres, traducida en un significativo descenso de mujeres en la educación superior, y en su abandono por parte de éstas para casarse muy jóvenes⁴⁵. Un síntoma de todo este proceso son las publicaciones dirigidas al público femenino - revistas femeninas especializadas- que contemplaban sus aspectos físicos, pero no se ocupaban del mundo del pensamiento y de las ideas, partían del supuesto de que a las mujeres no les interesaban la política o los asuntos de carácter nacional e internacional⁴⁶.

B. Friedan dedica varios capítulos a escudriñar algunas teorías que directa o indirectamente jugaron un papel importante en la consolidación de esta mística⁴⁷. Como dice Á. Jiménez Perona, esta autora avanzó “ideas y argumentos que más tarde se desarrollan en el seno de la epistemología feminista”⁴⁸. Así pues, una cuestión que

Casa”; esta otra mujer “aprendió que las mujeres verdaderamente femeninas no aspiran a seguir una carrera, a recibir una educación superior, a obtener los derechos políticos, la independencia y las oportunidades por las que habían luchado las antiguas sufragistas” (ibídem, p. 83, especialmente p. 43, y pp. 29-30).

⁴⁰ Ibídem, p. 57.

⁴¹ Ibídem, p. 71 y p. 73.

⁴² En este sentido, B. FRIEDAN anota que, se planteó -supuestamente en broma-, retirar el voto a la mujer y más en serio excluir las de la educación, pues se consideraba que prácticamente era una pérdida invertir en las mujeres y más productivo hacerlo en los chicos. Ibídem, p. 37.

⁴³ Discurso de Adlai Stevenson, “portavoz del liberalismo democrático”, en la Universidad Smith en 1955, citado por B. FRIEDAN. Ibídem, p. 75.

⁴⁴ B. FRIEDAN expone este proceso ampliamente. Vid. Cap. VII “La pedagogía sexual dirigida”, en Ibídem, pp. 170-206.

⁴⁵ E. BELTRÁN, “Feminismo liberal”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 90-91.

⁴⁶ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), cit., pp. 50-51.

⁴⁷ Para ampliar, vid. Capítulos V y VI. Ibídem, p. 121 y p. 145.

⁴⁸ Á. JIMÉNEZ PERONA en, “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 22.

explora B. Friedan y que según su opinión ejerció influencia en la mística de la feminidad es el relacionado con el pensamiento freudiano⁴⁹. Lo que recalca esta autora es, sobre todo, la utilización que hicieron de esta teoría los freudianos o pseudo-freudianos a través de diferentes mecanismos para tratar de validar algunas ideas relacionadas con el supuesto origen de la frustración de las mujeres⁵⁰ y/o de la “plena realización de la feminidad”⁵¹.

Por supuesto, que la circunstancia de la guerra facilitó que muchas mujeres salieran al mercado del trabajo o ejercieran actividades que venían desempeñando los hombres, lo cual estuvo acompañado por la proliferación de guarderías infantiles, y todo ello fortaleció su independencia. Pero al mismo tiempo las vicisitudes y angustias de la guerra, llevaron a los hombres a soñar en el retorno al hogar idealizado, y en este hogar debía esperar una mujer. La posguerra posibilitó o hizo más vulnerables a las mujeres a la mística de la feminidad. Finalmente, ellas sucumbieron a todo ese proceso y lo aceptaron. Como dice B. Friedan, las mujeres estadounidenses hicieron una “elección equivocada”⁵² que las condujo de nuevo al hogar. Los hombres, evidentemente también participaron de este retorno.

Según B. Friedan lo que subyace a esta estrategia, en el fondo, es el capitalismo⁵³. La industria y el comercio a través de las técnicas de venta actuaron mancomunadamente, sin que eso signifique que se trate de una acción deliberada para detener el avance de las mujeres en los Estados Unidos y confinarlas en el hogar. Ahora

⁴⁹ Aunque no pretendo adentrarme en ello por la complejidad del psicoanálisis y todo lo que representa, me parece interesante el análisis de esta autora sobre este aspecto: “Creo sinceramente que la teoría freudiana sobre la mujeres norteamericanas está anticuada, que es un gran obstáculo para que las mujeres norteamericanas de hoy encuentren la verdad y que es una de las causas principales de ese agudo problema que no tiene nombre”. Para profundizar al respecto, vid. Cap. V “El solipsismo sexual de Sigmund Freud”, en B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), cit., pp. 121-144, especialmente p. 122.

⁵⁰ B. FRIEDAN se refiere a la divulgación en medios académico-universitarios, publicaciones de diverso tipo, terapias psicoanalíticas -entre otros-. Esta autora apunta que “la fuerza matriz de la personalidad de la mujer, en la teoría de Freud, es su ansiedad fálica”. *Ibidem*, p. 120 y p. 133, especialmente p. 133.

⁵¹ “La mística de la feminidad, elevada a la religión científica por la teoría freudiana, hizo sonar para las mujeres una sola nota, induciéndolas a dejarse proteger por el hombre, a restringir su vida al hogar, a renunciar al futuro”, subraya B. FRIEDAN (*ibidem*, p. 141 y p. 144).

⁵² *Ibidem*, pp.207-232, especialmente p. 232.

⁵³ *Ibidem*, p. 234. Por su parte Á. JIMÉNEZ PERONA señala que B. FRIEDAN “confunde el capitalismo como sistema de dominación y lo que luego se ha dado en llamar patriarcado o sistema de dominación sexo/género”, en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 23.

bien, varios de los elementos que analiza esta autora coadyuvaron a esta situación, pero desde luego, B. Friedan, “atribuye los efectos que produce el patriarcado al capitalismo, confundiendo (...) ambos sistemas”⁵⁴, como dice, Á. Jiménez Perona.

Continuando con su análisis, B. Friedan observa un serio retroceso que llevó a que finalmente muchas mujeres se volcaran a la “<Profesión: Ama de casa>”⁵⁵. En palabras suyas esta fórmula vacía fue colmada por campañas dirigidas a las mujeres para satisfacer su hogar y su vida con innumerables bienes de consumo⁵⁶. Las mujeres habían renunciado a otras alternativas y proyectos. Toda esta regresión se daba porque la sociedad sacrificaba a sus “hijas a la mística de la feminidad”⁵⁷, cercenándoles la posibilidad de crecer y de convertirse en “personas individualizadas”⁵⁸. B. Friedan considera esta plena dedicación de amas de casa como un desperdicio de tiempo y energía, una pérdida de creatividad, y aunque se supusiera que estas mujeres eran felices muchas de ellas denotaban aburrimiento y frustraciones⁵⁹. Era prioritario revertir esa mística para que las mujeres pudieran encontrarse a sí mismas, recuperar su autodeterminación y desarrollar sus capacidades⁶⁰.

Gran parte de la perspectiva de B. Friedan se apoya en aportaciones del pasado, en *Seneca Falls* y en lo transcurrido en el movimiento feminista del siglo XIX en los Estados Unidos⁶¹. En este sentido B. Friedan sigue la línea de la reivindicación teórica de las/os feministas clásicas/os ilustradas/os, pues invoca la razón como inherente tanto a mujeres como a hombres, y recoge varios de estos argumentos que utiliza con

⁵⁴ *Ibidem*, p. 24.

⁵⁵ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), cit. p. 233.

⁵⁶ En el capítulo IX “Las técnicas de venta basadas en la sexualidad femenina”, B. FRIEDAN explica la persuasión que se utilizó para vincular a las mujeres y/o mantenerlas supeditadas a estos esquemas (*Ibidem*, pp. 233-261).

⁵⁷ *Ibidem*, p. 260.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 261.

⁵⁹ B. FRIEDAN señala que algún médico que investigó que estaba sucediendo con las mujeres, determinó que padecían de la “fatiga del ama de casa”. *Ibidem*, p. 45 y p. 281, especialmente p. 45.

⁶⁰ Según B. FRIEDAN, “(...) la mística de la feminidad afirma que el valor más alto y la única misión de las mujeres es la realización de su propia feminidad”. *Ibidem*, p. 57.

⁶¹ Lo que se evidencia en el Cap. IV de *La mística de la feminidad* (1963), cit., pp. 97-120. Aquí también hay que decir que B. FRIEDAN recibió el influjo de otras perspectivas feministas contemporáneas y que tuvieron lugar en el continente europeo. A pesar de que ella no estaba de acuerdo con los planteamientos de *El Segundo Sexo* (1949) de S. de Beauvoir, -sobre el cual se ampliará más adelante-, admiraba la obra de esta filósofa. B. FRIEDAN, consideraba que *El Segundo Sexo* era de suma importancia, pero no compartía la posición de su autora en muchos aspectos. Se distanciaba de algunos de los planteamientos hechos en este libro con relación al matrimonio, la maternidad, el trabajo doméstico. Vid A. USANDIZAGA, “Betty Friedan: los nuevos retos del feminismo”, *Revista de Occidente*, cit., p.131 y B. FRIEDAN, *Mi vida hasta ahora*, cit., pp. 379-380.

frecuencia en la ‚desarticulación‘ de “el problema que no tiene nombre”⁶². Sin embargo, también es cierto que esta autora despliega un feminismo liberal apartándose parcialmente del sustrato radical de sus antecesoras/es⁶³. Así, B. Friedan parte del presupuesto de que no hay condición femenina y el objetivo a alcanzar es la igualdad, que debe llevarse a cabo tras la consecución de los mismos derechos. Las feministas como dice esta autora “tenían que demostrar que las mujeres eran seres humanos” y en ese sentido agrega, “sólo tenían un modelo, una imagen, una visión de un ser humano libre y completo: el hombre”⁶⁴.

B. Friedan parece ir más allá e incursiona en la vida privada y personal⁶⁵, interpretando que la voz de las mujeres necesitaba más que un marido, unos/as hijos/as y un hogar⁶⁶. Inequívocamente establece una interrelación entre esta esfera privada y la pública, aunque, como dice E. Beltrán, no avanza en su análisis⁶⁷. Así las cosas, lo señalado en *La mística de la feminidad* sirvió para cuestionar el reacomodamiento del orden patriarcal, -aunque B. Friedan no lo reconozca ni lo analice como tal⁶⁸- para poner en alerta al movimiento feminista en un período de efervescencia de los movimientos sociales. Respecto a sus postulados iniciales, B. Friedan dice que fueron formulados como una réplica a la cultura dominante, que pretendía circunscribir a las mujeres a lo doméstico, que no se interesaran por lo público, lo que era aceptado por hombres y mujeres sin mayor cuestionamiento⁶⁹.

⁶² Los cuales son desglosados por Á. JIMÉNEZ PERONA, en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., pp. 20-21.

⁶³ E. BELTRÁN dice que Betty Friedan “es acusada de presentarnos un feminismo liberal que pierde el radicalismo con que nos lo presentaban Wollstonecraft, Mill, Taylor o Stanton” (en “Feminismo liberal”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 92). Esta es también la visión de Z. EISENSTEIN, en *The radical future of liberal feminism* (1981), Northeastern University Press, Boston, 1986, pp. 175-199.

⁶⁴ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad*, cit., pp. 98-99.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 40.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 46.

⁶⁷ E. BELTRÁN llama la atención sobre el hecho de “que *La mística de la feminidad* se centre casi exclusivamente en el ámbito privado-doméstico para determinar esa situación de subordinación de las mujeres. Parece entreverse que este ámbito es relevante a la hora de ocupar el espacio público”, pero se queda allí (“Feminismo liberal”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 94).

⁶⁸ Parece que en este libro hay “una ausencia de un análisis del patriarcado”. *Ibidem*, p. 93.

⁶⁹ Á. JIMÉNEZ PERONA, “El feminismo americano de post-guerra: Betty Friedan”, en VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, pp. 129-130.

Se considera que B. Friedan no hace mayores avances teóricos, pero las inferencias derivadas de este estudio constituyen aportaciones valiosas para su desarrollo⁷⁰. Es cierto que crítica la formación que se hace de las mujeres como madres, esposas y amas de casa por encima de todo⁷¹, pero a veces pareciera que lo muestra como si fuera una elección deliberada de las mujeres y no profundiza en los elementos que condicionan estas elecciones. Y ello porque, cómo indica Á. Jiménez Perona “en toda la obra no hay un solo análisis de la mística de la feminidad como sistema político de dominación (aunque sí como modelo psicológico represor), y esto es lo que le hace inexplicable la colaboración de las mujeres en su propia opresión (...) De todos modos, en sus propuestas prácticas utiliza implícitamente la idea de patriarcado”⁷². Con todo, no está de más subrayar, que B. Friedan recalca que las mujeres no son totalmente felices en su condición y cuestiona que este nuevo modelo social les impida construir un plan de vida propio.

En fin, B. Friedan de nuevo retoma la idea de la educación para las mujeres como un elemento básico para el acceso al espacio público y la obtención de la igualdad con relación a los hombres. Esta feminista liberal observa el poder que tiene la educación para socializar a las mujeres y a los hombres en lo que en ella llamó la ‘mística de la feminidad’. Pretende que el sistema educativo se reoriente y asigna una gran responsabilidad a los ‘educadores’ en la tarea de rebatir este modelo, exigiendo a las mujeres el máximo, con el fin de que mejoren sus competencias⁷³.

Así, una de las salidas que se plantea es la de reeducar a las mujeres para que logren superar las barreras, derivadas de esta ‘mística’⁷⁴. En este mismo sentido, promueve además el trabajo de las mujeres fuera de casa como una posibilidad de

⁷⁰ Á. JIMÉNEZ PERONA señala que “Friedan no es una filósofa, sin embargo, en su obra avanza problemas y se adentra por primera vez en campos de investigación que serán característicos de la filosofía feminista posterior” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 15).

⁷¹ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), cit., p. 43.

⁷² Á. JIMÉNEZ PERONA, en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 24.

⁷³ B. FRIEDAN dice que “es esencial, ante todo, que los propios educadores digan <no> a la mística de la feminidad y que se enfrenten con el hecho de que lo único que importa al educar a las mujeres es hacerlo hasta el límite de su capacidad” (*La mística de la feminidad* (1963), cit., p. 406).

⁷⁴ *Ibidem*, p. 115, p. 231 y p. 408.

escapar del cerco de esa mística y de realizarse como personas⁷⁵. Como dice C. Molina, para B. Friedan “*la solución al <problema que no tiene nombre> viene dada por vía de la ilustración*”⁷⁶.

Pero como lo demostraban los hechos, no era suficiente haber logrado el voto, la educación para las mujeres y otra serie de derechos legales, pues en la sociedad seguían permaneciendo unas limitaciones aún más fuertes, enraizadas en la cultura y por tanto más difíciles de remover. Según C. Molina esta feminista liberal vislumbra “la liberación entendida como la salida a la esfera pública (...) *Pero Friedan, con ello, no libera a la mujer de las servidumbres de la esfera privada, cuya estructura de poder permanece intacta*”⁷⁷. No puede negarse que, B. Friedan pretende algunas reformas en el ámbito privado, pero sin intentar modificar estructuralmente su organización en el conjunto de la sociedad, posiblemente por las dificultades que esto conlleva.

Se puede afirmar que los planteamientos hechos en este libro constituyeron una alteración en la medida en que cuestionaron el modelo de la mística de la feminidad establecido para las mujeres⁷⁸. De igual manera que se reconoce su ascendiente en el feminismo de otros países, logró despertar y revivir nuevas expectativas en las mujeres cuando se creía que se habrían acomodado y que habrían aceptado su nuevo papel. “¿Quién sabe lo que las mujeres podrán llegar a ser cuando, finalmente, sean libres de ser ellas mismas?”⁷⁹, concluiría B. Friedan. Así, nuestra autora reabre una posibilidad al desarrollo para las mujeres, aún dentro de la perspectiva limitada del feminismo liberal que ella propugna en el marco del siglo XX⁸⁰.

⁷⁵ Ibidem, p. 417. Á. JIMÉNEZ PERONA señala que B. Friedan “parecía pensar que bastaba con requerir, y lograr, el derecho humano al trabajo remunerado y a una educación superior para que todos los restantes derechos vinieran detrás” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 25).

⁷⁶ C. MOLINA dice que “una vez más las *soluciones individualistas* salen al paso de un problema estructural” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994, pp. 188-189).

⁷⁷ Indica C. MOLINA que “Friedan no se atreve a proponer soluciones políticas que cambien las estructuras, en primer lugar porque no las ve practicables (...)”. Ibidem, pp. 189-190.

⁷⁸ E. BELTRÁN, “Feminismo liberal”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 92.

⁷⁹ B. FRIEDAN, *La mística de la feminidad* (1963), cit., p. 417.

⁸⁰ En este sentido “se reprocha a Friedan que pese a que la demanda de igualdad de las mujeres es una demanda revolucionaria, la suya es sólo una demanda de igualdad de oportunidades”. (E. BELTRÁN, “Feminismo liberal”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 93).

1.3. *La Segunda Fase. ¿Replanteamiento desde el feminismo liberal?*

Tras, *La mística de la feminidad* B. Friedan publicará en 1981 *La Segunda Fase*⁸¹, y con ello reavivará el debate dentro de la teoría feminista⁸². En este libro se avanzan determinados aspectos, analizándose críticamente tanto los adelantos como los obstáculos a la igualdad de la mujer y estableciendo una distancia frente a ciertas posturas feministas.

Desde los años sesenta gran parte de las estrategias del feminismo liberal continuó centrado en hacer aprobar reformas de tipo legal. El movimiento feminista estadounidense orientó su batalla nacional “en defensa de la igualdad”⁸³, en el trabajo, la educación y el poder político, pero además avanzó en asuntos que tenían que ver con el matrimonio, la familia y los roles alrededor del hogar y con parte de lo que hoy se conoce como derechos sexuales y reproductivos⁸⁴.

B. Friedan se pregunta sobre la igualdad que buscaba el feminismo para las mujeres, para quienes parecía que era “más fácil encajar que reestructurar”, en sus propias palabras:

“¿Queríamos igualdad de acceso al mismo sistema de poder, o queríamos cambiarlo?
¿Se puede cambiar el sistema simplemente con entrar a formar parte de él? ¿O bien lo que ocurre es que, una vez dentro de él, es él el que lo cambia a uno?”⁸⁵

Este proceso finalmente resultó difícil y complejo. En efecto, B. Friedan constató que en los Estados Unidos a pesar de la lucha de este movimiento y de sus victorias -en algunos aspectos legales-, la situación de igualdad de las mujeres no había mejorado

⁸¹ B. FRIEDAN, *La segunda Fase* (1981), trad. J. Pardo, Plaza & Janes, Barcelona, 1983.

⁸² Respecto a este libro, dice Á. JIMÉNEZ PERONA que “responde a otros problemas nacidos de la misma teoría (y práctica) feminista elaborada anteriormente por la propia Friedan (entre otras teóricas)” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 16).

⁸³ B. FRIEDAN, *La segunda Fase* (1981), cit., p. 29 y p. 48.

⁸⁴ B. FRIEDAN también tuvo en cuenta algunos aspectos de los derechos sexuales y reproductivos aunque con prevención, por ejemplo en lo concerniente al derecho al aborto. En concreto, esta feminista prefería referirse al derecho de las mujeres a optar libremente en lo concerniente a la maternidad. Expresaba claramente que no estaba “a favor del aborto...”, sino de la *opción de tener hijos*”. Aún así y con objeciones, admitió la importancia de que las mujeres pudieran decidir sobre su cuerpo, y apoyó esta exigencia que ya se había formulado por parte del movimiento de mujeres. De hecho, ya se consideraba como uno de los derechos fundamentales, y aunque polémico, esencial en la agenda de las mujeres. *La segunda Fase* (1981), cit., p. 100 y pp. 188-190, especialmente p. 100.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 37.

sustancialmente, y en algunos casos había empeorado comparativamente con la de los hombres⁸⁶.

B. Friedan subraya lo ilusorio o frágil de algunas conquistas logradas por ejemplo, respecto al aborto⁸⁷. Expone que asuntos que se consideraban resueltos por las leyes parecían dar marcha atrás, tanto en los aspectos formales como prácticos, pues se empezó a desmontar el “programa de acción positiva contra la discriminación sexual en la educación y en el terreno laboral”⁸⁸. Las leyes de divorcio también eran desfavorables a las mujeres sobre todo en términos económicos, pues no tenían en cuenta sus aportaciones al matrimonio, lo que afectaba sobre todo a las amas de casa⁸⁹. En este sentido, señala que las actividades realizadas en el hogar son un trabajo que debería ser valorado⁹⁰, incluso pide tenerlo en cuenta en la productividad y contabilizarlo en el producto nacional bruto (PNB). Estas reflexiones me parecen muy importantes porque tocan asuntos concernientes al espacio privado y se refieren a parte de la problemática derivada de la división sexual del trabajo⁹¹. Lo expuesto anteriormente, muestra la vulnerabilidad de determinados programas y políticas en el contexto de sociedades democrático-liberales que aún no asumen la verdadera igualdad de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

B. Friedan expresa “un reconocimiento público de las insuficiencias del feminismo por ella alentado”⁹² y extiende su crítica a otros feminismos, específicamente

⁸⁶ B. FRIEDAN se cuestiona sobre las dificultades para alcanzar la igualdad, que era uno de los objetivos del feminismo: “la igualdad por la que luchamos no es vivible, ni capaz de funcionar debidamente, ni cómoda según los términos que conformaron nuestra batalla”. (Ibidem, p. 25 y p. 43, especialmente p. 43).

⁸⁷ Aunque en 1970, las mujeres habían exigido el “Derecho al aborto”, este continuaba siendo un asunto álgido en la discusión feminista tanto al interior del movimiento, como frente a la sociedad y a las instituciones y poderes del Estado. Ibidem, p. 29, p. 100 y pp. 188-190.

⁸⁸ El sector conservador republicano de los ochenta encabezado por el presidente Reagan, representó un significativo retroceso para la Enmienda Constitucional de Igualdad de Derechos y “el aborto legalizado”, desmantelando lo que se había logrado en torno al aborto, ilegalizando “programas gubernamentales contra la discriminación sexual y racial”. Ibidem, p.23, p. 185 y p. 215.

⁸⁹ Ibidem, p. 25.

⁹⁰ B. FRIEDAN dice que “la segunda fase tiene que definir el verdadero valor del <trabajo femenino> para la vida y la sociedad, ya sean hombres o mujeres quienes lo realicen, ya sea en el hogar o fuera de él”. Ibidem, p. 218.

⁹¹ La cuestión sobre el trabajo doméstico ha sido planteada por otras feministas, y lo relacionado con los roles reproductivos se ha venido desarrollando ampliamente por el feminismo socialista.

⁹² Á. JIMÉNEZ PERONA, “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 26.

al radical⁹³. Así, entabla una polémica con este feminismo, polémica referida a aspectos tales como la sexualidad, la maternidad y la familia. En este sentido, les acusa de arremeter contra la maternidad y de pretender destruir lo que el feminismo radical denominaba “<familia nuclear patriarcal>”⁹⁴.

Así las cosas, si en su primer libro B. Friedan desvelaba la mística de la feminidad, en este propone acabar con lo que ella denomina “mística feminista”⁹⁵ para ingresar a la segunda fase con el objetivo de alcanzar la igualdad de las mujeres⁹⁶.

Dentro su crítica al feminismo es interesante la reflexión que B. Friedan hace respecto a la forma en que algunas corrientes feministas habían conceptualizado y puesto en práctica el feminismo⁹⁷. Parte de su autocrítica se orienta a mostrar que en la reactivada etapa feminista no se propuso un método de pensamiento que rompiera radicalmente con los precedentes, lo que según su punto de vista, constituía uno de los problemas a resolver⁹⁸. Por tanto, sobre la base de esta experiencia, B. Friedan sugiere la necesidad de un nuevo método de pensamiento político⁹⁹.

Con todo, en la *Segunda Fase*, B. Friedan no rompe con su línea teórica anterior, aunque la matiza de acuerdo con el nuevo contexto y los cambios acaecidos, como continuaremos analizando. En palabras de Á. Jiménez Perona “el sustrato ilustrado-

⁹³ Feminismo radical surgido en los Estados Unidos en los años sesenta/setenta del siglo XX.

⁹⁴ B. FRIEDAN, *La segunda Fase* (1981), cit., pp. 49-52, especialmente p. 51.

⁹⁵ B. FRIEDAN enfatiza que el movimiento feminista, “en el sentido político, es al tiempo menos y más poderoso de lo que pensamos. Pienso que lo personal es, al mismo tiempo, más y menos político de lo que nuestra propia retórica dio a entender. Creo que tenemos que romper con nuestra propia mística *feminista* ahora para poder enfrentarnos positivamente con la nueva realidad de nuestra experiencia personal y política y para poder pasar a la segunda fase”. *Ibidem*, p. 32.

⁹⁶ B. FRIEDAN plantea que “la mística femenina tenía que ser rota para que pudiéramos exigir y que se tomaran en serio nuestras exigencias de igualdad de derechos y oportunidades en el mundo”. *Ibidem*, p. 47.

⁹⁷ En este caso, una vertiente del feminismo liberal.

⁹⁸ B. FRIEDAN se refiere al movimiento feminista generado en los años sesenta del siglo XX en los Estados Unidos y subraya que “la primera fase del movimiento feminista no trajo consigo ningún método nuevo de pensamiento. Una vez rompimos con la mística femenina y dijimos que las mujeres eran personas, nos limitamos a aplicar los valores abstractos de todos los movimientos liberales y las revoluciones radicales anteriores, tales y como habían sido definidas por los hombres, para protestar contra nuestra opresión, nuestra explotación y nuestra exclusión del mundo de los hombres, y para exigir una parte igual en las recompensas y los poderes que hasta entonces habían sido manejados y disfrutados exclusivamente por los hombres”. Llama la atención que esta feminista liberal utiliza el término ‘opresión’ para definir la situación de las mujeres (*Ibidem*, p. 217).

⁹⁹ B. FRIEDAN señala que “la experiencia del movimiento feminista, en contraposición a la retórica de la ‘liberación femenina’ o sea la experiencia de la mujer en lucha por ganar y sentir cierta medida de igualdad, parece requerir *un método nuevo de pensamiento político*”. *Ibidem*, p. 217.

liberal”¹⁰⁰ se mantiene, sin embargo acoge otra variante, la del “<liberalismo de bienestar>”¹⁰¹, que presupone determinados niveles de intervención del Estado en algunos asuntos concernientes al sector económico y social¹⁰². Se inclina por un modelo próximo a la “<socialdemocracia>”¹⁰³ europea, lo que representa un giro importante en su visión feminista.

En la propuesta de esta “Segunda Fase”, B. Friedan considera que el siguiente paso a seguir para continuar actuando en política es dejar de lado el estilo Alfa - dominante y ligado a la jefatura masculina-, y hasta ese momento el más utilizado, para apoyarse en el Beta, más flexible y relacionado con la vida -que se asocia con la jefatura femenina pero que igualmente pueden poner en práctica los hombres -. Esta autora dice que el estilo de la segunda fase “por encima de todo, nos libera para nuevas formas de participación política: la *política humana*”¹⁰⁴. En este sentido rechaza la actitud del todo o nada¹⁰⁵ y propone transformar el feminismo para lograr reestructurar el sistema capitalista¹⁰⁶. En este contexto hace un llamamiento a trabajar en y por esa nueva segunda fase, para lo cual convoca a un movimiento amplio que aglutine a diversos sectores sociales. Así, B. Friedan convoca “(...) un movimiento en el que quepan hombres y mujeres, con nuevas clases de dirigentes sindicales e industriales, voluntarios y eclesiásticos, procedentes por igual del sector público y del sector privado, que estén sintonizados con las necesidades en evolución de la vida humana y pongan realmente a prueba, en primer término, las necesidades de la vida”¹⁰⁷.

¹⁰⁰ Á. JIMÉNEZ PERONA, “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad 2*, cit., p. 26.

¹⁰¹ Á. JIMÉNEZ PERONA se refiere a la denominación de R. Tong, en *Feminist Thought*. Ibidem, p. 26.

¹⁰² “Se trata de una corriente de pensamiento liberal y feminista que acepta también ciertas medidas de discriminación positiva”, señala Á. JIMÉNEZ PERONA. Ibidem.

¹⁰³ Más al estilo seguido por las feministas en Suecia. Ibidem, p. 28.

¹⁰⁴ B. FRIEDAN, propone que “frente a peligros políticos mayores, lo que tenemos que hacer es actuar de maneras nuevas, según el modo político Beta, flexible, vinculado a la vida, que fue la fuerza del feminismo norteamericano, y que es la fuerza no reconocida, todavía no completamente aceptada, del individualismo y la democracia pragmática norteamericanos” (en *La segunda Fase* (1981), cit. pp. 291-292 y p. 296, especialmente p. 292 y p. 296).

¹⁰⁵ Ibidem, p. 260.

¹⁰⁶ Ibidem, p. 291.

¹⁰⁷ Ibidem, p. 278.

Á. Jiménez Perona cuestiona la anterior propuesta de B. Friedan, orientada a reemplazar el “feminismo por una política humanista neutra en cuanto al género”¹⁰⁸, toda vez que, resulta muy arriesgada cuando aún no se dan las condiciones de una igualdad en términos reales, para que todas las personas participen equitativamente en esta política. En esta situación, “sustituir el feminismo por un humanismo conlleva el peligro de enterrar los intereses de las mujeres bajo unos supuestos intereses neutros de toda la humanidad tal y como la definen las élites dominantes, mayoritariamente compuestas por varones, blancos, con alto poder adquisitivo”¹⁰⁹, posición que comparto, dada la experiencia de las sociedades regidas por los patrones indicados.

Aunado a su nuevo método político, B. Friedan en *La Segunda Fase*, narra las dificultades de las mujeres que gracias al feminismo se habían incorporado al mercado laboral, pero que se tienen que enfrentar a una doble jornada ya que no se han producido las transformaciones necesarias en la familia y el trabajo para que las labores dentro y fuera de casa se lleven a cabo en términos igualitarios entre los sexos.

B. Friedan se pregunta cómo continuar frente a los nuevos retos, con mujeres que manifestaban sus deseos tanto de seguir con sus carreras, como de tener hijas/os, de cara a una sociedad que seguía sin resolver la “doble jornada”¹¹⁰. En esos años muchas mujeres consideraban que el mayor problema que tenían que enfrentar era “<compaginarlo todo>”¹¹¹. Y B. Friedan analiza la condición de las nuevas “supermujeres”¹¹² y su cansancio permanente; el malestar de las mujeres que se veían enfrentadas a estas disyuntivas, y que prácticamente responsabilizaban al feminismo de las dificultades que enfrentaban entre la vida privada y el mundo del trabajo¹¹³.

¹⁰⁸ Á. JIMÉNEZ PERONA, “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 31.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 32.

¹¹⁰ “El problema central que articula esta obra es el de la doble jornada”, anota Á. JIMÉNEZ PERONA. *Ibidem*, p. 26.

¹¹¹ B. FRIEDAN dice que todo el peso de la crianza recae sobre la mujer y la decisión de la maternidad se convierte en una <elección> individual de cada una. Al carecer de apoyos institucionales, sigue siendo responsabilidad de la mujer. En el mismo sentido, cuestiona que en ese momento no haya “una política nacional de permisos laborales para la maternidad, la paternidad o el cuidado de los niños”. En términos generales observaba un retroceso en los programas de cuidado de niños/as respecto a diez años atrás. En *La segunda Fase* (1981), cit., p. 56 y p 72.

¹¹² B. FRIEDAN, señala que este síndrome que afectaba a las “supermujeres” se empezó a atribuir a la influencia del movimiento feminista. *Ibidem*, pp. 27-28.

¹¹³ De acuerdo a la interpretación de B. FRIEDAN se hacía responsable al movimiento feminista de una serie de problemas sociales y familiares. *Ibidem*.

Evidentemente se culpabilizaba al feminismo de esta situación, pero “sobre todo, de la destrucción de la familia”¹¹⁴. B. Friedan parece compartir algunas de estas ideas pero, al mismo tiempo, como una de las feministas que abanderó este nuevo movimiento de los años sesenta/setenta, reconoce su efecto positivo y liberador en la vida de las mujeres¹¹⁵. Un aspecto que resalta es que según las evidencias, estas transformaciones habían mejorado o beneficiado la salud mental de las mujeres, aunque les generó otro tipo de problemas relacionados con la autonomía de gestión de su nueva situación, entre los que se encuentran la toma de decisiones¹¹⁶.

Dentro de este panorama, uno de los principales problemas es que las mujeres ingresan a un mundo público modelado con anterioridad por parámetros masculinos, pero además estas nuevas mujeres siguen enfrentándose a un mundo privado en el cual continúan asumiendo casi toda la carga de las actividades reproductivas, por lo tanto se supone que deben seguir respondiendo como amas de casa, madres y esposas. Frente a esta situación, B. Friedan señala que se deben “crear nuevos modelos, tanto en casa como en el trabajo”¹¹⁷, lo que conllevaría una redefinición de los roles masculinos y femeninos, y en consecuencia de los espacios privado y público, en el marco de una reestructuración de toda la sociedad.

Para alcanzar los objetivos de igualdad B. Friedan apela a medidas de tipo económico y político que favorezcan el trabajo de la mujer¹¹⁸. Propone soluciones como ayudas para padres/madres que se queden en casa al cuidado de sus hijos/as. Expone las ventajas para mujeres y hombres, así como para la economía en general, de combinar permisos, horarios flexibles, reducción de horas, cambio de turnos, etc., y está de acuerdo con que los diversos sectores participen en una especie de conciliación de la vida laboral y familiar¹¹⁹.

Ahora bien, B. Friedan amplía su mirada sobre los cambios iniciados por el feminismo y propone vincular más estrecha y activamente a los hombres. En este orden

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 27-29, especialmente p. 28.

¹¹⁵ B. FRIEDAN destaca que “(...) para la mujer, en general, los cambios que ha provocado el movimiento feminista han sido liberadores y les han abierto perspectivas vitales muy por encima del sueño más optimista”. *Ibidem*, p. 73.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp.73-76.

¹¹⁷ *Ibidem*, p.77.

¹¹⁸ En el programa feminista de 1970 se había exigido <Cuidado Infantil 24 Horas al Día>. *Ibidem*, p. 29.

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 236-239.

de ideas plantea que los conflictos ya no son abstractos ni teóricos, sino reales, prácticos y concretos¹²⁰. Por lo tanto, no se les debía ver como si fuera un problema personal de las mujeres, sino que se debía involucrar a los hombres en conseguir una solución que también les beneficiaría. Esto implicaría unos cambios fuertes en la vida doméstica que trascenderían más allá de ésta.

B. Friedan vislumbra con optimismo que la segmentación de los roles de género se superará¹²¹, en su opinión también con el apoyo de los hombres que podían cambiar, dejar su machismo e integrarse a los procesos de transformación¹²². Complementando lo anterior, y aunado a la metamorfosis del conjunto de la sociedad, otro aspecto que se puede destacar, es que desde el punto de vista de esta autora era indispensable incluso reformar los sitios de vivienda, y retoma la idea de garantizar de forma colectiva una serie de servicios¹²³. En esta perspectiva, a inicios de la década de los ochenta, y dentro de lo que B. Friedan denomina “segunda fase”, hace un llamado al feminismo para reconciliar en la lucha los intereses de las mujeres y de la familia, y no dejarla sólo en manos del sector conservador pues a las feministas y a las mujeres también les concernía esta institución¹²⁴.

A partir de esta nueva mirada, según B. Friedan la familia se constituye en la nueva frontera feminista y el movimiento debe enfrentarse a ella con condiciones

¹²⁰ *Ibidem*, p. 73.

¹²¹ *Ibidem*, p. 246.

¹²² B. FRIEDAN también observa transformaciones en los hombres -de alguna forma presionados por el movimiento feminista y por el cambio de las propias mujeres-, pero advierte por un lado, un riesgo en seguir insistiendo en lo que ella llama la retórica feminista, frente a la presencia de una “reacción contra la igualdad y la categoría de personas en las mujeres”. Sin embargo, no se plantea echar marcha atrás, y formula la propuesta de romper con la “retórica feminista, ir más allá de los supuestos de la primera fase del movimiento feminista”, enfrentarse a otros retos. Así como tuvieron que “romper con la mística femenina” veinte años atrás, para iniciar lo que esta autora denominaba en ese momento el “movimiento moderno hacia la igualdad”. *Ibidem*, pp. 42-43, especialmente p. 43.

¹²³ Tales como “lavandería y cuidado infantil y el acceso a comedores comunitarios (...)”, ideas que ya habían sido propuestas por algunas feministas de la corriente socialista. En este sentido B. FRIEDAN hace alusión al “feminismo material o doméstico”, refiriéndose en los Estados Unidos a Charlotte Perkins Gilman -que analiza bajo el prisma de las teorías de la evolución los efectos contraproducentes del trabajo doméstico y cuidado de niñas/os realizado por las mujeres. En cuanto a la puesta en práctica de modelos parecidos cita la <Casa de Jane Addams Hull>” -en la última parte del siglo XIX- y otra experiencia en 1907 con los clubes comunitarios de comidas en este mismo país. Todas estas iniciativas y propuestas quedaron relegadas y finalmente olvidadas. Contemporáneamente toma como ejemplo a Suecia. Todo ello en *Ibidem*, pp. 205, pp. 258-259, pp. 261-263 y p. 267.

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 205-206.

nuevas y superar la supuesta confrontación “entre la igualdad y la familia”¹²⁵. En la resolución de esta problemática, esta autora otorga un papel protagónico a las mujeres, que son las que de nuevo deben asumir esta responsabilidad¹²⁶.

De lo anterior podemos concluir que B. Friedan indica que es necesario transformar la “vieja estructura de papeles sexuales masculino y femenino, que eran desiguales y estaban polarizados”¹²⁷, pero sin admitir que esta estructura está basada en un poder patriarcal. Esto lo expresa claramente la autora: “Nosotras (...) no nos habíamos propuesto derrocar ningún poder, aunque algunas de las feministas extremistas sí que iban por ahí hablando del <patriarcado>, pero su retórica acabó aburriendo a la gente, aun cuando contuviera ciertas tentadoras verdades a medias”¹²⁸.

Á. Jiménez Perona considera, “que este segundo libro guarda continuidad con el primero y no hay razones para afirmar que Friedan se desdice en él de las tesis defendidas en *La mística de la feminidad*. No renuncia a su primer feminismo, más bien considera que, como movimiento social, debe modificarse y adaptarse a las circunstancias”¹²⁹. En concreto, en *La Segunda Fase*, B. Friedan desarrolla planteamientos que van desde valorar lo logros de las mujeres en materia de igualdad y derechos, a reconocer el decisivo papel del feminismo en este proceso, desde luego también formulándole críticas. Asimismo, evidencia los impedimentos que las mujeres encuentran en la sociedad estadounidense. Expresa su malestar frente a los poderes que obstaculizan los avances legales de sus derechos, y finalmente hace propuestas para lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres.

¹²⁵ En su nueva propuesta B. FRIEDAN otorga mucha importancia a la familia, pero amplía la visión de familia extendiéndola a otros tipos diferentes a la nuclear. *Ibidem*, p. 80, p. 89, pp. 198-200, p. 236 y p. 288.

¹²⁶ Á. JIMÉNEZ PERONA, dice que para abordar y avanzar en la reforma de las estructuras sociales B. FRIEDAN considera necesario “que las asociaciones de mujeres de base presionen al Estado, reclamando medidas de intervención y de acción o discriminación positiva” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 28).

¹²⁷ B. FRIEDAN, *La segunda Fase* (1981), cit., p. 43.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 228. C. MOLINA dice que “Friedan sigue sin entender la diferencia entre la lucha contra el hombre y la lucha contra el patriarcado” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 191).

¹²⁹ Á. JIMÉNEZ PERONA indica que “desde el punto de vista conceptual, aunque se modifica el concepto de igualdad al dejar de ser entendido en términos meramente formales, la continuidad se observa, por ejemplo, en el ya señalado mantenimiento de la raíz liberal de su pensamiento y, sobre todo, en su mala relación con la categoría de *patriarcado*” (en “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, cit., p. 33).

Después de este breve recorrido por el pensamiento de B. Friedan, se observa que las soluciones que esta feminista propugna para superar “el problema que no tiene nombre”, se circunscriben en lo fundamental a la esencia del feminismo liberal. En sus planteamientos está presente, por lo menos en una primera etapa, el “formalismo liberal”¹³⁰, que irá modificando levemente. En términos generales, sus propuestas se pueden resumir en los siguientes aspectos: defensa, reforma e impulso de leyes, igualdad de oportunidades para que las mujeres puedan competir en el espacio público, intervención del Estado a través de acciones específicas, esfuerzo mancomunado de mujeres y hombres y de otras asociaciones y colectivos para conciliar la esfera pública y privada. Todas ellas, medidas tendentes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de las sociedades democrático-liberales y que hoy se siguen aplicando con algunas variaciones, pero más o menos dentro de los mismos esquemas. En definitiva, y como ya se ha indicado, desde esta perspectiva del feminismo liberal no se propone desmontar el sistema patriarcal¹³¹. Por un lado, la discusión se establece no con esta estructura, sino a título individual con los hombres; por otro lado, no se pretende provocar cambios significativos en la esfera privada.

Ahora bien, a finales del siglo XX, B. Friedan no sólo mostraba los avances en occidente en materia de derechos humanos de las mujeres, si no también señalaba que quedaba mucho por hacer. Ciertamente asuntos considerados en otro tiempo privados, como el maltrato hacia las mujeres, habían salido a la luz pública, convirtiéndose en tema de discusión incluso en los medios de comunicación y objeto de medidas legislativas, pero el gran reto seguía siendo el cambio que debía operar en los hombres para lograr superar los roles de género¹³².

Así las cosas, el pensamiento de B. Friedan, expresado a través de su obra escrita y de su práctica en el movimiento de mujeres, deja planteadas algunas cuestiones que serán desarrolladas más adelante incluso por otras corrientes feministas. Problemáticas

¹³⁰ *Ibidem*, p. 25 y p. 28, especialmente p. 25.

¹³¹ B. FRIEDAN deja entrever -de acuerdo con lo que dice Á. JIMÉNEZ PERONA- en algunas de sus propuestas que las mujeres no pueden resolver los problemas derivados de esta situación sólo de forma individual, sino que también lo deben hacer en grupo. *Ibidem*, pp. 24-25. No obstante lo anterior, en su obra B. FRIEDAN hace frecuentes alusiones al individualismo, y a las soluciones y luchas de este tipo.

¹³² Vid. A. USANDIZAGA “Betty Friedan: los nuevos retos del feminismo”, *Revista de Occidente*, cit., pp. 132-133 y B. FRIEDAN, *Mi vida hasta ahora*, cit., p. 371.

que hoy son tema de debate, tales como las acciones positivas¹³³. Esta autora va detectando los obstáculos que la misma sociedad encierra para las mujeres, aspectos sobre los que hay que seguir trabajando para lograr romper los esquemas opresivos. Me parece que es indudable el legado de B. Friedan como representante del feminismo liberal, a partir de la segunda mitad del siglo XX.

En fin, parece claro que en la obra de B. Friedan, se pueden advertir algunos elementos de las limitaciones del feminismo liberal para comprender todo el entramado de los esquemas patriarcales y de las dificultades para tratar de romperlo y superarlo en la práctica. Aunque esta autora es muy crítica con la noción de patriarcado, el feminismo liberal ha incorporado algunos de sus elementos, no obstante, esta corriente ha sido reticente a asumir plenamente sus planteamientos teóricos¹³⁴. Por otro lado, el feminismo liberal se ha mostrado más receptivo a otra de las categorías fundamentales del feminismo contemporáneo: el género. En las próximas páginas entraré en el análisis de estos dos conceptos dada su importancia para el discurso feminista.

2. EL FEMINISMO LIBERAL FRENTE A LAS CATEGORÍAS CLAVES DE LA REFLEXIÓN FEMINISTA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX. EL PATRIARCADO Y LA CUESTIÓN DEL GÉNERO

Si bien, no puede negarse que desde el impulso del feminismo liberal en el siglo XX, las mujeres han logrado la igualdad formal, también existe la presunción de que han conseguido la igualdad real, frente a lo cual se produce lo que se denomina la “opacidad de género”¹³⁵. Como indica A. I. Blanco, en algunos aspectos relacionados

¹³³ Al respecto, E. BELTRÁN subraya que el “tema de la acción afirmativa, (...) junto con los desarrollos constitucionales, legislativos y jurisprudenciales, triunfantes o fracasados, en torno a la igualdad, constituye la aportación del feminismo liberal de esos años. No eran suficientes, pero sí eran necesarios, y sentaron las bases de avances prácticos posteriores y de las discusiones teóricas que llegan hasta nuestros días” (en “Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 87-88).

¹³⁴ I. TURÉGANO anota que “tanto la teoría feminista liberal como la marxista y socialista adoptan el concepto de *patriarcado* del feminismo radical” (en “La dicotomía público/privado y el liberalismo político de J. Rawls”, *Doxa* nº 24, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante, Alicante, 2001, p. 319).

¹³⁵ A. I. BLANCO dice que “en la actualidad está muy extendida la idea de que ya se han superado las barreras más importantes que impedían la equiparación efectiva entre los géneros y que por lo tanto la lucha por la igualdad es ya algo innecesario (...) a esto es lo que denominamos opacidad de género”. En concreto consiste “en pensar que como la igualdad formal se ha conseguido, la igualdad real es un hecho” (en “Sobre la opacidad de género y la mística de la feminidad”, en VV.AA., *Democracia, feminismo y universidad en el siglo XXI*, ed. a cargo de V. Maquieira, P. Folguera, M. T. Gallego, O. Mo Romero, M.

sobre todo con lo reproductivo, puede decirse que permanecen ciertos elementos de la „mística de la feminidad”¹³⁶, y se observa una pretensión de retornar a los principios de esta „mística”, aunque en la actualidad se le presente en otras formas. Esta autora se refiere por ejemplo, a que se continúan socializando a las mujeres en los modelos estereotipados de madre y esposa, y en términos generales en la sumisión.

A la vista de lo anterior, consideramos pertinente hacer una aproximación a los conceptos de patriarcado y de género, para comprender la persistencia de las barreras que impiden a las mujeres conseguir la igualdad efectiva en varios de los ámbitos privados y públicos, como sabemos, y analizaremos más adelante. Las reflexiones sobre estas dos categorías, han vertebrado parte de la discusión teórica feminista a partir de la segunda mitad del siglo XX¹³⁷.

Se considera que los antecedentes inmediatos que orientaron estas concepciones, se encuentran en *El segundo sexo* (1949)¹³⁸ de S. de Beauvoir, por lo cual es pertinente ubicar algunas sus ideas dentro de este contexto. Su obra en general tuvo un gran impacto dentro del feminismo, por lo cual se le considera uno de sus referentes teóricos más importantes del siglo XX. Esta filósofa “supo ver con lucidez cómo lo masculino se había solapado sin más con lo genéricamente humano”¹³⁹. Así pues, la notable influencia y repercusión de esta autora se extendió más allá de los confines europeos.

El segundo sexo constituye un amplio y profundo estudio sobre la condición de la mujer en la sociedad occidental. Aunque, S. de Beauvoir no aborda específicamente la cuestión del género, si lo hace implícitamente¹⁴⁰. Destaca el aspecto sociocultural que

Ortega, P. Pérez C., Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2005, p. 529, p. 531 y p. 534).

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 532-539.

¹³⁷ Sobre todo a partir de las décadas de los setenta y ochenta. Vid. V. MAQUIEIRA, “Género, diferencia y desigualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, p. 159.

¹³⁸ S. DE BEAUVOIR, *El segundo sexo. Volumen I. Los hechos y los mitos. Volumen II. La experiencia vivida*, (1949), trad. A. Martorell, Cátedra, Madrid, 1998.

¹³⁹ C. AMORÓS y A. DE MIGUEL, “Introducción: Teoría feminista y movimientos feministas”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 36.

¹⁴⁰ S. DE BEAUVOIR, “no utiliza este lenguaje del neo.feminismo”. (T. LÓPEZ P., “El feminismo existencialista de Simone de Beauvoir”, en VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 354-355). Al respecto también vid. A. OLIVA PORTÓLES, “Debates sobre el Género”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*.

va a constituir a las mujeres y a los hombres como tales y hace un análisis de los mitos y una reflexión sobre la biología, el psicoanálisis, el materialismo histórico y la historia. Discrepa de lo femenino como esencia, reconoce las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y el peso que tienen, pero deduce que éstas no definen ninguna jerarquía entre los sexos, puesto que los seres humanos son más cultura que naturaleza¹⁴¹.

S. de Beauvoir rebate que la naturaleza biológica determine a la mujer y señala la capital trascendencia de los procesos de socialización expresándola en uno de los grandes postulados del feminismo: “No se nace mujer; se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico, económico, define la imagen que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana”¹⁴². En este punto, S. de Beauvoir recoge una idea original de Poulain de la Barre y la desarrolla, dotando al feminismo de una consigna muy profunda que condensa todo un alegato en torno a lo supuestamente natural y proponiendo otros caminos para indagar las causas de la subordinación de la mujer¹⁴³.

En su obra, S. de Beauvoir también hace algunas aportaciones en torno al patriarcado: esta autora cuestiona la maternidad como única opción que llena las aspiraciones de las mujeres y que las somete. En este sentido, asimismo se refiere a los roles sociales que cumplen los hombres y las mujeres; y específicamente dentro de la familia. Analiza como a través de esta institución no sólo se explota a las mujeres de

De los debates sobre el género al multiculturalismo, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 21.

¹⁴¹ Refiriéndose a los elementos biológicos afirma S. DE BEAUVOIR que, “lo que rechazamos es la idea de que constituyan [para ella] un destino predeterminado. No bastan para definir la jerarquía de los sexos; no explican porque la mujer es la Alteridad; no la condenan a conservar para siempre su papel subordinado” (*El segundo sexo. Volumen I Los hechos y los mitos* (1949), cit., p. 95). Según esta autora “hay que repetir una vez más que en la sociedad humana nada es natural y la mujer es uno de tantos productos elaborados por la civilización” (en *El segundo sexo. Volumen II. La experiencia vivida*, (1949), cit., p. 538).

¹⁴² S. DE BEAUVOIR, *El segundo sexo. Volumen II. La experiencia vivida*, (1949), cit., p. 13. En este sentido, M. LAMAS destaca que “De Beauvoir hizo la primera declaración célebre sobre el *género*. Su reflexión abrió un campo nuevo para la interpretación del problema de la igualdad entre los sexos y enmarcó el campo de la investigación académica feminista posterior” (en “Introducción”, VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, M. Lamas (comp.), Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2003, p. 9).

¹⁴³ C. AMORÓS plantea que el *leit-motiv* de *El Segundo Sexo* “puede ser interpretado como una radicalización de los planteamientos ilustrados que impugnaron las concepciones de una feminidad normativa” (en *Tiempo de Feminismo. Sobre Feminismo, proyecto ilustrado y Post-modernidad*, Cátedra, Madrid, 1997, p. 443).

diversas formas¹⁴⁴, sino que se limitan sus expectativas. En esta línea, S. de Beauvoir, destaca que, el adiestramiento que reciben las mujeres a lo largo de toda su vida va a afectar profundamente su desarrollo personal y su autonomía, proceso en el que la educación juega un papel fundamental puesto que desde niñas se les va formando para la subordinación¹⁴⁵ -ideas que posteriormente serán retomadas, en tanto sistema de dominación de las mujeres, y plantea la opresión de las mujeres infligida por otro (el varón)-. En fin, parece claro que, bajo este prisma S. de Beauvoir considera la cultura como patriarcal¹⁴⁶.

2.1. El concepto de patriarcado y la perspectiva feminista

Hay que tener presente, que en torno al patriarcado hay discusiones de todo tipo: en relación a sus orígenes, a su definición, permanencia y características propias en cada contexto geográfico, histórico y cultural. Aunque, no se señala una única causa del surgimiento del patriarcado, se asume que es una “creación histórica”¹⁴⁷ de la sociedad, resultado de un largo proceso, dentro del cual las mujeres fueron subordinadas en todos los ordenes de la vida a los hombres.

Como ha podido verse, previamente hubo cuestionamientos a esta subordinación, pero se considera que, el término patriarcado empieza a ser empleado en sentido crítico a partir del siglo XIX¹⁴⁸. Z. Eisenstein apunta que, M. Wollstonecraft, E. Cady Stanton y H. Taylor Mill avanzaron algunas ideas sobre la política sexual. Así, estas feministas, desde su feminismo liberal “entendieron a su propio modo fragmentario que los hombres tienen poder *como hombres* en una sociedad organizada en <esferas sexuales>”¹⁴⁹, pero no terminaron de entender toda la estructura de poder derivada de la

¹⁴⁴ T. LÓPEZ P. señala que S. de Beauvoir ve a “la familia como una institución en la que la ideología patriarcal oprime a la mujer imponiéndole miles de horas de trabajo” (en “El feminismo existencialista de Simone de Beauvoir”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., p. 357).

¹⁴⁵ Vid. S. DE BEAUVOIR, *El segundo sexo. Volumen II. La experiencia vivida*, (1949), cit.

¹⁴⁶ T. LÓPEZ P., “El feminismo existencialista de Simone de Beauvoir”, en VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, cit., pp. 358-359.

¹⁴⁷ G. LERNER apunta que el patriarcado es un proceso que “tardó casi 2.500 años en completarse”, y en cuya elaboración participaron hombres y mujeres. En *La creación del Patriarcado*, trad. M. Tusell, Editorial Crítica, Barcelona, 1990, pp. 33-64 y p. 310.

¹⁴⁸ A. PULEO anota que “la utilización del término *patriarcado* en este sentido crítico comienza en el siglo XIX y se establece en la teoría feminista de los años setenta” del siglo XX. (“Patriarcado”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, p. 23).

¹⁴⁹ “Pero si bien hablaron de poder en términos de casta, apenas comenzaban a entender la estructura de poder que se les imponía con la división sexual del trabajo y de la sociedad. Las demandas de estas

división sexual del trabajo y subyacente en la sociedad, y su conexión con la opresión sexual.

Dentro de la teoría feminista contemporánea, y en una línea más radical, quien va a retomar y profundizar en el patriarcado es Kate Millett¹⁵⁰, aunque, esta autora no se atreve a avanzar nada respecto a sus posibles orígenes¹⁵¹. En su libro *Política sexual* (1969), K. Millett desarrolla algunos de los planteamientos centrales sobre el patriarcado. Lo analiza “como sistema de dominación” y define “el gobierno patriarcal como una institución en virtud de la cual una mitad de la población (es decir las mujeres) se encuentra bajo el control de la otra mitad (los hombres)”¹⁵². A través de este sistema los hombres en su conjunto ejercen opresión sobre las mujeres¹⁵³. Después de esta formulación, este término se introduce rápidamente en los Estados Unidos, un poco más tarde llegará a Inglaterra y a otros países europeos, para incorporarse al análisis feminista del siglo XX¹⁵⁴.

feministas no pasaron de reformistas porque no establecieron las conexiones necesarias entre la opresión sexual, la división sexual del trabajo y la estructura económica de clase”, apunta Z. EISENSTEIN (en “Hacia el desarrollo de una teoría del patriarcado capitalista y el feminismo socialista”, VV.A.A., *Patriarcado capitalista y feminismo socialista*, Z. Eisenstein (comp.), trad. S. Sefchovich y S. Mastrangelo, Siglo XXI Editores, México, 1980, p. 27).

¹⁵⁰ A. PULEO comenta que en “*Daughters of Beavouir*, Kate Millet afirma que pertenece a la tradición ilustrada de Simone de Beauvoir y que reconoce la influencia de la autora francesa sobre su propia obra pero que *Sexual Politics* se diferencia de *Le Deuxième Sexe* por su enfoque más político y menos psicológico” (en “El feminismo radical de los setenta: Kate Millet”, VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, p. 145).

¹⁵¹ “Con respecto al origen histórico del patriarcado, Millett guarda un prudente silencio, renunciando a especular sobre sus causas”, indica A. PULEO (en “El feminismo radical de los setenta: Kate Millet”, VV.AA., *Historia de la Teoría Feminista*, cit., p. 147).

¹⁵² K. MILLETT, *Política sexual* (1969), trad. A. M. Bravo, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995, p. 70.

¹⁵³ El término “opresión” también ha suscitado fuertes discusiones, pero aún así, se encuentra en gran parte de la literatura feminista y es utilizado por muchas de éstas teóricas, aunque se mantengan las divergencias al respecto. En este sentido, G. LERNER cuestiona la palabra “opresión”, porque según esta autora “implica victimización” (en *La creación del Patriarcado*, cit., p. 334). M. EVANS, por su parte anota que “el lenguaje del feminismo empezó entonces a cambiar y palabras como ‘opresión’, ‘subordinación’ y ‘explotación’, que habían sido ampliamente usadas e integradas dentro de muchos textos se volvieron cada vez más raras, y las mujeres reconocieron las dificultades y trampas que se escondían tras esos términos” (en *Introducción al pensamiento feminista contemporáneo*, trad. R. Pereda, Minerva Ediciones, Madrid, 1997, p. 41). A su vez I. M. YOUNG plantea la “opresión como concepto estructural” y propone lo que ella denomina “las cinco caras de la opresión __ explotación, marginación, carencia de poder, imperialismo cultural y violencia __” (...) “dichas formas de opresión funcionan como criterios para determinar si individuos y grupos están oprimidos, más que como una teoría completa sobre la opresión” (en *La justicia y la política de la diferencia*, trad. S. Álvarez, Cátedra, Madrid, 2000, p. 111).

¹⁵⁴ L. BENERÍA, “¿Patriarcado o sistema económico? Una discusión sobre dualismos metodológicos”, VV.AA., *Mujeres: ciencia y práctica política*, Seminario de la Universidad Complutense, Debate, Madrid, 1987, p. 40 y p. 42.

K. Millett expone una serie de ideas básicas por lo que se refiere a esta categoría. En primera instancia afirma que “la política sexual es objeto de aprobación en virtud de la <socialización> de ambos sexos según las normas fundamentales del patriarcado en lo que atañe al temperamento, al papel y a la posición social”¹⁵⁵; socialización precedida de una suposición de superioridad de lo masculino aceptada por toda la sociedad. Los tres elementos mencionados están estrechamente relacionados e influidos mutuamente y presentan características específicas según cada comunidad. Otro aspecto que define Millett es que “el patriarcado gravita sobre la institución de la familia”¹⁵⁶, pero está presente en el pensamiento y en todas las actuaciones de los miembros de la sociedad¹⁵⁷.

En este sentido, C. Pateman apunta que “la sociedad civil (como un todo) es patriarcal. Las mujeres están sometidas a los varones tanto en la esfera privada como en la pública; por cierto, el derecho patriarcal de los varones es el mayor soporte estructural que une ambas esferas en un todo social”¹⁵⁸. En otras palabras, señala que el poder patriarcal atraviesa lo público y lo privado.

Por su parte, G. Lerner indica que “patriarcado, en su definición más amplia, es la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general. Ello implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres de acceder a él. No implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder o que se las haya privado por

¹⁵⁵ K. MILLETT analiza las normas que subyacen al patriarcado y que definen la política sexual: “El prejuicio de la superioridad masculina, que recibe el beneplácito general, garantiza al varón una posición superior en la sociedad. El temperamento se desarrolla de acuerdo con ciertos estereotipos característicos de cada categoría sexual (la <masculina> y la <femenina>), basados en las necesidades y en los valores del grupo dominante y dictados por sus miembros en función de lo que más aprecian en sí mismos y de lo que más les conviene exigir a sus subordinados (...) Este esquema queda reforzado por un segundo factor, el papel sexual, que decreta para cada sexo un código de conductas, además y actitudes altamente elaborado. En el terreno de la actividad, a la mujer se le asigna el servicio doméstico y el cuidado de la prole, mientras que el varón puede ver realizados sus intereses y su ambición en todos los demás campos de la productividad. (...) Huelga señalar que la posición se ve influida por esta distribución de las funciones. No puede dudarse de la interdependencia y concatenación existentes entre las tres categorías antes citadas: la posición, que habría que definir como el componente político, el papel, o componente sociológico, y el temperamento, o componente psicológico” (en *Política sexual* (1969), cit., p. 72).

¹⁵⁶ *Ibidem*, p.83.

¹⁵⁷ *Ibidem*, p.130.

¹⁵⁸ C. PATEMAN, *El Contrato sexual*, trad. M. L. Femenías, Anthropos Editorial del Hombre, Barcelona, 1998, p. 159.

completo de derechos, influencia y recursos”¹⁵⁹. Esta autora subraya la dominación de lo masculino sobre lo femenino, pero matiza este predominio, pues como sabemos y analizaremos más adelante, en las sociedades democrático liberales contemporáneas, las mujeres ya han obtenido el reconocimiento formal de sus derechos, y han accedido a algunas formas de poder. Esto permite avanzar que, de hecho hay un resquebrajamiento del patriarcado, fruto de las presiones del feminismo, aunque hay que decirlo, sus estructuras aún mantienen un cierto grado de solidez.

A la vista de las consideraciones anteriores, algunas feministas están de acuerdo con el empleo de la categoría de patriarcado, otras plantean trabajarla aún más desde una perspectiva feminista, y dentro de esta discusión hay quienes por el contrario proponen abandonarlo. C. Pateman no comparte esta última posición y señala que uno sus problemas estriba en tratar de interpretar literalmente el término patriarcado. Sin embargo, y a pesar de los malentendidos, la teoría feminista no puede privarse de este concepto¹⁶⁰. Tal y como expresa G. Lerner “cualquier mujer nueva ha sido educada dentro del pensamiento patriarcal”¹⁶¹, producto de las sociedades organizadas sobre bases patriarcales¹⁶².

Hay que tener presente que, en el desarrollo de la teoría feminista, se han suscitado nuevas reflexiones que enriquecen el concepto de patriarcado. Aunque Z. Eisenstein ya había subrayado el carácter histórico del patriarcado¹⁶³, actualmente se

¹⁵⁹ Para G. LERNER “una de las tareas que supone un mayor desafío en la Historia de las mujeres es rastrear con precisión las diferentes formas y los modos en que aparece históricamente el patriarcado, los giros y los cambios en su estructura y en sus funciones, y las adaptaciones que realiza ante las presiones y las demandas femeninas” (en *La creación del Patriarcado*, cit., p. 341).

¹⁶⁰ Así, según C. PATEMAN “la teoría política feminista quedaría sin el único concepto que se refiere específicamente a la sujeción de las mujeres y que singulariza la forma del derecho político que todos los varones ejercen en virtud de ser varones. Si el problema no tiene nombre, el patriarcado, con demasiada facilidad, se deslizará en la oscuridad que subyace a las categorías convencionales del análisis político (...) Por supuesto, siempre puede inventarse otro término que cumpla el mismo propósito que cumple el término ‘patriarcado’ y hay, por cierto, varios candidatos disponibles tales como falocracia y términos relacionados, androcentrismo y genericidad. De todos modos, además de la dificultad que presentan los neologismos, no hay ninguna buena razón para abandonar <patriarcado>, <patriarcal> o <patriarcalismo>” (en *El Contrato sexual*, cit., p. 32).

¹⁶¹ G. LERNER, *La creación del Patriarcado*, cit., p. 328.

¹⁶² “El *patriarcado* no es una esencia, es una organización social o conjunto de prácticas que crean el ambiente material y cultural que les es propio y que favorece su continuidad”, anota A. PULEO, (en “Patriarcado”, en VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, cit., p. 27).

¹⁶³ “Toda la historia puede haber sido patriarcal, pero esto no quiere decir que las diferencias entre los períodos históricos no sean importantes. Son precisamente las especificidades las que permiten aclarar el significado general de la existencia patriarcal. El patriarcado, en este sentido, debería entenderse no meramente como un sistema biológico sino como uno político, con una historia específica”, subraya Z.

matiza aún más, teniendo en cuenta su relación con los sistemas socioeconómicos y políticos vigentes¹⁶⁴. Además, se han introducido otras variables que reflejan la complejidad de los entramados culturales¹⁶⁵.

Con todo, no está de más subrayar que, el patriarcado no puede explicar todas las dimensiones de la opresión de las mujeres¹⁶⁶, por lo tanto hay que contemplarlo como una de las categorías importantes del análisis feminista, al hilo de la cual han surgido otras como el género. Al respecto, A. Oliva Portóles destaca “el hecho de que, cuando aparece la noción de género en la teoría feminista, lo hace vinculada a la división de poder y al patriarcado”¹⁶⁷. Pues bien, seguidamente abordaremos el concepto de género.

2.2. El enfoque de género en el análisis feminista

En esta perspectiva, el Género¹⁶⁸ se constituye en otra categoría clave de la teoría feminista. Empezó a ser utilizada en los inicios de 1970¹⁶⁹, en primer lugar en los países

EISENSTEIN (en “Hacia el desarrollo de una teoría del patriarcado capitalista y el feminismo socialista”, VV.A.A., *Patriarcado capitalista y feminismo socialista*, cit., p. 31).

¹⁶⁴ “en sus formulaciones más modernas, se insiste en el carácter histórico del patriarcado con sus modulaciones e interacción con otros sistemas (por ejemplo, con el capitalismo o/y la Iglesia...), destaca C. MOLINA, (en “Contra el género y con el género: crítica, deconstrucción, proliferación y resistencias del sujeto excéntrico”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, ed. a cargo de A. Puleo, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, p. 263).

¹⁶⁵ A. G. JÓNASDÓTTIR, introduce en la discusión en torno al patriarcado una perspectiva diferente en la que involucra más a fondo el amor y la sexualidad. Se detiene a analizar la utilidad del concepto de patriarcado y se ubica en las diferentes etapas a partir de la década de 1970. Finalmente dice que “el concepto de <patriarcado> es adecuado teóricamente sólo en el nivel más general de la teoría. En él es comparable al concepto de <sociedad de clases>. La importancia teórica de estos conceptos históricos generales no consiste en que ellos solos expliquen de forma clara los detalles de la realidad concreta, sino en que proporcionan pistas particulares de *cómo abordar* una realidad social compleja y profusamente detallada” (*El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia?*, trad. C. Martínez, Cátedra, Universitat de València, Madrid, 1993, pp. 322-326, especialmente 323-324).

¹⁶⁶ “Desconfío de las teorías que pretenden explicar, de entrada, la totalidad -todos los aspectos- de la opresión de las mujeres”, señala C. DELPHY (en “Modo de producción doméstico y feminismo materialista”, VV.AA., *Mujeres: ciencia y práctica política*, Seminario de la Universidad Complutense, Debate, Madrid, 1987, pp. 22-23).

¹⁶⁷ A. OLIVA PORTÓLES, “Debates sobre el Género”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo 3*, cit., p. 21.

¹⁶⁸ Sin entrar en la discusión del término en español y otros idiomas, interesa decir que es tomado del inglés. Inicialmente en 1955 es utilizado por el médico John Money en sus estudios sobre sexualidad. Posteriormente el psiquiatra Robert Stoller también lo incorporará. En los sesenta se empleará para establecer las diferencias entre el sexo biológico y otros significados psicológicos y culturales. *Ibidem*, pp. 19-20. A. OLIVA PORTÓLES hace un buen recorrido por algunas de las discusiones teóricas en torno a la categoría género, y apunta importantes reflexiones que dan luces sobre su devenir.

¹⁶⁹ No hay que olvidar el antecedente de esta idea se encuentra en el *Segundo Sexo* de S. de Beauvoir.

anglosajones, luego se extendió y se popularizó en los años noventa¹⁷⁰. Aunque inicialmente fue bien aceptada, posteriormente ha sido objeto de controversias.

No hay que olvidar, que a través de la historia se ha intentado argumentar desde distintas teorías, que las desigualdades que se presentan entre los hombres y las mujeres derivan de un determinismo biológico, lo que a su vez trata de otorgar validez a la supuesta inferioridad de estas últimas. Por ende, la subordinación a que han sido sometidas las mujeres se justifica como una condición de orden natural y no como resultado de elaboraciones culturales¹⁷¹.

El surgimiento del concepto de género obedece a la necesidad de dilucidar la diferencia entre lo biológico y la construcción cultural de lo masculino y lo femenino¹⁷², indagar sobre los procesos de socialización que tienen lugar en las sociedades patriarcales y que permiten mantener la jerarquización entre los sexos y perpetuar el dominio de lo masculino. Bajo este enfoque se hace la distinción entre sexo y género¹⁷³, pero también se señala la relación de interdependencia entre el uno y el otro¹⁷⁴.

¹⁷⁰ C. MOLINA plantea que “la tematización del género ha sido considerada, desde los años setenta, como un punto clave en la teoría feminista. El género se convirtió en un nuevo y esclarecedor marco de referencia para el estudio de la filosofía, la historia, la psicología, el lenguaje, la literatura y las artes, la ciencia y la medicina” (en “Debates sobre el género”, en VV.AA., *Feminismo y Filosofía* ed. a cargo de C. Amorós, Síntesis, Madrid, 2000, p. 225).

¹⁷¹ Vid. R. COBO, “Género”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, p. 55.

¹⁷² M. J. IZQUIERDO subraya que “la construcción del concepto género, y la utilización de términos distintos para referirse a las categorías de género respecto de los que se utilizan para referirse a las categorías de sexo, es una tarea que se justifica por razones de rigor científico, ya que persigue diferenciar analíticamente los aspectos físicos de los psico-sociales e históricos, (...) que tiene su origen en la lucha de las mujeres contra la discriminación sexual” (*El malestar en la desigualdad*, Cátedra, Madrid, 1998, p. 18).

¹⁷³ En esta situación, era pertinente “distinguir entre *sexo* y *género*, entendiendo por *sexo* las características anatómicas de los cuerpos, incluida la genitalidad, así como las características morfológicas del aparato reproductor y aspectos tales como diferencias hormonales y cromosómicas. El término *género* se reservó para designar la elaboración cultural de lo femenino y lo masculino”, de acuerdo con lo planteado por V. MAQUIEIRA (“Género, diferencia y desigualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 161).

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 159. En este sentido G. OROBITG indica que “el género no puede entenderse sin el sexo: la categorización social de la biología influye en la construcción social del género. El sexo no se entiende sin el género; las categorías sociales de género influyen en la construcción de las categorías biológicas. Sexo y género son incomprensibles fuera del contexto de las relaciones que establecen con otros sistemas simbólicos: la construcción de las categorías de sexo y género está sujeta a las variaciones de las relaciones de poder __de la dominación a la transgresión y al consenso__ que organizan y justifican el conjunto de sistemas simbólicos de una sociedad” (“Sexo, género y antropología”, VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, p. 273).

El feminismo desde las diferentes disciplinas como la sociología, la filosofía, la historia, la antropología, etc. ha hecho aportaciones teóricas al concepto de género. En este sentido, puede decirse, que “El género se torna en una categoría de análisis que recorre todos los ámbitos y niveles de la sociedad”¹⁷⁵.

A partir de estos presupuestos, se propone una nueva perspectiva de análisis de la opresión de las mujeres¹⁷⁶. G. Rubin, considerada una de las primeras feministas que teorizó sobre el género, lo desarrolla en su reconocido escrito “El tráfico de mujeres: notas sobre la <economía política> del sexo” (1975). A través de lo que G. Rubin denomina el “sistema de sexo/género”, lo define como “el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”¹⁷⁷. Esta autora plantea este sistema como ‘neutro’ en el sentido de que no siempre se presenta opresión en la sociedad, es decir, que aunque tengan lugar “sistemas estratificados por género”¹⁷⁸, no todos se pueden denominar como patriarcales. En términos generales, este sistema tuvo mucho impacto y trascendencia dentro de la teoría feminista¹⁷⁹.

Por su parte, J. Scott plantea una definición de género, que comprende dos partes y varias subpartes, las cuales tienen una interrelación pero son analíticamente diferentes,

¹⁷⁵ R. COBO, R., “Género”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, cit., p. 61. Por su parte, J. SCOTT recuerda que “el interés en el género como categoría analítica ha surgido sólo a finales del siglo XX” (en “El género: una categoría útil para el análisis histórico” (1986), VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, M. Lamas (comp.), trad. E. Portela y M. Portela, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2003, p. 287).

¹⁷⁶ LAMAS, M., “Introducción”, VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, cit., pp. 12-14.

¹⁷⁷ G. RUBIN, “El tráfico de mujeres: notas sobre la <economía política> del sexo” (1975), VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, cit., p. 37.

¹⁷⁸ G. RUBIN indica que “el patriarcado es una forma específica de dominación masculina”. *Ibidem*, p. 47. Al respecto, G. LERNER considera que “el sistema de sexo-género es un término muy práctico”, que se refiere al sistema institucionalizado que asigna recursos, propiedades y privilegios a las personas de acuerdo con el papel de género que culturalmente se define. *La creación del Patriarcado*, cit., p. 340.

¹⁷⁹ Como lo indica E. CASADO “la formulación del sistema sexo/género gozó de un gran apoyo y el término corrió como la pólvora convirtiéndose en un instrumento fundamental de teorización y orientación práctica, que permitía articulaciones diversas. Entre el sexo, biológico, y el género, socio-cultural, mediaba o bien una construcción social –es la interpretación del feminismo socialista y del feminismo radical- o bien una correlación bio-simbólica –interpretación del feminismo cultural, del ecofeminismo y del pensamiento de la diferencia-. (“A vueltas con el sujeto del feminismo”, en *Política y sociedad*, Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, nº. 30, 1999 (enero- abril), p. 76.). Al respecto, V. MAQUIEIRA destaca que G. RUBIN “hizo una importante aportación a la teorización del género al plantear precisamente la distinción sexo/género”, y al entender este último “como una *divisoria impuesta socialmente* a partir de relaciones de poder” (en “Género, diferencia y desigualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 174 y p. 163).

como lo indica la autora. Su núcleo “reposa sobre una conexión integral entre dos proposiciones: el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”¹⁸⁰. Es en esta última forma en la que se desarrolla la teorización del género, según J. Scott, y al respecto dice que “el género es el campo primario dentro del cual o por medio del cual se articula el poder”¹⁸¹.

Respecto a la primera proposición J. Scott señala cuatro aspectos, que actúan en conjunto, pero no al mismo tiempo. El primero se refiere a los “símbolos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples (y a menudo contradictorias)”¹⁸², es el caso de Eva y María entre otros. En este sentido, la autora plantea que hay que preguntarse sobre las representaciones simbólicas que se invocan, en que forma y en que entornos. El segundo corresponde a los “conceptos normativos que manifiestan la interpretaciones de lo significados de los símbolos, en un intento de limitar y contener sus posibilidades metafóricas”¹⁸³, y es a través de las doctrinas de diverso tipo como las religiosas, educativas, científicas, legales y políticas, que se formula categóricamente lo que significa ser mujer y varón, y que se determinan lo masculino y femenino dice J. Scott. El tercero concierne a las relaciones de género, que en su análisis “debe incluir nociones políticas y referencias a las instituciones y organizaciones sociales”¹⁸⁴, que además de la familia, incorpore lo relativo al mercado de trabajo, al sistema educativo y político, en donde también tiene lugar la construcción del género. El cuarto contempla “la identidad subjetiva”¹⁸⁵, que requiere según la autora ir más allá del psicoanálisis, para adentrarse en el proceso de construcción de las identidades genéricas, ligado a las representaciones culturales, las actividades y organizaciones sociales.

A partir de esta categoría de género, se han derivado una serie de “componentes de género”¹⁸⁶, que V. Maquieira analiza. Entre otros, se refiere a *la identidad de género*,

¹⁸⁰ J. SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico” (1986), VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, cit., p. 289.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 292.

¹⁸² *Ibidem*, p. 289.

¹⁸³ *Ibidem*.

¹⁸⁴ *Ibidem*, pp. 290-291

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. 291.

¹⁸⁶ V. MAQUIEIRA en su análisis retoma elementos de otras investigaciones, los amplía e indica estos componentes de género, en “Género, diferencia y desigualdad”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 167-170.

que comprende el “complejo proceso elaborado a partir de las definiciones sociales recibidas y las autodefiniciones de los sujetos”¹⁸⁷, que incluye las actitudes y los modelos a imitar o a rechazar, tiene lugar durante todo el ciclo vital y se va a constituir en un criterio de diferenciación entre varones y mujeres, y por tanto va a determinar comportamientos de lo femenino y masculino en la sociedad. La autora interpreta *las atribuciones de género*, como “los criterios sociales, materiales y/o biológicos que las personas de una determinada sociedad utilizan para identificar a otros, en este caso como hombres y mujeres”¹⁸⁸. Aunque se elaboren a partir de las características anatómicas, se consideran concepciones sociales, relativas a las creencias, valores y normas que se construyen y modifican de acuerdo a los contextos y que van estableciendo roles. Con relación al *Prestigio*, dice que “la importancia de los sistemas de prestigio u <honor social> radica en que el prestigio abarca distintas cualidades y se concentra en cantidades distintas en personas o grupos dentro de una sociedad y son importantes en la reproducción del sistema de estatus o posiciones estructurales presentes en una sociedad”¹⁸⁹, se subraya el interés por dilucidar como se da el proceso por el cual se le otorga más o menos prestigio a las actividades o profesiones, según sean ejercidas por hombres o mujeres. Además de los componentes de género anteriores, V. Maquieira también señala las instituciones y organizaciones sociales junto con los símbolos y metáforas culturalmente disponibles¹⁹⁰, las ideologías de género y normas sociales, y la división del trabajo¹⁹¹.

Lo expuesto anteriormente, comporta relaciones de poder del sexo masculino sobre el femenino, pues como apunta A. Valcárcel, “el género es un eje explicativo que no se limita a constatar las diferencias que la jerarquía sexual introduce en las relaciones de sujeto a sujeto, ni en aquellas de cada sujeto con su colectivo de referencia, sino que se extiende también a las relaciones genéricas en ellas mismas y al mundo que conforman. Porque una cosa es la jerarquía de los sexos y otra cosa es el poder”¹⁹².

¹⁸⁷ Ibidem, p. 168.

¹⁸⁸ Ibidem, p. 168.

¹⁸⁹ Ibidem, p. 170.

¹⁹⁰ Planteamientos desarrollados por J. Scott

¹⁹¹ Sobre estos componentes analizados por J. Saltzman, se volverá más ampliamente en lo correspondiente a la división sexual del trabajo.

¹⁹² A. VALCÁRCCEL, “El Feminismo”, en VV.AA., *Retos pendientes en ética y política*, ed. a cargo de J. Rubio C., J. M. Rosales y M. Toscano, Trotta, Madrid, 2002, p. 161.

En general, puede decirse que, el término género se ha extendido a muchos ámbitos y medios, y no siempre se utiliza adecuadamente, lo cual conlleva dificultades a la teoría feminista. En algunos casos esto ha dado lugar a tergiversaciones e interpretaciones equívocas. En esta situación, se han propiciado diversas críticas al interior de la teoría feminista, que se empiezan a manifestar terminando la década de 1970¹⁹³. Desde diferentes razonamientos se plantea que la noción de género ha entrado en crisis, así pues se encuentran varios puntos de vista sobre su pertinencia y la conveniencia de su uso¹⁹⁴.

R. Cobo subraya que “el intento de redefinición de la relación entre sexo y *género* por parte de la teoría feminista transcurre por caminos diversos, a veces incluso opuestos. Todas las posiciones comparten la crítica a la jerarquización de los géneros, pero a partir de ahí se abre el debate e incluso la disputa”¹⁹⁵.

En primer lugar, se indica que al género se le han dado distintos significados: se emplea con frecuencia como reemplazo de mujeres, o para acentuar que la información se refiere tanto a hombres como a mujeres. Incluso comúnmente se ha sustituido simplemente sexo por género, sin atender a la diferencia e interacción que se establece entre los dos, como se ha apuntado¹⁹⁶. En este sentido, L. Nicholson recuerda que “*género* no se introdujo para sustituir a *sexo*, sino para complementarlo. Por otro lado, *sexo* no sólo no era sustituido, sino que resultaba esencial para elaborar el verdadero significado de *género*”¹⁹⁷.

¹⁹³ Aquí se incluyen las críticas provenientes de los sectores de feministas negras, lesbianas, chicanas, etc. Vid. A. OLIVA PORTÓLES, en “Debates sobre el Género”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo* 3, p. 29 y p. 31.

¹⁹⁴ Para profundizar sobre el debate teórico que se ha suscitado alrededor de la categoría género, se pueden consultar dos excelentes compilaciones: VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, cit. y VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003. Así, S. TUBERT expone las reflexiones de varias teóricas al respecto y señala que “son muchas las investigadoras feministas que han subrayado las dificultades que presenta el uso indiscriminado del concepto de género, tanto en la filosofía, como en las ciencias sociales” (en “Introducción. La crisis del concepto de género”, VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, cit., p. 9 y p. 11).

¹⁹⁵ R. COBO, “Género”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, cit., p. 81.

¹⁹⁶ Vid. J. SCOTT, “El género: una categoría útil para el análisis histórico” (1986), VV.AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, cit., pp. 270-271.

¹⁹⁷ L. NICHOLSON, “La interpretación del concepto de género”, VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, p. 49.

Se está de acuerdo en que el término género no entraña dificultades sólo por su interpretación en cada idioma, sino que hay que tener en cuenta cada situación, “ya que difícilmente podría universalizarse lo que puede significar desde una determinada posición de lengua, clase, género, raza, etc.”¹⁹⁸, indica N. Campillo. Esta autora no rechaza la utilización de esta categoría, pero si se muestra contraria a su uso generalizado. También coincide en que no puede reemplazar al sexo.

Por otra parte, desde la misma teoría feminista se cuestiona que el género se haya generalizado para denotar una supuesta neutralidad académica, frente a otro mucho más explícito como feminismo, considerado más fuerte políticamente, pero que posiblemente suscita más rechazo en el conjunto de la sociedad. En consecuencia, S. Tubert apunta que, a veces, paradójicamente, el término género conduce a encubrir “las relaciones de poder entre los sexos”, señalando “que se ha producido una verdadera inversión de la intención de la que ese concepto se hacía portador: más que revelar lo que había permanecido oculto, opera como una pantalla que encubre cuestiones de importancia *teórica*, en las diversas disciplinas que lo han adoptado, y *política* en cuanto a las reivindicaciones del movimiento feminista”¹⁹⁹.

Con todo, no está de más subrayar, como lo hace R. Cobo que “pese a las críticas que ha suscitado la conceptualización del *género* como una construcción cultural, ningún feminismo ha negado la enorme rentabilidad política que ha tenido para las mujeres”²⁰⁰. Así, no obstante las divergencias, ha sido una concepción ampliamente utilizada por diferentes corrientes feministas, entre ellas el feminismo liberal²⁰¹. S. M. Okin afirma que “el género es, en sí mismo, una categoría de análisis muy importante y que en modo alguno deberíamos paralizarnos por el hecho de que existan diferencias entre las mujeres”²⁰². En consecuencia, se invita a seguir trabajando con esta

¹⁹⁸ N. CAMPILLO, “Ontología y diferencia de los sexos”, VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, p. 89 y p. 90, especialmente p. 90.

¹⁹⁹ S. TUBERT, “Introducción. La crisis del concepto de género”, en VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, cit., pp. 8-11, especialmente p. 8 y p. 11.

²⁰⁰ R. COBO, “Género”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, cit., p. 80.

²⁰¹ Vid. A. DE MIGUEL, “Feminismos”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, cit., pp. 217-255, especialmente, p. 247.

²⁰² S. M. OKIN, “Desigualdad de género y diferencias culturales”, en VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996, p. 203.

categoría²⁰³. De hecho, sin obviar los cuestionamientos que se le han hecho al género, este concepto continúa empleándose.

A pesar de lo expuesto, también se deja planteada la perspectiva de que la noción de género desaparezca, aunque A. Oliva P. apunta que “para conseguir esto es preciso antes desmontar racional y críticamente las estructuras de la razón patriarcal”²⁰⁴.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la interrelación entre las concepciones de patriarcado y género, C. Molina apunta que en el debate actual prácticamente no se hacen referencias al patriarcado, pues la reflexión dentro del feminismo se ha venido centrando en torno a la concepción del género. Por un lado, esta autora destaca el papel del género y su utilidad como “*categoría analítica*”²⁰⁵, en el estudio de las ciencias humanas. Por otro lado, indica dos interpretaciones del género: una que considera “coextensiva al patriarcado insiste en el poder; la otra, se centra en la *representación* del género, en su vertiente de apropiación de esos papeles sexuales que son las normas genéricas”²⁰⁶. En esta situación, C. Molina pone en duda las aportaciones del género, frente a lo que ya ha dicho el patriarcado sobre el sistema jerárquico y las relaciones de poder masculinas. De hecho, esta autora ya había señalado que parecía “preferible referirse al *patriarcado* como explicación de esas relaciones de

²⁰³ A. PHILLIPS dice que “pese a las dificultades conceptuales que las feministas han planteado en torno a la distinción entre sexo y género, seguiremos necesitando alguna forma de distinguir entre las diferencias inevitables y las elegidas y las que sencillamente han sido impuestas” (en “Las pretensiones universales del pensamiento político”, trad. R. Núñez, en VV.AA., *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos*, M. Barrett y A. Phillips (comps.), Paidós Mexicana, S.A., México, 2002, p. 39).

²⁰⁴ A. OLIVA PORTÓLES, indica que “en definitiva el concepto de género ha de servirnos para replantear críticamente la reconstrucción del sujeto, tarea que me parece imprescindible para el feminismo filosófico desde la perspectiva de la filosofía moral, aunque aceptemos que una vez agotado su potencial analítico, su capacidad de herramienta hermenéutica, la noción de género pueda llegar a desaparecer” (“Debates sobre el Género”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo*, cit., p. 57).

²⁰⁵ Aunque no es algo que vayamos a examinar aquí, no está de más señalar que, en el mismo sentido, C. MOLINA indica un desplazamiento del término feminismo. En “Contra el género y con el género: crítica, deconstrucción, proliferación y resistencias del sujeto excéntrico”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit., pp. 258-259. Al respecto, A. PULEO apunta que al hablar del sistema de género se está haciendo referencia al patriarcado, en “Introducción. El concepto de género en la Filosofía”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit. p. 16.

²⁰⁶ C. MOLINA, subraya que “el feminismo no sólo está interesado en la vertiente antropológica y social del género, en el modo en que se organizan las relaciones de poder entre lo masculino y lo femenino, sino en el efecto que tiene este sistema de organización jerárquica en la práctica de las mujeres” (“Contra el género y con el género: crítica, deconstrucción, proliferación y resistencias del sujeto excéntrico”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit., p. 261 y p. 263).

poder que están *detrás del género* para posibilitarlo y formarlo”²⁰⁷. Como es fácil observar, la discusión sobre la utilidad de los conceptos de patriarcado y género continúa al interior de la teoría feminista, cuestión que no se pretende agotar en este trabajo.

En todo caso, por lo que ahora interesa, parece claro que, a pesar de los cambios ocurridos, hay muchos elementos de la estructura patriarcal que persisten y que se han adaptado a las nuevas circunstancias. De hecho, aunque experimente una crisis, el sistema como tal no ha desaparecido. Un reflejo de esta crisis se expresa a través de la “desestructuración ideológica del patriarcado”²⁰⁸. En otras palabras, el discurso varía, pero no cabe duda de que, en la práctica, la desigualdad, el dominio y la discriminación hacia las mujeres permanecen.

A modo de conclusión, puede decirse que, dentro de esta perspectiva, el acercamiento que se hace a la estructura patriarcal y las relaciones de género, permiten proporcionar elementos para analizar los límites de los presupuestos teóricos del feminismo liberal, dentro de sociedades capitalistas con fuertes rasgos patriarcales. A partir de estas concepciones, se ponen en entredicho algunos razonamientos de esta corriente feminista, como la pretensión de que dentro del marco señalado, las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones con los hombres. Así las cosas, seguidamente se abordarán algunas de las dificultades que siguen enfrentando las mujeres en el desarrollo de sus derechos políticos en el contexto de estas sociedades democrático-liberales.

²⁰⁷ C. MOLINA, “Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado”, VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, cit., p. 132.

²⁰⁸ SAMBADE, I., “Medios de comunicación, democracia y subjetividad masculina”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit., pp. 345-347.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA LIBERAL. OBSTÁCULOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS PARA EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

El feminismo liberal ha llevado adelante junto con el movimiento de mujeres, una larga lucha por obtener los derechos negados a las mujeres¹. Se reconocen sus logros dentro de las sociedades democrático-liberales². Obviamente, hoy cuando varias de sus demandas se han hecho realidad en algunas de estas sociedades -por lo menos en términos formales-, las condiciones que se presentan son diferentes a la de los siglos precedentes, pero respecto a la situación de la mujer, hay que decir que aún no se ha alcanzado la igualdad en todos los espacios³. Todavía persisten grandes diferencias entre la condición de los hombres y de las mujeres, que las sitúan en su conjunto en una jerarquía más baja en prácticamente todos los ámbitos sociales, económicos y políticos⁴.

Por lo tanto, se sigue exigiendo igualdad para las mujeres⁵, pues a pesar del señalado reconocimiento legal de derechos, y con algunos matices, las mujeres realmente no se encuentran debidamente representadas en las altas instancias del poder,

¹ J. ASTELARRA subraya que “(...) los nuevos derechos que se otorgaron a las mujeres tienden a ser formales y no sustantivos”, en *Veinte años de políticas de igualdad*, Cátedra, Madrid, 2005, p. 77.

² L. FERRAJOLI dice que “la <igualdad jurídica> es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales: del derecho a la vida a los derechos de libertad, de los derechos políticos a los sociales, hasta ese metaderecho que es el derecho a la igualdad, es decir, al tratamiento igual ante la ley” (en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. P. A. Ibáñez y A. Greppi, Trotta, Madrid, 2001, p. 81).

³ M. L. BALAGUER indica que “en la medida en que el liberalismo ha puesto de manifiesto la capacidad de universalizar el principio de individuación, ha permitido al feminismo compartir muchos de los postulados liberales, pero a su vez también ha sufrido las insuficiencias de esta teoría para resolver el problema de la integración social de las mujeres. Así el modelo de democracia liberal se revela de este modo como insuficiente para dar respuesta a las exigencias políticas de las mujeres, con independencia de otras insuficiencias en la integración de los diferentes grupos sociales” (en *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Cátedra, Madrid, 2005, p. 32).

⁴ S. M. OKIN argumenta que “la justicia para las mujeres sigue siendo un objetivo a lograr, y es improbable que se consiga a través de la igualdad formal (...) En la actualidad, la subordinación legal ha sido prácticamente abolida y muchas personas cuestionan dichos supuestos, pero las estructuras sociales que se basan en ellos siguen vigentes” (en “Liberalismo político, justicia y género”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996, p. 146).

⁵ “Se plantea la exigencia de igualdad de las mujeres en todos los ámbitos sociales. La vigencia universal de los principios de la modernidad ha de ser reclamada e impuesta frente a su recorte patriarcal, en el trabajo doméstico, en los parlamentos y en los gobiernos, en las fábricas y el management, etc.”, dice U. BECK (en *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, trad. J. Navarro, D. Jiménez y M. R. Borrás, Paidós, Barcelona, 1998, p. 158).

en las cuales se toman las decisiones más trascendentales para el desarrollo de la sociedad⁶.

Dentro de los marcos de las sociedades liberales de occidente se ha logrado que los derechos de las mujeres sean incluidos en los textos constitucionales, ¿pero qué sucede en la práctica con la igualdad real de las mujeres?⁷ Siempre se habla de los derechos como límites al poder, pero habría que referirse a los límites a los derechos que impone la férrea estructura patriarcal, pues las mujeres continúan enfrentando a una serie de obstáculos visibles e invisibles. Es ya un lugar común reconocer que hay un “techo de cristal”⁸, no solamente en el ámbito político, sino también en el económico y social⁹. Y es que se observa cómo a medida que se asciende a la cúspide de cualquier institución el número de mujeres disminuye proporcionalmente.

Hoy, por ejemplo, los datos muestran que son las mujeres quienes en su mayoría se encuentran trabajando jornadas parciales, y en general son ellas las que asumen las mayores cargas en el hogar. Además, en promedio, perciben salarios más bajos que los hombres, y el denominado techo de cristal afecta su promoción. Su participación activa en el mundo de la política sigue siendo muy limitada¹⁰. Ahora bien, habría que preguntarse qué tan resistente es este techo de cristal, porque indudablemente, se ha resquebrajado, si bien no puede negarse que sus cimientos permanecen en el espacio público.

⁶ Por ejemplo para el caso de España, P. CUENCA apunta que “la realidad social sigue situando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en una menor participación en el poder y, por lo tanto, en la toma de decisiones” (en “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 8, julio 2008, p. 90 y p. 98).

⁷ A. RUBIO señala los equívocos de la igualdad. Según su punto de vista “el error ha sido creerse el igualitarismo moderno construido en el sistema jurídico por la igualdad jurídico-formal” (en “Rousseau: El binomio poder-sexo”, *Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género, Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 31, Granada, España, 1994, p. 163). Al respecto, también vid. P. CUENCA, “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, cit., p. 95.

⁸ Sobre el <Techo de cristal> vid. entre otras autoras, A. VALCÁRCEL, *Feminismo en el mundo global*, Feminismos, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la Mujer, Madrid, 2008, p. 163.

⁹ V. CAMPS plantea que “la ciudadanía de las mujeres estará en cuestión mientras los derechos políticos sean sólo formales” (en *El siglo de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2003, p. 41).

¹⁰ P. GARRIDO resalta que “si el acceso de las mujeres a cargos de responsabilidad es imprescindible en cualquiera de los ámbitos públicos, hay uno, el político, donde la presencia de la mujer obtiene una importancia añadida” (en “La Unión Europea y la igualdad de oportunidades: hacia una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones”, VV.AA., *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*, J. Corchera (coord.), Dykinson, Madrid, 2002, p. 469).

En efecto, cuando se habla de los actuales desafíos en materia de igualdad, se observa la permanencia de una amalgama de problemas -varios de ellos de vieja data- sin resolver. Algunos de los cuales ni siquiera se plantean en las agendas como temas del debate contemporáneo. La flagrante situación de desigualdad de las mujeres en las sociedades democrático-occidentales es uno de ellos, aún así, no parece contemplarse decididamente un cabal análisis sobre esta problemática, ni mucho menos se considera prioritario superar en la práctica la exclusión de las mujeres de los espacios de representación política con miras a subsanar otras inequidades vigentes y apoyar resueltamente aquello por lo que ha luchado un amplio sector del denominado feminismo de la igualdad. Con los precedentes mostrados, la corriente feminista liberal se erige en uno de los pilares en el cual se siguen apoyando una buena parte de exigencias y propuestas de las mujeres, no obstante los cuestionamientos a algunas de sus concepciones y propuestas.

1. LAS DEUDAS PENDIENTES DEL FEMINISMO LIBERAL

En los últimos tiempos, se ha evidenciado, sin lugar a dudas, un gran avance en la consecución de los derechos de las mujeres¹¹. Con todo, cuestiones cruciales para alcanzar su igualdad han sido relegadas o abordadas de forma tangencial, pues ni siquiera contemporáneamente se han constituido en el centro de reflexión de la teoría política¹².

Si bien es cierto que se ha reivindicado el acceso de la mujer al espacio público, en términos generales, este discurso no ha logrado adentrarse en profundidad en el espacio de lo privado. Y este sigue siendo uno de los grandes escollos que, en las sociedades occidentales en general, afecta negativamente a las mujeres¹³.

¹¹ G. PECES-BARBA señala que “no desaparece el origen masculino de los derechos, pero en el marco de una equiparación de otras diferencias que se consideran igualmente no relevantes, (nacimiento, raza, ideología, religión, opinión o cualquier otra condición general o social) la mujer se incorpora al modelo normativo como sujeto titular de los derechos fundamentales” (en “De la igualdad normativa a la igualdad de hecho. Las cuotas femeninas en las elecciones”, VV.AA., *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, ed. a cargo de J. A. López García y J. A. del Real, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, p. 174).

¹² Al respecto, W. KYMLICKA dice que “de todos los problemas de los cuales los liberales contemporáneos se han desligado, el de la desigualdad sexual constituye el caso más llamativo, y aquella a la que las instituciones liberales parecen menos capaces de hacer frente” (en *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, trad. R. Gargarella, Ariel, S.A. Barcelona, 1995, p. 106).

¹³ A. DE MIGUEL destaca que “las teorías que analizan el conflicto de géneros han coincidido en señalar la estrecha conexión entre el sistema patriarcal y la organización social de dos espacios distintos y

Así las cosas, la división público/privado, es un asunto cardinal que vertebra la estructura del patriarcado, la teoría feminista pone el tema en discusión¹⁴. Dentro de este marco, la división sexual del trabajo ligada a la subordinación, opresión y explotación de las mujeres se plantea también como una problemática no resuelta.

La teoría feminista, al proponer y desarrollar sus categorías de análisis, ha visibilizado estas lagunas y ha propiciado el debate¹⁵. Más allá de la polémica que tales categorías hayan generado, han servido al feminismo para ir desentrañando la lógica patriarcal y para ir dilucidando algunas salidas frente a estos asuntos¹⁶.

1.1. La dicotomía público/ privado: un dilema sin resolver

Desde el feminismo liberal se asume que la jerarquía de la libertad individual, exige limitar cualquier intervención de los poderes del Estado en el fuero privado¹⁷. Por un lado, el feminismo fomenta la “revalorización”¹⁸ del espacio privado en este sentido positivo y, por el otro, cuestiona la consolidación de la dicotomía entre las dos esferas pública/privada. Esferas entre las que los hombres circulan libremente mientras que para las mujeres quedan restringidas en el terreno de lo privado¹⁹. Esta distinción reforzada

jerarquizados donde se desarrolla la acción social. Son el espacio público y el espacio privado” (en “La situación de las mujeres en el espacio público”, VV.AA., *Género y ciudadanía. Un debate*, ed. a cargo de A. García, Icaria, Barcelona, 2004, p. 30).

¹⁴ V. CAMPS dice que “lo personal es político, ha sido el eslogan de la segunda mitad de este siglo. Una idea que aún esta pendiente de aceptación general y desarrollo”. Se refiere al siglo XX (en *El siglo de las mujeres*, cit., p. 24).

¹⁵ C. MACKINNON subraya que “para el feminismo liberal, el problema de la desigualdad entre los sexos es que la ley y la costumbre distribuyen a los sexos en dos papeles sexuales arbitrarios e irracionales que limitan el potencial humano. (...) Para el feminismo liberal, la diferenciación de los sexos define la política sexual, y socavar, desdibujar o cambiar los roles sexuales que se consideran diferencias impuestas la cambian” (en *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. E. Martín, Cátedra, S. A. Madrid, 1995, p. 88).

¹⁶ M. SINEAU señala que “una vez obtenida la igualdad jurídica, aún quedaba por hacer lo más difícil: cambiar las prácticas, ejercer realmente los poderes y las libertades concedidas al precio de tantas luchas” (en “Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia”, VV.AA., *Historia de las Mujeres*, 10. *El Siglo XX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 1993, p. 139).

¹⁷ W. KYMLICKA dice que “el liberalismo expresa su compromiso con la libertad moderna separando marcadamente el poder público del Estado de las relaciones privadas en la sociedad civil, y estableciendo límites estrictos en cuanto a la capacidad del estado para intervenir en la vida privada” (en *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, cit., pp. 276-287 y p. 274).

¹⁸ A. DE MIGUEL, “La situación de las mujeres en el espacio público”, VV.AA., *Género y ciudadanía. Un debate*, cit., p. 26. También vid. C. MOLINA, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994, pp.108-109.

¹⁹ E. BELTRÁN plantea que “la diferencia liberal entre lo público y lo privado-doméstico llevaba implícita la idea de que el varón se movía sin cortapisas en las esferas mientras que la mujer quedaba reducida a la esfera familiar y doméstica y estaba siempre sometida a la autoridad del varón” (en

por la concepción liberal, supone para las mujeres serias limitaciones en la titularidad de los derechos y el ejercicio de su ciudadanía²⁰ y adicionalmente, como dice J. Habermas, configura estructuras sexistas en las dos esferas²¹, con consecuencias muy negativas para las mujeres.

El debate sobre lo público-privado como elemento fundamental del pensamiento liberal sigue vigente, y aún hoy se constituye en una barrera fundamental a remontar para concebir el ejercicio de la ciudadanía y la política desde una óptica integral e incluyente²². Esta problemática se deriva de dos concepciones contrapuestas respecto a cada uno de estos espacios: “la esfera pública es la esfera del poder y la distribución de los recursos, del prestigio y el reconocimiento de los iguales”²³. En este contexto, parece lógica la aspiración de que las mujeres accedan al espacio público como vía para alcanzar la igualdad, si bien esto no se ha traducido en una revisión y reorganización de lo privado²⁴.

Este dilema ha suscitado una amplia reflexión al interior del feminismo, pero también de cara a las teorías políticas²⁵. En los planteamientos que hace el feminismo se

“Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, p. 94).

²⁰ C. MOLINA dice que “La adscripción a la <esfera privada> en el reino de lo doméstico es así *el mecanismo por el que en la tradición ilustrada y en la ideología liberal se opera el apartamiento de la mujer de las promesas ilustradas*: fuera de <lo público> no hay razón ni ciudadanía, ni igualdad, ni legalidad, ni reconocimiento de los otros” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., pp. 21-22, especialmente p. 21).

²¹ J. HABERMAS señala que “el empuje hacia la emancipación, por la que el feminismo viene luchando desde hace dos siglos, ha entrado entre tanto en un proceso de creciente efectividad y se encuentra en la línea de una universalización de los derechos civiles, al igual que la emancipación social de los trabajadores asalariados. Sin embargo, a diferencia de la institucionalización del conflicto de clase, las transformaciones de las relaciones sexuales no sólo afectan al sistema económico, sino también al ámbito nuclear y privado del espacio interior de la pequeña familia. De ahí que la exclusión de las mujeres haya sido también constitutiva para la publicidad política, en el sentido de que dicha publicidad no sólo fue dominada por hombres de manera contingente, sino que además quedó determinada de manera específicamente sexista en su estructura como en sus relaciones con la esfera privada. A diferencia de la exclusión de los hombres subprivilegiados, la exclusión de las mujeres tuvo una fuerza configuradora de estructuras” (*Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, trad. A. Doménech, con la colaboración de R. Grasa, Prefacio a la nueva edición alemana de 1990, trad. F. J. Gil Martín, ed. Gustavo Gili, Barcelona, 2006, pp. 8-9).

²² Al respecto C. MOLINA plantea que “la teoría política liberal como hija de la Ilustración, institucionaliza esta dicotomía de <lo público> y <lo privado>. En efecto la distinción entre las actividades y las competencias de <lo público> y <lo privado> es lo que conforma el principio de vida sociopolítico del Liberalismo” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit. p. 22).

²³ A. DE MIGUEL, “La situación de las mujeres en el espacio público”, en VV.AA., *Género y ciudadanía. Un debate*, cit., p. 21 y p. 32, especialmente p. 32.

²⁴ *Ibidem*, pp. 33-34.

²⁵ S. BENHABIB señala que “una de las principales aportaciones del pensamiento feminista a la teoría política en la tradición occidental es haber cuestionado la línea que divide lo público de lo privado” (en *El Ser*

pueden encontrar algunos de los problemas centrales derivados de la perspectiva liberal en torno a lo público/privado.

I. Turégano condensa los argumentos hacia los cuales se han enfocado las críticas feministas en lo tocante a esta división, y que resume en:

“La identificación del ámbito público con el ejercicio de la política desde el punto de vista de la razón normativa imparcial y universal; la concepción patriarcal de lo público y de la familia que encubre la anterior perspectiva; el carácter natural, y no cultural o histórico, de las desigualdades entre hombres y mujeres; el derecho a la intimidad como límite infranqueable a la acción estatal; la pretendida igualdad y ausencia de restricciones que caracterizan el contexto en el que las mujeres adoptan *libremente* sus decisiones; y, finalmente, la concepción excluyente de la política”²⁶.

Ahora bien, estos términos tienen muchos matices e interpretaciones, que pueden generar ambigüedades²⁷. Aquí sólo se recogen algunos enfoques que permiten aproximarse al objeto al que se refiere el análisis feminista, sin obviar que estos conceptos se han transformado²⁸. Uno de los nudos que aún persisten es el relativo a las peculiaridades de lo público y de lo privado, a su relación e intersección necesarias, a las implicaciones para las mujeres en su desenvolvimiento tanto en un terreno como en

y *el Otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*, trad. G. Zadunaisky, Gedisa, Barcelona, 2006, p. 25).

²⁶ I. TURÉGANO, “La dicotomía público/privado y el liberalismo político de J. Rawls”, en *Doxa* n° 24, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante, Alicante, 2001, p. 320.

²⁷ E. BELTRÁN destaca que una hay ‘ambigüedad’ con relación a las expresiones público y privado, y que también tienen que ver con el ‘contexto’ en que son empleadas, para lo cual retoma ideas de autoras/es que desarrollan una serie de planteamientos respecto a estos términos (en “Público y Privado. (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político)”, *Doxa*, n° 15-16, 1994, pp. 392-394). En este mismo sentido, M. J. AGRA se refiere a la controversia en torno a lo público/privado/doméstico. Esta autora afirma que C. PATEMAN “pone el acento en la complejidad de la separación y relación entre ambas esferas. Dentro de la sociedad civil se daría igualmente la dicotomía, diferenciándose de lo doméstico”, y añade que S. M. OKIN también “entiende (...), que la dicotomía privado-público no es tan clara, presenta ciertas ambigüedades en la teoría liberal. Dos, en concreto, se perciben en la mayoría de las discusiones. La primera de ellas respecto a la terminología. Público y privado se usan para referirse tanto a la distinción entre Estado y sociedad como para la distinción entre vida doméstica y no doméstica. En ambas dicotomías el Estado es (paradigmáticamente) público y la familia, la vida íntima y doméstica (de nuevo, dice paradigmáticamente) privada” (en “Justicia y Género. Algunas cuestiones relevantes en torno a la Teoría de la Justicia de J. Rawls”, *Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género, Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, cit., pp. 130-131). Para profundizar al respecto también vid. BELTRÁN, E., “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 207 y ss. Me parece pertinente señalar, que en este trabajo no se pretende profundizar en esta discusión.

²⁸ C. MOLINA dice que “los contenidos conceptuales de <público> y <privado> evolucionan desde la tradición ilustrada hasta el moderno liberalismo” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 22). Así, varios puntos de vista plantean que esta división no tiene carácter universal. Al respecto también vid. V. MAQUIEIRA, en “Género, diferencia y desigualdad”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit. p. 153.

otro²⁹. Varias/os autoras/es denotan la dificultad de precisar la especificidad de cada esfera, alrededor de lo cual se suscitan diferentes visiones³⁰. Además, se debe tener en cuenta que el sentido de lo público y lo privado varía de acuerdo al contexto³¹.

Dentro de este panorama, N. Fraser evidencia la confusión que genera la utilización de la expresión “esfera pública” y señala que en términos analíticos esta esfera comprende por lo menos tres aspectos: “el Estado, la economía oficial de empleo remunerado y los espacios del discurso público”³². A su vez, S. Benhabib parte de la concepción de “<la privacidad>, <los derechos de la privacidad> y <la esfera privada>”³³, en el marco del pensamiento político moderno, y dentro del cual distingue diferentes acepciones. En este orden de ideas, se refiere a la privacidad como a la esfera concerniente a la “conciencia moral y religiosa”³⁴. Como una manifestación posterior emergen los “derechos de privacidad relativos a *libertades económicas*”³⁵, que abarcan todo lo relacionado con las necesidades del desarrollo del capitalismo. Y para complementar este engranaje señala que “el significado final de <privacidad> y <derechos de privacidad> es el de la <esfera íntima>”³⁶, en otras palabras el terreno del hogar, en el cual el poder patriarcal lo ejerce el varón sin atender a ningún consenso, ni presupuestos de igualdad. Ámbito en el cual no tiene lugar la justicia. De acuerdo a esta formulación, se van reforzando dos espacios diferenciados, favorables para el ciudadano burgués pero con claras desventajas para la mujer³⁷. Situación que desde luego ha

²⁹ S. BENHABIB señala que “cualquier teoría de lo público, la esfera pública y la publicidad presupone una distinción entre lo público y lo privado. Éstos son los términos de una oposición binaria. Lo que el movimiento de la mujer y las teóricas feministas en las últimas décadas han demostrado es que los modos tradicionales de establecer esta distinción han formado parte de un discurso de dominación que legitima la opresión y la explotación de las mujeres en el ámbito privado” (en *El Ser y el Otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*, cit., p. 128).

³⁰ C. PATEMAN señala que “(...) a nivel teórico, feministas y liberales no logran ponerse de acuerdo en una concepción compartida de lo público y lo privado (...)” (en “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit. p. 35).

³¹ C. MOLINA afirma “que si los términos <público> y <privado> se aplican en otros contextos fuera de los marcos liberales y de las sociedades industriales, tendrán otro significado diferente” (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 238).

³² Aunque por su carácter no se incluyen en esta clasificación, N. FRASER aclara que las instituciones domésticas asimismo son económicas, en *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, trad. M. Holguín e I. C. Jaramillo, Siglo del Hombre Editores, Santafé de Bogotá, 1997, p. 96.

³³ S. BENHABIB, *El Ser y el Otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*, cit, p. 126.

³⁴ *Ibidem*, p. 126.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*, p. 127.

³⁷ S. BENHABIB señala que “la deshistorización del ámbito privado significa que, mientras que el ego masculino celebra su paso de la naturaleza a la cultura, del conflicto al consenso, las mujeres permanecen

variado ostensiblemente pero que mantiene muchos rasgos y estructuras aún inamovibles. La reflexión se extiende a tratar de comprender el significado de lo privado/doméstico, por lo que algunas aportaciones se orientan en este sentido³⁸.

W. Kymlicka apunta que desde la concepción liberal hay dos planteamientos diferentes sobre la “distinción entre lo social y lo privado”³⁹. El primero se refiere a “la distinción entre lo político y lo social”, concerniente al Estado y la sociedad civil; y el segundo a la distinción entre lo social (que involucra al Estado y la sociedad) y lo personal (o íntimo), que correspondería respectivamente a lo público y lo privado. Ahora bien, la discusión estriba en que la primera distinción formulada por el liberalismo, deja la vida doméstica por fuera del Estado y la sociedad y por tanto la familia excluida de lo social⁴⁰. Desde esta óptica al ámbito de lo doméstico se le margina de los principios de igualdad liberal, y de cualquier otra actuación encaminada a impedir o eliminar restricciones al acceso de las mujeres a la esfera pública. En otras palabras, no se cuestiona la división sexual del trabajo⁴¹.

Por otro lado, dentro de la segunda distinción asumida por el liberalismo moderno, se pretende “proteger la esfera privada de la vida social”⁴², creando un espacio de intimidad, expresado en el “derecho a la intimidad”⁴³, lo cual ha limitado la intervención o reglamentación pública y la acción de la justicia al interior de la familia, lo que en consecuencia afecta los derechos de las mujeres. Sin embargo, W. Kymlicka

en un universo atemporal, condenadas a repetir los ciclos de la vida” (en “El otro generalizado y el otro concreto: La controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista”, VV.AA., *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, ed. a cargo de S. Benhabib y D. Cornell, trad. A. Sánchez, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990, p. 134).

³⁸ V. MAQUIEIRA hace un interesante análisis sobre la base de diferentes teorías e interpretaciones al respecto, vid. “Género, diferencia y desigualdad”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 127-190, pp. 152-158. Asimismo, vid. E. BELTRÁN “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 207.

³⁹ W. KYMLICKA, *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, cit., pp. 270-287, especialmente p. 273 y p. 281.

⁴⁰ *Ibíd.*, pp. 275-278.

⁴¹ W. KYMLICKA puntualiza que “la distinción liberal entre lo social y lo privado es diferente de la distinción entre lo doméstico y lo social”. *Ibíd.*, pp. 275-278, especialmente p. 278.

⁴² *Ibíd.*, pp. 282-283.

⁴³ W. KYMLICKA dice que “a la división liberal original entre lo social y lo privado se ha añadido en los últimos cien años, una segunda distinción, que separa lo personal o lo íntimo de lo social, y en donde <lo social> incluye tanto al Estado como a la sociedad. Esta segunda distinción surgió primeramente entre los románticos (...)”, y aunque fue en “oposición a los liberales, los liberales de hoy en día han aceptado en buena medida la visión romántica (...)”. Ha dado lugar a lo que legalmente se conoce como el “<derecho a la intimidad>”. *Ibíd.*, pp. 276-287, p. 281 y p. 283.

creo que gran parte de las feministas no descartan las ideas liberales respecto a la “protección de la intimidad”, siempre y cuando se las desvincule de las concepciones patriarcales que subyacen a la autonomía de la familia⁴⁴, lo que desde luego supondría unas transformaciones radicales en las relaciones de género.

En lo concerniente a esta cuestión, considero pertinente retomar a C. Pateman, quien se hace eco de otras autoras cuando afirma que “la dicotomía entre lo público y lo privado oculta la sujeción de las mujeres a los hombres dentro de un orden aparentemente universal, igualitario e individualista”⁴⁵, con todas las implicaciones que de estos presupuestos se derivan, una de las cuales, es la referida a la presunción del varón cabeza de familia y todo lo que se encierra alrededor de ésta. Dicha suposición no solamente desvirtúa la realidad para muchas mujeres que están al frente de las familias, sino que genera una infinidad de consecuencias que tienen que ver con las injusticias que afectan a las mujeres, que además ven limitadas sus acciones en el espacio de lo público⁴⁶. S. M. Okin resalta que “lo personal es político” es el mensaje central de la crítica feminista a esta dicotomía, reconociendo que se debe permear el espacio privado para alterar las relaciones injustas que tienen lugar allí⁴⁷. El feminismo desde luego ha extendido su análisis a la conexión entre este escenario y la participación equitativa de las mujeres en la vida pública/política⁴⁸.

En definitiva, el feminismo no pretende terminar con el derecho a la intimidad, sino que se establezcan otro tipo de relaciones en lo privado y lo público y se les deje de ver como dos esferas separadas, que no inciden la una en la otra⁴⁹. En este sentido

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 286.

⁴⁵ C. PATEMAN, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 33. Por su parte, E. BELTRÁN dice que “el sesgo patriarcal del liberalismo tradicional está fuera de toda duda: los individuos autónomos, sujetos de derechos, eran varones y cabeza de familia” (en “Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 94).

⁴⁶ S. M. OKIN señala que “la dicotomía público/privado y el supuesto del cabeza de familia masculino tienen muchas y graves implicaciones para las mujeres, así como para los hijos/as”, al respecto resalta -entre otras cosas- que esta situación “oculta las desigualdades de recursos y de poder que se producen en el seno de las familias” (en “Desigualdad de género y diferencias culturales”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 191).

⁴⁷ Vid. S. M. OKIN, *Justice, Gender and the Family*, Basic Books, United States of America, 1989, p. 124.

⁴⁸ A. PHILLIPS reflexiona sobre las “limitaciones privadas al involucramiento público”, en *Género y teoría democrática*, trad. I. Vericat, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp. 98-103.

⁴⁹ C. PATEMAN señala al respecto que “las feministas consideran que la vida doméstica es privada por definición. Sin embargo, rechazan el supuesto en virtud del cual la separación entre lo privado y lo público se sigue inevitablemente de las características naturales de los sexos y sostienen, por el contrario, que sólo resulta posible una correcta comprensión de la vida social liberal cuando se acepta que las dos

considero que las mujeres han ganado al visibilizar violencias e injusticias al interior de las familias y al exigir cambios más equitativos en los dos ámbitos⁵⁰. Así, pese a que algunas de estas exigencias se han logrado traducir en derechos para las mujeres, esto no ha representado más poder o cambios sustanciales en los dos espacios⁵¹. De todas maneras hay que anotar que el Estado ya interviene y de diversas formas regulando la vida familiar⁵², si bien se preserva la privacidad⁵³.

Ahora bien, hay varias miradas sobre la postura del feminismo liberal acerca de la separación público/privado. Desde las que consideran que esta corriente feminista ha cuestionado esta división⁵⁴, hasta las que le impugnan no haber asumido una posición más categórica al respecto. Así, a pesar de la lucha por los derechos de las mujeres, no se ha refutado contundentemente la dicotomía público/privado aunque si se ha contribuido a remover sus estructuras⁵⁵. A mi juicio el feminismo liberal ha tenido una actitud ambivalente. Por una parte, uno de los objetivos fundamentales de este feminismo ha sido la consecución de la igualdad de las mujeres, para lo cual era imprescindible su incorporación al espacio público⁵⁶, o sea, que ha pretendido conciliar

esferas -la doméstica (privada) y la sociedad civil (pública)- presuntamente separadas y opuestas están inextricablemente interrelacionadas". En razón a esto "las críticas feministas insisten en que una alternativa a la concepción liberal también ha de abarcar la relación entre la vida pública y la doméstica" (en "Críticas feministas a la dicotomía público/privado", VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., pp. 35-37).

⁵⁰ I. M. YOUNG dice que "el Movimiento de Mujeres contemporáneo ha hecho temas públicos de muchas prácticas que se pretendía que eran demasiado triviales o privadas para la discusión pública (...)" (en "Imparcialidad y lo cívico público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política", VV.AA., *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, cit., p. 114).

⁵¹ Vid. V. MATUS, "Lo privado y lo público, una dicotomía fatal", en VV.AA., *Género y derecho*, ed. a cargo de A. Facio y L. Fries, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, p. 72.

⁵² Vid. I. TURÉGANO, "La dicotomía público/privado y el liberalismo político de J. Rawls", *Doxa* n° 24, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, cit. pp. 329-330.

⁵³ A. VALCÁRCEL subraya que "el espacio está dejando de clasificarse en función del género: interior para el femenino, exterior para el masculino. Ahora la línea interior-exterior ya no divide en masculino y femenino, como correlatos de privado y público; la separación entre interior y exterior está trazada, por el contrario, para delimitar el derecho a la intimidad", en *Feminismo en el mundo global*, cit., p. 9.

⁵⁴ C. PATEMAN subraya que "el feminismo liberal tiene implicaciones radicales, en cuanto pone en tela de juicio la separación y la oposición entre los ámbitos público y privado, que es fundamental para la teoría y práctica radical". Esta autora señala que "la larga lucha por el sufragio de las mujeres es uno de los ejemplos teóricos y prácticos más importantes de los ataques feministas a la dicotomía entre lo privado y lo público" (en "Críticas feministas a la dicotomía público/privado", VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 31 y pp. 41-42, especialmente p. 41).

⁵⁵ C. MOLINA anota que "(...) el feminismo liberal no discute la dicotomía de las dos esferas ni el hecho de que la mujer pertenezca de alguna manera a la privada, sino que trata, por todos los medios, de hacer compatible lo público, (...) con el dominio de lo privado" (en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 179).

⁵⁶ E. BODELÓN dice que "en consecuencia, se trata de promover la igualdad de oportunidades para subsanar la deficiente presencia de las mujeres en el espacio público", en *Igualdad y diferencia en los*

la esfera pública y privada, pero sin adentrarse suficientemente en las relaciones que se establecen al interior de esta última y sobre todo sin cuestionar las relaciones de poder que tienen lugar en lo privado, ni su interacción con lo público⁵⁷.

Finalmente se sigue manteniendo y sustentando la separación entre lo público y privado, lo que no permite una interacción de los cambios propuestos, de donde se derivan ciertos problemas pues, no se puede pretender que cada mujer negocie individualmente, ni al interior de su familia -sea cual fuere- el lugar que tiene que ocupar. Esto no sólo produce un desgaste, sino que no va a la raíz de las cuestiones planteadas para tratar de encontrarles una salida conjunta. No se formulan estrategias políticas, sino que se trata que cada cual lo resuelva por su cuenta.

A principios del siglo XXI este asunto continúa siendo un tema de discusión permanente. El feminismo ha logrado, sin embargo y como he mencionado, que se cuestione esta división, lo que constituye el primer paso para su transformación. Siguen abiertos muchos interrogantes acerca de cuál es el mejor camino para terminar con esta dicotomía, pero la teoría feminista nos van dando pautas de solución. Terminar con esta división no solamente implica visibilizar asuntos que antes se consideraban privados, sino establecer la interrelación entre lo público y lo privado y por supuesto redefinir ambos espacios⁵⁸. Desafío que va de la mano de la deconstrucción teórica y práctica de lo que significa el proceso de la división sexual del trabajo y las relaciones de subordinación sobre las que se asienta⁵⁹. Como dice C. Molina, “<Lo privado> no se refiere solamente a una división del trabajo, sino, digamos, a una *división del mundo*”⁶⁰. Sobre la división del trabajo diré algo en el epígrafe siguiente.

análisis feministas del derecho, Tesis doctoral, Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, Micropublicacions ETD, S.A., 2000, p. 125.

⁵⁷ C. MOLINA, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 179.

⁵⁸ C. PATEMAN dice que “las feministas han llegado a la conclusión de que, en realidad, los mundos liberales <separados> de la vida privada y la vida pública están interrelacionados, conectados por una estructura patriarcal” (en “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 48).

⁵⁹ S. BENHABIB destaca que “como sucede con cualquier movimiento de liberación moderno, el movimiento contemporáneo de las mujeres está convirtiendo lo que hasta ahora se consideraba asuntos <privados> de la vida buena en cuestiones <públicas> de justicia, centrándose en las relaciones de poder asimétricas sobre las que ha descansado la división sexual del trabajo entre géneros. En este proceso, la línea divisoria entre lo privado y lo público, entre cuestiones de justicia y asuntos de la vida buena esta siendo renegociada” (en *El Ser y el Otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*, cit, p. 128).

⁶⁰ C. MOLINA, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 116. Al respecto también vid. C. AMORÓS, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona, 1991, p. 226-250.

1.2. La permanencia de la división sexual del trabajo

Aunque en la teoría feminista comúnmente se emplea el término “división sexual del trabajo”, se le han señalado algunas objeciones. C. Amorós advierte una ambigüedad en esta expresión, motivo por el cual propone denominarla <división del trabajo en función del sexo>⁶¹. Según sus palabras “encuentra sus racionalizaciones ideológicas en argumentos que apelan a supuestas peculiaridades propias de cada sexo”⁶², lo que permite evidenciar las asignaciones de tipo cultural. Por su parte A. Martín C. apunta que el significado de la palabra “sexual” pudiera parecer que obedece a un “determinismo biológico”⁶³, por lo tanto sugiere utilizar el término <División generizada del trabajo>⁶⁴, que pretende connotar con mayor precisión lo que se quiere enunciar. Desde luego los conceptos desarrollados por el feminismo también comportan procesos de construcción y reconstrucción. Pues bien, no obstante lo anterior, he optado por emplear división sexual del trabajo⁶⁵, por ser el término más utilizado en los escritos feministas.

Es evidente que la persistencia de la división sexual del trabajo estrechamente ligada a la concepción y separación del mundo de lo público y de lo privado, representa para las mujeres un lastre⁶⁶. Diversas teorías han contribuido a desentrañar que esta división ha sustentado parte de la subordinación y opresión de las mujeres, dadas las sempiternas condiciones de desigualdad entre los sexos⁶⁷.

⁶¹ Vid. C. AMORÓS, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, cit., p. 227.

⁶² *Ibidem*, p. 227.

⁶³ A. MARTÍN, *Antropología del género. Cultura, mitos y estereotipos sexuales*, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 53-54.

⁶⁴ A. MARTÍN señala que “si el género es una construcción social, la división del trabajo también abraza diferentes formas y contenidos según las sociedades (...) En resumen, la división generizada del trabajo es universal, pero la forma que adopta varía significativamente de una sociedad a otra”. *Ibidem*, pp. 188-191, especialmente pp. 189-190.

⁶⁵ R. ROMERO hace un recorrido analítico a través de estas teorías, en “La <división sexual del trabajo> en el pensamiento feminista: evolución y retos”, VV.AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M^a D. Renau y R. Romero, Ed. Instituto Andaluz de la Mujer, 2000, pp. 55-68.

⁶⁶ Vid. A. PHILLIPS, *Género y teoría democrática*, cit., especialmente pp. 95-119.

⁶⁷ D. COMAS dice que “no es la división del trabajo lo que explica la subordinación de las mujeres, sino que es la desigualdad entre mujeres y hombres lo que se incorpora como factor estructurante en las relaciones de producción y en la división del trabajo” (en *Trabajo, género, cultura. La construcción de desigualdades entre hombres y mujeres*, Icaria, Barcelona, 1995, p. 35).

Así, J. Saltzman analiza la división sexual del trabajo, dentro de lo que denomina “*sistema de los sexos*”⁶⁸, lo cual ayuda a explicar algunos presupuestos que configuran la desigualdad sexual. En este análisis resulta clave la estratificación de los sexos⁶⁹, que en las diversas sociedades se ha traducido en desventaja para las mujeres. Desventaja expresada en la distribución inequitativa de diferentes tipos de recursos con las consecuencias que ello conlleva⁷⁰. En este mismo contexto, funcionan las “*definiciones sociales del sexo*”⁷¹, caracterizadas por esta autora como las ideologías sexuales, normas sexuales y estereotipos sexuales⁷², y que actúan sobre la relación entre los sexos. Siguiendo lo planteado por J. Saltzman, las ideologías sexuales pretenden argumentar diferencias entre hombres y mujeres, para, a su vez, justificar determinados derechos, obligaciones, restricciones o gratificaciones, según el sexo al que se pertenezca. Las normas sexuales establecen el comportamiento que se espera de acuerdo al género adscrito y los estereotipos sexuales refuerzan las supuestas características que de acuerdo a esto, les corresponden. Todo lo anterior se conjuga para determinar el lugar y forma de realización de hombres y mujeres en la sociedad y contribuye a mantener y reproducir la desigualdad entre los sexos, en detrimento de estas últimas. Así, aunque se denoten cambios sustanciales, los estereotipos sexistas y roles asignados por sexo permanecen, pues en esencia los esquemas que sustentan esta estratificación no se han eliminado⁷³.

Lo expuesto anteriormente proporciona elementos básicos para aproximarse a la división sexual del trabajo, que en términos generales se refiere a la distribución de actividades, funciones y responsabilidades de acuerdo al sexo⁷⁴. Aunque obviamente

⁶⁸ Lo que “incluye sistemas de estratificación y diferenciación de los sexos, así como la división sexual del trabajo, las definiciones sociales del sexo y las injusticias de poder entre los sexos” (J. SALTZMAN, *Equidad y Género: una teoría integrada de estabilidad y cambio*, trad., M. Coy, Cátedra, Madrid, 1992, pp. 35-36, especialmente p. 36).

⁶⁹ *Ibíd.*, p. 13, p. 15, p. 18, especialmente pp. 36-37.

⁷⁰ *Ibíd.*, p. 41.

⁷¹ J. SALTZMAN señala que “hay tres tipos de definiciones sociales que son importantes para entender el mantenimiento y el cambio del sistema de los sexos: ideología sexual, normas sexuales y estereotipos sexuales” (en *Equidad y Género: una teoría integrada de estabilidad y cambio*, cit., pp. 43-47, especialmente p. 44).

⁷² *Ibíd.*, pp. 44-47.

⁷³ *Ibíd.*, pp. 13-119.

⁷⁴ A. AMORÓS puntualiza que “se entiende por *división sexual del trabajo* el reparto social de tareas en función del sexo” (en “División sexual del trabajo”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, p. 257).

existen diferencias entre los países y según la cultura⁷⁵, desde un enfoque de género se analiza que prácticamente en la casi totalidad de ellos, las tareas consideradas femeninas y masculinas históricamente han estado separadas, en algunos casos más claramente y en otros de forma sutil. Así, se han estipulado papeles distintos a las mujeres y a los hombres, de acuerdo a lo preestablecido por cada sociedad, papeles que pueden variar por supuesto, según el contexto específico.

Lo más importante de esta situación es que las tareas se valoran según el sexo, lo cual permite comprender el sesgo de género por cuanto no sólo obedece a que se presuma que los hombres o las mujeres tengan aptitudes para determinadas actividades, sino que, en términos generales, reciben una mayor apreciación los roles considerados masculinos frente a los femeninos. Esto da lugar a un reconocimiento económico y social diferenciado y en la mayoría de los casos establece jerarquías, desigualdades y exclusiones en detrimento de las mujeres⁷⁶. En otras palabras, se puede decir que estas asignaciones a priori de acuerdo al sexo y las expectativas que generan casi siempre tienen una fuerte connotación sexista, que subvalora de antemano lo considerado femenino. Ahora bien, habría que preguntarse qué pasaría si se rompieran los estereotipos y las funciones se realizasen independientemente del sexo. ¿Esto contribuiría a desestructurar la división sexual del trabajo?

Por otro lado, la división sexual del trabajo va adquiriendo diversas connotaciones acorde con el desenvolvimiento socioeconómico de las sociedades. A lo largo del siglo XIX y en consonancia con el desarrollo industrial, se acentúan las diferencias entre las labores consideradas masculinas y femeninas, asimismo muchos trabajos realizados por las mujeres van perdiendo el carácter de tal. Un aspecto relevante es que esta división pretende justificar la disparidad de salarios entre los dos sexos, a favor de los hombres⁷⁷, y ha tenido repercusiones profundas en la argumentación con la que se ha relegado a las mujeres a posiciones secundarias en determinados ámbitos de la sociedad.

⁷⁵ Vid. S. M. OKIN “Desigualdad de género y diferencias culturales”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 192.

⁷⁶ A. AMORÓS señala: “La división sexual del trabajo se traduce en la mayor parte de las sociedades en una jerarquización en cuanto a la valoración social y económica otorgada a las funciones que unas y otros desempeñan, valoración que se realiza en perjuicio de las mujeres, y que se traduce en una manifiesta desigualdad entre ambos sexos” (en “División sexual del trabajo”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, cit., p. 258).

⁷⁷ Vid. M. Á. MARTÍN, *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, Granada, 2004, pp. 129-133.

Bajo el capitalismo se evidencia la segregación por sexo en muchos sectores y algunas profesiones son consideradas femeninas o masculinas, con las implicaciones que ello conlleva. Todo lo anterior configura una diferencia cualitativa entre hombres y mujeres dentro de la división del trabajo, razón por la cual C. Pateman afirma que “el mercado capitalista es patriarcal, está estructurado según la división sexual del trabajo”⁷⁸. Por lo tanto, podría decirse que el patriarcado continúa vigente en los diferentes ámbitos de la sociedad y que la división sexual del trabajo está impregnada de este sesgo patriarcal⁷⁹.

Así las cosas, parece claro que aún no se ha eliminado parte esencial de la división sexual del trabajo, una de cuyas expresiones son las actividades del hogar realizadas en su mayoría por las mujeres⁸⁰. Y es que generalmente, se les ha atribuido como responsabilidad natural a las mujeres lo concerniente al proceso de reproducción⁸¹, dentro del cual se pueden mencionar las tareas relacionadas con el cuidado de personas enfermas, discapacitadas o mayores, y de hijas/os, y en general, la casi totalidad del sinnúmero de las labores domésticas, con todas sus consecuencias: largas jornadas, sobrecarga de trabajo, etc. Estas actividades no representan para las mujeres ninguna retribución, a veces ni siquiera un mayor reconocimiento, pero sí consumen gran parte de sus energías y su tiempo y les recortan posibilidades de desarrollo personal en otros ámbitos laborales, políticos, y sociales. En general, hay un desconocimiento de sus contribuciones al Producto Interior Bruto⁸² y por lo tanto, un subregistro de sus aportaciones en las Estadísticas nacionales e internacionales⁸³. Incluso muchos análisis críticos omiten referirse a estos roles domésticos⁸⁴.

⁷⁸ C. PATEMAN, *El Contrato sexual*, trad. M. L. Femenías, Anthropos Editorial del Hombre, Barcelona, 1998, p. 185.

⁷⁹ N. FRASER dice que “por un lado, el género estructura la división fundamental entre trabajo remunerado ‘productivo’ y trabajo doméstico no remunerado ‘reproductivo’, asignando a la mujer la responsabilidad primaria respecto a este último. Por otro lado, el género estructura también la división dentro del trabajo remunerado entre ocupaciones de altos salarios” (en *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, cit., pp. 31-32).

⁸⁰ Sin embargo, C. AMORÓS indica que en términos generales “la producción es unisexo” en *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, cit., pp. 245-246, especialmente p. 245.

⁸¹ Ahora bien, J. SALTZMAN dice que generalmente “las mujeres tienden a hacerse cargo del conjunto de responsabilidades asociadas con los hijos y el hogar y la medida en la que participan en otros tipos de trabajo varía; los hombres se ocupan universalmente de tareas extradomésticas y la medida de su participación en el trabajo doméstico y de crianza de los hijos varía” (en *Equidad y Género: una teoría integrada de estabilidad y cambio*, cit., p. 39).

⁸² Aunque ya se ha avanzado para contabilizar e incluir este trabajo no pago en las cuentas nacionales.

⁸³ Como se ha mencionado anteriormente, las feministas socialistas plantearon la discusión sobre todas las actividades reproductivas realizadas por las mujeres dentro de las familias y han teorizado al respecto.

Este asunto, es analizado por S. M. Okin, que parte de la división sexual del trabajo, visible a nivel de toda la sociedad y, de forma particular, dentro de la familia⁸⁵. En fin, todo el trabajo realizado por las mujeres al interior de los hogares, además de que no es debidamente valorado económica ni socialmente, las pone en clara “desventaja”⁸⁶. No se les reconoce como trabajo, de modo que, como subraya esta autora, cuando se presentan los divorcios las mujeres quedan en inferioridad económica⁸⁷. En la misma línea, cuando se toma como unidad la familia como objeto del diseño y aplicación de políticas públicas, no se tienen en cuenta las anteriores circunstancias. Para tratar de subsanar en algo la situación de injusticia al interior de las familias S. M. Okin propone que “la unidad de análisis, tanto para los estudios como para gran parte de la organización política, debe ser el individuo, no la familia”⁸⁸, lo cual está siendo acogido en algunos estudios y puesto en práctica⁸⁹. Y es que esto podría evidenciar más claramente la situación de las mujeres, su aportación al conjunto de la sociedad, y demandar, acorde con ello, algunas medidas de política económica.

En este contexto se puede comprender la reflexión que hace A. Phillips sobre el significado de la democracia también en la casa, como un fin y no únicamente como un medio para alcanzar la igualdad⁹⁰, y como un paso para avanzar en esa dirección, se

Hoy continúa siendo uno de los temas de estudio dentro del feminismo, al cual se han añadido los cambios generados dentro de las sociedades.

⁸⁴ Vid. N. FRASER, “¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? Habermas y la cuestión del género”, VV.AA., *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, cit., pp. 68-69.

⁸⁵ La feminista liberal S. M. OKIN se va a ocupar de la injusticia dentro de la familia “(...) que conlleva también que no se considere como <trabajo> gran parte del trabajo que realizan las mujeres”, y agrega que “(...) la división del trabajo en función del género tiene un impacto grave y directo en las oportunidades de las jóvenes y de las mujeres, un impacto que trasciende las fronteras de la clase económica” (en “Desigualdad de género y diferencias culturales”, en VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 191 y p. 193).

⁸⁶ En consonancia con esta problemática S. M. OKIN dice que “no importa cuán formalmente iguales sean las mujeres, puesto que mientras sigan teniendo una responsabilidad desproporcionada respecto de las tareas domésticas, la crianza de los hijos/as y el cuidado de las personas enfermas y ancianas, y mientras su trabajo siga siendo algo privado, infravalorado, no remunerado o escasamente remunerado, el principio anticastas seguirá siendo violado y las mujeres estarán sistemáticamente en una situación de desventaja” (en “Liberalismo político, justicia y género”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., p. 146).

⁸⁷ Vid. S. M. OKIN “Desigualdad de género y diferencias culturales”, VV.AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, cit., pp. 198-200.

⁸⁸ *Ibidem*, pp. 199-200.

⁸⁹ Como es el caso de Suecia, vid. en relación a este asunto, P. DE VILLOTA, “Sobre la individualización fiscal y el gasto público de cuidado en la Unión Europea”, en VV.AA., *Conciliación de la vida profesional y familiar. Políticas públicas de conciliación en la Unión Europea*, ed. a cargo de P. de Villota, Síntesis, Madrid, 2008, pp. 297-298.

⁹⁰ A. PHILLIPS señala que “la división sexual del trabajo y la distribución sexual del poder son parte de la política tanto como las relaciones entre las clases o las negociaciones entre las naciones, y lo que

reivindica terminar con la división sexual del trabajo⁹¹. Que hace parte del engranaje de la subordinación femenina⁹².

2. ALGUNAS MEDIDAS PARA SUPERAR LAS TENSIONES EN EL ESTRECHO MARCO DE LA SOCIEDAD LIBERAL

El reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres es un paso importante pero no suficiente⁹³. A pesar de las legislaciones vigentes, la materialización de estos derechos encuentra graves límites en las sociedades democrático-liberales⁹⁴, un escenario de tensiones para su pleno ejercicio.

Dada las formas de discriminación directa y sobre todo indirecta⁹⁵ que aún persisten hacia las mujeres en los países desarrollados de la orbita occidental, se ha tornado necesario implementar y aplicar una serie de medidas tendentes a superar estas situaciones incompatibles con la idea de democracia⁹⁶.

sucede en la cocina y en el dormitorio clama por cambios políticos”, en *Género y teoría democrática*, cit., p. 95 y pp. 98-103.

⁹¹ N. FRASER enfatiza que “(...) la eliminación de la explotación, marginación y pobreza específicos de género, exige abolir la división del trabajo según el género –tanto la división entre trabajo remunerado y no remunerado, como la división de género interna al trabajo remunerado”, en *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, cit., p. 32.

⁹² “(...) porque los hombres poseen mayor poder es por lo que la división sexual del trabajo, que conceptualmente no implica desigualdad, produce empíricamente una desventaja femenina”, dice J. SALTZMAN, en *Equidad y Género: una teoría integrada de estabilidad y cambio*, cit., p. 131.

⁹³ E. BODELÓN, “Feminismo y derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico”, VV.AA., *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, G. Nicolás Lazo y E. Bodelón González (comps), R. Bergalli e I. Rivera Beiras (coords), Anthropos, Barcelona, 2009, pp. 110-114.

⁹⁴ El peso de la cultura sexista sigue siendo muy grande en la sociedad, por lo cual persisten las discriminaciones hacia las mujeres. Al respecto A. RUBIO señala que: “El feminismo en su lucha por poner fin a las situaciones de discriminación y desigualdad analiza el modelo cultural dominante, los elementos simbólicos que sustentan las relaciones de poder y muestra cómo es en este ámbito de la cultura, de la ideología, donde son fundamentadas y construidas las discriminaciones entre hombres y mujeres existentes en nuestras sociedades” (en “La paz: aportaciones del discurso feminista”, *Jueces para la democracia*, Información y Debate, nº 13, Madrid, 1991, p. 27).

⁹⁵ Vid. en relación a este asunto M. A. BARRÈRE, *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, Civitas, S.A., Madrid, 1997. Sobre concepto y clases de discriminación vid. A. FIGUEROA, “No discriminación por razón de sexo e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la UE”, en VV.AA., *El reto de la efectiva igualdad de oportunidades*, ed. a cargo de Á. Figueruelo y M. L. Ibañez, Comares, Granada, España, 2006, pp. 158-175. También vid. P. CUENCA, “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, cit., p. 89.

⁹⁶ L. FERRAJOLI señala que “(...) donde la discriminación de las mujeres llega al más alto grado es en la satisfacción de los derechos expectativa o <derechos a>, como el derecho al trabajo, los derechos políticos de sufragio pasivo, los de acceso y carrera en la función pública y, más en general, todos los de distribución de recursos. Es sobre todo aquí donde se revela el alcance discriminatorio de la igualdad como homologación; la cual, precisamente porque pensada como <hecho> modelado sobre la normalidad masculina, vale sólo para las que se asimilan a los varones actuando como ellos, imitando sus estilos y

Sin pretender entrar en una discusión de tipo jurídico, que excluyo por la naturaleza de este trabajo, intentaré plantear algunas propuestas polémicas formuladas y/o apoyadas por el feminismo, en sus aspiraciones por avanzar en la igualdad real de las mujeres. Un vez diagnosticado <el techo de cristal>, el feminismo propuso medidas para tratar de remover los obstáculos que impedían a las mujeres estar presentes en las diferentes instancias y concretar la igualdad de oportunidades dentro del marco de las sociedades liberales contemporáneas: entre las medidas propuestas destacan la conciliación de la vida pública-privada, las acciones positivas, las cuotas electorales y la democracia paritaria.

Es decir, que las acciones positivas y las cuotas constituyen un tránsito hacia la paridad⁹⁷. Al respecto A. Valcárcel subraya que los objetivos de la acción positiva y de la paridad no son los mismos, aunque desde luego tienen relación en lo concerniente a la justicia y la igualdad de oportunidades⁹⁸. La paridad también entrará a hacer parte de la agenda feminista, por lo tanto interesa abordar cuál es el origen y marco de la democracia paritaria y qué principios son los que la inspiran.

Un gran reto del feminismo sigue siendo el de impulsar cambios estructurales para que las mujeres se incorporen a los procesos democráticos y se involucren en la gestión pública y política⁹⁹. Que puedan concebirse realmente como ciudadanas partícipes, responsables, y con injerencia en el funcionamiento del Estado, en la dirección del gobierno y el desenvolvimiento de la sociedad. De forma tal que puedan sentir que las decisiones que se tomen en estas instancias reflejen parte de sus intereses como ciudadanas y que recojan sus aspiraciones.

opciones de vida, aceptando sus tiempos y reglas” (en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, cit., p. 88).

⁹⁷ A. VALCÁRCCEL plantea que “el feminismo de los últimos años 80 y la década de los 90 encontró en el sistema de cuotas y sus modos argumentativos el útil que permitía a las mujeres adquirir visibilidad en el seno de lo público (...) Entonces comenzó a pensarse en la conveniencia de promover medidas que aseguraran la presencia y visibilidad femeninas en todos los tramos: discriminación positiva y cuotas se acercaban ya a la formulación de la agenda de la paridad” (en *Feminismo en el mundo global*, cit., p. 106).

⁹⁸ A. VALCÁRCCEL señala que “(...) tanto la <discriminación positiva> como la paridad comprometen una visión de la justicia política y social que busca el *maximin* de entrada, pero también en los resultados finales, promoviendo la igualdad de oportunidades y la nivelación de los logros”. *Ibidem*, pp. 164-165, especialmente p. 165.

⁹⁹ C. MOUFFE indica que “la política feminista debe ser entendida no como una forma de política, diseñada para la persecución de los intereses de las mujeres *como* mujeres, sino más bien como la persecución de las metas y aspiraciones feministas dentro del contexto de una más amplia articulación de demandas” (en *El Retorno de lo Político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, trad. M. A. Galmarini, Paidós, Barcelona, 1999, p. 125).

2.1. Conciliación de la vida pública-privada

Asunto polémico y uno de los puntos álgidos en la lucha feminista es el de compatibilizar la vida pública¹⁰⁰ -que toca tanto aspectos sociopolíticos como laborales- con la vida privada que conjuga lo personal y familiar, lo que influye en la participación política y la actuación de las mujeres en este campo. En este orden de ideas, habría que señalar que usualmente se utiliza el término “conciliación de la vida familiar y laboral”, aunque la palabra ‘conciliación’ genera algunas críticas, rechazos y cuestionamientos. ¿Qué conciliación? ¿Quiénes participan en la conciliación y a través de qué procedimientos?

Dentro de este marco se inserta el término “*conciliación de la vida familiar y laboral*”¹⁰¹, que inicialmente tenía una connotación feminista, y que actualmente adquiere una interpretación más ligada a la flexibilidad laboral. En razón a lo anterior, los objetivos de la conciliación no siempre responden al interés de avanzar en la igualdad de las mujeres. Ahora bien, el feminismo continúa analizando la separación que tiene lugar entre los ámbitos privados y públicos como una cuestión de desigualdad de género y no ha abandonado su pretensión de modificar esta situación. No obstante desde el conjunto de la teoría feminista los enfoques pueden ser diversos.

En la Unión Europea el concepto de conciliación ha ido adquiriendo fuerza¹⁰², si bien se sigue considerando como algo que prácticamente compete a las mujeres, sobre todo, en tanto madres y trabajadoras. De esta forma, a ellas se les continúan delegando la mayor parte de las responsabilidades alrededor del hogar, pero además no se reconoce adecuadamente todo lo que tiene que ver con el cuidado, que no solamente se refiere a niños/as, sino a personas enfermas, discapacitadas o mayores. El discurso queda reducido a las mujeres que trabajan fuera de casa y se circunscribe a la familia tradicional. Aunque E. Peterson destaca que en algunos países los permisos y la idea de

¹⁰⁰ Desde luego la esfera pública implica la política, espacio en el que las mujeres siguen subrepresentadas y en el cual encuentran mayores dificultades para su incorporación y realización.

¹⁰¹ La autora se refiere a las décadas de 1960 y 1970. Vid. E. PETERSON, “El género en los marcos interpretativos sobre la <conciliación de la vida familiar y laboral>”, en VV.AA., *Políticas de Igualdad en España y en Europa*, ed. a cargo de M. Bustelo y E. Lombardo, Cátedra, Madrid, 2007, pp. 37-66, especialmente, pp. 39-40.

¹⁰² En España concretamente en la última década y de acuerdo al análisis realizado por E. PETERSON. *Ibidem*, p. 41 y p. 37.

familia se han ido modificando acorde con las nuevas leyes¹⁰³, estos discursos no parecen estar dirigidos a los hombres, y las propuestas por lo tanto son restringidas. Esto significa que se deben ampliar las concepciones para incluirlos explícitamente a ellos en todos los casos¹⁰⁴.

Ahora bien, un modelo interesante de observar y que puede sugerir algunas vías alternativas que se acerquen a la conciliación es el aplicado en Suecia. En este país se ha desarrollado una política acordada desde el Estado, el mercado y la familia para motivar a las mujeres a quedarse en el mercado de trabajo, con lo cual se disminuye su dependencia económica. Esto ha implicado incidir tanto en lo laboral como en la política familiar, lo que a su vez repercute en las relaciones de poder al interior de la familia y tiene otros efectos que en general pueden favorecer los proyectos de vida autónomos de las mujeres. Otro elemento crucial es que se ha involucrado activamente a los hombres en la discusión sobre la igualdad de género, motivándolos a ejercer el cuidado a través de la paternidad¹⁰⁵.

No hay que olvidar que este modelo tiene como precedente el trabajo remunerado, como vía de emancipación de las mujeres¹⁰⁶, y se apoya en una estrategia para desalentar la figura del ama de casa y del proveedor masculino, vía impuestos¹⁰⁷. En contraposición se implementan amplias y generosas políticas sociales para incentivar a las mujeres a ingresar y/o permanecer en el mundo laboral. Dentro de estas medidas se destacan la baja por hijo/a, que además de generosa, puede ser acogida indistintamente por la mujer o el hombre¹⁰⁸. En términos generales se le da un vuelco al cuidado convirtiéndole también en asunto público.

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 45.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, p. 48, p. 51 y p. 55.

¹⁰⁵ Vid. B. HOBSON, "Seguimiento del modelo nórdico a través de los triángulos institucional, doméstico y de política de la paternidad, en VV.AA., *Conciliación de la vida profesional y familiar. Políticas públicas de conciliación en la Unión Europea*, cit., p. 114.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, pp.116-118.

¹⁰⁷ Medidas que empiezan a implementarse a partir de 1960, 1970. Se individualizan los impuestos y resultaba más oneroso que las mujeres se quedaran en casa realizando los trabajos domésticos.

¹⁰⁸ Se desarrolla en los años de 1990, al respecto vid. B. HOBSON, en "Seguimiento del modelo nórdico a través de los triángulos institucional, doméstico y de política de la paternidad, en VV.AA., *Conciliación de la vida profesional y familiar. Políticas públicas de conciliación en la Unión Europea*, cit., pp.118-121.

Todo lo anterior está enmarcado dentro del enfoque de igualdad de género tanto en lo profesional como familiar. No obstante esta perspectiva, B. Hobson señala que aunque las mujeres se han volcado al mercado de trabajo, las estructuras de la división sexual del trabajo y de poder no se han modificado sustancialmente. Con todo, no se ignoran los beneficios que han aportado a las mujeres este tipo de medidas permitiéndoles asumir a menores costos combinar la maternidad y las actividades familiares con las laborales, así como tener mayor poder de decisión y autonomía¹⁰⁹.

Asimismo se subraya que, el debate sobre la igualdad de género en Suecia no solamente involucró a las diferentes instituciones, sino también activamente a los hombres. Se le dio mucha importancia a la baja paterna y en general al ejercicio de la paternidad, pero no se dimensionó lo que significaba la división sexual del trabajo. Desde luego ha habido algunos cambios en comparación con otros países similares, pero no se han alterado radicalmente los roles de género y las responsabilidades frente al cuidado. Igualmente no se le ha dado la debida importancia y valoración al trabajo pagado del cuidado de personas. Por otro lado los hombres también han debido enfrentarse con las exigencias del mercado laboral sobre todo del sector privado, al intentar compaginar trabajo y familia¹¹⁰. Desde luego no hay que olvidar que el mercado está inserto en las relaciones patriarcales, responde al sistema estructurado sobre la base de la separación de la vida pública y privada y por lo tanto tampoco se compromete con este tipo de transformaciones¹¹¹. A pesar de las políticas, medidas y esfuerzos los “hombres y mujeres suecos están posicionados de manera diferente (ocupan posiciones desiguales) en el mercado, el Estado y la familia”¹¹². Por tanto, la división sexual del trabajo dentro de la familia no se ha alterado tanto como se pensó inicialmente. Esto no quiere decir que se tenga que invalidar el modelo, pues se observan mejoras, pero muestra la dificultad de remover estructuras tan fuertes como las patriarcales, presentes en los ámbitos públicos y privados de la sociedad.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp.121-125.

¹¹⁰ *Ibidem*, pp.126-136.

¹¹¹ Vid. E. BODELÓN, *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, cit., pp. 124-132, especialmente p. 131.

¹¹² B. HOBSON, “Seguimiento del modelo nórdico a través de los triángulos institucional, doméstico y de política de la paternidad”, en VV.AA., *Conciliación de la vida profesional y familiar. Políticas públicas de conciliación en la Unión Europea*, cit., pp. 138-139.

A todo esto, en la mayoría de los países, las mujeres que además son madres y trabajan fuera de casa, despliegan una serie de estrategias para estar presentes en los dos espacios, por lo cual deben enfrentar grandes dificultades, y esto les genera un esfuerzo adicional sin que muchas veces logren cumplir con las exigencias de los dos mundos que parecen contraponerse para ellas¹¹³. Indudablemente circular entre los dos espacios es un logro alcanzado por las mujeres, pero mientras no se modifiquen las condiciones, significa una carga adicional y un foco permanente de tensión para la mayoría de ellas.

En definitiva, si bien, en determinados países el Estado ha desarrollado políticas específicas para apoyar la conciliación de las dos esferas, parece claro que son insuficientes¹¹⁴. En general las políticas públicas son escasas o restrictivas y no resuelven la problemática de fondo, por lo que aún quedan muchas situaciones sin solventar¹¹⁵. Dentro de este esquema se ha implementado la modalidad de permisos para tratar de compatibilizar lo laboral y familiar¹¹⁶.

Los permisos parentales remunerados son un incentivo para que los hombres asuman las actividades relacionadas con el cuidado¹¹⁷. Esto, por un lado, puede significar que ellos no están dispuestos a renunciar a sus carreras si correspondientemente la sociedad no les compensa, pero por otro lado nos muestra que sí es posible ir transformando los patrones culturales¹¹⁸.

Aunque todavía persisten las “asimetrías de género”¹¹⁹ en las actividades del hogar, se observa un cambio en las nuevas generaciones. Por lo menos se vislumbra una tendencia igualitaria, que obliga a los hombres a adoptar otras actitudes, si bien siguen asumiendo sus tareas más como una ayuda que como una responsabilidad. Desde luego la educación y reeducación de los hombres en este sentido puede ser clave, pero

¹¹³ Vid. C. TOBÍO, *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*, Cátedra, Madrid, 2005, p. 17.

¹¹⁴ En España, “en 1999 se aprobó la Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar de las Personas Trabajadoras que transpone a la normativa española una directiva europea (96/34/CE) sobre permisos parentales para el cuidado de los hijos. La nueva ley ordena e integra las normas dispersas existentes hasta el momento en materia de permisos de maternidad, excedencias y reducciones de jornada para el cuidado de hijos, así como los permisos puntuales por razones familiares” (Ibídem, p. 13 y p. 141).

¹¹⁵ Ibídem, pp. 238-242.

¹¹⁶ Ibídem, p. 271.

¹¹⁷ Políticas en las cuales son pioneros los países nórdicos. Vid. C. TOBÍO, *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*, cit., p. 247.

¹¹⁸ En años recientes (2005), en España han tenido lugar debates con el lema “Por el permiso de paternidad intransferible: Igualdad ante la seguridad social”.

¹¹⁹ Vid. C. TOBÍO, *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*, cit., p. 197, p. 199, pp. 205-206 y p. 209.

también lo es que las mujeres sean socializadas con otras pautas y el conjunto de la sociedad se implique de forma integral en el asunto.

De lo anterior se desprende que se puede generar una cultura de corresponsabilidad, no sin advertir que aún se está lejos de este objetivo¹²⁰. Hasta ahora, las mujeres han luchado denodadamente por ingresar en la esfera pública, sin embargo, no ha habido un proyecto colectivo de movilización de hombres para acabar con esta separación, asumiendo una responsabilidad simétrica en lo privado¹²¹.

Por otra parte, el feminismo ha cuestionado a algunas leyes que pretenden favorecer a la mujer. La interesante reflexión de M. J. Izquierdo llama la atención sobre la diferente interpretación que se puede hacer de los derechos de la mujer. Se refiere a que, en el caso de España -y de muchos otros países- “los derechos no son relativos a la función procreadora, sino a la mujer que procrea”¹²², lo cual genera distorsiones sobre lo que se quiere proteger. Es decir, que no se tiene en cuenta todo lo que significa e implica la maternidad y la lactancia para la criatura. De esta forma, añade esta autora, “se alimenta la idea de que las mujeres requieren atenciones especiales, y no la función que ejercen”¹²³, lo cual es perjudicial para ellas. Siguiendo este razonamiento, el efecto de la ley puede ir en contra las mujeres, o como mínimo tiene repercusiones negativas para ellas, cuando se hace la estimación de los costes económicos dentro de un sistema de producción capitalista. La “función procreadora” de la mujer no es considerada como un beneficio para la sociedad en su conjunto, a través de la cual tiene lugar la reposición de la población y por ende de la fuerza de trabajo, sino como una carga que hay que tratar de evitar¹²⁴. Por lo tanto, para empezar el cuidado de niñas/os debería corresponder a padres y madres. Interpreto que si bien esta corresponsabilidad sería

¹²⁰ C. TOBÍO dice que en España “como en otros países hay un fuerte desequilibrio entre la entusiasta incorporación de las mujeres a la actividad laboral y el acceso reticente de los hombres a lo doméstico, así como un avance demasiado lento hacia comportamientos más igualitarios”. *Ibíd.*, p. 267.

¹²¹ Aunque se debe señalar que en determinados países -más allá de la normatividad- algunos hombres están queriendo ejercer una plena paternidad que implique mayor dedicación. En lo concerniente a todas las otras actividades que se realizan en el ámbito familiar, algunos de ellos ya participan pero aún se contempla por parte de la sociedad como una simple colaboración. También es necesario mencionar que se han conformado ciertos grupos de hombres que reivindican el ejercicio de una paternidad más amplia. Estos grupos -en su mayoría- han surgido a partir de los divorcios/separaciones y su acción se da fundamentalmente para presionar a los poderes públicos en la lucha por la custodia o la ampliación del tiempo para compartir con sus hijas/os.

¹²² M. J. IZQUIERDO, *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, Edicions bellaterra, Barcelona, 2001, p. 97.

¹²³ *Ibíd.*, p. 98.

¹²⁴ Vid. J. ASTELARRA, *Veinte años de políticas de igualdad*, cit., p. 77.

insuficiente para lograr una conciliación de la vida laboral y familiar, sí llevaría a empresarios/as y poderes públicos a pensar cómo resolver esta problemática en términos sociales.

En fin, desde un punto de vista competitivo, la potencial maternidad evidentemente afecta la inserción laboral de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres. Cuando parte de la esencia del capitalismo está presente en el máximo beneficio, libertad de contratación, además de la persistencia de patrones culturales sexistas, no existen las condiciones para que las políticas o mecanismos diseñados hasta ahora, realmente permitan la conciliación de la vida laboral y familiar. Por lo tanto suelen ser las mujeres las que optan por el trabajo a tiempo parcial porque no encuentran otra salida, más no como una libre elección¹²⁵. En suma, deben aceptar algunas medidas que les significan menos salarios, reducir sus posibilidades de ascenso, etc. Esta situación, aparte de otros factores, también tiene que ver con su reducida participación en el ámbito político.

Por otro lado, para muchas mujeres que ocupan altos cargos, es complicado hacer uso completo de la excedencia por maternidad. Si se aumentaran estos permisos para los hombres, por lo menos habría más equivalencia. Los esquemas políticos no responden a estos cambios. Por ejemplo en el caso de España sólo de forma limitada se contempla que las parlamentarias puedan compatibilizar este período de excedencia con el ejercicio de la votación, pues con el uso de los sistemas de Internet podría ser ampliamente viable, para que, cuando menos en este aspecto, no queden en desventaja en el desarrollo de su carrera política. Con todo, esto se queda corto frente al objetivo de la igualdad¹²⁶.

Las propuestas de conciliación entre la esfera pública y privada están llenas de contradicciones para las mujeres. Tales contradicciones tienen que ver con diversos factores entre los que, en mi opinión, se pueden destacar, la conformación de la sociedad liberal en dos esferas separadas, en estrecha relación con el sistema socioeconómico capitalista, y la persistencia de fuertes rasgos patriarcales desde los que

¹²⁵ Vid. C. TOBÍO, *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*, cit., p. 223.

¹²⁶ A. PHILLIPS recalca que “la igualdad política entre mujeres y hombres debe incluir cambios sustanciales en la esfera doméstica” (en *Género y teoría democrática*, cit., p. 101).

se contempla a la familia como un todo, sin evidenciar las diferencias de género que tienen lugar en su interior¹²⁷.

Otro aspecto que no favorece la perspectiva de la igualdad, es que esta problemática ni siquiera hace parte del debate actual de la teoría liberal en su conjunto. No me refiero a las discusiones que introducen las feministas, sino al cuerpo teórico del liberalismo como tal. En este sentido se podría decir que no se vislumbran salidas dentro de las sociedades democrático-liberales tal y como están planteadas, lo que se ha cuestionado desde el feminismo liberal. M. Nussbaum considera que “el problema más difícil que enfrenta la teoría liberal en el tema de la igualdad de la mujer es el problema de la familia”¹²⁸, lo que se articula con el punto de vista de S. M. Okin. Esta última, hace algunos señalamientos respecto a la necesidad de redistribución de funciones dentro de la familia, así como la exigencia de un replanteamiento más profundo de las relaciones que tienen lugar en su interior. Aunque esta autora ha dejado planteada la discusión y sus propuestas, no es mucho lo que se ha avanzado en este sentido¹²⁹.

En definitiva, las políticas de conciliación son variadas y se implementan de forma diferente según las condiciones y características de cada país. Lo que sí tienen en común es que la mayoría apunta a hacer posible el desempeño en lo laboral y lo familiar, y no a repartir equitativamente las tareas y responsabilidades entre los dos sexos, lo que posiblemente contribuiría a modificar los roles sociales¹³⁰.

¹²⁷ En este sentido, esta división entre lo público y privado, se sigue analizando como uno de los mayores obstáculos para que la sociedad se pueda permear y se puedan construir relaciones de igualdad entre mujeres y hombres. Al respecto A. RUBIO dice que “el diseño de un mundo privado independiente de lo público, donde el varón ejerce la autoridad absoluta y la mujer es privada de capacidad para pensar y decidir, implica el establecimiento de unas relaciones de dominio que excluyen a las mujeres en el presente y en el futuro”, en “Rousseau: El binomio poder-sexo”, *Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género, Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, cit., pp. 164-165 y p. 158.

¹²⁸ En esta línea M. NUSSBAUM precisa que el liberalismo “todavía no ha dado respuestas satisfactorias a los profundos problemas que han sido expuestos por pensadores feministas. Esas áreas son: la necesidad de cuidado en momentos de extrema dependencia y el rol político de la familia” Con respecto a las críticas al liberalismo, esta autora aclara que “algunas de estas críticas feministas están basadas en un malentendido de las concepciones liberales más profundas y más atractivas; mientras que otras críticas, si bien se basan en una adecuada comprensión, deberían rechazarlas quienes buscan una justicia cabal para las mujeres del mundo, a favor de concepciones liberales” (en “El futuro del liberalismo feminista”, *Areté, Revista de Filosofía*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Vol. XIII. No.1, Lima, 2001, pp. 64-65 y p. 84).

¹²⁹ S. M. OKIN, *Justice, Gender and the Family*, cit.

¹³⁰ Aunque estas autoras concretamente se refieren a los países de la Unión Europea, tendencias similares se observan en otros contextos. Vid. E. LOMBARDO y M. BUSTELO, “Los <marcos interpretativos> de las políticas de igualdad en España y en Europa: conclusiones”, en VV.AA., *Políticas de Igualdad en España y en Europa*, cit., pp. 166-167.

Ahora bien, pese a los cambios que han tenido lugar y no obstante los avances logrados, las propuestas adoptadas dentro del marco de las sociedades democrático-liberales para avanzar en la igualdad real de las mujeres, han resultado ser paliativos que no resuelven el problema de fondo¹³¹.

Pero ¿cómo conciliar las dos esferas en este contexto?¹³² Lo cierto es que hay que empezar por reestructurar las actividades y responsabilidades para reorganizar y equilibrar las funciones que ejercen mujeres y hombres en la vida pública y privada, con el objetivo de establecer un trato equitativo¹³³. De acuerdo con R. Valpuesta, lo privado y lo público debe ser una responsabilidad compartida¹³⁴. En otras palabras, hay que redistribuir y socializar las tareas.

Con el reparto de las cargas y obligaciones, las mujeres dispondrían de más tiempo para dedicarse a otras actividades en beneficio propio y de la sociedad, entre ellas el ejercicio de la política. Por supuesto no a todas les interesa este campo, pero tendrían que tener la posibilidad, en igualdad de condiciones con los hombres, para ejercer más ampliamente sus derechos políticos.

2.2. Las acciones positivas. Un intento por alcanzar la igualdad de oportunidades

La igualdad de oportunidades, se constituye en un elemento esencial de las sociedades democráticas liberales¹³⁵. A partir de esta idea se presume que se eliminan

¹³¹ A. RUBIO esgrime una posición enérgica contra varios aspectos que afectan a las mujeres como seres humanos y a otros grupos excluidos: “Defendemos, pues, que la lucha contra la subordinación, discriminación e injusticia que padecen las mujeres y todos aquellos colectivos que quedan fuera de los modelos culturales analizados, sólo se consigue adoptando una actitud crítica y desestructuradora respecto a los presupuestos de la cultura moderna” (en “Rousseau: El binomio poder-sexo”, Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, cit., p. 163).

¹³² “El principal problema de todo feminismo liberal está en buscar las vías de conciliación entre las esferas públicas y privada”, dice C. MOLINA, en *Dialéctica feminista de la Ilustración*, cit., p. 180.

¹³³ “Es necesario que la sociedad asuma el cambio social que las mujeres calladamente protagonizan. Y ello debe hacerse desde una perspectiva integral, no limitándose como hasta ahora a aspectos limitados y puntuales abordados cicateramente” (C. TOBÍO *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*, cit., p. 271).

¹³⁴ Vid. M. R. VALPUESTA, “La violencia contra las mujeres, un problema de igualdad”, en VV.AA., *Ni el aire que respiras. Pensamiento científico ante la violencia de género*, ed. a cargo de A. M. Ruiz-Tagle y M. R. Valpuesta, Olavide en Carmona, Cajasol, Sevilla, 2008, p. 51.

¹³⁵ N. BOBBIO plantea que “(...) el principio de la igualdad de oportunidades elevado a principio general apunta a situar a todos los miembros de una determinada sociedad en la competición de la vida, o en la conquista de los que es vitalmente más significativo, partiendo de posiciones iguales” (en *Igualdad y Libertad*, trad. P. Aragón R., Paidós, Barcelona, 1993, p. 78).

los obstáculos que impiden a determinados sectores de la sociedad avanzar en la consecución de sus proyectos de vida. En lo que aquí concierne, las políticas de igualdad de oportunidades se dirigen a eliminar las trabas para que las mujeres puedan competir abiertamente en el espacio público, posibilitando así su presencia y su desempeño en condiciones iguales con los hombres en este ámbito¹³⁶. Desde esta óptica, las acciones positivas se constituyen en unas de las formas de concreción de la política de igualdad de oportunidades¹³⁷.

E. Beltrán subraya que, en su momento, las demandas del feminismo liberal buscaban la igualdad de oportunidades y finalizando los años sesenta, se orientaban además de a promover cambios a nivel constitucional, a implementar este tipo de políticas¹³⁸, para alcanzar esta igualdad. Sin embargo, inicialmente, no todas las feministas estaban totalmente de acuerdo con las acciones positivas, aunque posteriormente “han sido mayoritariamente”¹³⁹ defendidas por esta corriente feminista.

En cuanto a las diferentes denominaciones que se utilizan para referirse a este tipo de medidas, E. Beltrán señala que dan lugar a varias interpretaciones, algunas de ellas con carácter negativo¹⁴⁰. Así, ante la diversidad de términos, en este trabajo se optó por

¹³⁶ J. ASTELARRA señala que “(...) una vez legitimada la igualdad de género, se aplica para conseguirla la estrategia general de igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades en la tradición política liberal clásica implica que todos los individuos han de tener la misma oportunidad y que las desigualdades (se habla de diferencias, pero, en realidad, se trata de desigualdades) que se producen se deben a los distintos méritos que tienen las personas” (en “Políticas públicas de igualdad de oportunidades”, VV.AA., *En torno al Mercado de Trabajo y las Políticas de Igualdad de Oportunidades en España*, P. de Villota (coord.), Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, 2000, p. 133, y p. 137, especialmente p. 133). Esta autora agrega que “el principal componente estructural de la igualdad de oportunidades es el legislativo”, en J. ASTELARRA, *Veinte años de políticas de igualdad*, cit., p. 75.

¹³⁷ J. ASTELARRA dice que “(...) si bien la acción positiva es un primer paso importante para ampliar la estrategia de igualdad de oportunidades, la situación es más compleja” (en “Políticas públicas de igualdad de oportunidades”, VV.AA., *En torno al Mercado de Trabajo y las Políticas de Igualdad de Oportunidades en España*, cit., pp. 134-144, p. 138).

¹³⁸ E. BELTRÁN se refiere al feminismo liberal de los años sesenta y setenta del siglo XX. Esta autora habla de “políticas de acción afirmativa”, en “Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., pp. 96-97.

¹³⁹ Vid. E. BODELÓN, *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, cit., pp. 240-241.

¹⁴⁰ E. BELTRÁN hace alusión a términos como <tratamiento preferente> y <discriminación inversa> y añade que en Europa se ha utilizado con más fuerza <discriminación positiva>, pero sin precisar a qué se refieren en la mayoría de los casos (en “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 232).

utilizar “acción positiva” que parece ser el más frecuente y que se acerca más a la acepción original¹⁴¹.

Ahora bien, es preciso aclarar que no hay una única definición sobre las acciones positivas, y se encuentran distintos planteamientos en torno a su justificación y eficacia¹⁴². Todo lo cual ha suscitado amplios debates y divergencias¹⁴³. Lo expuesto a continuación sólo permite observar algunos aspectos de la polémica en torno a la orientación, desarrollo y aplicación de estas medidas. Proporciona ciertos elementos de aproximación para analizar sus alcances y limitaciones en el propósito de contribuir a reducir o eliminar las desigualdades para las mujeres¹⁴⁴.

La acción afirmativa (affirmative action), como se denomina en los Estados Unidos a la acción positiva, tiene su origen más reciente en este país, ligada a la lucha contra la discriminación racial y hacia las mujeres¹⁴⁵. Se empieza a formalizar inicialmente en el plano laboral como una política para hacer frente a la discriminación¹⁴⁶. En el caso de este país, a los ojos de la sociedad parece más evidente

¹⁴¹ Vid. R. OSBORNE, “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad, en VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, ed. a cargo de A. Puleo, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, p. 103.

¹⁴² Respecto a la diversidad de las <Acciones Positivas o Medidas de Desigualdad Justificada>, A. KEMELMAJER plantea que aunque “no hay acuerdo doctrinal sobre el contenido de la expresión <acciones positivas>”, si se encuentra un “concepto emanado del Comité para la igualdad entre hombres y mujeres del Consejo de Europa: <Estrategia destinada a establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrarrestar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales>” (en “Las acciones positivas”, *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, n.º. 41, Madrid, julio 2001, p. 54 y pp. 52-53). En este mismo sentido, J. GARCÍA AÑÓN opina que “la caracterización de las acciones positivas es discutida, al igual que su legitimidad, por la confusión con el concepto de discriminación inversa, por la falta de clarificación normativa del concepto, y porque la doctrina como la jurisprudencia no han sido capaces de depurar estos problemas” (en “Representación política de las mujeres y cuotas”, *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, enero/diciembre 2002, n.º.11, Madrid, pp. 345-371, p. 349).

¹⁴³ En este apartado no se entrará en la discusión jurídica sobre el principio de tratamiento igualitario.

¹⁴⁴ J. ASTELARRA puntualiza que “la acción positiva es un complemento necesario de la igualdad de oportunidades, pero aún con este complemento sigue subyaciendo el problema de cómo se consigue transformar la organización social que sustenta la discriminación de las mujeres y el rol que éstas ocupan en la familia. La igualdad de oportunidades se ha referido tradicionalmente a compartir las oportunidades en las actividades del mundo público” (en “Políticas públicas de igualdad de oportunidades”, VV.AA., *En torno al Mercado de Trabajo y las Políticas de Igualdad de Oportunidades en España*, cit., p. 136).

¹⁴⁵ Con un cierto desarrollo en la década de 1970 en los Estados Unidos, aunque A. RUIZ MIGUEL refiere que la “discriminación positiva o inversa (DI) tiene antecedentes en la lucha contra la división en castas en la India”, en “Discriminación Inversa e igualdad”, VV.AA., *El concepto de igualdad*, A. Valcárcel (comp.), ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1994, p. 77.

¹⁴⁶ En 1961 bajo el gobierno del presidente Kennedy, según A. KEMELMAJER, en “Las acciones positivas”, *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, cit., pp. 49-69, p. 54 y pp. 52-53. Sin embargo, otras autoras sitúan el inicio de la aplicación de las acciones positivas en los Estados Unidos en

la discriminación racial que la que tiene lugar por razón de sexo, por lo que puede ser más difícil de erradicar¹⁴⁷. Es decir, aunque en el aspecto formal las dos igualdades se tratan como equivalentes, en el plano sustantivo resulta más complejo avanzar hacia la igualdad sexual¹⁴⁸. Sin embargo el debate no se puede quedar en tratar de dirimir qué discriminación es más relevante o amerita medidas más radicales para su eliminación¹⁴⁹.

Volviendo a la cuestión terminológica y conceptual, M. A. Barrère prefiere entender la acción afirmativa “como un fenómeno de desigualdad intergrupal”¹⁵⁰. Esta autora, asimismo considera que las expresiones <discriminación inversa y discriminación positiva>, pueden resultar inadecuadas debido a la connotación negativa que se les da desde el punto de vista de la igualdad de los individuos pertenecientes a los grupos a los cuales no se aplican medidas de acción positiva¹⁵¹. Sin embargo, los términos mencionados se emplean con alguna frecuencia sin que sea muy clara su distinción con la acción positiva.

Por su parte, A. Ruiz Miguel trata de establecer una diferencia entre la acción positiva o afirmativa (AA) y la discriminación positiva o inversa (DI), aunque a su vez señala que esta es un tipo específico de la AA¹⁵². En Europa la DI se conoce y aplica sobre todo en materia política a través de las cuotas. Sin embargo este autor considera que las cuotas sólo son una expresión de la DI, que tienen un criterio más amplio y se

la década de 1930 relacionadas con las prácticas y obligaciones laborales Vid. E. BODELÓN, *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, cit., pp. 124-132, p. 229-244 y p. 230.

¹⁴⁷ Vid. M. ROSENFELD, “Igualdad y acción afirmativa para las mujeres en la Constitución de los Estados Unidos”, en VV.AA., *Mujeres y Constitución en España*, C. Iglesias (presentación), T. Freixes S. (introducción), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 99.

¹⁴⁸ Sobre este asunto M. ROSENFELD subraya que “las dos igualdades son esencialmente la misma: ni las mujeres ni las minorías raciales deben estar en desventaja por razón de sexo o su raza” (...) desde una perspectiva sustantiva, en cambio parece mucho más fácil promover la igualdad racial que la igualdad entre sexos”. *Ibidem*, p. 87.

¹⁴⁹ En este sentido M. J. IZQUIERDO dice que “la política de igualdad de oportunidades y la lucha contra la discriminación sexual van cogidas de la mano”, en *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, cit., p. 100.

¹⁵⁰ Como se ha visto, la acción afirmativa o acción positiva proviene originalmente del Derecho antidiscriminatorio estadounidense, por lo cual M. A. BARRÈRE dice que “en términos generales (y, por ello, indiscutidos) la acción positiva se concibe como una serie de medidas o planes vinculados de un modo u otro al Derecho (fundamentalmente al poder normativo de la Administración) y destinados a eliminar la desigualdad o discriminación intergrupal” (en “Igualdad y <discriminación positiva>: un esbozo de análisis teórico-conceptual”, VV.AA., *Género y derechos humanos*, A. García Inda y E. Lombardo (coords.), Mira Editores S.A., Zaragoza, 2002, p. 21 y p. 28, especialmente p. 28).

¹⁵¹ M. A. BARRÈRE señala que el término <discriminación inversa> se emplea inicialmente en los Estados Unidos, para referirse a las acciones positivas consideradas inconstitucionales, por lo que finalmente su uso o el de discriminación positiva resulta inadecuado. *Ibidem*, p. 29 y p. 33.

¹⁵² Vid. A. RUIZ MIGUEL, “Discriminación Inversa e igualdad”, en VV.AA., *El concepto de igualdad*, cit., p. 80.

pueden extender al campo laboral o como instrumento para la integración racial¹⁵³. Desde esta perspectiva se concibe la AA como medidas para favorecer a ciertos grupos o personas con el fin de disminuir o terminar con desigualdades injustas. Se considera que son más flexibles que la DI y por tanto deberían suscitar menos rechazo que esta. En comparación, la discriminación inversa se refiere en términos generales a implantar “medidas diferenciadoras directamente encaminadas a privilegiar a determinados grupos minoritarios”¹⁵⁴. De todas maneras, en una primera instancia no parece muy claro el límite entre favorecer y privilegiar tal y como lo plantean algunas autoras¹⁵⁵, por lo que habría que recurrir a otras referencias, tal como lo sugiere E. Beltrán¹⁵⁶.

Por otro lado, las medidas de DI¹⁵⁷ son fuertemente cuestionadas en varios planos. A. Ruiz Miguel reconoce que hay una carga peyorativa con relación a la DI, sobre todo por el término “discriminación” pero subraya que este no implica ineludiblemente una connotación negativa, aunque es cierto que algún tipo de medidas sí pueden resultar estigmatizadoras¹⁵⁸. En este sentido, R. Dworkin contempla la discriminación positiva en función de “un futuro mejor para todos”¹⁵⁹, y no para reparar injusticias del pasado. Se puede decir que asume una posición favorable frente a este tipo de medidas como un medio para alcanzar una sociedad más equitativa.

¹⁵³ *Ibíd.*, pp. 77-78.

¹⁵⁴ *Ibíd.*, p. 80.

¹⁵⁵ M. A. BARRÈRE, *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., p. 87.

¹⁵⁶ Vid. E. BELTRÁN, “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 232.

¹⁵⁷ “La DI, junto con otros fenómenos más o menos próximos a ella, es una forma de diferenciación para la igualdad”. (A. RUIZ MIGUEL, en “Discriminación Inversa e igualdad”, VV.AA., *El concepto de igualdad*, cit., p.79 y p. 80).

¹⁵⁸ A. RUIZ MIGUEL indica las críticas que considera más fuertes con relación a la DI y que se refieren a “el principio de igualdad ante la ley, el criterio del mérito y el principio de la atribución individualizada y no grupal de beneficios y cargas como los establecidos por la DI”. *Ibíd.*, p. 86. E. BODELÓN, respecto a las acciones positivas, dice que “este tipo de acciones se dirige a dos grandes ámbitos: el mercado de trabajo y las políticas que promueven el aumento de la representación de estos colectivos en partidos políticos, comités públicos o instituciones educativas. Las acciones afirmativas al dar preferencia a los individuos de un sexo o una etnia pueden verse como una forma de discriminación, una discriminación inversa, que en ocasiones se ha considerado incompatible con el objetivo de la igualdad. Por este motivo, países como Estados Unidos, Canadá, Australia o Noruega, han incluido expresamente excepciones en sus legislaciones antidiscriminación para hacer posible la existencia de las acciones afirmativas” (en *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, cit., p. 230).

¹⁵⁹ R. DWORKIN considera que “la distribución de posiciones y de poder que la discriminación positiva ayuda a lograr fluye y cambia naturalmente con millones de elecciones que la gente realiza por sí misma” (en *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*, trad. M. J. Bertomeu, Paidós, Barcelona, 2003, pp. 468-469).

Como se ha indicado arriba, las acciones positivas también se aplican a otros grupos que se encuentran en condiciones de desigualdad, pero en el contexto de este trabajo se hace énfasis en las que son utilizadas como mecanismos de promoción de la igualdad de las mujeres¹⁶⁰. Una de las complicaciones que se señalan es la heterogeneidad de funciones que se les asignan. M. A. Barrère centraba la discusión sobre los conceptos de las acciones positivas que se contemplaban en términos de compensación-corrección o promoción-impulso. Así, aunque se partiera de un mismo reconocimiento de la desigualdad entre mujeres y hombres, la forma para superarla se interpretaba desde dos perspectivas diferentes. La primera obedecía a una corrección en el presente y la segunda a un impulso para el futuro, planteamientos que la autora apuntaba a integrar¹⁶¹.

Se ha argumentado que las acciones positivas pueden ser justificadas sobre la base de los siguientes tres fundamentos: justicia compensatoria, justicia distributiva, y utilidad social¹⁶². La primera se remite al resarcimiento por los perjuicios ocasionados en el pasado y que han devenido en claras desventajas, como en el caso de la participación política de las mujeres. La justicia distributiva esta más orientada a eliminar las secuelas presentes y futuras de esta situación, y el propósito es adjudicar equitativamente los recursos¹⁶³. Una medida de utilidad social se manifiesta, en el caso que nos compete, cuando las mujeres pueden representar sus propios intereses, así como expresar su voz en diferentes asuntos, reconociéndose las aportaciones de las mujeres.

En gran número de países europeos y en Estados Unidos, se han elaborado, aprobado y puesto en marcha medidas de acción positiva de diferente tipo y en diversos

¹⁶⁰ La acción positiva “promociona o promueve (el <objetivo> de) la igualdad”. (M. A. BARRÈRE en *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., p. 89). Por su parte M. A. BENGOCHEA realiza un análisis en torno a las diferencias entre medidas de ‘discriminación inversa’ y ‘acciones afirmativas’ o positivas, y señala al respecto que “de la distinción entre <igualdad> y <prohibición de discriminación>, se extrae que las *acciones afirmativas* se fundamentan en la exigencia de la igualdad y las *medidas de discriminación inversa* en la prohibición de la discriminación”, y aclara que “frente a éstas, del derecho fundamental a no ser discriminado, surgirán las medidas de *discriminación inversa*” (en *Igualdad, diferencia y prohibición de discriminación. Fundamento y justificación de tratamientos diferenciados*, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2002, pp. 506-508, especialmente p. 508).

¹⁶¹ Vid. M. A. BARRÈRE, *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., pp. 82-85.

¹⁶² Vid. M. RODRÍGUEZ, “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en VV.AA., *Género y derecho*, ed. a cargo de A. Facio y L. Fries, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, pp. 256-270.

¹⁶³ “La acción positiva orienta formas de intervención que buscan corregir la desventaja de las mujeres en el mundo público. Esto implica, en igualdad de condiciones, primar a una mujer, que es sujeto de desigualdad, sobre un hombre” (J. ASTELARRA *Veinte años de políticas de igualdad*, cit., p. 78).

campos, orientadas a intentar apoyar efectivamente los derechos de las mujeres¹⁶⁴. Se pueden catalogar desde su forma más débil, hasta la más fuerte, incluyendo opciones intermedias¹⁶⁵.

Respecto a la implementación de las acciones positivas se señalan como mínimo dos clases de mecanismos¹⁶⁶: a través del establecimiento de sistema de cuotas¹⁶⁷, que pueden ser rígidas o flexibles¹⁶⁸, o la fijación de objetivos.

Al respecto, M^a. A., Barrère señala “que no se establece una distinción clara entre las cuotas y/o los tratos preferentes”¹⁶⁹. Las cuotas pueden ser un número determinado o porcentaje de reservas rígidas de plazas, y también la asignación de calificaciones o puntos especiales a los grupos a los que se pretende ayudar. La autora subraya que, por un lado, se presenta confusión respecto a las cuotas y las reservas y por el otro, no se delimita claramente lo que se refiere a cuotas, lo cual puede ser tan amplio que genera ambigüedades¹⁷⁰. De todas maneras considera que no hay diferencias sustanciales entre objetivos y cuotas, sino que más bien esto depende de su interpretación¹⁷¹. En este sentido, a veces se trata de establecer que las cuotas son más concretas o precisas y los

¹⁶⁴ “Las acciones positivas han sido concebidas como uno de los instrumentos más importantes para cumplir con el objeto de garantizar los derechos sustantivos de las mujeres”, dice M. RODRÍGUEZ, en “Igualdad, democracia y acciones positivas”, VV.AA., *Género y derecho*, cit., p. 252.

¹⁶⁵ Así, estas acciones están orientadas a “expandir las oportunidades de los grupos subrepresentados (...) En su forma más fuerte, más sustantiva, las acciones positivas se refieren a tratamiento preferencial para miembros de tales grupos si ellos/as están básicamente calificados/as para determinado puesto” (Ibídem, p. 254).

¹⁶⁶ Mecanismos que, en la práctica, no siempre se pueden delimitar, de acuerdo al análisis de M. A. BARRÈRE, en *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., pp. 87-92.

¹⁶⁷ Retomando a A. RUIZ MIGUEL, este autor analiza las cuotas como una de las expresiones de la DI, en “Discriminación Inversa e igualdad”, VV.AA., *El concepto de igualdad*, cit., pp. 77-78.

¹⁶⁸ En el siguiente epígrafe se ampliará sobre la modalidad de cuotas electorales.

¹⁶⁹ M. A. BARRÈRE *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., p. 87.

¹⁷⁰ M. A. BARRÈRE propone distinguir entre “dos modelos de *medidas* de acción positiva llevadas a cabo por *a*): normas de cuotas *stricto sensu*, que establecen la *reserva* de un número o porcentaje de plazas a determinados grupos” (que para el caso serían las mujeres) y “*b*): normas de trato preferente *stricto sensu*, que establece la *atribución* de calificaciones o puntos especiales a dichos grupos. Luego, las reservas y atribuciones podrán estar sujetas a condiciones (entre éstas, los plazos o la cualificación), pero pueden, asimismo, ser incondicionadas”. Según la autora, esto último se refiere a las cuotas rígidas, las cuales aparte de ser confusas, prácticamente, no se aplican (Ibídem, p. 89). Según M. J. AÑÓN, el trato preferencial se refiere a “que con las mismas condiciones de partida, se da prioridad a los miembros del grupo desaventajado”, en *Igualdad, diferencias y desigualdades*, distribuciones Fontamara, México, 2001, p. 58.

¹⁷¹ Por su parte M. A. BENGOCHEA, subraya que no siempre es oportuno referirse a “cuotas y objetivos para determinar la distinción entre las *discriminaciones inversas* y las *acciones afirmativas*”, de hecho, por el contrario puede resultar desventajoso (en *Igualdad, diferencia y prohibición de discriminación. Fundamento y justificación de tratamientos diferenciados*, cit., pp. 519-521, p. 521).

objetivos más vagos o indeterminados, aunque sigue pareciendo inoportuna “la contraposición cuotas-objetivos”¹⁷².

Los objetivos se refieren a las metas a conseguir. En los planes diseñados para poner en marcha las acciones positivas se pueden trazar objetivos específicos: por ejemplo, en el campo educativo se orientan a superar el sexismo en contenidos, prácticas, etc.; y en el laboral, en los aspectos que tienen que ver con ofertas, proceso de selección, ascensos, etc. Éstas medidas se pueden orientar a propiciar la vinculación de más mujeres en aquellos trabajos en los que estén subrepresentadas, a disminuir la tasa de paro que generalmente es superior para las mujeres, a lograr que éstas tengan una mayor representación en los cargos de más alta jerarquía o poder de decisión, a alcanzar la igualdad salarial con los hombres por igual trabajo¹⁷³, a mejorar las condiciones tendentes al equilibrio entre el mundo familiar y laboral, sin detrimento de la salud de las mujeres, ni de su tiempo libre, entre otras del mismo sentido.

Un aspecto a subrayar es que las acciones positivas son de carácter temporal, pues están orientadas a cumplir determinados propósitos¹⁷⁴.

Así las cosas, las medidas de acción positiva pueden ser de diversa índole¹⁷⁵. En términos generales son aquellas dirigidas a apoyar a los grupos discriminados¹⁷⁶. Ahora

¹⁷² M. A. BARRÈRE *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., p. 92.

¹⁷³ “A pesar de que solamente el concepto de acción positiva ha sido incorporado en el derecho de la Comunidad Europea, la amplitud misma con que dicha noción es definida permite colegir que un programa de acción positiva puede incluir una multiplicidad muy heterogénea de iniciativas (...) Solamente algunas de estas iniciativas aparecen en los diversos ordenamientos jurídicos como actitudes legalmente impuestas a los agentes económicos, públicos y privados, que operan como empresarios”, precisan R. GIRBAU y A. PINA, en “Notas sobre el concepto de acción positiva para la plena integración de la mujer en el mercado de trabajo y su desarrollo en el derecho comunitario europeo”, *Noticias/C.E.E.*, nº. 49, febrero 1989, Año V, pp. 109-115, p. 110.

¹⁷⁴ Vid. E. BELTRÁN, “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, en VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 237.

¹⁷⁵ Respecto a las acciones positivas R. OSBORNE dice que consisten “en el establecimiento de medidas temporales que, con el fin de lograr la igualdad de oportunidades en la práctica, permitan mentalizar a las personas o corregir aquellas situaciones que son el resultado de prácticas o de sistemas sociales discriminatorios” y puntualiza que “*Acción positiva e igualdad* son conceptos que se hallan indisolublemente ligados. Las acciones positivas desarrollan el principio de igualdad, y la igualdad constituye su fundamento” (en “*Acción positiva*”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, p. 297). En este sentido M. J. IZQUIERDO explica que “la acción positiva no tiene como meta la igualación de oportunidades, sino de resultados, y para ello se requiere emprender acciones, no simplemente eliminar obstáculos” (en *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, cit., p. 101). Por su parte, A. RUBIALES especifica que en España después de 1975 “se reclama de los poderes públicos la visibilidad mediante el sistema de cuotas y la paridad por

bien, en desarrollo de su “capacidad expansiva”¹⁷⁷, y como se ha mencionado anteriormente, estas medidas van más allá y se adentran en el sistema de representación política, parte constitutiva de la democracia¹⁷⁸.

En todo caso, la polémica, y las posiciones a favor o en contra que suscitan las medidas de Acción Positiva, permite que se abran espacios de análisis y deliberación académico, jurídico, social y político y se pongan en cuestión tanto las diversas formas de desigualdad hacia la mujer, como la responsabilidad que le compete al Estado y a la sociedad para eliminarlas, con el fin de alcanzar la igualdad contemplada en los ordenamientos jurídicos¹⁷⁹. Con relación a las acciones positivas los puntos de vista del feminismo no han sido homogéneos, varían de acuerdo al enfoque que cada corriente tenga sobre la igualdad¹⁸⁰. En este sentido también han surgido otras propuestas conducentes a no tergiversar la médula de este debate¹⁸¹.

Ahora bien, a pesar de lo que procuran este tipo de políticas, por un lado en la práctica no se han logrado remontar los impedimentos para que las mujeres se

medio de la discriminación positiva. Con ésta se intenta la imparcialidad en el punto de salida y no en el punto de llegada; es una nueva formulación de aquello de <dar un trato desigual a los desiguales>”, sin embargo “la doctrina ha elaborado una distinción entre lo que se ha denominado acción positiva, discriminación positiva y medidas de igualdad, que no son, por otro lado, conceptos de fácil diferenciación”, lo que da lugar a confusiones, y malas interpretaciones como ha sido señalado. No obstante las anteriores dificultades, esta autora entiende que algunas de estas medidas son necesarias puesto que “la igualdad en el poder se considera el símbolo para el resto de las igualdades, laboral y privada” (en “El siglo de las mujeres”, *Leviatán*, nº 83, España, 2001, pp. 22-23).

¹⁷⁶ Vid. C. OTERO, “Igualdad, género y medidas de acción-discriminación positiva en la política social comunitaria”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº. 12, año 6, mayo/agosto 2002, p. 491.

¹⁷⁷ P. GARRIDO, “La Unión Europea y la igualdad de oportunidades: hacia una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones”, en VV.AA., *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*, cit., p. 476.

¹⁷⁸ “La intención de estas normas legales es tratar de evitar la discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el plano político”, plantea J. GARCÍA AÑÓN, en “Representación política de las mujeres y cuotas”, cit., p. 346.

¹⁷⁹ I. M. YOUNG explica que “el propósito central de las políticas de acción afirmativa entonces no es ni compensar discriminaciones pasadas ni suplir supuestas deficiencias de los grupos antes excluidos. En cambio, el propósito central de las políticas de acción afirmativa es mitigar la influencia de los actuales prejuicios y de la ceguera de las instituciones y de las personas que toman decisiones” (en *La justicia y la política de la diferencia*, trad. S. Álvarez, Cátedra, Madrid, 2000, p. 333).

¹⁸⁰ E. BODELÓN precisa que aunque se puedan “encontrar posiciones de total rechazo o total apoyo a las acciones positivas, la mayoría del pensamiento jurídico feminista se sitúa en una posición intermedia de enjuiciamiento crítico” (en *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, cit., pp. 124-132, pp. 229-244, especialmente p. 235).

¹⁸¹ M. J. IZQUIERDO señala que “en el I Congreso Internacional sobre la Acción Positiva para las Mujeres organizado por Emakunde en 1990, (se) sugiere la conveniencia de utilizar la expresión <medidas prioritarias>, para eliminar la idea de que constituyen una derogación del principio de no-discriminación, cosa que no tendría sentido, habida cuenta que el objetivo de las mismas es la eliminación de la discriminación” (en *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, cit., p. 102).

desempeñen en igualdad de condiciones en los espacios públicos, y por el otro, como ya se ha señalado, no se ha profundizado en las relaciones de poder y de injusticia que tienen lugar al interior de las familias. De este modo, M. J. Izquierdo expresa que “el movimiento de mujeres descubrió que la igualdad de oportunidades tiene un efecto perverso, como lo tiene la igualdad de trato”¹⁸². Y ello porque las mujeres tienen que seguir resolviendo por su cuenta los asuntos relativos a la familia, en la que a ellas les sigue correspondiendo la mayor parte de responsabilidades¹⁸³. Esto indudablemente afecta a sus oportunidades reales de entrada y al desempeño en sus actividades públicas lo que es aún más evidente para la mayoría de las mujeres, que, por un lado, no pueden acceder a ciertos cargos y, por el otro no pueden solucionar individualmente su doble jornada laboral¹⁸⁴.

En definitiva, a pesar de los avances en los ordenamientos jurídicos y de las promesas de igualdad de oportunidades para las mujeres, parte de la problemática aún permanece¹⁸⁵. Esto significa que en los discursos, vivencias, comportamientos, aún siguen presentes con una fuerte carga, los estereotipos sexistas, lo cual afecta a la igualdad de oportunidades propuesta en el marco de las sociedades liberales toda vez que su objetivo no se orienta a eliminar el entramado de relaciones patriarcales que persisten y se modifican.

A pesar de todo, las acciones positivas con las deficiencias que tengan, ponen en evidencia y en discusión una problemática de discriminación fáctica¹⁸⁶. Desde luego la implementación de este tipo de medidas, así como los instrumentos para ponerlas en

¹⁸² M. J. IZQUIERDO se refiere a que si no se crean otras condiciones, las mujeres no van realmente a poder superar las desigualdades: “Para las mujeres que soportan la desigualdad en todas sus formas, se trata de una política que, lejos de defender sus intereses, contribuye a legitimar la desigualdad en que se hallan inmersas, de la que el sexismo es sólo una parte”. *Ibíd.*, p. 99 y p. 101.

¹⁸³ Habría que decir que en algunos países, por ejemplo España esta situación se está resolviendo parcialmente vía contratación de mujeres inmigrantes para suplir la falta de políticas públicas, lo cual oculta y atenúa la dimensión de la problemática subyacente. También habría que señalar que no todas las mujeres pueden contratar este tipo de servicios, pues deben afrontar este pago.

¹⁸⁴ Pagando, como se ha mencionado, a otras personas para que les ayuden en las labores del hogar.

¹⁸⁵ Se plantea que “en general, los modos de vida y los discursos que sostienen los modos de vida tienen un marcado carácter masculino y se sitúan todavía hoy en relación a la igualdad entre hombres y mujeres en un nivel más bajo que los preceptos legales, los derechos civiles y las libertades reconocidas y explicitadas en los diferentes marcos políticos y sociales escritos” (VV.AA., *La igualdad de oportunidades. Los discursos de las mujeres sobre avances, obstáculos y resistencias*, Icaria, Barcelona, 2003, p. 14).

¹⁸⁶ “El objetivo final de las acciones positivas es generar una sociedad en la cual, cada sujeto reciba igual respeto y en la cual se reduzcan las consecuencias de la discriminación”, resalta M. RODRÍGUEZ, en “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en VV.AA., *Género y derecho*, cit., p. 252.

práctica han generado también polémicas de tipo jurídico en torno a su constitucionalidad¹⁸⁷. Una muestra de ello, es el sistema de cuotas como uno de los mecanismos a través del cual se intenta incidir en materia política, y en el cual específicamente nos detendremos más adelante¹⁸⁸.

Finalmente, y en torno al debate sobre las acciones positivas, I. M. Young señala que es justo que se visibilice la problemática derivada de estereotipos sexistas y racistas, que excluyen a sectores de la población por su sexo o color o les ponen en seria desventaja frente a otros. Lo que no parece es que se haya empleado demasiado tiempo y energía en esta polémica, en la que no se han propiciado avances significativos en propuestas tendentes a eliminar las causas de esta opresión, toda vez que no se cuestionan las bases de la división del trabajo, ni sobre las que se asignan las posiciones sociales¹⁸⁹. Y es que superar situaciones estructurales opresoras exige mucho más que este tipo de medidas, como lo demuestran las evidencias.

2.3. El alcance restringido de las cuotas electorales

En el conjunto de las democracias liberales a las mujeres se les han reconocido los derechos políticos, entre los que aquí se destacarán el derecho electoral activo y pasivo, lo que significaría acceder al ejercicio de todos los cargos públicos por elección, desde el nivel local hasta las presidencias de gobierno y jefaturas de Estado, -pero también por designación-¹⁹⁰. Las mujeres evidentemente han hecho uso masivamente del derecho a elegir, pero ¿qué pasa con ellas como personas elegibles? ¿Por qué no se constituyen como opción de poder político tanto para hombres como para mujeres? Los

¹⁸⁷ P. GARRIDO apunta que “la raíz de estos problemas se encuentra en cómo articular las acciones positivas encaminadas a incrementar el número de mujeres en las instituciones con la idea democrático-liberal de representación política, basada en la idea de ciudadano abstracto y universal” (en “La Unión Europea y la igualdad de oportunidades: hacia una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones”, VV.AA., *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*, cit., pp. 469-470).

¹⁸⁸ “La traducción del principio de igualdad al principio de discriminación positiva aboca a la exigencia de un sistema de cuota de participación en un poder dado”, dice A. VALCÁRCEL, en *La política de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2004, p. 110.

¹⁸⁹ I. M. YOUNG advierte que “los términos en que se desarrolla el debate sobre la acción afirmativa define un conjunto de presupuestos que aceptan la estructura básica de división del trabajo y el proceso básico de asignación de posiciones”. Es pertinente reiterar que la connotación racista está ligada a la historia pasada y reciente de los Estados Unidos (todo en *La justicia y la política de la diferencia*, cit., p. 324 y p. 327 y pp. 334-335, especialmente p. 335).

¹⁹⁰ Vid. P. MARSÁ, *La mujer en el derecho político*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1970, pp. 108-109 y p. 111.

nombramientos para altos puestos de responsabilidad tampoco parecen recaer equitativamente en las mujeres -salvo excepciones que pueden ser coyunturales-. No obstante lo anterior, el feminismo continúa batallando para que aquello que ha sido tan difícilmente obtenido -los derechos políticos para las mujeres- se conviertan, en la práctica en una realidad cotidiana e irradien otros entornos sociales y económicos.

Así, además del reconocimiento de los derechos políticos, protección y garantías, lo importante es su ejercicio, lo cual implica entrenamiento, experiencia, posibilidad de incidir en la configuración y dirección de la sociedad, de determinar las prioridades de su desarrollo. No se quieren excepciones, ni excepcionalidades, no se requieren mujeres excepcionales como no lo son la mayoría de los varones, sino que se constituye en una exigencia para unas y para otros la participación en la discusión y dirección de la cosa pública.

Como es bien sabido, y de acuerdo con las estadísticas en el plano de la representación política, hay una subrepresentación femenina que tiene diversas causas y diferentes manifestaciones¹⁹¹. Una de ellas se da en el interior de los partidos donde se mantienen las jerarquías masculinas¹⁹². Esto se evidencia aún más en los procesos electorales, en los cuales las mujeres no son incluidas en las listas obedeciendo a criterios numéricos de afiliadas/os y a la representación equilibrada por sexos; es decir, que no son susceptibles de ser elegidas en la misma proporción que los hombres. En tales condiciones del juego democrático, las mujeres difícilmente llegan a las altas esferas del poder político en términos equitativos; en otras palabras, se puede decir que hay inserción incompleta de las mujeres en la esfera política.

Una de las razones del tratamiento y ponderación que se da a las mujeres en los partidos, muy probablemente tiene que ver con su incorporación tardía a la “ciudadanía política”¹⁹³, de modo que las mujeres no han podido participar en la construcción de uno

¹⁹¹ Respecto a la consideración de evidencia de discriminación, por la que se justifica demandar “una acción reparadora”, dice M. RODRÍGUEZ que “(...) es suficientemente claro que esta desigualdad manifiesta realmente existe en el proceso político en lo concerniente a la participación de las mujeres”, en “Igualdad, democracia y acciones positivas”, en VV.AA., *Género y derecho*, cit., p. 254.

¹⁹² Sobre este asunto, se viene impugnando con fuerza “que la simple representación y sobre-representación del poder sea masculina, exigiendo que sea dual” (A. VALCÁRCEL, en *La política de las mujeres*, cit., p.110).

¹⁹³ “En lo que se refiere a la *ciudadanía política*, las mujeres no acceden a la misma hasta mediados del siglo XX, de forma que el sistema de partidos políticos se construye sobre la indiferencia e incluso sobre

de los pilares de los regímenes democráticos occidentales, como son los partidos políticos, ni en su configuración y estructuración; tampoco se han incorporado los asuntos relativos a las mujeres como parte integral de sus objetivos programáticos, a lo sumo como agregados, y aún así, esto recientemente, por presión y exigencia de las mujeres¹⁹⁴.

Sólo en pocos países se advierte un crecimiento sustancial de la representación política de las mujeres¹⁹⁵. En la mayoría ha habido un discreto aumento de su participación en las diferentes instituciones, y en algunos, mucho más exiguu y lento¹⁹⁶.

Sin embargo, a partir de los noventa en los Estados Unidos se observa un significativo aumento de la participación de las mujeres en política, aún en los niveles más altos, de acuerdo con el análisis de S. Lutjens, si bien esto no significa que su poder se haya acrecentado correspondientemente¹⁹⁷. Asimismo se ha registrado un incremento -no sin altibajos- de las votantes y de las mujeres elegidas. También se reconoce que algunos hombres políticos han apoyado y facilitado su ingreso a la política. Insisto en que lo anterior no quiere decir que las puertas de la política se hayan abierto sin obstáculos para las mujeres, sobre todo en el nivel nacional, pues en este proceso tienen

la hostilidad en relación con la cuestión femenina”, dice P. FOLGUERA, en “Comentario a la ponencia Género y ciudadanía: los organismos de igualdad y el Estado de bienestar en España, de C. Valiente Fernández”, VV.AA., *Ciudadanía y Democracia*, M. Pérez Ledesma (comp.), Editorial Fabio Iglesias, Madrid, 2000, p. 233.

¹⁹⁴ A. RUBIO destaca la importancia de que todos los sectores sociales estén representados para que realmente puedan tomar parte en los procesos de transformación de la sociedad, lo cual comparto, “no es posible prescindir del poder; es más, sin alcanzar determinadas esferas de poder es imposible cambiar la realidad. No se pretende el poder por el poder, pero no cabe sostener que el poder siempre corrompe. Es necesario estar presente en las instancias políticas para incidir, para que las decisiones estén al servicio de otros valores” (en “Filosofía de la paz y del derecho”, VV.AA., *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*, cit., pp. 133-134).

¹⁹⁵ Tales como los países nórdicos, dentro de los que se destaca Suecia. Vid. M. del P. DE LA NUEZ, “La paridad: marco legislativo”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra y M. del P. de la Nuez Ruiz, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 134-135 y J. SEVILLA, “Igualdad y democracia paritaria” en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 188-189.

¹⁹⁶ Vid. M. T. GALLEGO, “Feminismo y política: sobre el criterio de paridad”, en *Autoras y Protagonistas*, I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid, ed. a cargo de P. Pérez Cantó y E. Postigo Castellanos, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Instituto de la Mujer, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2000, p. 389.

¹⁹⁷ S. L. LUTJENS, “La participación de las mujeres y los dilemas del poder en la política norteamericana”, trad. C. García Izaguirre, *Política y sociedad*, Revista de la Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, n.º. 32 (septiembre-diciembre), 1999, p. 67.

gran peso otros elementos como son el reconocimiento de quienes ya están afianzados en el sistema y la disponibilidad del dinero¹⁹⁸.

Ahora bien, respecto a las mujeres elegidas se manifiestan otras dificultades que tienen que ver con la representación que se hace de las demás frente a la dinámica de un sistema que ha sido organizado sin el concurso de las mujeres y cuyas reglas formales e informales están establecidas de antemano. Al ser el número de mujeres mucho menor que el de los hombres la posibilidad de incidir en cualquier cambio es mínima¹⁹⁹. En resumen, se configura un complejo entramado para la inserción política de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres. En general aún no se ve a la mujer como una par en la arena política.

Todo lo anterior ha suscitado reflexiones y ha conducido a la propuesta de las cuotas²⁰⁰, que son contempladas como medidas temporales y pueden ser instituidas a través de vías como la legislación nacional o administrativa²⁰¹. Al respecto, en algunos países se ha planteado establecer cuotas obligatorias dentro de los partidos²⁰². En su análisis L. Favoreu se inclina por el modelo escandinavo, en tanto es sencillo de aplicar, y en el que los partidos políticos se comprometen internamente a respetar determinadas cuotas²⁰³.

¹⁹⁸ S. L. LUTJENS señala que el aumento de mujeres elegidas que se evidenció en 1992, fue mayor a final de esta década. *Ibidem*, pp. 70-72.

¹⁹⁹ “Sin embargo, las raíces profundas del obstáculo al acceso y representación de las mujeres no se cortan con facilidad, ya que desde un principio las imperfectas reglas del juego determinan quién se queda dentro y quién fuera, limitando a un reducido marco de actuación la participación de las mujeres, así como las posibilidades de reformas”, dice S. L. LUTJENS. *Ibidem*, p. 76.

²⁰⁰ M. A. BENGOCHEA se refiere al caso de cuotas electorales al interior de los partidos, que podrían asociarse con las cuotas flexibles ligadas a las acciones afirmativas (positivas) y “que también implica reserva de plazas pero sometidas al cumplimiento de unos determinados requisitos” y agrega que “éstos normalmente suelen ser, por un lado la comprobación de la infrarepresentación del grupo y, por otro, un mínimo de méritos y capacidades” lo que puede aplicarse a las mujeres integrantes de partidos políticos, en, *Igualdad, diferencia y prohibición de discriminación. Fundamento y justificación de tratamientos diferenciados*, cit., 2002, pp. 519-521.

²⁰¹ Vid. M. del P. DE LA NUEZ, “La paridad: marco legislativo”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 133.

²⁰² M. RODRÍGUEZ subraya que “el sistema de cuotas para mujeres en las listas de los partidos políticos, se refiere realmente a la estructura básica de la sociedad, dado que afecta a la distribución de derechos fundamentales basados en la igualdad así como a la división de las ventajas de la cooperación social (...) es legítimo de acuerdo con un principio de justicia distributiva dado que garantiza a las candidatas mujeres un chance de obtener logros políticos y recursos en posiciones de poder igual a los candidatos varones” (en “Igualdad, democracia y acciones positivas”, VV.AA., *Género y derecho*, cit., p. 263).

²⁰³ Vid. L. FAVOREU, “Principios de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 17, n°. 50, trad. P. Bravo, mayo-agosto 1997, pp. 26-27.

Ahora bien, la discusión en torno a la constitucionalidad de las cuotas es amplia y se esgrimen una serie de argumentos para invalidarlas²⁰⁴. Aunque no nos detendremos en este aspecto, es pertinente mencionar que el asunto de la aprobación de cuotas a nivel político ya se discutía en Francia a finales de los años 1970 y se trató de concretar en los ochenta, lo que generó una ardua controversia que finalmente derivó en una declaración de inconstitucionalidad²⁰⁵. Lo que interesa destacar fue que contribuyó a hacer visible la infrarrepresentación política femenina y abrió el debate sobre los medios para posibilitar su inclusión equitativa dentro de la representación democrática²⁰⁶.

Ciertas reformas constitucionales en este sentido, parecen haber sido un detonante que ha suscitado la llegada “de las mujeres a funciones y cargos públicos”²⁰⁷. En Europa el sistema de cuotas se empieza a incluir en algunos partidos a partir de los setenta²⁰⁸.

Así pues, las cuotas han tenido alguna incidencia en las leyes electorales, regulando la representación de hombres y mujeres. Sin embargo, M. A. Barrère dice que

²⁰⁴ Sobre este debate, entre otros, vid. L. FAVOREU, “Principios de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución”, cit., pp. 13-28, O. SALAZAR “Las cuotas femeninas en cuanto exigencia de la igualdad en el acceso a los cargos públicos representativos”, en *Revista de Derecho Político*, núms. 48-49, 2000, pp. 418-447 y F. AGUIAR, “A favor de las cuotas femeninas”, en *Claves de Razón Práctica*, n.º. 116, octubre 2001, pp. 28-35.

²⁰⁵ Así, el 18 de noviembre de 1982 el Tribunal Constitucional francés declaró contrario a la Constitución el artículo de la ley sobre la cuota electoral. Al respecto, vid. F. GASPARD, C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, Éditions du Seuil, París, 1992, pp. 130-131 y p. 139, L. FAVOREU, “Principios de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución”, cit., pp. 14-15 y J. JENSON y C. VALIENTE, “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, en *Revista Española de Ciencia Política*, n.º. 5, octubre 2001, p. 87.

²⁰⁶ T. FREIXES realiza un análisis comparativo de los sistemas electorales de varios países del ámbito europeo, en “El impacto de los sistemas electorales en la representación política femenina y la introducción de medidas de acción positiva en la legislación electoral”, VV.AA., *Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, dirigido por R. Morodo y P. de Vega, T. III, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 1637-1646.

²⁰⁷ F. AGUIAR, “A favor de las cuotas femeninas”, cit., p. 35.

²⁰⁸ Vid. M. T. GALLEGO, “Feminismo y política: sobre el criterio de paridad”, *Autoras y Protagonistas*, cit., p. 389. Dentro de los países con sistema de cuotas se destaca Bélgica, cuya ley de cuotas, aprobada en 1994, preveía que dentro del total de las listas de los partidos las candidaturas no podrían sobrepasar el 2/3 de personas de un mismo sexo. Hubo fallos, entre otras razones, por cuanto no se disponía en qué lugar de la lista debían ir las mujeres, lo que se modificó en 2002 para que las dos primeras personas de cada lista estuvieran representadas por diferente sexo. Sobre este aspecto, en 1999 en Francia también fue aprobada una reforma constitucional. Además se mencionan Alemania, Portugal, e Italia como “algunos de los países que han reformado la Constitución para incluir a las mujeres como sujetos constitucionales” (J. SEVILLA, “Igualdad y democracia paritaria”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 156 y pp. 158-159). Respecto a lo anterior, M. del P. DE LA NUEZ precisa que en Portugal y Francia se han llevado a cabo reformas constitucionales que admiten medidas para propiciar el incremento de la representación. En España, por el contrario, aún no se permiten este tipo de medidas en su ordenamiento y aclara que en Italia el sistema cremallera es inconstitucional, en “La paridad: marco legislativo”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 131-149, p. 134.

esta alternancia por sexos, que parece equilibrada y razonable, se torna problemática cuando se pretende concretar normativamente. Y ello porque si se argumenta el mérito o la cualificación, las mujeres deben tener la misma probabilidad de ser valoradas políticamente a través de la votación, sin que esto implique menoscabar ningún derecho individual, ni el precepto de la <meritocracia>²⁰⁹. La idea subyacente es que a través de la ley se garantice el reparto equitativo del poder político entre mujeres y hombres, con la pretensión de erradicar discriminaciones, y que bajo una óptica paritaria se establezcan las listas electorales²¹⁰.

En consonancia con las deliberaciones suscitadas, algunos partidos reformaron sus estatutos internos para abrir un mayor espacio y dar cabida a una participación más equitativa de las mujeres dentro de sus filas. Al respecto, se puede tomar como ejemplo el caso de España, en donde partidos como el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) e Izquierda Unida introdujeron porcentajes en 1997, siguiendo la fórmula de limitar el máximo de un 60% para un sexo y un mínimo de 40% para el otro y tratando de equilibrar la representación. Todo esto ha sido positivo, pues ha habido un aumento de mujeres en las diferentes Asambleas Legislativas²¹¹.

Al respecto, G. Peces-Barba opina que “el mismo fenómeno de las decisiones de muchos partidos de incorporar cuotas de mujeres en las candidaturas pone de relieve que el problema existe”²¹². Este reconocimiento promueve la reflexión, pues en muchos países las mujeres han venido ejercitando el derecho al voto y esto no ha transformado radicalmente las estructuras de género que atraviesan el poder político. En España se ha planteado la reforma de la ley electoral con el fin de que las cuotas femeninas sean

²⁰⁹ Vid. M. A. BARRÈRE *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, cit., p. 97, p. 101 y pp. 103-104.

²¹⁰ J. SCOTT dice que “las <paritarias> quieren que todas las listas electorales se establezcan respetando una proporción del 50%; la idea que hay detrás es que el poder político debe estar perfectamente repartido y que la discriminación pasada, que todavía subsiste contra las mujeres, sólo se podrá rectificar por medio de la ley” (en “Género y representación paritaria. <La Querelle des Femmes> a finales del siglo XX”, trad. M. Bofill, *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n.º. 22 *¿Igualdad = paridad?*, 1999, p. 14).

²¹¹ “La discusión, respecto a las cuotas, se inicia con la aprobación de las primeras reformas electorales que incluyen la paridad”, señala J. SEVILLA, en “Igualdad y democracia paritaria”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 160-162. En España, el promedio de la representación de las mujeres en el senado se mantiene en el 25%, en las Cortes Generales a las diputadas corresponde el 36%. Vid. R. OSBORNE “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit, pp. 101-102.

²¹² G. PECES-BARBA, “De la igualdad normativa a la igualdad de hecho. Las cuotas femeninas en las elecciones”, en VV.AA., *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, cit., p. 172, p. 177 y p. 179, especialmente p. 172.

obligatorias dentro de los partidos, sin que esto se oponga a los preceptos constitucionales²¹³, aunque se reafirma que éstas deben tener un carácter transitorio²¹⁴. En su apoyo, se han formulado algunos razonamientos que ilustran las posibilidades de explorar caminos que puedan influir en una cada vez mayor representación política de las mujeres²¹⁵. No obstante, P. Cuenca, llama la atención sobre la reciente polémica suscitada en España, por la medida que contempla “el sistema de composición equilibrada para la presentación de candidaturas electorales, sobre cuya constitucionalidad el Tribunal Constitucional ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse”²¹⁶, lo que evidencia que en la sociedad aún no hay un acuerdo al respecto.

También desde el orden internacional se han trazado lineamientos para ir suprimiendo trabas al desempeño político de las mujeres, lo que a su vez podría incidir

²¹³ G. PECES-BARBA opina que para el caso concreto de los procesos electorales en el ámbito del Ordenamiento español, no se debería quedar “sólo en acuerdos políticos sino también en la ley, en el derecho positivo electoral, es posible incorporar cuotas obligatorias para mujeres y si existen razones que puedan justificar esa decisión”, y añade que cumpliendo con determinados requisitos sería posible “establecer cuotas de presencia de la mujer en las listas electorales, modificando la legislación electoral y sin cambios constitucionales, con el juego conjunto de los artículos 14, 23.2 y 9.2”. Este autor dice que “el problema de las cuotas de participación de la mujer en el sistema electoral como elegibles” es que “existen derechos fundamentales previos y reconocidos donde el hombre y la mujer tienen una igualdad normativa como equiparación, que ha supuesto un evidente progreso en relación con la situación anterior, pero donde la igualdad normativa no se corresponde con la situación de hecho, y donde estadísticamente se puede comprobar una superioridad estable y mantenida del hombre, en la participación como elegible en los procesos electorales, frente a una posición, de hecho, inferior de la mujer”. *Ibíd.*, p. 172, p. 179 y p. 177.

²¹⁴ G. PECES-BARBA especifica algunos detalles y límites de su propuesta, en lo que se refiere a su transitoriedad y dice que “debería durar sólo hasta que desaparezcan las desajustes entre la desigualdad real y la igualdad normativa”. *Ibíd.*, p. 179.

²¹⁵ A. RUIZ MIGUEL también esgrime una serie de argumentos para mostrar la escasa participación de las mujeres en lo que este autor denomina política estatal, que corresponde a los parlamentos y gobiernos, por lo que considera que “la reserva de cuotas femeninas, que obliga a todas las candidaturas y, por tanto, opera en el interior de la primera y más decisiva diferencia entre partidos (...) se justifica sobre todo con carácter temporal. Así mismo, en cuanto que tal reserva tiene una función no sólo de búsqueda de una estricta igualdad política sino también, y sobre todo, de símbolo de denuncia y de estímulo para la superación de la desigualdad general de las mujeres -incluida la desigualdad política, pero sólo como una manifestación más para aumentar apreciablemente esa presencia en todos los ámbitos, así como para propiciar modelos más igualitarios en las relaciones privadas”, en “Mujeres y representación democrática”, *Leviatán*, n.º. 85/86, II Época, Madrid, 2001, p. 76 y p. 91. Si bien es cierto que en la actual Legislatura española (que se inicia desde el 2004 y continúa hasta la fecha) se observa una tendencia a la paridad a nivel ejecutivo del gobierno, esto no garantiza ni redistribución de poderes en otros espacios, ni que esa tendencia permanezca y se fortalezca. Vid. R. OSBORNE “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad, en VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit., p. 101.

²¹⁶ La autora se refiere a la medida de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que algunos sectores políticos consideraron que vulneraba “la libertad de los partidos políticos y el principio de igualdad”. En el mismo sentido, hace mención a la STC 12/2008 de enero 29. Vid. P. CUENCA, “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, cit., pp. 96-97.

en la actuación de los poderes públicos internos²¹⁷. Aún así, por ejemplo, las normativas en el marco europeo a favor de las mujeres encuentran límites en la aplicación de este tipo de medidas²¹⁸.

Como bien señala A. Valcárcel, más allá de la discusión que generan las cuotas, solamente “interesa saber si alcanzan el objetivo para el cual se proponen como medio: si, en efecto, logran introducir controles dentro de los sistemas de cooptación de tal manera que éstos se desmasculinicen”²¹⁹. A pesar de que se reconozcan las cuotas como un elemento de justicia de cara a la histórica discriminación de las mujeres, a que se valoren positivamente las posibilidades de este mecanismo para tratar de superar su infrarrepresentación, y a que se admita que el establecimiento de cuotas electorales permite abrir espacios y remover prejuicios patriarcales presentes en los sistemas políticos, lo cierto es que resultan insuficientes para eliminar esta estructura de discriminación²²⁰.

²¹⁷ La legislación al respecto, se puede consultar en los siguientes documentos: “Convención de 18 de diciembre de 1979, de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” y “Convenio del 20 de diciembre de 1952, sobre los derechos políticos de la Mujer”, en VV.AA., *Legislación Internacional Europea, Constitucional y Administrativa en materia de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, P. Durán y Lalaguna y A. Ventura Franch, (coords.), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2004, pp. 54-67 y pp. 107-109, “G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”, IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995, “Declaración de Atenas (1992), adoptada en la Primera Cumbre Europea <Mujeres en el Poder>, celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992, “Carta de Roma (1996) <Las mujeres por la renovación de la política y de la sociedad>”, “Declaración de París (1999) Conferencia Europea de París, <Mujeres y Hombres al Poder>”, en VV.AA., *Mujer y toma de decisiones*, Naciones Unidas, Unión Europea, Consejo de Europa, edita Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2004, pp. 9-19 y pp. 21-34. Además, algunos análisis sobre la temática se encuentran en los siguientes textos: P. GONZÁLEZ DEL MIÑO, “Naciones Unidas y los Derechos de las Mujeres”, en VV.AA., *Globalización y desigualdad de género*, ed. a cargo de P. de Villota, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 51-75, P. FOLGUERA, “La equidad de género en el marco internacional y europeo”, en VV.AA., *Mujeres, Globalización y Derechos Humanos*, ed. a cargo de V. Maquieira, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 87-138 y P. DURÁN, *Sobre el género y su tratamiento en las Organizaciones Internacionales*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, 2007.

²¹⁸ Aunque en este trabajo no se amplía sobre la incidencia de las orientaciones internacionales, se quiere destacar que esta problemática ha sido objeto de atención a este nivel, del cual han emanado algunas directrices que pueden influir en los ordenamientos internos. “Sin embargo, el techo de este intervencionismo normativo para remover los obstáculos que tradicionalmente han vedado su acceso al ejercicio de los derechos fundamentales, no ha trascendido al establecimiento de medidas correctivas en el ámbito del ejercicio de los derechos de participación política”, dice M. CARRILLO, en “Cuotas e igualdad por razón de sexo: una reforma constitucional y un caso singular”, en V.V.A.A., *Estudios de derecho constitucional. Homenaje al Profesor Dr. D. Joaquín García Morillo*, L. López Guerra (coord.), Tirant lo blanch, Valencia, 2001, p. 164. Sobre las medidas que pretenden incidir en la representación política también vid. J. GARCÍA AÑÓN, en “Representación política de las mujeres y cuotas”, cit., pp. 364-371.

²¹⁹ Vid. VALCÁRCEL, A, *La política de las mujeres*, cit., p.111.

²²⁰ “De modo que para lograr la deseable paridad de nuevo se aplican en algunos ámbitos, los públicos, y de momento sólo en algunos países, sistemas de cuotas, por ejemplo en las listas electorales”, dice A. VALCÁRCEL, en *Feminismo en el mundo global*, cit., p. 164.

Al hilo de la polémica sobre las cuotas electorales, en Francia y otros países de la orbita occidental se incorpora al debate la noción de paridad, que congregará tanto a instituciones, al feminismo académico y militante, y a personas del mundo político, con el propósito de avanzar hacia la <paridad de género>²²¹. Desde este enfoque se vislumbra la opción de las reformas electorales²²².

Lo expuesto, por tanto, engarza con la idea de democracia paritaria²²³, que “supone dejar atrás, como una fase en el camino, la estrategia de las cuotas femeninas, y dar un paso definitivo en la esfera pública”²²⁴. Así, se transitará a ese “segundo momento”²²⁵, que se abordará en el siguiente epígrafe.

2.4. La democracia paritaria. ¿Una perspectiva más cercana para la realización de los derechos políticos de las mujeres?

Como se desprende de lo anterior, los derechos políticos se constituyen en un elemento vital del entramado sociopolítico y económico de cualquier sociedad constituida dentro de los parámetros de un Estado de Derecho²²⁶ toda vez que permiten no solamente participar en la discusión de lo público, sino también incidir en la toma de decisiones, en la dirección del gobierno y en el acceso y ejercicio de los derechos.

²²¹ A. VALCÁRCEL subraya que la acción positiva “nunca debe ser confundida con la <paridad>. El uso de sistemas de cuotas para promover la paridad entre varones y mujeres, la llamada <paridad de género>, esto es, que ninguno de los sexos esté sobrerrepresentado o disminuido en las esferas de la autoridad o el poder, no es un caso de <discriminación positiva>”. *Ibíd.*, p. 162.

²²² “La democracia paritaria debe constituir una de las líneas primordiales de las reformas electorales”, indica M. del P. DE LA NUEZ, en “La paridad: marco legislativo”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 148.

²²³ J. JENSON y C. VALIENTE consideran que, “el incremento del porcentaje de mujeres en posiciones de poder dentro de los partidos constituye un avance importante desde el punto de vista de la consecución de la democracia paritaria” (en “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, cit., p. 103).

²²⁴ M. J. GUERRA, “Democracia paritaria e inclusión: reflexiones feministas”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 75.

²²⁵ “En un segundo momento se llegó a la idea de *democracia paritaria* como un derecho más de ciudadanía, el derecho a la igualdad, a fin de eliminar el llamado <déficit democrático>”, dice R. OSBORNE, en “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit., p. 103.

²²⁶ Al respecto, vid. entre otros E. FERNÁNDEZ, “Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho”. *Sistema no. 138*, 1997, pp. 111-114, E. DÍAZ, “Derechos humanos y Estado de Derecho”, en VV.AA., *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, ed. a cargo de J. A. López y J. A. del Real, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, p. 123 y F. J. ANSUÁTEGUI, “Derechos, Constitución, Democracia (Aspectos de la presencia de derecho fundamentales en las Constituciones actuales)”, VV.AA., *Derechos y libertades en la historia*, Editorial Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003, p. 165.

Como ya se había señalado, a pesar de los logros alcanzados, las mujeres no han sido plenamente incluidas en las democracias occidentales²²⁷. De hecho, su escasa representación implica un déficit democrático y afecta la igualdad²²⁸.

Así, además de las restricciones legales que se fueron estableciendo y después derogando, se ha configurado una idea generalizada de que las mujeres no son aptas para la política y que corresponde a los hombres ejercer esta actividad, sin contar con el concurso de ellas. También circula en el imaginario de hombres y mujeres, que a éstas no les interesa la política y que por lo tanto los asuntos públicos son cosa de ellos. En la actualidad sigue pareciendo atinado actuar decididamente de diversas formas para romper estos esquemas y lograr una equidad en materia política, que vaya más allá del equilibrio numérico.

La concepción de democracia paritaria se incorpora al debate en los años noventa del siglo XX y aún está vigente. Esta reivindicación se ubica dentro del feminismo de la igualdad, como la prolongación del sufragismo²²⁹, toda vez que las mujeres también exigen participar como representantes dentro de la escena política²³⁰.

Ahora bien, el término “democracia paritaria” se utiliza inicialmente dentro del Consejo de Europa²³¹. Se empieza a hablar de paridad luego del seminario realizado en

²²⁷ “La paridad representativa como propuesta jurídico-política, da cuenta de una anomalía, a saber, las mujeres no ejercitan plenamente los derechos derivados de la ciudadanía dado que están excluidas de los espacios de poder, autoridad e influencia”, advierte Á. SIERRA, en “La democracia paritaria y las paradojas ocultas de la democracia representativa”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit. p. 192.

²²⁸ “En nombre de la igualdad entre los sexos, las mujeres deben constituir una proporción justa -sobre la mitad- de aquellos que ocupan los roles de élite”, dice J. SALTZMAN, en *Equidad y Género: una teoría integrada de estabilidad y cambio*, cit., p. 294.

²²⁹ R. COBO explica que “la idea de paridad y de democracia paritaria se inscribe en lo que Celia Amorós denomina el género <vindicación> y tiene como objetivo irracionalizar el monopolio masculino del poder y, por ello mismo, repartir paritariamente el poder político”, y que, por lo tanto, las responsabilidades e intereses por lo público-político corresponde tanto a mujeres como a hombres, en “Política feminista y democracia paritaria”, *Leviatán*, no. 80, España, 2000, p. 95. Al respecto también vid. J. JENSON y C. VALIENTE “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, cit., p. 81.

²³⁰ Vid. M. J. GUERRA, “Democracia paritaria e inclusión: reflexiones feministas”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 76-77.

²³¹ Vid. J. SEVILLA, “Igualdad y democracia paritaria” en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 153.

1989 sobre <la democracia paritaria>²³², a partir del cual se creó un grupo de trabajo activo en torno al tema²³³.

En razón a lo anterior, J. Sevilla señala que la exigencia de la paridad se inicia durante los años ochenta, cuando las Naciones Unidas y las instituciones europeas - Unión Europea, Consejo de Europa y la Unión Interparlamentaria- se dieron a la tarea de elaborar “un marco antidiscriminatorio definido por otras normas jurídicas y políticas cualitativamente diferentes”²³⁴. Sobre esta base se formuló el derecho de las mujeres a una participación política integral para que actúen no solamente como electoras sino que además puedan ser elegidas en las diferentes instancias, y en razón a su mínima presencia en ellas se califica “la democracia como deficitaria o inacabada”²³⁵. Desde luego jugaron un papel relevante las investigaciones y las acciones realizadas por el feminismo, que también se ocupó de este crucial asunto²³⁶.

Respecto a la consolidación de este término hay que remitirse a las discusiones originadas en 1992 en Atenas²³⁷, que van a suscitar reflexiones y planteamientos tendentes a lograr la paridad como una forma de alcanzar la igualdad²³⁸. Posteriormente ha habido una serie de conferencias que se han orientado en este sentido. Adicionalmente, y como efecto de esta cumbre se publicó el libro *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité* (1992), cuyo título se asimila a una divisa, a través de la cual se hace un llamado a todas las mujeres y demócratas²³⁹. Sin embargo, sus autoras señalan que la idea pionera de la paridad corresponde a Hubertine Auclert²⁴⁰, que de forma avanzada, en 1885, enuncia que las asambleas deben estar compuestas

²³² Vid. F. GASPARD, C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, cit., p. 127.

²³³ “En 1990, la idea de igualdad de género en la representación en las instituciones políticas ya se estaba utilizando en Bruselas”, indican J. JENSON y C. VALIENTE F., en “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, cit., p. 85.

²³⁴ J. SEVILLA, “Igualdad y democracia paritaria” en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 151.

²³⁵ *Ibidem*.

²³⁶ *Ibidem*, p. 153.

²³⁷ En la Cumbre “Mujeres en el poder”, celebrada en esta ciudad el 3 de noviembre del año en mención. *Ibidem*, p. 153.

²³⁸ A. RUBIALES señala que a partir de esta fecha “cada vez más, en diferentes ámbitos de su actuación países como Alemania, Suecia, Portugal, Bélgica o Francia han adoptado diversas medidas para poner en práctica la paridad, porque este principio constituye uno de los elementos más importantes para realizar plenamente el ideal de la igualdad” (en “El siglo de las mujeres”, cit., pp. 24-26).

²³⁹ Vid. F. GASPARD, C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, cit., p. 179.

²⁴⁰ Aunque Hubertine Auclert no le diera la denominación de paridad.

tanto por mujeres como por hombres²⁴¹. Y esta es la reivindicación que se retoma un siglo después.

En esta línea, F. Gaspard, C. Servan-Schreiber y A. Le Gall conciben por paridad en la esfera política, el reconocimiento instituido dentro del derecho de la igual representación de las mujeres y de los hombres²⁴². De modo que, retomando lo que en el siglo XIX había formulado Hubertine Auclert, proponen que la paridad de los sexos como derecho se inscriba en los textos fundamentales de la República bajo la forma de un artículo único: <Las asambleas elegidas, a nivel territorial como a nivel nacional, están compuestas tanto de mujeres como de hombres>²⁴³. A partir de allí surgen una cantidad de propuestas sobre medidas tendentes a favorecer la participación política de las mujeres²⁴⁴. En este sentido, las activistas señalan que la paridad no podría ser confundida con una cuota, de la que se distingue por su misma filosofía²⁴⁵, dado que las mujeres no son una minoría sino que constituyen la mitad del pueblo soberano²⁴⁶. Ven la paridad como una de las más grandes exigencias para regenerar la democracia, según sus palabras²⁴⁷, y encuentran una estrecha interacción entre las dos²⁴⁸.

En este contexto, Francia se constituye en el escenario en el que se desarrolla un fuerte activismo a favor de la paridad, el cual se expresa de diferentes formas. Una de ellas fue la creación de la alianza “<Réseau Femmes pour la Parité>”²⁴⁹. Asimismo se

²⁴¹ Vid. F. GASPARD, C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, cit., pp. 125-126.

²⁴² *Ibidem*, p. 129. L. FAVOREU puntualiza que “el 10 de noviembre de 1993, 289 mujeres y 288 hombres firmaron en *Le Monde* un manifiesto en el que se exigía la aprobación de una Ley Orgánica”, relativa a la paridad. En total 557 personas, equivalente al número de diputados/as. Vid. “Principios de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución”, cit., p. 16.

²⁴³ Vid. F. GASPARD, C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, cit., p. 10 y p. 129.

²⁴⁴ *Ibidem*, pp. 130-131.

²⁴⁵ *Ibidem*, pp. 164-165. Por su parte, J. JENSON y C. VALIENTE F. señalan que “muchas defensoras de la paridad rechazan la noción de cuotas, y prefieren referirse a la igualdad a secas”, en “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, p. 87.

²⁴⁶ Vid. F. GASPARD, C. SERVAN-SCHREIBER y A. LE GALL, *Au pouvoir citoyennes! Liberté, égalité, parité*, cit., p. 166.

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 181.

²⁴⁸ F. GASPARD señala que “(...) esta petición de poder compartido forma parte de una larga lucha por la igualdad y la democracia. Hoy en día, los cupos aparecen como un estadio, pero no como el objetivo final”, en “Paridad: ¿Por qué no?”, trad. M. Izquierdo, *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n.º. 22 ¿Igualdad = paridad?, 1999, p. 60.

²⁴⁹ Red de Mujeres por la Paridad. Vid. J. SCOTT, “Género y representación paritaria. <La querelle des femmes> a finales del siglo XX”, cit., p. 15. Así, “en 1993 se retoma la iniciativa de impulsar la participación política de las mujeres constituyéndose la <Organización de mujeres por la paridad>, que propuso reformas en el ámbito electoral formuladas jurídicamente” (J. SEVILLA, “Igualdad y democracia paritaria” en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 157).

publica el *Manifeste pour la parité*²⁵⁰, manifiesto en apoyo a “la paridad política” y expresión del movimiento feminista en este país. Al respecto, L. Favoreu precisa que las diez ex ministras signatarias, formularon igual número de propuestas orientadas a permitir la participación política y elección y/o designación de las mujeres con carácter paritario, lo que involucraba a los partidos políticos, al Estado y al gobierno, y se inclinaban por reformar la Constitución, si fuese necesario²⁵¹. En Francia uno de los propósitos centrales del ‘movimiento por la paridad’ es que haya igual número de mujeres y hombres en las diferentes representaciones, aspiración alrededor de la cual se han esgrimido diversos argumentos²⁵².

Lo cierto es que tanto en Francia como en España las feministas se empeñaron en llevar adelante el principio de la paridad. En el análisis de este movimiento, J. Jenson y C. Valiente señalan que el proceso ha sido diferente en los dos países, así como también lo han sido los sectores que lo respaldan²⁵³. En el caso español, el apoyo se da específicamente en las organizaciones políticas de la izquierda, toda vez que el sector de la derecha no comparte la propuesta paritaria ni el establecimiento de cuotas en el seno de los partidos políticos; y en el francés, ha habido un acuerdo interpartidista. En este último país se destacan algunos avances en materia de paridad²⁵⁴.

Ahora bien, desde diversos enfoques se ha venido desarrollando y ampliando el concepto de paridad, y en el proceso se han ido incorporando otros elementos que enriquecen el debate. En concreto, la teoría feminista ha seguido profundizando al

²⁵⁰ Firmado en Francia por diez mujeres de disímiles tendencias políticas y publicado el 6 de julio de 1996. Vid. G. FRAISSE, *Los dos gobiernos: la familia y la ciudad*, trad. M. Martínez Solimán, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pp. 18-120, especialmente, p. 119.

²⁵¹ Vid. L. FAVOREU, “Principios de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución”, cit., pp. 16-17.

²⁵² Al respecto J. JENSON y C. VALIENTE F. señalan lo sustentado por la activista por la paridad F. GASPARD, que “inscribe la democracia paritaria en la tradición reivindicativa del movimiento feminista a favor del sufragio, y define como una humillación nacional la ausencia de mujeres en política. La segunda parte de este argumento propone que la justificación de la democracia paritaria es simple: no existiría el género humano si no hubiera dos sexos” (en “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, cit., pp. 86-87).

²⁵³ J. JENSON y C. VALIENTE señalan que “en Francia, son las propias militantes quienes han acuñado la denominación <movimiento por la paridad>”, y en España son estas dos autoras la que han designado “<movimiento por la democracia paritaria> o <movimiento por la paridad> a la red de grupos feministas en la parte izquierda del espectro político que se han movilizado en defensa de una representación más elevada de las mujeres en la esfera política”. *Ibíd.*, p. 81.

²⁵⁴ M. SINEAU subraya que la “Ley de Paridad aprobada por la Asamblea Nacional francesa en junio de 2000, establece que ese organismo debe contar con igual número de hombres y mujeres”, en “El elitismo no murió con la paridad”, VV.AA., *Género y globalización. Mujeres*, Selección de artículos de *Le Monde diplomatique*, Editorial Aún creemos en los sueños, Santiago-Chile, 2004, p. 67.

respecto, lo que ha derivado en múltiples razonamientos²⁵⁵. Así, se señala que la paridad sobrepasa la cuestión de las cuotas y el tema electoral²⁵⁶, y se la ve como un paso hacia la igualdad. Dentro de esta perspectiva la paridad se concibe como un asunto relevante en materia de derechos fundamentales de las mujeres²⁵⁷, por lo tanto debe ser exigida y garantizada, sin que medien apreciaciones de prerrogativas o méritos²⁵⁸. Sin embargo, la reflexión de A. Valcárcel parece distanciarse ligeramente de este último planteamiento, cuando señala que “*La paridad lo que se propone, (...), es el cumplimiento de la meritocracia cuando la cooptación pura y simple no la asegura*”²⁵⁹. Por supuesto esta autora parte de la consideración de que se continúa prescindiendo de las mujeres, no porque no cumplan con todos los requisitos, sino porque se sigue aplicando el sesgo de género desde el mismo proceso de selección, promoción, designación y/o elección²⁶⁰. Lo que parece claro es que si la participación y representación política se establecen como un derecho, éste no puede quedar sujeto a condicionamientos excluyentes, y ha de entenderse como una reivindicación²⁶¹.

²⁵⁵ “En la última década, la relevancia del poder político y económico y su desigual reparto entre ambos sexos ha sido cada vez objeto de mayor atención y en esos ámbitos el concepto de <paridad> aparece en primer plano. Mucho más desde luego, en el espacio político, que en el económico que sigue atrincherado”, dice A. VALCÁRCEL, en *Feminismo en el mundo global*, cit., p. 169.

²⁵⁶ “Se reclama la paridad en el ámbito del poder político no en el ámbito del electorado”, dice M. T. GALLEGO, en “Feminismo y política: sobre el criterio de paridad”, en *Autoras y Protagonistas*, cit., p. 395.

²⁵⁷ M. A. TRUJILLO plantea que con los términos “Paridad política” o “democracia paritaria”, “no se hace referencia únicamente a la posibilidad de establecer <cuotas> de representación o participación en los procesos de toma de decisiones, sino que trata de ir más allá, disponiendo unas medidas temporales hasta alcanzar una sociedad más igualitaria desde un punto de vista político, en la cual el hecho de ser hombre o mujer sea irrelevante para el reparto de papeles. Consecuentemente, la paridad política no es sólo una cuestión de números y porcentajes, sino un aspecto clave de la democracia actual y, por tanto, de los derechos fundamentales de las mujeres” (en “La paridad política”, *Mujeres y Constitución en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, p. 355).

²⁵⁸ En el mismo sentido de lo expresado anteriormente, M. del P. DE LA NUEZ, dice que “Democracia paritaria es hablar de un derecho fundamental de las mujeres, de un derecho de ciudadanía, <el derecho a ser elegidas>. Los derechos de las mujeres son indiscutibles, y no han de ser considerados como privilegios ni pueden ser obtenidos por méritos”, en “La paridad: marco legislativo”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 148.

²⁵⁹ Vid. A. VALCÁRCEL, en *Feminismo en el mundo global*, cit., p. 107.

²⁶⁰ A. VALCÁRCEL señala que “la paridad, (...), busca evitar el <techo de cristal>, esto es, que el sistema completo de autoridad y poder sesgue en función del género y no sea imparcial”. *Ibíd.*, p. 163.

²⁶¹ A. VALCÁRCEL dice que “(...) al feminismo le interesa promover la paridad en los poderes, comenzando por el público, para cambiar lo indeseable de la misma jerarquía sexual y, en el camino, se tropieza con la *democracia imperfecta*. ¿Qué hacer? (...) Exigir y obtener la paridad en cualquier caso” (en “El Feminismo”, en VV.AA., *Retos pendientes en ética y política*, ed. a cargo de J., Rubio Carracedo, J. M. Rosales y M. Toscano Méndez, Trotta, Madrid, 2002, pp. 154-163, especialmente p. 162).

Desde la perspectiva feminista se acentúa la conexión de la paridad con la igualdad y con la exigencia de desarrollo de los derechos políticos de las mujeres²⁶². De hecho el feminismo emplaza a tomarlos en serio, y en pro de los intereses de las mujeres, que finalmente persiguen la igualdad dentro del marco de sociedades democráticas. Por lo tanto se tornan interesantes para la comunidad porque precisamente el fortalecimiento de los derechos de las mujeres y una redistribución de la representación y el poder contribuirían a ampliar y consolidar la democracia²⁶³.

Otro punto de vista relevante sobre la paridad es el de N. Fraser²⁶⁴. Esta autora la analiza como una exigencia moral dado que todas las personas han de ser consideradas como iguales, y por lo tanto, tener la misma posibilidad de participar en cualquier actividad²⁶⁵.

Así las cosas, en el contexto de las sociedades democráticas la propuesta paritaria se enfrenta con una serie de limitaciones. Una dificultad añadida es la falta de democracia al interior de los partidos políticos y los procedimientos de selección y promoción dentro de estos, dado que esto afecta al tipo de mujeres que puedan acceder al poder²⁶⁶.

A este respecto M. J. Guerra subraya que “el peso específico de las mujeres, aun en paridad, puede ser minimizado por estrategias sutiles de exclusión”²⁶⁷, que se expresan de diversas formas. En definitiva, se asume que la paridad es “una cuestión de

²⁶² “Cierto que este término <paridad>, tiene usos, sobre todo en el contexto europeo, casi en exclusiva políticos”, advierte A. VALCÁRCEL, en *Feminismo en el mundo global*, cit., p. 168.

²⁶³ C. MOLINA considera que “la exigencia de paridad habría que plantearla *no desde argumentos cuantitativos ni desde criterios de utilidad social, sino desde los intereses de las mujeres* (...) Desde este punto de vista, la exigencia de paridad surge como una exigencia democrática de *igualdad de oportunidades* hacia las mujeres para representar sus intereses *que ellas, evidentemente, no juzgan representados* (...) Son intereses generales, intereses de una comunidad interesada en la igualdad y que habla de democracia. Los primeros intereses de las mujeres son derechos humanos y por ello habría de tomarse en serio”, en “Democracia paritaria en la representación de las mujeres”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 108-110.

²⁶⁴ Vid. N. FRASER y A. HONNETH, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, trad. P. Manzano, Morata, Madrid, 2006, p. 42.

²⁶⁵ *Ibíd.*, p. 42.

²⁶⁶ Varias autoras están de acuerdo en la necesidad de reformar la estructura de los partidos, para avanzar en la propuesta de democracia paritaria. Sobre este aspecto, vid. Á. SIERRA, en “La democracia paritaria y las paradojas ocultas de la democracia representativa”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 198.

²⁶⁷ M. J. GUERRA, “Democracia paritaria e inclusión: reflexiones feministas”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 79-85, especialmente p. 79.

justicia”²⁶⁸, pero resulta insuficiente mientras no se propicie el pleno reconocimiento de las mujeres y no se remuevan otros obstáculos. Desde esta óptica también se considera imprescindible modificar los roles considerados masculinos, dentro de los cuales se incluye el ser ciudadano.

Por su parte N. Fraser habla de “impedimentos informales a la paridad en la participación, que pueden subsistir incluso después de que todos hayan sido autorizados formal y legalmente a participar”²⁶⁹. Y es que para que se propicie la paridad en la participación, se tienen que dar dos condiciones como mínimo, una objetiva y otra intersubjetiva. La primera garantiza la independencia económica del conjunto de los miembros de la comunidad a través de una distribución de recursos más equitativa y la segunda se relaciona con la igual valoración y aceptación de todas las personas, eliminando los patrones y valores culturales excluyentes que se han institucionalizado. Esto se complementa con lo que N. Fraser llama “reivindicaciones justificadas”²⁷⁰.

La paridad se percibe entonces como una posibilidad de ir avanzando en la concreción de los derechos políticos de las mujeres, así como de restablecer el papel que les corresponde a los partidos para promover la participación²⁷¹.

Así, aunque el planteamiento de la paridad parte de lo público para equilibrar la representación política de mujeres y hombres²⁷², el asunto no se queda allí, sino que trasciende a otros espacios. Se pretende ir más allá, transformando además el ámbito privado, toda vez que aún se considera que las mujeres que acceden a la esfera política deben asumir comportamientos y responsabilidades en el mundo de lo privado distintas a las de los hombres, lo que la mayoría de las veces condiciona o limita sus actividades

²⁶⁸ *Ibidem*, pp. 85-86, especialmente p. 85.

²⁶⁹ N. FRASER, *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, cit., pp. 108-113, especialmente p. 109.

²⁷⁰ N. FRASER y A. HONNETH, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, cit., pp. 42-47.

²⁷¹ Á. SIERRA plantea que “la implementación de la paridad reactivaría los derechos políticos de las mujeres, pero también las funciones históricas de los partidos, la de ser instrumentos de participación” (en “La democracia paritaria y las paradojas ocultas de la democracia representativa”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 204).

²⁷² “La paridad tiene que arrancar y conseguir su fuerza de lo público”, dice A. VALCÁRCEL, en “El Feminismo”, VV.AA., *Retos pendientes en ética y política*, cit., pp. 154-163, p. 163.

públicas²⁷³. Pues bien, la paridad debe desarrollarse en la esfera de lo público, pero también extenderse al ámbito privado. Lo que implica que debe atravesar ambos espacios, pues en ambos hay relaciones de poder²⁷⁴. En palabras de G. Fraisse “la paridad política se conjuga con la paridad doméstica”²⁷⁵.

La escasa representación política de las mujeres en la gran mayoría de países de la orbita occidental, denota inconsistencias en el sistema político²⁷⁶. En este sentido se pronuncia A. Miyares, la paridad se formula “como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos. La paridad garantiza el derecho civil de las mujeres a ser elegidas para representar políticamente a la ciudadanía”²⁷⁷. Si bien esta autora considera poco probable que se pueda concretar un derecho de la mujer en este sentido, en razón al modelo de democracia que funciona en nuestras sociedades²⁷⁸.

Siguiendo esta línea, R. Cobo, reitera la igualdad como una de las aspiraciones de un amplio sector feminista, y pretende ampliar el ejercicio de la ciudadanía y la democracia para las mujeres²⁷⁹.

²⁷³ “De manera que el acceso al poder político parece exigir vidas privadas diferentes según se trate de hombres o mujeres”, advierte M. SINEAU, en “El elitismo no murió con la paridad”, VV.AA., *Género y globalización. Mujeres*, cit., p. 71.

²⁷⁴ G. FRAISSE plantea que “la paridad es esa palabra práctica que sirve para designar la igualdad de los sexos en los centros de poder. No hay que confundir igualdad y paridad”, dado que esta última sirve como “instrumento, herramienta o medio de fabricar igualdad allí donde es más difícil, en el gobierno, gobierno que implica una autoridad que se ejerce para nosotros, en un espacio democrático. Paridad política y paridad doméstica designan la familia y la ciudad como lugares de ejercicio del poder” (en *Los dos gobiernos: la familia y la ciudad*, cit., p. 125).

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 125.

²⁷⁶ “La existente brecha entre los principios proclamados y el ejercicio de la ciudadanía, se torna cada vez mas flagrante”, lo cual afecta a las mujeres, afirman H. HIRATA, D. KERGOAT, M. RIOT-SARCEY, M. y E. VARIKAS, en “La representación política en cuestión: ¿paridad o mixidad?”, *Actual Marx/Intervenciones*, nº. 4, trad. M. E. Tijoux, Universidad Arcis, editorial Arcis y Loma, Chile, 2005, p. 45.

²⁷⁷ A. MIYARES anota que “la paridad no es una concesión a la representatividad de las mujeres que dependa del voluntarismo de los partidos políticos, es un derecho que no puede ser alterado dependiendo de circunstancias políticas exactamente igual que el derecho al voto y por ello debe ser registrado como derecho constitucional de las mujeres. La paridad evitaría que las leyes y las acciones o inacciones gubernamentales no perpetúen los desequilibrios de poder entre los sexos”, en *Democracia Feminista*, Cátedra, Madrid, 2003, pp. 186-187.

²⁷⁸ En esta línea A. MIYARES plantea que “hay muchos derechos de las mujeres que siguen sin ser especificados como, por ejemplo, el derecho a la paridad. Difícilmente el acuerdo pueda surgir de los modelos de democracia liberal o la socialdemocracia clásica, debido a las tradiciones teóricas de la que ambas posiciones parten”. *Ibidem*, p. 177.

²⁷⁹ R. COBO indica que “la perspectiva de la igualdad reivindica la radicalización de la ciudadanía y de la democracia para las mujeres: tanta ciudadanía y tanta democracia como sean necesarias para que las mujeres se constituyan en sujetos”, en “Sexo, democracia y poder político”, *Mujer y participación política*, *Feminismo/s*, Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, nº 3, 2004, p. 25.

Ahora bien, lo que no puede ocultarse es que dentro del feminismo hay divergencias frente a la paridad. Por un lado, parte de quienes la sustentan consideran que las leyes son un buen medio para acercarse a la igualdad²⁸⁰. Otras, sin embargo, expresan un escepticismo de cara a las normas establecidas, aunque resaltan la “fuerza simbólica” de la idea de paridad²⁸¹. En lo que parece estar de acuerdo la mayoría, es en la relación que existe entre paridad, igualdad y democracia, como se indicó arriba²⁸².

Más allá de todas las argumentaciones a su favor y de algunos logros visibles que ha venido obteniendo la propuesta de paridad -por lo menos en la esfera política de algunos países-, se oyen voces discordantes al respecto. En este sentido interpreto lo expresado por J. Jenson y C. Valiente con relación al impulso y visibilidad del ‘movimiento por la paridad’, en el caso de Francia, pues de acuerdo con el análisis de estas autoras, este discurso ha sustituido o minimizado otros asuntos prioritarios para el movimiento de mujeres. Así, señalan que otras cuestiones que las mujeres han venido planteando no han tenido la misma resonancia pública, y que por el contrario se le ha hecho el juego a la revitalización institucional del Estado francés dentro del marco de las políticas europeas, sin que eso signifique un mayor compromiso con las demandas de las mujeres²⁸³.

Por su lado, P. Bordieu reconoce la vigencia de la ‘dominación masculina’ en prácticamente todos los espacios de la sociedad, pero no comparte la propuesta de la democracia paritaria²⁸⁴. Este autor considera conveniente una amplia ‘acción política’

²⁸⁰ “Quienes apoyan la paridad argumentan que la desigualdad que existe entre las mujeres y los hombres debe corregirse por medio de la ley”, anota J. SCOTT, en “Género y representación paritaria. <La Querelle des Femmes> a finales del siglo XX”, cit., p. 19.

²⁸¹ “Exigir la paridad en el marco de las reglas y de los códigos que han excluido a las mujeres, y que no han estado al servicio de la humanidad sino al de los hombres, es correr el riesgo de avalar la diferencia social y política de los sexos, históricamente construida”, advierten H. HIRATA, D. KERGOAT, M. RIOT-SARCEY, M. y E. VARIKAS, en “La representación política en cuestión: ¿paridad o mixidad?”, cit., p. 46.

²⁸² “(...) el movimiento a favor de una igualdad real de la representación política, [nos] parece inaugurar una nueva era hacia una democracia más auténtica, hacia la realización de la democracia”, plantean H. HIRATA, D. KERGOAT, M. RIOT-SARCEY, M. y E. VARIKAS. *Ibidem*, p. 46.

²⁸³ En este sentido J. JENSON y C. VALIENTE plantean que “éste es el movimiento social que promete atajar la crisis institucional re-legitimando las instituciones públicas, que acepta de buen grado la europeización en el ámbito de la toma de decisiones políticas, y que no añade reivindicaciones de política pública, y menos de política social, a sus demandas. Se adapta bien al neo-liberalismo del reconfigurado Estado francés”, en “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, cit., p. 95.

²⁸⁴ Pues “tampoco debe dejarse encerrar en unas formas de lucha política con la patente feminista, como la reivindicación de la paridad entre los hombres y las mujeres en las instancias políticas”, dice P. BORDIEU, en *La dominación masculina*, trad. J. Jordá, Anagrama, Barcelona, 2000, p. 141.

en todos los órdenes de la vida social e institucional, que se extienda en el tiempo y sea capaz de coadyuvar a la desaparición de esta dominación. Frente a esto se podría reconsiderar el razonamiento de R. Cobo, que analiza la paridad “como un proceso estratégico de lucha contra la dominación masculina”²⁸⁵, de tal forma que la disputa sobre la democracia paritaria queda planteada, y la discusión sigue abierta.

En definitiva lo que se procura es construir una sociedad paritaria que abarque los diversos aspectos en la que tengan cabida las pretensiones de todos los miembros de la comunidad²⁸⁶. Esto desde luego implica acometer reformas estructurales, pero no solamente referidas a los partidos políticos y regímenes electorales, sino, en general, sobre el conjunto de la esfera pública²⁸⁷. También conlleva intervenir en la educación, la familia, los imaginarios, los roles, todo el ámbito considerado privado, resquebrajando de este modo las bases del sistema patriarcal. El principio de paridad está orientado a romper este sistema²⁸⁸ y a dotar a las mujeres de otros instrumentos que les permitan continuar construyendo caminos de igualdad hacia su emancipación²⁸⁹.

Como se ha señalado, la propuesta de paridad ha sido objeto de cuestionamientos al interior del feminismo, pero asimismo ha recibido críticas desde otras corrientes y disciplinas. La primera de las críticas argumenta que no se debe considerar a las mujeres como grupo homogéneo, sin tener en cuenta otras variables relacionadas con la clase, raza, etc.; ya que el sexo es sólo un elemento de la identidad, pero hay otros que

²⁸⁵ Vid. R. COBO, “Sexo, democracia y poder político”, *Mujer y participación política*, cit., p. 26.

²⁸⁶ “Es la sociedad paritaria la que da sentido a la democracia paritaria, para que ésta no se convierta sólo en una democracia con un cincuenta por ciento de mujeres en los puestos representativos y de decisión, sino en una democracia en que los intereses de las mujeres se conviertan por fin en intereses de toda la humanidad”, señala A. DE MIGUEL “Hacia una sociedad paritaria: la redefinición de lo público y lo privado”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit. p. 96.

²⁸⁷ M. del P. DE LA NUEZ, indica que “(...) es preciso introducir la democracia paritaria en todas las instancias de representación y decisión de las organizaciones de participación social y política, primordialmente en las instituciones públicas, partidos políticos, sindicatos, colegios profesionales, órganos constitucionales, entes públicos independientes y organismos de regulación de mercado, movimientos asociativos, economía social, y en los poderes económicos privados”, en “La paridad: marco legislativo”, en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., p. 148.

²⁸⁸ En mi opinión, R. COBO avanza para definir que “la idea que subyace tras el debate sobre la democracia paritaria es que su concreción puede suponer un paso adelante cualitativa y cuantitativamente en la emancipación de las mujeres”, por tanto, “la paridad, (...) no es un problema de números y porcentajes sino un instrumento político orientado a socavar esa realidad estructural que es el patriarcado”, en “Sexo, democracia y poder político”, *Mujer y participación política*, cit., p. 20.

²⁸⁹ R. COBO señala de forma contundente lo que el feminismo espera de la democracia paritaria: “Las políticas feministas de la paridad no están dirigidas sólo a transformar las leyes electorales o las constituciones: su objetivo es cambiar la estructura profunda de poder entre los géneros que subyace a las democracias liberales y que sitúa a las mujeres en una situación de permanente discriminación”. *Ibíd.*, p. 19.

tendrían una importancia equivalente. En este sentido, si bien es cierto que la raza y la clase son rasgos importantes de la identidad de una persona, en mi opinión la pertenencia al sexo femenino ha sido históricamente una de las principales causas de desigualdad y de exclusión de la escena política, por lo que considero que sí hay un elemento de cohesión entre todas las mujeres. El siguiente argumento contra la paridad sostiene que las mujeres representarían únicamente a otras mujeres dejando al margen los intereses partidistas. Estrechamente vinculado con lo anterior se plantea que la perspectiva de la democracia paritaria soslaya por esta razón “la idea del <bien común>”²⁹⁰. Estoy convencida que este argumento carece de validez, porque uno de los pilares de la democracia representativa es precisamente que todos los sectores sociales estén representados, precisamente para garantizar el bien común, en palabras de M. T. Gallego “no se trata de que las mujeres deban ser representadas exclusivamente por mujeres, se trata de que el poder político refleje la existencia de las mujeres”²⁹¹. Por esta razón el feminismo se ha orientado a demostrar la necesidad e importancia de la presencia equitativa de las mujeres en los poderes políticos, en tanto integrantes y representantes de la heterogénea sociedad en su conjunto, en el mismo sentido que los hombres.

Desde luego la puesta en práctica de la paridad no resolvería las diferentes desigualdades, pero sí sería un significativo avance en lo concerniente a la reflexión política²⁹².

J. Sevilla recoge algunas de las ideas sustentadas por varios/as autores/as, que condensan una variedad de puntos de vista en torno a la paridad, desde aquellos que la circunscriben a la ‘normativa electoral’, que la sitúan prioritariamente en ‘sede política’, que la conciben como elemento clave en la construcción de sociedades más igualitarias y democráticas, y que consideran que las medidas aprobadas no deben ser temporales. En concreto, según esta autora se ha dicho:

²⁹⁰ M. T. GALLEGO resume algunas de las críticas formuladas a la idea de paridad, dentro de las que se destacan las planteadas por la Ciencia Política, en “Feminismo y política: sobre el criterio de paridad”, *Autoras y Protagonistas*, cit., p. 394.

²⁹¹ *Ibidem*.

²⁹² “Está claro que si queremos establecer una democracia que resuelva todas las desigualdades la paridad no bastará (...) La paridad en la representación constituiría en cualquier caso una evolución en el estatus del discurso político”, advierte F. GASPARD, en “Paridad: ¿Por qué no?”, cit., p. 64.

“(…) *que* la paridad es la posibilidad de crear una normativa electoral que permita la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres, *que* la democracia paritaria no es un fin en sí misma sino que cumple la misión de crear una sociedad más igualitaria, y *que* la introducción de la diferencia sexual en lo político, esto es, la democracia paritaria, además de los condicionamientos jurídicos y de las técnicas utilizadas que conlleva, ha de dilucidarse, quiérase o no, en sede política, pues afecta a la representación que es el núcleo más importante de articulación de la democracia. Por tanto, las medidas que se adopten no pueden ser transitorias porque la democracia paritaria exige una modificación radical de los presupuestos en los que descansa la organización de la democracia como forma política”²⁹³

Por supuesto que habría que analizar a mediano e incluso a largo plazo si la democracia paritaria podría consolidar unos espacios igualitarios para las mujeres en la escena política.

El razonamiento que hace V. Camps permite vislumbrar la proyección de la propuesta paritaria. Esta autora subraya que “la democracia paritaria es, como el liberalismo, un punto de partida. No el punto de llegada”²⁹⁴. En mi opinión esto significa que abre posibilidades al desarrollo de los derechos políticos de las mujeres, pero desde luego es sólo parte del camino para su realización. Resulta insuficiente para superar el entramado patriarcal tan fuertemente afianzado en la sociedad, y del cual hace parte el cuestionado ‘contrato social’, en el que las mujeres nunca han tenido un poder de negociación equivalente al de los varones²⁹⁵.

Un sector del feminismo considera que dada la exigua presencia de las mujeres en los espacios de poder, se hace necesario fraguar alianzas entre ellas y superar esta minoría para lograr modificar los ámbitos de poder²⁹⁶.

²⁹³ J. SEVILLA, “Igualdad y democracia paritaria” en VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, cit., pp. 162-163.

²⁹⁴ V. CAMPS, “Mujer y ciudadanía. El feminismo frente al individualismo liberal”, en *Télos*, nº. 2, Editada con la colaboración de Fundesco y del Ministerio de Educación y Cultura, Santiago de Compostela, 1997, p. 48.

²⁹⁵ “Y cuando las mujeres exigimos la democracia paritaria no estamos reclamando sólo un derecho de representación política, sino que reclamamos una transformación de la sociedad denunciando con ello un contrato social obsoleto, vigente durante siglos, por el cual se asignaban distintos papeles sociales en función del sexo”, señala M. Á. RUIZ-TAGLE, en “Las relaciones partido-movimiento feminista”, *Leviatán*, nº 71, II Época, Madrid, 1998, p. 36.

²⁹⁶ “Para ello las acciones positivas y, sobre todo la paridad, pueden jugar un papel relevante”, dice R. OSBORNE, en “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, cit., p. 122.

Por otra parte, aunque se reitere que las medidas que se tomen deben ser de carácter temporal, la práctica demuestra que sería conveniente que fueran como mínimo a mediano plazo y preferiblemente a largo plazo, para afianzar otra cultura en la cual se incorpore la presencia y propuestas de las mujeres, no como algo circunstancial o extraordinario, sino que realmente haga parte consuetudinaria de la vida democrática.

Se sigue hablando de paridad como una posibilidad de que las mujeres tengan mayor visibilidad y representación, pero habría que preguntarse ¿que pasaría si en las sociedades liberales contemporáneas se estableciera la paridad en la esfera política? Parece evidente que es necesario, pero ¿esto garantizaría una reestructuración de la sociedad a todos los niveles y en todos los ámbitos?, ¿sería esto suficiente para que a las mujeres se les mirara y se les tratara como a iguales en todos los espacios?²⁹⁷ Por otro lado, aún no se pueden vislumbrar los cambios que generaría un replanteamiento radical en la escena política, ¿se entraría a subvalorar este espacio? De hecho los supuestos privilegios que las mujeres van alcanzando, ya no lo son, en tanto van surgiendo otros que se sitúan por encima. De este modo, los privilegios no permanecen estáticos, sino que, como dice C. Amorós, se desplazan y cambian continuamente²⁹⁸.

Hasta ahora, y a pesar de los cambios que se presentan en estas sociedades, la subordinación de las mujeres persiste, incluso a veces con otros matices. Por lo queda en el aire el interrogante. Y es que pareciera que la estructura patriarcal se transforma pero básicamente conserva su esencia, incluso presenta formas sutiles, a veces imperceptibles.

En resumen, sobre la democracia paritaria hay diversas miradas que van desde las moderadas, que consideran que sólo abre una probabilidad, hasta las optimistas, que aprecian una potencialidad mayor. Otras más críticas consideran necesario trabajar en propuestas más profundas orientadas a socavar radicalmente el patriarcado²⁹⁹. Ahora

²⁹⁷ “Queremos más igualdad, y para conseguirla, hay que cambiar muchas cosas aparentemente lejanas a la reivindicación de la igualdad”, dice V. CAMPS, en *El siglo de las mujeres*, cit., p. 134.

²⁹⁸ C. AMORÓS advierte que “cuando se puede tener acceso a igualdad de condiciones a lo que era un privilegio, ese privilegio ya no es el mismo: su propio contenido ha cambiado y se ha desplazado” (en *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, cit., p. 141).

²⁹⁹ La idea de igualdad sigue siendo cuestionada en sociedades en las cuales las mujeres no pueden participar equitativamente en la toma de decisiones: “Hemos de aprender de estas experiencias. De esta democracia que se dice de todos y sólo es para unos pocos. Hemos de interrogarnos acerca del valor de este orden. Un orden que en nombre de la igualdad y la libertad niega sistemáticamente a las mujeres la

bien, el debate sobre la paridad no ha concluido y la controversia permanece con diferente intensidad, de acuerdo a su implementación en cada país.

autonomía, la voz, la presencia” dice A. RUBIO, en “Rousseau: El binomio poder-sexo”, Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, cit., pp. 164-165.

CONCLUSIONES

1. Desde una perspectiva histórico-crítica se ha hecho un recorrido para analizar el itinerario de las luchas por los derechos de las mujeres, sobre todo de los políticos, y el papel del feminismo liberal en su conquista.

En general, puede decirse que los derechos de las mujeres fueron postergados por el ideario liberal desde sus inicios. Connotados pensadores liberales, exceptuando a unos pocos, sustentaron teóricamente su inferioridad, y ello contribuyó a su exclusión del espacio público y de la titularidad de los derechos en el marco de la modernidad.

2. Bajo esta óptica han de situarse los planteamientos de Rousseau sobre la mujer. Este pensador enfatizó el papel de la mujer como madre y esposa en la sociedad, confinándola al ámbito del hogar y limitando sus posibilidades de desarrollo en la esfera pública. Así, atribuyó a las mujeres y a los hombres espacios sociales asimétricos, que determinaban su acción dentro de la sociedad.

Rousseau prescribe que a través de la educación se debe moldear a las mujeres desde muy temprano para que cumplan con los roles que le son asignados por su “naturaleza”, por lo cual son socializadas en un modelo de sujeción al varón. Por el contrario, a este último propone educarlo en la libertad y la igualdad, para que pueda ejercer como ciudadano activo.

En el análisis de Rousseau, la mujer queda adscrita a un orden inferior, previo a lo social y a lo político, lo que se justifica en la ley natural y resulta del todo inmodificable. En este sentido, a la mujer se le relaciona por esencia con la naturaleza, denegándole su desarrollo como cualquier ser humano inserto en la cultura. Desde esta visión, no se considera a la mujer un individuo racional, político, capaz de discernir sobre los asuntos públicos.

3. En esta perspectiva, los argumentos de Kant también contribuyeron a reforzar la marginación de la mujer de las actividades públicas. Este autor asigna a las mujeres y a los hombres diferentes características respecto, por ejemplo, a sus comportamientos y actuaciones e intereses, otorgándole mayor valoración a lo masculino. Según el punto de

vista de Kant, las mujeres se rigen por intuiciones y los hombres por principios, por lo que quedan descalificadas para acceder a la razón, en los mismos términos que los hombres. Kant asimismo circunscribe el interés de las mujeres a lo doméstico, mientras considera que los hombres se deben ocupar de los asuntos públicos. La filosofía kantiana somete a las mujeres a la voluntad del varón, amputando sus expectativas de independencia y excluyéndolas del escenario político. Puede decirse que Kant condenó a las mujeres a una eterna minoría de edad.

4. En concreto, desde estos enfoques, a las mujeres se les restringe la posibilidad de pertenecer a la comunidad política, lo cual viene exigido por su propia naturaleza. De este modo, se va configurando la idea de que no es necesario adjudicar derechos políticos a las mujeres, y se las reduce a una condición pasiva que ellas finalmente no aceptaron.

A la vista de las anteriores consideraciones, el análisis feminista indica que el proyecto ilustrado no se extendió completamente a las mujeres, dejándolas fuera de algunos de los principios que preconizaban, como la razón universal, la libertad y la igualdad, lo que tuvo consecuencias muy graves para la consecución de sus derechos.

5. Durante el período de las Revoluciones Americana y Francesa, cuando tiene lugar la contienda por los derechos humanos, y aunque se supusiera que el debate incluía los derechos de las mujeres, lo cierto es que salvo contadas excepciones, se ignoró que éstas constituían la mitad de esa humanidad que también reclamaba derechos. Es pertinente señalar que las mujeres participaron de diversas formas en estos eventos, que marcaron el ingreso a la modernidad, pero aún así no fueron reconocidas como sujetos políticos.

6. En el curso de la Revolución Americana, se fueron generando las premisas para el posterior surgimiento del primer movimiento feminista organizado de la historia. La *Declaración de Independencia* le servirá de punto de referencia para reivindicarse como ciudadanas de los Estados Unidos exigiendo los mismos derechos que se le concedían a los hombres. Y es que, aunque en la Constitución de 1787 -aprobada en el marco de esta Revolución- no se excluyó explícitamente a las mujeres de los derechos políticos,

contradictoriamente, años más tarde se propuso una enmienda que finalmente corroboró que la comunidad electoral estaba integrada únicamente por varones.

Pese a este tipo de discriminaciones, la ratificación de enmiendas en esta Constitución, reconociendo derechos a los libertos, no sólo suscitó expectativas en las mujeres estadounidenses, sino que las dotó de más elementos para elaborar su plataforma de lucha.

7. La Revolución Francesa, se constituyó en unos de los escenarios claves por la batalla de los derechos. Las mujeres estuvieron presentes en varios de los acontecimientos revolucionarios que conmocionaron a Francia, en calidad de partícipes y protagonistas. Asimismo elaboraron sus Cuadernos de Quejas e hicieron peticiones de tipo socioeconómico y político. En concreto, demandaron el reconocimiento de sus derechos como ciudadanas.

La Revolución Francesa fue crucial para las mujeres, pues abrió algunos espacios para cuestionar las relaciones entre los sexos, propiciando una polémica sobre sus derechos. En este entorno afloró un incipiente feminismo que fue finalmente proscrito pues se consideraba que las mujeres no tenían cabida en la esfera pública y, en consecuencia, era improcedente su intento de actuar al margen de los cánones establecidos. No obstante, quedó la impronta de la lucha por sus derechos y muchos años después, bajo otras condiciones y en otros contextos, resurgirá un movimiento feminista organizado y fuerte que continuará con esta batalla inconclusa.

A pesar de las paradojas y contradicciones que esta Revolución entrañó para la causa de las mujeres, lo cierto es que alteró en muchos sentidos el orden establecido y simbolizó para ellas una gran transformación, pues introdujo en la discusión pública su papel en la sociedad. Aunque algunas leyes las favorecieron en materia civil, los derechos políticos de las mujeres fueron los grandes relegados en esta época de revoluciones. De hecho, las mujeres accedieron sólo a una ciudadanía incompleta, quedando al margen de la emancipación política y del discurso liberal.

8. Las Revoluciones Americana y Francesa, junto con sus respectivas Declaraciones y Constituciones, no representaron lo mismo para los hombres que para

las mujeres, dado que ellas no llegaron a convertirse en ciudadanas con plenitud de derechos. El costo de estas negaciones para las mujeres no ha sido suficientemente estimado, tal vez porque no se puede medir. Todavía hoy sufrimos un legado deficitario en términos de ciudadanía que resulta difícil de superar, y que se traduce en un componente importante de las desigualdades que siguen afectando a las mujeres por el hecho de ser mujeres.

En definitiva, estas revoluciones no constituyeron para las mujeres un avance significativo en materia de derechos, pero las proclamaciones de derechos contenían los fundamentos que se utilizaron en la reivindicación de su plena ciudadanía. Además, estos procesos permitieron a las mujeres incursionar en la esfera pública en diversas formas; incursiones que, aunque débiles, serán valiosas, tanto en su sentido práctico como teórico, para el surgimiento del feminismo ilustrado. Así, aunque se encuentren algunos antecedentes feministas pre-ilustrados, parece que el feminismo es, más bien, una expresión política de la modernidad.

9. El feminismo en este período estuvo integrado básicamente por mujeres de clase media y alta, que aspiraban a lograr la igualdad con los hombres. Y es que, ciertamente, en esta época, son precisamente estas mujeres las que tenían de alguna forma acceso a la educación o a ciertos recursos económicos, o las que tuvieron contacto directo con las teorías que se discutían en el momento; ellas eran las que disponían de tiempo para dedicarse a reflexionar sobre los acontecimientos, la condición de la mujer y sus perspectivas. Además fueron los hombres de su clase los primeros en obtener los derechos consignados en las respectivas proclamaciones, de tal forma que pudieron compararse, y patentizar aún más su situación desventajosa.

10. Por otra parte, con el ingreso a la modernidad, se van estableciendo los fundamentos teóricos del naciente feminismo liberal. Este feminismo cuestionó los presupuestos liberales sobre la exclusión de las mujeres y mostró los límites del proyecto liberal en lo referente a la ciudadanía e igualdad femenina. Esta corriente feminista exigió para las mujeres los derechos que les eran otorgados a los varones durante la época de las revoluciones, y desveló la incoherencia de las teorías que justificaron su marginación del ámbito de lo público.

11. Desde la Ilustración hasta el sufragismo, los discursos más importantes en defensa de los derechos de la mujer se hallan en el pensamiento de algunos autores/as como Condorcet, O. de Gouges, M. Wollstonecraft y J. S. Mill. Apoyados/as en la razón que reivindicaban también inherente a las mujeres, arremetieron contra los prejuicios sexistas y los privilegios de ser varón. De este modo, se constituyen en símbolos de una etapa de lucha por la dignidad de las mujeres como seres humanos y por el reconocimiento de sus derechos.

Aunque con frecuencia dichos/as autores/as son olvidados/as o silenciados/as, es necesario destacar que su obra trasciende su época y es realmente valiosa, porque constituye el germen de la toma de conciencia acerca del lugar y del espacio reclamado por las mujeres en la sociedad.

12. Puede decirse que Condorcet propugnó explícitamente el estatus político de la mujer y su derecho a la ciudadanía, en correspondencia con el espíritu de la Ilustración. Defendió contundentemente esta posición y apoyó a las mujeres en sus demandas, en el período revolucionario francés.

Este autor alegó la legitimidad de los derechos de las mujeres, desarrollando algunas ideas formuladas previamente -en la época pre-Ilustrada- en contra del prejuicio y las costumbres que sostenían la desigualdad de las mujeres. Condorcet esgrime el derecho natural para sustentar que las mujeres, como individuos con razón, deben disfrutar de los mismos derechos civiles y políticos que los hombres. Así, señala que su subordinación es resultado de una construcción social e histórica, y que se deben promover cambios orientados a modificar esa situación. En este marco, el derecho a la educación se presenta como un elemento esencial en la lucha política de las mujeres.

Condorcet se ocupa fundamentalmente de la configuración de lo público-político. No se adentra en el ámbito privado, para analizar las relaciones que tienen lugar al interior de la institución familiar, con los roles y responsabilidades allí preestablecidas, y el modo en que las mujeres podrían alcanzar el ideal igualitario sin transformar las estructuras de dominación. Posiblemente en razón a lo anterior, y debido al peso de la cultura patriarcal, este filósofo incurre en no pocas contradicciones. A pesar de ello, la

teoría feminista le ha reconocido y ha valorado su integridad y compromiso, nutriéndose de gran parte de sus planteamientos teóricos en procura de los derechos de la mujer.

13. En esta perspectiva, O. de Gouges y M. Wollstonecraft formularon sus teorías y propuestas, exigiendo los derechos de las mujeres. La trascendencia política de sus discursos ha tenido una gran importancia para la causa feminista y en general para la defensa de los derechos. De hecho, la chispa que estas mujeres encendieron no se extinguió sino que se proyectó en el largo y aún inconcluso camino por la consecución de estos derechos.

14. O. de Gouges señalaba que, en concordancia con el espíritu renovador de la Revolución Francesa, las mujeres aspiraban al reconocimiento de sus derechos a la igualdad. Se asumía que los principios revolucionarios no se podían detener ante la mujer. Ante la evidente marginación de las mujeres, O. de Gouges se pronunció enérgicamente, por lo que se destaca como una de las grandes defensoras de los derechos de la mujer y exponente de estas demandas. En su pensamiento se condensa lo expresado por ellas, de forma individual o colectiva, en los Cuadernos de Quejas.

O. de Gouges redactó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, en la que presenta los elementos fundamentales de una igualdad cívica entre hombres y mujeres, cimentada sobre la base de la “naturaleza y la razón”. Documento político muy importante en ese momento de luchas por los derechos y en la historia de las ideas. En su enunciación, esta autora pone en duda el poder de los hombres sobre las mujeres y les exhorta a ser justos con ellas; resalta los “derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer”, estableciendo una analogía entre los derechos de mujeres y hombres. O. de Gouges planteó, además, una exigencia de tipo político, al indicar que en la garantía de estos derechos radica el fin de cualquier agrupación política. Pero no sólo eso, nuestra autora también se refiere al ámbito privado al proponer la “Forma del contrato social del hombre y la mujer”, como un contrato sexual acordado entre iguales.

15. Por su parte, M. Wollstonecraft también se enfrentó a los preceptos femeninos de la época, y exigió asimismo para las mujeres los derechos naturales, tan importantes en la Ilustración.

M. Wollstonecraft defiende la independencia de la mujer y reclama para ella el reconocimiento de su humanidad, cuestionando teorías que pretendían sustentar su supuesta inferioridad, y que se apoyaban en las tradiciones. En este sentido, declara su rechazo a los prejuicios y el intento de negarles a las mujeres el “don de la razón”, que según su punto de vista, comparten en la misma medida con los hombres.

Bajo esta óptica, rechaza el modelo de educación establecido para las mujeres, a través del cual se reforzaban los estereotipos sexistas y se procuraba mantenerlas en un estado de sumisión. En contraposición, propone una educación orientada a fortalecer el carácter de las mujeres, permitiéndoles desarrollar su intelecto, ejercitar su “propia razón”, acceder a los diferentes espacios de la sociedad, y desarrollar su proyecto de vida personal. Educación que conduciría a la igualdad entre los dos sexos.

En fin, no parece haber duda de que las aportaciones de esta autora se han constituido en una fuente de enriquecimiento permanente para la teoría feminista, por lo cual, *Vindicación de los Derechos de la Mujer* se ha convertido en uno de los libros clásicos del feminismo.

A la vista de todo lo anterior, puede decirse que, la denominada “Ilustración consecuente” cumplió un papel fundamental en el surgimiento de las ideas feministas que, de hecho, harán parte de lo que se conoce como el feminismo de raíz ilustrada.

16. En la línea de la defensa de los derechos de las mujeres en el siglo XIX, se destaca a J. S. Mill, considerado un clásico representante del feminismo liberal. La igualdad de los sexos estará presente en su pensamiento, y en su obra se van reflejando sus puntos de vista sobre cuestiones relacionadas con las injusticias y las exclusiones que afectaban a las mujeres. En términos generales, sus planteamientos se centraron en el matrimonio, la educación de las mujeres, su situación laboral y sus derechos políticos.

Para J. S. Mill la institución matrimonial, tal y como estaba concebida, era muy desventajosa para las mujeres, dado que para ellas el matrimonio no representaba una opción, sino que, en la práctica, no se les ofrecía otra posibilidad en la sociedad del

momento. Por esta razón y, considerando su naturaleza desigual, este contrato suponía para las mujeres el sometimiento a una especie de esclavitud.

Desde la postura de este teórico, la educación de las mujeres se constituye en un elemento clave para lograr su independencia. En concreto, a través de una educación sólida las mujeres podían acceder al conocimiento y capacitarse para su desempeño en los diversos oficios y profesiones. J. S. Mill también se ocupó de la situación laboral de la mujer, observando que, en promedio, los salarios de ellas eran más bajos que los de los hombres, debido, según su análisis, sobre todo a la influencia de factores culturales sexistas que beneficiaban a estos últimos. No obstante, y a pesar de que critica la separación entre las actividades realizadas por las mujeres y por los hombres, J. S. Mill no se adentra en la discusión acerca de la división sexual del trabajo que tiene lugar dentro de la familia y en el conjunto de la sociedad. Asunto que, por lo tanto, queda pendiente en su desarrollo teórico.

Por lo que hace a los derechos políticos de las mujeres, puede decirse que J. S. Mill asume su defensa desde la teoría y la práctica. Este autor sustenta la necesidad de que se les otorgue el sufragio a las mujeres, lo cual contribuye al desarrollo de su autonomía, a su dignidad, y a su formación política. Además, les permite incentivar su participación en los asuntos políticos y ejercer funciones públicas. En síntesis, desde su filosofía utilitarista, J. S. Mill arguye que el voto también servía a las mujeres para proteger sus intereses y salvaguardar su felicidad.

J. S. Mill condensa sus ideas alrededor de los derechos de la mujer en *El Sometimiento de la Mujer*, considerada como una de las obras pioneras en la que se recoge de forma sistemática el problema de las relaciones entre los sexos. En este escrito, J. S. Mill maneja varios argumentos orientados a desmontar parte de los razonamientos de la estructura patriarcal y a sostener sus planteamientos a favor de los derechos de las mujeres. Cuestiona la supuesta naturaleza femenina y la subordinación del sexo femenino al masculino; reivindica el papel que algunas mujeres han jugado en la sociedad, pero, sobre todo, convoca a crear las condiciones que les permitan ser autónomas, desarrollarse como individuos y participar activamente en los diferentes espacios de la sociedad. En definitiva, subraya por encima de todo, la primacía de su condición humana.

Finalmente, J. S. Mill reclama para las mujeres una igualdad de derechos con el hombre, lo cual considera además favorable a la justicia, relacionando el progreso de la humanidad con la mejora de las condiciones de vida de las mujeres. Puede decirse que J. S. Mill contribuyó decididamente a la lucha por la igualdad y la emancipación de las mujeres así como a la conformación del movimiento sufragista que se enriqueció con sus postulados.

17. Pues bien, estas primeras bases teóricas, junto con una serie de acontecimientos de tipo político, socioeconómico y religioso, que tuvieron lugar durante el siglo XIX, fueron configurando las premisas para el despegue y desarrollo de la etapa sufragista. Así, el itinerario de la contienda por los derechos de las mujeres continuó bajo otras circunstancias y en otros escenarios durante el transcurso de este período. Aunque las reflexiones alrededor del sufragismo continúan, no parece haber duda de que las condiciones más propicias para su surgimiento se dieron en países de corte liberal, en los que predominó el protestantismo. La etapa sufragista se inició en los Estados Unidos y posteriormente se desarrolló en Gran Bretaña, desplegándose un gran movimiento que se extendió a otros países y se prolongó hasta la nueva centuria.

El punto de partida del sufragismo fue la *Convención de Seneca Falls* y su gran importancia radica en que marcó el inicio de la lucha organizada de las mujeres por sus derechos. La *Declaración de Sentimientos* promulgada en esta histórica reunión, se constituyó en un programa político feminista de carácter colectivo. Siguiendo la línea de la *Declaración de Independencia* de los Estados Unidos, en su primera parte se ratificó la igualdad de los hombres y de las mujeres, y, en consecuencia, se exigieron equivalentes derechos. En principio, en las doce Resoluciones aprobadas en la *Declaración de Sentimientos* se recogieron gran parte de las demandas de las mujeres en materia educativa, laboral, política, y en lo concerniente a la institución matrimonial y a las relaciones dentro de la familia. Lo que allí se consignó orientó las directrices generales que posteriormente consolidó y concretó el movimiento sufragista.

Lo cierto es que con el tiempo, las organizaciones sufragistas demostraron tener una gran fuerza y fueron muy importantes en el desarrollo de la lucha feminista, toda vez que aglutinaron y pusieron en marcha un movimiento en pro de los derechos civiles y políticos de las mujeres. El ingreso a la educación superior fue desde muy temprano

una demanda recurrente, crucial para el logro de la independencia económica y política de las mujeres, aunque su exigencia primordial fue la del derecho al voto y la reclamación de la ciudadanía. Con todo, el movimiento sufragista resultó insuficiente para transformar radicalmente los esquemas patriarcales, si bien la obtención del derecho al voto femenino abrió las puertas a la consecución del resto de los derechos.

18. Después de conquistado el sufragio en la mayoría de los países de la órbita occidental, el feminismo pareció sumirse en un largo silencio. Su prolongada lucha acarreó un gran desgaste, y muchos sectores consideraron que ya se habían alcanzado la mayor parte de los objetivos claves del movimiento sufragista. Durante este interregno, en los Estados Unidos se pretendió revertir los procesos de autonomía e independencia alcanzados por las mujeres y fue este renovado intento de recluirlas en el espacio privado, lo que dio paso al resurgimiento del feminismo liberal contemporáneo.

19. En este marco, la obra de la feminista liberal B. Friedan emerge como una respuesta que analiza la nueva condición de las mujeres, denuncia el retroceso que supuso para ellas esta etapa de silencio, y retoma bajo otras circunstancias el objetivo de la igualdad de derechos.

B. Friedan fue clave en el impulso del feminismo liberal en el siglo XX, y puede decirse que las ideas expresadas en *La Mística de la Femenidad* propiciaron la ‚refundación‘ de esta corriente feminista. Esta autora desarrolló sus planteamientos alrededor de lo que ella denominó el “problema que no tiene nombre”. Problema derivado del modelo de la feliz ama de casa (esposa y madre por encima de todo), inculcado a un gran número de mujeres a través de diferentes mecanismos y medios. En su investigación, B. Friedan detectó que, pese a las apariencias, las mujeres no se encontraban satisfechas, y la mística de la feminidad no las hacía “felices”. Las mujeres tenían que retomar sus proyectos de vida y realizarse como individuos.

En fin, este libro ayudó a concienciar a las mujeres en un momento en que se creía que estaban acomodadas y que habían aceptado su papel de subordinadas. Asimismo, contribuyó a reavivar el movimiento feminista de los años sesenta en los Estados Unidos, lo que a su vez influyó en el feminismo de otros países.

No obstante, hoy se considera que, B. Friedan continúa en varios aspectos reivindicando algunos de los presupuestos del feminismo clásico ilustrado y utiliza parte de sus argumentos para desarticular “el problema que no tiene nombre”. Y ello porque, en términos generales, su proyecto liberador sigue apoyándose en la razón, en la educación, en la participación de la mujer en la esfera pública, y en la obtención de su igualdad con relación a los hombres. De hecho, B. Friedan parece no comprender la estructura patriarcal que subyace a este modelo de mujer, y enfoca su análisis más a cuestionar al capitalismo que a establecer distinción alguna entre los dos sistemas. La perspectiva que maneja le impide adentrarse en las relaciones patriarcales de dominio que se mantienen sobre las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad, aunque deja esbozadas una serie de ideas que más adelante serán debatidas y desarrolladas a profundidad por la teoría feminista.

Puede decirse que la mayor parte de las estrategias que plantea B. Friedan en la lucha por la igualdad se centraron en la aprobación de reformas de tipo legal incentivadas por el poder estatal, y esta visión, en cierto modo, resultó demasiado estrecha poniendo en evidencia los límites del feminismo liberal.

20. En la actualidad, gran parte de los derechos por los que el feminismo y las mujeres han luchado han sido reconocidos en el orden internacional y consignados en los ordenamientos jurídicos de los países desarrollados pertenecientes a la órbita occidental. Esto se considera un avance primordial, pues se constituye en una mínima garantía para su defensa y la exigencia de su cumplimiento en los Estados Sociales y Democráticos de Derecho. Sin embargo, esto no significa que actualmente las mujeres participen de manera equitativa en todos los campos socioeconómicos y políticos de la sociedad, sino sólo que formalmente han alcanzado una situación más digna.

21. Es evidente que en el contexto de las sociedades democrático-liberales que han reconocido legalmente los derechos de las mujeres permanecen fuertes rasgos patriarcales y las mujeres se enfrentan con realidades que las excluyen de determinadas actividades de lo público y/o las ubican en posiciones secundarias. Puede decirse que persiste el llamado “techo de cristal”, pues, en términos generales, las mujeres llegan en menor proporción a las instancias de poder o a los más altos puestos de decisión. De

hecho, los datos muestran una clara sub-representación femenina en el campo político así como un lugar de segundo orden en el mercado de trabajo.

22. Para superar esta situación, la teoría feminista ha desarrollado las categorías patriarcado y género, que han contribuido a evidenciar la diferencia y la interacción entre lo biológico-natural y las construcciones sociales, que en las sociedades patriarcales se traducen en patrones culturales que reproducen estereotipos sexistas y refuerzan las jerarquías según el sexo, sobrevalorando lo masculino y subvalorando lo femenino. Así, aunque en muchos aspectos las mujeres han devenido en individuos autónomos e independientes, el peso de la cultura patriarcal sigue generando relaciones de dominio y de poder de los hombres sobre las mujeres. El feminismo no sólo analiza esta estructura, sino que su perspectiva se orienta a desmontar las bases que la sostienen. El análisis que se hace del patriarcado, las relaciones de género y la división sexual del trabajo, muestra que las mujeres continúan encontrando una esfera pública enfrentada a la privada y por este motivo deben afrontar una serie de dificultades y ambivalencias que les impiden compatibilizar esta dicotomía con sus proyectos de vida.

23. La problemática derivada de la cuestionada conciliación de la vida laboral y familiar sigue sin resolverse, y en algunos países ni siquiera se vislumbra una salida. Las mujeres deben recurrir a estrategias de carácter privado e individual, pues la división sexual del trabajo está presente al interior de la familia. Los hombres en su conjunto aún no asumen con corresponsabilidad estas actividades y las medidas que se adoptan resultan ser muy precarias. Situación que sigue siendo injusta para las mujeres, que en términos generales deben realizar dobles jornadas de trabajo. A la vista de las anteriores consideraciones, puede decirse que, a pesar de los cambios, no se han producido modificaciones radicales que permitan a las mujeres entrar realmente y sin desventajas al terreno de lo público, aportando su acervo de conocimientos y experiencias.

24. En fin, parece claro que, en la actualidad, la participación y actuación política de las mujeres es aún muy deficiente, lo que pone en cuestión la democracia liberal y plantea nuevos retos al feminismo.

En los partidos políticos, que se consideran pilares básicos de la democracia liberal, las mujeres aún no están equitativamente incorporadas, lo que restringe el ejercicio de sus derechos. Aunque se encuentren mujeres en estos escenarios, es posible observar en ellos una masculinización de lo público/político -casi histórica o por derecho propio-. Por un lado, no hay una representación masiva, visible, permanente de las mujeres, y por el otro, las mujeres han entrado a este espacio predeterminado de antemano por toda la experiencia masculina, que ha establecido parámetros aparentemente inamovibles sin contar con la visión femenina.

25. De hecho, la propuesta de democracia paritaria evidencia la problemática que subyace a la escasa presencia de las mujeres en la política y es uno de los caminos que se han abierto para que ellas se vayan visibilizando como opción de poder. Es más, podría ser sólo un paso positivo para que más mujeres ocupasen puestos políticos y pudiesen participar directamente en las discusiones públicas, representar los intereses del conjunto de la sociedad, e incidir en la toma de decisiones.

26. Al feminismo liberal se le reconoce como pionero en la lucha por los derechos y la igualdad de la mujer, sin ignorar la irrupción de otras corrientes feministas y el papel que también han jugado en este sentido. Se han entornado las compuertas para profundizar en otro tipo de derechos, como los relativos a la autodeterminación del cuerpo, en temas como la sexualidad, la anticoncepción, el aborto. Es obvio que no todos estos asuntos se han abordado abiertamente por iniciativa del feminismo liberal, pero parece que no puede negarse que el movimiento feminista estadounidense abanderado por esta corriente, avanzó en aspectos que hoy hacen parte de los derechos sexuales y reproductivos.

27. El feminismo liberal mantiene su vigencia en las sociedades democráticas de occidente. De hecho, varias de las medidas y de las políticas implementadas para avanzar en la igualdad de las mujeres se enmarcan dentro de las concepciones de esta corriente feminista que, contemporáneamente, se ha orientado más hacia las reformas que hacia la revolución. Sus propuestas pretenden mejorar las condiciones de la vida de las mujeres sin alterar de manera drástica los parámetros culturales que determinan lo que significa ser mujer y hombre en las sociedades que continúan mediadas por prejuicios sexistas discriminatorios hacia la mujer. Ciertamente, lo anterior no sólo les

genera tensiones a las mujeres, sino que también parece chocar con las mismas pretensiones de igualdad del feminismo liberal.

El feminismo liberal debe enfrentar hoy varios desafíos, algunos son nuevos, pero otros corresponden a antiguas problemáticas no resueltas que requieren el concurso de la sociedad en su conjunto para avanzar y exigen la supresión de cualquier vestigio de opresión sobre las mujeres; una supresión sin la que las medidas adoptadas atenúan sólo tímidamente su situación de desigualdad.

28. Los presupuestos teóricos y los conceptos elaborados por las corrientes feministas han enriquecido el panorama académico, han cuestionado las construcciones acerca de las mujeres y han elaborado un cuerpo conceptual que les ha permitido redefinir el sujeto femenino y su papel dentro de la sociedad. Con sus argumentos, han puesto en tela de juicio la inferioridad femenina, cuestionando su subordinación, han denunciado la opresión, la explotación e injusticia de que han sido y son objeto las mujeres, han apoyado sus justas demandas, y continúan trabajando por su liberación.

En definitiva, el feminismo es un proyecto político vigente y de largo alcance que debe seguir manteniendo su fuerza y actuando de forma permanente no sólo para consolidar los logros obtenidos por las mujeres, sino para avanzar en una perspectiva más radical, con miras a construir sociedades más igualitarias; sociedades en las que la participación de unos y otras sea valorada de modo equivalente y en las que las mujeres puedan ejercitar cabalmente sus derechos como ciudadanas, socavando la estructura patriarcal que todavía subsiste.

BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN, Joaquín, “Liberalismo clásico (de Locke a Constant)”, VV. AA., *Ideologías y movimientos políticos contemporáneos*, ed. a cargo de J. A. Mellón, Tecnos, Madrid, 1998, pp. 13-45.

___ “John Stuart Mill y el liberalismo”, VV. AA., *Historia de la Teoría Política, 3. Ilustración, liberalismo y nacionalismo*, ed. a cargo de F. Vallespin, Alianza, Madrid, 2002, pp. 358-418.

AGRA ROMERO, María José, “Justicia y Género. Algunas cuestiones relevantes en torno a la Teoría de la Justicia de J. Rawls”, *Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género*, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 31, Granada, 1994.

AGUADO, Ana, “Ciudadanía, mujeres y Democracia”, *Historia Constitucional* (revista electrónica), n. 6, 2005. <http://hc.rediris.es/06/index.html>, 21 de diciembre de 2006, pp. 11-27.

AGUIAR, Fernando, “A favor de las cuotas femeninas”, *Claves de Razón Práctica*, nº. 116, octubre 2001, pp. 28-35.

ALONSO, Isabel y BELINCHÓN, Mila, “Introducción”, VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, trad. A. Pallach i Estela. La Sal, ediciones de les donnes, S. A., Barcelona, 1989, pp. VII-XXXI.

AMORÓS Ana, “Introducción”, F. Poulain de la Barre, *De la Educación de las Damas. Para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres*, (1674), trad. A. Amorós, Cátedra, Madrid, 1993, pp. 33-42.

___ “División sexual del trabajo”, VV. AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, pp. 257-295.

AMORÓS, Celia, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Anthropos, Barcelona, 1991.

___ “Presentación”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, ed. a cargo de A. Puleo, Anthropos, Barcelona, 1993.

___ *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, Cátedra, Madrid, 1997.

___ *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias...para las luchas de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2005.

AMORÓS, Celia y MIGUEL, Ana de, “Introducción. Teoría y movimientos feministas”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 13-89.

AMORÓS, Celia y COBO, Rosa, “Feminismo e Ilustración”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 91-144.

ANDERSON, Bonnie S. y ZINSSER, Judith P., *Historia de las mujeres: una historia propia*, trad. T. Camprodón, vol. 2, Crítica, Barcelona, 1992.

ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier, “Derechos, Constitución, Democracia (Aspectos de la presencia de derechos fundamentales en las Constituciones actuales)”, VV.AA., *Derechos y libertades en la historia*, Editorial Universidad de Valladolid, Valladolid, 2003, pp. 161-191.

AÑÓN ROIG, María José, *Igualdad, diferencias y desigualdades*, distribuciones Fontamara, México, 2001.

APARISI MIRALLES, Ángela, “Los derechos humanos en la Declaración de Independencia Americana de 1776”, VV. AA., *Derechos humanos. Concepto, fundamentos, sujetos*, ed. a cargo J. Ballesteros, tecnos, Madrid, 1992.

ARD, P., “Introducción”, en M. FULLER, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), trad. C. Muñoz-Torrero Villegas, Universidad de León-Secretariado de Publicaciones, León, 1996, pp. 9-22.

ARENAL, Concepción, *La mujer del porvenir* (1868), ed. a cargo de V. de Santiago Mulas, Castalia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1993.

ASÍS ROIG, Rafael de, “El modelo americano de derechos fundamentales”, *Anuario de derechos humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, nº. 6, 1990, pp. 39-70.

___ “La igualdad en el discurso de los derechos”, VV. AA., *Los derechos: entre la Ética, el Poder y el Derecho*, ed. a cargo de J. A. López García y A. del Real J., Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 149-168.

___ *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001.

ASÍS ROIG, Rafael de y ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier, “Los derechos fundamentales en las colonias de Norteamericana”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la Modernidad, Siglos XVI y XVII*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez y E. Fernández García, Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 797- 852.

ASTELARRA, Judith, *Veinte años de políticas de igualdad*, Cátedra, Madrid, 2005.

___ “Políticas públicas de igualdad de oportunidades”, VV. AA., *En torno al Mercado de Trabajo y las Políticas de Igualdad de Oportunidades en España*, P. de Villota (coord.), Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, 2000, pp. 134-144.

AUCLERT, Hubertine, *Le Vote des Femmes*, V. Giard & E. Brière, París, 1908.

BADINTER, Elisabeth, *El Uno es el Otro. Una tesis revolucionaria sobre las relaciones hombre-mujer*, trad. M. Latorre, Planeta, Barcelona, 1987.

BALAGUER, María Luisa, *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Cátedra, Madrid, 2005.

BARRANCO AVILÉS, María del Carmen, “Derechos civiles y políticos de las mujeres”, VV.AA., *II. Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres. África y América Latina*, coord. a cargo de E. Molina y N. San Miguel, Cuadernos Solidarios N° 4, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Servicios Editoriales, S. A., Madrid, 2009, pp. 441-457.

BARRÈRE UNZUETA, María Angeles, *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*, Civitas, S.A., Madrid, 1997.

___ “Igualdad y <discriminación positiva>: un esbozo de análisis teórico-conceptual”, VV.AA., *Género y derechos humanos*, A. García Inda y E. Lombardo (coords.), Mira Editores S.A., Zaragoza, 2002, pp. 15-33.

BAUBÉROT, Jean, “La mujer protestante”, en VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, pp. 241-258.

BEAUVOIR, Simone de, *El segundo sexo. Volumen I. Los hechos y los mitos* (1949), trad. A. Martorell, Cátedra, Madrid, 1998.

___ *El segundo sexo. Volumen II. La experiencia vivida*, (1949), trad. A. Martorell, Cátedra, Madrid, 1998.

BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, trad. J. Navarro, D. Jiménez y M. R. Borrás, Paidós, Barcelona, 1998.

BELTRÁN PEDREIRA, Elena, “Público y Privado. (Sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de lo político)”, *Doxa*, n° 15-16, 1994, pp. 389-405.

___ “Feminismo liberal”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, pp. 86-104.

___ “Justicia, democracia y ciudadanía: las vías hacia la igualdad”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, pp. 191-242.

BENERÍA, Lourdes, “¿Patriarcado o sistema económico? Una discusión sobre dualismos metodológicos”, VV. AA., *Mujeres: ciencia y práctica política*, Seminario de la Universidad Complutense, Debate, Madrid, 1987, pp. 39-54.

BENGOECHEA G., María Angeles, *Igualdad, diferencia y prohibición de discriminación. Fundamento y justificación de tratamientos diferenciados*, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2002.

BENHABIB, Seyla, “El otro generalizado y el otro concreto: La controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista”, VV. AA., *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, ed. a cargo de S. Benhabib y D. Cornell, trad. A. Sánchez, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990, pp. 119-149.

___ *El Ser y el Otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*, trad. G. Zadunaisky, Gedisa, Barcelona, 2006.

BERLIN, Isaiah, “Dos conceptos de libertad”, ID., *Cuatro ensayos sobre la libertad*, trad. J. Bayón, Alianza, Madrid, 1988, pp. 187-243.

BLANC, Olivier, *Olympe de Gouges. Une femme de Libertés*, Syros Alternatives, París, 1989.

BLANCO CORUJO, Oliva, *Olimpia de Gouges (1748-1793)*, Biblioteca de Mujeres 21, Ediciones del Orto, Madrid, 2000.

BLANCO GARCÍA, Ana Isabel, “Sobre la opacidad de género y la mística de la feminidad”, VV.AA., *Democracia, feminismo y universidad en el siglo XXI*, ed. a cargo de V. Maquieira, P. Folguera, M. T. Gallego, O. Mo Romero, M. Ortega, P. Pérez C., Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2005, pp. 529-540.

BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, trad. J. F. Fernández S., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1992.

___ *Igualdad y Libertad*, trad. P. Aragón, Paidós, Barcelona, 1993.

___ *El futuro de la democracia*, trad. J. F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

___ BOBBIO, Norberto, “Kant y las dos libertades”, ID., *Teoría General de la Política*, trad. A. Ruiz Miguel, Trotta, Madrid, 2003.

BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco, *Diccionario de Política. l-z*, trad. R. Crisafio, A. García, M. Martí, M. Martín y J. Tula, Siglo XXI editores, México, 1998.

BOCK, Gisela, *La mujer en la historia de Europa. De la Edad Media a nuestros días*, trad. T. de Lozoya, Crítica, Barcelona, 2001.

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna, *Igualdad y diferencia en los análisis feministas del derecho*, Tesis doctoral, Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, Micropublicacions ETD, S.A., 2000.

___ “Feminismo y derecho: Mujeres que van más allá de lo jurídico”, VV. AA., *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*, G. Nicolás Lazo y E. Bodelón González (comps), R. Bergalli e I. Rivera Beiras (coords), Anthropos, Barcelona, 2009, pp. 95-116.

BOLT, Christine, *The Women's Movements in the United States and Britain from the 1790 to the 1920s*, The University of Massachusetts Press, United States of America, 1993.

BORDIEU, Pierre, *La dominación masculina*, Anagrama, trad. J. Jordá, Barcelona, 2000.

BRAVO-VILLASANTE, Carmen, “Vida y obra de Emilia Pardo Bazan”, *Revista de Occidente*, Madrid, 1962.

BUHLE, Mari Jo y BUHLE, Paul (eds.), *The Concise History of Woman Suffrage. Selections from History of Woman Suffrage*, University of Illinois Press, Chicago, 1978.

BURDIEL, Isabel, “Introducción”, M. Wollstonecraft, *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, trad. C. Martínez Gimeno, Cátedra, Madrid, 1994, pp. 7-93.

BURGOS, Carmen de, *La mujer moderna y sus derechos*, Sempere, Valencia, 1927.

CABRERA BOSCH, Isabel, “Ciudadanía y género en el liberalismo decimonónico español”, VV.AA., *También somos ciudadanas*, ed. a cargo de P. Pérez Cantó, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2004, pp. 171-214.

CAINE, Barbara y SLUGA, Glenda, *Género e Historia. Mujeres en el cambio sociocultural europeo, de 1780 a 1920*, trad. B. de la Puente Barrios, Narcea, Madrid, 2000.

CALVO P., Carmen, “La mujer y la constitución como contrato político-social”, J. I. Font G. y P. L. Murillo (coords.), *En conmemoración del X aniversario de la Facultad de Derecho*, Tomo I, Estudios Jurídicos, Edita Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, 1991.

CAMPILLO, Neus, “J. St. Mill: Igualdad, criterio de la modernidad”, VV. AA., *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, ed. a cargo M. Á. Durán, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1996, pp. 73-111.

___ “Ontología y diferencia de los sexos”, VV.AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pp. 83-122.

CAMPOAMOR, Clara, *Mi pecado mortal: el voto femenino y yo* (1936), Instituto Andaluz de la Mujer, Madrid, 2001.

CAMPS, Victoria, “Mujer y ciudadanía. El feminismo frente al individualismo liberal”, *Télos*, n.º. 2, editada con la colaboración de Fundesco y del Ministerio de Educación y Cultura, Santiago de Compostela, 1997.

___ “El liberalismo sin adjetivos”, *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, Vol. VIII, n.º 2, España, diciembre de 1999, pp. 97-104.

___ *El siglo de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2003.

CAPEL MARTÍNEZ, Rosa M., *El Sufragio femenino en la Segunda República Española*, Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, horas y Horas, Madrid, 1992.

___ “Jalones de una emancipación: sufragio y feminismo 1840-1940”, VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M. D. Renau y R. Romero, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000, pp. 79- 102.

CARRILLO, Marc, “Cuotas e igualdad por razón de sexo: una reforma constitucional y un caso singular”, V.V.A.A., *Estudios de derecho constitucional. Homenaje al Profesor Dr. D. Joaquín García Morillo*, L. López Guerra (coord.), Tirant lo blanch, Valencia, 2001, pp. 163-184.

CASADO A., Elena, “A vueltas con el sujeto del feminismo”, *Política y sociedad*, Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Madrid, n.º. 30, 1999 (enero- abril), pp. 73-91.

CASTELLS, Carme, “Introducción”, VV. AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996, pp. 9-30.

COBO BEDIA, Rosa, “Crisis de legitimación patriarcal en Rousseau”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 119-125.

___ “Influencia de Rousseau en las conceptualizaciones de la mujer en la Revolución Francesa”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 183-190.

___ “El Discurso de la Igualdad en el pensamiento de Poulain de la Barre”, VV. AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, pp. 9-20.

___ “La construcción social de la mujer en Mary Wollstonecraft”, VV. AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, pp. 21-28.

___ *Fundamentos del patriarcado moderno: Jean Jacques Rousseau*, Cátedra, Madrid, 1995.

___ “Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau”, *Papers. Revista de Sociología*, Núm. 50, Barcelona, 1996, pp. 265-280.

___ “Género”, VV.AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, pp. 55-83.

___ “Política feminista y democracia paritaria”, *Leviatán*, nº 80, España, 2000, pp. 85-99.

___ “Sexo, democracia y poder político”, *Mujer y participación política, Feminismo/s*, Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, nº 3, 2004, pp. 17-29.

COMAS D'ARGEMIR, Dolors, *Trabajo, género, cultura. La construcción de desigualdades entre hombres y mujeres*, Icaria, Barcelona, 1995.

CONDORCET, Marie-Jean-Antoine Caritat, Marqués de, “Cartas de un burgués de Newhaven a un ciudadano de Virginia (1787)”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, ed. a cargo de A. Puleo, Anthropos, Barcelona, 1993, pp. 94-99.

___ “Sobre la admisión de las mujeres al derecho de ciudadanía del 3 de julio de 1790”, VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, ed. a cargo de A. Puleo, Anthropos, Barcelona, 1993, pp. 100-106.

___ *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* (1794), ed. a cargo de A. Torres del Moral y M. Suárez, trad. M. Suárez, Ed. Nacional, Madrid, 1980, pp. 79-255.

___ *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, 2001, pp. 47-237.

___ “Sobre las asambleas provinciales”, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, 2001, pp. 241-245.

___ “Informe y proyecto de decreto sobre la organización general de la instrucción pública presentados a la Asamblea Nacional, en nombre del Comité de Instrucción Pública, los días 20 y 21 de abril de 1792”, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, 2001, pp. 279-338.

CONSTANT, Benjamín, “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, ID., *Escritos Políticos*, trad. M. L. Sánchez Mejía, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1989.

___ “Principios de política” (1815), *Escritos políticos*, estudio preliminar, trad. y notas de M. L. Sánchez Mejía, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, pp. 1-205.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, Aprobada por la Convención el 17 de septiembre de 1787, Ed. s.n, s.l., 1964.

CORTINA, Adela, “Por una Ilustración feminista”, *Leviatán*, nº 35, 1989, pp. 101-111.

COUDEL, Charles y KINTZLER, Catherine, “Presentación, Notas, Bibliografía y Cronología de “Cinq Mémoires sur l’instruction publique”, CONDORCET, Marie-Jean-Antoine Caritat, Marqués de, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, pp. 79-80.

CRAMPE-CASNABET, Michelle, “Las mujeres en las obras filosóficas del siglo XVIII”, VV. AA., *Historia de las Mujeres 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, pp. 344-384.

CRISTÓBAL, Gloria Nielfa, “La revolución liberal desde la perspectiva de género”, *Las relaciones de género*, ed. a cargo de G. Gómez- Ferrer Morant, *Ayer*, Asociación de Historia Contemporánea, nº. 17, 1995, pp. 103-120.

Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe, trad. J. E. Burucúa y N. Kwiatkowsy, estudio preliminar de J. Sazbón, Biblos, Buenos Aires, 2007.

CUENCA GÓMEZ, Patricia, “Mujer y Constitución: Los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 8, julio 2008, pp. 73-103.

DHAUSSY, Catherine y VERJUS, Anne, *De l’action féminine en période de révolte (s) et de révolution (s)*, <http://dhaussy.verjus.free.fr/html/action-femmes.html>, (consulta en línea el 3 de marzo de 2006).

DAVIS, Angela Yvon, *Mujeres, raza y clase*, trad. A. Varela Mateos, Akal, S.A, Madrid, 2004.

DELPHY, Christine, “Modo de producción doméstico y feminismo materialista”, VV. AA., *Mujeres: ciencia y práctica política*, Seminario de la Universidad Complutense, Debate, Madrid, 1987, pp. 17-28.

DIAZ, Elías, “Derechos humanos y Estado de Derecho”, VV. AA., *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, ed. a cargo de J. A. López y J. A. del Real, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 123-146.

DOMÈNECH, Antoni, *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Crítica, Barcelona, 2004.

DUHET, Paule-Marie, *Las mujeres y la Revolución (1789-1794)*, trad. J. Liaras y J. Muls de Liaras, Ediciones Península, Barcelona, 1974.

DURÁN y LALAGUNA, Paloma, *Sobre el género y su tratamiento en las Organizaciones Internacionales*, Ediciones Internacionales Universitarias, Madrid, 2007.

DWORKIN, Ronald, *Virtud soberana: la teoría y la práctica de la igualdad*, trad. M. J. Bertomeu, Paidós, Barcelona, 2003.

ECCLESHALL, Robert, "Liberalismo", VV. AA., *Ideologías políticas*, trad. J. Moreno San Martín, Tecnos, Madrid, 2004, pp. 41-81.

EISENSTEIN, Zillah R., "Hacia el desarrollo de una teoría del patriarcado capitalista y el feminismo socialista", VV.A.A., *Patriarcado capitalista y feminismo socialista*, Z. Eisenstein (comp.), trad. S. Sefchovich y S. Mastrangelo, Siglo XXI Editores, México, 1980, pp. 15-47.

__ *The radical future of liberal feminism*, Northeastern University Press, Boston, 1986.

ELEJABEITIA, Carmen, *Liberalismo, marxismo y feminismo*, Anthropos Editorial del Hombre, Barcelona, 1987.

ESCUADERO ALDAY, Rafael, "Los derechos del hombre y de la mujer en Mary Wollstonecraft", VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y R. de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos 'Bartolomé de las Casas', Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 417-445.

EVANS, Mary, *Introducción al pensamiento feminista contemporáneo*, trad. R. Pereda, Minerva Ediciones, Madrid, 1997.

EVANS, Richard J., *Las feministas. Los movimientos de emancipación de la mujer en Europa, América y Australasia, 1840-1920*, trad. B. McShane y J. Alfaya, Siglo XXI, España, 1980.

FAOAGA, Concha, *La voz y el voto de las mujeres. El sufragismo en España 1877-1931*, Icaria, Barcelona, 1985.

FAOAGA BARTOLOMÉ, Concha y SAAVEDRA RUIZ, Paloma, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, Instituto de la mujer, Madrid, 2007.

FALCON O'NEILL, Lidia, *Mujer y Poder Político: (Fundamentos de la crisis de objetivos e ideología del Movimiento Feminista)*, Vindicación feminista, Madrid, 1992.

FARIÑAS DULCE, María José, *Los Derechos Humanos: desde la perspectiva sociológico-jurídica a la "actitud Postmoderna"*, Cuadernos "Bartolomé de las Casas", Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1997.

___ *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Cuadernos “Bartolomé de las Casas”, Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2004.

FAURÉ, Christine, *Las declaraciones de los derechos del hombre de 1789*, trad. D. Sánchez y J. L. Nuñez, Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

___ “Ciudadanía de las mujeres en Francia en el siglo XVIII”, *Arenal*, Vol. 2, Núm. 1, 1995, pp. 53-63.

FAVOREU, Louis, “Principios de igualdad y representación política de las mujeres. Cuotas, paridad y Constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 17, nº. 50, trad. P. Bravo, mayo-agosto 1997, pp. 13-28.

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, María Encarnación, *Igualdad y derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 2003.

FERNÁNDEZ GARCÍA, Eusebio, “Hacia un concepto restringido de Estado de Derecho”, *Sistema no. 138*, 1997, pp. 111-114.

___ “La polémica Burke-Paine”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y R. de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 369-416.

FERNÁNDEZ POZA, Milagros, “Estudio preliminar”, M. WOLLSTONECRAFT, *Cartas escritas durante una corta estancia en Suecia, Noruega y Dinamarca (1796)*, trad. C. Zapponi, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2003, pp. 9-54.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. P. A. Ibañez y A. Greppi, Trotta, Madrid, 2001.

FIGUEROA BELLO, Aida, “No discriminación por razón de sexo e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la UE”, VV. AA., *El reto de la efectiva igualdad de oportunidades*, ed. a cargo de Á. Figueruelo y M. L. Ibañez, Comares, Granada, España, 2006, pp. 157-213.

FIORAVANTI, Maurizio, *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, trad. M. Martínez Neira, Trota, Madrid, 1996.

FIRESTONE, Shulamith, *La dialectica del sexo. En defensa de la revolución feminista*, trad. R. Ribé Queralt, Kairós, Barcelona, 1976.

FLEXNER, Eleanor, *Century of Struggle. The Woman’s Rights Movement in the United States*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts and London, 1995.

FOLGUERA, Pilar, “La equidad de género en el marco internacional y europeo”, VV. AA., *Mujeres, Globalización y Derechos Humanos*, ed. a cargo de V. Maquieira, Cátedra, Madrid, 2006, pp. 87-138.

FRAISSE, Geneviève, *Musa de la razón. La democracia excluyente y la diferencia de los sexos*, trad. A. H. Puleo, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1991.

___ *Los dos gobiernos: la familia y la ciudad*, trad. M. Martínez Solimán, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003.

FRASER, Nancy, “¿Qué tiene de crítica la teoría crítica? Habermas y la cuestión del género”, VV.AA., *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, ed. a cargo de S. Benhabib y D. Cornell, trad. A. Sánchez, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990, pp. 49-88.

___ *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, trad. M. Holguín e I. C. Jaramillo, Siglo del Hombre Editores, Santafé de Bogotá, 1997.

FRASER, Nancy y HONNETH, Axel, *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*, trad. P. Manzano, Morata, Madrid, 2006.

FREIXES SANJUÁN, Teresa, “El impacto de los sistemas electorales en la representación política femenina y la introducción de medidas de acción positiva en la legislación electoral”, VV.AA., *Estudios de teoría del Estado y derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, dirigido por R. Morodo y P. de Vega, T. III, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 1631-1661.

FRIEDAN, Betty, *La mística de la feminidad* (1963), trad. C. R. de Dampierre, Sagitario S. A., Barcelona, 1965.

___ *La segunda Fase*, trad. J. Pardo, Plaza & Janes, Barcelona, 1983.

___ *Mi vida hasta ahora*, trad. M. Martínez Solimán, Madrid, 2003.

FULLER, Margaret, *El gran proceso judicial. El hombre frente a los hombres. La mujer frente a las mujeres* (1843), trad. C. Muñoz-Torrero Villegas, Universidad de León-Secretariado de Publicaciones, León, 1996.

GABRIEL, Narciso de, Prólogo a la edición española, “La Revolución francesa, Condorcet y la educación española”, CONDORCET, Marie-Jean-Antoine Caritat, Marqués de, *Cinco memorias sobre la instrucción pública y otros escritos*, trad. T. del Amo, Morata, S. L. Madrid, 2001, pp. 11-46.

GALLAGHER, Catherine, “El sujeto del feminismo o una historia del precedente”. VV. AA., *Retos de la postmodernidad. Ciencias Sociales y Humanas*, trad. E. Casado, ed. a cargo de F. García Selgas y J. Monleón, Trotta, Madrid, 1999, pp. 43-57.

GALLEGO MÉNDEZ, María Teresa, “Los movimientos feministas en Europa”, VV. AA., *La izquierda europea. Análisis de la crisis de las ideologías de izquierda*, M. Mella (comp.), Teide, Barcelona, 1985, pp. 207-239.

___ “Feminismo y política: sobre el criterio de paridad”, *Autoras y Protagonistas*, I Encuentro entre el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer y la New York University en Madrid, ed. a cargo de P. Pérez Cantó y E. Postigo Castellanos, Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Instituto de la Mujer, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2000, pp. 385-396.

GARCÍA-CERECEDA, Susana, “El movimiento sufragista norteamericano de principios del siglo (el viejo feminismo: orígenes, organización e ideología)”, VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, ed. a cargo de L. Nuño Gómez, Tecnos, Madrid, 1999, pp. 25-69.

GARCÍA AÑÓN, José, *John Stuart Mill: Justicia y Derecho*, McGraw Hill, Madrid, 1997.

___ “Representación política de las mujeres y cuotas”, *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, enero/diciembre 2002, n.º.11, Madrid, pp. 345-371.

___ “John Stuart Mill y los derechos humanos”, *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. II, Libro II, La filosofía de los Derechos Humanos*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. de Asís Roig y F. J. Ansuátegui Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, 2008, pp. 843-903.

GARCÍA MANRIQUE, Ricardo, “Segunda Parte: Sentido y contenido de la Declaración de 1789 y textos posteriores”, “Los textos de la Revolución Francesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII. Volumen III El Derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y R. de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 217-394.

GARRIDO GUTIÉRREZ, Pilar, “La Unión Europea y la igualdad de oportunidades: hacia una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones”, VV. AA., *La protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea*, J. Corchera (coord.), Dykinson, Madrid, 2002, pp. 465-488.

GASPARD, Françoise, SERVAN-SCHREIBER, Claude, LE GALL, Anne, *Au pouvoir citoyennes ! Liberté, égalité, parité*, éditions du Seuil, París, 1992.

GASPARD, Françoise, “Paridad: ¿Por qué no?”, trad. M. Izquierdo, *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n.º. 22 ¿Igualdad = paridad?, 1999, pp. 57-66.

GILMAN, Charlotte Perkins, *Womens and Economics. A Study of the Economic Relation Between Women and Men* (1898), Prometheus Books, New York, 1994.

___ *El país de ellas. Una utopía feminista* (1915), trad. H. Valentí, laSal, ed. De les dones, Barcelona, 1987.

GINER, Salvador, *Historia del pensamiento social*, Ariel Historia, Barcelona, 2002.

GIRBAU P., Ramón y PINA S. Ana, “Notas sobre el concepto de acción positiva para la plena integración de la mujer en el mercado de trabajo y su desarrollo en el derecho comunitario europeo”, *Noticias/ C.E.E.*, nº. 49, febrero 1989, Año V, pp. 109-115.

GODINEAU, Dominique, “Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad, M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. DUBY y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, pp. 33-52.

GONZÁLEZ DEL MIÑO, Paloma, “Naciones Unidas y los Derechos de las Mujeres”, VV.AA., *Globalización y desigualdad de género*, ed. a cargo de P. de Villota, Síntesis, Madrid, 2004, pp. 51-75.

GOODWIN, Barbara, *El uso de las ideas políticas*, trad. E. Lynch, Península, Barcelona, 1997.

GOUGES, Olympe de, *Œuvres*, B. Groult (comp.), Mercure de France, París, 1986.

GRAY, John, *Liberalismo*, trad. M. T. de Mucha, Alianza, Madrid, 1994.

GUERRA, María José, “Democracia paritaria e inclusión: reflexiones feministas”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra y M. del P. de La Nuez, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 71-86

GUISÁN, Esperanza, “Introducción”, J. S. MILL, *El utilitarismo (1863), Un sistema de la lógica (1843)*, trad. y notas de E. Guisán, Alianza, Madrid, 1991, pp. 7-34.

___ “HARRIET TAYLOR MILL, JOHN STUART MILL Y LA ÉTICA DEL SIGLO XXI”, VV. AA., *John Stuart Mill y las fronteras del liberalismo*, ed. a cargo de M. Escamilla, Universidad de Granada, 2004, pp. 99-121.

GUTIÉRREZ VEGA, Zenaida, *Victoria Kent: una vida al servicio del humanismo liberal*, Universidad de Málaga, 2001.

HABERMAS, Jürgen, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, trad. A. Doménech, con la colaboración de R. Grasa, Prefacio a la nueva edición alemana de 1990, trad. F. J. Gil Martín, ed. Gustavo Gili, Barcelona, 2006.

HERRERA FLORES, Joaquín, “Hacia una visión compleja de los derechos humanos”, VV. AA., *El vuelo de Anteo. Derechos Humanos y crítica de la razón liberal*, ed. a cargo de J. Herrera Flores, Bilbao, 2001, pp. 19-78.

HIRATA, Helena; KERGOAT, Danièle; RIOT-SARCEY, Michèle; VARIKAS, Eleni, “La representación política en cuestión: ¿paridad o mixidad?”, *Actual Marx/Intervenciones*, nº. 4, trad. M. E. Tijoux, Universidad Arcis, editorial Arcis y Loma, Chile, 2005, pp. 45-47.

HOBHOUSE, Leonard T., *Liberalismo*, trad. J. Calvo Alfaro, Labor, S.A, Barcelona, 1927.

HOBSON, Bárbara, “Seguimiento del modelo nórdico a través de los triángulos institucional, doméstico y de política de la paternidad, VV. AA., *Conciliación de la vida profesional y familiar. Políticas públicas de conciliación en la Unión Europea*, ed. a cargo de P. de Villota, Síntesis, Madrid, 2008, pp. 113-144.

IZQUIERDO, María Jesús, *El malestar en la desigualdad*, Cátedra, Madrid, 1998.

___ *Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo*, Edicions bellaterra, Barcelona, 2001.

JAGGAR, Alison M., *Feminist Politics and Human Nature*, Rowman & Littlefield Publishers, Inc. United States of America, 1984.

JARDIN, André, *Historia del liberalismo político. De la crisis del absolutismo a la Constitución de 1875*, trad., F. González Aramburu, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

JAUME, Lucien, *Les déclarations des droits de l'Homme. (Du débat 1789-1793 au Préambule de 1946)*, Flammarion, Paris, 1989.

JENSON, Jane y VALIENTE F., Celia, “El movimiento a favor de la democracia paritaria en Francia y España”, *Revista Española de Ciencia Política*, nº. 5, octubre 2001, pp. 79-110.

JIMÉNEZ PERONA, Ángeles. “Las conceptualizaciones de la ciudadanía y la polémica en torno a la admisión de las mujeres en las asambleas”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 137-145.

___ “Sobre incoherencias ilustradas: una fisura sintomática en la universalidad”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 235-244.

___ “El feminismo americano de post-guerra: Betty Friedan”, VV. AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, pp. 125-137.

___ “La construcción del concepto de ciudadanía en la modernidad”, *Arenal*, Vol. 2, Núm. 1, 1995, pp. 25-40.

___ “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedan y la refundación del feminismo liberal”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 13-34.

JÓNASDÓTTIR, Anna G., *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia?*, trad. C. Martínez, Cátedra, Universitat de València, Madrid, 1993.

KANT, Immanuel, *Lo bello y lo sublime. La paz perpetua* (1764 y 1795), trad. A. Sánchez Rivero y F. Rivera Pastor, respectivamente, Colección Austral, Espasa-Calpe Argentina, S.A., Buenos Aires, 1946.

___ *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia* (1784), ed. a cargo de R. R. Aramayo, trad. R. R. Aramayo, C. Roldán Panadero y F. Pérez López, Alianza, Madrid, 2004.

___ *Antropología práctica*, (Según el manuscrito inédito de C. C. Mrongovius, fechado en 1785), edición preparada por R. Rodríguez Aramayo, Tecnos, Madrid, 1990.

___ “En torno al tópico: <Tal vez eso sea correcto en teoría, pero no sirve para la práctica> (1793)”, *Teoría y Práctica*, estudio preliminar de R. Rodríguez Aramayo, trad. M. F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo, Tecnos, Madrid, 2006.

___ “Antropología en sentido pragmático” (1798), trad. J. Gaos, *Revista de Occidente*, Madrid, 1935.

KÄPPELI, Anne-Marie, “Escenarios del feminismo”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, pp. 521- 558.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida, “Las acciones positivas”, *Jueces para la Democracia. Información y Debate*, nº. 41, Madrid, julio 2001, pp. 49-69.

KRADITOR, Aileen S., *The Ideas of the Woman Suffrage Movement, 1890-1920* (1965), Norton Edition, New York, London, 1981.

KYMLICKA, Will, *Filosofía Política Contemporánea. Una introducción*, trad. R. Gargarella, Ariel, Barcelona, 1995.

La Constitución Española (9 de diciembre 1931), Antecedentes texto y comentarios, N. Pérez Serrano, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1932.

La Constitución Española de 9 de diciembre de 1931 con glosas jurídicas y apostillas políticas de A. Royo Villanova, Castellana, Valladolid, 1934.

LAFUENTE, Isaías, *La mujer olvidada. Clara Campoamor y su lucha por el voto femenino*, Temas de Hoy, Madrid, 2006.

LAMAS, Marta, “Introducción”, VV. AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, M. Lamas (comp.), Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2003, pp. 9-20.

LARA, María Pía, “La libertad como horizonte normativo de la modernidad”, VV. AA., *Filosofía política I. Ideas políticas y movimientos sociales*, ed. a cargo de F. Quesada, Trotta, Madrid, 1997, pp. 117-134.

LE COUR GRANDMAISON, Olivier, *Les citoyennetés en Révolution (1789-1794)*, Presses Universitaires de France, Paris, 1992.

LERNER, Gerda, *La creación del Patriarcado*, trad. M. Tusell, Editorial Crítica, Barcelona, 1990.

LLOBET, Lola Esteva de, *Christine de Pizan (1364-1430)*, Ediciones del Orto, Madrid, 1999.

LLOYD, Trevor, *Las sufragistas. Valoración social de la mujer*, trad. J. J. Enríquez, Nauta, Barcelona, 1970.

LOCKE, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*, prólogo, notas y trad. de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 2003.

LOIS GONZÁLEZ, Marta, “Mary Wollstonecraft: la fuerza de las ideas”, M. WOLLSTONECRAFT, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Istmo, Madrid, 2005, pp. 7-29.

LOMBARDO, Emanuela y BUSTELO, María, “Los <marcos interpretativos> de las políticas de igualdad en España y en Europa: conclusiones”, VV. AA., *Políticas de Igualdad en España y en Europa*, ed. a cargo de M. Bustelo y E. Lombardo, Cátedra, Madrid, 2007, pp. 161-195.

LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa “Liberalismos”, *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, vol. VIII, n.º 2, España, diciembre de 1999, pp. 185-193.

LÓPEZ, Pardina Teresa, “El feminismo existencialista de Simone de Beauvoir”, VV.AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 333-365.

LORENTE, Marta, “Reflexiones sobre la revolución”, VV. AA., *Historia de la Teoría Política, 3. Ilustración, liberalismo y nacionalismo*, ed. a cargo de F. Vallespin, Alianza, Madrid, 2002.

LUCAS MARTÍN, Javier de, “Condorcet: la lucha por la igualdad en los derechos”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII, Vol. II: La Filosofía de los derechos humanos*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y R. de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 297-367.

LUCAS VERDÚ, Pablo, “Introducción. John Stuart Mill y la democracia representativa”, J. S. MILL, *De la Libertad. Del gobierno representativo. La esclavitud femenina*, trad. M. C. C. de Iturbe, Tecnos, Madrid, 1965, pp. 7-35.

___ “Libertad”, *Nueva Enciclopedia Jurídica*, dirigida por B. Pelliré Prats, vol. XV, Francisco Seix Editor, Barcelona, 1981.

___ *Curso de derecho político*, Vol. I, Tecnos, Madrid, 1989.

LUTJENS, Sheryl L., “La participación de las mujeres y los dilemas del poder en la política norteamericana”, trad. C. García Izaguirre, *Política y sociedad*, Revista de la Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, nº. 32 (septiembre-diciembre), 1999, pp. 67-83.

MACKINNON, Catharine A., *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. E. Martín, Cátedra, Madrid, 1995.

MÁIZ, Ramón, “Introducción”, E. Sieyes, “Proemio a la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano 1789”, *Escritos y discursos de la Revolución*, ed., trad., y notas de R. Maíz, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, pp. XVII-XLII.

MARTÍN-GAMERO, Amalia, *Antología del feminismo*, Alianza, Madrid, 1975.

MAQUIEIRA D’ANGELO, Virginia, “Género, diferencia y desigualdad”, VV. AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, pp. 127-190.

MARILLEY, Suzanne M., *Woman suffrage and the origins of liberal feminism in the United States, 1820-1920*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, London, 1996.

MARSÁ VANCELLS, Plutarco, *La mujer en el derecho político*, Ediciones Universidad de Navarra, S.A. Pamplona, 1970.

MARSHALL, Thomas Humphrey, “Ciudadanía y clase social” (1950), Marshall, T. H. y Bottomore, Tom, *Ciudadanía y clase social*, versión de P. Linares, Alianza, Madrid, 1998, pp. 15-82.

MARTÍNEZ ARANCÓN, Ana, “Estudio preliminar”, VV. AA., *La Revolución francesa en sus textos*, trad. de A. Martínez Arancón, Tecnos, Madrid, 1989.

MARTÍN VIDA, María Ángeles, *Evolución histórica del principio de igualdad y paradojas de exclusión*, Granada, 2004.

MARTÍN CASARES, Aurelia, *Antropología del género. Cultura, mitos y estereotipos sexuales*, Cátedra, Madrid, 2006.

MARRADES PUIG, Ana, “Derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol 36/37*, Universitat De València, (verano/otoño de 2001), pp. 195-214.

MARX, Karl y ENGELS, Friedrich, “Manifiesto del Partido Comunista” (1848), *Manifiesto Comunista*, trad. de E. Grau Biosca y L. Mames, Crítica, Barcelona, 1998, pp. 35-84.

MARX, Karl, “Sobre la cuestión judía” (1844), *Escritos de Juventud*, selección, trad. e introducción de F. Rubio Llorente, Instituto de Estudios Políticos, Facultad de Derecho Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1965, pp. 55-66.

MATUS, Verónica, “Lo privado y lo público, una dicotomía fatal”, VV. AA., *Género y derecho*, ed. a cargo de A. Facio y L. Fries, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, pp. 61-97.

MIGUEL ÁLVAREZ, Ana de, “El feminismo y el progreso de la humanidad: democracia y feminismo en la obra de J. S. Mill”, *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 291-302.

___ “Feminismos”, VV. AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, pp. 217-255.

___ “La Sociología olvidada: género y socialización en el desarrollo de la perspectiva sociológica”, *Política y sociedad*, Revista de la Universidad Complutense, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. No. 32 (septiembre-diciembre), 1999, pp. 161-171.

___ “Introducción: El futuro de un clásico ignorado”, THOMPSON, William y WHEELER, Anna, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825)*, trad. A. de Miguel y M. de Miguel, Comares, Granada, 2000, pp. 11-46.

___ “La situación de las mujeres en el espacio público”, VV. AA., *Género y ciudadanía. Un debate*, ed. a cargo de A. García, Icaria, Barcelona, 2004, pp. 19-40.

___ “Prólogo”, MILL, John Stuart, *El sometimiento de las mujeres*, trad. A. Pareja, Biblioteca Edaf, Madrid, 2005, pp. 9-55.

___ “El feminismo en clave Utilitarista Ilustrada: John S. Mill y Harriet Taylor Mill”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 175-210.

___ “Hacia una sociedad paritaria: la redefinición de lo público y lo privado”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra y M. del P. de la Nuez, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 87-98.

MILL, John Stuart, *Autobiografía* (1873), Espasa, Calpe Argentina, S.A., trad. J. Uña, 1939.

___ *Principios de Economía Política. Con algunas de sus aplicaciones a la filosofía social* (1848), trad. T. Ortiz, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

___ *Sobre la libertad* (1859), trad. P. de Azcárate y N. Rodríguez Salmones, Alianza, Madrid, 1997.

___ “[El Ensayo de John Stuart Mill]”, “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, pp. 91-108.

___ “El sometimiento de la mujer” (1869), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros S.A, Madrid, 2000, pp. 145-261.

___ “La sujeción de las mujeres”, MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. C. Martínez Gimeno, Cátedra-Instituto de la Mujer, Madrid, 2001, pp. 149-258.

___ *Consideraciones sobre el Gobierno representativo* (1861), trad. prólogo y notas de C. Mellizo, Alianza, Madrid, 2001.

___ “El sufragio de las mujeres es un hecho de justicia”, VV. AA., *El voto de las mujeres 1877-1978*, dirigido por R. M. Capel, trad. B. Otto, ed. Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 31-48.

___ *El sometimiento de las mujeres*, trad. A. Pareja, Biblioteca EDAF, Madrid, 2005.

MILLETT, Kate, *Política sexual*, trad. A. M. Bravo García, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995.

MIYARES, Alicia, “Prólogo a la edición española”, E. C. STANTON, *La Biblia de la mujer, Parte I* (1895), *Parte II* (1898), trad. J. T. Padilla Rodríguez y M. V. López Pérez, Cátedra, Madrid, 1997, pp. 7-28.

___ “1848: El Manifiesto de <Seneca Falls>”, *Leviatán*, N° 75, Madrid, 1999, pp. 135-158.

___ *Democracia Feminista*, Cátedra, Madrid, 2003.

___ “El Sufragismo”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De La Ilustración al segundo sexo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 245-293.

MOLINA PETIT, Cristina, “Ilustración y feminismo. Elementos para una Dialéctica feminista de la Ilustración”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 7-13.

___ *Dialéctica feminista de la Ilustración*, Anthropos, Barcelona, 1994.

___ “Debates sobre el género”, VV. AA., *Feminismo y Filosofía* ed. a cargo de C. Amoros, Síntesis, Madrid, 2000.

___ “Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado”, VV. AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pp. 123-159.

___ “Democracia paritaria en la representación de las mujeres”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra González y M. del P. de la Nuez Ruiz, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 100-115.

___ “Contra el género y con el género: crítica, deconstrucción, proliferación y resistencias del sujeto excéntrico”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, ed. a cargo de A. Puleo, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, pp. 258-272.

MONTERO, Jesús, “Evolución de los derechos políticos de la mujer: análisis comparado de los movimientos de mujeres en Estados Unidos, Reino Unido y España”, VV. AA., *Mujeres: de lo privado a lo público*, coord. por L. Nuño Gómez, Tecnos, Madrid, 1999.

MOUFFE, Chantal, *El Retorno de lo Político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, trad. M. A. Galmarini, Paidós, Barcelona, 1999.

MURILLO, Soledad, *El mito de la vida privada. De la entrega al tiempo propio*, Siglo XXI, Madrid, 2006.

NASH, Mary, *Mujeres en el mundo. Historia, retos y movimientos*, Alianza, S.A. Madrid, 2004.

NEGRO PAVÓN, Dalmacio, *Liberalismo y socialismo: La encrucijada intelectual de J. S. Mill*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975.

NELKEN, Margarita, *La condición social de la mujer en España (1919)*, “Un libro polémico sin polémica”, Prólogo de M. A. Capmany, CVS Ediciones, S. A. Madrid, 1975.

___ *La mujer antes las Cortes Constituyentes*, Publicaciones Editorial Castro, S. A., Madrid, 1931.

NICHOLSON, Linda, “La interpretación del concepto de género”, VV. AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pp. 47-81.

NIKLAUS, R., “Condorcet’s Feminism: A Reappraisal”, VV. AA., *Condorcet Studies II*, Williams, D. (Edited by), Peter Lang, New York, 1987, pp. 119-140.

NUEZ RUIZ, María del Pino de la, “La paridad: marco legislativo”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra González y M. del P. de la Nuez, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 131-149.

NUÑEZ, Gloria, “Las consecuencias de la II República: el triunfo parcial de la lógica de la igualdad”, VV.AA., *1898-1998 Un siglo Avanzando hacia la Igualdad de las Mujeres*, C. Faoaga (coord.), Dirección General de la Mujer, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Comunidad de Madrid, 1999, pp. 139- 208.

NUSSBAUM, Martha C., “El futuro del liberalismo feminista”, *Areté, Revista de Filosofía*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Vol. XIII. No.1, Lima, 2001, pp. 59-101.

OKIN, Susan Moller, *Justice, Gender and the Family*, Basic Books, United States of America, 1989.

___ “Desigualdad de género y diferencias culturales”, VV. AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996, pp. 185-206.

___ “Liberalismo político, justicia y género”, VV. AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996.

OLIVA PORTÓLES, Asunción, “Debates sobre el Género”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De los debates sobre el género al multiculturalismo*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 13-60.

OROBITG, Gemma, “Sexo, género y antropología”, VV. AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pp. 253-280.

OSBORNE, Raquel, “Acción positiva”, VV. AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, pp. 297-329.

___ “Desigualdad y relaciones de género en las organizaciones: diferencias numéricas, acción positiva y paridad”, VV. AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, ed. a cargo de A. Puleo, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, pp. 101-124.

OTERO-VIDAL, Mercè, “¿Una ciudad de las damas sin libertad?”, *ARENAL, Revista de Historia de las Mujeres*, Vol. 10, nº 1 (enero-Junio 2003), Granada, España, pp. 33-40.

OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN, Carmen, “Igualdad, género y medidas de acción-discriminación positiva en la política social comunitaria”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, nº. 12, año 6, mayo/agosto 2002, pp. 489-502.

PAINE, Thomas, *Derechos del hombre. Respuesta al ataque realizado por el Sr. Burke contra la Revolución Francesa*, Parte I (1791), Parte II (1792), trad. F. Santos F., Alianza, Madrid, 1984.

PÁRAMO ARGÜELLES, Juan Ramón de y ANSUÁTEGUI ROIG, Francisco Javier, “Los derechos en la Revolución Inglesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo I: Transito a la Modernidad, Siglos XVI y XVII*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez y E. Fernández García, Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2003, pp. 745-796.

PARDO BAZÁN, Emilia, *La mujer española y otros escritos*, ed. a cargo de G. Gómez-Ferrer, Cátedra, Madrid, 1999.

PATEMAN, Carole, “Críticas feministas a la dicotomía público/privado”, VV. AA., *Perspectivas feministas en teoría política*, C. Castells (comp.), trad. C. Castells, Paidós, Barcelona, 1996, pp. 31-52.

___ *El Contrato sexual*, trad. M. L. Femenías, Anthropos Editorial del Hombre, Barcelona, 1998.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*, con la colaboración de R. de Asís Roig, C. R. Fernández Liesa y Á. Llamas Cascón, coedición de la Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999.

___ “De la igualdad normativa a la igualdad de hecho. Las cuotas femeninas en las elecciones”, VV. AA., *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, ed. a cargo de J. A. López García y J. A. del Real, Seminario de Estudios sobre la Democracia, Universidad de Jaén, Dykinson, Madrid, 2000, pp. 169-191.

___ *Lecciones de Derechos Fundamentales*, con la colaboración de R. de Asís R. y M. del C. Barranco A., Dykinson, Madrid, 2004.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio y GARCÍA MANRIQUE, Ricardo, “Los textos de la Revolución Francesa”, VV. AA., *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II: Siglo XVIII. Volumen III El Derecho positivo de los derechos humanos. Derechos humanos y comunidad internacional: los orígenes del sistema*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García y R. de Asís Roig, Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2001, pp. 121-394.

PÉREZ DE LA FUENTE, Oscar, “John Stuart Mill. Un *feminista* en la Inglaterra victoriana”, *8 de marzo*, Comunidad de Madrid, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, Dirección General de la Mujer, nº 30, 1998, pp. 29-32.

PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Los derechos fundamentales*, 8ª ed. Tecnos, Madrid, 2005.

___ *Dimensiones de la igualdad*, ed. a cargo de R. González-Tablas Sastre, Instituto de Derechos Humanos „Bartolomé de las Casas”, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2005.

PETERSON, Elin, “El género en los marcos interpretativos sobre la <conciliación de la vida familiar y laboral>”, VV. AA., *Políticas de Igualdad en España y en Europa*, ed. a cargo de M. Bustelo y E. Lombardo, Cátedra, Madrid, 2007, pp. 37-66.

PHILLIPS, Anne, *Género y teoría democrática*, trad. I. Vericat, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

___ “¿Qué tiene que ver el socialismo con la igualdad sexual?”, VV. AA., *Razones para el socialismo*, R. Gargarella y F. Ovejero (comps.), trad. L. Sánchez, R. Gargarella, F. Ovejero y V. Lifrieri, Paidós, Barcelona, 2001, pp. 109-129.

___ “Las pretensiones universales del pensamiento político”, trad. R. Núñez, VV. AA., *Desestabilizar la teoría. Debates feministas contemporáneos*, M. Barrett y A. Phillips (comps.), Paidós Mexicana, S.A., México, 2002, pp. 25-44.

POSADA, Adolfo, *Feminismo* (1899), ed. a cargo de O. Blanco, Cátedra, Madrid, 1994.

POSADA KUBISSA, Luisa, “Kant: de la dualidad teórica a la desigualdad práctica”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 245-253.

___ “Cuando la razón práctica no es tan pura (Aportaciones e implicaciones de la hermenéutica feminista alemana actual: a propósito de Kant)”, *Isegoría*, n.º 6, nov. Madrid, 1992, pp. 17-36.

___ *De esencialismos encubiertos y esencialismos heredados: desde un feminismo nominalista*, Horas y HORAS la editorial, Madrid, 1998.

___ “Teoría feminista y construcción de la subjetividad”, VV. AA., *La construcción de la subjetividad femenina*, ed. a cargo de A. Hernando, Comunidad Autónoma de Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000.

POULAIN DE LA BARRE, François, *De L'égalité des deux sexes* (1673), Librairie Arthème Fayard, 1984.

___ *De la Educación de las Damas. Para la formación del espíritu en las ciencias y en las costumbres*, (1674), trad. A. Amorós, Cátedra, Madrid, 1993.

PULEO, Alicia H., “La radical universalización de los derechos del hombre y del ciudadano: Olympe de Gouges”, VV. AA., *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración 1988-1992*, coord. a cargo de C. Amorós, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Edita Instituto de Investigaciones Feministas, pp. 215-220.

___ “El feminismo radical de los setenta: Kate Millet”, VV. AA., *Historia de la Teoría Feminista*, C. Amorós (coord.), Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer, Instituto de Investigaciones Feministas, Universidad Complutense de Madrid, Imprenta de la Comunidad de Madrid, 1994, pp. 139-149.

___ “Patriarcado”, VV. AA., *10 palabras claves sobre mujer*, dirigido por C. Amorós, Verbo Divino, Pamplona-España, 1998, pp. 21-54.

___ “Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical”, VV. AA., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*, ed. a cargo de C. Amorós y A. de Miguel, Minerva Ediciones, Madrid, 2005, pp. 35-67.

___ “Introducción. El concepto de género en la Filosofía”, VV. AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, ed. a cargo de A. Puleo, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, pp. 15-42.

RIVERA GARRETAS, María-Milagros, *Nombrar el mundo en femenino. Pensamiento de las mujeres y teoría feminista*, Icaria, Barcelona, 2003.

RIVERO, Ángel, “Más allá del pensamiento único: los liberalismos”, VV. AA., *Las ideas políticas en el siglo XXI*, ed. a cargo de J. A. Mellón, Ariel, Barcelona, 2002, pp. 103-114.

ROBINET, J. F., *Condorcet su vida y su obra*, trad. S. Jaroslavsky, Edi. Americalee, Buenos Aires, 1945.

RODRÍGUEZ, Marcela V, “Igualdad, democracia y acciones positivas”, VV. AA., *Género y derecho*, ed. a cargo de A. Facio y L. Fries, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 1999, pp. 245-287.

RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*, Dykinson, Madrid, 2002.

RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, REY PÉREZ, José Luis y TRIMIÑO VELÁSQUEZ, Celina de Jesús, “La lucha por los derechos de las mujeres en el siglo XIX. Escenarios, teorías, movimientos y acciones relevantes en el ámbito angloamericano”, VV. AA., *Historia de los derechos fundamentales. Tomo III, Siglo XIX, Vol. I, Libro II, El contexto social, cultural y político de los derechos. Los rasgos generales de evolución*, dirigido por G. Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. de Asís Roig y F. J. Ansuátegui Roig, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2008, pp. 1153-1219.

RODRÍGUEZ URIBES, Jose Manuel, *Sobre la democracia de Jean-Jacques Rousseau*, Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de las Casas’, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 1999.

ROIG CASTELLANOS, Mercedes, *La mujer en la historia: A través de la prensa: Francia, Italia, España Siglos XVIII-XX*, Instituto de la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1989.

ROLDÁN, Concha, “El reino de los fines y su gineceo: Las limitaciones del universalismo kantiano a la luz de sus concepciones antropológicas”, VV. AA., *El individuo y la historia. Antinomias de la herencia moderna*, comp. a cargo de R. Aramayo, R. J. Muguerza y A. Valdecantos, Paidós, Barcelona, 1995, pp. 171-185.

ROMERO, Rosalía, “La <división sexual del trabajo> en el pensamiento feminista: evolución y retos”, VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M^a D. Renau y R. Romero, Ed. Instituto Andaluz de la Mujer, 2000, pp. 55-68.

ROSADO CASTILLO, Victoria, “Introducción, notas”, GILMAN, Charlotte Perkins, *El empapelado amarillo. La wisteria gigante*, trad. V. Rosado Castillo, Universidad de León, España, 1996, pp. 15-40.

ROSANVALLON, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, trad. A. García Verruga, Instituto Mora, México, 1999.

ROSENFELD, Michel, “Igualdad y acción afirmativa para las mujeres en la Constitución de los Estados Unidos”, en VV. AA., *Mujeres y Constitución en España*, C. Iglesias (presentación), T. Freixes S. (introducción), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, pp. 83-102.

ROSSI, Alice B., “Prólogo a la edición inglesa” e “Introducción: Sentimiento e intelecto. La historia de John Stuart Mill y Harriet Taylor Mill”, MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, pp. 17-87.

ROUDINESCO, Élisabeth, *Feminismo y Revolución Théroigne de Méricourt*, trad. B. Moreno C., Península, Barcelona, 1990.

ROUSSEAU, Jean-Jacques, “Del contrato social”, en ID., *Del contrato social, Discurso sobre las ciencias y las artes. Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*, prólogo, notas y trad. M. Armiño, Alianza, Madrid, 1992.

___ *Julia o la Nueva Eloísa. Tomo I y II* (1760), Garnier Hermanos, Libreros-Editores, París, 19--.

___ *Proyecto de Constitución para Córcega* (1765); *Consideraciones sobre el Gobierno de Polonia y su proyecto de Reforma* (1771), estudio preliminar y trad. de A. Hermosa Andujar, Tecnos, Madrid, 1988, pp. 1-49 y pp. 51-158.

___ *Carta a D'Alembert sobre los Espectáculos* (1758), trad. y notas de Q. Calle Carabias, Tecnos, Madrid, 1994.

___ *Emilio, o De la educación* (1762), trad. M. Armiño, Alianza, Madrid, 1998.

ROWE, Constance, “The Present-Day Relevance of Condorcet”, en *Condorcet Studies I*, L. Cohen Rosenfield (Edited by), Humanities Press, Atlantic Highlands, N. J. United States of America, 1984, pp. 15-34.

ROWBOTHAM, Sheila, *Feminismo y Revolución*, trad. R. Aguilar, Debate, Madrid, 1978.

___ *La mujer ignorada por la historia*, trad. V. Fernández-Muro, Debate, coedición Edi. Pluma, Bogotá, 1980.

RUBIALES, Amparo, “El siglo de las mujeres”, *Leviatán*, nº 83, II Época, España, 2001, pp. 15-28.

RUBIN, Gayle, “El tráfico de mujeres: notas sobre la <economía política> del sexo” (1975), VV. AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, M. Lamas (comp.), trad. S. Mastrangelo, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2003, pp. 35-96.

RUBIO, Ana, “La paz: aportaciones del discurso feminista”, *Jueces para la democracia*, Información y Debate, nº 13, Madrid, 1991.

RUBIO, Ana, “Rousseau: El binomio poder-sexo”, Multiculturalismo y Diferencia. Sujetos, Nación, Género, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 31, Granada, España, 1994, pp. 147-167.

RUIZ MIGUEL, Alfonso, “Discriminación Inversa e igualdad”, VV. AA., *El concepto de igualdad*, A. Valcárcel (comp.), ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1994, pp. 77-93.

___ “Mujeres y representación democrática”, *Leviatán*, nº. 85/86, II Época, Madrid, 2001, pp. 75-99.

RUIZ-TAGLE, María Angeles, “Las relaciones partido-movimiento feminista”, *Leviatán*, No. 71, II Época, Madrid, 1998.

RUSSELL, Bertrand, *Retratos de memoria y otros ensayos*, trad. M. Suárez, Alianza, Madrid, 1976.

RUSSELL, Elizabeth, “Introducción”, GILMAN, Charlotte Perkins, *El país de ellas. Una utopía feminista*, (1915), trad. H. Valentí, laSal, ed. De les dones, Barcelona, 1987.

SABINE, George H., *Historia de la teoría política*, trad. V. Herrero, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1996.

SALAZAR BENÍTEZ, Octavio, “Las cuotas femeninas en cuanto exigencia de la igualdad en el acceso a los cargos públicos representativos”, *Revista de Derecho Político*, núms. 48-49, 2000, pp. 411-453.

SALTZMAN, Janet, *Equidad y Género: una teoría integrada de estabilidad y cambio*, trad., M. Coy, Cátedra, Madrid, 1992.

SAMBADE, Ivan, “Medios de comunicación, democracia y subjetividad masculina”, VV.AA., *El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política*, ed. a cargo de A. Puleo, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, pp. 344-360.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios, “Reflexión sobre las generaciones de derechos y la evolución del Estado”, *Estudios de derecho público. Homenaje a Juan José Ruiz-Rico*, Volumen primero, Derecho público (I), Tecnos, Madrid, 1997, pp. 357- 364.

SÁNCHEZ MUÑOZ, Cristina, “Genealogía de la vindicación”, VV.AA., *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, ed. a cargo de E. Beltrán y V. Maquieira, Alianza, Madrid, 2001, pp. 17-73.

___ “Feminismo y ciudadanía”, VV. AA., *Estado, justicia, derechos*, ed. a cargo de E. Díaz y J. L. Colomer, Alianza, Madrid, 2002, pp. 347-370.

SÁNCHEZ-MEJÍA, María Luisa, *Benjamín Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, Alianza Universidad, Madrid, 1992.

SARGENT, Lydia, “New Left Women and Men: the Honeymoon is over”, VV. AA., *Women and Revolution. A Discussion of the Unhappy Marriage of Marxism and Feminism*, ed. a cargo de L. Sargent, South End Press, Boston, 1981.

SAUCA CANO, José María, *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, C.E.C., Madrid, 1995.

SAZBÓN, José, “Figuras y aspectos del feminismo ilustrado”, *Cuatro mujeres en la Revolución Francesa, Olympe de Gouges, Etta Palm, Théroigne de Méricourt, Claire Lacombe*, trad. J. E. Burucúa y N. Kwiatkowsy, estudio preliminar de J. Sazbón, Biblos, Buenos Aires, 2007, pp. 9-75.

SEVILLA MERINO, Julia, “Igualdad y democracia paritaria”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra y M. del P. de la Nuez, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 151-189.

SCANLON, Geraldine M., *La polémica feminista en la España contemporánea 1868-1974*, trad. R. Mazarrasa, Akal, Madrid, 1986.

SCOTT, Joan W., “Género y representación paritaria. <La Querelle des Femmes> a finales del siglo XX”, trad. M. Bofill, *Historia, Antropología y Fuentes Orales*, n.º 22 *¿Igualdad = paridad?*, 1999, pp. 9-29.

___ “El género: una categoría útil para el análisis histórico” (1986), VV. AA., *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, M. Lamas (comp.), trad. E. Portela y M. Portela, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2003, pp. 265-302.

SEGURA ORTEGA, Manuel, “Las insuficiencias del liberalismo”, *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas*, vol. VIII, n.º 2, España, diciembre de 1999, pp. 87-91.

SHERWOOD, Frances, *Vindicación*, trad. A. M. de la Fuente, Seix Barral, Barcelona, 1993.

SIERRA GONZÁLEZ, Ángela, “La democracia paritaria y las paradojas ocultas de la democracia representativa”, VV. AA., *Democracia paritaria. Aportaciones para un debate*, ed. a cargo de Á. Sierra y M. del P. de la Nuez, Laertes, Barcelona, 2007, pp. 191-206.

SIEYES, Emmanuel, “Proemio a la Constitución. Reconocimiento y exposición razonada de los derechos del hombre y del ciudadano 1789”, *Escritos y discursos de la Revolución*, ed., trad., y notas de R. Maíz, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990, pp. 83-108.

SINEAU, Mariette, “Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia”, VV.AA., *Historia de las Mujeres, 10. El Siglo XX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 1993, pp. 125-153.

___ “El elitismo no murió con la paridad”, VV.AA., *Género y globalización. Mujeres*, Selección de artículos de *Le Monde diplomatique*, Editorial Aún creemos en los sueños, Santiago-Chile, 2004, pp. 67-74.

SLEDZIEWSKI, Elisabeth G., “Revolución Francesa. El giro”, VV. AA., *Historia de las mujeres, 4. El siglo XIX*, trad. M. A. Galmarini, ed. a cargo de G. Duby y M. Perrot, Taurus, Madrid, 2000, pp. 53-70.

SOLE ROMEO, Gloria, *Historia del feminismo (siglos XIX y XX)*, Eunsa, Ediciones Universidad de Navarra, S. A., Pamplona, España, 1995.

SORIANO, Ramón, *Historia temática de los derechos humanos*, Editorial Mad, Sevilla-España, 2003.

STANTON, Elizabeth Cady, *La Biblia de la mujer, Parte I (1895), Parte II (1898)*, trad. J. T. Padilla Rodríguez y M. V. López Pérez, Cátedra, Madrid, 1997.

TAYLOR MILL, Harriet, “[El Ensayo de Harriet Taylor]”, en “Primeros ensayos sobre el matrimonio y el divorcio” (1832), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, trad. P. Casanellas, A. Machado Libros, Madrid, 2000, pp. 108-112.

___ “La emancipación de la mujer” (1851), MILL, John Stuart, “El sometimiento de la mujer” (1869), MILL, John Stuart y TAYLOR MILL, Harriet, *Ensayos sobre la igualdad de los sexos*, trad. Pere Casanellas, A. Machado Libros S.A, Madrid, 2000, pp. 113-144.

TAVERA GARCÍA, Susanna, “La declaración de Séneca Falls, género e individualismo en los orígenes del feminismo americano”, *Arenal, Revista de Historia de las Mujeres*, 3:1; enero-junio 1996, pp. 135-144.

THOMPSON, William y WHEELER, Anna, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado “Ensayo sobre el Gobierno” del Sr. James Mill (1825)*, trad. A. de Miguel y M. de Miguel, Comares, Granada, 2000.

- TOBÍO, Constanza, *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*, Cátedra, Madrid, 2005.
- TOMALIN, Claire, *Vida y muerte de Mary Wollstonecraft*, trad. M. A. López Lafuente, Montesinos, Barcelona, 1993.
- TOMMASI, Wanda, *Filósofos y mujeres. La diferencia sexual en la historia de la filosofía*, trad. C. Ballester Meseguer, Narcea, Madrid, 2002.
- TONG, Rosemarie, *Feminist Thought. A comprehensive Introduction*, Routledge, London, 1997.
- TOCQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América I* (1835), trad. D. Sánchez de Aleu, Alianza, Madrid, 1989.
- ___ *La democracia en América 2* (1840), trad. D. Sánchez de Aleu, Alianza, Madrid, 1989.
- TORRES DEL MORAL, Antonio, “CONDORCET, un pensador olvidado”, *Separata de la Revista del Colegio Universitario Domingo de Soto de Segovia*, nº 1, 1975, pp. 1-27.
- ___ “Introducción”, CONDORCET, Marie-Jean-Antoine Caritat, Marqués de, *Bosquejo de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano* (1794), ed. a cargo de A. Torres del Moral y M. Suárez, trad. M. Suárez, Ed. Nacional, Madrid, 1980, pp. 7-73.
- TRISTÁN, Flora, *Unión obrera* (1843), trad. Y. Marco, Fontamara, Barcelona, 1977.
- TRUJILLO, María Antonia, “La paridad política”, *Mujeres y Constitución en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, pp. 355-383.
- TUBERT, Silvia, “Introducción. La crisis del concepto de género”, VV. AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de S. Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003, pp. 7-36.
- TURÉGANO MANSILLA, Isabel, “La dicotomía público/privado y el liberalismo político de J. Rawls”, *Doxa nº 24, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Universidad de Alicante, Alicante, 2001, pp. 319-347.
- USANDIZAGA, Aránzazu, “Betty Friedan: los nuevos retos del feminismo”, *Revista de Occidente*, nº. 214, Madrid, 1999, pp. 127-149.
- USATEGUI BASOZÁBAL, María Elisa, “Comunidad y género en Alexis de Tocqueville”, *Revista de Estudios Políticos*, nº. 121, Madrid, julio/septiembre 2003. pp. 71-106.
- VACHET, Andre, *La ideología liberal I*, trads. P. Fernández Albaladejo, V. Fernández Vargas y M. Pérez Ledesma, Fundamentos, Madrid, 1972.

VALCÁRCEL, Amelia, *Rebeldes hacia la paridad*, Plaza & Janés Editores, S.A., Barcelona, 2000.

___ “Las filosofías políticas en presencia del feminismo”, VV. AA., *Feminismo y Filosofía*, ed. a cargo de C. Amorós, Síntesis, Madrid, 2000, pp. 15-133.

___ “La memoria colectiva y los retos del feminismo”, VV. AA., *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI*, ed. a cargo de A. Valcárcel, M. D. Renau y R. Romero, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 2000, pp. 19-54.

___ “El Feminismo”, VV. AA., *Retos pendientes en ética y política*, ed. a cargo de J. Rubio C., J. M. Rosales y M. Toscano M., Trotta, Madrid, 2002, pp. 151-163.

___ *La política de las mujeres*, Cátedra, Madrid, 2004.

___ “Prólogo”, FAOAGA BARTOLOMÉ, Concha y SAAVEDRA RUIZ, Paloma, *Clara Campoamor: La sufragista Española*, Instituto de la mujer, Madrid, 2007, pp. 17-36.

___ *Feminismo en el mundo global*, Feminismos, Cátedra, Universitat de València, Instituto de la Mujer, Madrid, 2008.

VALPUESTA FERNÁNDEZ, María del Rosario, “La violencia contra las mujeres, un problema de igualdad”, VV.AA., *Ni el aire que respiras. Pensamiento científico ante la violencia de género*, ed. a cargo de A. M. Ruiz-Tagle y M. R. Valpuesta, Olavide en Carmona, Cajasol, Sevilla, 2008, p. 33-67.

VERGARA, Francisco, *Introducción a los fundamentos filosóficos del liberalismo*, trad. F. J. Cid, colaboración de M. O. Matte y V. Torres, Alianza, Madrid, 1999.

VILLENA, Miguel Ángel, *Victoria Kent una pasión republicana*, Debate, Barcelona, 2007.

VILLOTA, Paloma de, “Sobre la individualización fiscal y el gasto público de cuidado en la Unión Europea”, VV.AA., *Conciliación de la vida profesional y familiar. Políticas públicas de conciliación en la Unión Europea*, ed. a cargo de P. de Villota, Síntesis, Madrid, 2008, pp. 285-332.

VIRGILI, Carmen, “Un bicentenario. Mary Wollstonecraft y la *Vindicación de los derechos de la mujer*”, *Revista de Occidente*, nº. 130, Madrid, 1992, pp. 116-126.

VV. AA., *1789-1793. La voz de las mujeres en la Revolución Francesa. Cuadernos de quejas y otros textos*, trad. A. Pallach i Estela. La Sal, ediciones de les donnes, S. A., Barcelona, 1989.

VV. AA. *La Declaración de la Independencia. La Declaración de Seneca Falls*, trad. M. Hernández Sánchez-Barba y M. Coy Girón, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León, León, España, 1993.

VV. AA., *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*, ed. a cargo de A. Puleo, Anthropos, Barcelona, 1993.

VV. AA., *Textos básicos de Derechos Humanos. Con estudios generales y especiales y comentarios a cada texto nacional e internacional*, ed. a cargo de G. Peces-Barba M., A. Llamas C., C. R. Liesa F. y M. del C. Barranco A., Aranzadi, Navarra, 2001.

VV. AA., *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, ed. a cargo de Silvia Tubert, Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, Madrid, 2003.

VV. AA., *El voto de las mujeres 1877-1978*, dirigido por R. M. Capel, trad. B. Otto, ed. Complutense, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003.

VV. AA., *La igualdad de oportunidades. Los discursos de las mujeres sobre avances, obstáculos y resistencias*, Icaria, Barcelona, 2003.

VV. AA., *Legislación Internacional Europea, Constitucional y Administrativa en materia de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*, P. Durán y Lalaguna y A. Ventura Franch, (coords.), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2004.

VV. AA., *Mujer y toma de decisiones*, Naciones Unidas, Unión Europea, Consejo de Europa, edita Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2004.

WOLLSTONECRAFT, Mary, *Vindicación de los Derechos de la Mujer (1792)*, ed. a cargo de I. Burdiel, trad. C. Martínez G., Cátedra, Madrid, 1994.

— *An Historical and Moral View of the Origin and Progress of the French Revolution; and the Effect It has Produced in Europe*, London, J. Johnson, 1794.

— “A Vindication of the Right of Men, in a letter to the Right Honourable Edmund Burke; occasioned by his Reflections on the Revolution in France” (1790), *A Vindication of the Right of Men with A Vindication of the Right of Woman and Hints (1792)*, Ed. by S. Tomaselli, Cambridge University Press, 1995.

— *María o los agravios de la mujer (1798)*, trad. A. Renau, Littera, Barcelona, 2002.

— *Cartas escritas durante una corta estancia en Suecia, Noruega y Dinamarca (1796)*, trad. C. Zapponi, M. Fernández Poza, “Estudio preliminar”, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2003.

WOLFF, Jonathan, *Filosofía política. Una introducción*, trad. J. Vergés Gifra, Ariel, S.A., Barcelona, 2001.

YOUNG, Iris Marion, “Imparcialidad y lo cívico público. Algunas implicaciones de las críticas feministas a la teoría moral y política”, VV. AA., *Teoría Feminista y Teoría Crítica*, ed. a cargo de S. Benhabib y D. Cornell, trad. A. Sánchez, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990, pp. 89-117.

— *La justicia y la política de la diferencia*, trad. S. Álvarez, Cátedra, Madrid, 2000.